

**A C T A de la sesión ordinaria celebrada por el EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO el día 28 de junio de 2018.**

Presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde: **DON JUAN MARÍA ABURTO RIQUE**

En el salón capitular de la casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Bilbao, siendo las nueve horas y tres minutos del día 28 de junio de 2018, bajo la presidencia del Excelentísimo Señor Alcalde don Juan María Aburto Rique y, para celebrar la sesión ordinaria se reúne, en primera convocatoria el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con asistencia de l@s Tenientes de Alcalde: don Ricardo Barkala Zumelzu, don Alfonso Gil Invernón y doña Nekane Alonso Santamaría; Concejales/as: doña Itziar Urtasun Jimeno, don Iñigo Pombo Ortiz de Artiñano, doña Marta Ajuria Arribas, don Asier Abaunza Robles, doña Oihane Agirregoitia Martínez, don Tomás del Hierro Gurrutxaga, don Xabier Otxandiano Martínez, don Koldo Narbaiza Olaskoaga, doña Gotzone Zaldunbide Solaun, doña Gotzone Sagardui Goikoetxea, doña Yolanda Díez Saiz, don Goyo Zurro Tobajas, doña Inés Ibáñez de Maeztu Izaguirre, doña Aitziber Ibaibarriaga Etxebarrieta, doña Alba Fatuarte González, don Bruno Zubizarreta Unanue, doña Izaskun Guarrotxena Martínez, don Luis Eguiluz Zobarán, doña Beatriz Marcos González, doña Carmen Carrón Galende, don Óscar Fernández Monroy, doña Carmen Muñoz López, doña Amaia Arenal Vidorreta, don Francisco Samir Lahdou del Arco, doña María Concepción García Martos, asistidos por el Secretario General del Pleno, don Jon Zabala Basterra.

-

Existe, en consecuencia, el *quorum* que exigen los artículos 46.2.c) del Texto Articulado de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 55.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, para su válida constitución, por lo que la Presidencia declara abierta y pública la sesión. Este *quorum* mínimo preceptivo se mantiene durante toda la sesión.

- 2 -

ALKATE JN.: “Egun on guztioi. Gaurko Osoko Bilkura hasi baino lehen nahiko nuke Luis Eguiluzi zorionak ematea. Luis, felicidades de parte de todos y de todas”.

SR. EGUILUZ: “Gracias”.

- 1 -

Aprobar por unanimidad y en sus propios términos el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2018.

-

### **Cuestión de orden.**

SR. ALCALDE: “Como es conocido, quiero hacer mención a una cuestión de orden que se relaciona con la lectura en este Pleno de una Declaración Institucional firmada por todos los Grupos con motivo del día de hoy, 28 de junio, en el que se conmemora en todo el mundo el nacimiento del Movimiento de liberación gay, lésbico, transexual y bisexual LGTBI, por lo que hoy se conmemora el Día Internacional del Orgullo LGTBI.

Dentro del orden del día de este Pleno, procederé a leer el contenido de la Declaración Institucional para su debida constancia en acta”.

-

Seguidamente, se da cuenta de los dictámenes y propuestas relacionados en el orden del día, adoptándose, en cada caso, los acuerdos que se reflejan a continuación.

## **PROPOSAMENAK-PROPUESTAS**

### **Secretaría General del Pleno**

-2-

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía, de fecha 18 de junio de 2018, cuya parte resolutive tiene el siguiente contenido literal:

Primero.- A petición del Grupo Municipal SOCIALISTAS VASCOS, dejar sin efecto el nombramiento de DON JUAN CARLOS SOTO DEL CASTILLO como Vocal del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “BILBAO KIROLAK, S.A.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.” y en su sustitución, nombrar a DON MARCELO VIAN HOYOS.

Segundo.- La designación del nuevo integrante implica de forma simultánea el cese del Consejero sustituido, don Juan Carlos Soto del Castillo, en el Consejo de Administración de la referida Sociedad Mercantil “BILBAO KIROLAK, S.A.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, S.A.”.

Tercero.- Efectuada la acomodación antedicha, la composición del Consejo queda como sigue:

Presidente de Honor:

EXCMO. SR. JUAN MARÍA ABURTO RIQUE, Alcalde Presidente.

Consejer@s/Vocales:

1.- DOÑA NEKANE ALONSO SANTAMARÍA, por delegación del Alcalde que se lleva a cabo en este mismo acto.

2.- DOÑA OIHANE AGIRREGOITIA MARTÍNEZ, Concejala Delegada del Área de Juventud y Deporte.

En representación del EAJ-PNV:

3.- DON RICARDO BARKALA ZUMELZU

En representación de EH BILDU:

4.- DON BRUNO ZUBIZARRETA UNANUE

En representación de Socialistas Vascos (PSE-EE):

5.- DON GOYO ZURRO TOBAJAS

En representación del PARTIDO POPULAR:

6.- DOÑA CARMEN CARRÓN GALENDE

En representación de UDALBERRI BILBAO EN COMÚN:

7.- DON JUAN ANTONIO RIVERA HERNÁNDEZ

En representación del GOAZEN BILBAO:

8.- DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA MARTOS

Nombrados por la Alcaldía por delegación de la Junta de Gobierno Local:

9.- DON JOSÉ MIGUEL GARCÍA DE CORTAZAR MONTES (EAJ-PNV)

10.- DON PABLO BILBAO ARANTZIBIA (EAJ-PNV)

11.- DON FÉLIX BATIKON NUEZ (EAJ-PNV)

12.- DON MARCELO VIAN HOYOS (SOCIALISTAS VASCOS)

13.- DON BORJA PEÑA RODRÍGUEZ (SOCIALISTAS VASCOS)

Cuarto.- Se faculta indistintamente al Presidente de la Mercantil, como al Secretari@ de la misma, para que concurriendo ante Notario formalice en escritura pública la presente resolución.

Quinto.- Notifíquese a los interesados, Portavoces de los Grupos Políticos, Área de Alcaldía, Contratación y Recursos Humanos, a la Sociedad y demás dependencias interesadas y dese cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

-

El Pleno Municipal queda enterado del contenido de la citada resolución.

### **Oficina de la Junta de Gobierno**

-3-

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía, de fecha 31 de mayo de 2018, cuya parte resolutive tiene el siguiente contenido literal:

Primero.- Delegar la facultad de autorizar matrimonio, para el viernes día 15 de junio de 2018, en la Concejala doña Amaia Arenal Vidorreta, para el enlace matrimonial a celebrar a las 18:30 horas, entre los contrayentes doña #E.F.S.# y don #X.E.S.#.

Segundo.- Notifíquese, dese cuenta al Pleno municipal en la primera sesión que celebre y publíquese en el Boletín Oficial de Bizkaia.

-

El Pleno Municipal queda enterado del contenido de la citada resolución.

### **Intervención General Municipal**

-4-

Desde la Intervención General Municipal se informa que el apartado 2º de la Disposición Final tercera de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Concerto Económico, respetando así el marco en el que deben de ordenarse las relaciones financieras entre el País Vasco y el Estado, según consagra el artículo 41º del Estatuto de Autonomía.

Por tal motivo, al amparo de la competencia que la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio de Bizkaia, atribuye a las Juntas Generales de Bizkaia, en relación con la aprobación del régimen general de tutela financiera de las Entidades locales, se ha publicado la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, recientemente modificada por la Norma Foral 2/2015, de 3 de febrero, de racionalización y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, que desarrolla el régimen de tutela financiera del sector público local de Bizkaia en materia de estabilidad presupuestaria y establece los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el marco de lo señalado para todas las Administraciones públicas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, antes citada.

El apartado 3º del artículo 1 de la Norma Foral 5/2013 señala que la verificación del cumplimiento de los objetivos establecidos habrá de realizarse para cada Entidad Local, una vez consolidadas sus cuentas, en términos del Derecho de la Unión Europea que regula el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se proyectará tanto sobre el procedimiento de elaboración como de la aprobación y ejecución de sus presupuestos, según se establece en el apartado 2º de su artículo 2.

Adicionalmente, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Norma Foral 5/2013 estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, que representa la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido a la normativa en vigor, según la nueva redacción de su artículo 4.1.

Para el ejercicio 2017, los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para las Entidades locales del Territorio Histórico, así como la tasa de variación para la aplicación de la regla de gasto, han sido establecidos, definitivamente, mediante acuerdo de la Diputación Foral de 7 de marzo de 2017:

- Objetivo de estabilidad presupuestaria: 0.
- Objetivo de deuda pública: 60% sobre los ingresos no financieros.
- Regla de gasto: 2,1% es el porcentaje de variación de los gastos no financieros.

En particular, en nuestro caso, los límites referidos a las anteriores magnitudes han quedado establecidos a través del Plan económico financiero aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de fecha 14 de marzo de 2017.

Asimismo, el perímetro de consolidación sobre el que se ha efectuado la verificación es el que ha establecido la Diputación Foral, a través del formulario de datos a cumplimentar por el Ayuntamiento para el envío telemático de la información.

Por todo ello, examinados los estados de liquidación y las cuentas anuales de las Entidades comprendidas en el perímetro de consolidación y correspondientes al ejercicio 2017, la Intervención General Municipal concluye que:

Primero.- Que se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria por el grupo de Entidades integradas en el Sector de las “*Administraciones Públicas*”, a las que se refiere el artículo 4.1 del RD 1463/2007, dado que se ha producido un exceso de déficit de 8 Mi sobre el límite autorizado en el Plan económico financiero aprobado por la Diputación Foral, atribuible a las siguientes causas:

|                           |            |
|---------------------------|------------|
| 1.- Diferencias ejecución | -1.158.707 |
| a) Menores ingresos       | -3.245.071 |

|                             |            |            |
|-----------------------------|------------|------------|
| b) Menores gastos           | 2.086.365  |            |
| 2.- Mayores ajustes SEC     |            | -6.819.027 |
| a) Capítulos 1-2-3 ingresos | -9.676.063 |            |
| b) Resto de ajustes         | 2.857.036  |            |

Segundo.- Que se cumple la Regla de Gasto prevista en el Plan, dado que el gasto computable resulta inferior en 10 millones de euros al límite autorizado en el mismo.

Tercero.- Que según la redacción del artículo 4.2 del RD 1463/2007, se encuentran en situación de equilibrio financiero las Sociedades Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao y Bio-Artigas, así como la Entidad Pública Empresarial Bilbao Zerbitzuak, calificadas como Entidades “*productoras de mercado*” e integradas en el Sector de las “*Sociedades no financieras*”, dado que de conformidad a lo previsto en el artículo 24.1 del RD 1463/2007 “*no incurrir en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos*”.

Cuarto.- Que se cumple también el objetivo de deuda pública.

Quinto.- Que la deuda comercial resulta sostenible, dado que el periodo medio de pago a los proveedores no supera el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

-

El Pleno Municipal quedó debidamente informado del contenido de Informe elaborado por el Interventor General, relativo al cumplimiento durante el ejercicio 2017 de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto y el periodo medio de pago a los proveedores, el cual deberá ser preceptivamente remitido a la Diputación Foral de Bizkaia a los efectos oportunos.

-5-

Se plantea reducir el del capital social de la Mercantil Azkuna Centro de Ocio y Cultura SAU en la cantidad de 30.353.330 euros, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas. Ello supone acomodar los Estatutos de la Sociedad, para reflejar en su artículo 6º la nueva cuantía del capital social, como consecuencia de la reducción que se propone.

A los efectos previstos en el artículo 322/2º de la Ley de Sociedades de Capital se deja constancia de que la Sociedad no dispone de reservas voluntarias, ni de reserva legal por importe superior al 10% del capital social, y a los efectos previstos en el artículo 323º de la misma Ley, que la reducción se realiza en base al balance cerrado al 31 de diciembre de 2017, verificado por los Auditores de Cuentas de la Sociedad, aprobado por el socio único con fecha 31 de mayo de 2018.

La reducción de capital se lleva a efecto mediante la amortización de 3.035.333 acciones de 10 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 5.216.577 a la 8.251.909 ambas inclusive y propiedad del socio único.

Tras esta reducción, el capital social que ahora asciende a 82.519.090 euros, pasará a ser de 52.165.760 euros. Dada la naturaleza del acuerdo, el mismo queda ejecutado en este mismo momento, quedando anulados y sin valor o efecto alguno los títulos o cualquier otro documento representativo de las acciones objeto de amortización.

Añade que las pérdidas surgen como consecuencia de la financiación de las obras de construcción del equipamiento mediante aportaciones de capital, en lugar de utilizar las transferencias de capital.

Indica que las transferencias de capital no generan pérdidas, dado que el cargo de la amortización del inmovilizado en la cuenta de pérdidas y ganancias queda compensado con el abono de la subvención recibida traspasada al resultado del ejercicio.

Refiere que queda más que justificada la utilización de las aportaciones de capital como fuente de financiación por sus efectos beneficiosos en la aplicación del IVA, dado que ha permitido generar un ahorro de 14,8 millones de euros al poder deducir el IVA soportado en la construcción del equipamiento.

Aunque el patrimonio neto no varía en uno u otro caso, se trata de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, que es a lo que obliga la Ley.

Así las cosas, al final de la vida útil del equipamiento el capital social alcanzaría la cifra mínima con la que se constituyó la Sociedad, es decir, sesenta mil -60.000-euros.

Como consecuencia del anterior acuerdo, es necesario modificar el artículo 6º de los Estatutos sociales que quedaría redactado en el modo siguiente:

*“Artículo 6º.- Capital social*

- 1. El capital de la Sociedad asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (52.165.760) EUROS, dividido en CINCO MILLONES DOSCIENTAS DIECISÉIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (5.216.576) acciones nominativas de DIEZ euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, y numeradas de la 1 a la 5.216.576, ambas inclusive.*
- 2. Las acciones números 1 a 5.216.576, ambas inclusive, se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.”*

Al mismo tiempo procedería facultar a la Secretaria del Consejo de Administración, para que comparezca ante Notario y eleve a público el presente acuerdo, realizando las manifestaciones que fueran precisas a tal fin y rectifique cualquier error material, suscribiendo a tal efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, estando especialmente facultada para otorgar escrituras de rectificación, aclaración o subsanación de la elevación a público de los acuerdos sociales, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas al objeto de proceder a la inscripción de tal acuerdo en el Registro Mercantil.

Cabe decir que el acuerdo lo ha de adoptar el Pleno Municipal en su condición de Junta General de dicha Sociedad unipersonal. Adoptado el acuerdo Plenario, se emitirán las certificaciones oportunas para protocolizar ante Notario el cambio Estatutario previsto y elevar a público el acuerdo que se adopte.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Nos vamos a abstener ante la propuesta del Gobierno sobre aminorar el capital de Azkuna Zentroa, porque son sus cuentas, hechas por ustedes y para ustedes, sin contar con la oposición. Son sus formas de hacer, de *“hago lo que quiero cuando quiero, y os lo cuento a toro pasado”*. Somos sus convidadas de piedra en todos los Consejos de Administración, así que en este paripé no vamos a entrar. Muchas gracias”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna eta egun on guztioi. Voy a intervenir para explicar nuestro sentido del voto que tiene que ver más con las formas que con el fondo. Consideramos una cuestión de tal envergadura como la aprobación de la reducción del capital de una Empresa Municipal como es la Alhóndiga, debiera haberse tratado con mayor previsión en el seno del Consejo de Administración.

El día 14 de junio se celebró dicho Consejo y en el punto 3 del orden del día figuraba la propuesta de elevación al Pleno de ésta decisión. Nuestro Grupo apoyó que se elevara a Pleno la votación y entre otras cuestiones, porque previamente no habíamos tenido acceso alguno a la información en torno a este tema. Sin embargo, consideramos se trata de una decisión lo suficientemente relevante como para haberse tratado con anterioridad en el seno del Consejo. Más si cabe entendiendo que el patrimonio disminuido por consecuencia de las pérdidas, es algo que no sucede de la noche a la mañana.

Por todo ello vamos a abstenernos a esta propuesta e insistimos en que las dinámicas generadas para el funcionamiento de los Consejos de Administración de las Empresas municipales y Organismos Autónomos Locales, dificultan mucho el trabajo de l@s miembros de la oposición que pertenecemos a éstas. La información o bien no llega antes del Consejo, o bien llega como pronto con 48 horas de antelación. Muchas veces ni contamos con información previa acerca del estado de la cuestión concreta que se ha de votar. Reconocemos que las explicaciones del Interventor en Comisión hace una semana clarifican mucho el contenido de la propuesta y complementan la información recogida en el expediente. Pero insistimos, consideramos que la información ha llegado tarde y sin dar espacio para la reflexión y debate en el seno del Consejo de Administración, que entendemos es un Órgano que debe de ir más allá que

explicarnos la programación de actividades que se llevan a cabo en la Alhóndiga. Eskerrik asko”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. A nuestro Grupo le gustaría que la Alhóndiga diera beneficios, pero como cualquier equipamiento deportivo o Biblioteca Municipal, es deficitario. No olvidemos que Azkuna Zentroa es fundamentalmente un Polideportivo Municipal y una Biblioteca Municipal. Ciertamente es un equipamiento singular y con mucho atractivo, que según creo tiene incluso más visitantes que el propio Guggenheim, pero como equipamiento municipal que es, sus actividades o son gratuitas o son subvencionadas. Repito que nos gustaría que Azkuna Zentroa tuviera beneficios pero en estas condiciones creemos que es imposible y por ello vamos a votar a favor de ajustar el capital social a la realidad. Gracias”.

SRA. FATUARTE: “Eskerrik asko Alkate jauna. Nuestro Grupo se va a abstener en este punto, han salido varios temas pero me limitaré al punto que se vota hoy. Esta decisión, es una decisión que viene derivada de otra anterior que se tomó hace años en lo que es el inicio del Proyecto. Era un momento en el que nuestro Grupo no estaba representado en el Ayuntamiento, no formamos parte de aquella decisión y esta es otra que viene derivada de aquello, con lo cual en cierto modo nos vamos a abstener por eso.

Ha salido también el tema de los Consejos de Administración, de las explicaciones que se dan, de la gestión de la información que se hace para con los Consejer@s que formamos parte de los Consejos de Administración. Tenemos que decir que en este punto concreto a nuestro Grupo sí se nos explicó este tema el mismo día de aquel Consejo de Administración, vía telefónica desde la Intervención Municipal y también se hizo en la Comisión previa al Pleno. Por ese lado no tenemos problema dado que son unas explicaciones lógicas, pero sí es verdad que son unas explicaciones muy técnicas, son temas muy técnicos y complicados.

Precisamente por eso creemos que es importante también que se envíe la información con antelación y sobre todo, cuando las Consejer@s tenemos que votar algo en un Consejo de Administración. Porque entendemos que tenemos una responsabilidad con nuestro voto y podríamos tener un debate sobre los puntos que son informativos. Pero sobre todo, en los puntos donde hay que votar y en temas tan técnicos y complicados, creemos que es no importante, sino imprescindible, que se nos envíe esa información con antelación, que tengamos tiempo de analizarla y que tengamos tiempo de hacer una reflexión al respecto. Y sobre todo por escrito, porque en este Consejo de Administración, este punto en concreto lo votamos a viva voz. Ahí se leyó un texto a viva voz en el momento y se dijo *“esto es lo que se va a votar”*.

Creo que así no podemos estar funcionando y de hecho, precisamente por eso el Grupo EH BILDU fue el único Grupo que no participó en la votación, porque no teníamos ni siquiera una conciencia exacta de lo que íbamos a votar y creemos que así no se puede estar funcionando. Con lo cual, que nos sirva esto para que hagamos todas una reflexión de cómo funcionamos en los Consejos de Administración y ya lo dijimos allí, si seguimos así vamos a dejar de ir dado que de esa manera nuestra función queda reducida a la nada y tenemos derecho a obtener la información sobre todo de los puntos que vamos a votar y sobre todo, en temas tan técnicos como este. No tenemos nada más que decir”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Yo me limitaré a explicar los motivos por los que traemos a este Pleno la reducción de capital de Azkuna Zentroa. El coste de la obra de Azkuna Zentroa ascendió en torno a 86 millones de euros, con un IVA de 14 millones que teníamos que soportar. Estarán conmigo en que ante una situación que suponía tener que desembolsar 14 millones de euros, era una cifra de tal envergadura o importante, que se trató de buscar una solución y fue la de financiar el coste de la obra de Azkuna Zentroa a través de una ampliación de capital. Con ello se evitó tener que desembolsar 14 millones de euros que quedaron en el Presupuesto. Ahorramos 14 millones que se destinarían en aquel entonces y tal y como como lo estamos haciendo ahora: a inversiones para la mejora de barrios, a mantener los servicios públicos de este Ayuntamiento y atender las necesidades sociales. Este es el motivo por el que traemos hoy la reducción de capital de la Sociedad Azkuna Zentroa y por tanto, ha de considerarse como un mero trámite formal. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Sobre la base del Informe remitido por la Intervención General y de conformidad con la legislación vigente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en funciones de Junta General de Accionistas de la Mercantil Azkuna Centro de Ocio y Cultura SAU, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acuerda lo siguiente:

Primero.- Reducir el del capital social de la Mercantil Azkuna Centro de Ocio y Cultura SAU en la cantidad de 30.353.330 euros, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y patrimonio disminuido por consecuencia de pérdidas.

Segundo.- La reducción de capital se lleva a efecto mediante la amortización de 3.035.333 acciones de 10 euros de valor nominal cada una, numeradas de la 5.216.577 a la 8.251.909 ambas inclusive y propiedad del socio único Ayuntamiento de Bilbao.

Tercero.- Tras esta reducción, el capital social que ahora asciende a 82.519.090 euros, pasará a ser de 52.165.760 euros y dada la naturaleza del acuerdo, quedará ejecutado en este mismo momento, quedando anulados y sin valor o efecto alguno los títulos o cualquier otro documento representativo de las acciones objeto de amortización.

Cuarto.- Como consecuencia del acuerdo adoptado, se modifica el artículo 6º de los Estatutos Sociales que quedará redactado del siguiente modo:

*“Artículo 6º.- Capital social*

- 1. El capital de la Sociedad asciende a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (52.165.760) EUROS, dividido en CINCO MILLONES DOSCIENTAS DIECISÉIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS (5.216.576) acciones nominativas de DIEZ euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, y numeradas de la 1 a la 5.216.576, ambos inclusive.*
- 2. Las acciones números 1 a 5.216.576, ambas inclusive, se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.”*

Quinto.- Se faculta tan ampliamente como en derecho proceda a la Secretaría del Consejo de Administración, para que comparezca ante Notario y eleve a público el presente acuerdo, realizando las manifestaciones que fueran precisas a tal fin y rectifique cualquier error material, suscribiendo a tal efecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios. Quedará especialmente facultada para otorgar escrituras de rectificación, aclaración o subsanación de la elevación a público de los acuerdos sociales, así como para realizar cuantas gestiones sean precisas al objeto de proceder a la inscripción del acuerdo adoptado en el Registro Mercantil.

### **Alcaldía, Contratación y Recursos Humanos**

-6-

Se da cuenta del acuerdo adoptado por las Juntas Generales de Bizkaia, en sesión celebrada el 30 de mayo de 2018, mediante el que se aprueba la bandera y el escudo del municipio de Bilbao cuyas características son:

“Bandera rectangular, de proporción 2:3, blanca, con dado rojo superior junto a la vaina. Este dado ha de ser cuadrado, y de lado la mitad de la vaina”.

“Escudo de plata, sobre ondas de azur (azul) y plata, moviente del flanco siniestro, un puente de dos ojos, de su color, sumado en su diestra de una Iglesia de lo mismo, cubierta de gules (rojo), y sur montado el puente de dos lobos pasantes, de sable (negro), puesto en palo”.

-

El Pleno Municipal queda enterado del contenido del citado acuerdo.

-7-

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2018, cuya parte resolutive tiene el siguiente contenido literal:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el Art. 104.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Art. 12.3) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y Art. 96 de la Ley 6/89 de la Función Pública Vasca, se dispone el cese de DON JOSEBA KOLDOBIKA BILBAO URIARTE, como Personal Eventual al servicio de la Corporación, como Asesor del Equipo de Gobierno, cuyo nombramiento fue efectuado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2015, con efectos al día 19 de marzo de 2018 (último día de alta en el Ayuntamiento de Bilbao, 18 de marzo de 2018).

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Tercero.- Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Comuníquese al interesado, Delegaciones y Direcciones de Área, Subdirección de Función Pública, Subárea de Nóminas y Prestaciones Sociales, Subdirección de Organización y Gestión de Personal, Portavoces de los Grupos Municipales, Junta de Personal y publíquese en el Boletín Oficial de Bizkaia.

-

El Pleno Municipal queda enterado del contenido de la citada resolución.

-8-

Se da cuenta de la resolución de Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2018, cuya parte resolutive tiene el siguiente contenido literal:

Primero.- El nombramiento de DOÑA RAQUEL CAPAPE ZACHE como Asesora del Equipo de Gobierno, para el desempeño de las funciones de confianza y asesoramiento encomendadas por el Equipo de Gobierno, con efectos al día 18 de mayo de 2018.

La interesada percibirá una retribuciones brutas anuales de 42.312,00 €, vigentes para el año 2018, en función de los cometidos a desempeñar y naturaleza de los mismos, en régimen de plena disponibilidad.

Segundo.- La relación de servicios que se constituyen entre la interesada cuyo nombramiento se efectúa y la Corporación, concluirá automáticamente, una vez que se produzca la renovación de la actual Corporación, sin perjuicio de que la revocación de tal nombramiento pueda producirse en cualquier momento anterior, sin que la interesada tenga derecho a indemnización o reclamación alguna.

Tercero.- La interesada deberá comparecer en la Dirección de Recursos Humanos, a fin de formalizar su alta en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Quinto.- Dese cuenta de la presente Resolución al próximo Pleno de la Corporación.

Comuníquese a la interesada, Grupo Municipal EAJ/PNV, Delegaciones y Direcciones de Área, Subdirección de Función Pública, Subárea de Nóminas y Prestaciones Sociales, Subdirección de Organización y Gestión de Personal, Portavoces de los Grupos Municipales, Junta de Personal.

-

El Pleno Municipal queda enterado del contenido de la citada resolución.

### **Economía y Hacienda**

-9 a 27-

La propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2019, que se somete a consideración Plenaria, se concreta en la relación que se cita y tiene la siguiente propuesta de acuerdo por parte del Área de Economía y Hacienda:

-9-

### **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

La ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN fue aprobada por Acuerdo Plenario de 29 de septiembre de 2005 de conformidad con la Norma Foral 2/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y ha sido modificada en parte por Acuerdo Plenario de fecha 28 de septiembre de 2006, para adaptarla a la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre de Haciendas Locales, y por Acuerdos Plenarios de 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por parte del Área de Economía y Hacienda se propone la modificación para 2019 de una serie de preceptos para su adaptación a las distintas modificaciones que han tenido lugar en la Norma Foral General Tributaria en particular por Norma Foral 2/2017, de 12 de abril y al nuevo Reglamento de Inspección. En estos términos se identifican de forma sistemática los artículos afectados con indicación del tenor literal actual y el nuevo resultante de la modificación.

Se modifica el artículo 5.3, relativo a la cláusula anti elusión, en este sentido, donde dice: *“En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones”*, se propone decir: *“En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, y en su caso, las sanciones previstas en el artículo 200 bis de la Norma Foral General Tributaria”*.

Se añade un apartado 4 al artículo 12, relativo a la sucesión de las personas físicas en las obligaciones tributarias, con el siguiente tenor: *“En el supuesto de la herencia que se encuentre pendiente del ejercicio de un poder testatorio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales corresponderán al administrador de la misma”*.

Se modifica el artículo 13.1 párrafo primero relativo a la sucesión de las personas jurídicas en las obligaciones tributarias, en este sentido donde dice: *“Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones”*, se propone decir: *“Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores a la fecha de disolución o a la fecha de declaración de concurso si esta fuera anterior, que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones”*.

Se modifica el artículo 13.4, relativo a la sucesión en las obligaciones tributarias de las entidades sin personalidad, en este sentido donde dice: *“En caso de disolución de las entidades a las que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán íntegramente a los partícipes o cotitulares de las mismas”*, se propone decir: *“En caso de disolución de las entidades a las que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán íntegramente a los partícipes o cotitulares de las mismas.*

*Las obligaciones tributarias pendientes de las herencias bajo «alkar poderoso» o pendientes del ejercicio de un poder testatorio se atribuirán a aquellas personas a las que se haya designado herederos en ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo”*.

Se modifica el artículo 17.3, artículo relativo a los responsables solidarios de la deuda tributaria, en este sentido donde dice: *“También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y, en su caso, de las sanciones, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades: a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria. b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo. c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía. d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos”, se propone decir: “También serán responsables solidarios los administradores de hecho o de derecho, socios con una participación directa o indirecta de al menos el 20 por 100 en el capital, comuneros o partícipes, los cónyuges, parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, ascendientes y descendientes de ambos hasta el segundo grado, de las entidades que hubieran practicado retenciones que estuvieran pendientes de ingreso, por los importes que de dichas retenciones se hubieran deducido en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas. En el caso de haberse realizado ingresos parciales de estas cantidades retenidas, se entenderá que la deuda pendiente de pago corresponde proporcionalmente a cada uno de los retenidos”.*

Se modifica el artículo 17.4, en este sentido donde dice: *“También serán responsables solidarios los administradores de hecho o de derecho, socios con una participación directa o indirecta de al menos el 20 % en el capital, comuneros o partícipes, los cónyuges, parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, ascendientes y descendientes de ambos hasta el segundo grado, de las entidades que hubieran practicado retenciones que estuvieran pendientes de ingreso, por los importes que de dichas retenciones se hubieran deducido en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas. En el caso de haberse realizado ingresos parciales de estas cantidades retenidas, se entenderá que la deuda pendiente de pago corresponde proporcionalmente a cada uno de los retenidos. Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, serán responsables solidarios por las deudas tributarias y sanciones de unos y otros”, se propone decir: “Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, serán responsables solidarios por las deudas*

*tributarias y sanciones de unos y otros. Para aplicar lo previsto en este apartado será necesario que resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública”.*

Se modifica el artículo 17.5, en este sentido donde dice: “*Por Norma Foral u Ordenanza Fiscal se podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores*”, se propone decir: “*También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y, en su caso, de las sanciones, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades: a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria. b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo. c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía. d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos*”.

Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 17 del siguiente tenor: “*De conformidad a Norma Foral se podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores*”.

Se modifica el artículo 32.3, relativo al método de estimación indirecta para la determinación de la base imponible, en este sentido donde dice: “*Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo máximo para la conclusión del procedimiento de comprobación e investigación,*
- b) *Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias, con aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 146 de la Norma Foral General Tributaria en materia de cómputo de plazos”, se propone decir:*

*“Los datos y antecedentes utilizados para la aplicación del método de estimación indirecta podrán proceder de cualquiera de las siguientes fuentes:*

- a) *Los signos, índices y módulos establecidos para el método de estimación objetiva, que se utilizarán preferentemente tratándose de obligados tributarios que hayan renunciado a dicho método. No obstante, si la Inspección acredita la existencia de rendimientos o cuotas procedentes de la actividad económica por un importe superior, será este último el que se considere a efectos de la regularización.*
- b) *Los datos económicos y del proceso productivo obtenidos del propio obligado tributario. Podrán utilizarse datos de ejercicios anteriores o posteriores al regularizado en los que disponga de información que se considere suficiente y fiable. En especial, podrá utilizarse información correspondiente al momento de desarrollo de la actuación inspectora, que podrá considerarse aplicable a los ejercicios anteriores, salvo que se justifique y cuantifique, por la Inspección o por el obligado tributario, que procede efectuar ajustes en dichos datos. Cuando este método se aplique a la cuantificación de operaciones de características homogéneas del obligado tributario y este no aporte información al respecto, aporte información incorrecta o insuficiente o se descubra la existencia de incorrecciones reiteradas en una muestra de dichas operaciones, la inspección de los tributos podrá regularizarlas por muestreo. En estos casos, podrá aplicarse el promedio que resulta de la muestra a la totalidad de las operaciones del período comprobado, salvo que el obligado tributario acredite la existencia de causas específicas que justifiquen la improcedencia de dicha proporción.*
- c) *Los datos procedentes de estudios del sector efectuados por organismos públicos o por organizaciones privadas de acuerdo con técnicas estadísticas adecuadas, y que se refieran al periodo objeto de regularización. En este caso se identificará la fuente de los estudios, a efectos de que el obligado tributario pueda argumentar lo que considere adecuado a su derecho en relación con los mismos.*
- d) *Los datos de una muestra obtenida por los órganos de la Inspección sobre empresas, actividades o productos con características relevantes que sean análogas o similares a las del obligado tributario, y se refieran al mismo año. En este caso, la Inspección deberá identificar la muestra elegida, de forma que se garantice su adecuación a las características del obligado tributario, y señalar el Registro Público o fuente de la que se obtuvieron los datos. En caso de que los datos utilizados procedan de la propia Administración Tributaria, la muestra se realizará de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente”.*

Se añade un nuevo apartado 4 en el artículo 32 del siguiente tenor: “*En caso de imposición directa, se podrá determinar por el método de estimación indirecta las ventas y prestaciones, las compras y gastos o el rendimiento neto de la actividad. La estimación indirecta puede referirse únicamente a las ventas y prestaciones, si las compras y gastos que figuran en la contabilidad o en los registros fiscales se consideran suficientemente acreditados. Asimismo, puede referirse únicamente a las compras y gastos cuando las ventas y prestaciones resulten suficientemente acreditadas”.*

Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 32 del siguiente tenor: *“En el caso de tributos con periodos de liquidación inferior al año, la cuota estimada por la Inspección de forma anual se repartirá linealmente entre los periodos de liquidación correspondientes, salvo que el obligado tributario justifique que procede un reparto temporal diferente”*.

Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 32 del siguiente tenor: *“Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo máximo para la conclusión del procedimiento de comprobación e investigación.*
- b) *Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias, con aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 146 de la Norma Foral General Tributaria en materia de cómputo de plazos”*.

Se modifica el artículo 40.5 relativo a la prescripción y la caducidad como formas de extinción de la deuda tributaria, en este sentido donde dice: *“La prescripción y la caducidad extinguen la deuda tributaria y se aplicarán de oficio, incluso en los casos en que aquélla se haya pagado”*, se propone decir: *“La prescripción o la caducidad ganadas aprovechan por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto para el caso de las obligaciones mancomunadas en el apartado 8 del artículo 69 de la Norma Foral General Tributaria. La prescripción y la caducidad extinguen la deuda tributaria y se aplicarán de oficio, incluso en los casos en que aquélla se haya pagado”*.

Se modifica el artículo 44.3, relativo a los supuestos en que queda suspendido el cómputo del plazo de caducidad, en este sentido donde dice: *“El cómputo del plazo de caducidad quedará suspendido en los siguientes supuestos:*

- a) *Por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.*
- b) *Por la interposición de una reclamación económico-administrativa.*
- c) *Por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.*
- d) *Por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*

*Así mismo, se considerará suspendido el cómputo de los plazos de caducidad durante los períodos de tiempo considerados como dilaciones imputables al obligado tributario en los distintos procedimientos de aplicación de los tributos, ejercicio de la potestad sancionadora y revisión de actos en vía administrativa regulados en los Títulos III, IV y V de la Norma Foral General Tributaria.*

*Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por la presentación de una reclamación económico-administrativa, el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se dicte resolución, salvo que hubiera transcurrido el plazo máximo de un año a contar desde la interposición de la reclamación, en cuyo caso, proseguirá a partir del día siguiente al del vencimiento del citado plazo máximo de resolución.*

*Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se reciba la notificación del acuerdo adoptado por la misma.*

*Producida la suspensión, se paraliza el cómputo del plazo de caducidad, que proseguirá cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente, pudiendo ejercitarse las potestades administrativas por el tiempo que restase del citado plazo hasta completar los seis años.*

*No se considerará suspendido el plazo de caducidad a que se refiere este artículo en los supuestos en que la suspensión se hubiera producido por la presentación de reclamaciones económico administrativas o de recursos contencioso administrativos, cuando éstos hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto”, se propone decir:*

*“El cómputo del plazo de caducidad quedará suspendido en los siguientes supuestos:*

- a) Por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.*
- b) Por la interposición de un recurso de reposición o de una reclamación económico- administrativa o por la solicitud de una tasación pericial contradictoria.*
- c) Por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.*
- d) Por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.*

*Asimismo, se considerará suspendido el cómputo de los plazos de caducidad durante los períodos de tiempo considerados como dilaciones imputables al obligado tributario en los distintos procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Norma Foral General Tributaria.*

*Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por la presentación de un recurso de reposición, de una reclamación económico-administrativa o por la*

*solicitud de una tasación pericial contradictoria, el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se dicte resolución, salvo que hubieran transcurrido los plazos máximos de resolución previstos para cada uno de los supuestos, en cuyo caso, proseguirá a partir del día siguiente al del vencimiento del citado plazo máximo de resolución.*

*Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se reciba la notificación del acuerdo adoptado por la misma.*

*En los supuestos en los que, como consecuencia de la resolución de los procedimientos a que hacen referencia los puntos a, b, c y d del párrafo primero de este apartado, la Administración tributaria deba dictar un nuevo acto administrativo, dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la resolución correspondiente, aun cuando se hubiera producido la caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, excepto en el supuesto a que hace referencia el último párrafo de este artículo.*

*Producida la suspensión, se paraliza el cómputo del plazo de caducidad, que proseguirá cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente, pudiendo ejercitarse las potestades administrativas por el tiempo que restase del citado plazo hasta completar los seis años.*

*No se considerará suspendido el plazo de caducidad a que se refiere este artículo en los supuestos en que la suspensión se hubiera producido por la presentación de recursos de reposición, de reclamaciones económico-administrativas o de recursos contencioso-administrativos, cuando éstos hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que los mismos se hubieran interpuesto”.*

Se modifica el artículo 46.2.2, relativo a los supuestos en que procede la compensación de oficio de deudas tributarias, en este sentido donde dice: “2.2.- Asimismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior”, se propone decir:

*“2.2.-Así mismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario: Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, incluyendo las liquidaciones dictadas en aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 26 de la misma. Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren el apartado 3 del artículo 232 y al apartado 7 del artículo 244 de la Norma Foral General Tributaria”.*

Se modifica el artículo 52.6, relativo a infracciones tributarias constitutivas de delito contra la Hacienda Pública, en este sentido donde dice: *“Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. No será necesario el trámite de audiencia a que se refiere el párrafo anterior en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 110 de la Norma Foral General Tributaria o cuando pudiera perjudicarse la eficacia de la actuación investigadora de la Administración Tributaria, aunque en este último caso deberá motivarse en el expediente indicando las razones por las que se ha omitido el mencionado trámite de audiencia. La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción y se reanudará el de caducidad del ejercicio de las potestades para determinar la deuda tributaria o para imponer las sanciones que, en su caso, procedan”*, se propone decir: *“Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo, a salvo de las actuaciones previstas en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. No será necesario el trámite de audiencia a que se refiere el párrafo anterior en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 110 de la presente Norma Foral o cuando pudiera perjudicarse la eficacia de la actuación investigadora de la Administración tributaria, aunque en este último caso deberá motivarse en el expediente indicando las razones por las que se ha omitido el mencionado trámite de audiencia. De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción y se reanudará el de caducidad del ejercicio de las potestades para determinar la deuda tributaria o para imponer las sanciones que, en su caso, procedan”*.

Se modifica el artículo 53.7 relativo a las infracciones tributarias contempladas en los artículos 203 a 213 de la Norma Foral General tributaria, por incorporación de un nuevo supuesto de infracción en el artículo 205.4 de la NFGT por Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, en este sentido, donde dice: *“Incumplir las obligaciones contables y registrales”*, se propone decir: *“También constituirá infracción tributaria la contestación a requerimientos individualizados de información o la aportación de otros documentos con trascendencia tributaria, por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo”*.

*por dichos medios o cuando así se requiera por la Administración tributaria en los casos en que la obligación establecida en la letra a) del apartado 2 del artículo 66 de la Norma Foral General Tributaria se cumpla mediante la utilización de sistemas informáticos”.*

Como consecuencia de la modificación del tenor del artículo 53.7, los actuales apartados 7 a 14 del artículo 53, pasan a ser los apartados 8 a 15 del mismo artículo.

Se modifica el artículo 54.7 relativo a las infracciones tributarias contempladas en los artículos 196 a 202 de la Norma Foral General tributaria, por incorporación de un nuevo supuesto de infracción en el artículo 200 bis de la NFGT por Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, en este sentido, donde dice: *“Constituye infracción tributaria imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles o resultados a los socios o miembros por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas”*, se propone decir: *“Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la realización de actos o negocios cuya regularización se hubiese efectuado mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Norma Foral General Tributaria”*.

Como consecuencia de la modificación del tenor del artículo 54.7, los actuales apartados 7 y 8 del artículo 54, pasan a ser los apartados 8 y 9 del mismo artículo.

Se modifica el artículo 60.6 a), relativo a los supuestos de suspensión del cómputo del plazo de caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para imponer sanciones, en este sentido, donde dice: *“Por la interposición de una reclamación económico-administrativa o de un recurso contencioso-administrativo”*, se propone decir: *“Por la interposición de un recurso de reposición, de una reclamación económico administrativa, por la solicitud de una tasación pericial contradictoria o por la interposición de un recurso contencioso-administrativo”*.

Se modifica el artículo 67.2, relativo a las garantías para obtener la suspensión de la ejecución de actos impugnados, en este sentido, donde dice: *“Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes: a) Depósito de dinero o valores públicos, b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución”*, se propone decir: *“Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes: a) Depósito de dinero o valores públicos, b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, c) Créditos reconocidos con Administraciones Públicas”*.

Se modifica el artículo 80.3 relativo a la terminación del procedimiento de autoliquidación como fórmula de gestión de los tributos, en este sentido donde dice: *“El procedimiento iniciado mediante autoliquidación terminará, una vez efectuada, en su caso, la revisión de aquella, de alguna de las siguientes formas: a) Por liquidación*

*provisional practicada por la Administración Municipal. b) Por el inicio de un procedimiento de inspección, con excepción del de comprobación restringida”, se propone decir: “El procedimiento iniciado mediante autoliquidación terminará, una vez efectuado, en su caso el examen al que se refiere el artículo 123 de esta Norma Foral, de alguna de las siguientes formas: a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria. b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación o desde la fecha de presentación si se hubiera presentado fuera de plazo. c) Por el inicio de un procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales en los supuestos establecidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 124 bis de la Norma Foral General Tributaria. d) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida”.*

Se modifica el artículo 81.3 relativo a la terminación del procedimiento de declaración como fórmula de gestión de los tributos, en este sentido donde dice: *“El procedimiento iniciado mediante declaración presentada por el obligado tributario terminará una vez realizada, en su caso, la revisión oportuna, por alguna de las siguientes causas: a) Por liquidación provisional practicada por la Administración Municipal. b) Por el inicio de un procedimiento de inspección, con excepción del de comprobación restringida”, se propone decir: “El procedimiento iniciado mediante declaración presentada por el obligado tributario terminará una vez realizado, en su caso, el examen al que se refiere el artículo 123 de la Norma Foral General Tributaria, por alguna de las siguientes causas: a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria. b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración, en los términos del artículo 122.3.b) de la Norma Foral General Tributaria. c) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida”.*

Se deroga el artículo 83.4 relativo a la práctica de liquidaciones provisionales dentro de los plazos de prescripción o caducidad, por haber quedado sin contenido los apartados 5 y 6 del artículo 124 de la Norma Foral General Tributaria, de los que trae causa aquel precepto.

Se modifica el artículo 108.3 relativo a las diligencias que extiende la Inspección de Tributos para actuaciones de constancia de hechos, a fin de adaptar su contenido a los actuales artículos 14 y 15 del Reglamento de Inspección de Tributos, en este sentido donde dice: *“3.- Las diligencias se extenderán por triplicado, entregándose siempre un ejemplar de las mismas a la persona con la que se entiendan las actuaciones. En las diligencias de inspección se hará constar: a) El lugar y la fecha de su expedición. b) La identificación de los actuarios que la suscriban. c) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene. d) El nombre y*

*apellidos o la razón y denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones. e) Los hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia. f) Las alegaciones o manifestaciones con relevancia tributaria realizadas, en su caso, por el obligado tributario. g) Procedimiento o actuación en cuyo curso se expide. Las diligencias contendrán los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinen la cuantía de las deudas tributarias que, no debiendo generar liquidación tributaria alguna en el curso de las correspondientes actuaciones o procedimientos, sea conveniente documentar para su incorporación para el respectivo expediente administrativo. Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información de las personas o entidades que se dediquen al tráfico bancario. En particular,....”, se propone decir: “3.- Las diligencias se extenderán por triplicado, entregándose siempre un ejemplar de las mismas a la persona con la que se entiendan las actuaciones. En las diligencias de inspección se hará constar: a) El lugar y la fecha de su expedición. b) La identificación de los actuarios que la suscriban. c) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene. d) El nombre y apellidos o la razón y denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones. e) La representación otorgada mediante declaración en comparecencia personal del obligado tributario ante la Inspección Municipal de tributos. f) Los hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia. g) Las alegaciones o manifestaciones con relevancia tributaria realizadas, en su caso, por el obligado tributario. h) El procedimiento o actuación en cuyo curso se expide. i) Las interrupciones justificadas y las dilaciones imputables al obligado tributario.*

*Las diligencias contendrán los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinen la cuantía de las deudas tributarias que, no debiendo generar liquidación tributaria alguna en el curso de las correspondientes actuaciones o procedimientos, sea conveniente documentar para su incorporación para el respectivo expediente administrativo. Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información a que se refiere el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia”.*

Se modifica el artículo 109 relativo a los informes que debe emitir la Inspección de Tributos, en este sentido, donde dice: “1.- La Inspección de Tributos deberá emitir informe: a) Para documentar las conclusiones de un procedimiento de comprobación restringida b) Para documentar las conclusiones de un procedimiento de regularización sin presencia del obligado tributario. c) Para completar las actas de disconformidad que se formalicen recogiendo especialmente el conjunto de hechos y los fundamentos de derecho que sustenten la propuesta de regularización contenida en ellas. d) Cuando resulte aplicable el régimen de estimación indirecta de bases o cuotas tributarias o proceda la utilización de métodos indiciarios. e) Para recoger los hechos, circunstancias y elementos necesarios para iniciar el procedimiento para la aplicación de la cláusula antielusión, cuando dicho procedimiento se inicie como consecuencia de actuaciones o procedimientos de inspección o en el curso de los mismos. f) Para poner

*en conocimiento de los órganos competentes la identidad de quienes sean responsables solidarios o puedan serlo subsidiariamente de la deuda tributaria, así como las circunstancias y antecedentes determinantes de tal responsabilidad. g) Para recoger los resultados de la comprobación de las regularizaciones o actualizaciones de balances efectuadas por los obligados tributarios. h) Cuando se solicite autorización para iniciar actuaciones de obtención de información cerca de personas o entidades que desarrollen actividades bancarias o crediticias y que afecten a movimientos de cuentas u operaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Inspección de Tributos. i) Cuando sea preciso solicitar autorización para desarrollar las actuaciones de inspección en días y horas diferentes a los establecidos en el artículo 140 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. j) Para completar aquellas diligencias que recojan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción tributaria, detallando las circunstancias que concurran en la misma, a efectos de aplicación de las sanciones procedentes, cuando los actuarios no sean competentes para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador. k) Para completar las diligencias que recojan hechos y circunstancias que determinasen, a juicio de los actuarios, la imposición de sanciones no pecuniarias.- Cuando se aprecie indicios de la comisión de delitos contra la Hacienda Municipal. Siempre que la Inspección lo estime necesario para la aplicación de los tributos podrá emitir informe, justificando la conveniencia de hacerlo. l) Cuando se aprecien indicios de la comisión de delitos contra la Hacienda Municipal o de cualquier otro delito no perseguible únicamente a instancia de la persona agraviada. m) En general, en los supuestos en que así se establezca en la Norma Foral General Tributaria y disposiciones normativas de desarrollo.*

*2.- Siempre que la Inspección lo estime necesario para la aplicación de los tributos podrá emitir informe, justificando la conveniencia de hacerlo”, se propone decir: “Los órganos con funciones de Inspección deberán emitir informe en los supuestos a que se refiere el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia”.*

Finalmente, se propone una nueva redacción del artículo 101.2, relativo a la colaboración en la gestión recaudatoria en vía de apremio, a fin de dejar claramente sentado que en el supuesto de que existan contratos de asistencia técnica a la recaudación, en ningún caso se atribuirán a la contratista facultades o tareas que impliquen ejercicio de actividad, en este sentido, donde dice: “Los actos de mero trámite, práctica de diligencias y notificaciones, propios de los expedientes administrativos de apremio, dado que no implican ejercicio de autoridad, podrán ser llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de funcionario, previo el oportuno expediente de selección, adjudicación y nombramiento. En cualquier caso quedan reservadas a funcionarios del servicio de recaudación las funciones de dirección, control y planificación de la Recaudación, recayendo en ellos la competencia exclusiva para emitir la providencia de apremio, ordenar el embargo de bienes, determinar los bienes o derechos a embargar, dirigir comunicaciones a Registros y Organismos públicos, autorizar subastas de bienes, así como para aquellas otras actuaciones de análoga naturaleza que conlleven manifestación de autoridad o toma de decisiones”, se propone decir: “En la tramitación de actuaciones en vía de

*apremio, las tareas meramente auxiliares y de asistencia técnica que en ningún caso impliquen ejercicio de autoridad, podrán ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de funcionario, previo el oportuno expediente de selección, adjudicación y nombramiento. En cualquier caso quedan reservadas a funcionarios del servicio de recaudación las funciones de dirección, control y planificación de la Recaudación, recayendo en ellos la competencia exclusiva para emitir la providencia de apremio, ordenar el embargo de bienes, determinar los bienes o derechos a embargar, dirigir comunicaciones a Registros y Organismos públicos, autorizar subastas de bienes, así como para todas aquellas otras actuaciones que conlleven manifestación de autoridad o toma de decisiones”.*

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los grupos políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado una enmienda con el número 396.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 5.3, 13.1 y 4, 17.3, 17.4, 17.5, 32.3, 40.5, 44.3, 46.2.2, 52.6, 53.7, pasando los actuales apartados 7 a 14 a ser los apartados 8 a 15 del mismo artículo, 54.7 pasando los actuales apartados 7 y 8 a ser los apartados 8 y 9, 60.6 a), 67.2, 80.3, 81.3, 101.2, 108.3 y 109, y adicionar un nuevo apartado 4 al artículo 12, un nuevo apartado 6 al artículo 17, y tres nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 32 de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: “*Se ha informado*

*desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal EH Bildu con el número 396 por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno”.*

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de la enmienda formulada por el grupo político y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-10-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES fue aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia de Haciendas Locales y en la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y ha sido modificada en parte por Acuerdo Plenario de fecha 29 de junio de 2017.

Se propone para 2019 la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES con objeto de actualizar los tipos del tributo, mejorar técnicamente la determinación del plazo de aplicación de la bonificación para los inmuebles situados en el Conjunto Monumental del Casco Viejo en los que se hayan realizado obras de rehabilitación protegida, sin que implique alteración del beneficio fiscal, y en lo que respecta al recargo de los inmuebles de uso residencial, para admitir la residencia efectiva no inscrita en el Padrón de Habitantes mediante la acreditación del arrendamiento del inmueble y para suprimir como supuesto excluido de la aplicación del recargo los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de uso terciario.

En primer lugar, por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 9 y la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, referido a los tipos impositivos, al objeto de actualizarlos para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de los tipos actualmente vigentes aprobados para el ejercicio 2018.

Respecto al artículo 9 de la Ordenanza Fiscal se propone una actualización, con efectos al 1 de enero de 2019, de los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes

Inmuebles para los bienes de naturaleza rústica y para todos los de naturaleza urbana, es decir, para los tipos de gravamen generales recogidos en el punto 1, los tipos diferenciados por usos recogidos en el punto 2 y los tipos diferenciados para los bienes inmuebles con mayor valor catastral de cada uso constructivo recogidos en el punto 3, resultando por razón del redondeo de los tipos impositivos a 4 decimales un porcentaje medio de actualización de los tipos del 1,0989%.

A estos efectos conviene señalar que no se propuso actualización alguna para 2018 del tipo de gravamen general del 0,1900% y del tipo incrementado del 0,2400% aplicables a los bienes de naturaleza urbana de uso residencial y del tipo del 0,0500% aplicable a los bienes de naturaleza rústica, recogidos en el artículo 9.1 y 9.3, al objeto de atemperar los efectos de la revisión catastral llevada a cabo por parte de Diputación Foral de Bizkaia con la aprobación de las nuevas ponencias para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica en 2017.

Por consiguiente, los tipos de gravamen generales recogidos en el punto 1 pasan para los bienes de naturaleza urbana del 0,1900% al 0,1921% (con un incremento del 1,1053%) y los de naturaleza rústica del 0,0500% al 0,0505% (con un incremento del 1,0000%). Los tipos diferenciados incluidos en el artículo 9.2 pasan para el uso de Industria del 0,4488% al 0,4537% (con un incremento del 1,0918%), para el uso de Comercio del 0,4080% al 0,4125% (con un incremento del 1,1029%) y para el Resto de usos del 0,3264% al 0,3300% (con un incremento del 1,1029%). Los tipos incrementados incluidos en el artículo 9.3 pasan para el uso Residencial del 0,2400% al 0,2426% (con un incremento del 1,0833%), para el uso Industrial del 0,6732% al 0,6806% (con un incremento del 1,0992%), para el uso Comercial del 0,9000% al 0,9099% (con un incremento del 1,1000%) y para el Resto de usos del 0,4896% al 0,4950 (con un incremento del 1,1029%) y el tipo incluido en la Disposición Transitoria Única para los bienes de características especiales "BICES" pasa del 1,0170% al 1,0282% (con un incremento del 1,1013%).

Por otra parte, los bienes inmuebles de características especiales "BICES" constituyen, de acuerdo con el artículo 9 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral, un conjunto complejo de uso especializado, no susceptible de valoración colectiva y/o caracterización normalizada (presas, embalses, carreteras, túneles, vías y estaciones de ferrocarril, puertos y aeropuertos, etc.), por lo que se pospuso su revisión respecto a la de los bienes de naturaleza urbana y rústica. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Norma Foral 3/2016, la Diputación Foral de Bizkaia ha iniciado el procedimiento de aprobación de nuevas Ponencias de Valores de los bienes de características especiales del Territorio Histórico, cuyos valores revisados está previsto entren en vigor el 1 de enero de 2019 y, en paralelo, está promoviendo la aprobación de una modificación en Juntas Generales de la Norma Foral 4/2016, en la que se establecerá el nuevo régimen de tipo o tipos de gravamen aplicable a dichos bienes. De conformidad con lo dispuesto actualmente en la Norma Foral 4/2016, mientras se mantengan sin revisión por parte de la Diputación Foral de Bizkaia los valores vigentes en 2016, será de aplicación a los bienes de características especiales el tipo de gravamen establecido conforme a la

Norma Foral 9/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y, a estos efectos, la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza establece el tipo de gravamen para 2018 en un 1,0170 %, respecto del que también se propone su actualización en un 1,1, %.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Área de Economía y Hacienda propone la aprobación “ad cautelam” de la modificación de la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con efectos al 1 de enero del año 2019, para el supuesto de que no entren en vigor los valores catastrales revisados de los bienes de características especiales, incrementando su tipo impositivo respecto del ejercicio anterior en un 1,1% aproximadamente, pasando del 1,0170% al 1,0282%. No obstante, esta modificación sólo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia no apruebe los nuevos valores catastrales de los bienes de características especiales del término municipal de Bilbao para el año 2019. En el caso de que los nuevos valores catastrales de los bienes de características especiales del término municipal de Bilbao entren en vigor el 1 de enero de 2019, con objeto de que la cuota tributaria de los mismos para el año 2019 alcance un incremento del 1,1% respecto del ejercicio anterior y con la aplicación del tipo impositivo respecto de los nuevos valores catastrales no resulte un incremento de presión fiscal, se facultará al Órgano de Gestión Tributaria para ajustar, en su caso, el tipo o tipos impositivos correspondientes de conformidad con las nuevas disposiciones que a estos efectos recoja la Norma Foral 4/2016.

En la aplicación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene una incidencia fundamental la base imponible concretada en los valores catastrales de los inmuebles, cuya determinación es competencia exclusiva de la Diputación Foral de Bizkaia. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral, mediante Norma Foral se podrán determinar con carácter general nuevos valores catastrales por aplicación de coeficientes a los valores anteriormente vigentes, a fin de evitar que los valores catastrales queden desfasados por causas atribuibles al mercado, lo que supone la imposibilidad del Ayuntamiento de establecer los tipos impositivos, conforme a los procedimientos aprobados por la propia Diputación Foral de Bizkaia, con conocimiento de las bases imponibles vigentes para el año 2019. En razón de lo expuesto, la propuesta del Área de Economía y Hacienda de modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incrementando los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto del ejercicio anterior con carácter general en un 1,1%, se realiza “ad cautelam” con efectos al 1 de enero del año 2019, para el supuesto de que no se aumenten los valores catastrales de los bienes de naturaleza rústica y urbana. En el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia acuerde actualizar los valores catastrales de los bienes de naturaleza rústica y urbana del término municipal de Bilbao para el período impositivo del año 2019, se faculta al Órgano de Gestión Tributaria para modificar y ajustar los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con objeto de que la cuota tributaria resultante de este impuesto para el año 2019 en estos

supuestos se incremente, con carácter general, en un 1,1% respecto del ejercicio anterior.

En segundo lugar se propone una modificación de carácter técnico, que no implica alteración del beneficio fiscal, en relación con el artículo 10 punto 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que se contempla la bonificación para los inmuebles del Conjunto Monumental del Casco Viejo en los que se realicen obras que tengan la consideración de rehabilitación protegida. La entrada en vigor de los nuevos valores catastrales revisados, el 1 de enero de 2017, permite simplificar la fórmula vigente para la determinación del período concreto de aplicación del beneficio dentro del plazo máximo fijado en 10 años, que actualmente consiste en obtener el cociente del 60% del Coste de Ejecución Material (CEM) de la obras entre el 90% de la cuota íntegra total del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (CI). [Número años =  $60\% \text{ CEM} / 90\% \text{ CI}$ ].

En este sentido, dado que el incremento medio de los valores catastrales de los inmuebles del Casco Viejo tras la revisión ha sido de un 365% y teniendo en cuenta que en 2016 la cuota íntegra suponía el 1/1000 del valor catastral anterior, la fórmula propuesta equivalente consiste en determinar el período de aplicación del beneficio como el resultado de dividir el Coste de Ejecución Material de la obras entre el Valor Catastral (VC) y multiplicarlo por 250 [Número de años =  $(\text{CEM} / \text{VC}) * 250$ ].

En estos términos, donde dice: *“4.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles situados en el Conjunto Monumental que tengan la calificación, según el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo de Bilbao, de protección Tipológica, de protección Básica y Ambiental o de protección Ambiental, en los que se hayan ejecutado obras de estructura, fachada, cubierta u otros elementos análogos que estén calificadas como rehabilitación protegida conforme a la normativa reguladora sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificada.*

*Para la determinación del número de años a los que resultará de aplicación se dividirá el 60 % del coste de ejecución de la obra entre el 90 % de la cuota íntegra total del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la edificación en su conjunto para el ejercicio en que finalicen dichas obras.*

*Si durante el período de vigencia de la bonificación regulada en este apartado se realizaran nuevas obras con cumplimiento de todos los requisitos exigidos, se sumarán los costes de ejecución de todas las obras ejecutadas, para un nuevo cálculo del número de años en que resulte aplicable este beneficio fiscal.*

*A efectos de esta bonificación no se tendrán en cuenta las fracciones de años y sólo se considerarán los años completos.*

*Esta bonificación deberá solicitarse por los interesados en el momento de iniciar la tramitación de las preceptivas licencias de obras y de los expedientes de rehabilitación protegida y surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que finalicen correctamente las obras, lo cual se acreditará por el certificado final de obra, expedido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.*

*Quedan excluidos de la aplicación de esta bonificación los siguientes bienes inmuebles:*

- *Los solares.*
- *Los edificios al margen de la rehabilitación: edificios de reciente construcción o que no requieran protección específica porque no aporten valores arquitectónicos, ambientales o urbanísticos.*
- *Los edificios fuera de ordenación: edificios que presentan alguna discordancia con el planeamiento municipal vigente.*
- *Las viviendas o locales en los que se desarrollen usos disconformes con el planeamiento municipal.”*

*Se propone decir: “4.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles situados en el Conjunto Monumental que tengan la calificación, según el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo de Bilbao, de protección Tipológica, de protección Básica y Ambiental o de protección Ambiental, en los que se hayan ejecutado obras de estructura, fachada, cubierta u otros elementos análogos que estén calificadas como rehabilitación protegida conforme a la normativa reguladora sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificada.*

*Para la determinación del número de años a los que será de aplicación esta bonificación se dividirá el coste de ejecución material de la obra entre el valor catastral de la edificación en su conjunto para el ejercicio en que finalicen dichas obras y el cociente obtenido se multiplicará por 250.*

*Si durante el período de vigencia de la bonificación regulada en este apartado se realizaran nuevas obras con cumplimiento de todos los requisitos exigidos, se sumarán los costes de ejecución de todas las obras ejecutadas, para un nuevo cálculo del número de años en que resulte aplicable este beneficio fiscal.*

*A efectos de esta bonificación no se tendrán en cuenta las fracciones de años y sólo se considerarán los años completos.*

*Esta bonificación deberá solicitarse por los interesados en el momento de iniciar la tramitación de las preceptivas licencias de obras y de los expedientes de rehabilitación protegida y surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que finalicen correctamente las obras, lo cual se acreditará por el certificado final de obra, expedido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.*

*Quedan excluidos de la aplicación de esta bonificación los siguientes bienes inmuebles:*

- *Los solares.*
- *Los edificios al margen de la rehabilitación: edificios de reciente construcción o que no requieran protección específica porque no aporten valores arquitectónicos, ambientales o urbanísticos.*
- *Los edificios fuera de ordenación: edificios que presentan alguna discordancia con el planeamiento municipal vigente.*
- *Las viviendas o locales en los que se desarrollen usos disconformes con el planeamiento municipal”.*

Por último, se propone una modificación del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, relativo al recargo potestativo para inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas, en orden a incorporar en el punto 3 la admisión de la residencia efectiva no inscrita en el Padrón de Habitantes mediante la acreditación del arrendamiento del inmueble, así como para suprimir los apartados b) y e) del punto 5 que excluyen de su aplicación a las viviendas en las que se desarrollan actividades de uso terciario.

La Norma Foral 4/2016 incluyó en su redacción un recargo potestativo para los inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas y dispone que los Ayuntamientos podrán contemplar en las Ordenanzas Fiscales los supuestos a los que no resulte de aplicación. Por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2016 se incorporó a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles el artículo 11, si bien se difirió su aplicación efectiva y su cuantificación en tanto se desarrollaban las condiciones sustantivas que determinarían su aplicación para evitar una aplicación discrecional del mismo. Mediante Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017 y con objeto de su entrada en vigor en 2018, se fijó el porcentaje del recargo y se establecieron los supuestos de exclusión que, salvo la disposición relativa a las viviendas de las Administraciones Públicas, tienen carácter objetivo y son comprobables o fiscalizables por la Administración municipal, en aras de evitar arbitrariedades, discriminación o tratos desiguales, y se refieren al estado o situación del inmueble.

La Norma Foral 4/2016 establece, a efectos de la aplicación del recargo, que se presumirá que un inmueble de uso residencial constituye residencia de su o sus ocupantes cuando a la fecha de devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles así conste en el Padrón del municipio donde radique. En relación a esta presunción *iuris tantum* este Área de Economía y Hacienda, en la implantación del recargo en 2018 y a la vista de las alegaciones formuladas por las personas propietarias de los inmuebles durante la campaña informativa desarrollada en 2017, ha admitido como residencia efectiva no inscrita en el Padrón municipal aquella acreditada por las personas contribuyentes mediante contrato de arrendamiento de vivienda sobre el inmueble residencial, que deberá estar vigente en la fecha de devengo del recargo e inscrito en el Registro de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, previo cumplimiento de la obligación de depositar la fianza establecida en el artículo 54 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, exceptuándose de este último requisito los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley (26 de septiembre de 2015).

En estos términos, donde dice “3. *Se presumirá la residencia en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la ocupación del mismo por una o más personas*”; se propone decir: “3. *Se presumirá la residencia en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste en el Padrón de*

*habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la ocupación del mismo por una o más personas.*

*No obstante, se podrá acreditar la residencia efectiva no inscrita en dicho Padrón mediante contrato de arrendamiento del inmueble para uso de vivienda vigente en la fecha de devengo del recargo, siempre que se haya cumplido la obligación de depositar la fianza establecida en el artículo 54 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, exceptuándose de este último requisito los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley”.*

Mediante lo dispuesto en el apartado e) del punto 5 del artículo 11 de la Ordenanza, se excluyen de la aplicación del recargo los inmuebles dedicados a actividades de uso terciario que cuenten con la correspondiente licencia de apertura o comunicación previa de actividad autorizada, siempre que dicha actividad cuente con la correspondiente declaración censal en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Como quiera que los tipos impositivos aplicables a los inmuebles de uso residencial (0,1900% o 0,2400%) son significativamente inferiores al resto de usos aplicables a los bienes inmuebles en los que se desarrollan la generalidad de las actividades de uso terciario (uso comercio 0,4080% o uso oficina 0,3264%), parece más respetuoso con los principios de capacidad económica e igualdad tributaria no excluirlos de la aplicación del recargo, en tanto en cuanto implican la ausencia de residencia del sujeto pasivo o terceras personas en el inmueble, la cual se ve sustituida por el desarrollo de actividades económicas de uso terciario (profesionales, comerciales).

Por motivos técnicos la supresión de este apartado e) conlleva asimismo la del apartado b), que excluye de la aplicación del recargo con carácter general, en concordancia con el apartado e), los inmuebles que en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento no tengan la consideración de domicilios de tipo familiar, es decir, los que identifican locales o inmuebles mixtos donde se realizan actividades de uso terciario.

Como consecuencia de la supresión de los dos apartados citados procede la re-denominación de los apartados c), d), f), g), h), i), j) y k) del punto 5 del artículo 11.

Por otra parte, mediante Acuerdo Plenario de 26 de enero de 2018 se aprobó una Proposición para estudiar en la próxima modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la posibilidad de excluir del recargo a las que hayan sido viviendas habituales de personas discapacitadas que residan con familiares cuidadores o ingresadas en residencias de la tercera edad.

A estos efectos, se debe tener en cuenta que el actual sistema tributario se rige por el principio de contribución al sostenimiento de los gastos públicos conforme con las capacidades económicas de cada persona y en estos términos se exige el IBI, que es un tributo directo, objetivo y de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, y que, en consecuencia, prescinde en su configuración de las circunstancias personales del sujeto pasivo.

Asimismo debe considerarse que, tanto a efectos de la obligación de contribuir como a efectos de la posibilidad de la puesta en el mercado de arrendamiento de viviendas, la especial situación personal de las personas propietarias que por su estado de dependencia o por razones de edad se hayan visto obligadas a dejar su vivienda, debería tener igual consideración que las personas propietarias que deben trasladarse por motivos de movilidad laboral, motivos familiares, motivos de salud (recibir tratamientos médicos prolongados), etc.

Las citadas situaciones de dependencia o desplazamiento a residencias de tercera edad de las personas propietarias de viviendas son situaciones subjetivas a las que las administraciones prestan cobertura por la vía de gasto, y que nada tienen que ver con el fundamento del recargo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se encuentra en el principio de contribución al sostenimiento de las cargas públicas y en el derecho de acceso a la vivienda.

Por último y sin perjuicio de los razonamientos técnicos anteriores, dentro del análisis que desde este Área de Economía y Hacienda se ha llevado a cabo, tanto en la campaña informativa previa como en la implantación del recargo, se ha comprobado que estos supuestos han tenido una incidencia muy limitada entre la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto, al considerar que no cuenta con justificación técnica no se propone modificación alguna de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en orden a la posibilidad de excluir del recargo a las que hayan sido viviendas habituales de personas discapacitadas que residan con familiares cuidadores o ingresadas en residencias de la tercera edad.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado cuatro enmiendas con los números 388, 399, 401 y 402.

- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado siete enmiendas con los números 405 a 411, ambos inclusive.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado diez enmiendas con los números 428 a 432, 439 a 442, ambos inclusive y 450.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado dieciocho enmiendas con los números 458 a 475, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 9, 10.4, 11.3 y 11.5 y la Disposición Transitoria Única de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal EH BILDU:

- las enmiendas 388, 401 y 402 relativas al recargo sobre viviendas sin personas residentes, por estimarse adecuada la política fiscal municipal de promoción del arrendamiento de viviendas sin personas residentes;
- y la enmienda 399 por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y por carecer de respaldo foral normativo.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- las enmiendas 405, 406 y 407 por estimarse que el porcentaje medio de actualización de los tipos impositivos del 1,0989%, es suficiente, adecuado en la actual situación económica y respetuosa con el principio de progresividad.
- la enmienda 408, por estimarse adecuada la política municipal y respetuosa con los principios de progresividad y equidad tributaria respecto de los inmuebles de uso comercial con mayor valor catastral.
- las enmiendas 409 y 410 por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno; además la enmienda 410 por carecer de respaldo foral normativo.
- y la enmienda 411, relativa al recargo sobre viviendas sin residentes, por estimarse adecuada la política fiscal municipal de promoción del arrendamiento de viviendas sin personas residentes.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO:

- las enmiendas 428, 439, 440, 441 y 450 por infringir lo dispuesto en la normativa foral y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno; además las enmiendas 440 y 441 por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad;
- las enmiendas 429 y 430 por carecer de respaldo foral normativo y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno;
- y las enmiendas 431, 432 y 442 relativas al recargo sobre viviendas sin residentes, por infringir lo dispuesto en la normativa foral y estimarse adecuada la política fiscal municipal de promoción del arrendamiento de viviendas sin personas residentes.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

- la enmienda 458 respecto de los inmuebles de naturaleza rústica, por infringir la Norma Foral 4/2016 al plantear un tipo inferior al mínimo del 0,05% establecido en la misma y respecto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad;
- la enmienda número 459 por implicar una reducción de los tipos impositivos diferenciados por usos (residencial, comercio, industria, oficinas y otros) que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera;
- la enmienda número 460 por implicar la supresión de los tipos impositivos diferenciados por usos (residencial, comercio, industria, oficinas y otros) aplicable a los inmuebles de mayor valor catastral que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera;
- las enmiendas 461 a 468, ambas inclusive, y la enmienda 474 por carecer de respaldo foral normativo, implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno;
- la enmienda 471 por incorrección técnica toda vez que la ordenanza vigente ya contempla la bonificación solicitada para inmuebles de Bilbao la Vieja calificados con protección básica y ambiental o con protección ambiental;
- la enmienda 469, que plantea una bonificación para inmuebles que correspondan a asentamientos de población singularizados, por infringir la normativa foral, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno;
- las enmiendas 470 y 472 por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno, y estimarse adecuada la política fiscal municipal de promoción de vivienda e impulso a la sostenibilidad medioambiental;

- la enmienda 473, por la que se solicita una bonificación de inmuebles urbanos situados en zonas afectadas por catástrofes naturales, por tratarse de una medida extraordinaria que debería aprobarse, en su caso, en razón de la naturaleza y alcance de la catástrofe;
- y la enmienda 475 relativa a la eliminación del recargo de viviendas sin residentes, por considerar que esta medida sería contraria a la política fiscal municipal de promoción del arrendamiento de viviendas sin personas residentes y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa N° 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-11-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 5/89 del Territorio Histórico de Bizkaia de Haciendas Locales y la Norma Foral 7/1989, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989 aprobó LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA cuyo texto ha sido modificado por acuerdos del citado Órgano en fechas 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre, 30 de noviembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005 y 28 de septiembre de 2006, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tarifas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018, resultando un incremento con carácter general de las cuotas de 1,10%. Por razones técnicas y por aplicación de la Norma Foral reguladora del impuesto, que

establece un prorrateo mensual de cuotas en caso de altas y bajas, es preciso calcular las tarifas resultantes como múltiplos de 12.

A estos efectos, una vez aplicada la modificación propuesta el coeficiente medio de actualización se establecería en el 2,3445364, por debajo del límite máximo del coeficiente de actualización del 3,0, establecido en el artículo 4.3 de la Norma Foral 7/1989, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, modificada por la Norma Foral 7/2003.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado una enmienda con el número 412.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado dos enmiendas con los números 435 y 451.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado tres enmiendas con los número 512 a 514, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación del artículo 8.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con el número 412 que propone incrementar las tarifas de turismos y motocicletas, por estimarse que la política fiscal municipal en la fijación de las tarifas de este tributo es adecuada a la actual situación económica y respetuosa con el principio de progresividad; además infringe lo dispuesto en la normativa foral del impuesto -tarifa de turismos de menos de 8 caballos fiscales por encima del límite legal-.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 435 y 451, por estimarse que la política fiscal municipal en la fijación de las tarifas de este tributo es adecuada a la actual situación económica, respetuosa con el principio de progresividad y se complementa con las vigentes bonificaciones para los vehículos menos contaminantes y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno; además la enmienda 435 infringe lo dispuesto en la normativa foral del impuesto.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

- la enmienda con el número 512, por estimarse que la política fiscal municipal en la fijación de las tarifas de este tributo es adecuada a la actual situación económica, respetuosa con el principio de progresividad y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.
- las enmiendas con los número 513 y 514 por estimarse adecuada la política fiscal municipal -en este ámbito de bonificaciones- y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-12-

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS se regula en el Territorio Histórico de Bizkaia por el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de Septiembre 1991 aprobó la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, y ha sido modificada en parte, por Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 18 de febrero y 11 de julio de 1994, 28 de abril y 27 de septiembre 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

El artículo 10.2 del Decreto Foral Normativo 2/1992 de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989 de 30 de Junio del Impuesto sobre Actividades Económicas, dispone que los Ayuntamientos podrán modificar las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto o en su caso, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación, regulado en el apartado 1 del mencionado artículo, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en los respectivos términos municipales. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,8 ni superior a 2,2.

Por su parte el artículo 9 del texto legal antes citado, establece que la Diputación Foral de Bizkaia, vía Norma Foral de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, está facultada para modificar las tarifas del Impuesto y actualizar las cuotas contenidas en las mismas. No obstante, a esta fecha se desconoce si se va a hacer uso de tal facultad para el ejercicio del año 2019, aunque en razón de la actual definición de este tributo entendemos que es muy remota la posibilidad de que la Diputación Foral de Bizkaia aborde esta modificación.

En razón de lo expuesto se propone la modificación del artículo 10 apartado 2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto revisando al alza el coeficiente de incremento único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que pasaría del 2,1155 al 2,1388 dentro del límite máximo del 2,2, lo que supone una actualización del 1,1014% sobre el coeficiente de actividad vigente.

El artículo 10.4 del Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas solo establece una limitación de los decimales del coeficiente de incremento único *“en aquellos supuestos en los que la gestión de este impuesto se ejerza directamente por la Diputación Foral de Bizkaia”*; en cuyo caso *“los coeficientes o índices a que se refiere el presente artículo se establecerán con un máximo de dos decimales”*. Esta limitación no es aplicable en Bilbao, por ejercer el Ayuntamiento la gestión de este impuesto.

Debe señalarse que el indicado coeficiente no ha sido modificado desde 2009 a 2013, que para 2014 se incrementó un 1,47%, por debajo del incremento del IPC

interanual de referencia (julio 2012-julio 2013) situado en un 2,2% y que para 2016 se incrementó un 0,19%, por debajo del incremento del IPC interanual de referencia (julio 2014-julio 2015) situado en un 0,2%, no habiéndose actualizado para 2017 y para 2018 se actualizó en un 1,9960%. Además debe indicarse que el incremento que se propone solo afectará a los sujetos pasivos no exentos que son los que forman parte de la matrícula del Impuesto. Nos referimos con carácter general a los contribuyentes con un volumen de operaciones superior a 2 millones de euros y que en el Padrón del impuesto para 2018 son un total de 1.927 personas (jurídicas).

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018. Se acompaña al presente expediente Certificación del Acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los grupos políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado cuatro enmiendas con los números 433 y 443 a 445, ambos inclusive.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado cuatro enmiendas con los números 499 a 502, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación del artículo 10.2 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 433, 443, 444 y 445 por infringir la

Norma Foral reguladora del tributo en materia de exenciones, bonificaciones y coeficientes de ponderación y además las enmiendas con los números 433, 443 y 445 por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

- la enmienda número 499, que propone la reducción del coeficiente de incremento en un 3%, por implica una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la entidad;
- la enmienda número 500, que propone la reducción en un 15% de los coeficientes de ponderación y la enmienda número 502 que propone la eliminación del Recargo Foral por infringir la Norma Foral reguladora del impuesto y además esta última por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación.
- y la enmienda número 501 que propone la reducción en un 10% de los índices de situación, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y determinar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó de forma favorable la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-13-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 1989 aprobó el texto actual de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, texto modificado en parte por otros Acuerdos Plenarios de fechas 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de

septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012 y 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 30 de junio de 2016.

Se propone para 2019 la modificación de diversos preceptos de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA para su actualización y adaptación a las modificaciones introducidas por recientes disposiciones normativas.

En primer lugar, se propone una modificación de carácter técnico, en relación con el artículo 3 con objeto de incorporar un nuevo punto 5 en el que, a efectos de la determinación del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se realiza una remisión a lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 3/2017, de 20 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. El citado Decreto Foral Normativo 3/2017 se dictó para adecuar la normativa foral a las sentencias del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero, 1 de marzo y 11 de mayo de 2017 dictadas en relación a la cuestión de inconstitucionalidad planteada respecto a varios artículos de la normativa reguladora del impuesto del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Territorio Histórico de Araba y de la normativa vigente en territorio común. En dichas resoluciones el Tribunal Constitucional concluye que, si bien es plenamente válido someter a tributación los incrementos de valor mediante el recurso a un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, en lugar de hacerlo en función de la efectiva capacidad económica puesta de manifiesto, constituye una cuestión distinta el someter a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, por lo que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos sometidos a cuestión de inconstitucionalidad, si bien únicamente en la medida en que sometan a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica.

*Artículo 3.5. “A efectos de la determinación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 3/2017, de 20 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ratificado por Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia en sesión celebrada el 12 de julio de 2017”.*

En segundo lugar, se propone una modificación de carácter técnico, en relación con el artículo 4.1.b), en relación a las “Otras Condiciones” números Cuatro y Cinco del apartado Segunda y que consiste en sustituir el umbral mínimo de importe de las obras realizadas en el edificio, fijado desde 2004 con carácter genérico en 100.000,- euros, por un importe específico para cada edificio sin que implique alteración del beneficio fiscal y, por otra parte, en simplificar la documentación exigida a la persona solicitante del beneficio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La entrada en vigor de los nuevos valores catastrales revisados, el 1 de enero de 2017,

permite actualizar el umbral mínimo de manera que resulte más respetuoso con los principios de capacidad económica e igualdad tributaria y, a estos efectos, se obtendrá para cada edificio por referencia al valor catastral del mismo en la fecha de devengo y, con objeto de no alterar el beneficio fiscal, se ha fijado en el equivalente al 20 por cien de su valor catastral. Por otra parte, se propone eliminar la exigencia a las personas solicitantes del beneficio fiscal de la presentación de la documentación que actualmente figura en la condición Quinta, a excepción de la que se refiere a la acreditación de que ha satisfecho íntegramente el importe de la obra realizada que le corresponda. A estos efectos en la condición Cuatro donde dice: *“Cuatro.- El coste de ejecución material de las obras deberán ascender como mínimo a un importe de CIEN MIL EUROS (100.000,- €)”*, se propone decir: *“Cuatro.-El coste de ejecución material de las obras, que deberán contar en todo caso con la preceptiva Licencia municipal, ascenderá como mínimo al 20 por 100 del valor catastral total del edificio. Para dicho cálculo se tendrá en cuenta el valor catastral del edificio en la fecha de devengo del impuesto y el importe de las obras se actualizará, respecto de la fecha del Certificado Final de la Obra, de acuerdo con el IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco que corresponda a dicha fecha”*.

Asimismo, en la condición Cinco donde dice: *“Cinco.- La exención se solicitará en el momento de presentación de la autoliquidación del impuesto por cada uno de los interesados, debiéndose acompañar la siguiente documentación:*

*Certificado expedido por SURBISA, para obras ejecutadas en el ámbito territorial del “Casco Histórico de Bilbao”, o por el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, en el que se indique tanto la relación de obras ejecutadas como sus respectivos importes. Licencia Municipal de las Obras u Orden de Ejecución. Carta de Pago de la Tasa por Licencia de Obras. Carta de Pago del Impuesto sobre Construcción Instalaciones y Obras. Certificado Final de Obra. Factura de las Obras a cargo del propietario único o Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, con el visto bueno del Administrador en el que se indique la cuantía satisfecha por cada propietario en el conjunto de las obras realizadas”*, se propone decir: *“Cinco.- La exención se solicitará en el momento de presentación de la autoliquidación del impuesto por cada uno de las personas interesadas, quienes deberán acreditar la Licencia municipal concedida conforme a la que se hubieran realizado las obras, el pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes a dichas obras, así como presentar Factura del pago íntegro de las mismas a cargo del propietario único o Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, con el visto bueno del Administrador, en el que se indique la cuantía satisfecha por cada propietario en el conjunto de las obras realizadas”*.

En tercer lugar y con objeto de incorporar la modificación introducida en la Norma Foral 8/1989 por el artículo 6 de la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio de 2016, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, consistente en establecer una exención en el impuesto para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual en los supuestos de dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria, se propone en el artículo 4 la inclusión de un

nuevo punto 3 y respecto al artículo 5 se propone la modificación de la redacción del punto 3 y la supresión del punto 4.

#### Artículo 4

*“3. Están exentas de este Impuesto las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, con excepción de las contraídas con entidades de crédito o con cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, no obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A los efectos previstos en este apartado los conceptos de vivienda habitual y de unidad familiar serán los definidos como tales en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asimismo se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente”.*

Artículo 5 Sujeto pasivo, donde dice: *“3.- En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”, se propone decir: “3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado deberán concurrir idénticos requisitos a los previstos en el apartado 3 del artículo 4 de esta Ordenanza para tener derecho a la exención”.*

Se deroga el artículo 5.4 cuyo contenido se recoge en la nueva redacción propuesta del artículo 5.3. A estos efectos dice el citado precepto *“4.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del*

*artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha disposición, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*

*A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre la Renta”.*

Por otra parte, con objeto de actualizar con efectos al 1 de enero de 2019 el tipo impositivo de la Plusvalía Municipal, recogido en el artículo 11.1 de la Ordenanza Fiscal, se propone una modificación del citado tipo de gravamen que pasaría del 4,6100% al 4,6607% lo que representa un incremento del 1,0998% sobre el tipo vigente en el ejercicio anterior.

Por último, se propone la incorporación en el artículo 12.6 de un nuevo supuesto, así como mejorar la redacción del supuesto existente, pasando a denominar 6.1 al supuesto existente y 6.2 al nuevo, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, que entre otras novedades regula la tributación de los actos de disposición no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones llevados a cabo por el comisario antes del ejercicio o extinción del poder testatorio, previstos en el artículo 43 de la citada Ley 5/2015, considerando en estos supuestos sujeto pasivo a la propia herencia y estableciendo reglas especiales para el cálculo del impuesto.

Artículo 12 Donde dice: “6. Si en el alkar-poderoso o poder testatorio se otorgase a favor de persona determinada, el derecho a usufructuar los bienes de la herencia sujetos a este impuesto, mientras no se haga uso del poder, se practicará una doble liquidación de ese usufructo: una provisional, con devengo al abrirse la sucesión, por las normas del usufructo vitalicio, y otra con carácter definitivo, al hacerse uso del alkar-poderoso o poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la provisional, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor. Esta liquidación definitiva por usufructo temporal, deberá practicarse al tiempo de realizar la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del alkar-poderoso o poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo”, se propone decir: “6.1 En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que una persona determinada tuviera con carácter vitalicio el derecho a usufructuar los bienes de la herencia y, en todo caso, en los poderes testatorios otorgados al cónyuge viudo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, sólo se practicará una única liquidación de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante y aplicando las normas de los usufructos vitalicios.

*En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que el usufructo se extinga al hacerse uso de dicho poder se practicarán dos liquidaciones de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante:*

- a) Una primera liquidación al momento del fallecimiento, aplicando las normas del usufructo vitalicio. No obstante, si el poder testatorio tuviera un plazo determinado para su ejercicio, esta primera liquidación se practicará según las normas del usufructo temporal por el plazo máximo establecido para ejercitar dicho poder.*
- b) Otra nueva liquidación al hacerse uso del «alkar-poderoso» o poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, teniendo la consideración de ingreso a cuenta lo pagado por la anterior, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor.*

*La liquidación a que se refiere esta letra b) deberá practicarse al tiempo de realizarse la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del «alkar-poderoso» o poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.*

*6.2 En las transmisiones de terrenos por las herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio como consecuencia de actos de disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, y siempre que dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral Vasco”.*

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 494.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 4.1.b), 5.3, 11.1 y 12.6 y de adición de un nuevo punto 5 en el artículo 3 y de un nuevo punto 3 en el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 494 que propone la reducción del tipo impositivo, por implicar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-14-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad a lo dispuesto en la Norma Foral 5/1989 de Bizkaia de Haciendas Locales y en la Norma Foral 10/89 DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, se estableció y exigió el impuesto, en virtud de Acuerdos Plenarios de fecha 16 de noviembre y 29 de diciembre de 1989, con aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Esta ordenanza ha sido modificada en parte por Acuerdos Plenarios de fechas 13 de septiembre de 1990, 25 de septiembre y 11 de diciembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de

septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

El Área de Planificación Urbana propone que el tipo impositivo preferente, que ya se viene aplicando a las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en elementos comunes en el interior de edificios residenciales, se aplique también a los supuestos de eliminación de barreras arquitectónicas en urbanizaciones privadas en entornos residenciales. Con esta medida se pretende colaborar con aquellas comunidades que inviertan no solo en los elementos comunes de los edificios, sino también en las mejoras que se efectúen en los espacios privados vinculados a las viviendas, con el fin de posibilitar un recorrido accesible para llegar a las mismas.

En este sentido, el artículo 8.3, que prevé la aplicación de un tipo impositivo preferente del 3%, donde dice; *“d) Cuando se trate de obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo”*; se propone decir: *“d) Cuando se trate de obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo o en urbanizaciones privadas en entornos residenciales sean o no de uso público”*.

Por parte del Área de Planificación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao y la Vice consejería de Vivienda del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, se propone además la aplicación del tipo impositivo preferente del 2% previsto en el artículo 8.5 de la Ordenanza para todas las obras que impliquen actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública y en particular las obras sujetas a licencia para la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias relacionadas con la construcción de nueva planta de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales.

Se pretende con ello favorecer la cooperación institucional en operaciones urbanísticas de interés público. En este sentido, el artículo 8.5 donde dice: *“El tipo de gravamen queda fijado en el 2% cuando se trate de construcciones de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales y de construcciones, obras o instalaciones promovidas por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria. En ningún caso se aplicará este tipo de gravamen a las obras de reforma, modificación, o rehabilitación de viviendas de protección pública o alojamientos dotacionales no amparadas en la licencia urbanística otorgada para la construcción de las mismas. Así mismo, será de aplicación el tipo de gravamen del 2% cuando se trate de obras de derribo o reparación, rehabilitación o reforma de elementos comunes de edificios que conlleven la retirada de amianto”*; se propone decir: *“5.- El tipo de gravamen queda fijado en el 2%:*

- *Cuando se trate de Construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales de iniciativa privada. En ningún caso se*

*aplicará este tipo de gravamen a las obras de reforma, modificación, o rehabilitación de viviendas de protección pública o alojamientos dotacionales no amparadas en la licencia urbanística otorgada para la construcción de las mismas, cuando se trate de obras de iniciativa privada.*

- *Cuando se trate de Construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales, incluida la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias, relacionadas con la construcción de nueva planta anterior y de actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública.*
- *Cuando se trate de Obras o instalaciones promovidas por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria.*
- *Cuando se trate de obras de derribo o reparación, rehabilitación o reforma de elementos comunes de edificios que conlleven retirada de amianto”.*

En otro orden de cosas, desde el ejercicio 2012 se han ido incorporando a la Ordenanza fiscal del impuesto toda una serie de medidas que dentro del marco legal de la Norma Foral del tributo favorecían diversas políticas dignas de protección tales como la accesibilidad y la sostenibilidad energética. Además, en un contexto económico francamente adverso que afectaba a muy diversos sectores productivos y sociales se han adoptado también desde 2012 diversas medidas de carácter transitorio, ampliadas algunas en 2013 y modificadas otras a partir del ejercicio 2018, con el objeto de hacer posible la reactivación de la actividad económica en general y en particular de la actividad constructiva sujeta a este impuesto y que sin duda está soportando la crisis con mayor severidad que otros sectores. Estas medidas se han prorrogado en ejercicios posteriores y dado que la situación socioeconómica, aunque presenta algunos signos de recuperación, no termina de despegar, se considera razonable el mantenimiento con carácter general durante el próximo ejercicio 2019 de las medidas transitorias de política económica adoptadas en años precedentes, recogidas en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la Ordenanza, y que podemos resumir del siguiente modo:

- Mantenimiento del tipo impositivo general en el 4% que representa una minoración del 20% sobre el establecido en el artículo 8.2.
- Mantenimiento del tipo impositivo reducido de gravamen a que se refiere el artículo 8.3 de la Ordenanza en el 2,5% que representa una minoración del 16,67%.
- Aplicación del tipo impositivo preferente del 2,5% para las obras de nueva planta destinadas a centros docentes universitarios de investigación y para las obras de habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o profesionales siempre que así se acredite por el dueño de la obra con la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal correspondiente, que representa una minoración del 50% sobre el tipo impositivo establecido en el artículo 8.2.
- Aplicación de un tipo impositivo del 2,5% a las obras de nueva planta de edificios destinados a actividades de investigación pública o privada promovidas por quien figure de alta en el grupo 936 de la Sección primera de las tarifas del

Impuesto sobre Actividades Económicas al tiempo de solicitud de la licencia, que representa una minoración del 50% sobre el tipo impositivo establecido en el artículo 8.2.

- Aplicación de un tipo impositivo preferente del 1% cuando se trate de obras ejecutadas por personas jurídicas en edificios o locales en que vaya a radicar su domicilio social por traslado o modificación de aquel domicilio a Bilbao en el ejercicio en que se solicite la licencia, que representa una minoración del 70% sobre el tipo impositivo establecido en el artículo 8.2.

Por último, en la situación actual, las medidas transitorias de política económica deben compensarse con aquellas dirigidas a luchar contra el fraude. En este sentido, se propone modificar el punto 3 del Anexo de Normas Técnicas para la determinación del valor mínimo atribuible a las obras menores y mayores, a los efectos de actualizar el módulo básico de ejecución material, sin modificación desde 2012, pasando aquel de 280 euros m<sup>2</sup> a 290 euros m<sup>2</sup> en 2019, lo que supone una actualización del 3,5714 %, ligeramente por debajo de la evolución del IPC en el periodo abril 2012 a abril 2018 que asciende al 3,7%. A través del módulo básico de ejecución material que se actualiza y los coeficientes de ponderación aplicables a cada tipo de obra, puede procederse a una estimación objetiva de la base imponible del impuesto, en los procedimientos de Inspección, en ausencia de bases declaradas, lo que sucede cuando no se aportan las facturas o certificaciones de fin de obra que justifiquen el importe de las mismas.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado una enmienda con el número 398.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado dos enmiendas con los números 413 y 414.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado dos enmiendas con los números 434 y 446.

- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado nueve enmiendas con los números 485 a 493, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa N° 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 8.3 d) y 8.5 y el punto 3 del ANEXO de Normas Técnicas para la determinación del Valor mínimo atribuible a las obras y Prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa N° 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 398, que propone eliminar 2019 de las Disposiciones Transitorias, por estimarse adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- la enmienda 413 por haber perdido sustantividad en el ámbito tributario la existencia de incentivos fiscales para la realización de obras para acreditar niveles de eficiencia energética que se alcanzan con el cumplimiento de la normativa sobre construcción, por existir programas de ayudas públicas para la promoción de la eficiencia energética, por estimarse adecuada la política fiscal municipal en materia de tipos impositivos y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.
- y la enmienda 414, que propone eliminar 2019 de las Disposiciones Transitorias 1ª y 3ª, por estimarse adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 434, que propone el establecimiento de un coeficiente reductor para la determinación del valor mínimo atribuible a las obras y 446, que propone el incremento de bonificación para obras que incorporen sistemas para aprovechamiento de energía solar, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

- las enmiendas números 485 y 486 y las enmiendas 488, 489, 490 y 493, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad; además las números 485, 488 y 489 no se ajustan a los aspectos objetivos de modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.
- la enmienda número 487 por haber perdido sustantividad en el ámbito tributario la existencia de incentivos fiscales para la realización de obras para acreditar niveles de eficiencia energética que se alcanzan con el cumplimiento de la normativa sobre construcción, por existir programas de ayudas públicas para la promoción de la eficiencia energética y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.
- la enmienda número 491, que propone la reducción de algunos coeficientes para la determinación del valor mínimo atribuible a las obras, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.
- y la enmienda número 492, que propone una bonificación para los supuestos en que se hayan iniciado obras de reforma para la obtención de certificados de eficiencia energética, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno, por carecer de respaldo foral normativo y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-15-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS  
SERVICIOS TÉCNICOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 1989, aprobó el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de las **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS** en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 166, de 19 de julio de 1989. Esta ordenanza fue modificada en

parte por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios por Obras, Actuaciones Urbanísticas y Otros Servicios Técnicos, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1%, respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 96,59% previsto para 2018, con un ligero déficit que se estima en 0,17 millones de euros, contemplando una actualización de las tasas en los términos expuestos.

Al margen de la actualización del importe de las tarifas, y como novedades para 2019:

Se propone por el Área de Planificación Urbana la aplicación de la tarifa preferente de la tasa contemplada en el artículo 6.2 de la Ordenanza, que ya se viene aplicando a las obras de eliminación de barreras arquitectónicas en elementos comunes en el interior de edificios residenciales, para los supuestos de eliminación de barreras arquitectónicas en urbanizaciones privadas en entornos residenciales. Con esta medida se pretende colaborar con aquellas comunidades que inviertan no solo en los elementos comunes de los edificios, sino también en las mejoras que se efectúen en los espacios privados vinculados a las viviendas, con el fin de posibilitar un recorrido accesible para llegar a las mismas.

Por parte del Área de Planificación Urbana del Ayuntamiento de Bilbao y la Vice consejería de Vivienda del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, se propone además la aplicación de la tarifa preferente de la tasa contemplada en el artículo 6.2 de la Ordenanza, para todas las obras que impliquen actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública y en particular las obras sujetas a licencia para la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias relacionadas con la construcción de nueva planta de Viviendas de Protección Pública y Alojamientos Dotacionales.

Se pretende con ello favorecer la cooperación institucional en operaciones urbanísticas de interés público. En estos términos, el primer párrafo del artículo 6.2, precepto que establece las tarifas preferentes para las distintas clases de obras, donde dice: *“Órdenes de ejecución o licencias para obras de limpieza, pintura y/o restauración integral de fachadas de edificios; obras de reforma que conlleven la mejora de la eficiencia energética que afecten a fachada y cubierta; obras de rehabilitación integrada en los términos previstos en la normativa autonómica, o de rehabilitación preferente declarada por el Ayuntamiento; construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales y construcciones, obras o instalaciones que se promuevan por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria y obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo, con presupuesto de”*, se propone decir: *“2. Órdenes de ejecución o licencias para:*

- *Obras de limpieza, pintura y/o restauración integral de fachadas de edificios.*
- *Obras de reforma que conlleven la mejora de la eficiencia energética que afecten a fachada y cubierta.*
- *Obras de rehabilitación integrada en los términos previstos en la normativa autonómica, o de rehabilitación preferente declarada por el Ayuntamiento.*
- *Obras de construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales de iniciativa privada. En ningún caso se aplicará esta tarifa a las obras de reforma, modificación, o rehabilitación de viviendas de protección pública o alojamientos dotacionales no amparadas en la licencia urbanística otorgada para la construcción de las mismas, cuando se trate de obras de iniciativa privada.*
- *Obras de construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales, incluida la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias, relacionadas con la construcción de nueva planta anterior y de actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública.*
- *Construcciones, obras o instalaciones que se promuevan por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria.*
- *Obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo o en urbanizaciones privadas en entornos residenciales sean o no de uso público.*

*Con presupuesto de”*

Por parte del Área de Economía y Hacienda se propone la incorporación en el artículo 6 de una nueva tarifa por licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con actividades singulares y por tiempo limitado inferior al año, de carácter deportivo, cultural, comercial, publicitario, audiovisual u otros eventos de naturaleza análoga autorizados en aplicación de la Ordenanza Municipal de Espacio Público. La estructura de la nueva tarifa con carácter

general consta de un importe base de carácter fijo al que se adicionan importes variables, en función de parámetros de tiempo o superficie para conformar la cuota tributaria, en función de la concurrencia de instalaciones que ocupen el dominio público o de la necesidad de servicios específicos por razón de la naturaleza del evento. En el caso de autorizaciones para la celebración de grandes eventos tal y como vienen éstos definidos en la Ordenanza Municipal de Espacio Público, se establece una cuota fija por autorización.

*“5. Licencias o autorizaciones para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con actividades singulares y por tiempo limitado inferior al año, de carácter deportivo, cultural, comercial, publicitario, audiovisual y otros eventos de naturaleza análoga autorizados en aplicación de la Ordenanza Municipal del Espacio Público.*

|  |                 |
|--|-----------------|
| <i>5.1. Por autorización se aplicara una tarifa básica de</i>  | <i>50,00</i>    |
| <i>5.2.1. Cuando se autoricen instalaciones que ocupen el dominio público municipal, se aplicara una tarifa adicional, por cada módulo de 20 m<sup>2</sup> y día o fracción de</i>   | <i>20,00</i>    |
| <i>5.2.2. Cuando se autoricen instalaciones con banderolas en farolas u otros elementos análogos, se aplicara una tarifa adicional, por banderola y mes o fracción, de</i>   | <i>2,00</i>     |
| <i>5.3. Cuando se autoricen instalaciones o actividades que exijan acotamientos de zonas, cortes de calles, regulación de tráfico o cualquier otro servicio especial de la policía municipal, se aplicará una tarifa adicional, por día o fracción, de</i>   | <i>140,00</i>   |
| <i>5.4. Cuando se autoricen instalaciones o actividades que exijan la prestación especial de los servicios municipales de recogida de basuras o residuos, se aplicara una tarifa adicional, por día o fracción, de</i>   | <i>200,00</i>   |
| <i>5.5. Cuando se trate de autorizaciones de grandes eventos, entendidos como aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas y pruebas deportivas de todo tipo que, siendo “singulares” por extraordinarios, trascienden de la zona de influencia de Bilbao, alcanzando incluso una repercusión estatal e internacional, que impliquen una ocupación privativa del espacio público por un periodo de tiempo determinado, nunca superior al año, y en los que la asistencia del público o de la ciudadanía a los mismos, exige como norma general el pago de previa entrada, se aplicará una tasa de</i> | <i>1.000,00</i> |

Se propone para el ejercicio 2019 incorporar en este artículo 6, las Normas de aplicación de las Tarifas, a regir precisamente en relación con las autorizaciones o licencias para las actividades singulares a que hemos hecho referencia en el párrafo precedente. Se establecen en estas normas básicamente los supuestos en que no procede el cobro de la tasa en atención a que la autorización otorgada lo es para una utilización del dominio público que no lleva aparejada utilidad económica o en consideración al fin de interés general que persigue quién solicita la autorización o a su carácter público.

*“2º Normas de aplicación de las Tarifas*

*1.- Normas de aplicación en licencias o autorizaciones para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con actividades singulares y por tiempo limitado inferior al año, de carácter deportivo, cultural, comercial, publicitario, audiovisual y otros eventos de naturaleza análoga.*

*a.- No procederá el cobro de las tasas reguladas en el apartado 1º. 5 anterior, por expedición de licencia ni por ocupación privativa o aprovechamiento especial en relación a aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público que no lleven aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para su titular que anulen o hagan irrelevante aquélla. Asimismo no se sujetarán a estas tasas los supuestos en que la solicitud se formulen:*

- por Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública para la realización de las actividades a que se refiere este apartado 5, vinculadas al cumplimiento de sus fines, debiendo quedar acreditadas estas circunstancias necesariamente en el expediente al tiempo de formular la solicitud de autorización mediante la aportación de estatutos y resolución administrativa de utilidad pública e inscripción en el registro correspondiente.*
- por Partidos Políticos y Sindicatos respecto de autorizaciones para ocupar la vía pública referida a actividades propias de carácter político o sindical.*
- por Centros de Enseñanza reglada o personas estudiantes de dichos Centros que soliciten el permiso como ejercicio académico y así quede acreditado al tiempo de la solicitud.*

*La Dirección de Proyectos Estratégicos, Innovación y Espacio Público, de Área de Obras, Servicios, rehabilitación Urbana y Espacio Público, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 6 de la Ordenanza Municipal del Espacio Público y en el apartado 5, del artículo 92, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, deberá indicar el régimen económico de estos supuestos, en caso de que no estén sujetos a estas tasas, tanto por expedición de licencia o autorización, como por ocupación privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público.*

*Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la administración tributaria para realizar las comprobaciones que se consideren necesarias para que se acredite la no sujeción a tributación del hecho imposible en aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público que no lleven aparejada una utilidad económica.*

*En todo caso, cuando se trate de la realización de actividades promovidas y cuya licencia o autorización se solicite por el Ayuntamiento de Bilbao, la Diputación Foral de Bizkaia, la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Estado sus Organismos Autónomos, sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales, no procederá el cobro de las tasas por expedición de licencia ni por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público.*

*b.- Cuando se trate de la realización de actividades, reguladas en el apartado 1º5 no incluidas en el supuesto regulado en el apartado anterior, promovidas con el apoyo, colaboración o patrocinio del Ayuntamiento de Bilbao, sus Organismos*

*Autónomos, la Diputación Foral de Bizkaia, la Comunidad Autónoma del País Vasco o sus sociedades o Entidades Públicas Empresariales, solo procederá la liquidación de la tarifa básica por autorización. Asimismo, resultará de aplicación solo la tarifa básica cuando se trate de una actividad audiovisual promovida con el apoyo, colaboración, patrocinio de Bilbao Bizkaia Film Comission, una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Bilbao, la ciudad resulte promocionada positivamente en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos y se haga constar la colaboración municipal en los créditos y promoción de la producción audiovisual.*

- c.- *Cuando se autoricen instalaciones con banderolas en farolas u otros elementos análogos, se entenderá como una banderola el soporte instalado en la farola, incluidos los carteles colocados a cada lado.”*

La nueva tarifa incorporada al artículo 6 de la Ordenanza en su punto 5, determina el desplazamiento hacia adelante del resto de tarifas que ya venían contempladas en este mismo precepto, por lo que es necesario modificar la redacción de aquellos preceptos que contenían referencias a aquellas al haberse modificado el número de apartado correspondiente a las mismas.

En estos términos, en el artículo 12 a) donde dice: *“La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con excepción de los siguientes supuestos: a) Los servicios o actividades enumerados en los apartados 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 6 y el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Ordenanza”*; se propone decir: *“La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con excepción de los siguientes supuestos: a) Los servicios o actividades enumerados en los apartados 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 y el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Ordenanza”*.

Por su parte en el artículo 13.1 donde dice: *“En el supuesto a que se refiere el número 16 del artículo 6, la liquidación de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal. La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición mediante un ingreso por cobro directo”*; se propone decir: *“En el supuesto a que se refiere el número 17 del artículo 6, la liquidación de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal. La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición mediante un ingreso por cobro directo”*.

Para el ejercicio 2012, en un contexto francamente adverso que afectaba a muy diversos sectores productivos y sociales se adoptaron diversas medidas de carácter transitorio, ampliadas algunas en 2013, con el objeto de hacer posible la reactivación de la actividad económica en general y en particular de la actividad constructiva sujeta a esta tasa y que sin duda está soportando la crisis con mayor severidad que otros sectores. Estas medidas se han prorrogado en ejercicios posteriores y dada la situación socioeconómica actual, resulta razonable el mantenimiento con carácter general durante

el próximo ejercicio 2019 de las medidas transitorias de política económica adoptadas en años precedentes, recogidas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ordenanza, y que podemos resumir del siguiente modo:

- La reducción del 20% de las tarifas contempladas en los apartados 1 -aplicables a la ejecución de obras de carácter general- y 2 -tarifas preferentes aplicables a determinado tipo de obras protegidas- del artículo 6 de la Ordenanza.
- Aplicación de la tarifa preferente prevista en el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza, a las obras de nueva planta destinadas a centros docentes universitarios de investigación y para las obras de habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o profesionales siempre que así se acredite por el dueño de la obra con la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal correspondiente, que representa una minoración de hasta el 62% sobre las tarifas establecidas con carácter general.
- Aplicación de la tarifa preferente del artículo 6.2 de la Ordenanza con una reducción del 20% cuando se trate de obras ejecutadas por personas jurídicas en edificios o locales en que vaya a radicar su domicilio social por traslado o modificación de aquel domicilio a Bilbao en el ejercicio en que se solicite la licencia que representa una minoración adicional a la reducción de hasta el 62% sobre las tarifas establecidas con carácter general -una reducción del 70%-.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a

la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa N° 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado una enmienda con el número 395.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado tres enmiendas, números 415 a 417, ambas inclusive.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 498.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa N° 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 6, 12 a) y 13.1 y Prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa N° 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada con el número 395 por el Grupo Municipal EH BILDU, por la que se propone eliminar 2019 de las Disposiciones Transitorias, por estimar adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- la enmienda 415, que propone eliminar 2019 de las Disposiciones Transitorias, por estimar adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.
- la enmienda 416, por haber perdido sustantividad en el ámbito tributario la existencia de incentivos fiscales para la realización de obras para acreditar niveles de eficiencia energética que se alcanzan con el cumplimiento de la normativa sobre construcción y por existir programas de ayudas públicas para la promoción de la eficiencia energética y por implicar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.
- y la enmienda 417 que propone no sujetar a gravamen los supuestos referentes a entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y sindicatos, porque la

pretensión contemplada en aquella ya se recoge en el artículo 6, apartado 2º de la modificación de la Ordenanza Fiscal para 2019.

Se ha informado desfavorablemente la enmienda 498, formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, que propone la reducción general de tarifas en un 3%, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-16-

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, aprobó la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales. Posteriormente la mencionada ordenanza fue modificada por Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre y 11 de diciembre de 1992, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999 y 28 de septiembre de 2000, observándose a partir de su entrada en vigor, los preceptos de la Norma Foral 9/1998, de 8 de Octubre, de modificación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales. En razón a la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2002 se dio nueva redacción a la Ordenanza derogando en su integridad la vigente en 2002, que ha sido posteriormente modificada por Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios por

Actividades e Instalaciones y Apertura y Establecimiento de Locales, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 29,01% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 0,64 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

Por último, debe señalarse que para el ejercicio 2012, en un contexto francamente adverso que afectaba a muy diversos sectores productivos y sociales, se adoptó en esta Ordenanza una medida de carácter transitorio, con el objeto de hacer posible la reactivación de la actividad económica. Esta medida, consistente en una reducción del 20% de las tarifas contempladas en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 5 de la Ordenanza (aplicables respectivamente a la comunicación previa de actividades clasificadas, licencia de actividades clasificadas y legalizaciones de uso y licencias de actividad referidas a instalación de maquinaria), se ha prorrogado en ejercicios posteriores, elevándose al 30% para 2018 y dada la situación socioeconómica actual, resulta razonable el mantenimiento de aquella, para 2019.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a

la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa N° 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado una enmienda con el número 394.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado tres enmiendas con los números 418 a 420, ambos inclusive.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado tres enmiendas con los números 495 a 497, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa N° 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación del artículo 5 y prorrogar en 2019 las medidas tributarias establecida en la Disposición Transitoria Primera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa N° 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada con el número 394 por el Grupo Municipal EH BILDU, que propone eliminar 2019 de la Disposición Transitoria, por estimarse adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- las enmiendas con los números 418 y 419, por las que se propone la modificación de la estructura de las tarifas, por considerar adecuada la actual estructura tarifaria de la tasa que ya pondera la superficie de los locales para obtener la cuota tributaria.
- y la enmienda 420, que propone eliminar 2019 de la Disposición Transitoria, por estimar adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas 495 a 497, ambas inclusive, formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, que proponen la reducción de tarifas o coeficientes, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-17-

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1989, aprobó el establecimiento y la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales. Posteriormente la mencionada Ordenanza fue modificada por Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre y 11 de diciembre de 1992, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Expedición y Entrega de Documentos, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. Por razón del redondeo técnico de las tarifas, tanto por no permitir su escasa cuantía un aumento de su importe ajustado al incremento general, como con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, no se modifica ninguna tarifa salvo la de *“copias literales de atestados formulados por la Policía Municipal”* que pasa de 15,- euros a 18,- euros y la de *“Cursos de 2 horas de manejo de extintores, herramientas, armas o equipos técnicos específicos de policía, bomberos, ambulancias y protección civil, con un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnos. Por alumno, incluido material”* que pasa de 38,- euros a 40,- euros. No obstante, el porcentaje medio de actualización de las tarifas es del 1,1%.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017

estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 15,41% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 0,12 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en los términos propuestos.

Para 2019, se propone la modificación del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal relativo a “Gestión, Términos y Forma de Pago” de la tasa. Este precepto regula, entre otros extremos, el régimen de autoliquidación de las tasas contempladas en la Ordenanza, previéndose un plazo de 30 días hábiles para la presentación de aquella y su pago a partir de la fecha de concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente. Es lo cierto sin embargo, que con carácter general los servicios sometidos a tributación por la presente Ordenanza no están vinculados a una previa resolución administrativa, por lo que se contempla en la modificación también la posibilidad de que el plazo de autoliquidación opere a partir de la fecha de prestación del servicio.

En este sentido, en el artículo 6 donde dice: *“La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente. Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva”*; se propone decir: *“La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente o desde que se preste el servicio.*

*Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva”.*

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones

tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 503.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 503 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del Servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-18-

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 1989, aprobó el texto actual de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 166, de 19 de Julio de 1989, Ordenanza que ha sido modificada en parte por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, y 29 de junio de 2017.

A iniciativa del Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 1 de la Ordenanza, relativa al objeto de la exacción para su adaptación a los servicios que efectivamente se prestan por el Ayuntamiento y que aparecen definidos en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En este sentido en el artículo 1 donde dice: *“Constituye el objeto de la exacción regulada en esta ordenanza los servicios prestados por los siguientes conceptos:*

- a) La recogida, transporte y tratamiento de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y establecimientos industriales y comerciales.*
- b) La recogida, transporte y tratamiento de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- c) La retirada, transporte y tratamiento de basuras y escombros procedentes de obras que aparecen vertidos o abandonados en las vías públicas municipales”;*

*se propone decir: “Constituye el objeto de la exacción regulada en esta ordenanza los servicios de recogida, transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.*

*Se considerarán residuos domésticos los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.*

*Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres”.*

El artículo 4, 2º párrafo en su redacción actual excluye de prestación de servicio la recogida de basuras que tenga que ver con materias contaminadas y peligrosas, así como la evacuación diaria de basuras si excediese de 240 kilos. Actualmente no existe ningún precepto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana que excluya la recogida por razón de la cantidad, (de hecho además la tasa no se cobra por razón de la cantidad de basura recogida aunque este parámetro indirectamente se toma en consideración al aplicarse en tarifas criterios de superficie, en las cuotas de comercio, o de número de obreros en las cuotas de industria), por lo que se da nueva redacción a este precepto excluyendo del servicio los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

En este sentido en el artículo 4, 2º párrafo, donde dice: *“En todo caso, no se incluirá la recogida de basuras y residuos que comprendan materias contaminadas, corrosivas y peligrosas, o aquellas en que el riesgo de contaminación requiera adoptar especiales garantías higiénicas o profilácticas para el servicio de recogida o de vertido, así como la evacuación diaria de basuras si excediese de 240 Kg”*; se propone decir: *“En todo caso no se incluirá la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos referidos a los siguientes materiales residuales:*

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.*
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.*
- c) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.*
- d) Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 Kilogramos.*
- e) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.*
- f) Los productos procedentes del decomiso.*
- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre residuos tóxicos y peligrosos.*
- h) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.*
- i) Los residuos radioactivos y citostáticos.”*

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018.

Asimismo se propone adicionar un párrafo previo al apartado 1 del artículo 6, para determinar la tarifa aplicable, que será la más cara cuando un mismo sujeto pasivo en un inmueble, lleve a cabo varias actividades de las contempladas en las tarifas. Su texto será el siguiente: *“Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo de las referidas en las tarifas que a continuación se indican, se tributará por la tarifa de mayor importe”*.

Por último se propone suprimir las tarifas de los apartados 8, 9 y 10 del artículo 6 actuales para comercios de recogida especial mediante contenedores homologados de distintos tamaños ya que este servicio no tiene respaldo en la actual Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 98,47% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 0,39 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa N° 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado tres enmiendas con los números 389, 390 y 397.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 504.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa N° 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 1, 4 2º párrafo y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa N° 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal EH BILDU:

- la enmienda 389, ya que los centros de culto y edificios religiosos no gozan de exención alguna por esta tasa y tributan en consecuencia por sus edificios y centros según el epígrafe que corresponda de la Ordenanza.
- la enmienda con el número 390, que propone reducciones de la tasa en función de la renta, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravaría aún más el déficit del servicio.
- y la enmienda número 397, que propone el establecimiento de reducción para personas acogidas al programa del 5º contenedor, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravaría aún más el déficit del servicio.

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 504 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa N° 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-19-

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 1989, aprobó la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, de conformidad con lo establecido en la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, de Haciendas Locales. Ordenanza que ha sido modificada en parte, por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 27 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Se propone para 2019 la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO con objeto de actualizar los tipos del tributo, mejorar la redacción de diversos preceptos y eliminar las referencias a la tasa por acometida a la red municipal de alcantarillado, suprimida por Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017.

Por una parte, el Área de Economía y Hacienda propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, referido a los tipos del tributo por prestación del servicio de alcantarillado, al objeto de actualizarlos para 2019 con carácter general en un 1,1%, respecto de los actualmente vigentes aprobados para el ejercicio 2018, si bien en razón de que los tipos impositivos están configurados con 4 decimales, el incremento medio 1,06% resulta inferior.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no fueron objeto de actualización (solo se adaptaron los tipos impositivos por revisión de los valores catastrales en 2017), en 2018 se incrementaron en un 2% y con la presente propuesta de modificación de las tasas el grado de cobertura del coste del

servicios previsto para 2019 se sitúa en un 86,61%, con un déficit que se estima en 1,16 millones de euros.

En la aplicación de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado tiene una incidencia fundamental la base imponible concretada en los valores catastrales de los inmuebles, cuya determinación es competencia exclusiva de la Diputación Foral de Bizkaia. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Norma Foral 3/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral, mediante Norma Foral se podrán determinar con carácter general nuevos valores catastrales por aplicación de coeficientes a los valores anteriormente vigentes, a fin de evitar que los valores catastrales queden desfasados por causas atribuibles al mercado, lo que supone la imposibilidad del Ayuntamiento de establecer los tipos impositivos conforme a los procedimientos aprobados por la propia Diputación Foral de Bizkaia con conocimiento de las bases imponibles vigentes para el año 2019. En razón de lo expuesto, la propuesta del Área de Economía y Hacienda de modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por Prestación del Servicio de Alcantarillado se realiza “ad cautelam” con efectos al 1 de enero del año 2019 para el supuesto de que no se aumenten los valores catastrales, actualizando los tipos impositivos de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado respecto del ejercicio anterior con carácter general en un 1,1%.

En el caso de que los valores catastrales no fueran revisados en el porcentaje señalado el tipo impositivo general pasará del 0,0348% al 0,0351% (con un incremento del 0,8621% respecto del ejercicio anterior) y el tipo impositivo para solares pasará del 0,0089% al 0,0090% (con un incremento del 1,1236% respecto del ejercicio anterior). Por otra parte, el tipo impositivo que afecte a las Iglesias y centros religiosos destinados exclusivamente al culto y con una superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, pasará del 0,0251% al 0,0254% (con un incremento del 1,1952% respecto del ejercicio anterior).

Por otra parte, con objeto de mejorar la redacción de los diversos preceptos y eliminar las referencias a la tasa por acometida a la red municipal de alcantarillado, suprimida por acuerdo plenario de 29 de junio de 2017, se propone para 2019 la modificación de los artículos 1, 2, 4, 6 y 7, así como la supresión de los artículos 8 y 9 y la consiguiente nueva numeración de los artículos 10 y 11 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se propone la modificación del artículo 1, relativo al objeto de la exacción de la tasa, para eliminar la referencia a la acometida a la red, así como para actualizar la disposición sobre el devengo de la tasa en el caso de prestación del servicio de alcantarillado, que en la redacción vigente se encuentra en el artículo 6 apartado a), haciendo remisión respecto a la zona servida por el sistema de saneamiento a la Ordenanza reguladora del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

En este sentido donde dice: “*Constituyen el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza los siguientes conceptos:*”

- a) *Las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas negras y residuales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.*
- b) *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal”.*

Se propone decir: *“Constituyen el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas negras y residuales, en beneficio de los bienes inmuebles situados en el término municipal.*

*Se entenderá iniciada la prestación del servicio o actividad municipal que constituye su hecho imponible, cuando los bienes inmuebles sujetos se encuentren situados dentro de la zona servida por el sistema de saneamiento público municipal, en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.”*

Se propone una modificación de carácter técnico que afecta al artículo 2, relativo a los sujetos pasivos de la tasa, en cuanto a la redacción de los puntos 1 y 3 vigentes, así como en cuanto a la supresión del punto 2 para mejorar su comprensión. En este sentido donde dice:

- “1.- Son sujetos pasivos de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales regulados en esta ordenanza.*
- 2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.*
- 3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de locales, los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.”*

Se propone decir:

- “1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.*
- 2.- No obstante, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa los sujetos pasivos que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondan a los inmuebles objeto de gravamen, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.”*

Se propone una modificación del artículo 4, relativo a la base imponible de la tasa para eliminar la referencia a la acometida a la red. En estos términos donde dice:

- “1.- En lo que al servicio de alcantarillado se refiere, la base de la exacción será la base imponible que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles corresponda al inmueble objeto de gravamen.*
- 2.- En lo que al servicio de autorización de la acometida a la red de alcantarillado municipal se refiere, la base de la exacción será el coste real o previsible de la actividad.”*

Se propone decir:

*“La base de la exacción coincidirá con la base imponible que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles corresponda al inmueble objeto de gravamen.”*

Se propone una modificación del artículo 6 relativo al devengo para simplificar la redacción del apartado a), así como para suprimir la referencia a la acometida a la red. En este sentido donde dice: *“Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad:*

- a) En los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando esté establecido el servicio de alcantarillado en las calles o lugares donde figuren situados los bienes inmuebles sujetos a la tasa. Para los usuarios de agua para vivienda-hogar exclusivamente y los usuarios con actividades comerciales, industriales u otras con vertido inferior a 350.000 m<sup>3</sup>/año y carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes, cuando la red pública de alcantarillado más cercana esté establecida a una distancia inferior a 200 metros del lugar donde figuren situados los bienes inmuebles.*
- b) En los servicios de autorización de acometidas a la red de alcantarillado municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.”*

Se propone decir: *“La tasa se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural”.*

Se propone la modificación del artículo 7, relativo a la gestión, términos y formas de pago para simplificar la redacción del apartado a), así como para suprimir la referencia a la acometida a la red. En este sentido donde dice: *“Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán:*

- a) Carácter anual e irreducible y serán recaudadas simultáneamente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el supuesto regulado en el apartado a) del artículo anterior. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de la Tasa será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.*
- b) Carácter individual en la Tarifa del apartado b) del artículo anterior, recaudándose por cada acto o servicio prestado. La liquidación y pago de la Tasa se practicará simultáneamente a la concesión de la licencia o realización*

*de la inspección o con posterioridad inmediata a las mismas, a propuesta del Área de Economía y Hacienda.*

*La Administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva”;*

Se propone decir: *“Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual e irreducible y serán recaudadas simultáneamente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de la tasa será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.”*

Por último, se propone la supresión de los artículos 8 y 9, relativos a las obligaciones formales tanto de las personas propietarias de los inmuebles en beneficio de los que se presta el servicio de alcantarillado al que se refiere el artículo 1 apartado a) de la Ordenanza vigente, como de quienes solicitaban la citada acometida a la red ya suprimida, por considerarse obsoleto su contenido. Como consecuencia de la supresión propuesta procede la re- numeración de los actuales artículos 10 y 11 como nuevos artículos 8 y 9.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1ºd) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1ºa) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa N° 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno:

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado dos enmiendas con los números 391 y 400.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BIBAO EN COMÚN ha presentado dos enmiendas con los números 424 y 425.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado una enmienda con el número 452.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado nueve enmiendas con los números 476 a 484, ambos inclusive.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa N° 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 y los artículos 10 y 11 que pasan a ser los artículos 8 y 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas de forma desfavorable por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa N° 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal EH BILDU:

- la enmienda 391 por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes y, además, por implicar una reducción de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.
- y la enmienda número 400 por afectar al cumplimiento de sentencia condenatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- la enmienda 424 por afectar al cumplimiento de sentencia condenatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- y la enmienda 425 por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes.

Se ha informado desfavorablemente la enmienda número 452 formulada por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, por afectar al cumplimiento de sentencia condenatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR:

- la enmienda número 476 y las enmiendas números 478 a 484, ambas inclusive, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.
- Y la enmienda número 477, que propone una disminución de un 25% de la tasa por la autorización de acometida a la red de alcantarillado, por considerarse técnicamente incorrecta, por estar derogada esta tarifa para el ejercicio 2018 -por estar incluido este servicio, en su caso, en la concesión de las licencias de obra-.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-20-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2002, aprobó un nuevo texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, que ha sido objeto de modificación posterior por Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2003, de 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de setiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se formulan las siguientes propuestas para 2019:

1. La modificación del tenor del párrafo 4 del artículo 2. Este precepto señala que en el caso de que existiesen diversos beneficiados por el servicio prestado, la imputación de la tasa se efectuará de forma proporcional a los efectivos empleados que benefician a cada sujeto y si no fuera posible su individualización por partes iguales.

Este precepto, que se contempla en idénticos términos en otras Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras de la tasa que nos ocupa, creemos que no está siendo correctamente entendido por los tribunales, que declaran nulas liquidaciones tributarias derivadas de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, por incompleta determinación del sujeto pasivo, en casos en que se ha considerado como tal exclusivamente al inquilino de un inmueble sin reparto de cuota con el propietario, cuando tal previsión existe precisamente a tenor del precepto mencionado.

A nuestro juicio la previsión contenida en el párrafo 4 del artículo 2 cuya modificación se promueve, está pensada para supuestos en que varios siniestros se resuelven mediante una única intervención del Cuerpo de Bomberos, por ejemplo incendio de dos vehículos derivada de una colisión o incendio de un piso que pasa al contiguo, pero no para los casos de un único siniestro en los que efectivamente pueden existir varios sujetos pasivos como beneficiarios del servicio o afectados por el mismo (causante del siniestro, propietario del inmueble, usufructuario e inquilino, por ejemplo) pero respecto de los cuales no cabe reparto de medios empleados porque en general todos los sujetos pasivos se benefician al 100% de los efectivos intervinientes para la resolución del siniestro y además porque respecto de todos ellos debe regir sin duda alguna el principio consagrado en el artículo 34.5 de la Norma Foral General Tributaria, conforme al cual: *“La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Norma Foral se disponga expresamente otra cosa”*. Conforme a este principio de solidaridad que consagra el precepto citado la Administración deberá poder dirigirse para la exigencia de la totalidad de la deuda, contra cualquiera de los sujetos pasivos y satisfacerla en su totalidad. Entender las cosas de otro modo, además de no ser correcto a nuestro juicio por virtud de lo establecido en el antes citado artículo 34.5 de la Norma Foral General Tributaria, complica extraordinariamente la gestión del tributo que nos ocupa.

En estos términos, en el artículo 2 párrafo 4º donde dice *“Si existiesen diversos beneficiados o afectados por el servicio prestado, la imputación de la tasa se efectuará en forma proporcional a los efectivos empleados en los trabajos efectuados que benefician o afecten a cada uno de ellos, según informe técnico del servicio, y si no fuera posible su individualización por partes iguales”*, se propone decir: *“4. La concurrencia de varias personas beneficiadas o afectadas por el servicio prestado determinará que queden solidariamente obligadas frente a la Administración tributaria, quien se dirigirá preferentemente a cualquiera de las mismas que cuente con cobertura de riesgos de incendios, prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes por entidad o sociedad aseguradora.*

*Cuando la prestación de servicios con ocasión de un siniestro afecte directa o indirectamente a distintos bienes muebles o inmuebles, la administración tributaria exigirá la tasa a la persona beneficiada titular de aquel bien donde se haya originado el siniestro. En los supuestos en los que no fuera posible determinar el origen del siniestro se exigirá la tasa solidariamente a cualquiera de las personas propietarias de los bienes afectados por el servicio prestado”.*

2. En otro orden de cosas, por el Área de Economía y Hacienda se propone, la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los Servicios prestados por el Cuerpo Municipal de Bomberos, referido a las tarifas y cuotas del tributo. Como novedad para 2019, se plantea el establecimiento de una reducción de las cuotas generales resultantes para los supuestos de inexistencia de sustituto cuando el siniestro afecte a un vehículo, estableciéndose una tarifa mínima de 207,- euros.

Se propone un nuevo apartado del artículo 3, 1º. 2.1 con el siguiente texto: “2.1.2.- *En el caso de vehículos se aplicara la tarifa establecida en el punto 1º 2 anterior”.*

Además se propone la revisión de las tarifas al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. Por razón del redondeo técnico de las tarifas con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, el porcentaje medio de actualización de las tarifas es del 1,02%, ligeramente inferior a la actualización general del 1,1%.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio muy deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicio se sitúa en 15,18% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 5,76 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno:

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 505.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 2, párrafo 4 y 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS.

En el citado Informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 505, por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización

del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-21-

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA MUNICIPAL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2002, aprobó un nuevo texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, que ha sido objeto de modificación posterior por Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2003, de 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de setiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se formulan las siguientes propuestas para 2019:

1. La modificación del tenor del párrafo 4 del artículo 2. Este precepto señala que en el caso de que existiesen diversos beneficiados por el servicio prestado, la imputación de la tasa se efectuará de forma proporcional a los efectivos empleados que benefician a cada sujeto y si no fuera posible su individualización por partes iguales.

Este precepto, que se contempla en idénticos términos en otras Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras de la tasa que nos ocupa, creemos que no está siendo correctamente entendido por los tribunales, que declaran nulas liquidaciones tributarias derivadas de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, por incompleta determinación del sujeto pasivo, en casos en que se ha considerado como tal exclusivamente al inquilino de un inmueble sin reparto de cuota con el propietario, cuando tal previsión existe precisamente a tenor del precepto mencionado.

A nuestro juicio la previsión contenida en el párrafo 4 del artículo 2 cuya modificación se promueve, está pensada para supuestos en que varios siniestros se resuelven mediante una única intervención del Cuerpo de Bomberos, por ejemplo incendio de dos vehículos derivada de una colisión o incendio de un piso que pasa al contiguo, pero no para los casos de un único siniestro en los que efectivamente pueden existir varios sujetos pasivos como beneficiarios del servicio o afectados por el mismo (causante del siniestro, propietario del inmueble, usufructuario e inquilino, por ejemplo) pero respecto de los cuales no cabe reparto de medios empleados porque en general todos los sujetos pasivos se benefician al 100% de los efectivos intervinientes para la resolución del siniestro y además porque respecto de todos ellos debe regir sin duda alguna el principio consagrado en el artículo 34.5 de la Norma Foral General Tributaria, conforme al cual: *“La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo*

*presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Norma Foral se disponga expresamente otra cosa*". Conforme a este principio de solidaridad que consagra el precepto citado la Administración deberá poder dirigirse para la exigencia de la totalidad de la deuda, contra cualquiera de los sujetos pasivos y satisfacerla en su totalidad. Entender las cosas de otro modo, además de no ser correcto a nuestro juicio por virtud de lo establecido en el antes citado artículo 34.5 de la Norma Foral General Tributaria, complica extraordinariamente la gestión del tributo que nos ocupa.

En estos términos, en el artículo 2 párrafo 4º donde dice *"Si existiesen diversos beneficiados o afectados por el servicio prestado, la imputación de la tasa se efectuará en forma proporcional a los efectivos empleados en los trabajos efectuados que beneficien o afecten a cada uno de ellos, según informe técnico del servicio, y si no fuera posible su individualización por partes iguales"*, se propone decir: *"4. La concurrencia de varias personas beneficiadas o afectadas por el servicio prestado determinará que queden solidariamente obligadas frente a la Administración tributaria, quien se dirigirá preferentemente a cualquiera de las mismas que cuente con cobertura de riesgos de incendios, prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes por entidad o sociedad aseguradora.*

*Cuando la prestación de servicios con ocasión de un siniestro afecte directa o indirectamente a distintos bienes muebles o inmuebles, la administración tributaria exigirá la tasa a la persona beneficiada titular de aquel bien donde se haya originado el siniestro. En los supuestos en los que no fuera posible determinar el origen del siniestro se exigirá la tasa solidariamente a cualquiera de las personas propietarias de los bienes afectados por el servicio prestado"*.

2. En otro orden de cosas, por el Área de Economía y Hacienda se propone, la modificación del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por los Servicios prestados por el Cuerpo Municipal de Bomberos, referido a las tarifas y cuotas del tributo. Como novedad para 2019, se plantea el establecimiento de una reducción de las cuotas generales resultantes para los supuestos de inexistencia de sustituto cuando el siniestro afecte a un vehículo, estableciéndose una tarifa mínima de 207,- euros.

Se propone un nuevo apartado del artículo 3, 1º. 2.1 con el siguiente texto: *"2.1.2.- En el caso de vehículos se aplicara la tarifa establecida en el punto 1º 2 anterior"*.

Además se propone la revisión de las tarifas al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. Por razón del redondeo técnico de las tarifas con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, el porcentaje medio de actualización de las tarifas es del 1,02%, ligeramente inferior a la actualización general del 1,1%.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio muy deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicio se sitúa en 15,18% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 5,76 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno:

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 505.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de acuerdo de modificación de los artículos 2, párrafo 4 y 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS.

En el citado Informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 505, por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-22-

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001 acordó establecer TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las mismas, con efectos al 1 de enero de 2002, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 9/1998, de 8 de octubre de modificación de la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, de Haciendas Locales. La ordenanza de que se trata ha sido modificada por Acuerdos Plenarios de 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 31 de marzo y 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 4.1º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019, en un 1,54% el CREDITRANS y un 3,85% el BILLETE ORDINARIO respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. El resto de tarifas de carácter social permanecen sin modificación en 2019 (billete social bonificado, tarifas de familias numerosas y Gizatrans).

Se propone por el Área de Movilidad y Sostenibilidad una actualización de tarifas en los siguientes términos:

- Actualizar la tarifa del CREDITRANS en un 1,54% pasado el billete de 0,65 euros a 0,66 euros
- Actualizar la tarifa del billete ordinario en un 3,85% pasado el billete de 1,30 euros a 1,35 euros
- Se mantienen en sus importes actuales el BILLETE SOCIAL BONIFICADO, el billete de HIRUKOTRANS-20, para familias numerosas de categoría general y el HIRUKOTRANS 50 para familias numerosas de categoría especial.
- Se desglosa de las tarifas una específica para las personas mayores de 65 años “GIZATRANS, por viaje, (20 y 50)” con el mismo importe de 0,32 euros que el BILLETE SOCIAL BONIFICADO.
- Y, por último, se incorpora a las tarifas una específica para el bus turístico, “BILLETE BUS TURÍSTICO POR VIAJE” estableciendo una tarifa para personas adultas mayores de 12 años por importe de 15,00 euros y otra para personas entre 6 a 12 años por importe de 7,00 euros.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 27,82% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 28,89 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en los términos expuestos.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado dos enmiendas con los números 392 y 393.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado tres enmiendas, con los números 421 a 423, ambas inclusive.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado cuatro enmiendas con los números 436, 437, 447 y 453.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 507.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un Informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO.

En el citado Informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se han informado desfavorablemente las enmiendas 392 y 393 formuladas por el Grupo Municipal EH BILDU, por implicar una modificación de los supuestos con derecho a billete social bonificado, no existiendo nuevas circunstancias que lo justifiquen, lo que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera y agravaría aún más el déficit del servicio.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- la enmienda 421, por implicar una reconfiguración absoluta de las reglas de aplicación de la tasa y el ámbito de las personas beneficiarias del Billete Social Bonificado, cuyo régimen se estima correcto en el marco actual contemplado en la Ordenanza.
- la enmienda 422, por la que se pretende la recuperación del billete especial lanzadera, que se eliminó para 2018, por tratarse de un billete especial lanzadera

de carácter transitorio que ha perdido su objeto y debe igualarse con las tarifas del resto del líneas del servicio.

- y la enmienda 423, por la que se pretende la aplicación de una tarifa equiparada al Billete Social Bonificado para estudiantes, por implicar una ampliación del colectivo con derecho a tarifa reducida, cuyo ámbito de aplicación se estima adecuado en su situación actual, lo que además afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravaría aún más el déficit del servicio.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO:

- la enmienda 436 por implicar una ampliación del colectivo con derecho a tarifa reducida, cuyo ámbito de aplicación se estima adecuado en su situación actual; lo que además afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravaría aún más el déficit del servicio.
- la enmienda 437, por la que se pretende recuperar el billete especial lanzadera, que se eliminó para 2018, por tratarse de un billete especial lanzadera de carácter transitorio que ha perdido su objeto y debe igualarse con las tarifas del resto del líneas del servicio.
- la enmienda 447 que propone entre otros aspectos la congelación de diversas tarifas, y la 453 que propone eliminar las tarifas reducidas para las familias numerosas, por estimar adecuadas las tarifas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar además, la enmienda 447, al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 507 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio, dificultando además la integración tarifaria, objetivo prioritario en la consecución de un transporte público integral y sostenible.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa N° 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE  
VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN  
LOCALES MUNICIPALES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 1989, aprobó el texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 166, de 19 de julio de 1989, y modificada en parte por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1.995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Estancia de los mismos en Locales Municipales, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en 1,1 %. Por razón del redondeo técnico de las tarifas, con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, el porcentaje medio de actualización de las tarifas es del 0,63%, ligeramente inferior a la actualización general del 1,1%. No obstante, las tarifas de más frecuente aplicación por retirada de la vía pública de vehículos con tara hasta 1.500 Kg y entre 1.501 Kg. y 2.727 Kg, establecidas en los apartados 1.4 y 1.5, se actualizan en un 1,1%.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no fueron objeto de actualización y el grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 34,21% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 1,43 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente

informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 508.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un Informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de acuerdo de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal Popular con el número 508 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-24-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de noviembre de 1989, aprobó el texto actual de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS en aplicación de la Norma Foral 5/1989 de Haciendas Locales, publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 166, de 19 de julio de 1989, ordenanza modificada en parte por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de Servicios de Concesión, Transmisión y Gestión de Licencias de Auto Taxis, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1 % respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. Por razón del redondeo técnico de las tarifas con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, el porcentaje medio de actualización de las tarifas es del 0,95%, ligeramente inferior a la actualización general del 1,1%.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. El grado de cobertura del coste del servicios se sitúa en un 17,67 % previsto para 2019, con un déficit que se estima en 0,37 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de

la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno:

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 509.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de acuerdo de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 509 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa N° 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-25-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA, ANÁLISIS Y LABORATORIO EN GENERAL, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001 acordó aprobar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA Y ANÁLISIS, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD, con efectos al 1 de enero de 2002, al amparo de lo dispuesto en la Norma Foral 9/1998, de 8 de octubre, de Modificación de la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, de Haciendas Locales. Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de octubre de 2010, 29 de septiembre de 2011 y 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, al objeto de actualizar las tarifas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018.

En estos términos, estamos en presencia de un servicio deficitario desde un punto de vista económico que afecta de forma negativa al principio de equilibrio de ingresos y gastos y de suficiencia financiera de esta Entidad Local. En el ejercicio 2017 estas tasas no han sido objeto de actualización y el grado medio de cobertura del coste del servicio se sitúa en un 57,13% previsto para 2019, con un déficit que se estima en 2,12 millones de euros, aun contemplando una actualización de las tasas en un 1,1% con carácter general. A estos efectos por afectar esta Ordenanza Fiscal a distintos servicios,

se presenta un detalle del grado de cobertura del coste del servicio y del importe previsto del déficit para 2019:

- A. Servicios de mercados y mercadillos municipales: 67,45%, con un déficit estimado de 492.060,- euros.
- B. Servicios de sanidad preventiva: 5,37%, con un déficit estimado de 79.220,- euros.
- C. Recogida, custodia y observación de animales: 4,51%, con un déficit estimado de 333.100,- euros.
- D. Ambulancias: 1,47%, con un déficit estimado de 203.420,- euros.
- E. Servicios de Cementerios: 72,12%, con un déficit estimado de 685.000,- euros.
- G. Exámenes de salud: 1,84%, con un déficit estimado de 324.050,- euros.

A estos efectos, se presenta un detalle de la previsión de ingresos y gastos, importe previsto del déficit y grado de cobertura del coste del servicio para 2019:

| TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS 2019   | Prevision Ingresos | Prevision Gastos   | Prevision Deficit   | Prevision Cobertura Costes |
|--|--------------------|--------------------|---------------------|----------------------------|
| ■ Por mercados, inspección sanitaria, análisis y laboratorio en general, sanidad preventiva y otros servicios relacionados con la salud pública, observación antirrábica de animales, ambulancias, cementerios, ayuda a domicilio y exámenes de salud  |                    |                    |                     |                            |
| ■ Por mercados y mercadillos municipales   | 1.019.650 €        | 1.511.710 €        | -492.060            | ● 67,45%                   |
| ■ Por sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública y por los servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, bacteriología y cualquier otros de naturaleza análoga | 4.490 €            | 83.710 €           | -79.220             | ● 5,37%                    |
| ■ Por recogida, custodia y observación de animales   | 15.730 €           | 348.830 €          | -333.100            | ● 4,51%                    |
| ■ Por conducción de heridos y enfermos en ambulancias municipales  | 3.030 €            | 206.450 €          | -203.420            | ● 1,47%                    |
| ■ Por servicios de cementerios   | 1.771.530 €        | 2.456.540 €        | -685.020            | ● 72,12%                   |
| ■ Por la realización de exámenes de salud a personal de las administraciones, organismos y empresas publicas   | 6.070 €            | 330.130 €          | -324.060            | ● 1,84%                    |
| <b>TOTAL</b>   | <b>2.820.500 €</b> | <b>4.937.370 €</b> | <b>-2.116.880 €</b> | <b>● 57,13%</b>            |

La propuesta de modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa contempla una actualización de las tarifas, en general del 1,1%, con excepción de la tarifa base del Epígrafe F “Servicios de Ayuda a Domicilio” que no es objeto del proyecto de acuerdo, por no haberse modificado el precio unitario de adjudicación del contrato de prestación del servicio actualmente vigente.

A estos efectos, se presentan como novedades más significativas para 2019 las siguientes:

- En el Epígrafe A) Servicios de Mercados y Mercadillos Municipales. Desaparecen las tarifas del Mercado de Santutxu ya que no se trata de un mercado de gestión directa.
- En el Epígrafe E) Servicios Funerarios.

Se incluyen en las tarifas de inhumación de cadáveres, las tarifas de estancia en depósito y traslado a lugar de enterramiento.

Se reducen en un 50% las tarifas de inhumación de restos o cenizas cuando procedan de cadáveres incinerados en el Cementerio Municipal de Bilbao; y se recargan en un 50% cuando procedan de cadáveres incinerados fuera.

Se crea una nueva tarifa para depósito de cenizas procedentes de crematorio externo en el Bosque del Recuerdo.

Desparescen las tarifas fijas por construcciones en el Cementerio y se establece una cuota variable del 5% en función del presupuesto de la obra.

Finalmente los servicios de cremación desaparecen del cuadro de tarifas de este epígrafe por cambio de naturaleza del ingreso a precio público.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 12371º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno.

- El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 510.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión

Informativa Nº 1 en relación a la enmienda formulada por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de acuerdo de modificación del artículo 4, Epígrafes A), B), C), D), E) y G), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA Y ANÁLISIS, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD.

En el citado informe técnico a efectos de dictamen, la enmienda anterior fue informada desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos: Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 510 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-26-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Foral 9/1998, de 8 de octubre, de modificación de la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, de Haciendas Locales, publicada en el BOB, Nº 196 de 14 de octubre de 1998, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de octubre de 1998, acordó establecer TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL y así mismo, aprobó provisionalmente, la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas. La aprobación definitiva de la Ordenanza, se acordó en sesión plenaria de 15 de diciembre del año 1998. Posteriormente se modificó su redacción por acuerdos plenarios adoptados en sesiones celebradas el día 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de

septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 28 de febrero de 2008, 28 de enero de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, y 29 de junio de 2017.

a. De los aspectos económicos de las tarifas.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal, referido a las tarifas del tributo, al objeto de actualizarlas para 2019 con carácter general en un 1,1% respecto de las tasas actualmente vigentes aprobadas para el ejercicio 2018. Por razón del redondeo técnico de las tarifas, con objeto de facilitar su recaudación en los casos de cobros en efectivo o metálico, el porcentaje medio de actualización de las tarifas se reduce al 1,08% respecto de la propuesta general del 1,1%.

En estos términos, se actualizan las tarifas base por aprovechamiento o utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal en el artículo 6, número 2, respecto de las calles de 1ª a 6ª categoría y quedando el importe relativo a ocupaciones en vías de 7ª categoría en su valor actual por razón de las limitaciones técnicas que representa la necesidad de efectuar los redondeos a céntimos de euro, de donde resulta un incremento medio del 1,08%.

No son objeto de modificación con carácter general los epígrafes A) “Vallas, andamios y otros elementos auxiliares de obra”, B) entrada de vehículos al interior de fincas a través de las aceras y del dominio público municipal y reserva de aparcamiento de los mismos en vía pública, C) Instalaciones de escaparates, vitrinas, portadas decorativas, toldos y marquesinas y E) “Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público” por estar afectados directamente por la actualización de las tarifas base por aprovechamiento o utilización privativa del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas, según categoría de la vía pública, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal en el artículo 6, número 2.

Asimismo, no son objeto de modificación en materia de tarifas los Epígrafes H) Utilización privativas o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro e I) Aprovechamiento de Depósitos y Almacenes Municipales.

Respecto del resto de las tarifas específicas recogidas en el artículo 6, número 3 en los distintos epígrafes, por parte del Área de Economía y Hacienda, se propone una subida general del 1,1%. No obstante, se presenta un detalle de la actualización de los distintos epígrafes:

- La modificación del epígrafe A) “Vallas, andamios y otros elementos auxiliares de obra”, incorpora un nuevo número 6 para el caso de aprovechamiento de la vía pública con elementos auxiliares de obra, en particular andamios, sobre cuya

estructura se instalen lonas u otros soportes flexibles con publicidad, en cuyo caso se produce un especial aprovechamiento del suelo público y se propone la aplicación de coeficiente corrector del 5,00.

- La modificación del Epígrafe D) “Puestos en fiestas y festejos populares”, por aplicación de criterios técnicos de redondeo a céntimos, que faciliten su exacción y recaudación, determina una revisión de tarifas que representa un incremento medio del 0,95%.
- La modificación del Epígrafe F) “Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”, por aplicación de criterios técnicos de redondeo a céntimos, que faciliten su exacción y recaudación, en su caso, en los parquímetros, determina una revisión de tarifas que representa un incremento medio del 1,1%.
  - Tarifa general de la tarjeta horaria de aparcamiento, con una actualización media del 1,1%.
  - Tarifa del distintivo de residente con una actualización media del 1,05%.
  - Tarifa de distintivos especiales (oficial, medios comunicación, diplomáticos y empresas servicios) con una actualización media del 1,03%.
- La modificación del Epígrafe G) “Otros supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo, y subsuelo de las vías públicas municipales”, por aplicación de criterios técnicos de redondeo a céntimos, que faciliten su exacción y recaudación, determina una revisión de tarifas que representa un incremento medio del 1,11%.
- La modificación del Epígrafe J) “Aprovechamientos por concesiones en cementerios municipales”. Con carácter general se propone la reducción de las tarifas correspondientes a concesiones de panteones y sepulturas por reducción del tiempo de duración de la concesión de 75 a 50 años a fin de no condicionar ni hipotecar soluciones de enterramiento que deban adoptarse en el futuro. En este sentido se propone por parte de Bilbao Zerbitzuak se propone una actualización de tarifas en los siguientes términos:
  - Se incorporan nuevas tarifas: Gran capilla, Gran panteón, Panteón de 1ª clase, Panteón de 2ª clase, Panteón de 3ª clase.
  - Actualizar la tarifa de Panteón económico de 2ª clase que pasa de 28.612 euros a 15.000 euros con una disminución del 48%
  - Actualizar la tarifa de Panteón económico de 3ª clase que pasa de 15.610 euros a 12.000 euros con una disminución del 23%
  - Actualizar la tarifa Para Panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao que pasa de 30.420 euros a 15.000 euros con una disminución del 51%
  - Actualizar la tarifa Para Sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao que pasa de 13.648 euros a 9.000 euros con una disminución del 34%

b. De los aspectos sustantivos de las tarifas.

Por el Área de Economía y Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento

Especial del Dominio Público Municipal, en algunos aspectos sustantivos que afectan a algunos artículos y epígrafes:

A) Vallas, andamios y otros elementos auxiliares de obra

Como ya se expuesto anteriormente al considerar las propias tarifas, se añade un punto 6 al apartado 1º del Epígrafe A), denominado “*tipo de aprovechamiento o utilización privativa*” del artículo 6, para establecer un nuevo supuesto de aprovechamiento, vinculado a la publicidad en elementos auxiliares de obra (andamios,...), por cuanto esta circunstancia es demostrativa de un uso más intensivo del dominio público local. El tenor del nuevo apartado tendrá el siguiente literal:

6.- “*En caso de aprovechamiento de la vía pública con elementos auxiliares de obra sobre cuya estructura se instalen lonas u otros soportes flexibles con publicidad, se aplicará un coeficiente corrector del 5,0000*”.

D) Puestos en Fiestas y Festejos Populares. Modificación del criterio de liquidación de los altavoces instalados en el exterior de locales para moderar el impacto de las cuotas aplicables (reducción del 40%).

Se propone modificar en el apartado 1º del Epígrafe D), “*Tipo de aprovechamiento o Utilización Privativa*”, en el punto 1.4 excluyendo los altavoces instalados en el exterior de locales de las actual tarifa por m<sup>2</sup> para moderar el impacto de las cuotas aplicables, lo que representa una reducción del 40% de las cuotas vigentes, en este sentido donde dice: 1.4. “*Con terrazas, mesas y sillas, Barras y/o mostradores para la venta/entrega de productos desde el interior de locales a la vía pública y altavoces instalados en el exterior de locales, ocupando vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción*”; se propone decir: “*Con terrazas, mesas y sillas, Barras y/o mostradores para la venta/entrega de productos desde el interior de locales a la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción*”.

En concordancia con la propuesta de modificación anterior, y para dar al hecho imponible de referencia una sustantividad propia, se establece para los altavoces una tarifa por metro lineal, modificándose el tenor del punto 1.13 de este apartado 1º, de modo que donde dice: “*Con instalaciones similares no reguladas en los apartados anteriores del presente número, por ml o fracción y por día o fracción, 1,75 euros*”; se propone decir: “*Con altavoces instalados en el exterior de locales, ocupando vía pública, por metro lineal o fracción y por día o fracción 5,00 euros*”. Como consecuencia de esta modificación los actuales puntos 1.13 a 1.15 del apartado 1º pasan a ser los puntos 1.14 a 1.16.

En coherencia con la modificación anterior, se modifica el punto b) del apartado 2º Normas de Aplicación de las Tarifas de este epígrafe D), de modo que donde dice: “*La instalación de altavoces en el exterior de locales o establecimientos, determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por la superficie delimitada por la fachada del local y el ancho de la vía pública (excluida la calzada)*”; se propone decir: “*La instalación de altavoces en*

*el exterior de locales o establecimientos, determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por los metros lineales de fachada del local”.*

H) Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, en favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministro

Se desarrolla de una forma más pormenorizada este régimen especial de tributación, previsto en el artículo 25.1.c) de la Norma Foral de Haciendas Locales, para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Se modifica el régimen de gestión de la tasa que pasa a abonarse por autoliquidación.

En estos términos el Epígrafe H donde dice:

*“1º Tipo de aprovechamiento o utilización privativa*

*Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Bilbao dichas empresas.*

*A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios, las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.*

*No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la Tasa los servicios de telefonía móvil.*

*Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo 1º de este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes, a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas.*

*2º Normas de aplicación de las tarifas.*

*a.- La determinación de la tasa regulada en este epígrafe se hará trimestralmente en vista de las declaraciones que dentro del plazo de 30 días naturales a contar del trimestre vencido, habrán de presentar las empresas afectadas de la siguiente forma:*

*- Esta declaración expresará los servicios prestados por cada empresa, dentro del término municipal, que den o puedan dar lugar a la percepción de ingresos sometidos a esta Ordenanza, con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre natural inmediatamente anterior.*

*No se incluirán, entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.*

*Asimismo no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro*

- que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*
- *Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros, deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.*
  - *Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.*
- b.- *La Administración municipal con los datos que haya podido reunir suministrados por las empresas interesadas, procederá a la determinación de la tasa, sin perjuicio de la posterior liquidación definitiva que proceda.*
- c.- *El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este epígrafe.*
- d.- *Las Tasas reguladas en este epígrafe son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las empresas a que se refiere este epígrafe deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales”.*

Se propone decir:

*“1º Tipo de aprovechamiento o utilización privativa.*

1. *Constituye el hecho imponible de la tasa en este régimen especial, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas que utilicen el dominio público para prestar servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.*

*No se incluirá en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.*

*El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro deban utilizarse instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquellas. Se considerará que el servicio de suministro afecta a la generalidad o una parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o una parte significativa de la población del municipio, con independencia de la mayor o menor facturación en el mismo.*

2. *Son sujetos pasivos de esta tasas, las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sean empresas distribuidoras o comercializadoras y tanto cuando sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como sí lo son de derechos de uso, acceso o interconexión.*
- 3.1. *El importe de la tasa, consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas anualmente en el término municipal de Bilbao.*
- 3.2. *Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo a título enunciativo:*
  - *Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha conservación, modificación, conexión, desconexión, y sustitución de contadores o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.*
  - *Alquileres, que han de pagar los consumidores por el uso de contadores y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.*
  - *Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.*
  - *Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.*

*A estos efectos, se incluirán en los ingresos brutos de la empresa las cuotas con destinos específicos contempladas en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, ya que se trata de costes que se integran en la facturación de las empresas al consumidor final en razón de la prestación del servicio o realización del suministro por lo que no pueden ser objeto de exclusión y no se incluirán en el concepto “ingresos percibidos por cuenta de terceros” a que se refiere el apartado 3.3 siguiente. Se pueden incluir en las “cuotas con destinos específicos”:*

  - a) *(suprimida desde 1 de enero de 2012 por RD 1623/2011, de 14 de noviembre).*
  - b) *Los derechos de compensación por paralización de las centrales nucleares en moratoria referidos en la disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.*
  - c) *Las cantidades destinadas a la finalización del segundo ciclo del combustible nuclear referidas en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.*
  - d) *Los costes del «stock» estratégico del combustible nuclear a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.*
  - e) *Los costes reconocidos al operador del sistema.*

- f) *Los costes reconocidos al operador del mercado.*
- g) *Los costes de funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.*
- h) *Costes para las compensaciones específicas establecidas en el artículo 4, párrafo i), del presente Real Decreto.*

3.3. *No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.*

3.4. *Asimismo no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.*

3.5. *Tampoco tendrán la consideración de ingresos brutos:*

- *Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.*
- *Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.*
- *Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- *Los trabajos realizados por la empresa con vistas al inmovilizado.*
- *El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que hagan de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.*
- *Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.*

*Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.*

*También se deducirán de los ingresos brutos:*

- *Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.*
- *Las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.*

*2º Normas de aplicación de las tarifas.*

1.- *El devengo de la tasa a que se refiere este Epígrafe se produce:*

- a) *Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.*
- b) *En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no requieran licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado la utilización o el aprovechamiento mencionado. A este efecto, se entiende que ha empezado la utilización o el aprovechamiento en el*

*momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.*

- c) *Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, casos en los que procederá el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes: En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.*

- 2.- *Con carácter general la liquidación y el pago de la tasa se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, por los sujetos pasivos, quienes vendrán obligados a presentarla ante la Administración Municipal, según el modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.*

*La declaración-autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma, en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización de cada trimestre natural.*

*En la declaración-autoliquidación deberán expresarse los ingresos brutos facturados en el trimestre anterior con indicación de los servicios prestados, conceptos e importes excluidos y objeto de deducción. A estos efectos se presentara:*

- *Declaración de los ingresos brutos facturados, con detalle mensual y trimestral de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados*
- *Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con detalle mensual y trimestral de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos*
- *Certificado acreditativo de que dichos ingresos han sido obtenidos en el término municipal.*
- *Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:*
  - a.- *Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.*
  - b.- *Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.*

*(La información deberá facilitarse en formato electrónico con detalle de los siguientes datos: empresa distribuidora o comercializadora, periodo, numero de suministros, potencia en kw, consumo en kwh, término potencia, término energía, complemento reactiva, complemento horario, otros complementos, alquileres y derechos, ingresos por cuenta de terceros, peajes e importes totales).*

3. *Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias y definitivas que procedan.*

*A estos efectos, una vez vencido el periodo impositivo cuando coincida con el año natural, los sujetos pasivos deberán presentar, antes del 30 de abril del ejercicio posterior, la siguiente información referida al ejercicio de devengo:*

- *Declaración anual de los ingresos brutos facturados, con indicación de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados*
- *Importe anual de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.*
- *Certificado de la facturación realizada en el municipio, resultado de la auditoría externa que verificará las cuentas anuales (del ejercicio anterior).*
- *Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:*
  - a.- *Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes*
  - b.- *Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.*

*Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.*

4.- *El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este epígrafe.*

5.- *Las Tasas reguladas en este epígrafe son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las empresas a que se refiere este epígrafe deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales”.*

Finalmente, se propone la modificación del artículo 15 a) que establece el régimen general de pago de la tasas por medio de declaración-autoliquidación, a fin de hacerlo aplicable en los supuestos a que se refiere el Epígrafe I) “*Aprovechamiento de Depósitos y Almacenes Municipales*” y posibilitando la gestión descentralizada de la tasa.

En este sentido el artículo 15 a) donde dice: *“La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará, con carácter general, en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente”*; se propone decir: *“La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará, con carácter general, en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización, o resolución administrativa correspondiente o desde la entrega de objetos en depósito a que se refiere el Epígrafe I del artículo 6 apartado 3 de la Ordenanza”*.

No resulta preceptivo acompañar al expediente un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de la tasa, a que se refiere el artículo 26 de la Norma Foral de Haciendas Locales, modificado por Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias, cuando se trate, como en este caso, de una actualización o revalorización de tarifas de carácter general. No obstante lo anterior, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que consta en el expediente, con el objeto de verificar la cobertura de los ingresos sobre gastos del presente tributo para garantizar que no se supera el límite del coste real o previsible de los servicios prestados sujetos a esta tasa.

A estos efectos, del informe técnico económico que se acompaña al expediente resulta que la previsión de ingresos a tenor de las propuestas de actualización de las tasas objeto de la presente ordenanza fiscal no supera el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos privativos o especiales del dominio público municipal.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto-organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa Nº 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno:

- El Grupo Municipal EH BILDU ha presentado una enmienda con el número 403.
- El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha presentado dos enmiendas con los números 426 y 427.
- El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado cuatro enmiendas con los números 438, 448, 449 y 454.
- Y el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR ha presentado una enmienda con el número 511.

El Área de Economía y Hacienda ha emitido con fecha 14 de junio de 2018 un Informe técnico, unido a este expediente, a los efectos del dictamen de la Comisión Informativa Nº 1 en relación a las enmiendas formuladas por parte de los Grupos Políticos Municipales al Proyecto de Acuerdo de modificación de los artículos 6.2, 6.3, Epígrafe D), Epígrafe F), Epígrafe G), Epígrafe H), Epígrafe J) y artículo 15 a) y de adición de un nuevo punto 6 en el apartado 1º del artículo 6.3 Epígrafe A), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

En el citado Informe técnico a efectos de dictamen, las enmiendas anteriores fueron informadas desfavorablemente por el Área de Economía y Hacienda en la Comisión Informativa Nº 1, del 20 de junio de 2018, en los siguientes términos:

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 403, que propone eliminar el punto 1.1.1 del epígrafe F) en el que se recoge la tarifa de tarjeta horaria de aparcamiento hasta 15 minutos con importe cero, introducida con objeto de facilitar los movimientos comerciales y las gestiones rápidas, por estimar correcta la política fiscal municipal y ser adecuada a las políticas de mejora de la movilidad y racionalización del uso de la vía pública.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN:

- la enmienda 426 que propone establecer un doble régimen de tributación para las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general establecido

en el epígrafe H), por infracción de lo dispuesto en la Norma Foral de Haciendas Locales.

- y la enmienda 427, por la que se pretende establecer un recargo sobre la sanción que proceda a cargo de las empresas explotadoras de servicios de suministros que no satisfagan en plazo la tasa del 1,5% de los ingresos brutos por ocupación de la vía pública, por infracción de lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria.

Se han informado desfavorablemente las enmiendas formuladas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO:

- las enmiendas 438 y 448, por las que se propone un incremento o reducción de la tarifa de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de Circo, en función de que se utilicen o no animales, por hallarse tal circunstancia totalmente desvinculada de los parámetros de intensidad de aprovechamiento que justifiquen el incremento o reducción de tarifas y por estimarse correcta la política fiscal municipal y ser adecuada a las políticas de racionalización e intensidad del uso y aprovechamiento de la vía pública.
- la enmienda 449, que propone una comprobación aleatoria de las autoliquidaciones por tasa por ocupación de vía pública que presenten las empresas explotadoras de servicios de suministro por no existir justificación para establecer de forma aleatoria los supuestos de comprobación administrativa tributaria.
- la enmienda 454, que propone eliminar la exclusión del régimen de tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general a la telefonía móvil, por infracción de la Norma Foral de Haciendas Locales.

Se ha informado desfavorablemente la enmienda formulada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 511 por la que se propone la reducción en un 3% de las tarifas de esta tasa, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa Nº 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la desestimación de las enmiendas formuladas por los Grupos Políticos y la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
MUNICIPALES.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de septiembre de 2011 acordó establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales en el término municipal de Bilbao y aprobar el texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES en aplicación de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

En particular, la citada Ordenanza, que se aprobó para dar cobertura normativa a los precios públicos que no constituyeran prestaciones patrimoniales de carácter público por remunerar servicios no esenciales, prevé en su artículo 3 las actividades cuya prestación puede dar lugar a este ingreso:

- 1.- Cursos, talleres, servicios y programas de Ocio y Deporte, Cultura, Personas Mayores, Juventud, Igualdad y otros análogos promovidos por las Áreas Municipales, Sociedades Mercantiles, Entidades Públicas Empresariales u Organismos Autónomos con competencia en las respectivas materias.
- 2.- Cursos promovidos por Bilbao Eszena (Centro de Recursos Teatrales).
- 3.- Servicios de Bilbao Aterpetxea.
- 4.- Servicios en Bibliotecas, Casas de Cultura y Bilborock.
- 5.- Servicios no deportivos en instalaciones gestionadas por la sociedad Municipal Bilbao Kirolak S. A.
- 6.- Estancia y servicios complementarios en Caravaning de Kobetas.
- 7.- Servicios de alquiler y préstamo de bicicletas.
- 8.- Colonias musicales, infantiles y similares.
- 9.- Venta de publicaciones.
- 10.- Actuaciones programadas por el Ayuntamiento en el Teatro Campos y en otros edificios, instalaciones o espacios públicos o privados.

Por Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2017 se modificó el indicado precepto incorporando al ámbito de los Precios Públicos los Servicios Deportivos prestados por Bilbao Kirolak y Azkuna Zentroa y los Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Se propone ahora a iniciativa de Bilbao Zerbitzuak la incorporación a este catálogo de nuevos servicios a financiar mediante precios públicos, las Cremaciones en Cementerios Municipales.

Hasta ahora el coste del servicio de crematorio en el Cementerio Municipal se remuneraba por medio de una tasa como ingreso tributario, cuyas tarifas figuraban en Ordenanza Fiscal. La Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local contempla en su artículo 25 a los Cementerios y servicios funerarios como competencias

municipales. Por su parte, la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales prevé en su artículo 21 la posibilidad de establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local y en particular por los servicios de Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Es lo cierto sin embargo que la remuneración de servicios municipales a través de tasas exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21.1 de la Norma Foral que comentamos. A este respecto el aludido precepto establece que: *“Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Norma Foral, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”*.

En el caso de la prestación del servicio de cremaciones, no se cumple ninguno de los requisitos previstos anteriormente por cuanto el mismo es de recepción voluntaria y se presta además en régimen de libre concurrencia con la iniciativa privada. A mayor abundamiento el servicio no se presta en régimen de derecho público dada la naturaleza jurídica de Bilbao Zerbitzuak como entidad Pública Empresarial, no implicando intervención en la actuación de los particulares o cualquier otra manifestación de autoridad.

En estos términos ciertamente resulta procedente la regulación jurídica del ingreso procedente de la prestación del servicio de cremaciones como Precio Público.

Por lo expuesto, a iniciativa de Bilbao Zerbitzuak, se propone por el Área de Economía y Hacienda establecer y exigir precios públicos por el servicio de crematorio en el Cementerio Municipal y en consecuencia adicionar un nuevo punto 13 en el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades municipales para incluir aquél, en el catálogo de servicios a remunerar con precios públicos.

A las Corporaciones Locales corresponde en uso de su autonomía y en aplicación de sus potestades reglamentarias y de auto organización, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que deberán someterse a la aprobación del Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En estos términos, en aplicación del artículo 127/1º/a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de modificación de la presente Ordenanza Fiscal, ha sido sometido a

la aprobación de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao en sesión celebrada el 24 de mayo de 2018.

Con fecha 24 de mayo de 2018 se celebró la Comisión Informativa N° 1 y se abrió el plazo para presentación de enmiendas por los Grupos Políticos al proyecto de modificación normativa aprobado por la Junta de Gobierno, finalizado el mismo no se ha presentado ninguna enmienda. En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa N° 1 del 20 de junio de 2018 dictaminó favorablemente la propuesta de aprobación del proyecto de iniciativa normativa objeto de este expediente.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo regulado en el artículo 123/1º/d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se eleva para su aprobación por el Pleno la adopción del correspondiente acuerdo.

-

Indica el SR. SECRETARIO “que dichos Proyectos de acuerdo han sido enmendados por los distintos Grupos Políticos con el siguiente detalle:

- Grupo EH BILDU: 16 enmiendas que van de la 388 a la 403, previa retirada de la enmienda 404.
- Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN: 23 enmiendas que van de la 405 a la 427.
- Grupo GOAZEN BILBAO: 27 enmiendas que van de la 428 a la 454.
- Grupo PARTIDO POPULAR: 57 enmiendas que van de la 458 a la 514.

Todas ellas fueron rechazadas en la I Comisión Informativa, de fecha 20 de junio de los corrientes, habiendo sido reservadas en su totalidad para su defensa Plenaria.

-

Acto seguido, el SR. ALCALDE efectúa la formulación de cómo se va a producir la ordenación del debate, que se concreta en los siguientes términos:

| DEBATE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2019  |
|---|
| 1. Defensa General Conjunta de los Dictámenes a los Proyectos de Acuerdo 9 al 27, ambos inclusive, por parte de la Delegada de Economía y Hacienda, Sra. AJURIA.  |
| 2. Debate y votación conjunta de las enmiendas de EH BILDU a los Proyectos de Acuerdo (PA) 9, 10, 14, 15, 16, 18, 19, 22 y 26. <ul style="list-style-type: none"><li>- Defensa conjunta de EH BILDU de sus enmiendas.</li><li>- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.</li><li>- Réplica del Grupo EH BILDU.</li><li>- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.</li></ul> |

- Votación de las enmiendas del Grupo EH BILDU  
(Total 16).

**ORDEN DE VOTACIÓN.**

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA10) 399, 401; (PA14) 398; (PA15) 395; (PA16) 394; (PA19) 400; (PA26) 403.

(Total: 7)

Modificación: (PA10) 388; (PA22) 393.

(Total: 2).

Adición: (PA9) 396; (PA10) 402; (PA18) 389, 390, 397; (PA19) 391; (PA22) 392.

(Total: 7)

3. Debate y votación conjunta de las enmiendas de UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN a los Proyectos de Acuerdo (PA) 10, 11, 14, 15, 16, 19, 22, 26.

- Defensa conjunta de UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN de sus enmiendas.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Réplica del Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Votación de las enmiendas del Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN. (Total 23).

**ORDEN DE VOTACIÓN.**

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA14) 414; (PA15) 415; (PA16) 420.

(Total: 3)

Modificación: (PA10) 405, 406, 407, 408, 409, 411; (PA11) 412; (PA14) 413; (PA15) 416, 417; (PA16) 418, 419; (PA19) 424; (PA22) 421; (PA26) 426, 427.

(Total: 16)

Adición: (PA10) 410; (PA19) 425; (PA22) 422, 423.

(Total: 4)

4. Debate y votación conjunta de las enmiendas de GOAZEN BILBAO a los Proyectos de Acuerdo (PA) 10, 11, 12, 14, 19, 22, 26.

- Defensa conjunta de GOAZEN BILBAO de sus enmiendas.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Réplica del Grupo GOAZEN BILBAO.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Votación de las enmiendas del Grupo GOAZEN BILBAO (Total 27).

**ORDEN DE VOTACIÓN.**

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA10) 450; (PA11) 451; (PA19) 452; (PA22) 453; (PA26) 454.

(Total: 5)

Modificación: (PA10) 439, 440, 441, 442; (PA12) 443, 444, 445; (PA14) 446; (PA22) 447; (PA26) 448, 449.

(Total: 11)

Adición: (PA10) 428, 429, 430, 431, 432; (PA11) 435; (PA12) 433; (PA14) 434; (PA22) 436, 437; (PA26) 438.

(Total: 11)

5. Debate y votación conjunta de las enmiendas de PARTIDO POPULAR a los Proyectos de Acuerdo (PA) 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.

- Defensa conjunta de PARTIDO POPULAR de sus enmiendas.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Réplica del Grupo PARTIDO POPULAR.
- Réplica de la Delegada de Economía y Hacienda.
- Votación de las enmiendas del Grupo PARTIDO POPULAR. (Total 57).

#### ORDEN DE VOTACIÓN.

Se votan las Enmiendas de:

Modificación: (PA10) 458, 459, 460, 470, 472, 473, 475; (PA11) 512, 513, 514; (PA12) 499, 500, 501, 502; (PA13) 494; (PA14) 485, 486, 487, 488, 490, 491, 493; (PA15) 498; (PA16) 495, 496, 497; (PA17) 503; (PA18) 504; (PA19) 476, 477; (PA20) 505; (PA21) 506; (PA22) 507; (PA23) 508; (PA24) 509; (PA25) 510; (PA 26) 511.

(Total: 37)

Adición: (PA10) 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 474; (PA14) 489, 492; (PA19) 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484.

(Total: 20)

6. Exposición de voto a los dictámenes por los portavoces, de menor a mayor:  
GOAZEN BILBAO, UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, PARTIDO POPULAR,  
SOCIALISTAS VASCOS, EH BILDU y EAJ-PNV

7. Votación de los dictámenes:

Votación individualizada de cada uno de los dictámenes objeto de la presente propuesta, por el orden que se cita: Proyectos de acuerdo 9 al 27.

## **I. Defensa General del Dictamen**

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna eta egunon zinegotzi jaun-andreok. Debemos considerar las Ordenanzas Fiscales como una herramienta eficaz para llevar a cabo un proceso de redistribución de la riqueza, con la mirada puesta en lograr la construcción paulatina de una ciudad justa y de futuro para las personas.

La política fiscal es una de las herramientas básicas que dispone este Ayuntamiento para un desarrollo económico equitativo y sostenible de nuestra ciudad. De ahí que la política fiscal ha sido, es y será una cuestión clave para nosotros y nosotras.

Udal Gobernu honek baliabide publikoen kudeaketa koordinatu efiziente eta efikaz baten bitartez, diru sarrera eta gastu publikoen arteko oreka hoberena bermatzen duen zerga sistema bidezkoa eta progresiboa babestu nahi du. Hauek dira Erakunde honen ahalmen ekonomikoa bideratuko duten oinarriak eta beraien bidez herritarren eskariei erantzun eta kalitatezko zerbitzu publikoak ematen jarraitu ahal izango dugu.

Hoy, debatimos las Ordenanzas Fiscales que suponen un tercio de la capacidad financiera del Consistorio y con las que estableceremos las premisas económicas sobre las que van a pivotar los ingresos de este Ayuntamiento en 2019. Pero tan importante como los ingresos es el modelo fiscal que proponemos.

Gobernu Taldeak 2019ko datorren ekitaldirako oro har Udal Zerga eta Tasen %1,1eko gaurkotze arin bat aplikatzea proposatzen du, 1,5 milioi euro gehiago biltzea

suposatuko duena. Geure iritziz proposamena arrazoizkoa eta arduratsua da. Udal Gobernu honen kudeaketa bereizten dituen zuhurtzea eta zorroztasunetik egindako proiektua. Bilbotarren eskariei erantzuna emateko Udal honen ahalmena bermatzen duen proposamena.

Un modelo fiscal que continúa generando un entorno de confianza y garantizando la sostenibilidad de unos servicios públicos de calidad. Un modelo que garantiza una gestión rigurosa de las finanzas públicas de manera responsable y comprometida con el control de déficit y la deuda. La gestión económica de un Ayuntamiento como el de Bilbao debe seguir los principios de rigor y responsabilidad. Asimismo este EQUIPO DE GOBIERNO considera que la sensibilidad y el compromiso con las necesidades básicas de los vecinos y vecinas de Bilbao deberán seguir siendo el principio esencial de nuestra acción de Gobierno. Es por ello, que quedarán al margen de la actualización, y por tanto congelados, el Servicio de Ayuda a Domicilio y los billetes de Bilbobus con carácter social como son el billete bonificado Bilbotrans, Gizatrans e Hirukotrans.

También siguen en vigor los beneficios fiscales para familias numerosas, para personas mayores y jóvenes, beneficiarias de la Renta de Garantía de Ingresos/RGI, personas con discapacidad, los tipos impositivos y tarifas preferentes por instalación de ascensores, eliminación de barreras arquitectónicas...

Respecto a las medidas fiscales, se mantienen las de ejercicios precedentes por un valor de 3 millones de euros. Unas medidas que son de gran valor para impulsar la economía de sectores como el comercio o la hostelería. Por ejemplo, se seguirá aplicando un tipo reducido del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras/ICIO del 2,5% y de una tarifa reducida de la Tasa de obras, cuando se trate de obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de actividades empresariales o profesionales.

Por todo ello, este Equipo de Gobierno aboga por un proyecto razonable, solidario y equilibrado, que garantiza la sostenibilidad económica de este Consistorio. Una propuesta que apuesta por una política fiscal equitativa, que persigue una progresividad en la redistribución de la riqueza, y justa, porque está construida para que los que más tienen, más paguen.

No se trata, por lo tanto, de tener los menores impuestos sea como sea, sino que se trata de tener un sistema acorde a la realidad, y que aporte la recaudación suficiente para que nos permita seguir prestando unos servicios públicos con la calidad que nos exige la ciudadanía bilbaína y por consiguiente, consolidar el modelo de sociedad por el que estamos trabajando.

Gure ereduak oreka du oinarri, zorroztasun ekonomikoa bai, baina kalitatezko zerbitzu publikoak bermatuz eta jarduera ekonomikoa sustatuz. Hori da gure eredu, zentzuduna, hiri honen funtzionamendu egokia bermatzen duena. Gure jarduera politikoaren erdigunean bilbotar guztien interesak kokatzen duen eredu.

Termino. Bilbao quiere continuar mejorando sus barrios, la seguridad, la limpieza... y para ello, se debe equilibrar el rigor económico y presupuestario con la garantía de los servicios públicos esenciales y el impulso de la actividad económica. Ese es nuestro modelo, un modelo razonable en el que ponemos en el centro de nuestra acción política los intereses de todos los bilbaínos y bilbaínas. Eskerrik asko”.

## **II. Defensa y votación de las enmiendas de EH BILDU**

GUARROTXENA AND.: “Egun on guztioi eta eskerrik asko Alkate jauna. EH BILDU Taldeak oso argi utzi du zein den bere jarrera Udalak aurkeztutako proposamen honen aurrean. Beti esan dugu progresibitatearen alde gaudela eta beste motatako Ordenantza Fiskal batzuk aurkeztuko genituela. Betiko moduan, hamazazpi proposamenen aurrean ezezko borobil bat jaso dugu eta horren aurrean gure jarrera oso argia da.

Un año más queda claro en la propuesta que la carga fiscal es para el conjunto de los bilbaínos y las bilbaínas, liberando de ella a empresas más potentes y no las voy a nombrar puesto que siempre decimos lo mismo.

Señora Ajuria, ha dicho usted que es una evidencia que la política fiscal es un instrumento para el reparto de la riqueza y la equidad de las personas que vivimos en Bilbao pero por lo que sabemos, también es una evidencia que es muy clara la brecha social que existe entre los diferentes barrios de Bilbao y la política fiscal podría ser un instrumento para que eso acabara. No lo que hemos vivido esta semana al presentarnos el Pacto de los Barrios, que se nos ha dicho que los Grupos de la oposición estamos fuera, que estamos... bueno, no voy a repetir las palabras que se han dicho sobre los Grupos de la oposición y nuestra irresponsabilidad al no estar dentro del mismo, pero bueno, vamos a dejar ese debate para otro momento.

Como ya hemos dicho, para el Grupo EH BILDU las Ordenanzas Fiscales deben ser una herramienta para la redistribución de la riqueza y por lo cual, no entendemos cómo en la Comisión la señora Ajuria nos dijo que la política fiscal no va a hacer política social. Si vamos a repartir la riqueza y vamos a hablar de los derechos de las bilbaínas y los bilbaínos, ¿cómo que no es una herramienta para hacer una política social de equidad? ¡Ahí está la diferencia entre lo que piensa el Grupo EH BILDU y lo que ha hecho este EQUIPO DE GOBIERNO!

Hemos presentado 17 enmiendas de las cuales no nos han aceptado ninguna. Con nuestras enmiendas no aceptadas hemos pretendido incidir en cuatro aspectos:

- Hacer ver que era posible que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pudiera aplicar en el año 2019 con el recargo del 50%, como prevé la Norma Foral para aquellos inmuebles residenciales que no sean residencia habitual y no estén alquilados a terceras personas. Es decir, para aquellos que no cumplan su función social. Han vuelto a presentar un recargo de solo el 25%. Debemos fomentar la salida de la vivienda vacía al mercado, por lo que no podemos permitirnos casas vacías cuando sigue presente y afectando a buena parte de nuestros vecinos y vecinas la problemática del acceso a la vivienda, especialmente a la gente joven. ¡Debemos ser valientes y plantear un cambio!  
Por otra parte, hemos propuesto mantener la exención del recargo del IBI a los inmuebles que tengan un uso terciario y también a aquellas personas que estén en Residencias o necesiten cuidados especiales. Y la respuesta ha sido un no rotundo, en una ciudad cada vez más envejecida.
- La segunda cuestión que hemos intentado impulsar a través de nuestras enmiendas es que Tasas importantes -como pueden ser Tasa de Alcantarillado o la de Recogida de Basuras- estén reguladas de manera progresiva, en función de la renta de las personas. Es decir, que se apliquen una serie de bonificaciones en

función de la renta y que, por lo tanto, las personas con rentas más bajas puedan beneficiarse de esas bonificaciones.

Y una cosa muy simple, que las diferentes Órdenes Religiosas paguen esas Tasas como el resto de la ciudadanía bilbaína.

- La tercera cuestión es que eliminen tanto del Impuesto de Plusvalía, como del Impuesto de Construcciones, de la Tasa de Obras y Construcciones y de la Tasa de Servicios, aquellas bonificaciones que llevan varios años aplicando de forma indiscriminada y que han supuesto un importante agujero para las arcas municipales.
- También proponemos, o mejor dicho, exigimos el cumplimiento de lo acordado en Pleno gracias a una propuesta del Grupo EH BILDU, que en el año 2019 se lleve a cabo el compromiso municipal de premiar con una bonificación del 30% en la Tasa de Basuras, a las personas que asuman la necesidad de aprovechar la materia orgánica. Para finales del 2018 estará el Quinto Contenedor en todos los barrios y exigimos que eso se lleve adelante.

La progresividad es una de las claves que propone el Grupo EH BILDU y no nos oponemos al incremento del IPC de las Tasas e Impuestos Municipales. Ello, dado que esos incrementos son necesarios para garantizar una prestación de servicios de calidad.

Nuestro modelo aboga por una mayor progresividad en la fijación de los Impuestos y Tasas municipales. No vamos a negar que el sistema actual está dotado de una cierta progresividad, porque es verdad que paga más Impuestos quien tiene un vehículo de mayor cilindrada y más IBI quien tiene la propiedad de un inmueble en una calle de mayor categoría. Y también más Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras quien realiza una obra de mayor envergadura. ¡Faltaría más!

Ahora bien, después de décadas encabezando el Gobierno Municipal y particularmente en el último Mandato, el EQUIPO DE GOBIERNO ha incorporado a este sistema dotado de cierta progresividad un creciente número de rebajas y bonificaciones que lo desvirtúan completamente. En el año 2017 el Ayuntamiento dejó de recaudar 38 millones de euros por las bonificaciones, millones que en gran medida han dejado de pagar empresas con una gran capacidad económica y con los que se hubieran podido financiar Servicios Públicos y ayudas que mejoren lo que hoy existente.

Por si acaso, quiero dejar claro que en el Grupo EH BILDU no estamos en contra de aplicar bonificaciones y recargos, pero nos parece que esos recargos y esas bonificaciones se tienen que hacer de otra forma. Eskerrik asko”.

SR. ALCALDE: “Señora Guarrotxena, un pequeño matiz, pero a veces lo pequeño es importante. Faltaría más, ¡no tenga ninguna duda de que este Gobierno cumple al cien por cien con la Norma Foral del IBI! Hay veces que decir una cosa parece que es cierta por decirla, y usted sabe perfectamente que la Norma Foral no dice que el recargo es del 50%. Yo le pediría que sea precisa, dado que la Norma dice que el recargo puede ser hasta del 50% y este Gobierno cumple con ese precepto aplicando un recargo del 25%”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. ¿Sabe cuál es la realidad? Que los datos se imponen. Ahora voy a dar unos y a lo largo del Pleno seguiré dando datos para que como digo, se visualice que se impone la realidad.

Bilbao es la capital con menor presión fiscal y en el año 2017 la recaudación por Impuesto y por habitante en Bilbao fue de 284,32 euros, mientras que en Madrid fue de 744,36 euros y en Barcelona de 623,56 euros. La media de las tres capitales vascas y de las seis grandes capitales del Estado fue de 581,80 euros. Insisto, en Bilbao fue de 284,32 euros. ¡Éstos sí son datos reales!

Vuelven a apelar a la renta como el criterio más importante con el que supuestamente poder tener unos tributos progresivos, pero la progresividad pretendida por renta no es la solución a las desigualdades que puedan existir. No sé si voluntariamente, pero se olvidan de que la cobertura social de este Ayuntamiento así como la complementariedad de la cobertura social del resto de Instituciones palían las desigualdades, siendo uno de los ejes de la política de este EQUIPO DE GOBIERNO. Y precisamente por ello, no vamos a aceptar sus enmiendas número 390, 391, 392 y 393 correspondientes a la Tasa de Recogida de Basuras, Alcantarillado y Transporte Colectivo, porque proponen establecer dichas Tasas en función de la renta o del nivel salarial. Estarán conmigo que por sí mismo el nivel salarial de una persona no determina su capacidad económica, dado que son muchos los factores que intervienen y no corresponde analizarlos a la Hacienda Municipal.

Nosotros debemos regirnos por criterios objetivos como son el valor catastral, los caballos fiscales en vehículos o la tramificación de las calles en siete categorías. En todo caso, la progresividad está contemplada en nuestros Impuestos y Tasas porque como bien ha dicho usted, en Bilbao quien más tiene más paga.

En relación a su enmienda 397 para que los sujetos pasivos que estén acogidos al Programa del Quinto Contenedor abonen únicamente el 70% de la Tasa, decirles que en estos momentos y al no haber concluido la campaña de implantación desconocemos el número de usuarios finales de tal Servicio, dato fundamental para llevar a cabo un análisis y cuantificar el impacto de la medida. Pero además, habrá que determinar quién va a asumir la gestión de usuarios, es decir, las altas, las bajas, las modificaciones... o cómo se va a llevar a cabo la transferencia de información, porque es el Consorcio quien gestiona el cobro de la Tasa. O el obstáculo que supone a día de hoy que hay Comunidades Vecinales que tienen un contador de agua común y el abono de la Tasa es en conjunto. Estas posiciones y otras son las que debemos ir analizando antes de tomar ninguna decisión.

En sus enmiendas 394, 395 y 398 reiteran la eliminación de las Disposiciones Transitorias, cuyo objetivo fundamental es el de incentivar la actividad económica de esta Villa. Estas medidas recaen mayoritariamente en PYMES, en Autónomos, en Comercios, en Locales de Hostelería y Restauración. ¿Es así como piensan ustedes impulsar la economía de esta ciudad? Le he de decir que generando empleo y actividad económica, estamos garantizando la mejor política social.

Tampoco aceptaremos su enmienda 396, 403 ni 388. Me queda alguna de sus enmiendas por lo que lo comentaré en el siguiente turno, pero les adelanto que no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas que han presentado. En cualquier caso, agradecemos el trabajo que han realizado”.

SRA. GUARROTXENA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Una aclaración, queda claro que la Norma Foral dice que se puede recargar hasta el 50%. Es decir, si somos valientes en el Ayuntamiento para trabajar ese elemento podríamos ir hasta el 50%. No estamos diciendo que la Norma Foral diga que hay que recargar el 50%, sino que si lo hacemos con valentía podremos trabajar y tener mejores servicios en algunos elementos.

No esperaba otra respuesta, sabía cuál iba a ser la respuesta del EQUIPO DE GOBIERNO hacia nuestras enmiendas. Sabía cuál iba a ser también el discurso, es decir, nuestro Grupo plantea que la renta tiene que ser el elemento. Sabemos que es repetir cómo definimos la renta, cómo está definida y cómo creemos que se tiene que hacer... por lo que se puede hacer.

Pero sí que hay elementos que me gustaría plantear que se me han quedado en el tintero. Por un lado está el tema de las bonificaciones a empresas que facturan hasta dos millones de euros, pero entendemos que empresas que facturan hasta dos millones de euros no son pequeñas empresas, ¡son bastante medianas! Ahí podríamos haber hecho algo también y plantearnos una bonificación por ejemplo, a las empresas que facturen hasta un millón o un millón y medio y subir esa presión fiscal y bajar esas bonificaciones a las personas y a esas empresas que no lo necesitan. Por otro lado y en relación con el tema del IBI, el IBI tiene bonificaciones. Es decir, por un lado no recargamos hasta lo posible -que es el 50%- a la vivienda vacía y encima damos bonificaciones del IBI a viviendas que están inscritas en Bizigune, a las que son propiedades de la Iglesia Católica. Pero por ejemplo, en Viviendas Municipales no hacemos eso. Esa es nuestra pregunta: ¿por qué hacemos unas bonificaciones en algunos espacios y no en otros? Aparte de que ustedes saben perfectamente lo que opinamos en relación a que se bonifique una y otra vez a la Iglesia Católica en diferentes Tasas Municipales.

Por otro lado, usted ha dicho que la política fiscal puede paliar las desigualdades con lo que estoy totalmente de acuerdo, lo que pasa es que tendremos que saber cómo se plantea esa política fiscal para que realmente haya ese cambio en la política o en esa situación de desigualdad que existe en este momento entre los diferentes barrios, entre las diferentes personas que vivimos en Bilbao. Sí que es verdad que quien tiene una casa más grande o quien tiene un coche más grande, tiene más presión fiscal y paga Tasas más altas. Pero también es verdad que no hay bonificaciones según la renta, por lo que en algunos espacios pasa lo que pasa.

Desde el Grupo EH BILDU tenemos claro que estamos de acuerdo con la subida del 1,1% del IPC, pero no estamos de acuerdo con el planteamiento de progresividad que plantea el EQUIPO DE GOBIERNO, porque tenemos un modelo diferente por lo cual creemos que la fiscalidad es un instrumento para buscar la inclusividad, la igualdad y el reparto de riqueza. Sin embargo, no creemos que este EQUIPO DE GOBIERNO haya hecho un proyecto que asegure eso. Eskerrik asko”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. En relación con los beneficios fiscales que recogen nuestras Ordenanzas Fiscales -me estoy refiriendo a los privilegios que usted aludía a la Iglesia Católica-, he de decirle que saben perfectamente que están regulados en normativas de rango superior y lo que tiene que hacer este Ayuntamiento - igual que el resto de Ayuntamientos- es ajustarse a la legalidad y sino, ¡pues que se cambie!

Hablaba usted del recargo en la vivienda vacía, haciendo mención como que no estábamos haciendo una apuesta clara. Ustedes proponen no aplicar el recargo a aquellas actividades de uso terciario que cuentan con la correspondiente Licencia de Apertura o Comunicación Previa de Actividad autorizada, siempre que dicha actividad cuente con la correspondiente declaración censal en el IAE. El motivo por el que nosotros planteamos aplicar el recargo a estos supuestos, además de para que esas viviendas puedan salir al mercado, es porque una Consulta Médica en Rodríguez Arias en planta baja paga 414 euros y en vivienda, aplicando el recargo pagaría 273 euros. Un Despacho de Abogados en Colón de Larreátegui en planta baja paga 833 euros y en vivienda, con recargo paga 422 euros. Entendemos que es más respetuoso con los principios de igualdad tributaria y capacidad económica no excluirlos de la aplicación.

Tampoco aceptamos la propuesta de su Grupo de excluir del recargo, a las viviendas que hayan sido habituales de personas discapacitadas que residen con familiares cuidadores o ingresadas en Residencias de la Tercera Edad. Saben perfectamente que el IBI es un Impuesto directo, objetivo y de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles y su configuración prescinde de las situaciones personales del sujeto pasivo. Y estas son situaciones subjetivas a las que la Administración presta cobertura por la vía del gasto. Pero es más, estos supuestos han tenido una incidencia - según los recursos presentados- muy/muy limitada entre la ciudadanía afectada.

En definitiva, les invito a que hablemos de corresponsabilidad y de equidad. Corresponsabilidad de nosotros como gestores del bien común para mantener el equilibrio entre el ingreso y el gasto e inversiones que realizamos. Y de equidad entre lo que cada ciudadano y ciudadana paga y los servicios que recibe. Bilbao que dispone de una mayor renta por habitante, a la altura de Madrid y Barcelona presenta una presión fiscal comparativamente inferior. Y aun así, prestamos Servicios de calidad. Somos una de las ciudades que mejores Servicios presta. No es casual que el 89% de quienes residen en Bilbao muestren su satisfacción con los Servicios que presta este Ayuntamiento. Eskerrik asko”.

### **Votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU**

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA10) 399, 401; (PA14) 398; (PA15) 395; (PA16) 394; (PA19) 400; (PA26) 403. (Total: 7)

Modificación: (PA10) 388; (PA22) 393. (Total: 2).

Adición: (PA9) 396; (PA10) 402; (PA18) 389, 390, 397; (PA19) 391; (PA22) 392. (Total: 7)

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de todas ellas.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota a favor de todas ellas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota a favor de las enmiendas de supresión 394, 395, 398, 399, 400 y 401 y se abstiene a la enmienda 403; vota a favor de las enmiendas de modificación 388 y 393; vota a favor de las enmiendas de adición 389, 390, 391, 396, 397 y 402.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN vota a favor de las enmiendas de supresión 394, 395, 398, 399, 400 y 403; se abstiene a la 401; vota a favor de las enmiendas de modificación 388, 393 y a favor de las enmiendas de adición 389, 390, 391, 392, 396, 397 y 402.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota a favor de la enmienda de supresión 401; vota en contra de las enmiendas 394, 395, 398, 399, 400 y 403; vota a favor de la enmienda de modificación 393 y en contra de la enmienda 388; vota a favor de las enmiendas de adición 392, 396, 397 y 402; en contra de la enmienda 389 y se abstiene a las enmiendas 390, 391.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

### **III. Defensa y votación de las enmiendas de UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.**

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna eta egun on guztioi. Eskerrik asko Ajuria andrea zure azalpenengatik. Voy a comenzar mi intervención con una cita que ya se ha nombrado aquí, pero es el fondo de la cuestión de todo nuestro posicionamiento: *“nosotros no hacemos política social con la política fiscal”*. Palabras textuales de usted, señora Ajuria, dichas sin ningún complejo durante la Comisión Informativa de Ordenanzas Fiscales celebrada el pasado día 24 de mayo. ¡Pues menudo titular que nos dio, menudo comienzo aquel día para inaugurar la sesión!

Señoras y señores del Gobierno Municipal, seré directa y contestaré también sin ningún tipo de complejo ideológico: nuestro Grupo Municipal formado por Podemos, Ezker Anitza y Equo, sí pretende impulsar una política social con la política fiscal. ¡Cómo sino podríamos implementar un estado del bienestar a nivel local! ¡Cómo sino se puede proteger a las mayorías sociales! ¡Cómo sino se podría impulsar un modelo de desarrollo local sostenible!

Por ello, en años anteriores hemos defendido en este Pleno y defendemos también ahora un modelo de fiscalidad alternativo al de ustedes, un modelo recaudador basado en la solidaridad y la justicia, en la progresividad y en la redistribución. En definitiva, un modelo de fiscalidad que recaude monetariamente hablando, pero cuide socialmente hablando. Porque no lo duden, con los Impuestos no solo se está recaudando, también se está cuidando o descuidando a las personas.

Señora Ajuria, lo decimos cada año y en cada discusión sobre fiscalidad, no es posible seguir escondiéndose bajo la excusa de la legalidad o bajo el amparo de supuestas competencias administrativas. Su Gobierno puede hacer mucho más por las mayorías sociales de nuestra ciudad, eso sí, para ello necesitarían plantear un modelo de fiscalidad muy diferente del que ahora implementan. Esto no es nuevo, es una discusión, un debate que tenemos cada año.

De este modo y como respuesta a su propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN presentamos 23 enmiendas, 23 ejemplos de lo que pretendemos y deseamos, enmiendas que técnicamente seguro que son mejorables pero que pretenden ser una pequeña muestra de nuestro modelo y de nuestro enfoque social. Todo ello con el objetivo de poner la política fiscal de este Ayuntamiento al servicio de las mayorías sociales.

Así citando algunas de nuestras enmiendas, por un lado presentamos una serie de propuestas sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y principalmente, porque creemos que el mayor incremento de Impuestos no puede recaer en las personas con viviendas de un valor estándar, sino en los que tienen inmuebles de un alto valor catastral.

Por otro lado, también planteamos un grupo de enmiendas para proteger al pequeño y mediano comercio de Bilbao, intentando penalizar a las grandes superficies y empresas multinacionales que si no se controlan y penalizan pueden acabar con el sector comercial originario tradicional de nuestra Villa.

En cuanto al sector inmobiliario -o mejor dicho la burbuja inmobiliaria, porque aquí también existe aunque con unas características bien diferenciadas- proponemos grabar a las viviendas vacías con el objetivo de forzar su salida al mercado, buscando con ello estimular la bajada de los precios desorbitados de la vivienda en Bilbao.

También planteamos continuar grabando más si cabe a los vehículos de tracción mecánica, tanto turismos como motos de gran cilindrada. Primero, porque estas gamas de vehículos son normalmente artículos de alto nivel y segundo, porque a mayor cilindrada también son mayores las emisiones de gases contaminantes.

En referencia al apartado de las Tasas, tal y como venimos haciendo durante todo este Mandato proponemos que los Centros Religiosos no tengan ningún trato de favor.

Por otro lado, insistimos en la idea de aprovechar mucho mejor la utilización y aprovechamiento -nunca mejor dicho- que hacen algunas multinacionales sobre nuestro dominio público. En definitiva, queremos que paguen mucho más por usar nuestras calles para sus negocios, como por ejemplo sucede con las Empresas eléctricas o de telefonía. Sí, reconocemos que es un tema complejo, pero es realmente viable y en esa línea están trabajando ya otros municipios del Estado.

Como último ejemplo, citar las enmiendas que hemos propuesto para el transporte público de Bilbobus, un tema fundamental para nuestro Grupo por la población que utiliza este Servicio y sobre todo por la orografía de nuestra ciudad, la cual dificulta la vida de gran parte de la población que vive en los barrios alejados del centro. Por ello, proponemos hacer un esfuerzo mayor y adecuar mucho más el billete social bonificado al contexto de crisis en el que todavía sigue viviendo mucha gente y por otro lado, también proponemos que el precio del Servicio de Lanzadera sea mucho más ajustado.

Los citados son sólo algunos ejemplos, pero todos tienen un mismo hilo conductor: la búsqueda del interés general, el cuidado de la progresividad y sobre todo, la redistribución de la riqueza.

Por el contrario, ustedes siguen utilizando la misma fórmula de siempre haciendo una política neoliberal con su política fiscal. Pero de lo que ahora hablamos no es sólo una lucha de modelos contrapuestos, es ciertamente un problema para Bilbao dado que con su continuismo impositivo no habrá nunca un cambio de modelo, dificultando el crecimiento de nuestra economía local, la creación de empleo de calidad o una mejor protección del medioambiente.

Termino diciendo que en definitiva, desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN creemos que con sus propuestas de fiscalidad nunca podremos alcanzar un escenario de justicia social y ciertamente, esto es lo único que ocupa y preocupa ahora mismo a este Grupo. Eskerrik asko”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Nuestro modelo de Ordenanzas Fiscales es un modelo responsable, porque son los Impuestos y Tasas que necesita Bilbao para seguir siendo la gran ciudad que es, con una buena calidad de vida y con capacidad para hacer frente a los retos del futuro.

Nosotros debemos garantizar la sostenibilidad económica a través de una política fiscal equitativa. Si la economía crece se generan puestos de trabajo, el consumo se reactiva manteniéndose vivo el tejido comercial y empresarial, pero lo que es más importante, manteniéndose viva la ciudad y las personas. Las personas son el centro de la actividad municipal de este EQUIPO DE GOBIERNO.

Entrando ya a sus enmiendas, nos gustaría transaccionar con ustedes la primera, la número 405. De acuerdo con el principio de progresividad, nos parece más ajustada su propuesta de 0,1920 en lugar del 0,1921 que planteábamos para el tipo incrementado del uso residencial. Sin embargo, no compartimos su propuesta en las enmiendas 406 y 407. Entendemos que nuestra propuesta es suficiente y adecuada.

Me sorprende la enmienda 408, porque usted habla de no penalizar al Comercio con su propuesta de rebajar a 300.000 euros el umbral en el uso comercial. Lo que está haciendo es incrementar las cuotas a un mayor número de Comercios. Nosotros proponemos mantenerlo en 600.000 y con ello reducimos la cuota a un número importante de Comercios.

Solicitan incrementar el plazo de aplicación de la bonificación a las viviendas de protección pública, de 3 a 6 ejercicios. He de recordarles que en 2017 ya se amplió el periodo, pasando de 3 a 5 años.

Carece de respaldo Foral normativo su enmienda 410 para bonificar con el 100% el IBI, a aquellas personas que no puedan hacer frente a su pago. En el IBI, que es el Impuesto que mayor incidencia tiene en los bolsillos de los bilbaínos y bilbaínas, el recibo medio en Bilbao es de 141€ al año. El 45% de los recibos no llega a 10 euros al mes. Tenemos el IBI más barato en comparación con las tres capitales vascas y con las seis grandes capitales del Estado. Y aun así, seguimos prestando servicios de calidad. Así lo manifiesta al menos la ciudadanía bilbaína. Pero es que además, este Ayuntamiento cuenta con cauces o mecanismos más concretos para atender aquellas situaciones de emergencia social y necesidad, y lo hacemos a través de políticas sociales eficaces.

Hablando de servicios de calidad, pues hablemos de Bilbobus. En sus enmiendas 421, 422 y 423 proponen una reconfiguración de las tarifas. Nuestra propuesta es la de congelar las modalidades de carácter social, como son Bilbotrans, Gizatrans e Hirukotrans.

Tampoco aceptaremos su enmienda 412 ni la 425, que habla sobre la Tasa de Alcantarillado. El recibo medio de la Tasa de Alcantarillado en Bilbao es de 2€ al mes. En el siguiente turno seguiré con el resto de sus enmiendas”.

SRA. MUÑOZ: “Señora Ajuria, la verdad es que no nos cuesta nada reconocerle su profesionalidad e incluso su correcta actitud a la hora de negociar y también transaccionar esta enmienda sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, cuya transacción, por supuesto que vamos a aceptar. Por cierto, es una enmienda que lo que busca es que

paguen más los que más tienen, pero entenderá también que para nuestro Grupo es ciertamente insuficiente.

Señora Ajuria, tiene toda la lógica que usted defienda su modelo o su trabajo y puede arrogarse de los argumentos técnicos, legalistas o competenciales que considere, para nuestro Grupo tiene toda la lógica y por supuesto que es lógico que así o defienda. Usted puede criticar en mayor o menor medida nuestras propuestas, incluso podrá vencernos fiscalmente hablando gracias a su mayoría de Gobierno, pero lo que nunca podrá hacer es convencernos y mucho menos doblegar nuestro enfoque de la Hacienda Pública, basado en la búsqueda de la justicia social.

Por todo ello, no podemos aceptar su modelo ciertamente liberal y socialmente aséptico, en el que las personas son solo cifras y en el que los bilbaínos y bilbaínas son antes contribuyentes que ciudadan@s, a pesar de que usted siempre dice que están en el centro. Modelo en el que un año más también se fundamenta su política fiscal, en una subida lineal de Impuestos mediante una tabla rasa y obviando la progresividad impositiva que año tras año defiende nuestro Grupo.

Por el contrario, aunque en ocasiones puedan no ajustarse a la perfección a la normativa Foral o incluso contradigan ciertos pseudo-objetivos, en la redacción de todas nuestras propuestas y enfoques hemos tenido en cuenta el cuidado de las personas y su realidad en cuanto al nivel de riqueza. En definitiva, nuestras propuestas podrán ser interpretadas técnica e ideológicamente, pero lo que realmente resulta importante es que pretenden ser progresivas y redistributivas.

En conclusión, nuestro Grupo sí hace política social con la política fiscal y de hecho manifestamos nuestro orgullo por interpretar los Impuestos y las Tasas desde una mirada humana, en el que los bilbaínos y las bilbaínas son antes sujetos de derechos que sujetos fiscales. Eskerrik asko”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Muñoz, ¿cómo voy a criticar su modelo fiscal? No compartiré, pero lo que no hago es criticar su modelo. ¡Respecto absoluto hacia el mismo! Aquí en el Ayuntamiento la justicia social se garantiza a través de las políticas sociales, que supera con mucho a las que ustedes desarrollan allí donde Gobiernan.

Por razones de tiempo no voy a entrar a comentar todas y cada una de las enmiendas que me quedan. Sí me voy a centrar en dos de ellas, la 413 y 416 que tratan de estimular obras de mejora de eficiencia energética. Es claro el compromiso de este Ayuntamiento por el cuidado medio ambiental y ejemplo de ello, tenemos que el actual marco jurídico ya contempla un amplio conjunto de medidas que en forma de beneficios tributarios se recogen en nuestras Ordenanzas Fiscales. Estoy hablando del Impuesto de Bienes Inmuebles/IBI, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras/ICIO, del Impuesto sobre Actividades Económicas/IAE, o los 1,7 millones de euros que destinamos el año pasado a realizar mejoras para optimizar la eficiencia energética en el parque de Viviendas Municipales.

Más allá de los números y de los Programas, nuestra acción de Gobierno, nuestra política fiscal demuestra la apuesta que tiene este Ayuntamiento en pro de la eficiencia energética y las energías renovables.

Estas Ordenanzas Fiscales no hipotecan el futuro de la ciudad, sino que trabajan por y para el futuro de Bilbao. Como cada año, este EQUIPO DE GOBIERNO va a

seguir revisando las Ordenanzas Fiscales con dos objetivos: uno impulsar la actividad económica y el segundo, garantizar un buen nivel de los Servicios Públicos.

Nuestro modelo está basado en hacer de Bilbao una ciudad atractiva en todos los sentidos. Y todo ello lo hacemos desde la responsabilidad y el compromiso político de tod@s, de quienes nos han votado y de quienes no, porque nosotros gestionamos para todos los bilbaínos y bilbaínas. Eskerrik asko”.

### **Votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.**

En este punto, recuerda el SR. ALCALDE “que se acaba de transaccionar in voce la enmienda 405 del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y que por consiguiente, se incorporará al Dictamen y no será votada en este momento”.

Ello implica que lo que se transacciona es el contenido del artículo 9.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda como sigue:

*“Artículo 9.1*

- 1. El tipo de gravamen general será el 0,1920 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,0505 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.*

*El tipo general para los bienes de naturaleza urbana se aplicará a los inmuebles de uso Residencial (V) y Otros usos anexos a vivienda (Y)”.*

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA14) 414; (PA15) 415; (PA16) 420. (Total: 3)

Modificación: (PA10) 406, 407, 408, 409, 411; (PA11) 412; (PA14) 413; (PA15) 416, 417; (PA16) 418, 419; (PA19) 424; (PA22) 421; (PA26) 426, 427. (Total: 16)

Adición: (PA10) 410; (PA19) 425; (PA22) 422, 423. (Total: 4)

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de todas ellas.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota a favor de todas ellas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota a favor de las enmiendas de supresión 414, 415 y 420; vota a favor de las enmiendas de modificación 406, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 416, 417, 418, 419, 424, 421, 426 y 427; vota a favor de las enmiendas de adición 410, 422, 423 y 425.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota en contra de las enmiendas de supresión 414, 415 y 420; vota a favor de las enmiendas de modificación 413 y 416; en contra de las enmiendas 406, 407, 408, 409, 411, 412, 419 y 424; se abstiene a las enmiendas 417, 418, 421, 426 y 427; vota a favor de las enmiendas de adición 410, 422, 423 y 425.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota a favor de las enmiendas de supresión 414, 415 y 420; vota a favor de las enmiendas de modificación 406, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 416, 417, 418, 419, 424, 421, 426 y 427 y se abstiene a las

enmiendas 409, 418, 419, 421 y 426; vota a favor de las enmiendas de adición 410 y 422 y se abstiene a las enmiendas 423 y 425.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

#### **IV. Defensa y votación de las enmiendas de GOAZEN BILBAO.**

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna y buenos días a todas y a todos. Por parte del EQUIPO DE GOBIERNO con estas Ordenanzas y con las enmiendas planteadas por los Grupos de la oposición, no me cabe duda que todo el mundo pretende garantizar los recursos necesarios para fortalecer los Servicios Públicos. Pero lo que nos diferencia es el cómo, de qué forma y de quién los obtenemos.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO ha presentado 27 enmiendas a las Ordenanzas Fiscales, entre las que este año destacamos aumentar al 95% la bonificación que se concede en los Impuestos de Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a quienes instalen sistemas de aprovechamiento térmico y eléctrico procedentes de la energía solar.

En este Pleno vamos a hablar luego de impulsar el uso de las energías renovables en nuestra ciudad, y estas enmiendas son una forma de dar ese impulso. En este sentido, creemos que son necesarias todo tipo de acciones. Las bonificaciones ya existen, pero nuestro Grupo propone incentivarlas al máximo para que la posición de este Ayuntamiento sea clara y se evidencie que incluso estamos dispuestos a ingresar menos para visibilizar ese impulso. Además, si la ciudadanía invirtiese en renovables, en un futuro los ingresos derivados de estas instalaciones podrían quedarse en los municipios, engrosando la economía local. Todo un capítulo por desarrollar y que se añade al medioambiental.

En otra de nuestras enmiendas pedimos que se congelen las tarifas de Bilbobus, con el objetivo de incentivar la utilización del transporte público. Vamos a echar a rodar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible/PMUS, un Plan de Movilidad para la ciudad del futuro y aunque sólo hablamos de un céntimo lo que se ha aumentado el bono normal -el mayoritario-, con la congelación de la tarifa proponemos decir que Bilbao apuesta de forma clara y contundente por el Autobús.

Como también hemos pedido el cobro de Tasas por el uso del espacio público a las Empresas de Telefonía Móvil. En ese sentido, hemos incorporado una enmienda para que el Consistorio inspeccione de forma aleatoria las autoliquidaciones presentadas por las empresas, para comprobar que éstas se ajustan a la realidad. Porque en otras ciudades ya se ha visto que las grandes multinacionales se escaquean de muchas y diferentes maneras de estas Tasas.

En materia del ICIO, el Grupo GOAZEN BILBAO propone que se reduzca al máximo el Impuesto que se cobra por las reformas para adaptar los cuartos de baño a las viviendas de personas dependientes o con discapacidad. Es una enmienda simbólica dado que las cantidades no serán muy grandes, pero sí importantes para la economía de las familias que cuidan a estas personas.

Abogamos por la abolición del Circo con animales, y ya sabemos que ustedes no. Pero, ¿qué me dicen ante esta enmienda que busca que se aminoren en un 50% las Tasas por la instalación de Circos que no exhiban ni utilicen animales y que por contra,

se incrementen en un 100% a quienes mantengan este tipo de espectáculos degradantes? Pese a ser nuestra la enmienda, he de decirles que no la hemos incluido porque nos guste. No queremos maltrato animal independientemente de la Tasa -ni siendo millonaria-, pero sí queríamos darles la oportunidad de al menos iniciarse en un camino, mostrar siquiera un mínimo rechazo a la crueldad, ¡pero vemos que es un camino por el que no quieren transitar!

El año pasado en estas Ordenanzas se admitió sancionar la vivienda vacía, pero no estamos de acuerdo con que el porcentaje sea un 25%, que no es en absoluto disuasorio y más cuando las propias Juntas Generales de Bizkaia -que ya se ha dicho hoy- permiten elevarlo a un 50%. Por contra nuestro Grupo plantea elevarlo al 150 %, al entender que de esa forma la Institución local trasladaría el mensaje de su apuesta clara por la función social de la vivienda, a lo que agregamos este año que en caso de superar vacía los dos años el recargo aumente incluso a un 300%.

También proponemos un recargo gradual del 10, 15 y 20% a partir de la tercera vivienda y sucesivas por acumulación de vivienda, mientras que planteamos bonificaciones para las personas que pongan su piso en el mercado de alquiler, así como para quienes perciban rentas inferiores a 9.000 euros y familias mono-parentales y mono-parentales en función de renta y patrimonio.

En los casos de viviendas heredadas, sugerimos que el Ayuntamiento reclame el IBI a cada una de las personas beneficiarias y no solo a una de ellas, como sucede en la actualidad. No es un problema menor éste al que nos referimos, porque en las herencias las casuísticas son múltiples y la Administración tira por el camino más fácil, pero que no es el más justo y tiene mucho de arbitrariedad.

Respecto al Impuesto a los Vehículos, seguimos defendiendo que se incremente el gravamen a Todoterrenos y Quads, con el objetivo de desincentivar la compra de vehículos más contaminantes y agresivos para el medio ambiente. ¡Supongo que lo harán algún año!

Sobre las Ordenanzas referidas al Impuesto de Actividades Económicas/IAE, en el Grupo GOAZEN BILBAO abogamos por gravar y subir la cuota al máximo permitido: 2,2 a las empresas que facturen más de un millón de euros y no a las de dos como plantea el EQUIPO DE GOBIERNO, ya que las cantidades son asumibles para esas empresas y no elevar esa cifra al 2,2 es una discriminación hacia esas miles de familias y pequeños autónomos que no disfrutan de estas deferencias con tributos como el IBI.

Y así hasta 27 enmiendas, en las que hemos plasmado algunas modificaciones para recaudar de una forma más equitativa los Impuestos y las Tasas de esta ciudad. Muchas gracias”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Como bien sabe, este Ayuntamiento es el primer escalón de entrada a la Administración por parte de los bilbaínos y bilbaínas. Trabajamos con problemas de toda índole, ya sea en materia urbanística, de servicios y especialmente en los últimos años, con problemas de carácter asistencial y social a los que intentamos poner remedio.

Al igual que cambian los retos y las problemáticas sociales, la Corporación Local ha sabido adecuarse a los tiempos y adaptar sus instrumentos y políticas públicas a dar respuesta a dichos retos. Un buen ejemplo de ello es el Pacto por las Políticas

Sociales que firmábamos a primeros de mayo y cuyo objetivo es el de continuar mejorando la calidad de vida de toda la ciudadanía bilbaína. Es una apuesta con la que buscamos la cohesión social y que independientemente de sus circunstancias, todas las personas que conviven en Bilbao lo hagan con dignidad.

Desafortunadamente, un año más muchas de las enmiendas que han presentado a este Pleno carecen de respaldo Foral normativo. No voy a entrar a todas, me limitaré a algunas de ellas. Por ejemplo, la enmienda 428 y la enmienda 433, proponen la eliminación de las exenciones en el IBI e IAE a los Centros Privados que apuestan por el modelo de educación segregada. En la desestimación de un Recurso de Inconstitucionalidad sobre la LOMCE, el Tribunal Constitucional ha establecido en el año 2018 que la educación diferenciada por sexos responde a un método pedagógico que no vulnera derecho fundamental alguno, que es conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales.

En el caso de las enmiendas 430, 431 y 442, comentaba usted que proponen aplicar el recargo gradual, en unos casos de un 150% y en otros de un 300%. Es conoedor de que la Norma Foral solamente permite aplicar hasta un 50% de recargo, no más. Sabe que sus propuestas infringen la normativa vigente.

Insisto, nuestros Impuestos y Tasas están respaldados por las Normas Forales. Son nuestros representantes en Juntas Generales -de todos los Grupos Políticos- quienes definen el marco en el que nos tenemos que mover los Ayuntamientos. Y lo que tiene que hacer el Ayuntamiento es aplicar la norma con responsabilidad.

Un año más nos hablan también en sus enmiendas al Transporte Colectivo Urbano, de incluir a las familias monoparentales. No existe ni definición ni regulación legal sobre familias específicamente monoparentales y muchas de las que entendemos como tales están encuadradas dentro de las familias numerosas, cuyos privilegios quieren ustedes eliminar.

Pedía usted que las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas fueran aleatoriamente objeto de comprobación. ¡No, señor Lahdou, comprobación general y no aleatorio! Comprobamos todas las autoliquidaciones que se presentan. Bueno, en mi siguiente turno terminaré con la intervención”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko señora Ajuria. Bueno, siempre justifica el rechazo a las enmiendas de los Grupos de la oposición diciendo que no proceden, infringen la Norma Foral, no se adecúan, no tienen respaldo... y no sé cuántas justificaciones más. Son argumentos que se podrían aplicar a la mayoría de las enmiendas que hemos presentado. Y por eso, aunque traigamos a este debate temas que no le corresponden, como las cuestiones relacionadas con los Impuestos a la Iglesia que están en el Concordato, lo hacemos porque no perdemos de vista que nuestro objetivo es señalar por dónde queremos ir. Se acepten o no se acepten, nuestra impronta y nuestra ideología la dejamos en nuestras enmiendas, porque sabemos que el “*bacalao*” de este debate está más que vendido.

Las Ordenanzas Fiscales propuestas para este año por el Consistorio, son un año más conservadoras y no dan margen a una modificación en profundidad para que se distribuya mejor la riqueza. Decía la señora Ajuria que tenemos la menor presión fiscal. También quiero recordar y creo que también lo ha hecho usted, que el IBI en Bilbao es notablemente inferior al de otras ciudades. Por ejemplo en 2017, de media cada

habitante abonó 146 euros frente a los 175 de Gasteiz, los 230 de Donostia, los 251 de Zaragoza, los 273 de Sevilla o los 438 de Madrid. Pero esto no es necesariamente algo bueno y por tanto, hay margen para subir Impuestos si bien no a toda la ciudadanía. Se puede y se debe garantizar la progresividad de quien más tiene más pague. En equidad, no en igualdad, que lo que hace es que proporcionalmente pague más quien menos tiene.

Porque hablamos de una ciudad rica en la que conviven muchas personas ricas con otras muchas que no lo pasan mal, pero en la que no olvidemos que hay otras miles que sobreviven con dificultades o grandes dificultades. Los artículos de estas Ordenanzas se traducen en dinero contante y sonante, pero cuya aportación no supone el mismo esfuerzo para unas personas u otras. Dinero que como usted decía, va a ser un tercio del Presupuesto con el que esta ciudad debe dar servicio y mejorar la calidad de vida de la gente y deberá hacerlo atendiendo a criterios de progresividad, justicia y equidad, que no han aplicado en estas normas para que la desigualdad -uno de los males de nuestra época- no se perpetúe en nuestra ciudad. Y en esta labor, todas las herramientas -incluidas las Ordenanzas Fiscales- deben estar enfocadas a paliar esa lacra. Muchas gracias”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Si hoy hemos traído a este Pleno esta ligera actualización en los Impuestos y Tasas Municipales, es porque se han gestionado con responsabilidad los recursos públicos y señor Lahdou, le garantizo que nuestro modelo fiscal está pensado por y para los bilbaínos y bilbaínas. Un modelo que garantiza el estado de bienestar, un modelo que promueve una atención con principios y valores que pone a la persona en el centro de su acción.

Las necesidades sociales de Bilbao están atendidas gracias a la excelente labor que se lleva a cabo desde el Área de Acción Social. En Bilbao nadie se queda sin ser atendida. Y permítame decirle -con esto finalizo mi intervención- que este EQUIPO DE GOBIERNO va a seguir con la difícil pero posible tarea de controlar la presión fiscal de los bilbaínos y bilbaínas, de garantizar los Servicios públicos que prestamos y de atender las situaciones de necesidad. Eskerrik asko”.

### **Votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO**

Se votan las Enmiendas de:

Supresión: (PA10) 450; (PA11) 451; (PA19) 452; (PA22) 453; (PA26) 454. (Total: 5)

Modificación: (PA10) 439, 440, 441, 442; (PA12) 443, 444, 445; (PA14) 446; (PA22) 447; (PA26) 448, 449. (Total: 11)

Adición: (PA10) 428, 429, 430, 431, 432; (PA11) 435; (PA12) 433; (PA14) 434; (PA22) 436, 437; (PA26) 438. (Total: 11)

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de todas ellas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota a favor de todas ellas.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota a favor de las enmiendas de supresión 450, 451, 452, 453 y 454; vota a favor de las

enmiendas de modificación 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447 y 448 y se abstiene a las enmiendas 439 y 449; vota a favor de las enmiendas de adición 429, 432, 434, 435, 436 y 437 y se abstiene a las enmiendas 428, 430, 431, 433 y 438.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota en contra de las enmiendas de supresión 450, 451, 452, 453 y se abstiene a la enmienda 454; vota a favor de las enmiendas de modificación 440, 441, 445, 446, en contra de las enmiendas 442, 443, 444, 448 y se abstiene a las enmiendas 439, 447, 449; vota a favor de las enmiendas de adición 429, 432, 434, 436, 437 y en contra de las enmiendas 428, 430, 431, 433, 435 y 438.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota a favor de las enmiendas de supresión 450, 451, 452, 453 y 454; vota a favor de las enmiendas de modificación 439, 440, 441, 443, 445 y 446 y se abstiene a las enmiendas 442, 444, 447, 448 y 449; vota a favor de las enmiendas de adición 428, 429, 432, 433, 434, 435, 436, 437 y 438 y se abstiene a las enmiendas 430 y 431.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

## **V. Defensa y votación de las enmiendas del PARTIDO POPULAR.**

SR. EGUILUZ: “Señor Alcalde, gracias por darme la palabra. Gracias por la felicitación y buenos días a todo el mundo. Bien, voy a tratar de articular nuestro discurso en dos partes. En una parte trataré de trasladar unas breves pinceladas sobre algunas de las principales enmiendas que presenta el Grupo PARTIDO POPULAR a las Ordenanzas Fiscales que presenta el EQUIPO DE GOBIERNO y en una segunda intervención, voy a trasladarles cuál es nuestro discurso en política fiscal en relación al Ayuntamiento de Bilbao y a la ciudad de Bilbao.

Bien, nuestro Grupo ha presentado 57 enmiendas a las Tasas e Impuestos Municipales para el próximo ejercicio. El EQUIPO DE GOBIERNO formado por el Grupo EAJ-PNV y el Grupo SOCIALISTAS VASCOS propone una subida general en torno al 1,1% en nuestros Impuestos, o sea, en nuestra presión fiscal y nuestro Grupo considera que con la mejora general de la economía y el subsiguiente aumento de ingresos podemos realizar una rebaja genérica de en torno al 3% que sin duda, agilizará la actividad económica. Por ejemplo, así la proponemos en los Impuestos de Plusvalía o en la Tasa de Apertura de locales.

Asimismo, proponemos reducciones de entre el 10 y el 50% que beneficien a los colectivos más desfavorecidos. Así, por ejemplo, a las familias numerosas, a las familias con discapacitados, a las familias con desempleados, a las familias monoparentales, a los afectados por la prolongación de las obras públicas o a aquellas que realizan obras que mejoran la eficiencia energética de sus hogares.

Queremos la eliminación del recargo a la vivienda vacía que perjudica al pequeño ahorrador, al anciano propietario que se traslada a casa de su cuidador/a o al trabajador/a trasladado temporalmente por razones de su actividad... y hay más casos.

En el Impuesto de Actividades Económicas solicitamos una disminución de los coeficientes por operaciones o por la adjudicación de categorías de calles que no parecen muy reales. Solicitamos la eliminación de ese 20% de recargo para la Diputación Foral y que cobra el Ayuntamiento.

En el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras/ICIO, pedimos la reducción genérica del 3% en distintos ámbitos de dicho impuesto. Por ejemplo y entre otros, en obras en fachadas, en viviendas sociales, en aquellos que tengan como objeto o resultado la eficiencia energética.

En el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica solicitamos la eliminación del tope de 16 caballos para las familias numerosas, porque forzosamente necesitan vehículos más grandes o la eliminación del 100% de dicho Impuesto a los vehículos históricos, que hoy también forman parte de nuestro patrimonio industrial, de nuestra cultura industrial.

En definitiva, pedimos una reducción del 3% en Impuestos y Tasas como el de la Basura, los Bomberos, la Grúa, la Policía Municipal, las Licencias de Taxi o la utilización del dominio público, es decir, la que genera la ubicación de las terrazas en la vía pública.

Con esto pretendemos que la ciudadanía disponga de más dinero en su bolsillo, lo que sin duda redundará -entre otras cosas- en la mejora de la actividad económica en Bilbao, en nuestra ciudad. Gracias”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. ¿Ha calculado el impacto económico que tendría para las arcas municipales la aceptación de las cincuenta y tantas enmiendas que han presentado? ¿Dejaríamos de ingresar casi 13 millones de euros, 13 millones de euros en 2019 y en ejercicios sucesivos! ¿De verdad cree que podemos permitirnos el lujo de prescindir de tales ingresos y mantener unos Servicios de calidad como los que estamos prestando y atender las necesidades colectivas y sociales que atendemos?

Propone reducir más los Impuestos, aumentar más las bonificaciones, crear más incentivos... y una vez más ¡todo ello sin control alguno! No percibo en su intervención ni preocupación, ni responsabilidad por la sostenibilidad de la financiación de este Ayuntamiento.

Los ingresos tributarios son la base principal de la autonomía financiera de este Ayuntamiento. Son vitales para hacer frente a los Programas y Servicios que prestamos. Tenemos la obligación de garantizar unos niveles de recaudación si queremos seguir prestando los Servicios de calidad que nos demandan los bilbaínos y bilbaínas.

Año tras año nos traen a este Pleno, enmiendas que exceden nuestra competencia, que carecen de cobertura legal, trasladando un debate que no nos corresponde. No voy a entrar a esas enmiendas, que como digo, infringen la Norma Foral.

Respecto a su enmienda 460, proponen eliminar los tipos incrementados en el IBI. No estamos en absoluto de acuerdo. La posibilidad de establecer tipos diferenciados nos permite aplicar criterios de capacidad económica y progresividad a nuestras Ordenanzas, haciéndolas más justas y solidarias.

Tampoco vamos a aceptar las ocho enmiendas que han presentado al ICIO, la 513 y 514 del Impuesto de Vehículos, así como, la 500, 501 y 502 del IAE porque plantean reducir coeficientes, incorporar un tipo impositivo preferente, aumentar bonificaciones, suprimir el recargo Foral... No solo el EQUIPO DE GOBIERNO tiene la obligación de desarrollar una política fiscal responsable, ¡los Grupos de la oposición también deberían ser coherentes y realistas en materia fiscal!

Son siete las enmiendas que han presentado a la Tasa de Alcantarillado y proponen reducir la cuota tributaria a las familias numerosas, a desempleados, pensionistas y viudas. La Tasa de Alcantarillado se confecciona tomando como base el Valor Catastral, de tal manera que una persona que vive en una vivienda cuyo valor catastral es bajo paga 1,8 euros al mes; una vivienda de valor catastral medio paga 3,5 euros al mes y una con valor catastral alto, 5,8 euros.

Lo decía antes, este Ayuntamiento ya tiene mecanismos para atender a las personas o familias que no pueden hacer frente a recibos de 1,8 euros.

Un minuto, Alkate jauna. Voy a dejar para mi segundo turno la respuesta a alguna de sus enmiendas, pero sí le adelanto que no vamos a aceptar ninguna de ellas. En todo caso, les agradezco el trabajo realizado”.

SR. EGUILUZ: “Señor Alcalde, gracias una vez más. Miren, comentamos de manera reiterada que hemos salido o estamos saliendo de la crisis. Pero, ¿cuál es nuestra situación? ¿Cuál es la situación en nuestra ciudad? En muchas ciudades de nuestro entorno se han reducido las cifras de paro a niveles de 2007. Así por ejemplo, Madrid está en el 10,11%; Donostia está en el 8,54; Vitoria en el 11,48; Pamplona en el 12,09; Burgos en el 11,72 o Logroño en el 12,25. Y Bilbao, ¿dónde está Bilbao? Bilbao está en el 14,78. En mayo había en Bilbao 24.539 parados, muy lejos de aquel 8,67 del 2007 que situaba las cifras de paro en 13.832 parados. Y no parece que ustedes estén desarrollando acciones efectivas para atenuar este gravísimo problema.

Es cierto que Bilbao está muy bonita pero ¿cuántos proyectos innovadores conocen en Bilbao? ¿Cuántos jóvenes con formación desarrollan sus proyectos profesionales y personales en Bilbao? ¿Cuántos se van? ¿Cuántos nuevos Comercios se abren en Bilbao? ¿Se justifica la caída de cifras de nuestro Comercio solo por razones climatológicas?

Señora Ajuria, casualmente hace dos días nos han enviado un Informe sobre el impacto que las medidas fiscales entre el 2012 y el 2018 han producido en Bilbao y dice su Informe que se ha producido una rebaja fiscal de 409 millones de euros entre los años 2009 y 2018. Diez años en los que ustedes han hecho siempre lo mismo, ¡lo mismo! ¡Ahí están las consecuencias!

Nuestro Grupo es partidario de rebajar la presión fiscal para incentivar la actividad económica, para mejorar la vida de la ciudadanía de Bilbao. Pero siendo justos, nuestra mejoría, la de Bilbao se debe y ustedes lo deben reconocer, más a las acciones implementadas por el Gobierno del Partido Popular en España y la consecuente mejora de la economía nacional que a las medidas establecidas por su Gobierno, por el Gobierno Local.

Y todo el mundo lo sabe y lo reconoce, Bilbao y sus gentes tienen un gran potencial. Nuestro Grupo siempre le ha ofrecido y le sigue ofreciendo su ayuda para desarrollarlo, pero no acaban de entender ustedes que es muy fuerte el pugilato entre ciudades para atraer medios y talentos y que debemos estar bien posicionados en esa pelea.

Seguimos perdiendo población, -treinta y cinco segundos, señor Alcalde-, diez mil habitantes en diez años. Básicamente en una franja de edad muy importante, la de aquellos que desarrollan sus proyectos profesionales y vitales. La ciudad envejece y si no son conscientes de que debemos desarrollar medidas fiscales de ayuda a la familia y

que hagan frente al reto demográfico, en un futuro no habrá ni bilbaínos ni bilbaínas que puedan disfrutar de ese Bilbao que ustedes dicen defender.

De verdad se lo digo, elimine de su argumentario la siguiente frase que le he oído decir al señor Lahdou: “*las familias numerosas cuyos privilegios quieren ustedes eliminar*”. Las familias numerosas no tienen privilegios, tienen necesidades y algunos las intentamos solucionar o dar traslado”.

SRA. AJURIA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Hablaba usted de desempleo, de comercio... ¿Cree que este Ayuntamiento podría hacer frente a estas situaciones que se generan en la ciudad admitiendo las 20 últimas enmiendas que he dejado para esta segunda intervención y que una vez más hemos calculado el impacto económico que supondría para las arcas municipales? Solo esas 20 suman 4,5 millones de euros. 4,5 millones de euros que dejaríamos de ingresar.

Por ello, lo que pide este EQUIPO DE GOBIERNO es responsabilidad en la gestión de los recursos públicos y en las arcas municipales, por el bien de la economía o la salud económica de este Ayuntamiento.

El EQUIPO DE GOBIERNO apuesta por mantener como objetivos permanentes el incremento de los niveles de satisfacción de la ciudadanía y la mejora en la calidad de los Servicios. Sabemos que tenemos margen de mejora y en ello vamos a seguir trabajando para alcanzar las mayores cotas de bienestar para los bilbaínos y bilbaínas.

Por lo tanto, máxima responsabilidad tanto en la gestión como en la recaudación. La propuesta que traemos hoy aquí es razonable, adaptada a la realidad de Bilbao y a los tiempos que corren.

Somos conscientes que en buena manera el futuro de Bilbao y el bienestar de sus habitantes están vinculados a estas Ordenanzas Fiscales. Porque aquí recaudamos pensando en las pequeñas y medianas empresas, porque aquí recaudamos pensando en las personas. Eskerrik asko”.

### **Votación de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.**

Se votan las Enmiendas de:

Modificación: (PA10) 458, 459, 460, 470, 472, 473, 475; (PA11) 512, 513, 514; (PA12) 499, 500, 501, 502; (PA13) 494; (PA14) 485, 486, 487, 488, 490, 491, 493; (PA15) 498; (PA16) 495, 496, 497; (PA17) 503; (PA18) 504; (PA19) 476, 477; (PA20) 505; (PA21) 506; (PA22) 507; (PA23) 508; (PA24) 509; (PA25) 510; (PA 26) 511. (Total: 37)

Adición: (PA10) 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 474; (PA14) 489, 492; (PA19) 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484. (Total: 20)

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de todas ellas.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota a favor de todas ellas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota a favor de las enmiendas de modificación 472, 473, 486, 487 y 488; en contra de las enmiendas 458, 459, 475, 476, 485, 494, 495, 498, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 512 y 513 y se

abstiene a las enmiendas 460, 470, 477, 488, 490, 491, 493, 496, 497, 500, 501, 502 y 514; vota a favor de las enmiendas de adición 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 474, 480, 481, 482, 483, 484, 489 y 492 y en contra de las enmiendas 461, 462, 478 y 479.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota a favor de las enmiendas de modificación 472, 473 y 488, en contra de las enmiendas 458, 459, 460, 470, 476, 477, 486, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 504, 505, 506, 508, 509, 510, 511, 512 y 513 y se abstiene a las enmiendas 475, 485, 487, 490, 491, 493, 501, 502, 503, 507 y 514; vota a favor de las enmiendas de adición 463, 464, 465, 467, 468, 480, 481, 482, 484 y 489; en contra de las enmiendas 461, 462, 466, 478 y 479 y se abstiene a las enmiendas 469, 471, 474, 483 y 492.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota en contra de las enmiendas de modificación 458, 459, 460, 470, 475, 476, 477, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513 y 514 y se abstiene a las enmiendas 472 y 473; vota en contra de las enmiendas de adición 461, 462, 463, 466, 478, 479 y 489 y se abstiene a las enmiendas 464, 465, 467, 468, 469, 471, 474, 480, 481, 482, 483, 484 y 492.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

## **VI. Exposición de voto a los dictámenes de los distintos Portavoces de los Grupos Municipales.**

SR. LAHDOU: “Durante el debate ya hemos dejado claro que las modificaciones que hoy vienen a ser aprobadas sobre las Ordenanzas Fiscales, no son el planteamiento que querríamos hacer desde nuestro Grupo. Como he dicho, se quedan en unas propuestas conservadoras y creemos que sin valor y por tanto, vamos a votar en contra del Dictamen. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Haré la exposición de nuestro voto citando sus propios titulares propagandísticos, los cuales describen someramente su visión de la economía y la Hacienda Pública. Así, en sus Notas de Prensa sobre las Ordenanzas Fiscales destacaban cuatro elementos concretos a los que daré respuesta en forma de alternativa fiscal:

- Primer titular: “*Su Gobierno actualizará en un 1,1% los Impuestos y Tasas Municipales para el próximo año*”.

De nuevo la tabla rasa, como si toda la ciudadanía de Bilbao partiera del mismo punto y tuviera el mismo nivel de riqueza o capacidad de acumulación. En respuesta, les decimos menos subidas lineales y más progresividad.

- Segundo titular: “*Los barrios*”.

Su Gobierno pretende recaudar más para impulsar obras de mejora en los barrios. ¿En qué barrios y qué mejoras? ¿Cuál va a seguir siendo su modelo de redistribución de la riqueza para los barrios? Porque al hilo de esto y escuchando antes de ayer al señor Alcalde cuando presentó su fracasado Pacto de Barrios, éste utilizó la mayor parte de su Rueda de Prensa para criticar a los Grupos de la Oposición en vez de presentar el fondo de su propuesta. ¿Qué pensará la

ciudadanía al respecto? Pues que no hay fondo de propuesta ninguna y que es lo que todo el mundo sabe, un Pacto para los Barrios sin los Barrios. Mientras tanto, como siempre las inversiones se concentrarán en la zona turística de la ciudad mientras que un gran número de Barrios seguirán desatendidos en pleno Siglo XXI.

- Tercer titular: al mismo tiempo que afirman sin tapujos que ustedes no hacen política social con la fiscalidad, anuncian a bombo y platillo que *“se congela el Servicio de Ayuda a Domicilio así como los billetes de Bilbobus de carácter social”*.

Pues bueno, un poquito de contradicción podríamos decir, ¿no? Dicen que no hacen política social con la fiscalidad, pero promocionan lo contrario. Un ejemplo más que muchas veces nos encontramos, lo que se puede hacer en plan trilero con la política.

Por último y aunque entramos ya en la fase final del presente Mandato, no nos cansaremos de decir que nos hubiera gustado poder tener un espacio para intercambiar propuestas y enfoques, para hacer del proceso de Ordenanzas Fiscales un ejercicio de acuerdo y consenso entre todos los Grupos e ideologías, todo ello con el único objetivo de tener unas Ordenanzas que respondan realmente a las necesidades de la mayor parte de la población.

En conclusión, por su continuismo fiscal, por la falta de progresividad y por seguir ignorando criterios de sostenibilidad social y ambiental, no vamos a apoyar sus propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales. Un año más votaremos no a los Dictámenes del Gobierno Municipal en política fiscal. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde. Miren, hacemos política con todo y también con la fiscalidad. Con ella nos inclinamos hacia uno u otro modelo de ciudad. Con ella también atendemos de manera prioritaria a uno u otro colectivo de ciudadan@s. Nuestra ciudad, Bilbao, tiene problemas de crecimiento y problemas demográficos y es importante poner coto a estos problemas y por eso ofrecemos este grupo de enmiendas que lo único que pretenden es mejorar la iniciativa económica de nuestros empresari@s, de nuestros emprendedor@s.

Pretendemos con ellas que la ciudadanía bilbaína disponga de más dinero en sus bolsillos para incentivar precisamente nuestra economía local. Además, por eso hemos propuesto una rebaja genérica global de en torno al 3%. Bilbao está bonito y todo el mundo lo reconoce, pero no acaba de despegar y parece que solo somos atractivos para el turismo y eso me preocupa.

Miren, en el Grupo PARTIDO POPULAR somos ambiciosos, queremos un Bilbao atractivo, pujante, protagonista en su área metropolitana, en los ejes cantábrico-atlántico y en las relaciones entre España y Reino Unido y ése es nuestro papel. ¡Ése es nuestro papel siempre ambicioso, siempre protagonista! Y creemos que le debemos dar un giro de timón o un toque al timón para reorientarlo hacia este propósito y de momento, no parece que lo estemos haciendo”.

SR. GIL: “Egun on guztioi eta eskerrik asko Alkate jauna. Empezaré por lo obvio, el Grupo SOCIALISTAS VASCOS, miembro del Gobierno y Grupo que

sustenta la acción de Gobierno en este Pleno, va a votar a favor del proyecto de Tasas e Impuestos.

Yo no sé si han reparado ustedes, pero posiblemente estamos ante el último debate de Tasas e Impuestos del Mandato. Y después de haber oído muchas afirmaciones les propongo una reflexión y es que analicen ustedes como empezó este Mandato y si este Gobierno no ha cumplido uno de sus principales objetivos, que era ensanchar los límites de la progresividad fiscal.

Lo han dicho ustedes, hoy un/a ciudadan@ de Bilbao paga más en función de su condición económica y también paga menos si más lo necesita. Por lo tanto, quien más tiene más paga y a quien menos tiene, lógicamente este Ayuntamiento no le deja abandonado a su suerte.

Por lo tanto, yo diría que hemos hecho un ejercicio de prudencia en tanto en cuanto vamos a mantener la calidad -por cierto, valorada de notable-, de los Servicios Públicos de este Ayuntamiento. Miren, en un año casi-casi Preelectoral lo más fácil sería apostar por la congelación o como dicen algunos de ustedes, por bajar los Impuestos. Pero es que el principio de prudencia nos lleva a decir que en la medida de lo posible el concepto de Tasa tiene que paliar los esfuerzos que se hacen en el pago de esos Servicios.

Y por eso este Gobierno ha mantenido ese principio de prudencia. Ha mantenido una subida de un IPC de 1,1%, que si ustedes van a la página del INE, verán que según en qué mes escojan en el Índice de Precios al Consumo se puede hablar incluso de un 2,1%. Bien, ese principio de prudencia nos lleva a que se congelen Servicios esenciales para la ciudadanía como el Servicio de Ayuda a Domicilio o los billetes de Bilbobus, que más falta hacen a las personas más vulnerables.

Desde luego habría muchas reflexiones para hacer, pero me van a permitir que me quede con una y es que cuando llegue el momento de hacer los Presupuestos, no se puede querer aumentar el gasto sin tener ingresos. Y este es el principio básico que ha mantenido desde el principio hasta el final el Gobierno Municipal que entró hace tres años a esta Corporación y créanme, bajo mi punto de vista, podemos decir alto y claro que se ha conseguido el objetivo. Eskerrik asko”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Egun on guztioi. Politika fiskala aberastasuna banatzeko Instituzioek duten tresnarik nagusia da eta horregatik, Ajuria andrea, esan diguzuna oso larria iruditzen zaigu esatea politika fiskalarekin ez dugula gizarte politika aurrera aterako. Mota horretako adierazpenek eskumako politika ereduak adibiderik argienak dira eta jendarte bezala asko kaltetzen gaitu. Baina hori da azken finean Ordenantza Proiektu hau, eskumako proiektua bete-betean.

Lo ha denominado usted hoy como un modelo razonable, en donde se presume de ser la capital con menor presión fiscal. ¿Es algo de lo que presumir? Desde luego, creemos que no para los que defendemos principios de izquierdas. Y es que la realidad es que aquí, en este Proyecto de Tasas e Impuestos, ni en otros acuerdos que se adoptan por parte del EQUIPO DE GOBIERNO, señor Gil, le tengo que decir que no se atisba influencia alguna de ustedes, de un supuesto Grupo de izquierdas. Y la realidad es que las recientes encuestas también han evidenciado el desconocimiento que existe sobre su Pacto de Mandato. Señor Gil, no seré yo quien se preocupe por sus intereses pero en decisiones como la política fiscal, son muy necesarios los planteamientos de izquierdas.

Porque además de que cada año los titulares de prensa nos indiquen si se ha recaudado más o menos que el año anterior, es fundamental que esa recaudación sea justa para con la ciudadanía y que la carga fiscal no recaiga sobre las clases medias. Y no me estoy refiriendo a esa “*cierta progresividad*” a la que usted -señora Ajuria- hace referencia año tras año. Usted hoy ha dicho que se persigue una progresividad, ¡pues siga persiguiéndola porque todavía no lo ha conseguido!

Usted sabe tan bien como yo que está obsoleta la categorización de las calles sobre las que se impone las Tasas de Basuras y Alcantarillado y que a día de hoy lo que no puede suceder es que una persona de la Avenida Madariaga o de Bilbao la Vieja, pague lo mismo en relación a la diferencia de rentas que existen en esos barrios.

Y en este proyecto como en cualquier otra Ordenanza Fiscal también tenemos recargos y bonificaciones con las que nuestro Grupo es crítico, porque entendemos que las bonificaciones no pueden ser indiscriminadas ni los recargos injustos. ¿Por qué han decidido recargar a las actividades económicas que se sitúan en las primeras plantas? ¿No quieren que haya actividades en las primeras plantas? Si eso es así será algo que habrá que modificar en el nuevo PGOU, pero lo que buscaba el recargo de la vivienda vacía que aprobamos en este Pleno era que estas viviendas no se encontraran vacías y que no se especulara con ellas. Por eso les hemos planteado quitar ese recargo en esta casuística porque precisamente, si hay una Consulta, si hay una actividad económica no se está especulando con la vivienda. No desvirtúe las decisiones políticas que se toman en este Pleno Municipal.

Y con las bonificaciones pasa de lo mismo. No decimos que no tenga que haber ninguna bonificación pero desde luego, creemos que las empresas que facturan más de un millón de euros no son pequeñas empresas y por lo tanto, hay que eliminarles las bonificaciones indiscriminadas. Porque si no ese dinero que dejamos de recaudar hay que recaudarlo por otro lado, por ejemplo, repercutiendo el IBI a los inquilinos de Viviendas Municipales o repercutiendo el IBI a las concesiones de los aparcamientos municipales, cuestión que ustedes van a empezar a hacer a partir de ahora.

Baina zuek Ordenantza Fiskal eredu honekin -hamar segundu bakarrik- modu orokorrean aplikatzen jarraituko dituzue. Gu ez gaude ados eredu horrekin diru-bilketa modu eraginkor batean egin behar da eta batez ere justu batean, justifikazioa ez dago ondo emanda zuen partetik eta horregatik EH BILDU Taldeak ezezko bozka emango dio zuen Ordenantza proiektuari”.

ALONSO AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Lehenik eta behin eskerrak eman nahi dizkiet Ajuria andreri eta Ekonomia eta Ogasuneko Talde osoari aurren ere Udal Tasa eta Zergen gaineko proposamen serio, solidario eta arduratsu bat aurkeztu dutelako eta guk, zelan ez, aldeko botoa emango dugu. Proposamenak bilbotarron ongizatea eta bizi kalitatea hobetu nahi ditu eta hau da pertsonak dituelako oinarri.

Como saben, hay dos hitos claves que afectan directamente al desarrollo y funcionamiento de toda la ciudad y me refiero a la elaboración de los Presupuestos y de las Ordenanzas Fiscales. Insisto, dos hitos que suponen asegurar los recursos económicos necesarios para que funcione toda la maquinaria de la ciudad y lo haga bien. En el caso de las Ordenanzas Fiscales que hoy debatimos, no solo se trata de obtener ingresos sino de hacerlo de una forma responsable y ordenada que permita poder elaborar una fiscalidad justa, realista, progresiva y solidaria. Una fiscalidad que

vele por el futuro y desarrollo de la ciudad, de su economía, el futuro de las empresas y comercios y lo fundamental, del bienestar y la calidad de vida de los bilbaínos y bilbaínas, en definitiva de las personas.

El Proyecto que hoy hemos debatido y que vamos a someter a votación propone aplicar con carácter general un 1,1% de incremento a las Tasas e Impuestos Municipales del próximo ejercicio. Se trata de un porcentaje muy pegado a la realidad de la ciudadanía que nos permitirá, sin afectar a la economía de las familias bilbaínas, recaudar 1,5 millones de euros más que serán destinados a impulsar fundamentalmente obras de mejora en nuestros barrios, Política Social con mayúsculas. Todo esto es política social y de política social, ¡a nosotros cero lecciones!

Y todo ello con excepciones y novedades. Entre ellas y de forma muy resumida - ya las ha mencionado la señora Ajuria-, destacar que se van a mantener congelado el Servicio de Ayuda a Domicilio o los billetes con carácter social de Bilbobus. Nuevamente, ¡este Ayuntamiento al lado de las personas! También se mantienen los beneficios y las medidas fiscales para incentivar la actividad económica y de forma muy especial de nuestras pequeñas y medianas empresas, además de las bonificaciones para las familias numerosas, personas mayores, jóvenes, beneficiarias de la RGI o personas con discapacidad.

Además, se proponen Tasas preferentes para eliminar barreras arquitectónicas así como algunas novedades más por motivos de equidad tributaria en la aplicación del recargo del 25% en el IBI, sobre viviendas vacías sin residentes en las que se desarrollen actividades de uso terciario. Por citar tan solo algunas.

En definitiva, estamos ante una propuesta seria, solidaria y responsable de Tasas e Impuestos para 2019, que busca un constante equilibrio entre la obtención de recursos económicos propios, necesarios para que la ciudad siga avanzando pero sin afectar a los bolsillos de la ciudadanía bilbaína. Una propuesta que mira por el futuro de Bilbao, por su ciudadanía y por sus barrios, por todos sus barrios. ¡Esto es Política Social con mayúsculas y no titulares! Eskerrik asko”.

## **VII. Votación individualizada de cada una de las Ordenanzas.**

### **a) Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. / Proyecto de Acuerdo 9.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción

introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda formulada por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 396, al Proyecto de modificación de los artículos 5.3, 13.1 y 4, 17.3, 17.4, 17.5, 32.3, 40.5, 44.3, 46.2.2, 52.6, 53.7, pasando los actuales apartados 7 a 14 a ser los apartados 8 a 15 del mismo artículo, 54.7 pasando los actuales apartados 7 y 8 a ser los apartados 8 y 9, 60.6 a), 67.2, 80.3, 81.3, 101.2,108.3 y 109, y adicionar un nuevo apartado 4 al artículo 12, un nuevo apartado 6 al artículo 17, y tres nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 32 de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, en su caso, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.

Segundo.- Modificar los artículos 5.3, 13.1 y 4, 17.3, 17.4, 17.5, 32.3, 40.5, 44.3, 46.2.2, 52.6, 53.7, pasando los actuales apartados 7 a 14 a ser los apartados 8 a 15 del mismo artículo, 54.7 pasando los actuales apartados 7 y 8 a ser los apartados 8 y 9, 60.6 a), 67.2, 80.3, 81.3, 101.2,108.3 y 109, y adicionar un nuevo apartado 4 al artículo 12, un nuevo apartado 6 al artículo 17, y tres nuevos apartados 4, 5 y 6 al artículo 32, de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que quedarán redactados como sigue:

#### Artículo 5

- 3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, y en su caso, las sanciones previstas en el artículo 200 bis de la Norma Foral General Tributaria.

#### Artículo 12

- 4.- En el supuesto de la herencia que se encuentre pendiente del ejercicio de un poder testatorio, el cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales corresponderán al administrador de la misma.

#### Artículo 13

- 1.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores a la fecha de disolución o a la fecha de declaración de concurso si esta fuera anterior, que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones.
- 4.- En caso de disolución de las entidades a las que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza Fiscal, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán íntegramente a los partícipes o cotitulares de las mismas.

Las obligaciones tributarias pendientes de las herencias bajo «alkar poderoso» o pendientes del ejercicio de un poder testatorio se atribuirán a aquellas personas a las que se haya designado herederos en ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

#### Artículo 17

- 3.- También serán responsables solidarios los administradores de hecho o de derecho, socios con una participación directa o indirecta de al menos el 20 por 100 en el capital, comuneros o partícipes, los cónyuges, parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, ascendientes y descendientes de ambos hasta el segundo grado, de las entidades que hubieran practicado retenciones que estuvieran pendientes de ingreso, por los importes que de dichas retenciones se hubieran deducido en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas. En el caso de haberse realizado ingresos parciales de estas cantidades retenidas, se entenderá que la deuda pendiente de pago corresponde proporcionalmente a cada uno de los retenidos.
- 4.- Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, o las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, serán responsables solidarios por las deudas tributarias y sanciones de unos y otros.  
Para aplicar lo previsto en este apartado será necesario que resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública.
- 5.- También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente, y, en su caso, de las sanciones, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:
  - a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
  - b) Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
  - c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
  - d) Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.
- 6.- De conformidad a Norma Foral se podrán establecer otros supuestos de responsabilidad solidaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

### Artículo 32

- 3.- Los datos y antecedentes utilizados para la aplicación del método de estimación indirecta podrán proceder de cualquiera de las siguientes fuentes:
- a) Los signos, índices y módulos establecidos para el método de estimación objetiva, que se utilizarán preferentemente tratándose de obligados tributarios que hayan renunciado a dicho método. No obstante, si la Inspección acredita la existencia de rendimientos o cuotas procedentes de la actividad económica por un importe superior, será este último el que se considere a efectos de la regularización.
  - b) Los datos económicos y del proceso productivo obtenidos del propio obligado tributario. Podrán utilizarse datos de ejercicios anteriores o posteriores al regularizado en los que disponga de información que se considere suficiente y fiable. En especial, podrá utilizarse información correspondiente al momento de desarrollo de la actuación inspectora, que podrá considerarse aplicable a los ejercicios anteriores, salvo que se justifique y cuantifique, por la Inspección o por el obligado tributario, que procede efectuar ajustes en dichos datos.  
Cuando este método se aplique a la cuantificación de operaciones de características homogéneas del obligado tributario y este no aporte información al respecto, aporte información incorrecta o insuficiente o se descubra la existencia de incorrecciones reiteradas en una muestra de dichas operaciones, la inspección de los tributos podrá regularizarlas por muestreo. En estos casos, podrá aplicarse el promedio que resulta de la muestra a la totalidad de las operaciones del período comprobado, salvo que el obligado tributario acredite la existencia de causas específicas que justifiquen la improcedencia de dicha proporción.
  - c) Los datos procedentes de estudios del sector efectuados por organismos públicos o por organizaciones privadas de acuerdo con técnicas estadísticas adecuadas, y que se refieran al periodo objeto de regularización. En este caso se identificará la fuente de los estudios, a efectos de que el obligado tributario pueda argumentar lo que considere adecuado a su derecho en relación con los mismos.
  - d) Los datos de una muestra obtenida por los órganos de la Inspección sobre empresas, actividades o productos con características relevantes que sean análogos o similares a las del obligado tributario, y se refieran al mismo año. En este caso, la Inspección deberá identificar la muestra elegida, de forma que se garantice su adecuación a las características del obligado tributario, y señalar el Registro Público o fuente de la que se obtuvieron los datos. En caso de que los datos utilizados procedan de la propia Administración Tributaria, la muestra se realizará de conformidad con lo dispuesto reglamentariamente.
- 4.- En caso de imposición directa, se podrá determinar por el método de estimación indirecta las ventas y prestaciones, las compras y gastos o el rendimiento neto de la actividad. La estimación indirecta puede referirse únicamente a las ventas y prestaciones, si las compras y gastos que figuran en la contabilidad o en los registros fiscales se consideran suficientemente acreditados. Asimismo, puede

referirse únicamente a las compras y gastos cuando las ventas y prestaciones resulten suficientemente acreditadas.

- 5.- En el caso de tributos con periodos de liquidación inferior al año, la cuota estimada por la Inspección de forma anual se repartirá linealmente entre los periodos de liquidación correspondientes, salvo que el obligado tributario justifique que procede un reparto temporal diferente.
- 6.- Los datos, documentos o pruebas relacionados con las circunstancias que motivaron la aplicación del método de estimación indirecta únicamente podrán ser tenidos en cuenta en la regularización o en la resolución de los recursos o reclamaciones que se interpongan contra la misma en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se aporten con anterioridad a la propuesta de regularización. En este caso, el período transcurrido desde la apreciación de dichas circunstancias hasta la aportación de los datos, documentos o pruebas no se incluirá en el cómputo del plazo máximo para la conclusión del procedimiento de comprobación e investigación.
  - b) Cuando el obligado tributario demuestre que los datos, documentos o pruebas presentados con posterioridad a la propuesta de regularización fueron de imposible aportación en el procedimiento. En este caso, se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se apreciaron las mencionadas circunstancias, con aplicación de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 146 de la Norma Foral General Tributaria en materia de cómputo de plazos.

#### Artículo 40

- 5.- La prescripción o la caducidad ganadas aprovechan por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo lo dispuesto para el caso de las obligaciones mancomunadas en el apartado 8 del artículo 69 de la Norma Foral General Tributaria.

La prescripción y la caducidad extinguen la deuda tributaria y se aplicarán de oficio, incluso en los casos en que aquélla se haya pagado.

#### Artículo 44

- 3.- El cómputo del plazo de caducidad quedará suspendido en los siguientes supuestos:
  - a) Por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.
  - b) Por la interposición de un recurso de reposición o de una reclamación económico- administrativa o por la solicitud de una tasación pericial contradictoria.
  - c) Por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico.
  - d) Por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo, se considerará suspendido el cómputo de los plazos de caducidad durante los períodos de tiempo considerados como dilaciones imputables al

obligado tributario en los distintos procedimientos regulados en los Títulos III, IV y V de la Norma Foral General Tributaria.

Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por la presentación de un recurso de reposición, de una reclamación económico-administrativa o por la solicitud de una tasación pericial contradictoria, el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se dicte resolución, salvo que hubieran transcurrido los plazos máximos de resolución previstos para cada uno de los supuestos, en cuyo caso, proseguirá a partir del día siguiente al del vencimiento del citado plazo máximo de resolución.

Cuando el plazo de caducidad se hubiera suspendido por el planteamiento de un conflicto ante la Junta Arbitral prevista en el Concierto Económico el cómputo del mismo proseguirá en el momento en que se reciba la notificación del acuerdo adoptado por la misma.

En los supuestos en los que, como consecuencia de la resolución de los procedimientos a que hacen referencia los puntos a, b, c y d del párrafo primero de este apartado, la Administración tributaria deba dictar un nuevo acto administrativo, dispondrá de un plazo de tres meses a partir de la resolución correspondiente, aun cuando se hubiera producido la caducidad del ejercicio de la potestad administrativa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, excepto en el supuesto a que hace referencia el último párrafo de este artículo.

Producida la suspensión, se paraliza el cómputo del plazo de caducidad, que proseguirá cuando la Administración tributaria reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente, pudiendo ejercitarse las potestades administrativas por el tiempo que restase del citado plazo hasta completar los seis años.

No se considerará suspendido el plazo de caducidad a que se refiere este artículo en los supuestos en que la suspensión se hubiera producido por la presentación de recursos de reposición, de reclamaciones económico-administrativas o de recursos contencioso-administrativos, cuando éstos hubieran sido estimados en su integridad con anulación total de los elementos del acto administrativo frente al que *los mismos se hubieran interpuesto*.

#### Artículo 46

##### 2.- Compensación de oficio.

2.2. Así mismo, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en período voluntario:

Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección, incluyendo las liquidaciones dictadas en aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, o de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 26 de la misma.

Las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de la ejecución de la resolución a la que se refieren el apartado 3 del artículo 232 y al apartado 7 del artículo 244 de la Norma Foral General Tributaria.

#### Artículo 52

- 6.- Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia al interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo, a salvo de las actuaciones previstas en el Título VI de la Norma Foral General Tributaria, que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

No será necesario el trámite de audiencia a que se refiere el párrafo anterior en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 110 de la presente Norma Foral o cuando pudiera perjudicarse la eficacia de la actuación investigadora de la Administración tributaria, aunque en este último caso deberá motivarse en el expediente indicando las razones por las que se ha omitido el mencionado trámite de audiencia.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción y se reanudará el de caducidad del ejercicio de las potestades para determinar la deuda tributaria o para imponer las sanciones que, en su caso, procedan.

#### Artículo 53

- 7.- También constituirá infracción tributaria la contestación a requerimientos individualizados de información o la aportación de otros documentos con trascendencia tributaria, por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios o cuando así se requiera por la Administración tributaria en los casos en que la obligación establecida en la letra a) del apartado 2 del artículo 66 de la Norma Foral General Tributaria se cumpla mediante la utilización de sistemas informáticos.

#### Artículo 54

- 7.- Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la realización de actos o negocios cuya regularización se hubiese efectuado mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Norma Foral General Tributaria.

#### Artículo 60

- 6.a) Por la interposición de un recurso de reposición, de una reclamación económico administrativa, por la solicitud de una tasación pericial contradictoria o por la interposición de un recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 67

- 2.- Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes:
- a) Depósito de dinero o valores públicos.
  - b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
  - c) Créditos reconocidos con Administraciones Públicas.

#### Artículo 80

- 3.- El procedimiento iniciado mediante autoliquidación terminará, una vez efectuado, en su caso el examen al que se refiere el artículo 123 de esta Norma Foral, de alguna de las siguientes formas:
- a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria.
  - b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación o desde la fecha de presentación si se hubiera presentado fuera de plazo
  - c) Por el inicio de un procedimiento de revisión de autoliquidaciones y de liquidaciones provisionales en los supuestos establecidos en la letra b) del apartado 1 del artículo 124 bis de la Norma Foral General Tributaria.
  - d) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida.

#### Artículo 81

- 3.- El procedimiento iniciado mediante declaración presentada por el obligado tributario terminará una vez realizado, en su caso, el examen al que se refiere el artículo 123 de la Norma Foral General Tributaria, por alguna de las siguientes causas:
- a) Por liquidación provisional practicada por la Administración tributaria.
  - b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la declaración, en los términos del artículo 122.3.b) de la Norma Foral General Tributaria.
  - c) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de un procedimiento de inspección, con excepción de los procedimientos de comprobación restringida y comprobación reducida.

#### Artículo 101

2. En la tramitación de actuaciones en vía de apremio, las tareas meramente auxiliares y de asistencia técnica que en ningún caso impliquen ejercicio de autoridad, podrán ser llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas que no ostenten la condición de funcionario, previo el oportuno expediente de selección, adjudicación y nombramiento. En cualquier caso quedan reservadas a funcionarios del servicio de recaudación las funciones de dirección, control y planificación de la Recaudación, recayendo en ellos la competencia exclusiva para emitir la providencia de apremio, ordenar el embargo de bienes, determinar

los bienes o derechos a embargar, dirigir comunicaciones a Registros y Organismos públicos, autorizar subastas de bienes, así como para todas aquellas otras actuaciones que conlleven manifestación de autoridad o toma de decisiones.

#### Artículo 108

3. Las diligencias se extenderán por triplicado, entregándose siempre un ejemplar de las mismas a la persona con la que se entiendan las actuaciones.

En las diligencias de inspección se hará constar:

- a) El lugar y la fecha de su expedición.
- b) La identificación de los actuarios que la suscriban.
- c) El nombre y apellidos, número de identificación fiscal y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene.
- d) El nombre y apellidos o la razón y denominación social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones.
- e) La representación otorgada mediante declaración en comparencia personal del obligado tributario ante la Inspección Municipal de tributos.
- f) Los hechos o circunstancias que constituyen el contenido propio de la diligencia.
- g) Las alegaciones o manifestaciones con relevancia tributaria realizadas, en su caso, por el obligado tributario.
- h) El procedimiento o actuación en cuyo curso se expide.
- i) Las interrupciones justificadas y las dilaciones imputables al obligado tributario.

Las diligencias contendrán los elementos de los hechos imponibles o de su valoración y los demás que determinen la cuantía de las deudas tributarias que, no debiendo generar liquidación tributaria alguna en el curso de las correspondientes actuaciones o procedimientos, sea conveniente documentar para su incorporación para el respectivo expediente administrativo.

Las diligencias recogerán, asimismo, los resultados de las actuaciones de obtención de información a que se refiere el Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia.

En particular, se harán constar en diligencia para permitir la incoación del correspondiente procedimiento administrativo:

- Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias cuando los actuarios no sean competentes para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.
- Los hechos que conozca la Administración tributaria, a través de cualesquiera de sus órganos, y sean de trascendencia para otras Administraciones Públicas.
- Los hechos y circunstancias que permitan la incoación de los procedimientos de revisión.
- Los hechos determinantes de la incoación de un expediente de comprobación de domicilio fiscal.

- Las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos no perseguibles únicamente a instancia de la persona agraviada.
- La adopción de medidas cautelares en el curso de un procedimiento de inspección, así como la descripción de éstas.
- La identificación de quienes puedan ser responsables solidarios o subsidiarios de la deuda así como las circunstancias y antecedentes que pudieran ser determinantes de la responsabilidad.
- La opción del obligado tributario o su representante de formalizar un acta de conformidad con compromiso de pago, en cuyo caso, se documentarán en la diligencia en que se recoja la citada opción los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 151 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, incluyendo el plazo de que dispone para efectuar el depósito o formalizar la garantía”.

#### Artículo 109

Los órganos con funciones de Inspección deberán emitir informe en los supuestos a que se refiere el Reglamento de inspección tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

-

Tercero.- Quedan derogados los artículos los artículos 5.3, 13.1 y 4, 17.3, 17.4, 17.5, 32.3, 40.5, 44.3, 46.2.2, 52.6, 53.7, 54.7, 60.6 a), 67.2, 80.3, 81.3,83.4,101.2,108.3 y 109 de la ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de septiembre de 2005 y modificado por Acuerdos Plenarios de 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013 ,24 de septiembre de 2015, y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación, adición y derogación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**b) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. / Proyecto de Acuerdo 10.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, bien entendido que se ha incorporado al Dictamen la enmienda 405 del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y con el contenido antes indicado, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con los números 388, 399, 401 y 402, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 406 a 411, ambos inclusive, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 428 a 432, 439 a 442 y 450, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con los números 458 a 475, ambos inclusive, al Proyecto de modificación de los artículos 9, 10.4, 11.3 y 11.5 y la Disposición Transitoria Única de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en su caso, por estimarse adecuada la política fiscal municipal de promoción del arrendamiento de viviendas sin personas residentes, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno, por carecer de respaldo foral normativo, por infringir lo dispuesto en la normativa foral, por estimarse que el porcentaje medio de actualización de los tipos impositivos del 1,0989%, es suficiente, adecuado en la actual situación económica y respetuoso con el principio de progresividad y equidad tributaria, por estimarse adecuada la política municipal y respetuosa con los principios de progresividad y equidad tributaria respecto de los inmuebles de uso comercial con mayor valor catastral;

por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Segundo.- Modificar los artículos 9, 10.4, 11.3 y 11.5 y la Disposición Transitoria Única de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo 9. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen general será el 0,1920 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,0505 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. El tipo general para los bienes de naturaleza urbana se aplicará a los inmuebles de uso Residencial (V) y Otros usos anexos a vivienda (Y).
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen los siguientes tipos de gravamen diferenciados por usos urbanos:
  - El 0,4537 por 100 para usos de Industria (I).
  - El 0,4125 por 100 para usos de Comercio (C).
  - El 0,3300 por 100 para el resto de usos, excepto Residencial (V) y Otros usos anexos a vivienda (Y).

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, para la determinación de los usos urbanos se estará a lo dispuesto en la normativa catastral para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

3. No obstante, se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el umbral de valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

| CÓDIGO | USO                        | UMBRAL DE VALOR CATASTRAL Euros | TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO |
|--------|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| V      | Residencial                | 200.000,-                       | 0,2426%                       |
| I      | Industrial                 | 300.000,-                       | 0,6806%                       |
| C      | Comercial                  | 600.000,-                       | 0,9099%                       |
| O      | Oficinas                   | 400.000,-                       | 0,4950%                       |
| D      | Deportes                   | 2.600.000,-                     | 0,4950%                       |
| E      | Espectáculos y Recreativos | 26.000.000,-                    | 0,4950%                       |
| T      | Turismo, Ocio y Hostelería | 6.000.000,-                     | 0,4950%                       |
| B      | Beneficencia y Sanidad     | 3.600.000,-                     | 0,4950%                       |
| K      | Culturales                 | 2.900.000,-                     | 0,4950%                       |
| R      | Religiosos                 | 2.000.000,-                     | 0,4950%                       |
| P      | Públicos y Singulares      | 8.250.000,-                     | 0,4950%                       |
| S      | Solares                    | 1.000.000,-                     | 0,4950%                       |

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

#### Artículo 10.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del Impuesto los inmuebles situados en el Conjunto Monumental que tengan la calificación, según el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo de Bilbao, de protección Tipológica, de protección Básica y Ambiental o de protección Ambiental, en los que se hayan ejecutado obras de estructura, fachada, cubierta u otros elementos análogos que estén calificadas como rehabilitación protegida conforme a la normativa reguladora sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificada.

Para la determinación del número de años a los que será de aplicación esta bonificación se dividirá el coste de ejecución material de la obra entre el valor catastral de la edificación en su conjunto para el ejercicio en que finalicen dichas obras y el cociente obtenido se multiplicará por 250.

Si durante el período de vigencia de la bonificación regulada en este apartado se realizaran nuevas obras con cumplimiento de todos los requisitos exigidos, se sumarán los costes de ejecución de todas las obras ejecutadas, para un nuevo cálculo del número de años en que resulte aplicable este beneficio fiscal.

A efectos de esta bonificación no se tendrán en cuenta las fracciones de años y sólo se considerarán los años completos.

Esta bonificación deberá solicitarse por los interesados en el momento de iniciar la tramitación de las preceptivas licencias de obras y de los expedientes de rehabilitación protegida y surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que finalicen correctamente las obras, lo cual se acreditará por el certificado final de obra, expedido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Quedan excluidos de la aplicación de esta bonificación los siguientes bienes inmuebles:

- Los solares.
- Los edificios al margen de la rehabilitación: edificios de reciente construcción o que no requieran protección específica porque no aporten valores arquitectónicos, ambientales o urbanísticos.
- Los edificios fuera de ordenación: edificios que presentan alguna discordancia con el planeamiento municipal vigente.
- Las viviendas o locales en los que se desarrollen usos disconformes con el planeamiento municipal.

#### Artículo 11.

- 3.- Se presumirá la residencia en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste en el Padrón de habitantes de este

Ayuntamiento inscripción que acredite la ocupación del mismo por una o más personas.

No obstante, se podrá acreditar la residencia efectiva no inscrita en dicho Padrón mediante contrato de arrendamiento del inmueble para uso de vivienda vigente en la fecha de devengo del recargo, siempre que se haya cumplido la obligación de depositar la fianza establecida en el artículo 54 de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda, exceptuándose de este último requisito los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley.

5.- Se excluirán de la aplicación del recargo los siguientes bienes inmuebles de uso residencial:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico de Bizkaia y de sus Organismos Autónomos, de sus entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles de capital íntegramente público, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir a la administración titular para que acredite el destino residencial de los mismos.
- b) Los que constituyan elemento común de una Comunidad de Propietarios en régimen de Propiedad Horizontal.
- c) Aquellos en los que en el año anterior al devengo del recargo conste en el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento inscripción que acredite la residencia de una o más personas durante al menos 30 días.
- d) Los afectos a actividades de alojamiento siempre que estén abiertos al público de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Los que se encuentren en un edificio que esté siendo objeto de rehabilitación equiparable a obra nueva.
- f) Los que se encuentren en un edificio declarado en situación legal de ruina o los que sean objeto de declaración de inhabilitación.
- g) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 6 del artículo 10 de la presente Ordenanza, por haber sido cedidos en el marco de programas de vivienda vacía o de intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre del Gobierno Vasco o de otros planes o programas autonómicos, forales o municipales.
- h) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 1 del artículo 10 de la presente Ordenanza por tratarse de inmuebles objeto de actividad de las empresas de construcción y promoción inmobiliaria.
- i) Los que disfruten de la bonificación regulada en el punto 2 del artículo 10 de la presente Ordenanza por tratarse de Viviendas de Protección Pública o equiparables mientras sean de titularidad y objeto de la actividad de las empresas de construcción o promoción inmobiliaria.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Bienes inmuebles de características especiales.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de características especiales, a los que sea de aplicación la disposición transitoria segunda de la Norma Foral del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, será el 1,0282 por 100.

Tercero.- Queda derogado en caso de cumplimiento del punto tercero de este Acuerdo el artículo 9 y la Disposición Transitoria Única de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2016.

Quedan derogados los artículos 10.4, 11.3 y 11.5 de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de junio de 2016.

Cuarto.- La modificación que se propone del artículo 9 solo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia no acuerde incrementar los valores catastrales del término municipal de Bilbao para el período impositivo del año 2019. En el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia acuerde actualizar los valores catastrales del término municipal de Bilbao para el período impositivo del año 2019, se faculta al Órgano de Gestión Tributaria para modificar y ajustar los tipos impositivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidos en el artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con objeto de que la cuota tributaria resultante de este impuesto para el año 2019 en estos supuestos se incremente, con carácter general, en un 1,1% respecto del ejercicio anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La modificación que se propone de la Disposición Transitoria Única solo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia no apruebe los nuevos valores catastrales revisados para los bienes de características especiales del término municipal de Bilbao y entren en vigor el 1 de enero de 2019. En el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia apruebe los nuevos valores catastrales revisados para los bienes de características especiales del término municipal de Bilbao y entren en vigor el 1 de enero de 2019, se faculta al Órgano de Gestión Tributaria para modificar y ajustar el tipo impositivo correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles adicionándolo en el artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, con objeto de que la cuota tributaria resultante de este impuesto para el año 2019 para estos inmuebles se incremente, con carácter general, en un 1,1% respecto del ejercicio anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La modificación y derogación que se proponen del artículo 10.4, 11.3 y 11.5 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el

Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

c) **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica. / Proyecto de Acuerdo 11.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con el número 412, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 435 y 451, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con los números 512 a 514, ambos inclusive, al Proyecto de modificación del artículo 8.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, en su caso, por estimarse que la política fiscal municipal en la fijación de las tarifas de este tributo es adecuada a la actual situación económica y respetuosa con el principio de progresividad y se complementa con las vigentes bonificaciones para los vehículos menos contaminantes, por infringir lo dispuesto en la normativa foral del impuesto, por no

ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Segundo.- Modificar el artículo 8.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 8.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS                            | CUOTA  |
|--|--------|
| <b>1.1. TURISMOS</b>                                     |        |
| 1.1.1. De menos de 8 caballos fiscales                   | 25,32  |
| 1.1.2. De 8 hasta 11,99 caballos fiscales                | 68,64  |
| 1.1.3. De 12 hasta 13,99 caballos fiscales               | 147,12 |
| 1.1.4. De 14 hasta 15,99 caballos fiscales               | 208,32 |
| 1.1.5. De 16 hasta 19,99 caballos fiscales               | 271,44 |
| 1.1.6. De 20 caballos fiscales en adelante               | 347,28 |
| <b>1.2. AUTOBUSES</b>                                    |        |
| 1.2.1. De menos de 21 plazas                             | 192,00 |
| 1.2.2. De 21 a 50 plazas                                 | 273,48 |
| 1.2.3. De más de 50 plazas                               | 342,12 |
| <b>1.3. CAMIONES</b>                                     |        |
| 1.3.1. De menos de 1.000 Kg. de carga útil               | 97,32  |
| 1.3.2. De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil                | 192,00 |
| 1.3.3. De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil         | 273,48 |
| 1.3.4. De más de 9.999 Kg. de carga útil                 | 342,12 |
| <b>1.4. TRACTORES</b>                                    |        |
| 1.4.1. De menos de 16 caballos fiscales                  | 40,68  |
| 1.4.2. De 16 a 24,99 caballos fiscales                   | 63,96  |
| 1.4.3. De 25 caballos fiscales en adelante               | 192,00 |
| <b>1.5. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>                   |        |
| 1.5.1. De menos de 1.000 Kg. de carga útil               | 40,68  |
| 1.5.2. De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil                | 63,96  |
| 1.5.3. De más de 2.999 Kg. de carga útil                 | 192,00 |
| <b>1.6. OTROS VEHÍCULOS</b>                              |        |
| 1.6.1. Ciclomotores, triciclos con cabina y cuadríciclos | 10,20  |
| 1.6.2. Motocicletas hasta 125 c/c.                       | 10,20  |
| 1.6.3. Motocicletas de más de 125 hasta 250 c/c.         | 18,12  |

|  |        |
|--|--------|
| 1.6.4. Motocicletas de más de 250 hasta 500 c/c.   | 37,56  |
| 1.6.5. Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c/c. | 75,72  |
| 1.6.6. Motocicletas de más de 1.000 c/c.           | 156,84 |

-

Tercero.- Queda derogado el artículo 8.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenario de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre y 30 de noviembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**d) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas/  
Proyecto de Acuerdo 12.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 433, y 443 a 445, ambos inclusive, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con los números 499 a 502, ambos inclusive, al Proyecto de modificación del artículo 10.2 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, en su caso, por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno y determinar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la entidad y por infringir la Norma Foral reguladora del tributo en materia de exenciones, bonificaciones y coeficientes de ponderación.

Segundo.- Modificar el artículo 10.2 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, que quedará redactado en la forma que sigue:

**Artículo 10.2.**

La cuota resultante de la aplicación del coeficiente anterior se incrementará mediante la aplicación sobre la misma de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Bilbao del 2,1388.

Tercero.- Queda derogado el artículo 10.2 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de Septiembre 1991 y modificada por Acuerdos Plenarios de 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 18 de febrero y 11 de julio de 1994, 28 de abril y 27 de septiembre 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006 y 27 de

septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 23 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

e) **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana / Proyecto de Acuerdo 13.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción

introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 494, al Proyecto de modificación de los artículos 4.1.b), 5.3, 11.1 y 12.6 y de adición de un nuevo punto 5 en el artículo 3 y de un nuevo punto 3 en el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, en su caso, por implicar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Segundo.- Modificar los artículos 4.1.b), 5.3, 11.1 y 12.6 y de adición de un nuevo punto 5 en el artículo 3 y de un nuevo punto 3 en el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, que quedará redactada en los siguientes términos:

#### Artículo 3.5

A efectos de la determinación del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral Normativo 3/2017, de 20 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, ratificado por Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia en sesión celebrada el 12 de julio de 2017.

#### Artículo 4

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 7/1990 de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.- Delimitación de los edificios susceptibles de alcanzar la exención:

Uno.- Inmuebles que se encuentren dentro del perímetro delimitado Conjunto Monumental calificado “CASCO HISTÓRICO DE BILBAO”.

Gozarán de exención todos los edificios incluidos en el perímetro delimitado salvo los calificados como Elementos Sustituibles o Discordantes en la Normativa Reguladora del Régimen de Protección del Casco Histórico, aprobada por Decreto 543/1995 de 29 de Diciembre o los edificios de Nueva Planta, los señalados al margen de la Rehabilitación Integrada y los clasificados Discordantes por el Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo o portadores de elementos singulares

calificados igualmente como discordantes, hasta que no se proceda a la eliminación de la discordancia.

Dos.- Edificios singularmente Calificados o Inventariados como Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

Segunda.- Otras Condiciones:

Uno.- Las obras deberán referirse a la estructura, fachada, cubierta y otros elementos comunes análogos y habrán de reunir las condiciones para que la edificación se encuentre adecuada estructural y constructivamente, conforme a la Normativa Reguladora del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

Dos.- El sujeto pasivo deberá haber satisfecho íntegramente en su totalidad el importe de la obra realizada en su parte alícuota como propietario de los elementos comunes.

Tres.- Las obras a considerar serán aquellas que se ejecuten a partir del 1 de enero de 2004 a tenor de la fecha de concesión de la preceptiva licencia municipal y se hayan terminado, según el certificado final de obra expedido por técnico competente, en los últimos diez años anteriores a la fecha de devengo.

Cuatro.- El coste de ejecución material de las obras, que deberán contar en todo caso con la preceptiva Licencia municipal, ascenderá como mínimo al 20 por 100 del valor catastral total del edificio. Para dicho cálculo se tendrá en cuenta el valor catastral del edificio en la fecha de devengo del impuesto y el importe de las obras se actualizará, respecto de la fecha del Certificado Final de la Obra, de acuerdo con el IPC de la Comunidad Autónoma del País Vasco que corresponda a dicha fecha.

Cinco.- La exención se solicitará en el momento de presentación de la autoliquidación del impuesto por cada uno de las personas interesadas, quienes deberán acreditar la Licencia municipal concedida conforme a la que se hubieran realizado las obras, el pago de las tasas e impuestos municipales correspondientes a dichas obras, así como presentar Factura del pago íntegro de las mismas a cargo del propietario único o Certificado expedido por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, con el visto bueno del Administrador, en el que se indique la cuantía satisfecha por cada propietario en el conjunto de las obras realizadas.

#### Artículo 4

- 3.- Están exentas de este Impuesto las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, con excepción de las contraídas con entidades de crédito o con cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para poder satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito, no obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A los efectos previstos en este apartado los conceptos de vivienda habitual y de unidad familiar serán los definidos como tales en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asimismo se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho constituida conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### Artículo 5

3. En las transmisiones como consecuencia de la dación en pago, de la ejecución hipotecaria, judicial o notarial de la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo a favor de una entidad crédito o de cualquier entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas. Para que se produzcan los efectos previstos en este apartado deberán concurrir idénticos requisitos a los previstos en el apartado 3 del artículo 4 de esta Ordenanza para tener derecho a la exención.

#### Artículo 11

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será del 4,6607%.

#### Artículo 12

- 6.1. En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que una persona determinada tuviera con carácter vitalicio el derecho a usufructuar los bienes de la herencia y, en todo caso, en los poderes testatorios otorgados al cónyuge viudo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco, sólo se practicará una única liquidación de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante y aplicando las normas de los usufructos vitalicios.

En los «alkar-poderoso» o poderes testatorios en los que el usufructo se extinga al hacerse uso de dicho poder se practicarán dos liquidaciones de este usufructo con arreglo al parentesco del usufructuario con el causante:

- a) Una primera liquidación al momento del fallecimiento, aplicando las normas del usufructo vitalicio. No obstante, si el poder testatorio tuviera un plazo determinado para su ejercicio, esta primera liquidación se practicará según las normas del usufructo temporal por el plazo máximo establecido para ejercitar dicho poder.

- b) Otra nueva liquidación al hacerse uso del «alkar-poderoso» o poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, teniendo la consideración de ingreso a cuenta lo pagado por la anterior, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor.

La liquidación a que se refiere esta letra b) deberá practicarse al tiempo de realizarse la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del «alkar-poderoso» o poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

- 6.2. En las transmisiones de terrenos por las herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio como consecuencia de actos de disposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, y siempre que dichas transmisiones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral Vasco.

-

Tercero.- Quedan derogados los artículos, 4.1.b), 5.3, 11.1 y 12.6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA aprobada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de fechas 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013 y 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 30 de junio de 2016.

Cuarto.- La modificación, adición y derogación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor

difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**f) Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. / Proyecto de Acuerdo 14.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 398, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 413 y 414, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 434 y 446, y por el Grupo Municipal Popular con los números 485 a 493, ambos inclusive, al Proyecto de modificación de los artículos 8.3 d) y 8.5 y el punto 3 del ANEXO de Normas Técnicas para la determinación del Valor mínimo atribuible a las obras y Prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, en su caso, por estimarse adecuada la política fiscal municipal en materia de tipos impositivos que intenta promover la actividad económica en la situación actual, por haber perdido sustantividad en el ámbito tributario la existencia de incentivos fiscales para la realización de obras para acreditar niveles de eficiencia energética que se alcanzan con el cumplimiento de la normativa sobre construcción, por existir programas de ayudas públicas para la promoción de la eficiencia energética, por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia

financiera de la Entidad, por carecer de respaldo foral normativo y por no ajustarse a los aspectos objetivos de la modificación aprobados inicialmente por la Junta de Gobierno.

Segundo.- Modificar los artículos 8.3 d) y 8.5 y el punto 3 del ANEXO de Normas Técnicas para la determinación del Valor mínimo atribuible a las obras y Prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, que quedarán redactadas en los siguientes términos:

#### Artículo 8

- 3 d) Cuando se trate de obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo o en urbanizaciones privadas en entornos residenciales sean o no de uso público.
5. El tipo de gravamen queda fijado en el 2%:
- Cuando se trate de Construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales de iniciativa privada. En ningún caso se aplicará este tipo de gravamen a las obras de reforma, modificación, o rehabilitación de viviendas de protección pública o alojamientos dotacionales no amparadas en la licencia urbanística otorgada para la construcción de las mismas, cuando se trate de obras de iniciativa privada.
  - Cuando se trate de Construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales, incluida la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias, relacionadas con la construcción de nueva planta anterior y de actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública.
  - Cuando se trate de Obras o instalaciones promovidas por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria.
  - Cuando se trate de obras de derribo o reparación, rehabilitación o reforma de elementos comunes de edificios que conlleven retirada de amianto.

#### IX.-ANEXO: NORMAS TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR MINIMO ATRIBUIBLE A LAS OBRAS

- 3.- El módulo básico de ejecución material de obras para el término municipal de Bilbao, por m<sup>2</sup> de superficie de actuación será de 290,00 euros.

#### X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- El tipo general de gravamen a que se refiere el artículo 8.2 de la presente Ordenanza será del 4% durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Segunda.- El tipo reducido de gravamen a que se refiere el artículo 8.3 de la presente Ordenanza será del 2,5% durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Durante los mismos ejercicios, será de aplicación el tipo impositivo preferente del 2,5% a las obras de nueva planta destinadas a centros docentes universitarios de investigación y a las obras de habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o profesionales que se inicien en el local por parte del dueño de la obra y así se acredite con la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal correspondiente.

Así mismo, durante los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, será de aplicación el tipo impositivo del 2,5% a las obras de nueva planta de edificios destinados a actividades de investigación pública o privada promovidas por quien figure de alta en el grupo 936 de la Sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas al tiempo de solicitud de la licencia.

Tercera.- En los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, se establece un tipo impositivo preferente del 1,5%, y en 2018 y 2019, del 1%, cuando se trate de obras ejecutadas por personas jurídicas en edificios o locales en que vaya a radicar su domicilio social por traslado o modificación de aquel domicilio a Bilbao en el ejercicio en que se solicite la licencia.

-

Tercero.- Quedan derogados el artículo 8, apartados 3 d) y 5, y el punto 3 del ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR MÍNIMO ATRIBUIBLE A LAS OBRAS de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de noviembre de 1989, y modificada por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 25 de septiembre y 11 de diciembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación, derogación y prórroga que se proponen surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor

difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**g) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios por Obras, Actuaciones Urbanísticas y otros servicios técnicos. Proyecto de Acuerdo 15.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 395, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 415 a 417, ambos inclusive, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 498, al Proyecto de modificación de los artículos 6, 12 a) y 13.1 y Prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS, en su caso, por estimarse adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual, por implicar una reducción de cuotas que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad, por haber perdido sustantividad en el ámbito tributario la existencia de incentivos fiscales para la realización de obras para acreditar niveles de eficiencia energética que se alcanzan con el cumplimiento de la normativa sobre construcción y por existir programas de ayudas públicas para la promoción de la eficiencia energética.

Segundo.- Modificar los artículos 6, 12 a) y 13.1 y prorrogar en 2019 las medidas establecidas en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que quedarán redactados en los siguientes términos:

| Artículo 6.   |                |
|---|----------------|
| TARIFAS   | CUOTA<br>EUROS |
| <b>1º TARIFAS</b>   |                |
| 1. Ordenes de ejecución o licencias de obras, incluidos los derechos de inspección y, en su caso, la licencia de primera utilización, con presupuesto de:   |                |
| 1.1. Hasta 600,00 euros   | 86,00          |
| 1.2. De 600,01 euros hasta 18.000,00 euros  | 147,00         |
| 1.3. De 18.000,01 euros hasta 30.000,00 euros   | 635,00         |
| 1.4. De 30.000,01 euros hasta 60.000,00 euros   | 1.249,00       |
| 1.5. De 60.000,01 euros hasta 150.000,00 euros  | 3.330,00       |
| 1.6. De 150.000,01 euros hasta 300.000,00 euros   | 8.964,00       |
| 1.7. De 300.000,01 euros hasta 450.000,00 euros   | 16.155,00      |
| 1.8. De 450.000,01 euros hasta 600.000,00 euros   | 24.356,00      |
| 1.9.1. Por cada 600.000,00 euros más a partir de 600.000,01 euros   | 28.831,00      |
| 1.9.2. Por cada fracción de 600.000,00 euros, a partir de 600.000,01 euros, se tributará según la escala anterior.  |                |
| 1.10. Tendrán una reducción del 90% en las tarifas anteriores las construcciones, instalaciones u obras que se promuevan por el Gobierno Vasco, en inmuebles de titularidad municipal, destinados a educación infantil o primaria.  |                |
| 2. Ordenes de ejecución o licencias para:   |                |
| - Obras de limpieza, pintura y/o restauración integral de fachadas de edificios.  |                |
| - Obras de reforma que conlleven la mejora de la eficiencia energética que afecten a fachada y cubierta.  |                |
| - Obras de rehabilitación integrada en los términos previstos en la normativa autonómica, o de rehabilitación preferente declarada por el Ayuntamiento.   |                |
| - Obras de construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales de iniciativa privada. En ningún caso se aplicará esta tarifa a las obras de reforma, modificación, o rehabilitación de viviendas de protección pública o alojamientos dotacionales no amparadas en la licencia urbanística otorgada para la construcción de las mismas, cuando se trate de |                |

obras de iniciativa privada.

- Obras de construcción de nueva planta de viviendas de protección pública y de alojamientos dotacionales, incluida la realización de derribos, movimientos de tierras, y otras obras complementarias, relacionadas con la construcción de nueva planta anterior y de actuaciones de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana de iniciativa pública.

- Construcciones, obras o instalaciones que se promuevan por el Gobierno Vasco, en inmuebles destinados a educación secundaria.

-Obras de iniciativa privada ejecutadas en edificios de uso residencial consistentes en la supresión de barreras arquitectónicas en elementos comunes en su interior o instalación de ascensor cuando el inmueble carezca del mismo o en urbanizaciones privadas en entornos residenciales sean o no de uso público.

Con presupuesto de:

|   |           |
|---|-----------|
| 2.1. Hasta 3.000,00 euros   | 63,00     |
| 2.2. De 3.000,01 euros hasta 6.000,00 euros   | 82,00     |
| 2.3. De 6.000,01 euros hasta 18.000,00 euros  | 105,00    |
| 2.4. De 18.000,01 euros hasta 30.000,00 euros   | 318,00    |
| 2.5. De 30.000,01 euros hasta 60.000,00 euros   | 671,00    |
| 2.6. De 60.000,01 euros hasta 150.000,00 euros  | 1.566,00  |
| 2.7. De 150.000,01 euros hasta 300.000,00 euros   | 3.657,00  |
| 2.8. De 300.000,01 euros hasta 450.000,00 euros   | 6.335,00  |
| 2.9. De 450.000,01 euros hasta 600.000,00 euros   | 9.203,00  |
| 2.10.1. Por cada 600.000,00 euros más a partir de 600.000,01 euros  | 10.721,00 |
| 2.10.2. Por cada fracción de 600.000,00 euros, a partir de 600.000,01 euros, se tributará según la escala anterior. |           |

Las tarifas preferentes podrán ser aplicadas en las autoliquidaciones que se presenten siempre que en el plazo para practicarlas se acredite en el expediente la concurrencia de las circunstancias y requisitos que determinen su procedencia. En otro caso, se acreditarán tales circunstancias y requisitos al tiempo de finalizar la obra practicándose conforme a aquellos, la liquidación complementaria o definitiva que proceda.

3. Licencias para la instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, reguladas por la correspondiente Ordenanza Urbanística Municipal, por cada cartelera:

|   |        |
|---|--------|
| 3.1. Hasta 12 m <sup>2</sup>                          | 139,00 |
| 3.2. Más de 12 m <sup>2</sup> hasta 32 m <sup>2</sup> | 209,00 |
| 3.3. Más de 32 m <sup>2</sup>                         | 292,00 |

4. Licencias para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o de propiedades privadas de uso público.

|   |       |
|---|-------|
| 4.1. Con contenedores y reservas de estacionamiento puntuales | 15,00 |
|---|-------|

|   |           |
|---|-----------|
| 4.2. Con estructuras eventuales, portátiles o desmontables  | 39,00     |
| 4.3. Veladores, licencias anuales de contenedores y reservas de aparcamiento, otras utilizaciones.  | 140,00    |
| 5. Licencias o autorizaciones para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con actividades singulares y por tiempo limitado inferior al año, de carácter deportivo, cultural, comercial, publicitario, audiovisual y otros eventos de naturaleza análoga autorizados en aplicación de la Ordenanza Municipal del Espacio Público.  |           |
| 5.1. Por autorización se aplicara una tarifa básica de  | 50,00     |
| 5.2.1. Cuando se autoricen instalaciones que ocupen el dominio público municipal, se aplicara una tarifa adicional, por cada módulo de 20 m2 y día o fracción de  | 20,00     |
| 5.2.2. Cuando se autoricen instalaciones con banderolas en farolas u otros elementos análogos, se aplicara una tarifa adicional, por banderola y mes o fracción, de   | 2,00      |
| 5.3. Cuando se autoricen instalaciones o actividades que exijan acotamientos de zonas, cortes de calles, regulación de tráfico o cualquier otro servicio especial de la policía municipal, se aplicará una tarifa adicional, por día o fracción, de   | 140,00    |
| 5.4. Cuando se autoricen instalaciones o actividades que exijan la prestación especial de los servicios municipales de recogida de basuras o residuos, se aplicara una tarifa adicional, por día o fracción, de   | 200,00    |
| 5.5. Cuando se trate de autorizaciones de grandes eventos, entendidos como aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas y pruebas deportivas de todo tipo que, siendo “singulares” por extraordinarios, trascienden de la zona de influencia de Bilbao, alcanzando incluso una repercusión estatal e internacional, que impliquen una ocupación privativa del espacio público por un periodo de tiempo determinado, nunca superior al año, y en los que la asistencia del público o de la ciudadanía a los mismos, exige como norma general el pago de previa entrada, se aplicará una tasa de | 1.000,00  |
|   | 4.189,00  |
| 6. Servicios de delimitación de sectores de planeamiento y de unidades de ejecución, por sectores   | 8.379,00  |
| 7. Redacción y tramitación de estudios de detalle   | 16.753,00 |
| 8. Tramitación de avances de planeamiento de iniciativa particular  | 16.753,00 |
| 9. Tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y sus modificaciones  |           |

|  |          |
|--|----------|
| 10. Tramitación de parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones y divisiones de fincas:   |          |
| 10.1. Hasta 1000 m2 de edificabilidad urbanística ponderada  | 97,00    |
| 10.2. Cada m2 de edificabilidad urbanística ponderada de exceso  | 0,05     |
| 10.3. En Suelo no Urbanizable  | 95,00    |
| 11. Expedientes de Gestión   |          |
| 11.1. Concertación, Cooperación y Gestión por agente urbanizador:  |          |
| 11.1.1. Proyecto de Reparcelación relativo a una Unidad de Ejecución en la que se equidistribuye una edificabilidad urbanística ponderada de hasta 5.000 m2  | 3.350,70 |
| 11.1.2. Por cada m2 de edificabilidad urbanística ponderada de exceso  | 0,25     |
| 11.2. Expropiación   |          |
| Se aplicará la Tasa a las expropiaciones originadas por la petición de la Junta de Compensación, por el incumplimiento de la función social de la propiedad o de los plazos de ejecución del planeamiento, o bien por la solicitud de un particular por encontrarse incurso en alguno de los supuestos legales que contempla la legislación urbanística vigente. |          |
| 11.2.1. Justiprecio hasta 6.000,00 euros   | 251,00   |
| 11.2.2. Justiprecio de 6.000,01 euros hasta 18.000,00 euros  | 460,00   |
| 11.2.3. Justiprecio de 18.000,01 euros hasta 60.100,00 euros   | 754,00   |
| 11.2.4. Justiprecio de 60.100,01 euros hasta 150.250,00 euros  | 1.131,00 |
| 11.2.5. Justiprecio de 150.250,01 euros hasta 300.500,00 euros   | 1.550,00 |
| 11.2.6. Justiprecio de 300.500,01 euros hasta 601.000,00 euros   | 2.010,00 |
| 11.2.7.1. Por cada 600.000,00 euros más a partir de 600.000,01 euros   | 2.317,00 |
| 11.2.7.2. Por cada fracción de 600.000,00 euros, a partir de 600.000,01 euros, se tributará según la escala anterior.  |          |
|  | 3.313,00 |
| 12. Informe en materias de declaraciones de ruina a instancia de parte   |          |
|  | 350,00   |
| 13. Licencias de obras para nuevas instalaciones en subsuelo con cables, tuberías y elementos análogos ejecutadas, en terrenos o vías de dominio público, por particulares o por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro   |          |
|  | 15,00    |
| 14. Licencias de obras de reparaciones menores de instalaciones en subsuelo con cables, tuberías y elementos análogos ejecutadas, en terrenos o vías de dominio público, por particulares o por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro  |          |
| 15. En caso de que una orden de ejecución sea desatendida por los interesados afectados y la Administración Municipal tenga que  |          |

actuar con carácter subsidiario, se aplicará un recargo del 100% sobre las cuotas a liquidar reguladas en el número 1, en su caso, del presente artículo.

16. La concesión de prórroga de una licencia o acto administrativo análogo devengará el 10 por 100 de la tasa liquidada con la concesión de la misma.

17. Servicios Medioambientales

|   |        |
|---|--------|
| 17.1. Medición de niveles sonoros generados por maquinaria  | 216,00 |
| 17.2. Medición de índices de contaminantes y rendimientos en generadores de calor   | 216,00 |
| 17.3. Las tasas indicadas anteriormente en los números 1 y 2 se entenderán mínimas debiendo incrementarse, en el caso de ruido de maquinaria y generadores de calor, por cada elemento adicional a medir o en el caso de que exista más de un punto de medición | 66,00  |
| 17.4. Medición y limitación de niveles sonoros producidos por equipos de música   | 435,00 |
| 17.5. Medición de aislamiento de locales a ruido aéreo  | 869,00 |
| 17.6. En el caso de equipos de música y aislamientos de locales se incrementarán las tasas de los números 4 y 5 en un 50% por cada punto adicional de medición.   |        |
| 17.7. Medición del aislamiento a ruido de impacto   | 869,15 |
| 17.8. En el caso de aislamientos a ruido de impacto, se incrementará en un 50% por cada punto adicional de medición.  |        |
| 17.9. Otras mediciones de niveles sonoros   | 212,80 |
| 17.10 Autorizaciones medio ambientales (instalación de aparatos de climatización, alarmas y otros).   |        |
| 17.10.1. Hasta 5 KW   | 183,00 |
| 17.10.2. Suplemento de 6 KW hasta 20KW (Por kW)   | 17,50  |
| 17.10.3. Suplemento más de 20 KW (Por kW)   | 22,65  |
| 17.11. Otras autorizaciones medioambientales, alarmas, permiso trabajos nocturnos   | 183,00 |
|   | 0,75   |

18. Cuando el servicio municipal se preste en relación a obras sometidas al régimen de comunicación previa, a las tarifas establecidas en los números anteriores, se les aplicará un coeficiente corrector del

2º Normas de aplicación de las Tarifas

1.- Normas de aplicación en licencias o autorizaciones para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con actividades singulares y por tiempo limitado inferior al año, de carácter deportivo, cultural, comercial, publicitario, audiovisual y otros eventos de naturaleza análoga.

a.- No procederá el cobro de las tasas, reguladas en el apartado 1º. 5 anterior, por expedición de licencia ni por ocupación privativa o aprovechamiento especial en relación a aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público que no lleven aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para su titular que anulen o hagan irrelevante aquélla. Asimismo no se sujetarán a estas tasas los supuestos en que la solicitud se formulen:

- por Fundaciones o Asociaciones de Utilidad Pública para la realización de las actividades a que se refiere este apartado 5, vinculadas al cumplimiento de sus fines, debiendo quedar acreditadas estas circunstancias necesariamente en el expediente al tiempo de formular la solicitud de autorización mediante la aportación de estatutos y resolución administrativa de utilidad pública e inscripción en el registro correspondiente.

- por Partidos Políticos y Sindicatos respecto de autorizaciones para ocupar la vía pública referida a actividades propias de carácter político o sindical.

- por Centros de Enseñanza reglada o personas estudiantes de dichos Centros que soliciten el permiso como ejercicio académico y así quede acreditado al tiempo de la solicitud.

La Dirección de Proyectos Estratégicos, Innovación y Espacio Público, de Área de Obras, Servicios, rehabilitación Urbana y Espacio Público, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 6 de la Ordenanza Municipal del Espacio Público y en el apartado 5, del artículo 92, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, deberá indicar el régimen económico de estos supuestos, en caso de que no estén sujetos a estas tasas, tanto por expedición de licencia o autorización, como por ocupación privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la administración tributaria para realizar las comprobaciones que se consideren necesarias para que se acredite la no sujeción a tributación del hecho imposible en aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público que no lleven aparejada una utilidad económica.

En todo caso, cuando se trate de la realización de actividades promovidas y cuya licencia o autorización se solicite por el Ayuntamiento de Bilbao, la Diputación Foral de Bizkaia, la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Estado sus Organismos Autónomos, sus Sociedades o Entidades Públicas Empresariales, no procederá el cobro de las tasas por expedición de licencia ni por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

b.- Cuando se trate de la realización de actividades, reguladas en el apartado 1º no incluidas en el supuesto regulado en el apartado anterior, promovidas con el apoyo, colaboración o patrocinio del Ayuntamiento de Bilbao, sus Organismos Autónomos, la Diputación Foral de Bizkaia, la Comunidad Autónoma del País Vasco o sus sociedades o Entidades Públicas Empresariales, solo procederá la liquidación de la tarifa básica por autorización. Asimismo, resultará de aplicación solo la tarifa básica cuando se trate de una actividad audiovisual promovida con el apoyo, colaboración, patrocinio de Bilbao Bizkaia Film Comission, una parte significativa de su metraje discorra en la ciudad de Bilbao, la ciudad resulte promocionada positivamente en el exterior por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos y se haga constar la colaboración municipal en los créditos y promoción de la producción audiovisual.

c.- Cuando se autoricen instalaciones con banderolas en farolas u otros elementos análogos, se entenderá como una banderola el soporte instalado en la farola, incluidos los carteles colocados a cada lado.

#### Artículo 12.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Los servicios o actividades enumerados en los apartados 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 y el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 9 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 13.

1.- En el supuesto a que se refiere el número 17 del artículo 6, la liquidación de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal. La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada la petición mediante un ingreso por cobro directo.

### VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las tarifas establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ordenanza se reducirán en un 20% durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Durante los mismos ejercicios, se aplicará la tarifa preferente prevista en el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza a las obras de nueva planta destinadas a centros docentes universitarios de investigación y a las obras de habilitación, reforma o acondicionamiento de locales para el ejercicio de nuevas actividades empresariales o profesionales que se inicien en el local por parte del dueño de la obra y así se acredite con la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración censal correspondiente.

Segunda.- En los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se establece la aplicación de la tarifa preferente del artículo 6.2 de la presente Ordenanza

Fiscal, con una reducción adicional de un 20%, cuando se trate de obras ejecutadas por personas jurídicas en edificios o locales en que vaya a radicar su domicilio social por traslado o modificación de aquel domicilio a Bilbao en el ejercicio en que se solicite la licencia.

-

Tercero.- Quedan derogados los artículos 6, 12 a) y 13.1 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS aprobada por Acuerdo Plenario 19 de julio de 1989 y modificada en parte por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996 y 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, de 24 de septiembre de 2015, de 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación, prórroga y derogación que se proponen surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**h) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios por Actividades e Instalaciones y Apertura y Establecimiento de Locales. / Proyecto de Acuerdo 16.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 394, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 418 a 420, ambos inclusive, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con los números 495 a 497, ambos inclusive, al Proyecto de modificación del artículo 5 y prorrogar en 2019 las medidas tributarias establecida en la Disposición Transitoria Primera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES, en su caso, por estimarse adecuada la política fiscal municipal que intenta promover la actividad económica en la situación actual, por considerar adecuada la actual estructura tarifaria de la tasa que ya pondera la superficie de los locales para obtener la cuota tributaria y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Segundo.- Modificar el artículo 5 y Prorrogar en 2019 las medidas tributarias establecida en la Disposición Transitoria Primera de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y APERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES, que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo 5.

Para la determinación de la cuota tributaria se aplicará la siguiente escala, según los tramos de superficie que se indican a continuación:

TARIFAS

CUOTA  
EUROS

1. Comunicación previa de actividad clasificada

|   |                     |
|---|---------------------|
| 1.1. Locales hasta 50 m <sup>2</sup>  | 324,00              |
| 1.2. Más de 50 hasta 200 m <sup>2</sup>   | 521,00              |
| 1.3. Más de 200 hasta 500 m <sup>2</sup>  | 713,00              |
| 1.4. Más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>  | 971,00              |
| 1.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>  | 1.294,00            |
| 1.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m <sup>2</sup>  | 1.946,00            |
| 1.7.1. Por cada 5.000 metros cuadrados más a partir de 5.000 m <sup>2</sup>   | 2.593,00            |
| 1.7.2. Por cada fracción de 5.000 m <sup>2</sup> a partir de 5.000 m <sup>2</sup> , se tributará según la escala anterior.  |                     |
| 2. Licencia de actividad clasificada y legalización de uso  |                     |
| 2.1. Locales hasta 50 m <sup>2</sup>  | 971,00              |
| 2.2. Más de 50 hasta 200 m <sup>2</sup>   | 1.557,10            |
| 2.3. Más de 200 hasta 500 m <sup>2</sup>  | 2.138,00            |
| 2.4. Más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>  | 2.917,00            |
| 2.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>  | 3.887,00            |
| 2.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m <sup>2</sup>  | 5.833,00            |
| 2.7.1. Por cada 5.000 m <sup>2</sup> más a partir de 5.000 m <sup>2</sup>   | 7.775,00            |
| 2.7.2. Por cada fracción de 5.000 m <sup>2</sup> a partir de 5.000 m <sup>2</sup> , se tributará según la escala anterior.  |                     |
| 2.8. Cuando se trate de revisiones o actualizaciones de instalaciones, las tarifas del apartado 2 anterior se reducirán un 75%.   |                     |
| 3. Las cuotas establecidas en los apartados anteriores, según la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local a efectos catastrales, serán multiplicadas por los siguientes coeficientes  |                     |
|   | 1 <sup>a</sup> 2,00 |
|   | 2 <sup>a</sup> 1,75 |
|   | 3 <sup>a</sup> 1,50 |
|   | 4 <sup>a</sup> 1,25 |
|   | 5 <sup>a</sup> 0,50 |
|   | 6 <sup>a</sup> 0,25 |
|   | 7 <sup>a</sup> 0,10 |
| 4. Cuando se trate de ampliación del establecimiento para el cálculo de la cuota se tomará como tramo de superficie el correspondiente a los metros de ampliación.  |                     |
| 5. En el caso de traslados de actividad desde zonas en que no proceda su instalación, conforme a la normativa urbanística, a zonas consideradas como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad la que se desarrolle, las cuotas serán las calculadas conforme a las tarifas del apartado 2 anterior reducidas en un 75%. |                     |
| 6. Las autorizaciones administrativas para espectáculos o actividades a que se refiere el artículo 16, apartado a) de la Ley 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.  |                     |
| 6.1. Satisfarán una cuota fija de   | 129,00              |
| 6.2. En los casos de modificación de la clase de espectáculo o actividad, reforma de instalaciones o cambio de emplazamiento, satisfarán una  | 129,00              |

cuota fija de

|  |                     |
|--|---------------------|
| 7. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior e inspección que se presten en relación a actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada, se liquidarán de conformidad con las tarifas del apartado 1 de este artículo corregidas mediante la aplicación de un coeficiente corrector del   | 0,50                |
| 8. Cuando la licencia de actividad se refiera exclusivamente a instalación de maquinaria:  |                     |
| 8.1. Se abonará una cuota fija de  | 108,00              |
| 8.2. La cuota establecida en el apartado anterior, según la categoría de la vía pública en que se encuentre ubicado el local a efectos catastrales, será multiplicada por los siguientes coeficientes:   |                     |
|  | 1 <sup>a</sup> 2,00 |
|  | 2 <sup>a</sup> 1,75 |
|  | 3 <sup>a</sup> 1,50 |
|  | 4 <sup>a</sup> 1,25 |
|  | 5 <sup>a</sup> 0,50 |
|  | 6 <sup>a</sup> 0,25 |
|  | 7 <sup>a</sup> 0,10 |
| 8.3. Las cuotas establecidas en los apartados anteriores, en función del local donde se ubiquen las instalaciones, serán además multiplicadas por los siguientes coeficientes:   |                     |
| 8.3.1. Locales hasta 50 m <sup>2</sup>   | 1,00                |
| 8.3.2. Más de 50 hasta 200 m <sup>2</sup>  | 1,50                |
| 8.3.3. Más de 200 hasta 500 m <sup>2</sup>   | 1,75                |
| 8.3.4. Más de 500 hasta 1.000 m <sup>2</sup>   | 2,00                |
| 8.3.5. Más de 1.000 hasta 2.000 m <sup>2</sup>   | 5,00                |
| 8.3.6. Más de 2.000 hasta 5.000 m <sup>2</sup>   | 7,50                |
| 8.3.7. Más de 5.000 m <sup>2</sup>   | 10,00               |
| 9. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior o inspección que se presten con ocasión de las comunicaciones previas que se formulen a propósito de instalación exclusivamente de maquinaria respecto de una actividad ya en funcionamiento, se liquidarán de conformidad con las tarifas del apartado 8 de este artículo corregidas mediante la aplicación de un coeficiente corrector del | 0,50                |

## VII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Las tarifas contempladas en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 5 de la Ordenanza se reducirán en un 20% durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y en un 30% para 2018 y 2019.

-

Tercero.- Queda derogado el artículo 5 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS POR ACTIVIDADES E INSTALACIONES Y ESTABLECIMIENTO DE LOCALES aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2002 y modificada por Acuerdos

Plenarios de fecha 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de noviembre de 2009, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**i) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Expedición y Entrega de Documentos / Proyecto de Acuerdo 17.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de

la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 503, al Proyecto de modificación de los artículos 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, en su caso, por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar los artículos 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 4.

Los contribuyentes sujetos a esta Tasa satisfarán las siguientes tarifas:

| TARIFAS  | CUOTA<br>EUROS |
|--|----------------|
| 1º Tipo de servicio o actividad  |                |
| A) POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  |                |
| 1.1. Fotocopias en papel, en papel A4, en blanco y negro, de documentos incorporados a expedientes administrativos u obrantes en la biblioteca o archivo municipal a petición de persona interesada, por cada una  | 0,10           |
| 1.1.1. En papel A3, se aplicará un coeficiente del   | 2,00000        |
| 1.1.2. En papel A2, se aplicará un coeficiente del   | 10,00000       |
| 1.1.3. En papel A1, se aplicará un coeficiente del   | 20,00000       |
| 1.1.4. En papel A0, se aplicará un coeficiente del   | 40,00000       |
| 1.2. Reproducciones especiales o de planos de la cartografía municipal o del Plan General para la Ordenación Municipal de Bilbao, sobre las tarifas reguladas en los apartados anteriores, se aplicará un coeficiente corrector del  | 10,0000        |
| 1.3. Fotocopia o reproducción en papel, en color, a las tarifas de los apartados anteriores, se aplicará un coeficiente adicional del  | 5,0000         |
| 1.4. Fotocopias de documentos incorporados a expedientes administrativos a petición de Entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones y Fundaciones), debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Bilbao, sobre las tarifas reguladas en los apartados anteriores, se aplicará un coeficiente corrector del | 0,50000        |
| 1.5. En los supuestos regulados en los apartados anteriores no procederá la práctica de liquidaciones por importe inferior a 6,00 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de   |                |

exacción y recaudación; salvo que su cobro se realice a través de máquinas fotocopadoras en régimen de autoservicio con terminales de efectivo y tarjetas de crédito.

|  |        |
|--|--------|
| 2. Reproducciones especiales en formato digital  |        |
| 2.1. Por grabación en CD / DVD u otro soporte digital.   | 1,00   |
| 2.2. Por escaneo y grabación de imágenes de texto, por cada una  | 0,10   |
| 2.3. Por escaneo y grabación de imágenes de fotografía, por cada una   | 2,00   |
| 2.4. Por escaneo y grabación de imágenes de plano, por cada una  | 4,00   |
| 2.5. En los supuestos regulados en los apartados anteriores no procederá la práctica de liquidaciones por importe inferior a 6,00 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.                         |        |
| <b>B) POR CONSULTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS</b>   |        |
| 3.1. Las consultas urbanísticas por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca unidad de ejecución o sector así como aquellas consultas o informes a petición de parte interesada que requiera especial gestión de cualquier servicio municipal | 30,00  |
| 3.2. Copias literales de atestados formulados por la Policía Municipal   | 18,00  |
| <b>C) POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS</b>   |        |
| 4.1. Las certificaciones de los documentos a que se refiere el epígrafe anterior o de informaciones diversas que se hayan de realizar a petición de parte interesada y que requieran especial gestión de cualquier servicio municipal                      | 40,00  |
| <b>D) POR BASTANTEO DE PODERES EN CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS</b>   |        |
| 5.1. Bastanteo de poderes por la asesoría Jurídica Municipal, a los efectos de intervenciones en contrataciones administrativas, por documento.  | 60,00  |
| <b>E) POR DERECHOS DE EXAMEN</b>   |        |
| 6.1. Por convocatoria  | 6,00   |
| <b>F) POR CERTIFICADOS DE CURSOS DE FORMACIÓN</b>  |        |
| 7.1. Cursos de Formación teórica externa en los ámbitos de la seguridad ciudadana, policía municipal, bomberos, protección civil y ambulancias. Por hora   | 130,00 |
| 7.2. Cursos de 2 horas de manejo de extintores, herramientas, armas o equipos técnicos específicos de policía, bomberos, ambulancias y protección civil, con un mínimo de 10 y un máximo de 15 alumnos Por alumno, incluido material                       | 40,00  |
| 7.3. Cursos de 4 a 6 horas de manejo de extintores, herramientas, armas o equipos técnicos específicos de policía, bomberos, ambulancias y protección civil, con un mínimo de 10 y un máximo de  | 80,00  |

15 alumnos Por alumno, incluido material

G) POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y DUPLICADOS

|  |       |
|--|-------|
| 8.1. Expedición de carnés, permisos o tarjetas de competencia municipal, por documento                                 | 20,00 |
| 8.2. Expedición de duplicados de carnés, permisos o tarjetas municipales, por documento                                | 6,00  |
| 8.3. Extensión de segundo carnet de usuarios y sucesivos de la Red de Bibliotecas Municipales de Bilbao, por documento | 6,00  |

H) Devolución de obras recibidas en préstamo interbibliotecario

|   |      |
|---|------|
| 9.1. Devolución de obras recibidas en préstamo interbibliotecario a la biblioteca de origen | 6,00 |
|---|------|

2º Normas de aplicación de las Tarifas:

1.- En los supuestos en que la práctica de las liquidaciones tributarias reguladas en el número 1º anterior exijan el desarrollo de plataformas, aplicaciones o sistemas informáticos que determinen un coste de implantación para su exacción o recaudación superior a la cuantía de los ingresos estimados, el órgano responsable de su gestión podrá adoptar las resoluciones procedentes que permitan no proceder a la práctica de liquidaciones por ser su importe insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

Artículo 6.

La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente o desde que se preste el servicio.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

-

Tercero.- Queda derogado derogados los artículos 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre

1999, 28 de septiembre 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**j) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. / Proyecto de Acuerdo 18.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de

la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con los números 389, 390 y 397, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 504, al Proyecto de modificación de los artículos 1, 4 2º párrafo y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, en su caso, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes, porque los centros de culto y edificios religiosos no gozan de exención alguna por esta tasa y tributan en consecuencia por sus edificios y centros según el epígrafe que corresponda de la Ordenanza y por implicar una minoración de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravaría aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar los artículos 1, 4 2º párrafo y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS que quedará redactado como sigue:

#### Artículo 1.

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta ordenanza los servicios de recogida, transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma establecida en la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se considerarán residuos domésticos los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.

#### Artículo 4. 2º párrafo.

En todo caso no se incluirá la recogida de basuras y residuos sólidos urbanos los siguientes materiales residuales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
- c) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- d) Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 Kilogramos.
- e) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- f) Los productos procedentes del decomiso.

- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre residuos tóxicos y peligrosos.
- h) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.
- i) Los residuos radioactivos y citostáticos.

#### Artículo 6.

Los contribuyentes sujetos a esta Tasa satisfarán las siguientes tarifas:

| TARIFAS   | CUOTA<br>EUROS       |
|---|----------------------|
| 1. Por cada vivienda y garaje comunitario o particular destinado exclusivamente a la guarda de vehículos, centro de culto, casa o residencia de orden religiosa, por trimestre y según categoría de la vía pública: |                      |
|   | 1 <sup>a</sup> 46,83 |
|   | 2 <sup>a</sup> 40,64 |
|   | 3 <sup>a</sup> 34,82 |
|   | 4 <sup>a</sup> 28,75 |
|   | 5 <sup>a</sup> 21,96 |
|   | 6 <sup>a</sup> 16,86 |
|   | 7 <sup>a</sup> 11,16 |
| 2. Comercios ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos, por trimestre y según categoría de la vía pública:   |                      |
|   | 1 <sup>a</sup> 96,21 |
|   | 2 <sup>a</sup> 87,47 |
|   | 3 <sup>a</sup> 78,25 |
|   | 4 <sup>a</sup> 69,27 |
|   | 5 <sup>a</sup> 60,17 |
|   | 6 <sup>a</sup> 50,95 |
|   | 7 <sup>a</sup> 41,97 |
| 3. Comercios en general, Banca y Oficinas, Carnicerías con recogida propia especial, Clínicas y similares y profesionales, por trimestre y según categoría de la vía pública:                                       |                      |
|   | 1 <sup>a</sup> 68,79 |
|   | 2 <sup>a</sup> 62,72 |
|   | 3 <sup>a</sup> 55,44 |
|   | 4 <sup>a</sup> 48,04 |
|   | 5 <sup>a</sup> 40,64 |
|   | 6 <sup>a</sup> 33,12 |
|   | 7 <sup>a</sup> 25,84 |

Las cuotas tarifadas en los epígrafes 2 y 3 se considerarán de aplicación a establecimientos de hasta 25 m<sup>2</sup> de superficie.

En los locales o establecimientos en que se desarrollen o puedan desarrollarse actividades comerciales, mercantiles o profesionales, de carácter económico, y rebasen la superficie establecida en el párrafo

anterior, satisfarán la Tasa correspondiente aumentada en la forma siguiente:

|  |      |
|--|------|
| De 26 m <sup>2</sup> hasta 50 m <sup>2</sup>     | 25%  |
| De 51 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup>    | 50%  |
| De 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup>   | 100% |
| De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>   | 150% |
| De 501 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> | 200% |

Por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción que exceda a los primeros 1000 m<sup>2</sup> satisfarán además del 200% de recargo de los primeros 1.000 m<sup>2</sup> un 25% no acumulativo de la Tasa inicial.

En cuanto a la superficie, se considerará de aplicación la superficie total de los inmuebles.

Cuando en un inmueble se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo de las referidas en las tarifas de los epígrafes anteriores, se tributará por la tarifa de mayor importe.

#### 4. Puestos en los Mercados Municipales:

|   |       |
|---|-------|
| Por cada puesto de 0 a 1,90 m.l. de mostrador, por trimestre:   | 25,88 |
| Los que rebasen dicha superficie satisfarán la tasa correspondiente aumentada en un 20% por cada metro lineal o fracción. |       |

|  |      |
|--|------|
| 5. Uso no permanente de zonas habilitadas en los Mercados Municipales para la venta por puesto y día | 1,00 |
|--|------|

|   |      |
|---|------|
| 6. Usuarios de Mercadillos sitios en la vía pública, por puesto y día | 1,00 |
|---|------|

|   |       |
|---|-------|
| 7. Las Industrias, talleres y fábricas de toda clase que ocupen hasta 6 trabajadores, | 43,55 |
|---|-------|

|   |        |
|---|--------|
| Las mismas que ocupen de 7 a 20 trabajadores, por trimestre | 119,50 |
|---|--------|

|  |        |
|--|--------|
| Las mismas que ocupen de 21 a 50 trabajadores, por trimestre | 239,00 |
|--|--------|

|   |        |
|---|--------|
| Las mismas que ocupen de 51 a 100 trabajadores, por trimestre | 367,60 |
|---|--------|

|  |        |
|--|--------|
| Las mismas que ocupen de 101 a 200 trabajadores, por trimestre | 663,98 |
|--|--------|

|  |        |
|--|--------|
| Las mismas que ocupen de 201 a 400 trabajadores, por trimestre | 796,59 |
|--|--------|

Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 400, satisfarán la precedente tasa aumentada en un 25% no acumulativo.

Cuando una industria ocupe trabajadores eventuales la base será el promedio de los trabajadores ocupados en el año precedente.

#### 8. Recogidas extraordinarias por motivos de actos públicos y fiestas

##### 8.1. Actos con casetas (Sin actuaciones musicales en directo)

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| De 1 a 10 casetas, por jornada | 109,20 |
|--------------------------------|--------|

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| De 11 a 20 casetas, por jornada | 252,75 |
|---------------------------------|--------|

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| De 21 a 30 casetas, por jornada | 399,35 |
|---------------------------------|--------|

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| De 31 a 40 casetas, por jornada | 581,30 |
|---------------------------------|--------|

##### 8.2. Actos con casetas (Con actuaciones musicales)

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| De 1 a 10 casetas, por jornada | 182,00 |
|--------------------------------|--------|

|   |        |
|---|--------|
| De 11 a 20 casetas, por jornada   | 290,15 |
| De 21 a 30 casetas, por jornada   | 399,35 |
| 8.3. Actos con txoznas (Sin actuaciones musicales)  |        |
| De 1 a 5 casetas, por jornada   | 182,00 |
| De 6 a 10 casetas, por jornada  | 252,75 |
| De 11 a 20 casetas, por jornada   | 399,35 |
| De 21 a 30 casetas, por jornada   | 581,30 |
| A partir de 30, por cada fracción de 10 casetas, por jornada  | 182,00 |
| 8.4. Actos con txoznas (Con actuaciones musicales)  |        |
| De 1 a 5 casetas, por jornada   | 252,75 |
| De 6 a 10 casetas, por jornada  | 399,35 |
| De 11 a 20 casetas, por jornada   | 581,30 |
| A partir de 20, por cada fracción de 10 casetas, por jornada  | 182,00 |
| 9. La destrucción de alimentos, artículos perecederos, mercaderías y demás objetos análogos en vertederos municipales, por cada tonelada o fracción | 96,05  |

Tercero.- Queda derogado los artículos 1, 4 2º párrafo y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**k) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Alcantarillado. / Proyecto de Acuerdo 19.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con los números 391 y 400, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 424 y 425, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con el número 452 y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con los números 476 a 484, ambos inclusive, al Proyecto de modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 y los artículos 10 y 11 que pasan a ser los artículos 8 y 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en su caso, por estimarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que responden a la estructura de una tasa por prestación de servicios y ponderan la capacidad económica de los contribuyentes, por afectar al cumplimiento de sentencia condenatoria de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y por implicar una reducción de la recaudación que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad.

Segundo.- Modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 y los artículos 10 y 11 que pasan a ser los artículos 8 y 9 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS

TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 1.

Constituyen el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza las actividades que integran la prestación de los servicios de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas negras y residuales, en beneficio de los bienes inmuebles situados en el término municipal.

Se entenderá iniciada la prestación del servicio o actividad municipal que constituye su hecho imponible, cuando los bienes inmuebles sujetos se encuentren situados dentro de la zona servida por el sistema de saneamiento público municipal, en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

Artículo 2.

- 1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.3 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.
- 2.- No obstante, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa los sujetos pasivos que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondan a los inmuebles objeto de gravamen, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.

La base de la exacción coincidirá con la base imponible que a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles corresponda al inmueble objeto de gravamen.

Artículo 5.

Los contribuyentes sujetos a esta Tasa satisfarán por el Servicio de Alcantarillado:

- 1.- Que afecte a los solares, el 0,0090% de la base imponible con que figuren las fincas en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Que afecte a las iglesias y centros religiosos destinados exclusivamente al culto y con una superficie superior a 500 m<sup>2</sup>, el 0,0254% de la base imponible con que figuren las fincas en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 3.- Que afecte al resto de inmuebles no contemplados en el número anterior, el 0,0351% de la base imponible con que figuren las fincas en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 6.

La tasa se devengará el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

#### Artículo 7.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter anual e irreducible y serán recaudadas simultáneamente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva de la tasa será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### Artículo 8.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

-

Tercero.- Queda derogado, en caso de cumplimiento del punto tercero de este Acuerdo, el artículo 5 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 27 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Quedan derogados los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por acuerdos plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 27 de septiembre de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015, 30 de junio de 2016 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación que se propone del artículo 5 solo surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, en el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia, no acuerde incrementar los valores catastrales del término municipal de Bilbao, para el período impositivo del

año 2019. En el caso de que la Diputación Foral de Bizkaia acuerde actualizar los valores catastrales del término municipal de Bilbao para el período impositivo del año 2019, se faculta al Órgano de Gestión Tributaria para modificar y ajustar los tipos impositivos de la Tasa de Alcantarillado, establecidos en el artículo 5 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, con objeto de que la cuota tributaria de esta tasa para el año 2019 se incremente un 1,1% respecto del ejercicio anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La modificación y derogación que se propone de los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**1) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por los Servicios prestados por el Cuerpo Municipal de Bomberos. / Proyecto de Acuerdo 20.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 505, al Proyecto de modificación de los artículos 2, párrafo 4 y 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, en su caso, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar los artículos 2, párrafo 4 y 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS, que quedarán redactados como sigue:

#### Artículo 2.

4. La concurrencia de varias personas beneficiadas o afectadas por el servicio prestado determinará que queden solidariamente obligadas frente a la Administración tributaria, quien se dirigirá preferentemente a cualquiera de las mismas que cuente con cobertura de riesgos de incendios, prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes por entidad o sociedad aseguradora.

Cuando la prestación de servicios con ocasión de un siniestro afecte directa o indirectamente a distintos bienes muebles o inmuebles, la administración tributaria exigirá la tasa a la persona beneficiada titular de aquel bien donde se haya originado el siniestro. En los supuestos en los que no fuera posible determinar el origen del siniestro se exigirá la tasa solidariamente a cualquiera de las personas propietarias de los bienes afectados por el servicio prestado

#### Artículo 3.

Con carácter general cuando se preste el servicio se practicará la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

#### TARIFAS

CUOTA  
EUROS

##### 1º. Tipo de servicio o actividad

1. Con carácter general cuando se preste el servicio se practicará la correspondiente liquidación teniendo en cuenta los gastos causados al Ayuntamiento con arreglo a las siguientes tarifas:

##### 1.1. PERSONAL

##### 1.1.1. Bombero

|   |          |
|---|----------|
| 1.1.1.1. Por hora o fracción  | 250,00   |
| 1.1.2. Cabo   |          |
| 1.1.2.1. Por hora o fracción  | 273,00   |
| 1.1.3. Sargento   |          |
| 1.1.3.1. Por hora o fracción  | 310,00   |
| 1.1.4. Suboficial   |          |
| 1.1.4.1. Por hora o fracción  | 357,00   |
| 1.1.5. Oficial  |          |
| 1.1.5.1. Por hora o fracción  | 428,00   |
| 1.1.6. Dirección y Jefatura   |          |
| 1.1.6.1. Por hora o fracción  | 512,00   |
| 1.1.7. Diplomado en enfermería  |          |
| 1.1.7.1. Por hora o fracción  | 35,00    |
| 1.1.8. Oficial de ambulancias   |          |
| 1.1.8.1. Por hora o fracción  | 25,00    |
| 1.1.9. Técnicos de Protección Civil   |          |
| 1.1.9.1. Jefe Sección Protección Civil. Por hora o fracción   | 45,00    |
| 1.1.9.2. Jefe Negociado Inspección Protección Civil. Por hora o fracción  | 40,00    |
| 1.1.9.3. Jefe de Grupo Inspección Protección Civil. Por hora o fracción   | 33,00    |
| 1.1.9.4. Inspector Protección Civil. Por hora o fracción  | 29,00    |
| 1.2. MATERIAL   |          |
| 1.2.1. Autobomba  |          |
| 1.2.1.1. Por salida   | 1.712,00 |
| 1.2.1.2. Por hora de trabajo  | 855,00   |
| 1.2.2. Escala y brazo articulado  |          |
| 1.2.2.1. Por salida   | 2.396,00 |
| 1.2.2.2. Por hora de trabajo  | 1.198,00 |
| 1.2.3. Bomba  |          |
| 1.2.3.1. Por salida   | 683,00   |
| 1.2.3.2. Por hora de trabajo  | 342,00   |
| 1.2.4. Vehículos auxiliares   |          |
| 1.2.4.1. Por salida   | 683,00   |
| 1.2.4.2. Por hora de trabajo  | 342,00   |
| 1.2.5. En las tarifas anteriores se considerarán incluidos los gastos de combustible.   |          |
| 1.2.6. Extintores de Polvo de 6 Kg., por unidad   | 69,00    |
| 1.2.7. Extintores de Polvo de 12 Kg., por unidad  | 97,00    |
| 1.2.8. Mangueras, por unidad  | 2,00     |
| 1.2.9. Las cargas de espuma y otros productos que se utilicen serán de cuenta del obligado al pago y facturadas al precio o coste de adquisición, con un recargo del 10%. |          |
| 1.3. Por el deterioro del material, calzado y vestuario del personal, se cargará el 10% del total facturado.  |          |
| 1.4. A los valores por hora relacionados en los apartados anteriores excepto el 1.1.9, se les aplicaran los siguientes coeficientes correctores                           |          |
| 1.4.1. Por intervenciones hasta media hora de duración  | 0,5000   |

|   |        |
|---|--------|
| 1.4.2. Por intervenciones de más de media hora y hasta una hora de duración   | 1,0000 |
| 1.4.3. Por intervenciones de más de una hora y hasta dos horas de duración  | 1,0500 |
| 1.4.4. Por intervenciones de más de dos horas y hasta tres horas de duración  | 1,1000 |
| 1.4.5. Por intervenciones de más de tres horas  | 1,1500 |
| 2. Cuando se preste el servicio con ocasión de la limpieza de calzadas, atención de animales, medición de gases, desconexión de alarmas, servicios especiales a que se refiere el apartado 2.4 del artículo 1 de la ordenanza, con excepción de los supuestos de consolidación y apuntalamiento de construcciones, hundimientos y demoliciones y de saneado de fachadas y tejados, y servicios del apartado 2.5, se satisfarán: | 207,00 |

## 2º Normas de aplicación.

1.- Para la determinación de la cuota en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1º.1 anterior, se tomarán en consideración, los medios humanos y materiales que de manera efectiva hayan tenido participación en la actuación objeto de liquidación y por el tiempo que hubiese durado su intervención, desde la llegada hasta la finalización del servicio en el lugar en que se preste, no computándose a tal efecto, los tiempos empleados en el desplazamiento al punto de la intervención ni los de vuelta a la Base.

2.1.- Siempre que no exista sustituto del contribuyente, a la intervención o servicio regulado en el apartado 1º.1 anterior, se aplicarán las siguientes reducciones en la cuota:

2.1.1.- En el caso de bienes inmuebles en función del valor catastral del inmueble, vivienda o local en que se haya producido el siniestro según la siguiente escala:

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Hasta 36.000 €                       | 90,00% |
| Superior a 36.000 hasta 72.000 €     | 75,00% |
| Superior a 72.000 hasta 144.000 €    | 50,00% |
| Superior a 144.000 € hasta 200.000 € | 25,00% |
| Superior a 200.000 €                 | 10,00% |

Cuando la intervención y prestación del servicio se produzca en un bien inmueble con diferentes elementos catastrales, se tomara la suma de los valores catastrales de éstos a los efectos anteriores.

En aquellos supuestos en que no exista un valor catastral de referencia: 50,00%

En estos supuestos se establece una cuota mínima a satisfacer que no será inferior a la tarifa establecida en el punto 1º 2 anterior con aplicación de un coeficiente corrector de: 3,0000

2.1.2.- En el caso de vehículos se aplicará la tarifa establecida en el punto 1º 2 anterior.

2.2.- La reducción establecida en el apartado anterior no se aplicará en los supuestos en que el sujeto pasivo no haya formulado la comunicación a que se refiere el artículo 5, ni en los casos en que exista seguro concertado para el siniestro de que se trate con independencia de los límites de cobertura o franquicias establecidas en la póliza.

Tercero.- Quedan derogados los artículos 2, párrafo 4 y 3 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS aprobada por Acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011 y 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**m) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios Especiales por la Policía Municipal. / Proyecto de Acuerdo 21.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 506, al Proyecto de modificación de los artículos 1, 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA MUNICIPAL, en su caso, por considerar adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar los artículos 1, 4 y 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA MUNICIPAL que quedará redactado como sigue:

#### Artículo 1

Es objeto de la exacción reguladora de esta Ordenanza la prestación de servicios especiales por la policía municipal para:

- 1.1. La conducción, vigilancia y acompañamiento de los transportes pesados a través de la ciudad.
- 1.2. Los acotamientos de zonas, cortes y regulación del tráfico, salvo las promovidas por particulares o entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de interés general para la ciudad.
- 1.3. La comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular.
- 1.4. Otras actividades de análoga naturaleza, que exijan la prestación del servicio-

#### Artículo 4.

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:

| TARIFAS   | CUOTA<br>EUROS |
|---|----------------|
| 1. Conducción, vigilancia y acompañamiento de transportes pesados, por servicio   | 70,00          |
| 2. Acotamiento de zonas, cortes y regulación del tráfico, por servicio  | 80,00          |
| 3. Comprobación y emisión de informe policial:  |                |
| 3.1. En asuntos de índole civil, a requerimiento de particular  | 70,00          |
| 3.2. Cuando el servicio a que se refiere el apartado anterior se preste en relación con asuntos vinculados a la violencia de género no serán de |                |

aplicación las tarifas establecidas en el mismo.

|  |        |
|--|--------|
| 4. Comprobación y emisión de informe policial, a requerimiento de particular, en casos de fugas, humedades de agua en locales o viviendas  | 70,00  |
| 5. Comprobación y emisión de informe policial a requerimiento de particular en casos de colisión o choque con daños materiales   | 70,00  |
| 6. Los servicios que sean motivados por la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, hubieran o no sido solicitados, cuando tales servicios beneficien especialmente a personas o entidades determinadas o, aunque no les beneficien, les afecten de modo particular, siempre que en este último caso la actividad municipal haya sido motivada por dichas personas o entidades, directa o indirectamente | 150,00 |
| 7. Otros servicios prestados, por servicio   | 70,00  |
| 8. Además de las percepciones establecidas en los números <b>anteriores</b> se establecerá una cuota, por persona funcionaria y hora o fracción dedicada a la prestación del servicio de   | 28,00  |
| 9.- En los servicios a que se refieren los números 1, 2, 6 y, en su caso, 7 anteriores se establecerá una cuota adicional:   |        |
| 9.1.- Por vehículo y hora o fracción dedicado a la prestación del servicio de  | 5,00   |
| 9.2.- Por grúa dedicada a la prestación del servicio de  | 115,00 |

#### Artículo 6.

La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización o resolución administrativa correspondiente o desde que se preste el servicio.

Cuando se solicite la prestación del servicio, la administración no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición, con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

-

Tercero.- Quedan derogados los artículos 1, 4 y 6 de LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA MUNICIPAL aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2000 y modificada por Acuerdos Plenarios de 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**n) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano. / Proyecto de Acuerdo 22.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU con los números 392 y 393, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO

EN COMÚN con los números 421 a 423, ambas inclusive, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 436, 437, 447 y 453, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 507, al Proyecto de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO, en su caso, por estimar adecuadas las tarifas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, por implicar una modificación de los supuestos con derecho a billete social bonificado, no existiendo nuevas circunstancias que lo justifiquen, por implicar una ampliación del colectivo con derecho a tarifa reducida, cuyo ámbito de aplicación se estima adecuado en su situación actual lo que afectaría al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera y agravaría aún más el déficit del servicio dificultando además la integración tarifaria, objetivo prioritario en la consecución de un transporte público integral y sostenible, por implicar una reconfiguración absoluta de las reglas de aplicación de la tasa y el ámbito de las personas beneficiarias del Billete Social Bonificado, cuyo régimen se estima correcto en el marco actual contemplado en la Ordenanza, y por tratarse de un billete especial lanzadera de carácter transitorio que ha perdido su objeto y debe igualarse con las tarifas del resto del líneas del servicio.

Segundo.- Modificar el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO que quedará redactado como sigue:

#### Artículo 4.

Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta Ordenanza se fijan en la forma que sigue:

| POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL<br>TRANSPORTE COLECTIVO URBANO | CUOTA<br>EUROS |
|--|----------------|
| 1º Tipo de servicio o actividad  |                |
| 1. BILLETE ORDINARIO por viaje   | 1,35           |
| 2. CREDITRANS, por viaje   | 0,66           |
| 3. BILLETE SOCIAL BONIFICADO, por viaje (Bilbotrans)                           | 0,32           |
| 4. GIZATRANS por viaje   | 0,32           |
| 5. HIRUKOTRANS-20, por viaje (familia numerosa de categoría general)           | 0,48           |
| 6. HIRUKOTRANS-50, por viaje (familia numerosa de categoría especial)          | 0,32           |
| 7. BILLETE EN RUTA (para quienes viajan sin título válido)                     | 50,00          |
| 8. BILLETE BUS TURISTICO   |                |
| Personas mayores de 12 años  | 15,00          |
| Personas de 6 a 12 años  | 7,00           |

#### 2º Normas de aplicación

1. Tendrán derecho al Billete Social Bonificado, Bilbotrans, siempre que residan en Bilbao, los:

1.1. Pensionistas menores de 65 años, por motivo de jubilación, viudedad e invalidez, obligados a no desarrollar actividad laboral, siempre que acrediten ingresos que, en su cuantía total, no superen en 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido cada año. Además, no deben disponer de más vivienda que la de su residencia habitual, ni de otros bienes inmuebles susceptibles de producir un incremento en su renta o patrimonio.

1.2. Discapacitados, cualquiera que sea su edad, con un grado de discapacidad superior al 33%, que cumplan las siguientes condiciones:

A. Que los ingresos de la unidad familiar no superen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

B. Que no disponga de más vivienda que la de su residencia habitual, ni de otros bienes inmuebles susceptibles de producir un incremento de su renta o patrimonio.

1.3. Beneficiarios de la Renta de Garantía de Ingresos.

1.4. Las personas desempleadas de larga duración que así lo acrediten mediante su inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal o en Lanbide, pueden solicitar la tarjeta; siempre que acrediten ingresos en la unidad familiar que, en su cuantía total, no superen en una vez y medio el salario mínimo interprofesional establecido cada año. Además, no deberán disponer de más vivienda que la de su residencia habitual, ni de otros bienes inmuebles susceptibles de producir un incremento en su renta o patrimonio. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la propiedad de parcela de garaje o trastero, siempre que estos elementos se encuentren registralmente vinculados a la vivienda habitual. Tampoco se tendrán en cuenta dichos elementos si, aun no estando vinculados a la vivienda habitual el valor catastral asignado al bien, o a la parte alícuota que en éste corresponda al solicitante no supera los 10.000 €.

1.5. Las mujeres atendidas por el Servicio municipal de violencia de género, en situaciones de máxima vulnerabilidad.

2. Los integrantes de las familias numerosas de categoría general y especial, que posean el carnet de familia numerosa y utilicen el título "hirukotrans-20" o "hirukotrans-50", tendrán derecho a tarifas reducidas.

3. Se faculta al Concejal Delegado del Área de Movilidad y Sostenibilidad o del departamento que, con distinta denominación, asuma competencias en materia de transportes, para conceder el derecho al Billete Social Bonificado a aquellas personas, en las que concurren razones de necesidad, interés o bienestar social, y así se acredite. Anualmente, se dará cuenta al Pleno Municipal de las resoluciones administrativas dictadas por el Área competente en ejercicio de esta facultad.

4. Cuando la recaudación de las tarifas contempladas en el apartado 1º de esta Ordenanza se efectúe, en virtud de sus respectivos estatutos o contratos de adjudicación, por empresas públicas o entidades públicas empresariales, empresas privadas, mixtas o, en general, por empresas mercantiles, mediante tickets o recibos expedidos a su nombre, se entenderá que aquellas tarifas incluyen en su caso el IVA correspondiente.

En el caso de que se produzcan modificaciones de los tipos impositivos del IVA, se aplicarán a las bases imponibles resultantes de las tarifas, los tipos impositivos del IVA en vigor y se determinará la cuota procedente

5. Tendrán derecho al GAZTE BILBAO ordinario, los menores de 26 años empadronados en Bizkaia y titulares de tarjeta BARIK personalizada en la que se reconozca el perfil joven.

6. Tendrán derecho al GAZTE BILBAO FN 20, los menores de 26 años empadronados en Bizkaia y titulares de tarjeta BARIK personalizada en la que se reconozca el perfil joven e integrantes de familia numerosa de categoría general.

7. Tendrán derecho al GAZTE BILBAO FN 50, los menores de 26 años empadronados en Bizkaia y titulares de tarjeta BARIK personalizada en la que se reconozca el perfil joven e integrantes de familia numerosa de categoría especial.

-

Tercero.- Queda derogado el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de septiembre de 2000 y modificada por Acuerdos Plenarios de 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004 y septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 31 de marzo y 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 25 de septiembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**o) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Estancia de los mismos en Locales Municipales./ Proyecto de Acuerdo 23.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 508, al Proyecto de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES, en su caso, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES que quedará redactado como sigue:

#### Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por esta exacción serán el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

| TARIFAS  | CUOTA<br>EUROS |
|--|----------------|
| 1. Por retirada de vehículos de la vía pública:  |                |
| 1.1. De bicicletas y ciclomotores  | 29,00          |
| 1.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga   | 43,00          |
| 1.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos  | 53,00          |
| 1.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.  | 115,00         |
| 1.5. Vehículos con tara comprendida entre 1.501 Kg. y 2.727 Kg.  | 152,00         |
| 1.6. Cuando la tara supere los 2.727 Kg., al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio. |                |
| 2. Por estancia de los vehículos en depósitos municipales desde las doce horas del comienzo de la misma hasta el tercer día, por día:  |                |
| 2.1. De bicicletas y ciclomotores  | 4,00           |
| 2.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga   | 5,00           |
| 2.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos  | 6,00           |
| 2.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.  | 11,00          |
| 2.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.   | 21,00          |
| 3. Por estancia de los vehículos en los depósitos municipales, desde el cuarto día de estancia, por día  |                |
| 3.1. De bicicletas y ciclomotores  | 7,10           |
| 3.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análogos  | 10,10          |
| 3.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos  | 11,10          |
| 3.4. Otros vehículos con tara de hasta 1.500 Kg.   | 18,20          |
| 3.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.   | 27,30          |
| 4. Por estancia de vehículos en depósitos municipales, derivadas de órdenes judiciales o administrativas desde las 12 horas del comienzo de la misma, por día:   |                |
| 4.1. De bicicletas y ciclomotores  | 4,00           |
| 4.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga   | 5,00           |
| 4.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos  | 6,00           |
| 4.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.  | 11,00          |
| 4.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.   | 21,00          |
| 5. Por enganche de la grúa de vehículos de la vía pública:   |                |
| 5.1. De bicicletas, ciclomotores   | 14,00          |
| 5.2. De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga   | 21,00          |
| 5.3. De triciclos con cabina y cuadríciclos  | 25,00          |
| 5.4. Otros vehículos con tara hasta 1.500 Kg.  | 62,00          |
| 5.5. Vehículos con tara superior a 1.500 Kg.   | 78,00          |

Tercero.- Queda derogado el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LAS TASAS POR SERVICIOS DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**p) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación del Servicio de Concesión, transmisión y Gestión de Licencias de Auto Taxis. / Proyecto de Acuerdo 24.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 509, al Proyecto de modificación del artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS, en su caso, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS, que quedará redactado como sigue:

#### Artículo 4.

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza se fijan en la forma que sigue:

| TARIFAS   | CUOTA<br>EUROS |
|---|----------------|
| 1. Concesión de licencia de auto taxi.  | 1.840,00       |
| 2. Transmisión de licencia de auto taxi, salvo que ésta se produzca a favor de los cónyuges y ascendientes y descendientes consanguíneos, en línea recta, hasta 2º grado inclusive (esta Tasa comprende la entrega del permiso municipal de conductor de auto taxi, la revisión por incorporación y la entrega de los distintivos).   | 1.840,00       |
| 3. Uso y explotación de la licencia.<br>Esta tarifa tiene carácter anual, y se exigirá a todos los titulares de las licencias de auto taxi, salvo que se encuentren en situación de cese de servicio, o tengan adscrito a su licencia un vehículo accesible para personas con movilidad reducida (LagunTaxi). Tampoco se exigirá mientras las licencias estén yacentes, por haber fallecido su titular y no haber sido adjudicadas aún a sus herederos. | 27,50          |

4. Revisión por sustitución.

Se exigirá cuando se sustituya el vehículo adscrito a la licencia y comprende el cambio del permiso municipal de conductor de auto taxi. 27,50

5. Por revisión extraordinaria.

Esta tasa se devengará por la realización de cualquier revisión fuera de la ordinaria anual o por la que se lleve a cabo por la incorporación de un vehículo a la licencia. 27,50

-

Tercero.- Queda derogado el artículo 4 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCESIÓN, TRANSMISIÓN Y GESTIÓN DE LICENCIAS DE AUTO TAXIS, aprobada por Acuerdo Plenario de 16 de noviembre de 1989 y modificada por Acuerdos Plenarios de 13 de septiembre de 1990, 27 de septiembre de 1991, 25 de septiembre de 1992, 23 de septiembre de 1993, 11 de julio de 1994, 27 de septiembre de 1995, 25 de septiembre de 1996, 29 de julio de 1997, 23 de junio de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

**q) Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios de Mercados, Inspección Sanitaria y Análisis, Sanidad Preventiva y otros Servicios relacionados con la Salud Pública, Control y Protección de Animales, Ambulancias, Cementerios, Ayuda a Domicilio y Exámenes de Salud./ Proyecto de Acuerdo 25.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 510, al Proyecto de modificación del artículo 4, Epígrafes A), B), C), D), E) y G), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA Y ANÁLISIS, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD, en su caso, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal y por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio.

Segundo.- Modificar el artículo 4, Epígrafes A), B), C), D), E) y G), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA Y ANÁLISIS, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD, que quedará redactada en los siguientes términos:

Artículo 4.

Las cuotas tributarias por la prestación de servicios o la realización de actividades reguladas en esta ordenanza se fijan en la forma que sigue:

EPÍGRAFE A) SERVICIOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS      CUOTA MES  
MUNICIPALES      EUROS

1º Tipo de Servicio o actividad

A. MERCADOS DE GESTIÓN DIRECTA

1. MERCADO DE LA RIBERA

|   |          |
|---|----------|
| Puesto, por m <sup>2</sup> y mes                                  | 35,35    |
| Cámara frigorífica, por m <sup>2</sup> y mes                      | 27,60    |
| Espacios complementarios, no comerciales por m <sup>2</sup> y mes | 22,15    |
| Aldeanas, diario  | 3,95     |
| Espacio conjunto en planta cero Ala de la Merced, por mes         | 3.340,00 |
| Espacio conjunto en planta primera Ala de la Merced, por mes      | 9.050,00 |
| Espacio conjunto en planta segunda Ala de la Merced, por mes      | 3.900,00 |

2. MERCADO DE SAN IGNACIO

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Puesto núm. 1, 2   | 211,00 |
| Puesto núm. 5, 6   | 195,95 |
| Puesto núm. 9      | 173,70 |
| Puesto núm. 11     | 127,30 |
| Puesto núm. 12     | 111,45 |
| Puesto núm. 16, 17 | 166,45 |
| Puesto núm. 18     | 139,35 |
| Puesto núm. 19     | 149,00 |
| Puesto núm. 20     | 143,95 |
| Puesto núm. 21     | 135,80 |
| Puesto núm. 31     | 79,35  |
| Puesto núm. 32, 33 | 113,35 |
| Puesto núm. 34, 35 | 73,25  |
| Puesto núm. 54     | 222,05 |
| Puesto núm. 65     | 178,45 |
| Puesto núm. 92     | 83,65  |

En el caso de adjudicaciones o autorizaciones fijas o provisionales sobre puestos vacantes destinados a la venta, por los servicios de mercados, se satisfará:

|  |       |
|--|-------|
| Pescaderías, por m <sup>2</sup> y mes                | 24,50 |
| Carnicerías, por m <sup>2</sup> y mes                | 19,10 |
| Fruterías, por m <sup>2</sup> y mes                  | 9,60  |
| Pastas, pan y frutos secos, por m <sup>2</sup> y mes | 14,80 |
| Otras actividades por m <sup>2</sup> y mes           | 19,10 |

3. El disfrute de puestos vacantes en régimen de concesión temporal o provisional con destino exclusivo a almacén o asimilados (excluida

50%

la actividad de venta directa al público) devengará por los servicios de mercados, una tasa equivalente a la señalada en los números y apartados anteriores, con una reducción del

2º. Normas de aplicación de las tarifas

a.- Las autorizaciones para casetas, puestos, bancos y demás elementos, deberán solicitarse de la administración municipal y su adjudicación o autorización se sujetará a los Reglamentos y disposiciones especiales vigentes sobre Mercados municipales.

b.- La administración de los Mercados formará y conservará con las debidas clasificaciones y secciones las Matrículas y Registros de titulares y abonados de casetas, puestos, locales y demás servicios de Mercados y Mercadillos, que sean necesarias para la buena administración económica de estas tasas.

c.- Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y estarán sujetas, en su caso, a este Impuesto con los tipos impositivos que resulten aplicables legalmente.

EPÍGRAFE B) POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS CUOTA EUROS

1º Tipo de Servicio o actividad

1. Análisis Físicoquímicos de aguas, alimentos y bebidas alcohólicas

1.1. Análisis consistentes en medidas directas rápidas con instrumental sencillo o cálculos aritméticos, por cada muestra 15,45

1.2. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas no instrumentales, por cada muestra 15,45

1.3. Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas o cuantificación de análisis, consistentes en operaciones convencionales de laboratorio (extracciones, destilaciones, mineralizaciones y otras operaciones similares), por cada muestra 22,65

1.4. Análisis mediante métodos basados en técnicas electro analíticas, por cada muestra 23,75

1.5. Análisis mediante métodos basados en técnicas gravimétricas y volumétricas, por cada muestra 30,95

1.6. Identificación y/o cuantificación de sustancias con técnicas o instrumentos muy específicos, por cada muestra 30,95

1.7. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas ELISA o KITS específicos, por cada muestra 82,50

1.8. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas espectrofotométricas de ultravioleta visible o infrarrojo, por cada muestra 30,95

1.9. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas espectrofotométricas de Absorción atómica, por cada muestra 61,85

1.10. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas espectrofluorométricas, por cada muestra 41,25

1.11. Identificación y/o cuantificación de una sustancia o grupo de ellas, mediante cromatografía líquida con detectores convencionales (DAD, 123,75

|   |              |
|---|--------------|
| fluorescencia y otros detectores), por cada muestra   |              |
| 1.12. Identificación y/o cuantificación de una sustancia o grupo de ellas, mediante cromatografía líquida o espectrometría de masas, por cada muestra   | 412,50       |
| 1.13. Identificación y/o cuantificación de una sustancia o grupo de ellas, mediante técnicas de Biología molecular (PCR, PCR tiempo real y técnicas similares), por cada muestra                                | 30,95        |
| 1.14. Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante la concurrencia de técnicas definidas en los diferentes epígrafes precedentes, se aplicaran las tarifas resultantes de la suma de los mismos. |              |
| 2. Análisis microbiológicos de aguas, alimentos y bebidas alcohólicas   |              |
| 2.1. Detección y/o recuento de un microorganismo mediante métodos sencillos, basados en técnicas de medio de cultivo, por cada muestra  | 25,80        |
| 2.2. Detección y/o recuento de un microorganismo mediante métodos complejos basados en técnicas de medio de cultivo, por cada muestra   | 61,85        |
| 2.3. Detección y/o recuento de un microorganismo mediante métodos de Biología molecular (PCR, PCR tiempo real y técnicas similares), por cada muestra   | 30,95        |
| 2.4. Detección de residuos de inhibidores de crecimiento bacteriano, por cada muestra   | 20,60        |
| 3. Control e inspección seguridad alimentaria y sanidad ambiental   |              |
| 3.1. Servicio técnico superior, por hora  | 97,00        |
| 3.2. Servicio técnico ayudante, por hora  | 39,00        |
| En ambos casos se incluye la utilización de vehículo oficial.   |              |
| <b>EPÍGRAFE C) CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMALES</b>  | <b>CUOTA</b> |
|   | <b>EUROS</b> |
| 1º Tipo de Servicio o actividad   |              |
| 1. Identificación con Microchip   | 25,50        |
| 2. Observación antirrábica de animales en el centro canino  | 20,40        |
| 3. Recogida y custodia (perros y gatos)   |              |
| 3.1. Recogida de animales en vía pública  | 20,40        |
| 3.2. Permanencia de perros y gatos capturados en la calle en centro canino, por día o fracción  | 6,75         |
| 4. Sacrificio de animales   | 26,10        |
| 5. Recogida y custodia de animales incontrolados (otras especies)   |              |
| 5.1. Gastos de personal por hora y persona  | 17,40        |
| 5.2. Desplazamientos por Kilómetro  | 0,25         |
| 5.3. Material (dardos, jeringas,...)  | 87,00        |
| 5.4. Mantenimiento  |              |
| 5.4.1. Ganado mayor   |              |
| 1ª Cabeza por día   | 35,00        |
| 2ª Cabeza y siguientes por día y cabeza   | 9,20         |
| 5.4.2. Ganado menor   |              |
| 1ª Cabeza por día   | 21,00        |
| 2ª Cabeza y siguientes por día y cabeza   | 5,75         |

|  |                    |
|--|--------------------|
| 5.5. Gastos de matadero  |                    |
| Por Cabeza   | 23,05              |
| Por Kilo, peso canal   | 0,35               |
| 6. Servicios administrativos necesarios para el otorgamiento de licencia de tenencia de perros potencialmente peligrosos (incluida la expedición del carnet o distintivo)                          | 42,00              |
| <b>EPÍGRAFE D) POR CONDUCCIÓN DE HERIDOS Y ENFERMOS EN AMBULANCIAS MUNICIPALES</b>   | <b>CUOTA EUROS</b> |
| 1º. Tipo de servicio o actividad   |                    |
| 1. Transporte sanitario de enfermos o heridos cuando este traslado esté asistido por personal cualificado  | 167,00             |
| 2. Servicio de retén preventivo prestado en ambulancia y/o en un puesto de atención sanitaria temporal, se cobrarán según las siguientes tarifas:  |                    |
| 2.1. Médico por hora   | 41,00              |
| 2.2. Diplomado en enfermería   | 35,00              |
| 2.3. Oficial ambulancias por hora  | 25,00              |
| 2.4. Ambulancia  |                    |
| 2.4.1. La hora por salida  | 34,00              |
| 2.4.2. Por hora de trabajo o fracción  | 34,00              |
| <b>EPÍGRAFE E) SERVICIOS FUNERARIOS</b>  | <b>CUOTA EUROS</b> |
| 1º. Tipo de servicio o actividad   |                    |
| <b>1. INHUMACIONES DE CADÁVERES SIN INCINERAR</b>  |                    |
| 1.1. Por inhumación de un cadáver sin incinerar en Gran Capilla, Gran Panteón, o Panteón   | 349,00             |
| 1.2. Ídem en Sepultura.  | 290,00             |
| 1.3. Ídem en Nicho mural.  | 232,00             |
| 1.4. Ídem en Panteón Comunitario (incluye: ocupación de Panteón durante cinco años, lápida y su grabación, inhumación y exhumación del cadáver de oficio).   | 192,00             |
| 1.5. Inhumación en sepultura de tierra, incluida la estancia en el Depósito y el traslado con vehículo dentro del Cementerio al lugar de enterramiento   | 1.057,00           |
| 1.6. Desmontaje de alzado de sepulturas (no incluye montaje)   | 129,00             |
| 1.7. Desenchapado y enchapado de panteones.  | 296,00             |
| <b>2. INHUMACIONES DE RESTOS O CENIZAS</b>   |                    |
| 2.1. Por inhumaciones de restos o cenizas en Gran Capilla, Gran Panteón, Panteón, sepultura o nicho urna cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao | 66,00              |
| 2.2. Por inhumaciones de restos o cenizas en Nicho osario o columbario cuando procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao                                   | 57,00              |

|  |        |
|--|--------|
| 2.3. Por inhumaciones de restos o cenizas en gran capilla, gran panteón, panteón, sepultura o nicho urna, cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao   | 198,00 |
| 2.4. Por inhumaciones de restos o cenizas en Nicho osario o columbario cuando no procedan de cadáveres inhumados o incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao  | 171,00 |
| <b>3. EXHUMACIONES</b>   |        |
| 3.1. Por exhumación de cadáveres   | 880,00 |
| 3.2. Por exhumación de restos o cenizas  | 237,00 |
| 3.3. Por reducción de restos para inhumación de cadáver  |        |
| 3.3.1. En Panteón (por resto)  | 141,00 |
| 3.3.2. En Sepultura (por resto)  | 41,00  |
| 3.3.3. En Nicho Urna (por resto)   | 36,00  |
| 3.4. Por reducción de restos a petición familiar, sin inhumación de cadáver  |        |
| 3.4.1. En Panteón (por resto)  | 284,00 |
| 3.4.2. En Sepultura (por resto)  | 83,00  |
| 3.4.3. En Nicho Urna (por resto)   | 71,00  |
| 3.5. Por suministro de urna de chapa de zinc para restos   | 98,00  |
| 3.6. Por arca para exhumaciones  | 110,00 |
| <b>4. DEPÓSITO DE CENIZAS EN EL BOSQUE DEL RECUERDO</b>  |        |
| 4.1. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas procedan de cadáveres o restos incinerados en el Cementerio municipal de Bilbao  | 0,00   |
| 4.2. Depósito de cenizas en el Bosque del Recuerdo cuando las cenizas se hayan obtenido en un crematorio externo al Cementerio municipal de Bilbao   | 100,00 |
| <b>5. OBRAS EN EL CEMENTERIO</b>   |        |
| La realización de cualquier construcción, instalación u obra en los Cementerios municipales de Bilbao devengará el pago del 5% del presupuesto de la construcción, instalación u obra en concepto de autorización, o la cantidad de 50 € como importe mínimo |        |
| <b>6. VARIOS</b>   |        |
| 6.1. Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de la hora establecida, se cobrarán unos derechos de   | 485,00 |
| 6.2. Apertura de concesiones sin inhumación, exhumación o reducción  | 100,00 |
| <b>7. CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA (Euros/Año)</b>   |        |
| Por la prestación de conservación, mantenimiento y limpieza de los cementerios, se exigirá a los titulares de concesiones de forma solidaria las siguientes tasas:   |        |
| 7.1. Panteones de primera y superiores   | 92,10  |

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| 7.2. Panteones de segunda y tercera | 46,20 |
| 7.3. Sepulturas                     | 27,50 |
| 7.4. Nichos                         | 18,30 |
| 7.5. Columbarios/Nichos, Osarios    | 9,20  |

Estas tasas son anuales, improrrateables, irreducibles y se devengarán el día primero de cada año natural, siguiente al del otorgamiento de la concesión a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo.

## 8. TRANSMISIONES DE CONCESIONES

8.1. Los derechos de transmisión, serán, en función de la clase de concesión

|  |        |
|--|--------|
| 8.1.1. En Grandes Capillas y grandes Panteones | 295,60 |
| 8.1.2. En Panteones                            | 177,35 |
| 8.1.3. En Sepulturas                           | 118,30 |
| 8.1.4. En Nichos Urna mural                    | 94,55  |
| 8.1.5. En columbarios / Osarios                | 37,50  |

8.2. La extensión del duplicado del documento de titularidad 37,60

8.3. Las transmisiones de títulos retirados con posterioridad a un año desde su cumplimentación se liquidarán de conformidad a la tasa y valoraciones vigentes en el momento de la retirada del título.

### 2º. Normas de aplicación de las tarifas

Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido y estarán sujetas, en su caso, a este Impuesto con los tipos impositivos que resulten aplicables legalmente.

## EPÍGRAFE G) POR LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE SALUD A CUOTA PERSONAL DE LAS ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS EUROS

### 1º Tipo de servicio o actividad

|   |       |
|---|-------|
| 1. Por cada examen de salud básico: Historia clínica médico-laboral, exploración física, analítica básica y pruebas complementarias (ECG, Espirometría, RX, Visión test, Audiometría, etc.) | 54,00 |
| 2. Prueba de analítica básica: Hematimetría, Plaquetas, vsg y 12 determinaciones bioquímicas y analítica de orina   | 18,00 |
| 3. Prueba de analítica de perfil de anemia: Sideremia, Ferritina y Transferrina, además de la analítica básica  | 28,00 |
| 4. Prueba de esfuerzo (cicloergometría)   | 77,00 |
| 5. Ecografía abdominopélvica  | 56,00 |
| 6. Ecocardiografía  | 23,00 |
| 7. Holter de T.A.   | 81,00 |
| 8. Densitometría ósea   | 91,00 |

Tercero.- Queda derogado el artículo 4 Epígrafes A), B), C), D), E) y G), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS, INSPECCIÓN SANITARIA Y ANÁLISIS, SANIDAD PREVENTIVA Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, AMBULANCIAS, CEMENTERIOS, AYUDA A DOMICILIO Y EXÁMENES DE SALUD, aprobada por Acuerdos Plenarios de 27 de septiembre de 2001, 31 de enero y 26 de junio de 2002, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 19 de septiembre de 2008, 26 de octubre de 2010, 29 de septiembre de 2011 y 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

r) **Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento especial del Dominio Público Municipal. / Proyecto de Acuerdo 26.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar la enmienda presentada por el Grupo Municipal EH BILDU con el número 403, por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números 426 y 427, por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO con los números 438, 448, 449 y 454, y por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR con el número 511, al Proyecto de modificación de los artículos 6.2, 6.3, Epígrafe D), Epígrafe F), Epígrafe G), Epígrafe H), Epígrafe J) y artículo 15 a) y de adición de un nuevo punto 6 en el apartado 1º del artículo 6.3 Epígrafe A), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, en su caso, por considerarse adecuadas las cuotas resultantes de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, por afectar al principio de equilibrio de ingresos y suficiencia financiera de la Entidad y agravar aún más el déficit del servicio, por, por estimar correcta la política fiscal municipal y adecuada a las políticas de mejora de la movilidad y racionalización del uso de la vía pública, por infracción de lo dispuesto en la Norma Foral de Haciendas Locales, y por no existir justificación para establecer de forma aleatoria los supuestos de comprobación administrativa tributaria, por infracción de la Norma Foral de Haciendas Locales.

Segundo.- Modificar los artículos 6.2, 6.3, Epígrafe D), Epígrafe F), Epígrafe G), Epígrafe H), Epígrafe J) y artículo 15 a) y de adición de un nuevo punto 6 en el apartado 1º del artículo 6.3 Epígrafe A), de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, que quedará redactados en la forma que sigue:

#### Artículo 6.

2. A estos efectos, con carácter general, se establece una tarifa base por aprovechamiento o utilización privativa del suelo, suelo o subsuelo de las vías públicas, por m<sup>2</sup> o metro lineal o fracción y por mes o fracción, según categoría de la vía pública, en euros

|    |         |
|----|---------|
| 1ª | 10,9200 |
| 2ª | 7,2800  |
| 3ª | 4,1500  |
| 4ª | 2,3300  |

|                |        |
|----------------|--------|
| 5 <sup>a</sup> | 1,4400 |
| 6 <sup>a</sup> | 0,7200 |
| 7 <sup>a</sup> | 0,3500 |

3. A la tarifa base, regulada en el apartado anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa, salvo tarifas de carácter especial, establecidas en los epígrafes siguientes:

**EPÍGRAFE A) VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRA** **CUOTA EUROS**

1º Tipo aprovechamiento o utilización privativa

6. En caso de aprovechamiento de la vía pública con elementos auxiliares de obra sobre cuya estructura se instalen lonas u otros soportes flexibles con publicidad, se aplicará un coeficiente corrector del 5,0000

**EPÍGRAFE D) PUESTOS EN FIESTAS Y FESTEJOS POPULARES:** **CUOTA EUROS**

1º Tipo Aprovechamiento o utilización privativa

1. Instalaciones con ocasión de fiestas en Aste Nagusia:

1.1. Con bares, cafés, restaurantes y/o otras instalaciones similares, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción. 11,20

1.2. Con txoznas y/o otras instalaciones similares, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción. 2,60

1.3. Con instalaciones complementarias de las anteriores sin uso comercial directo, no reguladas en los apartados anteriores del presente número, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción. 0,85

1.4. Con terrazas, mesas y sillas, barras y/o mostradores para la venta o entrega de productos desde el interior de locales a la vía pública, por m<sup>2</sup> o fracción y por día o fracción. 1,75

1.5. Con churrerías-chocolaterías-gofres. (CH), por ml o fracción y por día o fracción. 39,80

1.6. Con casetas en general (C) (heladerías, chucherías, frutos secos y similares), por ml o fracción y por día o fracción. 26,10

1.7. Con puestos de venta de artesanía, regalo, libros y venta de productos locales, por ml o fracción y por día o fracción. 1,95

1.8. Con juegos de azar (J.A.). Rifas, bingos, tómbolas, máquinas de juego y similares, por ml o fracción y por día o fracción. 22,40

1.9. Con aparatos infantiles (A.I.). Caballitos, balance, escalextrics, babys, pistillas, camas elásticas y similares, por ml o fracción y por día o fracción. 11,10

1.10. Con aparatos para adultos (A.A.). Ranas, ollas, tiros y similares que no ocupen más de 25 metros de fachada, por ml o fracción y por día o fracción. 16,10

1.11. Con aparatos para adultos considerados especiales (A.A.E.). Aquellas de adultos que cuenten con ocupación en fachada de más de 25 metros. (Montañas y similares). Por ml o fracción y por día o 14,90

fracción.

|   |           |
|---|-----------|
| 1.12. Con aparatos mixtos (adulto-infantil) denominados espectáculos (E.). Espejos, laberintos, trenes bruja, castillo del terror y similares. Por ml o fracción y por día o fracción.  | 14,90     |
| 1.13. Con altavoces instalados en el exterior de locales, ocupando vía pública, por ml o fracción y día o fracción.   | 5,00      |
| 1.14. Con instalaciones similares no reguladas en los apartados anteriores del presente número, por ml o fracción y por día o fracción.   | 15,90     |
| 1.15. Con escenarios, carpas, teatros u otros de similares características, por m <sup>2</sup> o fracción y por día o fracción.   | 0,85      |
| 1.16. Con circo y actividades complementarias del mismo, por lote o polígono.   | 28.874,00 |
| 2. Las instalaciones con ocasión de fiestas de Carnavales-Ihauteriak, satisfarán las tarifas establecidas en los números anteriores reducidas por la aplicación de un coeficiente corrector del   | 0,2500    |
| 3. Las instalaciones con ocasión de fiestas de Barrios, satisfarán las tarifas establecidas en los números anteriores reducidas por aplicación de los siguientes coeficientes correctores, según el distrito de su ubicación:   |           |
| Distrito 1: Deusto  | 0,0750    |
| Distrito 2: Uríbarri  | 0,0600    |
| Distrito 3: Otxarkoaga/Txurdínaga   | 0,0420    |
| Distrito 4: Begoña  | 0,0670    |
| Distrito 5: Casco Viejo   | 0,0700    |
| Distrito 6: Abando  | 0,0730    |
| Distrito 7: Recalde   | 0,0640    |
| Distrito 8: Basurto/Zorroza   | 0,0460    |
| 4.1. Instalaciones de txoznas, terrazas, mesas y sillas, con ocasión de fiestas de Aste Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas integradas en las Comisiones de Fiestas, por m <sup>2</sup> o fracción y por día o fracción.  | 0,09      |
| 4.2. Instalaciones de escenarios, almacenes, vestuarios, casetas de venta de ticket, con ocasión de fiestas de Aste Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas integradas en las Comisiones de, por m <sup>2</sup> o fracción y por día o fracción.  | 0,04      |
| 4.3. las instalaciones reguladas en los números 4.1 y 4.2 anteriores, con ocasión de fiestas de Aste-Nagusia, Carnavales-Ihauteriak y de Barrios del término municipal de Bilbao, de comparsas integradas en las Comisiones de Fiestas en ningún caso satisfarán un importe inferior a  | 41,00     |
| 5.1. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, animales, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público). | 82,00     |

|   |        |
|---|--------|
| 5.2. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, animales, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción, siempre que no representen más de 12 ocupaciones anuales (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público). | 41,00  |
| 5.3. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes, en la Plaza Nueva, Plaza de Miguel de Unamuno, Paseo del Arenal o ubicaciones similares, para la venta de flores, animales, sellos, libros, monedas, productos típicos del campo, artesanía y análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y por día o fracción  | 0,90   |
| En cualquier caso satisfarán un importe mínimo por instalación de   | 32,00  |
| 6. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el Mercadillo de la zona de Makaldi, al amparo de las Ordenanzas Municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).  | 73,00  |
| 7. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el Mercadillo de Zorroza u otras ubicaciones similares, al amparo de las Ordenanzas Municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público).   | 80,00  |
| 8. Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en el mercadillo de Bolueta, al amparo de las Ordenanzas municipales, para la venta de artículos propios de estos supuestos por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):  |        |
| 8.1. Para la venta de artículos usados:   | 30,00  |
| 8.2. Para la venta de artículos nuevos:   | 58,00  |
| 9.- Instalaciones de puestos provisionales o ambulantes en otras ubicaciones distintas a las señaladas en los números anteriores, para la venta de artículos propios de estos supuestos, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):  |        |
| 9.1. Para la venta de artículos usados:   | 30,00  |
| 9.2. Para la venta de artículos nuevos:   | 61,00  |
| 10. Instalaciones de puestos provisionales para la venta de prensa periódica, por m <sup>2</sup> o fracción y por año o fracción (sin perjuicio de las suspensiones temporales de la ocupación por razones de interés público):   | 165,00 |
| 11. Instalaciones con puestos provisionales o ambulantes con ocasión de festejos de carácter religioso para la venta de rosquillas, dulces, churros, bebidas, caramelos, artículos religiosos o análogos, por m <sup>2</sup> o fracción y por día o fracción.   | 0,90   |
| En cualquier caso, satisfarán un importe mínimo por instalación de  | 32,00  |
| 12.1. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números  | 110,00 |

- anteriores con churrerías y chocolaterías, por m<sup>2</sup> o fracción y por mes o fracción.
- 12.2. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números anteriores con puestos de venta de flores, castañas y helados, por m<sup>2</sup> o fracción y por mes o fracción. 65,00
13. Instalaciones en otros supuestos no regulados en los números anteriores con puestos de venta de animales, sellos, monedas y otros análogos, por m<sup>2</sup> o fracción y por mes o fracción. 65,00
14. Instalaciones con puestos análogos a los anteriores con ocasión de otros festejos u ocupaciones de cualquier otra naturaleza, no reguladas en los apartados anteriores, satisfarán las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe, reducidas por aplicación de un coeficiente corrector del 2º.- Normas de aplicación de las tarifas: 0,5000
- a.- La instalación de barras o mostradores para la venta directa a la vía pública desde el interior de locales o establecimientos, determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por la superficie delimitada por la fachada del local abierta a la vía pública y el ancho de dicha vía (excluida la calzada).
- b.- La instalación de altavoces en el exterior de locales o establecimientos, determinará la estimación de una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por los metros lineales de fachada del local”.
- c.- La instalación de vallas de cierre de las vías públicas que impidan la circulación de vehículos de tracción mecánica, a solicitud de parte interesada o a instancia de la propia Administración por razones de seguridad pública determinará la estimación de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que vendrá definida por la superficie delimitada por la fachada del local y el ancho de la vía pública (incluida la calzada y excluidas las aceras).
- d.1.- Las instalaciones que, además de su superficie en planta, por sus especiales características determinen una ocupación en vuelo del dominio público local, se les aplicará sobre aquella un coeficiente corrector del 1,2 para determinar su ocupación total.
- d.2.- La naturaleza o clase de las instalaciones que determinen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, deberán estar en todo caso debidamente acreditadas y justificadas documentalmente con los correspondientes certificados técnicos.
- e.- Las tasas por aplicación de metros lineales se calcularán siempre por la parte más larga de la atracción.
- f.- Se incrementarán en un 50% las Tarifas correspondientes a las instalaciones que se efectúen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Aparcamiento.

g.- Las Tasas establecidas en el presente epígrafe se fijarán como mínimas, cualquiera que sea el procedimiento establecido para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

| EPÍGRAFE F) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PUBLICAS MUNICIPALES                   | CUOTA EUROS |
|--|-------------|
| 1º Tarifas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales                |             |
| 1. Tarifa general de la tarjeta horaria de aparcamiento.   |             |
| 1.1. En sector verde y azul.   |             |
| 1.1.1. Hasta 15 minutos inclusive de estacionamiento.  | 0,00        |
| 1.1.2.1. A partir de 15, una tarifa mínima de  | 0,27        |
| 1.1.2.2. Y, además, a partir de 15 minutos y hasta 30, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de | 0,017667    |
| 1.1.2.3. Resultando 30 minutos:  | 0,53        |
| 1.1.3.1. A partir de 30 minutos y hasta 60, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de            | 0,025333    |
| 1.1.3.2. Resultando 1 hora:  | 1,29        |
| 1.1.4.1. A partir de 60 minutos y hasta 90, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de            | 0,027000    |
| 1.1.4.2. Resultando 1 hora y 30 minutos.   | 2,10        |
| 1.1.5.1. A partir de 90 minutos y hasta 120, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de           | 0,036667    |
| 1.1.5.2. Resultando 2 horas:   | 3,20        |
| 1.2. En sector verde.  |             |
| 1.2.1. Hasta 2 horas inclusive de estacionamiento.   | 3,20        |
| 1.2.2.1. A partir de 120 minutos y hasta 180, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de          | 0,050000    |
| 1.2.2.2. Resultando 3 horas:   | 6,20        |
| 1.2.3.1. A partir de 180 minutos y hasta 240, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de          | 0,055833    |
| 1.2.3.2. Resultando 4 horas:   | 9,55        |
| 1.2.4.1. A partir de 240 minutos hasta 300, en múltiplos de 5 céntimos de euro, por minuto a razón de            | 0,060000    |
| 1.2.4.2. Resultando 5 horas:   | 13,15       |
| 1.3. En sector verde L larga duración  |             |
| 1.3.1. Media jornada de mañana   | 2,40        |
| 1.3.2. Media jornada de tarde  | 2,40        |
| 1.4. Ticket de día   | 12,30       |
| 2. Tarifa del distintivo de residente para cada zona del área de estacionamiento controlado. Por cada vehículo.  |             |
| 2.1. Cuota por año natural en la zona A (1, 2, 3 y 4):   | 53,76       |
| 2.2. Cuota por año natural en la zona B (5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)   | 46,48       |

|  |        |
|--|--------|
| Tratándose de nuevos distintivos o de renuncia al distintivo por el interesado, la expresada cuota se prorrateará por trimestres naturales.  |        |
| 3. Tarifa especial de los distintivos otorgados a vehículos de servicio oficial, debidamente identificados; tal y como se recoge en el artículo 47 de la Ordenanza OTA - TAO. Por cada distintivo, cuota por año natural.                            | 687,00 |
| 4. Tarifa especial de los distintivos otorgados a los vehículos adscritos a los Consulados residentes en Bilbao, tal y como se recoge en el artículo 48 de la Ordenanza OTA - TAO. Por cada distintivo, cuota por año natural:                       | 687,00 |
| 5. Tarifa especial de los distintivos otorgados a vehículos de empresas explotadoras de servicios públicos, debidamente identificados, tal y como se recoge en el artículo 49 de la Ordenanza OTA - TAO. Por cada distintivo, cuota por año natural. | 687,00 |
| 6. Tarifa especial de los distintivos otorgados a vehículos propiedad de medios de comunicación, tal y como se recoge en el artículo 50 de la Ordenanza OTA - TAO. Por cada distintivo, cuota por año natural:                                       | 687,00 |

## 2º Normas de aplicación de las tarifas.

a.- No estarán obligados al pago de las tasas reguladas en este epígrafe los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en el Estado Español, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad. En todo caso dichos vehículos deberán portar el distintivo correspondiente.

b. Con carácter particular están obligados al pago de esta tasa:

b.1.- En calidad de obligados principales:

Los conductores en los supuestos de tarifa general horaria de aparcamiento con ticket.

Los titulares de distintivos de aparcamiento para residentes (tarjetas OTA) o de distintivos de aparcamientos para vehículos oficiales, diplomáticos, de empresas de servicios o de medios de comunicación.

b.2.- En calidad de obligado solidario, en los supuestos de tarifa general horaria de aparcamiento, el propietario del vehículo. A estos efectos se entenderá por propietario del vehículo quien así conste en el permiso de circulación expedido por la jefatura Provincial de Tráfico.

c.- Se reducirán en un 95% las tarifas del distintivo de residente para cada zona del área de estacionamiento controlado, establecidas en el número 2 del apartado 1º anterior, de los vehículos de motor eléctrico que gocen de la bonificación a que se refiere el artículo 8.4.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

|  |                    |
|--|--------------------|
| <b>EPÍGRAFE G) OTROS SUPUESTOS DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO, Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PUBLICAS MUNICIPALES</b> | <b>CUOTA EUROS</b> |
|--|--------------------|

1º Tipo aprovechamiento o utilización privativa

A la tarifa base regulada en el numero 2 anterior, se le aplicará un coeficiente corrector según el tipo de aprovechamiento o utilización privativa por m<sup>2</sup> o por metro lineal, salvo tarifas de carácter diario o especial.

|   |         |
|---|---------|
| 1. Con cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente   | 1,0000  |
| 2.1. Con aparatos o máquinas expendedoras automáticas de ventas o alquileres de bienes o servicios instalados en fachadas, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública, se aplicará por metro lineal un coeficiente | 1,0000  |
| 2.2. Con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública, se aplicará por metro lineal un coeficiente               | 12,0000 |
| 3.1. Con postes, rótulos, anuncios y elementos análogos de carácter comercial, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente  | 3,0000  |
| 3.2. Las instalaciones u ocupaciones que sean de interés cultural, artístico o de carácter análogo, se les aplicará sobre las tarifas reguladas en el numero anterior una reducción del 90%.  |         |
| 4. Con mesas, veladores, sillas, carpas, macetas, sombrillas o instalaciones similares, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente   |         |
| 4.1. Por un mes o fracción del  | 2,7900  |
| 4.2. Por dos meses o fracción del   | 4,6500  |
| 4.3. Por trimestre o fracción del   | 5,5900  |
| 4.4. Por cuatro meses o fracción del  | 6,9900  |
| 4.5. Por cinco meses o fracción del   | 7,7700  |
| 4.6. Por semestre o fracción del  | 8,3900  |
| 4.7. Por siete meses o fracción del   | 9,3400  |
| 4.8. Por ocho meses o fracción del  | 10,2000 |
| 4.9. Por nueve meses o fracción del   | 11,1800 |
| 4.10. Por diez meses o fracción del   | 12,0600 |
| 4.11. Por once meses o fracción del   | 12,8800 |
| 4.12. Por doce meses o fracción del   | 13,6500 |
| 5. Con contenedores para depósito de escombros o materiales por contenedor y por día o fracción.  | 20,00   |
| 6. Con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente  | 3,0000  |
| 7.1 Con instalaciones en el subsuelo o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente  | 0,4000  |
| 7.2. Con cables, tuberías y elementos análogos, por empresas explotadoras de servicios de suministro no sometidas al régimen especial de tributación del epígrafe h de esta ordenanza, se aplicará por m <sup>2</sup> un coeficiente      | 0,0400  |
| 7.3. Con cables, tuberías y elementos análogos, en montes de dominio público, por empresas explotadoras de servicios públicos de suministro no sometidas al régimen especial de tributación del epígrafe h de esta                        | 0,0300  |

ordenanza, a la tarifa base de calles de 7ª categoría, se aplicará por m<sup>2</sup> un coeficiente

|  |        |
|--|--------|
| 8. Por aprovechamiento de la Biblioteca Municipal de Bidebarrieta para conferencias, reuniones o asambleas de carácter cultural, por cada acto.  | 329,00 |
| 9. Por aprovechamiento de la Biblioteca Municipal de Bidebarrieta para conferencias, reuniones o asambleas de carácter no cultural, por cada acto.   | 822,00 |
| 10. Por el uso de taquillas en Biblioteca Municipal de Bidebarrieta.   | 3,45   |
| 11. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura de Barrainkua o de cualquier otro edificio municipal cultural, para conferencias, reuniones o asambleas de carácter cultural, por cada acto.           | 165,00 |
| 12. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura de Barrainkua o de cualquier otro edificio municipal cultural, para conferencias, reuniones o asambleas de carácter no cultural, por cada acto.        | 329,00 |
| 13. Por aprovechamiento de la Casa de Cultura BILBOROCK.   |        |
| 13.1. Locales de ensayo.   |        |
| 13.1.1. Abonados empadronados (tendrán esta consideración, los grupos inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock que estén empadronados en Bilbao).   |        |
| 13.1.1.1. Tarifa normal.   |        |
| 13.1.1.1.1. Por 1 hora.  | 5,75   |
| 13.1.1.1.2. Por 2 horas.   | 10,70  |
| 13.1.1.1.3. Por 3 horas.   | 13,15  |
| 13.1.1.1.4. Por 4 horas.   | 16,80  |
| 13.1.1.2. Tarifa reducida (se aplica la tarifa reducida cuando hagan la reserva de locales el mismo día de su utilización)   |        |
| 13.1.1.2.1. Por 1 hora.  | 2,90   |
| 13.1.1.2.2. Por 2 horas.   | 5,40   |
| 13.1.1.2.3. Por 3 horas.   | 8,45   |
| 13.1.1.2.4. Por 4 horas.   | 10,85  |
| 13.1.2. Abonados NO empadronados (tendrán esta consideración, los grupos inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock cuando más de la mitad de sus componentes no están empadronados en Bilbao). |        |
| 13.1.2.1. Tarifa normal.   |        |
| 13.1.2.1.1. Por 1 hora.  | 7,55   |
| 13.1.2.1.2. Por 2 horas.   | 14,35  |
| 13.1.2.1.3. Por 3 horas.   | 16,75  |
| 13.1.2.1.4. Por 4 horas.   | 19,15  |
| 13.1.2.2. Tarifa reducida (se aplica la tarifa reducida cuando hagan la reserva de locales el mismo día de su utilización).  |        |
| 13.1.2.2.1. Por 1 hora.  | 3,80   |
| 13.1.2.2.2. Por 2 horas.   | 7,20   |
| 13.1.2.2.3. Por 3 horas.   | 10,85  |
| 13.1.2.2.4. Por 4 horas.   | 14,55  |
| 13.1.3. Grupos NO abonados (Tendrán esta consideración los grupos no   |        |

inscritos en el Registro de Grupos de Bilborock).

|   |         |
|---|---------|
| 13.1.3.1. Por 1 hora.   | 8,10    |
| 13.1.3.2. Por 2 horas.  | 15,00   |
| 13.1.3.3. Por 3 horas.  | 17,35   |
| 13.1.3.4. Por 4 horas.  | 19,65   |
| 13.2. Sala polivalente.   |         |
| 13.2.1. Alquiler, por día.  | 334,00  |
| 14. Por aprovechamiento de espacios dependientes de Bilbao Zerbitzuak en mercados municipales y cementerios para actividades de promoción, divulgación, filmaciones, sesiones fotográficas o similares, por acto  | 53,00   |
| 15. Centros municipales de Distrito   |         |
| 15.1. Por aprovechamiento de salón de actos o espacios con aforo superior a 100 personas en los centros municipales de Distrito, para actividades de carácter no asociativo y /o privado por acto y día.<br>Dicha cantidad se incrementará en 50 euros hora en aquellos casos en que la actividad se desarrolle en sábado tarde y/o festivo.  | 399,00  |
| 15.2. Por aprovechamiento de espacios con aforo inferior a 100 personas en los centros municipales de Distrito, para actividades de carácter no asociativo y /o privado por acto y día<br>Dicha cantidad se incrementará en 50 euros hora en aquellos casos en que la actividad se desarrolle en sábado tarde y/o festivo.  | 157,00  |
| 16.1. Los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público municipal, no regulados en los apartados anteriores, que tengan carácter ocasional y diario, se aplicará por m <sup>2</sup> y por día, sobre la tarifa base establecida en el numero 2 anterior, un coeficiente corrector del  | 0,4000  |
| 16.2. Estos aprovechamientos cuando tengan un exclusivo carácter comercial o mercantil, se aplicará a las tarifas anteriores, un coeficiente adicional del  | 10,0000 |
| 17. Las instalaciones reguladas en los números anteriores, en ningún caso satisfarán un importe inferior a  | 20,00   |
| 18. Cualquiera aprovechamiento especial o utilización privativa que se conceda a favor de personas físicas o jurídicas del dominio público municipal, satisfarán los derechos y tasas que determine el Ayuntamiento de Bilbao, teniendo en cuenta las particularidades y características que respectivamente concurren, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe. |         |
| 19. No se aplicaran las tarifas previstas en los números anteriores, cuando se trate de ocupaciones del dominio público municipal efectuadas por fundaciones o asociaciones de interés general, para la realización de actividades vinculadas al cumplimiento de sus fines, o de entidades que persigan fines de interés general, que participen en actividades promovidas por el Ayuntamiento o de interés municipal.  |         |

2º Normas de aplicación de las tarifas.

- a.- La ocupación de la vía pública con rótulos y anuncios se medirá en planta hallándose el área de la figura geométrica proyectada, sea ésta regular o irregular. A estos efectos no satisfarán las tarifas correspondientes los anuncios y rótulos que sobresalgan menos de 10 centímetros de la línea de fachada, los que excedan de 10 centímetros satisfarán las tarifas correspondientes por su total ocupación conforme a las reglas de este epígrafe.
- b.- Se establece una reducción del 50% sobre las tarifas precedentes en el caso de anuncios y letreros cuyo texto este realizado conjuntamente en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c.- En la ocupación de la vía pública mediante la instalación de cables, tuberías y elementos análogos, en el suelo y subsuelo, en terrenos de dominio público se considerará que cada metro lineal de ocupación representa una ocupación de un metro cuadrado o fracción a los efectos de liquidación de la tasa.
- d.- Las cuotas fijadas por utilización de la Casa de Cultura Bilborock, se harán efectivas en el momento de hacer las oportunas reservas.
- e.- Las tasas establecidas en los apartados 2, 3 y 4, del número 4 anterior, no serán aplicables en los casos de licencias solicitadas a requerimiento de la administración, así como cuando se haya producido una ocupación del dominio público no autorizada o en los supuestos en que se manifieste un exceso de ocupación en relación con la autorización concedida, aplicándose las tasas establecidas en el apartado 1 del mismo número.
- g.- Se incrementarán en un 50% las Tarifas establecidas en los números anteriores en las instalaciones que se efectúen en zonas destinadas a estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, reguladas a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Aparcamiento.
- h.- A efectos de lo establecido en el punto 2.2 de este epígrafe, se entenderá que el servicio no se presta en la vía pública cuando el cajero se halle retranqueado dentro de la fachada y entre la parte más exterior de aquél y la vía pública haya una distancia superior a 20 centímetros.

#### **EPÍGRAFE H) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.**

1º Tipo de aprovechamiento o utilización privativa.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa en este régimen especial, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas que utilicen el dominio público para prestar servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

No se incluirá en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro deban utilizarse instalaciones que materialmente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quién sea el titular de aquellas. Se considerará que el servicio de suministro afecta a la generalidad o una parte importante del vecindario cuando sea posible que el servicio pueda ser ofrecido al conjunto o una parte significativa de la población del municipio, con independencia de la mayor o menor facturación en el mismo.

2.- Son sujetos pasivos de esta tasas, las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sean empresas distribuidoras o comercializadoras y tanto cuando sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como sí lo son de derechos de uso, acceso o interconexión.

3.1.- El importe de la tasa, consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas anualmente en el término municipal de Bilbao.

3.2.- Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos, que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo a título enunciativo:

- Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicios de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha conservación, modificación, conexión, desconexión, y sustitución de contadores o instalaciones propiedad de la empresa o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.
- Alquileres, que han de pagar los consumidores por el uso de contadores y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

A estos efectos, se incluirán en los ingresos brutos de la empresa las cuotas con destinos específicos contempladas en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, ya que se trata de costes que se integran en la facturación de las empresas al consumidor final en razón de la prestación del servicio o realización del suministro por lo que no pueden ser objeto de exclusión y no se incluirán en el concepto “ingresos percibidos por cuenta de terceros” a que se refiere el apartado 3.3 siguiente. Se pueden incluir en las “cuotas con destinos específicos”:

a. (suprimida desde 1 de enero de 2012 por RD 1623/2011, de 14 de

noviembre).

b. Los derechos de compensación por paralización de las centrales nucleares en moratoria referidos en la disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

c. Las cantidades destinadas a la finalización del segundo ciclo del combustible nuclear referidas en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

d. Los costes del «stock» estratégico del combustible nuclear a que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

e. Los costes reconocidos al operador del sistema.

f. Los costes reconocidos al operador del mercado.

g. Los costes de funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico.

h. Costes para las compensaciones específicas establecidas en el artículo 4, párrafo i), del presente Real Decreto.

3.3.- No se incluirán entre los ingresos brutos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

3.4.- Asimismo no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

3.5.- Tampoco tendrán la consideración de ingresos brutos:

- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.
- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que haya que incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.
- Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- Los trabajos realizados por la empresa con vistas al inmovilizado.
- El valor máximo de sus activos a consecuencia de las regularizaciones que hagan de sus balances, al amparo de cualquier norma que se pueda dictar.
- Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas.

También se deducirán de los ingresos brutos:

- Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo que dispone la normativa reguladora del Impuesto de Sociedades.
- Las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

## 2º Normas de aplicación de las tarifas.

1.- El devengo de la tasa a que se refiere este Epígrafe se produce:

- a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) En los supuestos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no requieran licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado la utilización o el aprovechamiento mencionado. A este efecto, se entiende que ha empezado la utilización o el aprovechamiento en el momento en que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.
- c) Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y el subsuelo de las vías públicas municipales se prolongue varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal, casos en los que procederá el prorrateo trimestral, conforme a las reglas siguientes: En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que quedan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponderá a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- Con carácter general la liquidación y el pago de la tasa se practicará en régimen de declaración-autoliquidación, por los sujetos pasivos, quienes vendrán obligados a presentarla ante la Administración Municipal, según el modelo oficial que facilitará aquella y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración.

La declaración-autoliquidación de la Tasa deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma, en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la finalización de cada trimestre natural. En la declaración-autoliquidación deberán expresarse los ingresos brutos facturados en el trimestre anterior con indicación de los servicios prestados, conceptos e importes excluidos y objeto de deducción. A estos efectos se presentara:

- Declaración de los ingresos brutos facturados, con detalle mensual y trimestral de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados

- Importe de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con detalle mensual y trimestral de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos
- Certificado acreditativo de que dichos ingresos han sido obtenidos en el término municipal.
- Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:
  - a.- Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes.
  - b.- Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias y definitivas que procedan.

A estos efectos, una vez vencido el periodo impositivo cuando coincida con el año natural, los sujetos pasivos deberán presentar, antes del 30 de abril del ejercicio posterior, la siguiente información referida al ejercicio de devengo:

- Declaración anual de los ingresos brutos facturados, con indicación de los conceptos de ingresos y el número de abonados por tarifas facturados
- Importe anual de las cantidades percibidas de terceros por derechos de acceso o interconexiones a redes propias, con indicación de los sujetos que han satisfecho tales cantidades y del importe correspondiente a cada uno de ellos.
- Certificado de la facturación realizada en el municipio, resultado de la auditoría externa que verificará las cuentas anuales (del ejercicio anterior).
- Indicación expresa de las cantidades excluidas y los conceptos de exclusión:
  - a.- Cantidades abonadas por derechos de acceso o interconexión a redes propiedad de terceros, con indicación de los sujetos titulares de tales redes y de los importes
  - b.- Importe de los ingresos no incluidos en la facturación, por tener la consideración de cantidades percibidas por cuenta de terceros, con indicación de éstos.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal.

4.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este epígrafe.

5.- Las Tasas reguladas en este epígrafe son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de los que las empresas a que se refiere este epígrafe deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

**EPÍGRAFE J) APROVECHAMIENTOS POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES CUOTA EUROS**

| 1º. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa                            |           |
|--|-----------|
| 1. Terreno destinado a la construcción de panteones, por m <sup>2</sup> .      | 1.667,70  |
| 2. Gran capilla  | 60.000,00 |
| 3. Gran panteón  | 40.000,00 |
| 4. Panteón de 1ª clase   | 18.000,00 |
| 5. Panteón de 2ª clase   | 15.000,00 |
| 6. Panteón económico de 2ª clase   | 15.000,00 |
| 7. Para panteones, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao   | 15.000,00 |
| 8. Panteón de 3ª clase   | 12.000,00 |
| 9. Panteón económico de 3ª clase   | 12.000,00 |
| 10. Para sepulturas, incluido vuelo, en la manzana 37 del Cementerio de Bilbao | 9.000,00  |
| 11. Sepultura  | 9.000,00  |
| 12. Sepultura de párvulos  | 3.000,00  |
| 13. Nicho urna mural para una inhumación                                       | 3.000,00  |
| 14. Nichos osarios de 1ª clase   | 900,00    |
| 15. Nichos osarios de 2ª clase   | 478,40    |
| 16. Ampliación de sepultura de adultos de ordinaria a especial                 | 318,25    |
| 17. Ampliación de sepultura de párvulos de ordinaria a especial                | 79,60     |

2º Normas de aplicación de las tarifas

a. Para el vuelo de las sepulturas y panteones (excepto la manzana 37) y el subsuelo de los panteones concedidos originalmente como terrenos, se estará a la valoración que efectúen de los mismos los servicios municipales

b. Las tarifas reguladas en los apartados anteriores no estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 15

a) La liquidación y pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza se practicará, con carácter general, en régimen de declaración-autoliquidación, según el modelo oficial que facilitará la administración tributaria y que contendrá los elementos

de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para el señalamiento de la cuota cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente en el mismo acto de la presentación de la declaración. Esta declaración-autoliquidación deberá ser presentada e ingresada la cuota resultante de la misma en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia, autorización, o resolución administrativa correspondiente o desde la entrega de objetos en depósito a que se refiere el Epígrafe I del artículo 6 apartado 3 de la Ordenanza”.

-

Tercero.- Quedan derogados los artículos 6.2, 6.3, Epígrafe D), Epígrafe F), Epígrafe G), Epígrafe H), Epígrafe J) y artículo 15 a) de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el día 29 de octubre, 15 de diciembre de 1998, 30 de septiembre de 1999, 28 de septiembre de 2000, 27 de septiembre de 2001, 26 de septiembre de 2002, 25 de septiembre de 2003, 30 de septiembre de 2004, 29 de septiembre de 2005, 28 de septiembre de 2006, 27 de septiembre de 2007, 28 de febrero de 2008, 28 de enero de 2010, 29 de septiembre de 2011, 27 de septiembre de 2012, 25 de septiembre de 2013, 22 de diciembre de 2014, 24 de septiembre de 2015 y 29 de junio de 2017.

Cuarto.- La modificación y derogación que se propone surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirán en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quinto.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Séptimo.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Octavo.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

s) **Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o Realización de Actividades Municipales. / Proyecto de Acuerdo 27.**

Se procede a la votación nominal del dictamen, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena.

Visto el informe que antecede y de conformidad con el mismo, con el voto favorable de la mayoría simple de votos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Pleno Municipal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Adicionar un nuevo número 13 por el servicio de crematorio en el Cementerio Municipal en el artículo 3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES, que quedará redactado como sigue:

Artículo 3.

En particular, se establecen precios públicos por la prestación de los siguientes servicios o actividades:

13.- Servicio de Crematorio en Cementerio Municipal.

Segundo.- La adición que se propone, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercero.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 y 2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, el expediente de modificación de la presente Ordenanza durante el plazo de 30 días, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 17 de la misma Norma Foral, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Publicar el anuncio de exposición al público en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y en uno, al menos, de los diarios de los de mayor difusión de este Territorio Histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Norma Foral 9/2005 de 16 de diciembre, de Haciendas Locales.

Quinto.- En el caso de que no se presenten reclamaciones por los interesados, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la presente Ordenanza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre de Haciendas Locales.

Sexto.- Publicar el texto de la aprobación de la presente Ordenanza y, en su caso, los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia.

-

SR. ALCALDE: “Quedan aprobadas las modificaciones propuestas a las Ordenanzas Fiscales. Creo que es un buen momento, que este es uno de los debates más importantes que se realizan en el Ayuntamiento y que podemos darnos por satisfechos. Seguramente seremos el primer Ayuntamiento que aprueba sus Ordenanzas Fiscales y ya verán cómo a partir de ahora en los Ayuntamientos donde gobiernan ustedes, seguro que los posicionamientos no son tan diferentes.

Señor Eguiluz, le anticipo que Bilbao sigue siendo la cuarta ciudad de tamaño medio en destino de la inversión extranjera directa. Creo que es un buen dato, así que no se preocupe que además de turismo, hay mucha más economía en Bilbao”.

-28-

El Área de Euskera y Educación solicita la tramitación de un crédito adicional, por importe de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (92.600,00 €) para conceder una subvención nominativa a JALGI Fundazioa (CIF G95822953) para el Programa Euskaraldia 2018.

En el Presupuesto de la Entidad Municipal para el ejercicio 2018 se incorporó el proyecto de gasto *2018/00366 Bilbon Euskaraz Bizi*, como consecuencia de la enmienda transaccional con EH Bildu para desarrollar Programas de fomento del uso del euskera.

La modificación presupuestaria que se tramita tiene como fin nominativizar las subvenciones a conceder a la entidad citada, para lo cual se precisa la aprobación del correspondiente crédito adicional, tal y como dispone el artículo 16º de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria. La competencia para la aprobación del crédito adicional corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 31º de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada en sesión Plenaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2017, que establece que *“1. El expediente de Crédito Adicional, una vez cumplimentados todos los trámites establecidos en la normativa presupuestaria y en la presente Norma de Ejecución pasará, al Pleno de la Corporación para su aprobación.”*

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de lo establecido en el artículo 34º de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y en los artículos 29º a 31º de la Norma Municipal

de Ejecución Presupuestaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2017, se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

-

FATUARTE AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Interbentzio laburtxo bat egingo dut. Alde batetik berez Hitzarmen hau subentzionatzeko fondoak sortu zirelako, EH BILDU Taldeak Aurrekontuei aurkeztu genion zuzenketa baten ondorioz. Hori izan zen 100 mila euroko partida bat euskararen erabilera sustatzeko, eta gu pozik gaude ikusten dugulako planteatzen genuen helburua, betetzeko bideratuko dela diru partida hori. Hau esaten dugu ze hau ez da beti horrela izan. Gogoratzen dugu, ez dakit iaz edo duela bi urte ere aurkeztu genuela zuzenketa bat eta onartu egin zitzaigula zuzenketa bat Otxarkoagan Euskarako klaseak emateko, baina gero tamalez Proiektu hori ez zen gauzatu, nahiz eta zuzenketa hori Aurrekontuetan onartua izan. Beraz, alde horretatik ere azentua jarri nahi genuen eta edonola ere, gaur onartzen den Hitzarmen honi dagokionez, gure Taldeak ere gogoratu nahi du azkeneko euskara Aholku Batzordean plazaratu genuen ideia hori: guretzat oso garrantzitsua dela Euskaraldia Udal kanpoan sustatzea, baina baita Udal barruan ere lantzea.

Dinamika hau “*Euskaraldia-ren*” dinamika 2018. urtean garatuko da hiztunen ohitura aldaketak eragiteko asmo horrekin, eta hori da bereziki Udal honen barruan lortu behar duguna edo daukagun helburuetako bat: hizkuntza ohituretan eragitea, erabileran nabarmen hobetzeko, ze euskararen barne erabilera datuak oso esanguratsuak dira. Eta alor horretan uste dugu dena daukagula egiteko. Askok gara euskaraz lan egiteko gaitasuna dugunok Udal honetan, baina tamalez euskara lan hizkuntza izatetik oso urrun dago oraindik ere Udal honetan, non ia ezinezkoa den modu natural batean euskaraz lan egitea, eta horren adierazleetako bat adibidez, itzulpengintza zerbitzuaren saturazioa.

Beraz, hau guztia lantzeko hortxe daukagu aurki onartuko den barne Plan hori eta azken Euskara Aholku Batzordean horretaz ere aritu ginen, hortxe dugu ere Euskara Sailean Teknikari gehiago kontratatuzeko beharra -hori ere ez dugu inoiz ahaztu behar, baliabideen kontua- eta...”

ALKATE JN.: “Eskertuko nizuke puntu bera eztabaidatzea nahi baduzu, baina ez aipatu beste gai desberdinik”.

FATUARTE AND.: “Bukatzerara noa. Beraz, guk uste dugu Euskaraldiaren aukera hau etxe barruan lantzeko ezin dugula galdu, hain zuzen ere, barne Plangintza horrek nolabaiteko bizitza bat eman behar digulako eta Euskaraldiaren dinamika hori bera Udal barruan garatuz, guztiok daukagun helburu horretara heltzeko aukera ezin hobea delako. Eta guk uste dugu garrantzitsua dela gaur ere hemen gogoratzea Euskaraldia Plenora etorriko den momentu bakarra hau izan dela, beraz gauza hauek ere gogoratzea uste dugu oso garrantzitsua dela”.

NARBAIZA JN.: “Egun on guztioi eta eskerririk asko Alkate jauna. Gauza ezberdinak. Azkenean ekarri duguna da JALGI Fundazioari diru-laguntza bat ematea hor laugarren kapituluaren diruarekin eta egia da emendakin bat izan zela, eta berba egin genuela horretaz eta azaldu genuen zer egingo dugun. Gaur egiten duguna da laugarren kapitulu horretatik ia 100 mila euro diru-laguntza bezala eman JALGI

Fundazioari, eta hurrengo puntuan ikusiko dugu Labayru Fundaziora joango dela beste diru mordo bat.

Kasu honetan kontua da JALGI-gaz egingo dugun Hitzarmena eta gaur egiten duguna da bakarrik hori, diru-laguntza bat ematearen onarpena. Egia da lehengo urtean beste emendakin batzuk egon zirela eta ondo dakizu, ze berba egin genuen ere bere garaian, zergatik eta nora joan zen diru hori, eta gaur puntu hau ekarri baino arinago ere zugaz berba egin dugu. Euskaraldia dela eta denbora edukiko dugu horretaz berba egiteko eta Aholku Batzordean berba egin genuen eta Euskaraldiaetaz barrura begira, Udal barrura begira ere lanean gagoz, baina gaurko puntua da JALGI Fundazioari diru-laguntza bat ematearen onarpena eta gero Hitzarmen hori sinatuko dugu eta jarraituko dugu bide horretatik lanean”.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 25 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández

Sobre la base del Informe emitido por el Área de Economía y Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de un Crédito Adicional), por un importe total de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (92.600,00 €) para conceder una subvención nominativa a JALGI FUNDAZIOA para el desarrollo del programa “Euskaraldia 2018”, en el proyecto, aplicación, concepto, e importe que se detallan a continuación:

| SAILA / ÁREA                                | ONURADUNA / BENEFICIARIA         | EMANALDIA / ACTUACIÓN | ESPARRUA / ÁMBITO | ARLOA / LINEA SUBV                     | PROIEKTUA / PROYECTO | APLIKAZIOA / APG    | ZENBATEKOA IMPORTE |
|---|----------------------------------|-----------------------|-------------------|--|----------------------|---------------------|--------------------|
| EUSKARA ETA HEZKUNTZA / EUSKERA Y EDUCACIÓN | JALGI FUNDAZIOA (IFK: G95822953) | EUSKARALDIA 2018      | EUSKARA / EUSKERA | EUSKARAREN ERABILERA / USO DEL EUSKERA | 2018/00390           | 42000-33510-4819970 | 92.600,00          |

Segundo.- El crédito adicional se financiará con la baja por anulación de los siguientes conceptos:

| SAILA / ÁREA                                | PEP        | IZENA / DENOMINACIÓN | APG                      | ZENBATEKOA IMPORTE |
|---|------------|----------------------|--------------------------|--------------------|
| EUSKARA ETA HEZKUNTZA / EUSKERA Y EDUCACIÓN | 2018/00366 | BILBON EUSKARAZ BIZI | 2018-42000-33510-4819900 | 92.600,00          |

Tercero.- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 de la Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre, Presupuestaria de las

Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias estimen convenientes, entendiéndose elevada a definitiva la presente modificación presupuestaria, si durante el citado plazo no se formulase reclamación o sugerencia alguna.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Área afectada.

-29-

El Área de Euskera y Educación solicita la tramitación de un crédito adicional, por importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (7.400,00 €) para conceder una subvención nominativa a LABAYRU Fundazioa -CIF R4800525J- para el programa Euskaraldia 2018.

En el Presupuesto de la Entidad Municipal para el ejercicio 2018 se incorporó el proyecto de gasto 2018/00366 *Bilbon Euskaraz Bizi*, como consecuencia de la enmienda transaccional con EH Bildu para desarrollar programas de fomento del uso del euskera.

La modificación presupuestaria que se tramita tiene como fin nominativizar la subvención a conceder a la entidad citada, para lo cual se precisa la aprobación del correspondiente crédito adicional, tal y como impone el artículo 16 de las Normas de Ejecución Presupuestaria.

La competencia para la aprobación del crédito adicional corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de las Normas de ejecución presupuestaria, aprobadas en sesión plenaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2017, que establece que *“1. El expediente de Crédito Adicional, una vez cumplimentados todos los trámites establecidos en la normativa presupuestaria y en la presente Norma de Ejecución pasará, al Pleno de la Corporación para su aprobación.”*

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de lo establecido en el artículo 34º de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y en los artículos 29º a 31º de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de diciembre de 2017, se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 25 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Gil, Díez, Zurro, Ibañez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández

Sobre la base del Informe emitido por el Área de Economía y Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de un Crédito Adicional), por un importe total de SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS (7.400,00 €) para conceder una subvención nominativa a LABAYRU FUNDAZIOA para el desarrollo del programa “Euskaraldia 2018”, en el proyecto, aplicación, concepto, e importe que se detallan a continuación:

| SAILA / ÁREA                                | ONURADUNA / BENEFICIARIA          | EMANALDIA / ACTUACIÓN | ESPARRUA/ ÁMBITO  | ARLOA/ LINEA SUBV                     | PROIEKTUA/ PROYECTO | APLIKAZIOA/ APG     | ZENBATEKOA IMPORTE |
|---|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|---------------------------------------|---------------------|---------------------|--------------------|
| EUSKARA ETA HEZKUNTZA / EUSKERA Y EDUCACIÓN | LABAYRU FUNDAZIOA (IFK:R4800525J) | EUSKARALDIA 2018      | EUSKARA / EUSKERA | EUSKARAREN ERABILERA/ USO DEL EUSKERA | 2018/00391          | 42000-33510-4819970 | 7.400,00           |

Segundo.- El crédito adicional se financiará con la baja por anulación de los siguientes conceptos:

| SAILA / ÁREA                                | PEP                | IZENA / DENOMINACIÓN | APG                      | ZENBATEKOA IMPORTE |
|---|--------------------|----------------------|--------------------------|--------------------|
| EUSKARA ETA HEZKUNTZA / EUSKERA Y EDUCACIÓN | 2018/00366         | BILBON EUSKARAZ BIZI | 2018-42000-33510-4819900 | 6.940,00           |
| EKONOMIA ETA OGASUNA / ECONOMÍA Y HACIENDA  | 2009/00219 00-2016 | SUMINISTRO ENERGÍA   | 2018-13020-92090-2210100 | 460,00             |

Tercero.- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34/3º de la Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias estimen convenientes, entendiéndose elevada a definitiva la presente modificación presupuestaria, si durante el citado plazo no se formulase reclamación o sugerencia alguna.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Área afectada.

El Área de Igualdad, Cooperación, Convivencia y Fiestas solicita la tramitación de un crédito adicional, por importe de doce mil euros (12.000,00 €) para la concesión de una subvención nominativa a la Federación Gentes del Mundo, para apoyar las actividades que durante 2018 desarrolla la Entidad.

En el Presupuesto de la Entidad Municipal Ejercicio 2017 no existe consignación para la atención del gasto indicado, por lo que es preciso tramitar la correspondiente modificación presupuestaria, que será financiada con el presupuesto disponible del área de Igualdad, Cooperación, Convivencia y Fiestas.

La competencia para la aprobación del crédito adicional corresponde al Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 16º de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada en sesión Plenaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2016, que establece que “2. Las altas nuevas, así como la variación al alza de las cuantías previstas para las nominativas en el anexo de subvenciones, exigirán el correspondiente crédito adicional aprobado por el Pleno”.

Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de lo establecido en los artículos 16º y 31º de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de diciembre de 2017, se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 29 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Sobre la base del Informe emitido por el Área de Economía y Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar la concesión de un Crédito Adicional, por un importe total de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) en los proyectos, aplicaciones, conceptos, e importes que se detallan a continuación:

| SAILA / ÁREA   | PEP        | APG                 | ONURADUNA BENEFICIARIA      | XEDEA /OBJETO                                       | ESPARRUA ÁMBITO   | DIRU-LAGUNTZA ARLOA /LÍNEA DE SUBVENCIÓN   | ZENBATEKOA IMPORTE |
|--|------------|---------------------|-----------------------------|---|---|--|--------------------|
| BERDINTASUN, LANKIDETZA, BIZIKIDETZA ETA JAIK/IGUALDAD, COOPERACIÓN, CONVIVENCIA Y FIESTAS | 2018/00392 | 22000-23190-4819970 | FEDERACIÓN GENTES DEL MUNDO | 2018KO EKINTZAK SUSTATZEA/ APOYO ACTIVIDADES S 2018 | GARAPENERAKO LANKIDETZA ETA GIZA-ESKUBIDEAK/ COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DERECHOS HUMANOS | GARAPENERAKO LANKIDETZAKO BESTE EKINTZA BATZUK/ OTRAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO | 12.000,00          |

Segundo.- El crédito adicional se financiará con la baja por anulación de los siguientes conceptos:

| SAILA ÁREA   | PEP                | APG                 | DESKRIBAPENA / DESCRIPCIÓN  | ZENBATEKOA IMPORTE |
|--|--------------------|---------------------|---|--------------------|
| BERDINTASUN, LANKIDETZA, BIZIKIDETZA ETA JAIK / IGUALDAD, COOPERACIÓN, CONVIVENCIA Y FIESTAS | 2006/00101 00-2018 | 22000-23190-2240800 | NAZIOARTEKO GARAPENERAKO LANKIDETZARAKO LAGUNTZAK. CAPITAL ERANTZUKIZUN ZIBILEKO ASEGURUAK / AYUDAS A LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO INTERNACIONAL. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. | 2.500,00           |
|  | 2014/00032 00-2018 |                     |   | 1.500,00           |
|  | 2006/00101 00-2018 | 22000-23190-2260600 | NAZIOARTEKO GARAPENERAKO LANKIDETZARAKO LAGUNTZAK. GIZARTE ETA KULTUR JARDUERAK / AYUDAS A LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO INTERNACIONAL. ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES.                 | 6.000,00           |
|  | 2014/00032 00-2018 |                     |   | 2.000,00           |

Tercero.- Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.3 y 31.1 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobada por el Pleno en sesión de 29 de diciembre de 2016, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias estimen convenientes, entendiéndose elevada a definitiva la presente modificación presupuestaria, si durante el citado plazo no se formulase reclamación o sugerencia alguna.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Área afectada.

-31-

Se da cuenta de la resolución aprobada por la Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 4 de mayo de 2018 para la tramitación de la modificación de crédito en el Presupuesto Municipal de 2018, cuya parte resolutive tiene el siguiente contenido literal:

Primero.- Habilitar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Entidad Municipal del Ejercicio 2018, para la realización del programa europeo FLOOD-SERV según el siguiente detalle:

| SAILA / ÁREA  | PEP                   | APG                 | DESKRIPZIOA / DESCRIPCIÓN   | ZENBATEKOA<br>IMPORTE |
|---|-----------------------|---------------------|---|-----------------------|
| HERRITARREN<br>SEGURTASUNA/<br>SEGURIDAD<br>CIUDADANA | 2016/00394<br>00-2016 | 51000-13020-2270750 | BABES ZIBILAREN ZERBITZU OROKORRAK.<br>AZTERLAN ETA LAN TEKNIKOAK/ SERVICIOS<br>GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL. ESTUDIOS<br>Y TRABAJOS TÉCNICOS. | 9.000,00              |

Segundo.- La habilitación de créditos anterior se financiará con cargo al ingreso que se relaciona a continuación:

| EKARPENA<br>APORTACIÓN | API           | DESKRIBAPENA / DESCRIPCIÓN  | JATORRIA<br>ORIGEN  | ZENBATEKOA<br>IMPORTE |
|------------------------|---------------|---|---|-----------------------|
| 2016/47                | 51000-4935009 | FLOOD-SERV EUROPAR PROGRAMARAKO DIRU-<br>LAGUNTZA ARRUNTA / SUBVENCIÓN<br>CORRIENTE PROGRAMA EUROPEO FLOOD-<br>SERV | EUROPAR<br>BATASUNEN<br>FONDOAK / FONDOS DE<br>LA UNIÓN EUROPEA | 9.000,00              |

Tercero.- Comunicar la presente Resolución al Área afectada.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno, en la siguiente sesión que se celebre, de la modificación presupuestaria aprobada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27.3 de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia y 17.5 de las Normas de ejecución presupuestaria.

El Pleno Municipal queda enterado del contenido de la citada resolución.

### **Planificación Urbana**

-32-

La Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao, en su sesión de 28 de marzo de 2018 resolvió aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la modificación del perfil edificatorio del solar sito en el nº1 de la Avenida Kirikiño, de conformidad con la documentación presentada por don #P.G.M.#, en representación de KIRIKIÑO INMUEBLES SLU.

El objeto del presente Estudio de Detalle es adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en la parcela de Avenida Kirikiño nº1 con el objeto de dar respuesta a las necesidades operativas del futuro Hotel que se va a implantar en el inmueble existente, tanto desde el punto de vista del propio uso como de su integración en el entorno urbano en el que se asienta.

La actuación permitirá la transformación del edificio actual en un uso Hotelero, lo que va a favorecer la regeneración del entorno de la actuación dando lugar a una mejora en las dotaciones para el conjunto de la ciudad, que verá ampliada su oferta Hotelera con un nuevo establecimiento.

Como se ha señalado, el Estudio de Detalle tiene como objetivo adaptar y completar la ordenación pormenorizada en el ámbito del solar nº1 de la Avenida Kirikiño, para adaptar su perfil edificatorio a la tipología que pretende desarrollarse en la parcela. El nuevo perfil consolidará la superficie de las plantas cuarta y quinta de la edificación.

Las determinaciones fundamentales son las siguientes:

- Nueva delimitación de patio interior acorde a normativa contenida en los artículos 7.3.12 y siguientes del Plan General de Ordenación Urbana.
- Consolidación del volumen edificatorio en las plantas tercera y cuarta de la fachada sur, respecto a la rasante de la Plaza, dentro del límite de parcela y manteniendo la cota máxima marcada por la línea de cumbrera actual.
- Consolidación del volumen edificatorio en la planta quinta de la fachada oeste, manteniendo la cota máxima marcada por la línea de cumbrera actual.

El Estudio de Detalle objeto del presente expediente no incrementa la edificabilidad urbanística posibilitada por el Plan General de Ordenación Urbana/PGOU, en cuanto a la superficie edificable permitida por el perfil edificatorio impuesto en la parcela. En la documentación presentada se señala que no supera el tope máximo edificatorio de la parcela, estimado de 3.289 m<sup>2</sup>.

En cumplimiento del apartado segundo del acuerdo de 28 de marzo de 2018 anteriormente mencionado, se ha incoado un período de información pública mediante la inserción de anuncios en el Diario Deia, el 18 de abril de 2018, y en el Boletín Oficial de Bizkaia de 23 de abril de 2018, así como en el Tablón de Edictos desde el día 17 del citado mes. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

En cuanto al procedimiento de tramitación y aprobación de los Estudios de Detalle regulado en el artículo 98º de la Ley 2/2006, se señala que una vez realizada la fase de información pública, completado el documento de acuerdo a los requerimientos municipales correspondientes y resueltas las alegaciones presentadas, procede la aprobación definitiva del documento que según el apartado tercero del mencionado artículo, corresponde al Ayuntamiento.

Por lo tanto, a la vista de que se ha realizado la fase de información pública y que en la misma no se han presentado alegaciones, la que suscribe propone continuar con la tramitación del expediente mediante la aprobación definitiva del documento, siendo el órgano competente para dicha aprobación, el Pleno del Ayuntamiento conforme al artículo 123/1ºi) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Régimen Local. Dicho acuerdo de aprobación es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

-

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Muy telegráficamente y solo por justificar el voto. De los expedientes que trae el Gobierno para realizar modificaciones en las calificaciones de uso, a priori este no es el que más problemas nos plantea. Pero como ya hemos manifestado muchas veces, antes de seguir facilitando la construcción de más Hoteles creemos que hay que conocer cuál es la capacidad hotelera de Bilbao, sean de la categoría que sean. Así que por ese motivo, nos vamos a abstener”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Aunque en sí mismo carece de transcendencia el Estudio de Detalle que se trae hoy a aprobación por parte de este Pleno, esta operación de reconversión de un Colegio Privado en un futuro Hotel ha suscitado muchos recelos vecinales. El vecindario aspiraba a que el Equipamiento Docente privado no perdiera su carácter de Equipamiento y pudiera destinarse a un futuro uso público para el barrio.

Es importante aclarar que el Estudio de Detalle no legitima la reconversión del uso de Colegio a Hotel, la reconversión del uso ya está legitimada por el propio Plan General que concibe los Hoteles como equipamientos. No obstante, hace años el Gobierno Vasco publicó una propuesta de clasificación de los usos urbanísticos para los Planes Generales donde en ningún caso tienen los Hoteles carácter de equipamiento, sino que se encuadran como “*actividad económica terciaria*” y se conciben como lucrativos frente al uso de equipamientos que, o bien no tienen tal carácter o bien lo tienen limitado.

Esto significa que una vez aprobado inicialmente el documento de nuevo Plan General de Ordenación Urbana/PGOU, nos atrevemos a decir que la operación debería realizarse en términos en los que se reconociese la existencia de una plusvalía urbanística, dado que el uso Hotelero es más lucrativo que el Escolar.

Y una consecuencia de aplicar la existencia de una plusvalía urbanística por el cambio de uso propiciado de Colegio a Hotel, sería la obligación del Promotor de reservar espacios para futuros equipamientos públicos, algo que encajaría con la demanda vecinal que no quiere perder espacios de uso público e interés general en el barrio.

Por eso creemos denunciante este tipo de operaciones de reconversión de usos, tan notablemente injustas y precipitadas antes de la aprobación del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, ya que consolida una injusticia, deja a la ciudadanía en un estado de indefensión y de todo ello se aprovechan los Promotores en detrimento del interés general. Por todo ello, creemos que el vecindario tiene razón y aunque su demanda histórica ha sido aprovechar ese espacio para un Centro de Salud -que tanta falta hace en este Distrito-, sabemos que dicha demanda depende de Osakidetza. Pero creemos que es una reivindicación justa y no podemos mirar para otro lado.

Es evidente que nos oponemos a la reconversión de este Colegio en un Hotel, uno más de los que se están construyendo por toda la ciudad en esta loca carrera por atraer Turismo y más Turismo. Sólo hace falta consultar las Licencias de obras mayores autorizadas por el Ayuntamiento a día de hoy -están publicadas en la web- y comprobar que muchas de ellas son para Hoteles. Por tanto, nos vamos a oponer a esta propuesta y votaremos que no. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde. No sé si tan telegráficamente como el señor Lahdou, pero resumiendo he de decir que esto era un Colegio Privado Religioso y que ahora se pretende hacer un Hotel. Yo no sé si nos van a sobrar Hoteles en Bilbao, pero para eso está lo de la libertad de Mercado.

Es cierto que éste es un barrio con muchas necesidades y que tradicionalmente el vecindario y las Asociaciones del barrio vienen demandando desde un Centro de día a un Ambulatorio -como ha señalado la señora Muñoz-, o una Residencia de ancianos. En relación al Ambulatorio no es el sitio, porque legalmente esta operación cuenta con todos los parabienes y no hay más remedio que dar el visto bueno. Pero en relación a lo que decía la señora Muñoz del Ambulatorio, sí es cierto que el barrio tiene necesidad y que gracias a la famosa negociación de Presupuestos con el PARTIDO POPULAR, EAJ-PNV y PSE-EE, Osakidetza tiene una dotación económica para que haya un Ambulatorio en el barrio y ya solo falta el señalamiento de un local por parte del EQUIPO DE GOBIERNO. Y espero que esa situación y ese señalamiento esté cerca, porque es cierto que el barrio tiene muchas necesidades y en la medida de nuestras posibilidades -que son muchas- es nuestra obligación atenderlas. Gracias”.

SR. ALCALDE: “Irala tendrá Ambulatorio y el EQUIPO DE GOBIERNO señalará ese lugar que dará servicio al vecindario de Irala”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Voy a intentar no repetirme. Es verdad que dentro de la categoría que en el vigente Plan General de

Ordenación Urbana/PGOU tenemos definida como Equipamiento, se encuentra el referido al uso hotelero. Creo que este debate lo hemos tenido alguna vez en el Consejo Asesor, y desde el Gobierno ya se ha manifestado que de cara al nuevo Plan General se va a intentar modificar esa cuestión. Porque la realidad es que no es lo mismo un equipamiento Docente que un equipamiento Hotelero y evidentemente, a día de hoy es mucho más lucrativo el segundo que el primero.

Con este Estudio de Detalle se va a producir un cambio de uso que le permite el vigente Plan General de Ordenación Urbana/PGOU, se va a dotar de un uso claramente más lucrativo a este edificio y además tampoco va a pasar por caja, a pesar de esta recalificación. Sigue siendo equipamiento, pero evidentemente hay un cambio de uso y pasamos de un uso menos lucrativo a un uso más lucrativo. Señor Abaunza, ya sé que usted me va a decir que no hay recalificación porque dentro de los usos equipamentales entra el hotelero, pero a efectos del vecindario de Irala va a haber una recalificación muy evidente.

Nuestro Grupo cree que Irala carece de bastantes equipamientos, se ha mencionado el tema del Ambulatorio, como también otros que son muy necesarios. Por lo tanto, creemos que este edificio podría haberse cedido por parte de su propietario o podía haberse adquirido por parte de una Administración Pública. Hace no mucho tiempo ustedes compraron a la BBK el Edificio de Terminus y por lo tanto, quiero decir que cuando hay voluntad se puede hacer, pero desde luego, creemos que la Orden Franciscana ha preferido el beneficio económico que el apoyo a la Comunidad de Irala.

Nuestro Grupo nunca ha oído al vecindario de Irala pedir un Hotel en esa zona, lo que sí hemos oído es pedir equipamientos que realmente les puedan servir para mejorar su calidad de vida y por eso votaremos en contra de esta recalificación. Eskerrik asko”.

SR. ABAUNZA: “Eskerrik asko Alkate jauna. En primer lugar, tengo que recalcar que esto no es una recalificación. La recalificación se produjo hace años cuando se le quito la etiqueta de Docente y se dejó como “*otros Equipamientos*”, dentro del cual cabe el uso Hotelero. Y señora Ibaibarriaga, no me vale que diga que a efectos del vecindario es una recalificación. Habrá que educar a la ciudadanía sobre lo que es una recalificación y sobre lo que no lo es, y no dar por bueno cualquier cosa que se diga en la calle. Señora Ibaibarriaga, también es responsabilidad de quienes estamos en la política educar a la ciudadanía sobre cómo funciona la Administración Pública.

Se han dicho muchas cosas hoy aquí, pero lo cierto es que lo único que traemos es un Estudio de Detalle y lo que hoy se aprueba aquí es el volumen que va a tener ese edificio y dónde va a tener las fachadas, dónde se van a abrir las ventanas. Por aclarar el sentido de la votación de hoy, eso es lo que estamos votando hoy: dónde van los patios, qué altura va a tener y dónde van las ventanas, no si hoy pasa a ser Hotel o deja de ser Colegio, que ese es otro debate diferente.

Se ha dicho también que habría que tener en cuenta la capacidad hotelera, si sobran Hoteles, si no sobran Hoteles... pero he de dejar claro que el Ayuntamiento no puede determinar cuál es el límite de Hoteles que esta ciudad puede o debe tener, como tampoco podemos establecer el límite de Fruterías o el límite de Zapaterías o el límite de Peluquerías que puede haber en tal o cual barrio. Porque las únicas condiciones que nos autoriza la Ley a establecer algún tipo de restricción, es cuando la actividad genera

algún tipo de impacto en el espacio público. Precisamente eso es lo que hicimos con los establecimientos hosteleros en el caso del Casco Viejo y Abando. Y si recuerdan ustedes, los Juzgados nos las han tumbado otras regulaciones que establecimos sobre otro tipo de actividades, porque no había una justificación del impacto que se generaba en el espacio público por el desarrollo de esas actividades. Como los locales de Juego o las actividades de Banca, Seguros... Por lo tanto, no se puede establecer al turuntruntun cuántas Licencias se pueden dar de tal o cual actividad y no es voluntad de tal o cuál Grupo Político o de tal o cuál Gobierno el decir: *“a este le doy Licencia, a este no”*. Existe un marco legal que tiene que respetar todo el mundo.

Y por último, el hecho de disponer de una mayor oferta hotelera no es solamente una cuestión que afecte a la actividad turística o a la atracción turística que pueda tener la ciudad. Quiero recordar que el mayor activo de esta ciudad y los mayores ingresos, vienen de los encuentros profesionales que se celebran en la ciudad. El disponer de una mayor y mejor oferta hotelera en la ciudad también nos hace una ciudad más atractiva para atraer actividades profesionales vinculadas con los sectores industriales, que en muchos casos tenemos alrededor de la capital vizcaína.

Y señora Ibaibarriaga, me parece francamente duro escuchar de usted la crítica a la Comunidad Franciscana de Irala, toda vez que los Franciscanos de Irala siempre han estado comprometidos con el barrio, siguen comprometidos con el barrio y hacen una inmensa labor social en el barrio de Irala. Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Como he sido tan breve, voy a volver a ser breve pero me voy a meter un poquito más. Solo para decirle al señor Abaunza que no podemos limitar Hoteles, si creo que cuando hemos hablado de estos temas no hemos planteado eso: el ir contra la legalidad. Pero sí podemos crear un foro donde estén representados los Hosteleros, donde esté representado el Ayuntamiento, donde se pueda analizar cuál es la capacidad que tiene Bilbao o hacia donde se encamina, o hacer algún tipo de estudio de impacto, -que ellos hagan sus estudios de mercado, no me cabe duda, antes de implantar los Hoteles, si me lo va a decir después- pero que se les pueda decir: *“si vienen, vienen bajo estos riesgos porque Bilbao está en esta situación”*. Que no nos ocurra como en los años 90 con el efecto Guggenheim, donde nos las vimos y nos las deseamos para dar salida a la capacidad hotelera que se creó en esos años en Bilbao. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Señor Abaunza, le voy a contestar porque me ha mirado cuando ha dicho *“lo de que lo que se trae aquí es el Estudio de Detalle”*. Quiero aclarar que lo tenemos perfectamente claro ¡y usted sabe que lo tenemos perfectamente claro! Porque además he empezado diciendo eso, que no es una cosa que tenga mucha trascendencia lo que es en sí el Estudio de Detalle. Para nuestro Grupo eso tiene un trasfondo político importante, primero por lo que tiene que ver con respecto a la aprobación del próximo Plan General, dado que ahí hay todavía cosas que hemos dicho en esta intervención que debieran hacerse. Y luego está el trasfondo político que tiene la reivindicación vecinal. Por tanto, nuestro Grupo va a dar un no a lo que es el trasfondo político de la propuesta, no al Estudio de Detalle. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Sin que sirva de precedente a lo largo de la jornada voy a coincidir con un representante del EQUIPO DE GOBIERNO, en este caso con el señor Abaunza. Yo también entiendo y respeto y defiendo el papel social que concretamente tiene la Iglesia Católica a través de sus actividades. En este caso no podemos desdeñar a los Franciscanos de Irala y es responsabilidad de la Administración o de las Administraciones -en este caso de la Administración Local-, intentar dar salida o cobertura a determinadas necesidades de los barrios, porque las Órdenes Religiosas también hacer su función y en ocasiones, más allá de lo que debieran. Dios quiera -y digo bien- que no desaparezca Cáritas Diocesana o Cáritas de la Parroquia o Cáritas España, porque todas las Administraciones nos veríamos en el famoso membrete de la “*Mazagatos*” que yo relaciono con el turuntuntun del señor Abaunza”.

SR. ALCALDE: “Señor Eguiluz, ¡hasta para hablar de Cáritas hay que meter la palabra España!”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señor Abaunza, decir que lo que hoy se modifica aquí es el patio y las ventanas realmente eso sí que no es hablar con claridad hacia el vecindario de Irala, que claramente verá en unos meses -cuando se conceda la Licencia- que ahí hay un cambio de uso en ese edificio.

Lo segundo, sobre la regulación de los usos he de decir que ese debate da para mucho y desde luego, en los siete años que llevo aquí llevamos repitiendo este debate. Ustedes también decían que no se podía regular el uso hostelero y aquí está, regulado en la Ordenanza 7 y en la moratoria que se puso en el Casco Viejo. Por lo tanto, ¡tiempo al tiempo!

La tercera de las cuestiones, el compromiso de cada uno de los Grupos y de las Órdenes Religiosas se demuestra con hechos y yo, me remito simplemente a los hechos y lo que va a suceder es que a día de hoy ese equipamiento va a pasar a ser un Hotel. Y desde luego, creemos que eso tiene bastante poco de apoyo a la Comunidad, razón por la que nos mantenemos en el no a esta propuesta. Eskerrik asko”.

SR. ABAUNZA: “Señora Ibaibarriaga, habitualmente no suelo leer aquí los textos contenidos en los expedientes, pero en este caso le voy a leer lo que dice el expediente que vamos a votar en el día de hoy: *“Las determinaciones fundamentales de esta modificación son las siguientes: nueva delimitación del patio interior acorde a la normativa contenida en los artículos 7.3.12 y siguientes, del Plan General de Ordenación Urbana. Consolidación del volumen edificatorio de la fachada sur en sus plantas tercera y cuarta respecto a la rasante de la plaza, dentro del límite de parcela y manteniendo la cota máxima marcada por la línea de la cumbrera actual. Y tercero, consolidación del volumen edificatorio de la fachada oeste en su planta quinta manteniendo la cota máxima marcada por la línea de la cumbrera actual, todo ello sin modificar la edificabilidad”*.

Señora Ibaibarriaga, ¿estamos o no estamos hablando de patios y fachadas? ¡Por favor, le pido objetividad a la hora de trasladar información al vecindario y que no desinformen al mismo, que es a lo que últimamente se acostumbran demasiado a hacer ustedes!

Y por último, a los hechos me remito: es inmensa la labor social que históricamente han hecho los Franciscanos de Irala, como será inmensa la que vayan a

seguir haciendo y yo no tengo más que agradecimiento para la Orden Franciscana. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 6 señoras/señores: Muñoz, Arenal Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 2 señoras/señores: Lahdou y García.

En su virtud y sobre la base del Informe emitido por el Área de Planificación Urbana, el Excmo. Ayuntamiento Pleno y por mayoría absoluta legal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la modificación del perfil edificatorio del solar sito en el nº1 de la Avenida Kirikiño, de conformidad con la documentación presentada por don #P.G.M.#, en representación de KIRIKIÑO INMUEBLES SLU.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el diario o diarios de mayor difusión del Territorio Histórico, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Tercero.- Advertir que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos que se indicarán al dorso de la notificación que se efectúe.

Cuarto.- Notificar este acuerdo junto con el Informe precedente, del Área de Planificación Urbana, a don #P.G.M.#, en representación de KIRIKIÑO INMUEBLES SLU y deducir testimonio a fin de que surta efectos ante las Subáreas de Licencias de Obras y Aperturas, Disciplina Urbanística, Gestión y Secretaría Técnica y Servicios Generales, el Responsable Jurídico de la Oficina de Planificación Urbana y ante el Consejo de Distrito nº 7 de Rekalde.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao de 21 de marzo de 2018 se resolvió aprobar inicialmente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, de carácter pormenorizado, en lo relativo al uso docente de diversas parcelas equipamentales, de acuerdo al documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Durante los últimos años se han venido adoptando diversas decisiones en la gestión de los Centros Escolares del municipio, que están alterando la configuración del “*Mapa Escolar*” de la ciudad, entendiendo este “*Mapa*” como la imagen resultante de los Centros que desarrollan su actividad en los diferentes niveles y especializaciones de la enseñanza no universitaria. Tales alteraciones han venido afectando tanto a Centros de carácter público como de carácter privado y lo han sido tanto por el cierre de algún Centro, como por las necesidades de mejoras de las instalaciones en otros casos.

Por ejemplo, así se ha producido el abandono del uso Docente en Centros privados como el Colegio Ibaigane de Deusto o el Colegio de las Misioneras Franciscanas en Irala. Por su parte, se han afrontado reformas para adecuar la oferta escolar a las nuevas exigencias en Centros como la Ikastola Abusu en Miraflores, el Colegio Alemán en Txurdinaga, el Colegio Pagasarribide en Larraskitu o el Colegio Iruarteta en San Adrián.

El Plan General de Ordenación Urbana/PGOU contempla el Equipamiento Docente con una calificación específica diferenciada de la del resto de equipamientos. La normativa urbanística recogida en el Plan hace referencia al Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, legislación vigente en el momento de su aprobación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, se aprueba el Decreto 123/2012 de 3 de julio, de Estándares Urbanísticos del País Vasco, de aplicación preferente al histórico Reglamento de ámbito estatal. El citado Decreto regula en su Disposición Adicional Segunda la reserva de suelo para Equipamiento Público Escolar, estableciendo lo siguiente:

*1.- Dentro de la red dotacional de sistemas generales, las Administraciones Municipales preverán, a través del planeamiento general, la reserva necesaria de suelo para equipamiento público escolar de la Escuela Pública Vasca, necesario tanto para enseñanza infantil y primaria como para la enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato conforme al mapa escolar y los planes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.*

*2.- En defecto de plan territorial sectorial que ordene las necesidades de esta reserva escolar o educativa, la misma se estimará en una parcela de cuatro mil quinientos metros cuadrados de suelo para la enseñanza infantil y primaria y otra parcela de la misma superficie para la enseñanza secundaria obligatoria y bachiller tomándose por referencia la circunscripción escolar.*

Los estándares en documentos normativos oficiales ponen en evidencia la reducción de la población escolar. En el año 1975 representaba el 32% de la población total, en 1995 pasó a representar un 24% y en 2017 descendió a un 16%.

Del análisis realizado al estándar de Equipamiento Docente por Distrito administrativo del término de Bilbao, incluyendo los Sistemas Generales no

Universitarios, se puede concluir que todos los Distritos administrativos del municipio tienen un estándar de dotación superior al mínimo establecido en el Decreto 123/2012 anteriormente citado.

Por otra parte, hay que señalar que en el actual Sistema Educativo está teniendo un gran auge la Formación Profesional Dual en régimen de alternancia en la Formación Profesional del Sistema Educativo, en el que se combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la Empresa y en el Centro de FPI. Todo ello, en ejecución de las previsiones referidas al ámbito del Sistema Educativo contempladas en el Real Decreto 1529/2012 de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual.

Esta Formación se desarrollará mediante la coparticipación de Centro de formación y Empresas, con la posibilidad de que las Empresas faciliten a los Centros de formación los espacios, las instalaciones o los expertos para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

El nuevo modelo normativo exige una redefinición del uso de carácter Docente, permitiendo el desarrollo de usos complementarios que posibiliten la implantación de las actividades y del modelo educativo contemplado en el Real Decreto 1529/2012.

La presente modificación tiene por objeto la actualización de la regulación del suelo docente a la luz de la normativa de estándares urbanísticos, regulada en el Decreto 123/2012 y de las actuaciones por la vía de hecho, derivadas de la reducción del número de alumnos que se ha producido en los últimos años.

El presente documento incorpora al Plan General los siguientes aspectos:

- Se incorpora una nueva redacción para el artículo 6.3.20, admitiendo usos complementarios en las edificaciones docentes para posibilitar la Formación Profesional Dual, así como actividades de carácter socio-cultural en los Centros Públicos.
- Se ajusta el estándar docente, eliminando las referencias al Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, para incorporar las correspondientes al Decreto 123/2012 de estándares urbanísticas del País Vasco.
- Se modifica el plano de usos pormenorizados, donde los antiguos Colegios Barraincua -Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andramari-, Ibaigane y Lope de Vega pasan a tener la categoría de Equipamientos, eliminándose la vinculación Docente.
- Se modifica la ordenación física del Colegio Ibaigane, Centro en el que se permitirán unas alturas equivalentes a las construcciones del entorno, aunque sin variar la edificabilidad otorgada por el planeamiento vigente, es decir,  $2,75\text{m}^2/\text{m}^2$ .

De conformidad con el apartado segundo de la resolución de la aprobación inicial, se ha incoado un periodo de información pública mediante la publicación del

acuerdo en el Tablón de Edictos desde el día 9 de abril de 2018 y en el diario El Correo y en el Boletín Oficial de Bizkaia, ambos el día 13 de abril de 2018.

Durante el periodo de exposición al público se han presentado dos escritos de alegaciones, de la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao, presentado respectivamente por don Félix María Alonso Alonso, como Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica/Diócesis de Bilbao y por la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea, que se va a proceder a analizar.

1. En el primero de los escritos, la alegación se centra en la solicitud por parte del Obispado de Bilbao -propietario del solar sito en Barrincua nº2- de que se autoricen sobre la parcela como usos complementarios, además de los incluidos en el “*Proyecto Bizkeliza Etxea*”, las actividades empresariales ligadas a la formación dual, a actividades administrativas, burocráticas, técnicas, creativas, información, intermediación e innovación, aprovechando las sinergias que va a generar el nuevo Equipamiento Docente –Magisterio- y el ya mencionado “*Proyecto Bizkeliza Etxea*”.

Esta posibilidad no supondría incremento de la superficie construida que otorga el vigente PGOU y porcentualmente, podría acotarse de forma que los usos complementarios a los que se hace referencia no superasen el 33% o un tercio del total de la superficie construida que autoriza el vigente Plan. Por otro lado, para garantizar el normal funcionamiento de los nuevos equipamientos, los nuevos usos complementarios deberían disponer de acceso independiente a nivel de calle.

2. El escrito presentado por la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea, tras exponer diversos aspectos, centran sus alegaciones en solicitar que la modificación puntual aprobada inicialmente para la zona deberá o bien trasladar la edificación estableciendo las fórmulas necesarias, o bien configurar un proyecto arquitectónico que considere las necesidades expuestas en relación a la fachada del Colegio y a la escasez de espacios libres en el barrio, permitiendo la obtención de una parte de la parcela para su uso público y manteniendo el soleamiento de la fachada del Colegio.

A su vez, solicita que en caso de que finalmente se lleven a cabo obras en Begoñako Andramari, se tenga en cuenta en la planificación de las mismas la proximidad de un Centro Docente de Primaria y Haurreskola, de manera que las fases de mayor ruido y polvo se realicen coincidiendo con las vacaciones escolares.

En contestación a ambos escritos, se emite Informe del Jefe de la Subárea de Planeamiento de 11 de junio de 2018 y en el mismo se recoge lo siguiente:

- Respecto al escrito presentado por el Obispado de Bilbao, cabe señalar que los usos complementarios del equipamiento están regulados en el artículo 6.3.19 del Plan General. El párrafo quinto del apartado tercero -relativo a los usos complementarios-, señala como tales el terciario en situaciones 1 y 2.1, es decir, las Oficinas y el Comercio al por menor en locales comerciales. La regulación concreta se

desarrolla en el artículo 6.3.21 bajo el título de Tolerancia del Uso de Comercio al por menor. En este artículo se regulan tanto los Locales Comerciales como las Oficinas. La tolerancia del uso terciario en situación 1 y 2.1, esto es, Oficinas y Comercio al por menor, se extiende en los edificios equipamentales a los locales situados en plantas bajas y primeras y planta primera de sótano, cuando su uso esté vinculado a la planta superior, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el citado artículo 6.3.21. Es por ello que bajo esas premisas ya está tolerada la solicitud que realiza la Diócesis de Bilbao, de desarrollar actividades económicas en los edificios equipamentales, sin que resulte necesario para atender la alegación, ni procedente en la presente modificación del PGOU en trámite, realizar ajuste alguno en la regulación general de los usos previstos en el vigente PGOU. Y ello, sin perjuicio de lo que puede determinar al respecto el proceso de Revisión del PGOU que se está desarrollando.

Por lo expuesto se desestima la alegación planteada.

- En relación a la segunda de las alegaciones, el citado Informe señala que este expediente no estudia ajustes de edificabilidad, sino que se limita a abrir el abanico de usos en algunos Centros Escolares que han puesto en evidencia la dificultad de seguir desempeñando la actividad docente con carácter exclusivo. En materia de ordenación los criterios de carácter general se analizarán en el próximo Plan General, que será el instrumento que determine los posibles nuevos usos y edificabilidades de todos los suelos del municipio. Por ello, no es posible plantear traslados o compensaciones de edificabilidades en este expediente, que contempla exclusivamente aspectos muy concretos y limitados en materia de usos.

No obstante, es preciso señalar que el Plan vigente contempla la posibilidad de tramitar la figura urbanística del Estudio de Detalle, con los límites impuestos para ellos en los artículos 7.1.6 y 7.1.12, con el objeto de mejorar el encaje de la edificación en relación con las construcciones existentes en su entorno. La adaptación de las alineaciones podrá producirse con objeto de acordar encuentros, resolver circunstancias sobrevenidas como consecuencia de servidumbres y trazados de infraestructuras o causas similares como afecciones a edificaciones existentes en el entorno.

Con independencia de ello, el escrito de la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea se ha remitido a la Oficina Municipal para la Revisión del Plan General, para su conocimiento y efectos.

En consecuencia, se desestima esta alegación.

Finalmente, señalar que se ha redactado un texto fechado en junio de 2018 a efectos de incorporar un párrafo en la ficha del Área de Reparto 118, que precisa los límites del techo edificable. El nuevo párrafo determina literalmente lo siguiente:

*“El equipamiento situado en el nº 58 de la Avenida Madariaga se desarrollará a través de un Estudio de Detalle. Este documento no podrá rebasar la edificabilidad derivada de la envolvente máxima prevista en el plan con un perfil de cuatro plantas”.*

En cumplimiento del artículo 109º de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el documento así redactado es presentado e informado favorablemente por el Consejo Asesor de Planeamiento en su sesión de fecha 6 de marzo de 2018.

En cuanto a la tramitación del presente documento, se indica que vistas las modificaciones propuestas y que no se produce incremento de la edificabilidad, de conformidad con el artículo 56/1º de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo la presente modificación afecta a la ordenación pormenorizada. El artículo 30º del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de Medidas Urgentes de desarrollo de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, establece que para la modificación de la ordenación pormenorizada integrada en el Plan General -como es en el presente caso- podrá utilizarse bien la figura de Modificación del Plan General bien la figura del Plan Especial o el Plan Parcial, según corresponda, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95º, 96º y 97º de la Ley 2/2006. Para el presente caso se ha optado por la modificación del Plan General.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior y una vez realizada la fase de información pública sin que se haya presentado alegación alguna, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior, se propone someter el documento a aprobación municipal. Esta aprobación tendrá carácter de aprobación definitiva y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123/1º/i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local tras la modificación realizada en virtud de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde al Ayuntamiento en Pleno. Dicho acuerdo de aprobación es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo.

El proyecto de acuerdo ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Dictaminadora nº1 de Asuntos del Pleno, en su reunión de 20 de junio de 2018.

El *quorum* para la válida adopción del acuerdo que se propone, es el de mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación -al menos 15 votos favorables-, por estar el supuesto comprendido en el artículo 123/2º de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Este expediente, que más bien comprende cuatro, habla también de calificaciones de uso para que determinadas parcelas o edificios dejen de ser de uso Docente y pasen a otras actividades, incluidas las Comerciales.

No vemos mayor problema en que el del Colegio de Ibaigane pase a ser Residencia Universitaria, así como en los Colegios de Lope de Vega o Veracruz. Al hilo de esto, si decir que ya ha sido muy fuerte la caída de la población escolar desde el año 1975, lo que implica que desde hace tiempo sabemos que los Equipamientos Docentes -

públicos y privados- estaban cayendo en desuso. Algunos llevaban quince años cerrados, otros cuatro, pero el caso es que se han ido cerrando y ahí se han quedado. Por lo menos en lo público no se ha realizado una planificación, que es lo que echamos en falta desde el Grupo GOAZEN BILBAO.

En cuanto al expediente de Barrainkua, que cuenta con dos alegaciones, la del Obispado se desestima porque según el Área ya está contemplado el uso terciario en plantas bajas y primera. Y en cuanto a la alegación de la Asociación de padres y madres del Colegio Cervantes, coincidimos plenamente con el escrito, justificado en la falta de espacio y zonas verdes de esta zona y referenciado al futuro Plan General de Ordenación Urbana. Como la Asociación, pensamos que un buen diálogo con el Obispado y una buena permuta en Zorrotzaurre podrían servir para impulsar el desarrollo de la isla y hacer que en el Centro de Bilbao y junto a un Colegio, haya una zona de desahogo. Por este motivo también nos vamos a abstener en esta proposición. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Vamos a abstenernos en esta propuesta, reconociendo que desde el Consejo de Planeamiento hemos modificado nuestro voto debido a la falta de compromiso por parte del Obispado y también del Ayuntamiento, con las peticiones del Colegio Cervantes.

Nuestro voto fue positivo en el Consejo porque, con carácter general, aceptamos la propuesta de Gobierno de dar nuevos usos a varios Centros Educativos actualmente sin uso. Ahí estamos de acuerdo y lo apoyamos. De especial relevancia son para el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN los dos Centros situados en el barrio de Otxarkoaga, que esperamos sirvan para dinamizar el barrio.

El principal problema de esta modificación es el agrupamiento que se ha producido con varias actuaciones en un solo voto, lo que ha permitido incluir un tema, el del patio de la Escuela de Magisterio Begoñako Andra Mari situado frente al Colegio Cervantes, muy sensible para el barrio de Abando.

Como todo el mundo sabe, este Colegio carece de un espacio libre adecuado y lleva años pidiendo que el patio de la Escuela de Magisterio pueda utilizarse total o parcialmente como espacio libre. Petición perfectamente apoyada en los resultados del Informe de Ecología Urbana, donde se señalaba la falta de espacios libres de pequeña escala en esta zona.

Además, el AMPA del Centro teme que el Colegio pierda las condiciones de soleamiento con que cuenta a día de hoy. Algo justificado dada la altura que puede ejecutar el Obispado, en función del perfil y la orientación de la calle.

Este Grupo es perfectamente consciente de que la ampliación de un Colegio o los acuerdos que se puedan llevar a cabo no están dentro del ámbito de actuación del Consistorio. Tampoco lo está la redacción de un Estudio de Detalle, que es una opción del Promotor -en este caso el Obispado- que puede hacer valer las condiciones del vigente Plan General o redactar su Estudio de Detalle en función de sus necesidades.

Lo que sí es un ámbito de actuación de este Ayuntamiento es la redacción del nuevo Plan General, a través de su Oficina a la que según el expediente, han enviado la petición del Colegio para estudiarla y entendemos que con la intención -entendemos y esperamos- de encontrar una posible solución a lo que reclama el AMPA del Colegio Cervantes.

Por todo ello, aprovechamos este expediente de modificación de usos para la parcela del Begoñako Andra Mari, para pedir al Ayuntamiento que aproveche la oportunidad que supone la redacción del nuevo Plan General y dé una respuesta definitiva a este tema, que suponga una respuesta real a las peticiones del Colegio Cervantes y las necesidades del barrio. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde. Yo no sé si ha hecho bien o mal el Área al introducir tres temas en un mismo punto, y le digo por qué. Desde luego, nuestro Grupo va a estar de acuerdo con el Dictamen, pero aquí hay quien ha aprovechado la oportunidad para darle un “*zasca*” al Obispado. ¡Es así! Y hay unos padres de un Colegio, -por cierto, yo tuve un hijo en el Colegio Cervantes, algo sé del mismo- que pretenden hacer una OPA hostil con respecto de una propiedad que no es suya ¡y a mí eso me parece sorprendente! En un barrio que conozco bien, donde hay otros equipamientos y donde los niñ@s pueden solazarse. De hecho, mi hijo se solazaba en otro sitio y no justo enfrente del Colegio, pero es así. Por cierto, hay que decir que son magníficas las instalaciones del propio Colegio.

Pero es que además el Obispado no pretende hacer ningún negocio con el edificio, lo que pretende es concentrar servicios y dar Educación dual, por cierto, tan necesaria en este mundo en el que estamos. En el caso de Alemania es un éxito, en el caso de Mondragón es un éxito, supongo que en Bilbao también será un éxito. ¿Y eso les parece malo a algunos? ¡A mí me parece magnifico! Lo que no me parece bien es la realización de una OPA hostil con respecto de algo que no es de uno, que es de otro y que tiene derecho a utilizarlo de la manera que considere oportuno”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Ahora yo voy por otros derroteros, cuando menos al principio. En relación a estas modificaciones, en principio lo que se pretende es quitar la coetilla de “*Docente*” a varios edificios y creemos que en este Informe se hacen afirmaciones para justificar esta modificación en relación en concreto al Mapa Escolar y al cierre de estos Centros Educativos Religiosos privados, que sin duda requieren un debate bastante más profundo del que implica esta modificación.

Por otro lado, también tenemos que decir que en relación a estas cuestiones, nuestro Grupo está en desacuerdo con algunas de las afirmaciones que se hacen en este Informe que justifica esta modificación. Además consideramos que se incurre en una imprecisión bastante grave, cuando en el Informe se habla de que se encuentra cubierta la oferta docente en la zona de Otxarkoaga. En Otxarkoaga no hay ninguna Escuela Pública que tenga Modelo D y por lo tanto, consideramos que no se puede lanzar una afirmación como esta para justificar esta modificación. Nuestro Grupo está a favor de dotar de nuevos usos a estos edificios cerrados y seguramente habrá argumentos que justifiquen esta modificación. Pero desde luego, en este Informe Municipal no los hemos podido leer y consideramos que no quedan justificados.

Desde hace mucho tiempo es una necesidad imperiosa la de elaborar un nuevo Mapa Escolar que se adecue al Bilbao del 2018 y próximos años, de los retos que tenemos de cara al futuro y creemos que antes de tomar ninguna decisión de cambio de uso, se debería haber tenido elaborado ese Mapa Escolar, que está obsoleto desde hace mucho tiempo.

Respecto a este último tema que ha puesto sobre la mesa el señor Eguiluz y en relación a la alegación que han presentado los padres y madres del Colegio Cervantes, creo que lo que han planteado es una alegación razonable en donde se remiten a los objetivos del Plan General: que l@s niñ@s de ese entorno puedan acudir a poder desarrollar su ocio a un entorno cercano, a esas Plazas cercanas de dimensión de barrio. Y para plantear su alegación se han basado precisamente en los objetivos del Plan General, en los que todo el mundo está de acuerdo. Porque si el Obispado materializa ahí la edificabilidad a la que tiene derecho, por un lado pierden ese espacio libre y por otro pierden una cuestión que es fundamental, que es el tema del soleamiento que garantiza entre otras cuestiones, la calidad de la enseñanza, la ventilación y la iluminación de las clases del Colegio Cervantes. Y lo que se hace es remitir a un Plan Especial, que lo que precisamente busca es estudiar el entorno en su conjunto para tomar las decisiones pertinentes en el caso de la Escuela de Magisterio de Barrainkua.

Nuestro Grupo considera que ese camino puede ser el adecuado, pero es verdad que en definitiva luego dependerá de la voluntad del Obispado a la hora de hacer su propuesta concreta. Ustedes se han comprometido a remitir a un Estudio de Detalle, que será una exigencia que tendrá que cumplir el Obispado y veremos a ver en qué queda. Pero hemos de poner sobre la mesa que lo único que hacen los padres y madres del Colegio Cervantes es remitirse a los objetivos del Plan General. Por todos los argumentos que he expuesto, nos vamos a abstener en este punto”.

SR. ABAUNZA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Porque creo que prácticamente todos los Grupos han hecho una mención al respecto, únicamente quiero mencionar el tema del Mapa Escolar y el futuro que pueda necesitar la ciudad, los espacios docentes que puedan estar a futuro en la ciudad. Comentar que es un trabajo que tenemos ya hecho y que de hecho ya hemos compartido durante las discusiones que tuvimos con motivo del Avance el Plan General. Lo cierto es que nosotros nos hemos remitido a todos los Departamentos del Gobierno Vasco, para que nos plantearan las necesidades futuras de cada uno de los Departamentos. Si recuerdan ustedes, tuvimos no solamente conversaciones con el Departamento de Educación en cuanto a cuantos Centros de Primaria, Secundaria o de Estudios Superiores que se preveían para el futuro, en qué horizonte y en qué barrios tendrían que estar implantados esos equipamientos, sino que en su momento también hicimos lo mismo con Osakidetza. Hicimos un análisis parecido con el tema de las instalaciones deportivas...”

Por lo tanto, es un trabajo que ya viene hecho y fruto precisamente de esas conversaciones que hemos mantenido con el Departamento de Educación, es que vemos que no se plantea la necesidad de seguir conservando el uso Docente en las parcelas que hoy traemos a este Pleno: en la parcela del Colegio Ibaigane de Deusto, que tendrá uso de Residencia Universitaria; el Colegio Vera Cruz de Otxarkoaga, que será destinado a Educación dual de formación profesional -por cierto, de una Institución también auspiciada por el Obispado y por lo tanto ¡tan malo no será!-; y el caso del Colegio Lope de Vega, que se plantea también que tenga un uso equipamental diferente, de acuerdo con lo acordado con el vecindario del propio barrio de Otxarkoaga, que reclamaba que en ese equipamiento se implantara algún tipo de actividad que dinamizara un poco el propio barrio.

Y por último tenemos la cuestión de la Escuela de Magisterio y la concentración de servicios Diocesanos en la parcela de Barrainkua. Créanme, en modo alguno el Obispado tiene intención de enfrentarse con nadie y no es el diablo que ustedes pretenden dibujar. Precisamente cuando se cita o se menciona aquí la posibilidad del Estudio de Detalle, es porque jugando a través de la geometría, a través de la volumetría que esa edificabilidad puede tener en dicha parcela, se pueden ganar esas zonas de espacio libre -para el vial, para el espacio público, para la Plaza, para el disfrute del vecindario en su conjunto-, sin mermar, sin quitar ningún derecho edificatorio al Obispado y sin restarle las posibilidades de concentrar los servicios Diocesanos que tiene previsto concentrar en dicha parcela.

Por lo tanto, el Urbanismo tiene herramientas que permiten jugar con esas geometrías y con esas volumetrías en esta parcela y el Estudio de Detalle es la herramienta que nos serviría para poder plasmar esto. Y desde luego, por parte del Obispado no se nos ha dicho que no a un planteamiento de este tipo. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la alegación formulada por la Iglesia Católica/Diócesis de Bilbao, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 27 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 2 señoras/señores: Lahdou y García.

En su virtud, se desestima la alegación formulada por la Iglesia Católica/Diócesis de Bilbao.

-

Se somete a votación nominal la alegación formulada por la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

En su virtud, se desestima la alegación formulada por la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea.

-

Se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

En su virtud y sobre la base del Informe emitido por el Área de Planificación Urbana, el Excmo. Ayuntamiento Pleno y con el quorum preceptivo de mayoría absoluta legal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Iglesia Católica/Diócesis de Bilbao y la Asociación de Madres y Padres de Cervantes Ikastetxea, en base al Informe del Jefe de la Subárea de fecha 11 de junio de 2018.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, de carácter pormenorizado, en lo relativo al uso docente de diversas parcelas equipamentales, de acuerdo al documento redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Tercero.- Publicar este acuerdo en el diario o diarios de mayor difusión del Territorio Histórico, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de Bizkaia, así como en estos dos últimos medios, la normativa aprobada.

Cuarto.- Advertir que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrán interponer los recursos que se indicarán al dorso de la notificación que se efectúe.

Quinto.- Remitir un ejemplar diligenciado del documento aprobado definitivamente, al Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a don Jose María Alonso Alonso, como Vicario General y Canciller de la Iglesia Católica en la Diócesis de Bilbao y a la Asociación de Madres y Padres de-Gurasoen Elkarte del Colegio Público Cervantes Ikastetxea, junto con el Informe del Jefe de la Subárea de Planeamiento de fecha 11 de junio de 2018 y el precedente, ambos del Área de Planificación Urbana.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los titulares de los antiguos Colegios Ibaigane y Escuela Universitaria de Magisterio Begoñako Andramari.

Octavo.- Deducir testimonio al Área de Obras y Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público, a la Subdirección de Patrimonio y Secretaría Técnica, así como a las Subáreas de Licencias de Obras y Aperturas, Disciplina Urbanística, Gestión y Secretaría Técnica y Servicios Generales, el Responsable Jurídico de la Oficina de Planificación Urbana y ante todos los Consejos de Distrito.

Se presenta por la Autoridad Portuaria de Bilbao documento relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, en el ámbito de la sede y otras propiedades del Puerto.

Esta propuesta tiene su origen en el traslado de las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Bilbao sitas en Bilbao al municipio de Santurtzi, a fin de aproximar las mismas a la zona donde se desarrolla su principal actividad laboral y ante la situación del complejo edificatorio propiedad de Autoridad Portuaria de Bilbao, situado en la manzana existente en el nº37 del Paseo Campo Volantín y nº45 de la calle Huertas de la Villa. En consecuencia, los responsables del organismo Portuario plantean la necesidad de poner en valor sus instalaciones ubicadas en Bilbao, asignándoles un aprovechamiento lucrativo que permita la pervivencia de un uso equipamental del citado complejo edificatorio.

Como hemos señalado, el solar objeto de esta modificación se sitúa en los terrenos ocupado por el complejo edificatorio sito en el nº37 del Paseo de Campo Volantín y nº45 de la calle Huertas de la Villa, contando con una superficie aproximada de 2.009,59 m<sup>2</sup>. Se sitúa en el vértice noroeste, dando frente la Plaza de La Salve y calle Huertas de la Villa, como remate de la manzana delimitada por Paseo Campo Volantín, Huertas de la Villa, Tristán de Leguizamón y Plaza de La Salve.

El objeto del presente documento es la recalificación del citado solar propiedad de la Autoridad Portuaria de Bilbao, pasando de usos de Otros Equipamientos, Equipamiento Público, establecido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, al de uso de Otros Equipamientos, Equipamiento Privado.

Asimismo, esta modificación tiene por objeto incrementar la edificabilidad del complejo edificatorio en una superficie de 1.110 m<sup>2</sup>, que sumada a la superficie construida de 3.927,20 m<sup>2</sup> alcanzaría una superficie total de 5.027, 20m<sup>2</sup>.

La ordenación propuesta se define en el apartado "*Parámetros urbanísticos de la modificación puntual*", consistiendo básicamente en la modificación del uso e incremento de la edificabilidad anteriormente señalados, preservando los respectivos niveles de protección actualmente existentes. Esto es, Protección Especial Nivel A), para el antiguo Palacete-Hotel Olabbarri -Campo de Volantín- y Protección Básica Nivel C, para el edificio adosado al anterior -Huertas de la Villa-.

A estos efectos, la Comisión de Patrimonio de Bilbao, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, dictamina que "*la sustitución o ampliación del edificio catalogado como de Conservación Básica Nivel C) debe posponerse la tramitación de un Estudio de Detalle que contenga un anteproyecto que resuelva con corrección la afección al edificio catalogado como Nivel A) de Protección Especial. Dicho Estudio deberá ser dictaminado por el Órgano Colegiado*".

En relación a la ordenación pormenorizada, el Perfil Nuevo/PN de la parcela equipamental tendrá continuidad con el Perfil Nuevo/PN de la parcela terciaria colindante. Este reajuste de la parcela terciaria recogerá dentro de ordenación la construcción existente, otorgando el carácter de fachada continua al frente correspondiente a Huertas de la Villa.

La alineación terciaria y equipamental que dan frente al edificio protegido respetarán el perfil edificatorio correspondiente a Huertas de la Villa. A nivel de edificabilidades, el ligero incremento que supone la imposición de la alineación continua con respecto a la parcela equipamental, está compensado con el ligero recorte que supone la imposición del perfil de la calle de 12 metros en el frente paralelo a la edificación protegida. Por tanto, no son exigibles dotaciones complementarias por alteración de la edificabilidad terciaria.

El frente a la Plaza de La Salve deberá tener en consideración los aspectos siguientes: En primer lugar, la alineación que deslinda el edificio protegido con el Nivel A será continua y paralela a Huertas de la Villa a una distancia de 14 metros. En segundo lugar, el perfil correspondiente a la calle Huertas de la Villa se aplicará en todos los frentes de la nueva edificación, exigiéndose que el conjunto de la caja de escaleras y el Ascensor no sobrepasen en altura el plano de la cubierta.

Entrando a analizar el levantamiento de la carga dotacional, en un primero momento y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 123/2012 de 3 de julio, de Estándares Urbanísticos, se había aceptado la cesión de los suelos a incorporar a la dotación locales de espacios libres y zonas verdes en el ámbito de Olabeaga, en la medida en que tanto en el Área de Reparto en el que se encuentra ubicado el edificio objeto de la modificación puntual del PGOU, como las Áreas de Reparto de su entorno, carece de suelos destinados a tal fin pendientes de gestión.

De conformidad con el artículo 109º de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo el presente documento se sometió a Informe del Consejo Asesor de Planeamiento en fecha 19 de septiembre de 2017, siendo informado con ocho votos a favor, nueve en contra y dos abstenciones.

El principal objeto de deliberación en el Consejo fue la condición del suelo que en el expediente sometido al Consejo, se planteaba aportar como cesión al dominio público municipal para el cumplimiento del levantamiento de la carga dotacional. Y más en concreto, de la cesión obligatoria de suelo para zonas verdes y espacios verdes, equivalentes al 6% de la superficie total del área o actuación de dotación, a fin de dar cumplimiento al artículo 6/2º del Decreto 123/2012 de 3 de julio, de Estándares Urbanísticos.

De conformidad con lo señalado en el Informe de 27 de julio de 2017 -obrante en el expediente-, esta cesión se concreta en 1.338 m<sup>2</sup> de suelo propiedad de la Autoridad Portuaria ubicados en Olabeaga.

Principalmente, el debate se situó sobre las dudas suscitadas en cuanto a si el citado suelo tenía la condición de Dominio Público Marítimo Terrestre/DMPT, en la medida en que así había figurado en el deslinde provisional del DPMT iniciado por la demarcación de Costas y aún pendiente de aprobación definitiva.

Respecto de este último extremo, debe aclararse que ha quedado acreditado que se trata de una parcela patrimonial de la Autoridad Portuaria de Bilbao que se encontraría afectada en su integridad por la servidumbre de protección, pero sin invadir en ningún caso el DPMT.

Así consta en el Informe de 23 de Octubre de 2017, del Jefe de la Demarcación de Costas del País Vasco, emitido a solicitud de certificación para inscripción en el Registro de la propiedad de Fincas Portuarias de naturaleza patrimonial M-157 a 159 DL-106 del término municipal de Bilbao. Este Informe, junto con el plano anejo, consta en el presente expediente.

No obstante, es cierto que en la presente modificación se había aceptado la cesión de los suelos a incorporar a la dotación local de espacios libres y zonas verdes en el ámbito de Olabeaga, en la medida en que el Área de Reparto en la que se encuentra ubicado el edificio objeto de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana/PGOU, carece de suelos destinados a tal fin pendientes de gestión, Y lo mismo ocurre en las Áreas de Reparto del entorno.

En estas circunstancias, efectivamente el artículo 7º del Decreto 123/2012 de Estándares Urbanísticos prevé que en caso de imposibilidad o dificultad del exacto cumplimiento de los estándares previstos en el artículo 6º, la alternativa de traslado o de compensación económica a ingresar en cuenta y programa específico del Patrimonio Municipal del Suelo y/o a la de la renovación y mejora de las dotaciones existentes.

A la vista de lo actuado en el presente caso, procede continuar la tramitación del expediente con el reajuste de la forma de proceder al levantamiento de la carga dotacional, considerándose como alternativa más adecuada para dar cumplimiento al estándar de reserva de suelo para zonas verdes y espacios libres derivado de la presente modificación del PGOU en el ámbito de la sede de la Autoridad Portuaria de Bilbao, la señalada en el artículo 7º y en concreto, en sus apartados 1º y 3º, consistente en la compensación económica. Dicha alternativa ha sido recogida en el Informe del Jefe de la Subárea de Planeamiento de 6 de junio de 2018, en el que se señala que la nueva zona verde se traslada a la parte alta de la Avenida de Sabino Arana, sobre suelo recientemente urbanizado por la Administración Municipal. Por esta razón, deberá ser económicamente compensada por el Promotor del desarrollo inmobiliario con anterioridad a la obtención de la correspondiente Licencia edificatoria.

El alto grado de consolidación del suelo, la inexistencia de ámbitos concretos en los que justificar el cumplimiento de los estándares urbanísticos y en definitiva, la realidad de una planificación no adaptada a las nuevas determinaciones -tanto de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, como del Decreto de 123/2012, de Estándares

urbanísticos-, obligan a la práctica elemental de que la justificación y compensación de estándares se produzca tomando como ámbito de actuación el suelo urbano del municipio en su conjunto, sin justificaciones particularizadas para cada uno de los Distritos. En consecuencia, sin alcanzar el ámbito del barrio, ámbito convivencial en el que la variedad de población y actividades propias de la vida urbana debiera dar lugar a las dotaciones necesarias para el desarrollo y satisfacción de las necesidades de sus habitantes.

Así se corregirán los planos de usos pormenorizados y de gestión, contemplando un incremento de 129 m<sup>2</sup> de espacios libres y zonas verdes en el ámbito de la actuación de dotación AD 609.01 y se incorporará la exigencia de la compensación económica derivada de la falta de adquisición y cesión de suelo para espacios libres, como consecuencia del alto grado de consolidación del Área, compensación valorada en 450.000€ pero que es una aproximación no vinculante que deberá concretarse en el expediente de señalamiento de deberes previos a la Licencia de edificación.

Por otra parte, el artículo 27 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, del País Vasco, dispone que en suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad ponderada los propietarios tienen la obligación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, el suelo correspondiente al 15% de dicho incremento sobre la edificabilidad urbanística ponderada atribuida por la ordenación urbanística anterior, salvo que hubiesen vencido los plazos de ejecución establecidos en ello o, en su defecto, en el artículo 189º de esta Ley, en cuyo caso se tendrá en cuenta la edificabilidad materializada.

La participación en la plusvalía se materializará y abonará en el momento del otorgamiento de la correspondiente Licencia de obras por el Ayuntamiento de Bilbao, cuando lo solicite el titular-promotor del complejo edificatorio.

En lo referente a los aspectos sectoriales que afectan a la presente modificación, hay que señalar que por la Autoridad Portuaria se presenta Documento Ambiental Estratégico que ha sido remitido al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, con fecha de entrada en el órgano autonómico el día 18 de mayo de 2018, a los efectos de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada conforme a lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental Estratégica y en el Decreto 211/2012 de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de Planes y Programas.

Por su parte, a su vez el citado Documento Ambiental ha sido remitido el 7 de junio de 2018 a la Subárea de Medio Ambiente municipal, a los efectos del análisis del estudio acústico que incorpora y la pronunciación sobre la necesidad o no de la declaración de Zona de Protección Acústica Especial, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, de Contaminación Acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cuanto los aspectos relacionados con las servidumbres aeronáuticas, la presente Modificación se ha enviado al Ministerio de Fomento a efectos de la emisión del correspondiente informe por parte de la Dirección General de Aviación Civil, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

A la vista de lo señalado, la presente modificación tiene carácter estructural al amparo del artículo 53/2º/c) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo. Se establece que tendrá carácter de ordenación estructural la fijación de la edificabilidad urbanística del uso característico y de los compatibles que se prevean, que se ven incrementados en el presente caso.

En cuanto a las justificaciones exigidas por la Ley, se señala que el artículo 70 ter. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo adicionado de acuerdo al apartado dos de la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que *“cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación”*. Aun siendo de notoriedad pública la titularidad de la Autoridad Portuaria de Bilbao de la parcela objeto de la presente modificación, dicha circunstancia deberá ser acreditada en el documento a incorporar con anterioridad a su exposición al público.

Asimismo y en cumplimiento de los artículos 108º y 109º de la Ley 2/2006, el documento recoge la obligación del establecimiento de un Programa de Participación Ciudadana, que consistirá en la elaboración de un tríptico del que se entregará copia a los interesados y que estará disponible, tanto en las dependencias municipales como en el Centro de Distrito nº2 de Uribarri.

Analizada toda la documentación, el Informe emitido en fecha 6 de junio de 2018 por el Jefe de la Subárea de Planeamiento, señala una serie de determinaciones que deben ser recogidos en el documento que se va a someter al periodo de información pública. El citado Informe concluye que la inclusión de estas determinaciones permite informar positivamente el proyecto redactado, ya que cumple con lo exigido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo y al Decreto 123/2012 de Estándares Urbanísticos, por lo que puede iniciarse la tramitación del expediente.

Tal y como dispone el artículo 127/1º/c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local tras la modificación realizada en virtud de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el proyecto de Modificación se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Villa de Bilbao de fecha 13 de junio de 2018.

De conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 90º y siguientes de la Ley 2/2006, de 30 de junio, aprobado el proyecto se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao, para lo cual es competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123/1º/i) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada en virtud de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, debiendo someterse a información pública durante un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de Bizkaia y, al menos en el diario de mayor difusión o circulación del Territorio Histórico, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística vigente.

En el caso de que no se presenten alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, la modificación se entenderá aprobada con carácter provisional, remitiéndose copia a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su correspondiente Informe, en cumplimiento del artículo 91/2º de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

El proyecto de acuerdo ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Dictaminadora nº1 de Asuntos del Pleno, en su reunión de 20 de junio de 2018.

El *quorum* para la válida adopción del acuerdo que se propone, es el de mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación -al menos 15 votos favorables-, por estar el supuesto comprendido en el artículo 123/2º de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

-

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Es cierto que el Palacio Olabbarri es de titularidad estatal, pero de Dominio Público, por lo que debe ser desafectado para poder pasar a ser de Dominio Privado. De otro lado, observamos que con este trámite se quiere ajustar su edificabilidad, o sea, que será más alto y se ajustará el perfil, completando la fachada en Huertas de la Villa, y todo esto pese a su nivel de protección. Se lleva años intentando vender este Edificio y en el año 2006 se decía que para pagar al menos la mitad de la sede de Santurtzi, pero a día de hoy están construidas esas Oficinas del Puerto -de hecho, llevan años construidas- y no se ha necesitado ese dinero.

Más de una década intentando ser vendido, pero al parecer no encontraba salida alguna. Y más de una década infrutilizado y sin un proyecto innovador por parte de ninguna Institución. Ahora franquicias hosteleras quieren el local, y lo quieren más grande. Se vislumbra en ese Palacete un Hotel de alto standing, por el que se dice ahora que a la ciudad se le va a compensar con dinero contante y sonante, ya que han sido puestos en cuestión los terrenos que se pretendían ceder en Olabeaga. Va a haber una ganancia sustancial para el Puerto, pero una pérdida patrimonial para toda la ciudadanía de Bilbao.

Ya lo he dicho en el punto anterior, en los años 90 los hosteleros ya se quejaron del efecto Guggenheim pero me voy a repetir un poco, porque creo que seguimos sin ser capaces de absorber tantos nuevos negocios y tenemos el temor de llegar a situaciones como la de Sevilla o Zaragoza, que son incapaces de dar salida a su exceso de habitaciones. Creemos que sí lo sabemos, pero no lo sabemos y no lo sabemos -me refiero a toda la Corporación- porque no interesa saber, solo interesa que se creen esos Hoteles. Si les interesara saberlo, habrían puesto en marcha algún foro. Y vuelvo a insistir, para analizar el asunto tal y como ya propusimos desde el Grupo GOAZEN BILBAO hace ya unos cuantos Plenos.

Lo que a día de hoy sí sabemos a ciencia cierta es que una edificación pública, por más que sea estatal, va a ser vendida al mejor postor. Por eso vamos a votar en contra. Muchas gracias”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Respecto de esta propuesta quiero hacer varias consideraciones.

La primera, deseo que los árboles no nos impidan ver el bosque. Lo que vamos a votar hoy aquí es un posicionamiento político en relación a la recalificación de otro edificio público, para convertirlo posiblemente en otro Hotel. Este posicionamiento político no se pudo desarrollar en el Consejo Asesor, porque el debate se centró en un tema técnico de viabilidad jurídica de la propuesta presentada por el Gobierno. El hecho de que hayan rectificado en lo técnico, no quiere decir que haya que ser menos críticas en lo político. El posicionamiento político no puede ser muy distinto al que mantuvimos en el Pleno pasado con la operación de los Garajes de la calle Sabino Arana y el edificio Federaciones en la calle Jose María Eskuza, donde también se privatizó un edificio de equipamiento público, es decir, ya les adelanto que nos vamos a abstener.

La segunda, en cuanto a la viabilidad jurídica de la propuesta. Lo primero que queremos hacer es reconocer al Gobierno Municipal la rectificación de criterio sobre la cesión obligatoria para zonas y espacios verdes del 6%, asumiendo que la parcela ofrecida no cumple lo dispuesto por la Ley y exigiendo a cambio la compensación económica en el Consejo Asesor de Planeamiento. Compensación que provisionalmente está valorada en 450.000 €, casi medio millón de euros.

Pero, además de la alegría por la buena noticia que supone esta compensación económica recuperada gracias a la actuación de nuestro Grupo en el Consejo Asesor de Planeamiento, cuyo debate fue planteado por el mismo y la propuesta del Gobierno Municipal perdió la votación, lo ocurrido nos genera una gran inquietud puesto que:

- ¿Cómo es posible que se presentará al Consejo de Planeamiento, de carácter consultivo, un Informe positivo sobre esa cesión?
- ¿Quién es responsable de ello?
- ¿Debemos sospechar que se han “perdonado” -permítanme la palabra- otros casos similares?

Creemos que el tema resulta cuanto menos preocupante. Por ejemplo, ahora hemos sabido que el Informe de Costas se obtiene posteriormente -en este caso a finales de Octubre- al paso del expediente por el Consejo Asesor, lo que desvela que el EQUIPO DE GOBIERNO no tenía la seguridad o la certeza de que esos terrenos no formaban parte del Dominio Público Marítimo Terrestre, puesto que no tenían un Informe de Costas que así lo avalara. Y aun así dieron por buenos los terrenos que les

propone el Promotor, lo que nos parece una grave falta en la tutela de los intereses municipales.

La tercera, en cuanto a qué hacer con los terrenos de Olabeaga. No vamos a volver a discutir aquí las razones por la que la parcela ofrecida por la Autoridad Portuaria no cumplía lo dispuesto en la Ley, porque ya no forma parte del expediente.

En cualquier caso, se debe señalar que es provisional la delimitación del Dominio Público Marítimo Terrestre/ DPMT por el deslinde de la Demarcación de Costas. Aunque los terrenos se hayan inscrito como Patrimoniales en el Registro de la Propiedad, si mañana el deslinde de la Demarcación de Costas se aprueba incluyendo estos terrenos en Dominio Público, en el Ayuntamiento *“nos los comemos con patatas”*.

Creemos que sería bueno que el Ayuntamiento clarificara la situación de estos terrenos, porque no nos gustaría volver a descubrir nuevos intentos de cesión que suponen obtener ese tipo de compensaciones económicas como la que nos ocupa. Repito, en este caso han sido de 450.000 euros. Entendemos que lo lógico es que el EQUIPO DE GOBIERNO se abstenga de comprar estos terrenos, en estas circunstancias de provisionalidad y ante las dudas jurídicas existentes. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Una vez más, gracias señor Alcalde. Lo dije en la Comisión, que la verdad es que yo no sé de quién es la propiedad. Pero creo que alguien me entendió mal y no estoy hablando de la propiedad de los terrenos de Olabeaga, sino que hablo de la propiedad del Palacio Olabarri. ¿Seguro que es de la Autoridad Portuaria? ¿O es de Puertos del Estado? ¿O ni siquiera es de Puertos del Estado y es de SEPES? Porque en su día este Palacete -por cierto, magnífico- se cedió a la Autoridad Portuaria, al entonces Puerto de Bilbao para un fin, pero ese fin ha cesado. Entiendo el interés del señor Barkala, va como Presidente de la Autoridad Portuaria y además, va a llegar con un pan debajo del brazo, con un Palacete, con unas instalaciones que se van a vender y eso va a mejorar el balance del Puerto. Insisto, va a entrar el señor Barkala -seguro que hará una magnífica gestión- y en el minuto uno va a mejorar el balance a lo mejor en 14 millones de euros. ¡Pues yo también lo quiero!

Pero ¿de verdad que es propiedad de la Autoridad Portuaria? Yo creo que hay un tema previo en todo esto, aquí se está hablando de cargas, de compensaciones, de terrenos en Olabeaga, de compensaciones económicas, de Sabino Arana... Hay un tema previo que hay que investigar, sobre quién es el propietario de ese Palacete y el añadido, dado que sinceramente no lo tengo claro y creo que no soy el único.

Porque damos muchas cosas por supuesto y les recuerdo que hace no mucho -porque hoy lo hemos validado de nuevo-, una conversación informal con el señor Álvarez dio como resultado el hecho de que la Bandera de Bilbao y el Escudo de Bilbao no estaban registrados y podían ser propiedad de cualquier *“indocumentado y desaprensivo”*, que viniera y nos extorsionara en un futuro. No creo que ni SEPES ni Puertos del Estado sean desaprensivos o indocumentados, pero lo que sí me gustaría es que cuando tomo decisiones en relación a determinados temas, tener la certeza de que las tomo correctamente. Y que todo el mundo sepa cuál es la realidad del asunto”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Creo que es muy importante esta última cuestión que ha puesto sobre la mesa el señor Eguiluz y señor Abaunza, espero que nos lo aclare sin

ningún atisbo de duda, porque si no es así este tema se tiene que quedar sobre la mesa. De quién es el Palacio Olabbarri y si quien ha presentado esta modificación de Plan General está legalmente acreditado para hacerlo. Porque la realidad es que es una cuestión que ha suscitado controversia en este Ayuntamiento.

Hay que recordar que desde su creación, sólo en dos ocasiones ha habido Dictámenes desfavorables en el Consejo Asesor de Planeamiento: uno fue con Panera y la segunda ha sido con esta cuestión del Palacio de Olabbarri, pero en este caso sin que se hubiera abierto el debate sobre lo de la propiedad. Porque nuestro Grupo entendió que la Autoridad Portuaria estaba legitimada para plantear esta modificación. Son dos las razones que le impulsaron a nuestro Grupo a votar no, y nos vamos a mantener en ese no. La primera, la pérdida de Patrimonio público, en este caso para abrir el enésimo Hotel en esta burbuja hotelera que sufre la ciudad. Negamos la mayor cuando la Autoridad Portuaria dice textualmente que: *“la forma de poner en valor sus instalaciones sea asignándole un aprovechamiento lucrativo que permita la pervivencia del uso equipamental del complejo edificatorio”*. Negamos la mayor, porque somos parte de una Institución Pública y me llama la atención que el Puerto también como parte de una Institución pública, defienda que la única manera sea dotarla de un aprovechamiento lucrativo.

Entendemos que se equivoca la Autoridad Portuaria y que como Institución deberíamos negar este planteamiento y deberíamos decir que no a esta modificación. Seguirá siendo un equipamiento, pero será privado. Si la Autoridad Portuaria no puede o no quiere mantener este Palacio, tiene distintas maneras de actuar y podría cederlo a las Instituciones Vascas, que seguro que podemos buscarle un uso que lo ponga en valor sin necesidad de que pase a manos privadas.

¿O qué se cree que va a hacer el Puerto en cuando le quitemos la categorización de equipamiento público? Ya se lo digo yo que soy vidente, ¡venderlo! La segunda cuestión es que era una tomadura de pelo la propuesta que hizo el Puerto a este Ayuntamiento para el levantamiento de la carga dotacional a la que está obligado por dotarle esa edificabilidad lucrativa y señor Abaunza, ¡usted lo sabe! Prueba de ello es que han rectificado y nos alegramos, porque era una tomadura de pelo y porque nos querían ceder un suelo que se encontraba y se encuentra dentro de la calificación del Dominio Público Marítimo Terrestre/DPMT, aunque no es definitiva. Y lo segundo, porque aquella había sido una parcela que se había intentado ceder al Área de Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público, pero este Área había dicho que no a pesar de que lo había urbanizado hacía unos años.

Ahora se va a monetarizar la cuantía de la operación, pero resulta llamativo que ante la propuesta inicial que hizo el Puerto para levantamiento de la carga dotacional, ustedes defendieran tan poco los intereses generales de l@s bilbaín@s y que tuviéramos que ser precisamente los Grupos de la oposición quienes manifestáramos en ese Consejo Asesor que eso no tenía ni pies ni cabeza. Nuestro Grupo se mantiene en estas razones, que esto es un sin sentido y le añado otra tercera cuestión que ha puesto sobre la mesa el señor Eguiluz: que aquí no se puede votar nada sin saber al 100% de quién es esta propiedad. Eskerrik asko”.

SR. ABAUNZA: “Varias cuestiones. Empezaré quizá por la última que se ha mencionado. A lo mejor es que la gente no se lee adecuadamente qué es lo que votamos,

además de que soy consciente de que muchas veces pesan más las cuestiones políticas de fondo que el texto literal de lo que se trae a Pleno. Pero me voy a ceñir a lo que realmente votamos hoy. Quiero recordar que hoy votamos la aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Quiero recordar que en cualquier modificación de Planeamiento, este Pleno es soberano para tomar las decisiones que estime en cuanto a qué calificación tiene y en cuanto a qué tipo de uso tiene que tener. Y en ningún caso miramos si el propietario se llama fulano, mengano, o zutano. Se hacen las modificaciones porque se consideran adecuadas para la ciudad, positivas para la ciudadanía. Y en función de eso se hace la modificación.

¿Quién es el propietario? ¡Nos da igual! Pero es más, durante el periodo de exposición pública que viene tras la aprobación inicial -que quiero recordar que es el siguiente paso- que durante un mes estará en exposición pública tras la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, si hubiere alguien que se sintiera perjudicado por esta modificación, tiene la opción de alegar. Luego, creo que esto tiene que venir por el Pleno otras dos veces más. O sea que vamos a tener ocasión de hablar de esta cuestión y si alguien se ve perjudicado en algo, tiene la posibilidad de alegar, ¡por supuesto que sí! Pero cuando establecemos una modificación de este tipo, nunca miramos quien es el propietario.

Siguiente cuestión, por supuesto que los Informes que se llevaron al Consejo Asesor de Planeamiento estaban correctos. Fue a raíz del debate y de las dudas que tenían determinados Grupos, cuando solicitamos un Informe que desmontara esas dudas y la Demarcación de Costas así nos lo remite el día 23 de octubre de 2017, en el que nos emite una certificación con la inscripción del Registro de la Propiedad de Fincas Portuarias, de naturaleza patrimonial -M157 a 159- del Termino municipal de Bilbao. Allí se dice que es el Puerto el propietario de la parcela que se aportaba para la dotación de zonas libres, como se dice que el suelo no está dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre/DPMT. Y para solventar todas las dudas, eso es lo que nos dice la Demarcación de Costas.

No obstante y porque soy consciente de que en aquella ocasión perdimos la votación, decimos *“aunque está correcto que se aporte este suelo para el levantamiento de la dotación de zonas libres, vamos a hacer un gesto hacia los Grupos. Vamos a solicitar al Puerto que esa compensación sea monetaria en lugar de material y física con una parcela”*, y así se recoge en este expediente. Lamento que a pesar de que hacemos esta modificación, que podíamos habernos ceñido escrupulosamente al Informe anterior y hubiese sido exactamente igual de correcto y legal, a pesar de todo no conseguimos convencerles. ¡Lo siento mucho!

Quiero destacar que el Puerto no va a vender, el Puerto va a seguir conservando la propiedad pública de la parcela del Palacio Olabarri y lo que está pensando el Puerto es en sacar una concesión sobre una propiedad suya, y cuando aquí se dice *“que si el Puerto nos está robando, que si el Promotor es tal...”* primero quiero recordar que el Puerto es una Institución pública y en segundo lugar, que el Puerto es una Institución que ha beneficiado inmensamente al Ayuntamiento de Bilbao. Por citar algunos ejemplos:

- La cesión gratuita y sin contraprestación alguna de más de 100.000 m<sup>2</sup> en la zona de Abandoibarra, previa demolición de los tinglados portuarios preexistentes.

- La cesión gratuita y sin contraprestación alguna de más de 100.000 m<sup>2</sup> en los márgenes de la Ría entre el Puente del Ayuntamiento y el Puente Euskalduna.
- La contribución económica por un importe de ¡1,5 millones de euros! a favor del Ayuntamiento, para la adecuación del paseo de Olabeaga.

Señora Ibaibarriaga, fue el Puerto quien pagó la obra del paseo de Olabeaga y por lo tanto, no me vengan aquí con que al Puerto le estamos regalando no sé qué historia cuando es al revés, ¡es el Puerto quien más ha aportado a esta Villa!

Por lo tanto, en un momento en el que el Puerto nos dice que tiene unas instalaciones infrautilizadas porque su sede está en Santurtzi y nos pide ayuda para mantener su Patrimonio, nos plantea esta operación que nos parece razonable y totalmente lógica. Por cierto, operaciones de este tipo se hacen en todos los Ayuntamientos, Gobernados por todos los Grupos Políticos, porque la Ley obliga a que todos los rendimientos de Patrimonio que se obtienen por la venta, arrendamiento, concesión, del Patrimonio público tienen que ser reutilizados en la adquisición y conservación del Patrimonio público. Y por supuesto, los 450.000 euros que ingresaremos cuando se de la Licencia, también lo utilizaremos para conservar y ampliar el Patrimonio público municipal. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Señor Abaunza, de gesto hacia la oposición ¡nada de nada! Lo que ocurrió en ese Consejo Asesor de Planeamiento fue que el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN hizo un planteamiento demostrando sus dudas y poniendo en tela de juicio lo que ustedes estaban llevando a ese Consejo. Y a raíz de esto, el resto de los Grupos de la oposición -puede ser que llevasen sus dudas, pero el primero que lo expuso con muchísima amplitud fue nuestro Grupo- mostró también sus dudas. Y esto provocó una votación que ustedes perdieron, y en el Consejo Asesor de Planeamiento no solamente está Gobierno y oposición, hay mucha más gente. Porque si ustedes no pierden la votación, por mucho que nuestro Grupo y por mucho que la oposición hubiese tenido dudas, ¡ni se les ocurre hacer lo que usted ha dicho de un gesto hacia la oposición! De eso nada, la perdieron y como la perdieron tenían que mover ficha, porque si no, no nos hacen ni caso. Y esa es la realidad”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde. Señor Abaunza, es que como soy responsable de las decisiones que tomo -como cualquiera de nosotr@s, porque estamos gestionando lo público-, personalmente me quedará más tranquilo cuando alguien me enseñe la escritura de propiedad del Palacio Olabarra y del anejo. Ello, con independencia de que eso sea atinente o no a la modificación puntual del Plan General que ahora vamos a aprobar. Pero alguien pide la modificación, por lo que mi pregunta es quién ha pedido la modificación. Mire si es importante quien la pide, que en el caso de Barrainkua lo ha pedido el Obispado y esto parecía un debate entre defensores del Obispado y prácticamente el anticristo. ¡Ha sido una cosa un poco terrorífica!

Y luego, en las compensaciones es muy importante también quien compensa. De hecho, sobre los terrenos de Olabeaga el Presidente de la Demarcación de Costas emite un Informe en el que dice que esos terrenos son suyos. Aquí todo el mundo ha contribuido a la transformación de Bilbao: el Ayuntamiento, el Puerto de Bilbao, Puertos del Estado, SEPES, la Diputación, Europa, El Gobierno Vasco... Lo cierto es que todos hemos contribuido y frente a otros modelos, ese es el éxito de nuestro

modelo. Sin duda que el Puerto de Bilbao ha tenido un papel importantísimo en ese proceso de transformación”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Señor Abaunza, usted no nos ha convencido porque ya lo he dicho en mi exposición que desde luego nuestro Grupo pensaba que el levantamiento de la carga era *“una tomadura de pelo”* ante lo que ustedes han rectificado, porque realmente veían que no tenía ningún sentido. Pero también porque no estamos de acuerdo con la filosofía que está planteando el Puerto -usted lo ha dicho, una Institución pública- y porque no creemos que la forma de poner en valor sus instalaciones, sea asignarle un aprovechamiento lucrativo.

Usted dice que no se va a vender este edificio, que se va a materializar a través de una concesión. Pero eso, ¿dónde lo pone? En el Informe no lo pone y probablemente lo sabrá usted por las reuniones que haya tenido, pero lo cierto es que no lo hemos podido leer en los Informes y por lo tanto, lo que no está en los Informes y lo que no está escrito, cuando menos lo desconocemos los Grupos de la oposición.

Y en cualquier caso, nuestro Grupo vuelve a insistir en que consideramos que construir el enésimo Hotel... que desde luego cualquier Institución podría haberlo adquirido para otro uso más interesante que el de poner en marcha el enésimo Hotel. Lo que pasa es que sí es verdad que ese es un *“caramelito”* por la ubicación que tiene, por el edificio histórico que es y está claro que instalar ahí un Hotel es un buen negocio.

Y volveré a insistir que en relación al levantamiento de la carga -ya lo he dicho antes-, el solar que se nos planteaba como cesión de espacios libres está dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre ¡en su calificación provisional! Y ese documento que ustedes han pedido, si es tan legal ¿por qué no han seguido hacia adelante? ¿De verdad de verdad ha sido un gesto hacia el dictamen negativo del Consejo Asesor? Señor Abaunza, ahí permítame que lo ponga en duda.

Por eso insistir, no estamos de acuerdo en que este sea el modo de poner en valor un edificio histórico, por lo que nos vamos a mantener en el no”.

SR. ABAUNZA: “Está claro que para futuras negociaciones tengo que mejorar mis dotes de seducción, porque no he tenido ocasión de convencerles a pesar de los diferentes gestos que he hecho hacia ustedes. En cualquier caso, creo que la operación es positiva para la ciudad y lo único, señor Eguiluz, me citaba usted que su mayor duda y su mayor tribulación es sobre si el Palacio Olabarra es del SEPES, de Puertos del Estado o del Puerto Autónomo de Bilbao. Ante ello le he de aclarar que los tres dependen del mismo Gobierno, por lo que ¡que se coordinen!”.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 6 señoras/señores: Lahdou, García, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 6 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud y sobre la base del Informe emitido por el Área de Planificación Urbana, el Excmo. Ayuntamiento Pleno y con el quorum preceptivo de mayoría absoluta legal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Bilbao en el ámbito de la sede y otras propiedades del Puerto, de conformidad con la documentación presentada por la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Segundo.- Abrir un período de información al público por espacio de un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos, Boletín Oficial de Bizkaia y al menos en el diario de mayor difusión o circulación del Territorio Histórico, así como en la web municipal, a fin de que quienes se consideren afectados puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, estando a su disposición el expediente administrativo y la documentación técnica correspondiente en las Oficinas de la Subárea de Planeamiento, Área de Planificación Urbana -Edificio San Agustín-Plaza Ernesto Erkoreka nº 12, 1ºB-.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de Licencias en el área afectada, en los términos previstos por el artículo 85º de la Ley 2/2006 de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo.

Cuarto.- Entender este proyecto aprobado con carácter provisional en el caso de que no se presenten alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, remitiéndose copia a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco para su correspondiente Informe.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Autoridad Portuaria de Bilbao, junto con los Informes de fecha 6 de junio de 2018 y el precedente, ambos del Área de Planificación Urbana y deducir testimonio a fin de que surta efectos ante las Subáreas de Licencias de Obras y Aperturas, Disciplina Urbanística, Gestión y Secretaría Técnica y Servicios Generales, el Responsable Jurídico de la Oficina de Planificación Urbana y ante el Consejo de Distrito nº 2 de Uribarri.

-

Se ausenta del salón de sesiones la señora Muñoz, por lo que el número de miembros presentes pasa a ser de veintiocho.

Obra en esta Subárea de Recursos Humanos solicitud del Oficial Jefe de la Inspección de Atención Comunitaria, para que le sea reconocida al agente de esta Policía Municipal, don Iñaki Rodríguez Rebolledo, Agente de Atención Comunitaria, con número profesional 1092, dependiente por aquel entonces de la citada Inspección, la

Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial por la actuación llevada a cabo el 21 de diciembre 2015 con número de incidencia 67.697/15.

Concretamente, tal y como refiere el Oficial de Jefe de la Inspección de Atención Comunitaria, el Agente señor Rodríguez Rebolledo se encontraba prestando servicio el día 21 de diciembre de 2015, como parte del dispositivo especial que se organizado para el día de Santo Tomás, cuando observó que una persona se había precipitado al agua desde el Puente del Arenal y estaba a punto de morir ahogada.

En ese momento y tras solicitar la correspondiente asistencia de los Equipos de rescate y sanitarios, el Agente en cuestión no dudó en arrojarse al agua para proteger la vida del accidentado, a pesar del peligro que ello acarrea para la suya propia debido al elevado riesgo de hipotermia dadas las fechas en las que ocurrió el suceso. Tras dar alcance a la persona accidentada, procedió a su rescate acercándolo hasta una de las orillas de la Ría.

Como consecuencia de su valerosa intervención, la persona accidentada pudo ser rescatada sin mayores consecuencias, que de no haber actuado con la inmediatez y determinación del Agente señor Rodríguez Rebolledo, hubieran sido fatales para su vida.

Una vez finalizado el rescate, tanto el accidentado como el Agente señor Rodríguez Rebolledo fueron trasladados a sendos centros sanitarios, donde éste último fue tratado de hipotermia derivada de la baja temperatura del agua en tales fechas, y de diversas lesiones producidas durante la propia intervención.

Cabe señalar que tal y como consta en el expediente, de la actuación del señor Rodríguez Rebolledo se hicieron eco los medios de comunicación.

En lo que ha distinciones y condecoraciones se refiere, el Decreto 27/2010 de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los Cuerpos de Policía Local del País Vasco, regula en su artículo 2º la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial y establece en su apartado 2º b) que la Medalla al Reconocimiento de la Labor policial se otorgará *“con carácter individual, a las funcionarias o funcionarios que lleven a cabo una actuación policial merecedora de la calificación de acto de servicio conforme a lo determinado por el apartado primero del artículo 79º de la Ley de Policía del País Vasco”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79º de la Ley 4/199 de 17 de julio, de Policía del País Vasco *“podrá ser declarado acto de servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por un funcionario ejerciendo el servicio público en beneficio de un tercero, aun a riesgo de la propia vida, que ponga de manifiesto cualidades excepcionales de entrega, valor, espíritu humanitario o solidaridad social”*.

En el presente caso, es incuestionable la extraordinaria actuación y las excepcionales cualidades referidas a la entrega, valor y espíritu humanitario del Agente don Iñaki Rodríguez Rebolledo, quien aun poniendo en riesgo su vida debido al riesgo que implicaba sumergirse en las aguas de la Ría en pleno mes de diciembre, no dudó en lanzarse al agua para socorrer a la persona que momentos antes había caído desde el Puente del Arenal.

Por este motivo, se considera oportuno conceder la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial al Agente de la Policía Municipal don Iñaki Rodríguez Rebolledo, conforme a lo establecido en el Decreto 27/2010.

A tales efectos, el artículo 2.3 del Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los cuerpos de policía local del País Vasco, establece que *“la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial se hará conjuntamente con la declaración de acto de servicio y como consecuencia inescindible de esta declaración”*.

En cuanto a la declaración de acto de servicio, la Ley 4/1992 de 17 de julio, de Policía del País Vasco, establece en su artículo 80º que *“la declaración de acto de servicio corresponderá... al Pleno de la respectiva entidad local, oída la representación sindical”*.

En cumplimiento de las previsiones del referido artículo 80º, se ha remitido a las Secciones sindicales de ELA, LAB, SVPE, CC.OO y UGT, sendas comunicaciones para que en el plazo de 10 días manifiesten lo que estimen oportuno. Habiendo transcurrido el referido plazo, únicamente consta la respuesta favorable a la concesión de la medalla al Agente señor Rodríguez Rebolledo, de la Sección Sindical UGT, sin que exista pronunciamiento alguno del resto de Secciones sindicales.

En relación con el antedicho Decreto 27/2010, la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública dictó la Orden de 20 de septiembre de 2012, sobre el diseño, uso y exhibición de las condecoraciones y distinciones aplicables a los Cuerpos de Policía Local del País Vasco, en cuyos artículos 1º y 2º se establecen las normas relativas al diseño y elementos de la Medalla al reconocimiento de la Labor Policial, así como las relativas a su uso y exhibición.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone declarar acto de servicio la actuación llevada a cabo por el Agente de la Policía Municipal de Bilbao don Iñaki Rodríguez Rebolledo, el 21 de diciembre de 2015 y la concesión de la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial, como consecuencia inescindible de tal declaración.

En consecuencia con lo expuesto, se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 28

Votos afirmativos: 28 señoras/señores: Lahdou, García, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Sobre la base del Informe del Área de Seguridad Ciudadana, que fundamenta la presente propuesta, el Excmo. Ayuntamiento Pleno y por unanimidad de los 28 miembros presentes, acuerda lo siguiente:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79º de la Ley 4/1992, de 17 de julio de Policía del País Vasco en concordancia con el artículo 2/2º/b) del Decreto 27/2010, de 26 de enero, sobre el régimen de condecoraciones y distinciones aplicable a los Cuerpos y Policía Local del País Vasco, en relación con la Orden de la Consejera de Interior, Justicia y Administración Pública de 20 de septiembre de 2012, sobre el diseño, uso y exhibición de las condecoraciones y distinciones aplicables a los cuerpos de Policía Local del País Vasco, declarar Acto de Servicio la actuación policial de carácter extraordinario realizada por del Agente de la Policía Municipal de Bilbao, don Iñaki Rodríguez Rebolledo el 21 de diciembre de 2015.

Segundo.- Como consecuencia inescindible de la declaración de Acto de Servicio reconocida en el apartado primero, conceder la Medalla al Reconocimiento de la Labor Policial al Agente de la Policía Municipal de Bilbao, don Iñaki Rodríguez Rebolledo.

Tercero.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al interesado.

-

Se reincorpora al Salón de Sesiones la señora Muñoz, por lo que el número de miembros presentes pasa a ser de veintinueve, coincidente con el de los miembros de derecho de la Corporación.

### **Movilidad y Sostenibilidad**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 4º/a), 25/(1º/b), 84º/a) y 127/1º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno de la Villa en su sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza del Transporte Público Urbano de Viajeros en Automóviles de Turismo de Bilbao.

En cumplimiento del mandato recogido en el artículo 88º del Reglamento Orgánico del Pleno, el día 25 de mayo de 2018 se abrió el plazo de diez días para la presentación de enmiendas por parte de los distintos Grupos Municipales.

Dentro de dicho plazo, que concluyó el 12 de junio de 2018, se presentaron 35 enmiendas, que se desglosan del siguiente modo: 5 del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR; 4 del Grupo Municipal GOAZEN BILBAO; 18 del Grupo Municipal EH BILDU y 8 del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

Seguidamente procede desgranar y examinar las enmiendas presentadas, por el orden en el que han tenido entrada en el Registro de la Secretaría General del Pleno.

#### I. Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.

##### 1.- Enmienda de modificación al título de la Ordenanza.

Se propone sustituir los términos “*viajeras y viajeros*” por el término “*personas*”.

Se admite la enmienda, toda vez que tras realizar la correspondiente consulta al Área de Igualdad, Cooperación, Convivencia y Fiestas, se estima correcta la sustitución de los términos “*viajeras y viajeros*”, por el término “*personas viajeras*” ya que el espectro de género es más amplio. En consecuencia, el texto del título quedará como sigue: “*Ordenanza de Transporte Público Urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao*”.

##### 2.- Enmienda de Adición al artículo 9. Concesión de licencias.

Se propone añadir en el último párrafo: “... , previa presentación del certificado correspondiente”.

Se admite la enmienda, quedando el texto del artículo 9 como sigue: “*Las licencias de nueva creación para la prestación del servicio urbano de auto-Taxi se otorgarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente, mediante concurso respetándose, en todo caso, los requisitos de libre concurrencia y publicidad. En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterio de valoración las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos órgano-clorados, previa presentación del certificado correspondiente*”.

##### 3.- Enmienda de modificación al artículo 13.b). Cese.

En el punto b), donde dice “*esté imposibilitada*” debe decir “*acredite estar imposibilitada*”.

No se admite la enmienda, toda vez que en el párrafo quinto del artículo 13 ya se recoge que “Para formalizar esta situación se aportará la documentación que se determine por parte del Área de Movilidad y Sostenibilidad”. Por lo tanto, la acreditación de las circunstancias de cese se formalizará tal y como determine el Área.

4.- Enmienda de modificación al artículo 32. Transporte de viajeros.

Se propone sustituir el término “*viajeros*” por el término “*personas*”.

Se admite la enmienda, toda vez que previa consulta al Área de Igualdad, Cooperación, Convivencia y Fiestas, se estima correcta la sustitución de los términos “*viajeras y viajeros*” por el término “*personas viajeras*” ya que el espectro de género es más amplio. Así, el texto del artículo 32 quedará redactado como sigue: “*Artículo 32.- Transporte de personas viajeras: “Cuando estuvieren de servicio, tanto en situación de libre u ocupados, los vehículos deberán destinarse exclusivamente a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, quedando prohibido su uso para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público de transporte de personas viajeras”.*”

5.- Enmienda de adición al artículo 37. Servicios mínimos.

Se propone añadir en el primer párrafo: “... de Bilbao, previo acuerdo con las Asociaciones del Taxi”.

Se admite la enmienda presentada, de modo que el citado artículo quedará como sigue: “*Artículo 37.- Servicio de interés general. El servicio de auto-Taxi tiene la condición de servicio de interés general. En atención a dicho carácter, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar dicho servicio exigiendo en todo momento una adecuada cobertura para la prestación del mismo en atención a las necesidades existentes o previstas, consultando para ello con el sector”.*”

II. Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

1. Enmienda de modificación al artículo 41.e). Negativa a prestar un servicio.

Se propone modificar el apartado e) que quedaría de la siguiente manera: “*Caso de que se produjeran daños o suciedad en el vehículo por causas injustificadas o intencionadas, los gastos o perjuicios que éstos acarreen serán abonados por la persona causante o por quien tenga la obligación legal de responder de ésta, pudiendo ser multada por la Policía Municipal”.*”

No se admite la enmienda, toda vez que la normativa autonómica vigente habilita a los Ayuntamientos a ejercer la potestad sancionadora, exclusivamente sobre la actuación de las personas conductoras en el desarrollo del Servicio. La responsabilidad de las personas usuarias deberá ejercitarse a través de la vía civil o penal.

2. Enmienda de adición al artículo 51.m). Derechos de las personas usuarias.

Se propone añadir un apartado m) que diga *“ser recogida y poder bajar del auto-Taxi donde demande si ello no obstaculiza el tráfico”*.

Se admite la enmienda, recogiénose en el punto e) del artículo 51 el siguiente texto: *“e) Ser recogida y poder bajar del auto-Taxi donde demande, si ello no obstaculiza el tráfico, no supone un peligro y se cumple la normativa vigente”*.

3. Enmienda de adición al artículo 53.m).

Se propone añadir un apartado m) con el texto *“A petición de la persona usuaria, esperar a que ésta entre en su portal para minimizar riesgos”*.

Se admite la enmienda, recogiénose en el apartado f) del artículo 51 el siguiente texto: *“f) Solicitar que la persona conductora espere a que la persona usuaria entre a su portal para minimizar riesgos”*.

4. Enmienda de adición al artículo 9. Concesión de licencias.

Se propone añadir un último párrafo con el siguiente contenido *“Las licencias VTC requerirán para operar en el término municipal de Bilbao de una licencia expedida por el Ayuntamiento, al igual que como ocurre con el resto de auto-Taxis que trabajan en la ciudad”*.

No se admite la enmienda, en cuanto que el contenido de la misma excede de la competencia municipal atribuida por la normativa autonómica. Los Ayuntamientos ostentan competencias para la gestión y otorgamiento de las licencias, en los términos de la legislación autonómica.

Por lo que respecta al Arrendamiento de Vehículos con Conductor/VTC, la regulación de este sector y su desarrollo normativo es competencia del Ministerio de Fomento. La gestión de las autorizaciones y su otorgamiento es responsabilidad de las Comunidades Autónomas por delegación del Estado, y también corresponden a estas la inspección de dichos servicios.

El Decreto 243/2002, de 15 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros de Automóviles de Turismo, regula en sus artículos 51º, 52º y 53º los *“servicios de arrendamiento especial de vehículos con conductor”*, considerándolos servicios especializados distintos de los servicios ordinarios de transporte urbano e interurbano en automóviles de turismo, categoría a la que pertenecen los taxis.

En el artículo 52º se establece que para la realización de la actividad de arrendamiento especial de vehículos con conductor, se precisa la obtención para cada vehículo que se pretenda dedicar a la misma, de una autorización que habilite al efecto,

expedida por la Diputación Foral, previo informe del correspondiente Ayuntamiento y de la Comisión del Taxi del Territorio Histórico que corresponda. Para obtener esa autorización es necesario ser adjudicatario de la licencia municipal y autorización autonómica que habilitan para prestar el servicio de transporte público urbano e interurbano de viajeros con vehículos de turismo. Es decir, únicamente se otorgan estas autorizaciones a Taxis que quieren reconvertirse en VTC. No atienden nuevas solicitudes de VTC.

### III. Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal EH BILDU.

#### 1. Enmienda de adición al artículo 9. Concesión de licencias.

Se propone adicionar al texto lo reflejado en cursiva: “especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida *con el objetivo de alcanzar que al menos el 5% de las licencias sean de taxi adaptado*, o la introducción de las tecnologías de motorización...”.

Se admite parcialmente la enmienda, de modo que el artículo 9 quedará redactado como sigue: *“Las licencias de nueva creación para la prestación del servicio urbano de auto-Taxi se otorgarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente, mediante concurso respetándose, en todo caso, los requisitos de libre concurrencia y publicidad. En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterio de valoración las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida con el objetivo de alcanzar al menos, las previsiones exigidas por la normativa de accesibilidad vigente o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos órganoclorados, previa presentación del certificado correspondiente”*.

#### 2. Enmienda de adición al artículo 15. Extinción.

Se propone añadir un epígrafe e) con el siguiente texto: *“e).Desaparecieron las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreviniesen otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación”*.

No se admite la enmienda, toda vez que el texto propuesto es copia literal de lo recogido en el artículo 20º del RD 243/2002.

#### 3. Enmienda de adición al artículo 20. Vehículos de sustitución.

Se propone añadir en el artículo la frase escrita en cursiva: *“1. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, así como otras circunstancias excepcionales, la persona titular podrá continuar...”*.

No se admite la enmienda, dado que el planteamiento municipal de limitar o acotar los supuestos en los que puede utilizarse un vehículo de sustitución da respuesta a una demanda del Sector del Taxi. En ese sentido, sería contrario al interés de controlar ese uso el introducir conceptos genéricos como “*otras circunstancias excepcionales*”.

#### 4. Enmienda de adición al artículo 22. Características de los vehículos.

Se propone añadir tres epígrafes (n, o, p), con el siguiente texto:

“*n) Irán provistos de un extintor de incendios*

*o) Los vehículos adscritos a licencia deberán llevar las placas de servicio público "S.P", tanto en su parte delantera como en su parte trasera.*

*p) Los vehículos podrán llevar instaladas mamparas de seguridad para proteger a la persona conductora que deberá superar en todo caso los estándares siguientes:*

- *La distancia en horizontal entre el borde delantero del asiento trasero y la mampara será igual o superior a 30 centímetros. Se admitirá que esta distancia se reduzca hasta 20 centímetros siempre que la distancia entre el respaldo de las plazas traseras y la mampara no sea inferior a 68 centímetros.*
- *Asimismo, siempre deberá quedar libre un espacio inferior, no menor de 15 centímetros de altura en todo el ancho interior, para la calefacción y la refrigeración de la parte trasera del vehículo, siempre y cuando éste no disponga de salidas de aire caliente y frío propias para ese recinto”.*

No se admite la enmienda, si bien y en lo que respecta a las mamparas, se añadirá una letra n) en la que se recogerá lo siguiente: “*En el caso de instalación de mamparas de seguridad, éstas deberán ser homologadas y ajustarse a lo establecido por la normativa vigente*”.

Son las Asociaciones de Taxistas las que han solicitado en lo relativo a las mamparas de seguridad que sería conveniente recoger que, en caso de su colocación, éstas deberán ajustarse a la normativa vigente.

Son también dichas Asociaciones las que han solicitado que tal y como establece el Reglamento General de Vehículos, no siendo obligatoria la colocación de la placa SP y el extintor de incendios, no se recoja en la Ordenanza como obligación.

#### 5.- Enmienda de adición al artículo 30. Permiso municipal de persona conductora.

Se propone añadir en el artículo la palabra escrita en cursiva: “*2 b) No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite*”.

Se admite la enmienda, y, en consecuencia, la redacción del artículo 30 queda como sigue:

- “1. *Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se deberá estar en posesión del permiso de conducción, extendido por la Jefatura de Tráfico, y del permiso municipal de persona conductora, otorgado por el Ayuntamiento de Bilbao.*
2. *El permiso municipal de persona conductora se otorgará a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
  - a) *Poseer el permiso de conducción, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.*
  - b) *No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Se incluyen las enfermedades que, por su carácter infeccioso, puedan suponer un riesgo de contagio para el pasajero o pasajera. Para acreditar este extremo, será suficiente la presentación de un certificado emitido por médica colegiada o médico colegiado que disponga de titulación suficiente.*
  - c) *Poseer el certificado de aptitud.*
3. *El permiso municipal de persona conductora se extinguirá:*
  - a) *Por fallecimiento o jubilación de su titular.*
  - b) *Por incapacidad permanente total que impida a su titular la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.*
  - c) *Cuando el permiso de conducción fuere retirado o no renovado.*
  - d) *Cuando no se ejerciere la actividad a que dicho permiso autoriza, durante el plazo de cinco años”.*

6.- Enmienda de adición al artículo 32.1. Transporte de viajeros.

Se propone añadir en el artículo la frase escrita en cursiva: “Cuando estuvieren de servicio, tanto en situación de libre u ocupados, los vehículos deberán destinarse exclusivamente a la prestación de los servicios *urbanos de puerta a puerta*, a que se refiere esta.

No se admite la enmienda, puesto que este aspecto se regula en la Ordenanza de Circulación.

7.- Enmienda de adición al artículo 32. 2. Transporte de viajeros.

Se propone adicionar lo siguiente: “*En el caso de que la persona usuaria sea una persona con discapacidad visual, podrá hacerse acompañar de su perro guía en el interior del vehículo”.*

No se admite la enmienda, toda vez que su contenido ya está recogido en el apartado h) del artículo 51º del Proyecto de Ordenanza.

8.- Enmienda de modificación al artículo 40.1. Itinerario del servicio.

Se plantea modificar el texto quedando como se refleja en cursiva: “*La persona usuaria del servicio de taxi podrá escoger el recorrido que considere más adecuado*

*para la prestación del servicio. Si la persona usuaria no optase por ningún recorrido concreto, la persona conductora lo llevará a cabo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como las posibles y previsibles incidencias en el recorrido que pudiera demorarlo.*

*Cuando los viajeros o viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores o conductoras deban esperar el regreso de aquellos o aquellas, podrán acabar de los mismos o mismas a título de garantía y contra recibo, el importe del recorrido efectuado más media de hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.*

*En caso de accidentes o averías que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá abonar la cantidad que marque el taxímetro en el momento de avería o accidente descontando el Importe del mínimo de percepción. El conductor o conductora deberá solicitar y poner a disposición del usuario o usuaria otro vehículo de turismo, empezando a contar la nueva tarifa desde el momento de acceso del usuario o usuaria al nuevo vehículo”.*

Se admite parcialmente la enmienda y así, el apartado 1 del artículo 40 se sustituirá por el texto propuesto y quedará como sigue: “1 La persona usuaria del servicio de taxi podrá escoger el recorrido que considere más adecuado para la prestación del servicio. Si la persona usuaria no optase por ningún recorrido concreto, la persona conductora lo llevará a cabo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como las posibles y previsibles incidencias en el recorrido que pudiera demorarlo”.

En cuanto a la propuesta recogida en el párrafo segundo, procede aclarar que está contenida en el artículo 47.2 del Proyecto de Ordenanza.

En cuanto al párrafo tercero del artículo 42, también admitido, quedará redactado como sigue: “En caso de accidentes o averías que hagan imposible la continuación del servicio, la persona viajera, que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá abonar la cantidad que marque el taxímetro en el momento de la avería o accidente descontando el Importe del mínimo de percepción. La persona conductora deberá solicitar y poner a disposición del usuario o usuaria otro vehículo de turismo, empezando a contar la nueva tarifa desde el momento de acceso del usuario o usuaria al nuevo vehículo”.

#### 9.- Enmienda de adición al artículo 42.h). Negativa a prestar un servicio.

Se pretende añadir un epígrafe h) con el siguiente contenido: “h) Cuando la persona con discapacidad requiera un taxi convencional, la persona conductora no podrá negarse a prestar el servicio alegando la discapacidad de la persona. Se plegará la silla de ruedas o se ayudará a la viajera/o tal y como se recoge en la Ordenanza”.

No se admite la enmienda, toda vez que el contenido de la enmienda propuesta está recogido en el apartado b) del artículo 53 del Proyecto de Ordenanza.

10.- Enmienda de adición al artículo 49.d) Prohibiciones.

Se propone añadir las palabras que están en cursiva: “d) Comer, beber *o fumar* durante la prestación del servicio”.

Se admite la enmienda y en consecuencia, el apartado d) del artículo 49 queda redactado de la siguiente manera: “*Comer, beber o fumar en el interior del vehículo*”.

11.- Enmienda de adición al artículo 51.m), n). Derechos de las personas usuarias.

Se propone añadir dos epígrafes:

- “m) *exigir a la persona conductora que cumpla con la obligación de no fumar en los vehículos*
- n) *Subir y bajar del vehículo en lugares donde quedan suficientemente garantizados la seguridad de las personas*”.

No se admite la enmienda en cuanto al apartado m) propuesto, todas las obligaciones recogidas en la Ordenanza son de obligado cumplimiento.

En cuanto al apartado n), cabe decir que habría que estar a lo que recoja la normativa de circulación

12.- Enmienda de adición al artículo 52.g). Obligaciones de las personas usuarias.

Se propone añadir un epígrafe con el siguiente contenido:

- “g) *Los daños que se produjeran en el vehículo serán abonados por su causante, o subsidiariamente por quien tenga la obligación legal de responder de éste; así como el abono del tiempo perdido por denuncia injustificada, siempre que en el conflicto medie decisión de una persona inspectora del servicio. El cálculo del importe del abono del tiempo perdido se hará en base a lo que las tarifas oficiales establecen para el tiempo de espera.*  
*En el caso de haberse solicitado un servicio por concertación telefónica, del cual finalmente no se hiciera uso, la persona solicitante deberá abonar, en todo caso, la cantidad estipulada como tarifa mínima.*  
*Las personas usuarias que viajen acompañados por menores responderán de su comportamiento, impidiendo que estos manipulen los seguros de las puertas, eleven o bajen cristales, accionen llaves e interruptores u ocasionen ruidos molestos susceptibles de distraer la atención de la persona conductora*”.

No se admite la enmienda, toda vez que esta cuestión no es competencia del Ayuntamiento.

13.- Enmienda de modificación al artículo 53.b).

Sustituir el enunciado del epígrafe b) por el siguiente: *“Las personas conductoras de un auto-Taxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niños que necesiten cochecitos para desplazarse; ayudándoles a cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños y niñas, a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción (anclajes y/o cinturón de seguridad)”*.

Se admite la enmienda y en consecuencia, el artículo 53 quedará redactado como se propone en la enmienda.

14.- Enmienda de adición al artículo 56.1. Definición de las paradas.

Se pretende añadir en el punto 1 la frase escrita en cursiva: *“1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de auto-Taxi se efectuarán por el Área de Movilidad y Sostenibilidad, oyendo, previamente, a las asociaciones representativas del sector”*.

Se admite la enmienda y en su virtud, el apartado 1 del artículo 56 quedará redactado como sigue: *“1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de auto-Taxi se efectuarán por el Área de Movilidad y Sostenibilidad, oyendo, previamente, a las asociaciones representativas del sector”*.

15.- Enmienda de adición al artículo 57.4. Prestación del servicio en las paradas.

Se pretende añadir un punto 4 con el siguiente contenido: *“4. Todos los vehículos estacionados en la parada con el correspondiente indicativo de "libre" se consideran disponibles para las personas demandantes de servicios”*.

No se admite la enmienda, ya que su contenido ya está recogido en el artículo 38 de la Ordenanza.

16.- Enmienda de adición al artículo 58. Ordenación de las paradas.

Se plantea añadir un punto con el siguiente enunciado: *“Las personas conductoras podrán utilizar las partes traseras de las paradas para estacionar el vehículo en los siguientes casos:*

- a) Cuando acrediten la prestación de un servicio a personas con movilidad reducida*
- b) Cuando acrediten la realización de un transporte de encargos*
- c) Cuando se vean obligados u obligadas a realizar alguna gestión en los alrededores de la parada*
- d) Para realizar los descansos necesarios en el ejercicio de su jornada*
- e) Para realizar sus necesidades fisiológicas*

*En los casos a) y b) el módulo deberá indicar la situación de "ocupado", señalando la tarifa; y en los casos c), el módulo deberá necesariamente estar apagado".*

No se admite la enmienda, toda vez que se entiende que la redacción actual del artículo es la correcta y ha sido contrastada con el Sector.

17.- Enmienda de adición que pretende añadir la Disposición Adicional Primera A), con el siguiente contenido: *"El transporte público urbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo en Bilbao constituye un servicio estratégico para la ciudad. Genera puestos de trabajo, supone una importante contribución para la economía de la ciudad, favorece la conectividad de las personas, la vertebración urbana y desarrolla una labor esencial en el día a día de la ciudadanía mejorando su calidad de vida. Por ello, se tendrá en cuenta y consultará al Sector del Taxi a la hora de establecer y modificar políticas de movilidad en la ciudad".*

No se admite la enmienda, si bien su contenido se incluirá en el Preámbulo de la Ordenanza.

18.- Enmienda de adición que pretende añadir la Disposición Adicional Primera B), con el siguiente contenido: *"La administración municipal, con la participación de las Asociaciones representativas del sector, se compromete a cumplir el Real Decreto 1544/2007, de 23 noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad en el que los Ayuntamientos promoverán que al menos un 5%, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados".*

No se admite la enmienda, si bien su contenido se incluirá en el Preámbulo de la Ordenanza.

#### IV. Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

##### 1. Enmienda de adición al artículo 4.5.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 4 con el siguiente texto: "5. En el supuesto previsto en el artículo 52 del Decreto 243/2002, el Ayuntamiento velará para que las autorizaciones para el arrendamiento de vehículo de turismo con conductor o conductora/VTC guarden la proporción que como máxima establezca la legislación en la materia o la normativa reglamentaria que la desarrolle en relación con las licencias de auto-Taxis operativas en el término municipal.

Se admite parcialmente la enmienda y en consecuencia, al artículo 4 se le añadirá un nuevo apartado 5 con el siguiente tenor: *"El Ayuntamiento velará para*

*que las autorizaciones para el arrendamiento de vehículo de turismo con conductor o conductora (VTC) guarden la proporción que como máxima establezca la legislación en la materia o la normativa reglamentaria que la desarrolle en relación con las licencias de auto taxis operativas en el término municipal”.*

2. Enmienda de modificación al artículo 18.

Se propone la modificación del apartado 2, que quedaría así: “2. *Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios relacionados en este Título y, particularmente los autorizados en la concesión de la licencia. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de la persona titular de la licencia”.*

Se admite la enmienda.

3. Enmienda de adición al artículo 22.1).

Se propone la adición de un nuevo apartado I) con el siguiente texto: “I) Las puertas deberán estar en todo momento practicables para permitir la adecuada entrada y salida del vehículo.

Se admite la enmienda y su texto quedará así: “*Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deberán estar en todo momento practicables para permitir la adecuada entrada y salida del vehículo. Irán pintados de blanco y llevarán en sus puertas delanteras, sendas franjas horizontales, de color rojo, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II”.*

4. Enmienda de modificación al artículo 37.

Se propone la modificación, quedando el texto como sigue: “Artículo 37. Servicio de interés general. El servicio de auto-Taxi tiene la condición de servicio de interés general. En atención a dicho carácter, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar dicho servicio exigiendo en todo momento una adecuada cobertura para la prestación del mismo en atención a las necesidades existentes o previstas, consultando para ello con el Sector”.

Se admite la enmienda y en consecuencia, se modifica el texto del artículo 37 que quedará redactado como sigue: “*Artículo 37. Servicio de interés general. El servicio de auto-Taxi tiene la condición de servicio de interés general. En atención a dicho carácter, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar dicho servicio exigiendo en todo momento una adecuada cobertura para la prestación del mismo en atención a las necesidades existentes o previstas, consultando para ello con el sector”.*

5. Enmienda de modificación al artículo 41.2.f).

Se propone la modificación del apartado 2 f), con lo que el texto quedaría como sigue: “2. *Tendrán la consideración de causa justa;*(...)

- f) *Cuando el equipaje o los bultos que portare la persona demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo. No obstante, no tendrá esta consideración el transporte de animales de compañía que lleven consigo las y los usuarios mientras vayan transportados en receptáculos convenientemente preparados, incluidos los legalmente autorizados, siempre que se encuentren en condiciones objetivas de limpieza e higiene”.*

No se admite la enmienda en los términos planteados, si bien se incluirá dentro de los derechos de las personas usuarias la posibilidad de viajar en auto-Taxi acompañadas de un animal doméstico, concertando previamente este servicio. De esta forma, al artículo 51 se le añadirá un nuevo apartado k) y quedará redactado como sigue:

*“Artículo 51.Derechos de las personas usuarias.*

*Las personas usuarias del servicio de auto-Taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias, los siguientes:*

- a) *Obtener un tique del servicio que contenga los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV. En caso de avería de la impresora, tendrán derecho a obtener un recibo con los mismos datos que el tique.*
- b) *Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.*
- c) *El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que la persona conductora recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.*
- d) *Elegir el recorrido que considere más adecuado.*
- e) *Ser recogida y poder bajar del auto-Taxi donde demande si ello no obstaculiza el tráfico, no supone un peligro y se cumple la normativa vigente.*
- f) *Solicitar que la persona conductora espere a que la persona usuaria entre a su portal para minimizar riesgos.*
- g) *Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.*
- h) *Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.*
- i) *Solicitar que se encienda la luz interior cuando la persona usuaria tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.*
- j) *Transportar gratuitamente los perros guía.*

- k) *Viajar acompañadas de animales domésticos, tras concertar con antelación el servicio para su transporte, siempre que los animales vaya convenientemente acomodados, según lo establecido en la legislación vigente y siempre que se encuentren en condiciones objetivas de limpieza e higiene. En este caso, la persona conductora del auto taxi podrá disponer lo conveniente para la prestación del servicio en condiciones compatibles con el bienestar de los animales con el objetivo de asegurar la mayor seguridad y las mínimas molestias posibles.*
- l) *Ser atendidas durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte de la persona conductora.*
- m) *Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.*
- n) *Solicitar el Libro de Reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.*
- o) *Recibir contestación a las reclamaciones que formule”.*

6. Enmienda de adición al artículo 41.4.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 con el siguiente texto: “4. *El conductor o conductora del taxi que sea requerido para prestar servicio a personas invidentes, personas con discapacidad o personas con menores, no podrá negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañadas de perros guía, de una silla de ruedas o de una silla de niños o niñas; estos elementos además, serán transportados de forma gratuita”.*

No se admite la enmienda, toda vez que los requerimientos incluidos en ella ya quedan recogidos en el Proyecto de Ordenanza y concretamente, en los artículos 51.j) -perros guía- y 53.b) -personas con movilidad reducida, acompañados por niños y niñas-.

7. Enmienda de adición al artículo 51.m), n).

Se propone la adición de los apartados m) y n) el texto quedaría así:

- “m) *Escoger, en las paradas de taxi, el vehículo con el cual se desea recibir el servicio. En todo caso, el derecho de escoger se ha de justificar necesariamente por circunstancias objetivas tales como características del vehículo para el transporte, el estado de conservación y limpieza del mismo.*
- n) *Concertar con la suficiente antelación un servicio para su transporte acompañado de animales de compañía y siempre que los mismos vayan convenientemente encerrados en receptáculos convenientemente preparados para ello. En este caso, el conductor o conductora del vehículo podrá disponer lo conveniente para la prestación del servicio en condiciones compatibles con el*

*bienestar del animal con el objetivo de asegurar la mayor seguridad y las mínimas molestias posibles en la prestación del servicio”.*

No se admite la enmienda, dado que no se recoge lo planteado en la letra m) a petición expresa del Sector del Taxi, ya que generaría conflictos y desigualdades entre las y los profesionales del Taxi. En cuanto a la propuesta de la nueva letra n), ha quedado recogida como un derecho de las personas usuarias en la letra k) del artículo 51.

8.- Enmienda de modificación al artículo 53.i).

Se propone la modificación de dicho punto, el texto quedaría así:

*“i) En el supuesto de inexistencia de paradas, cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atender a las siguientes normas de preferencia:*

- 1. Las personas que, a juicio del conductor o conductora, se encuentren en situación de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.*
- 2. las personas con movilidad reducida.*
- 3. Mujeres embarazadas y personas acompañadas de niñas o niños.*
- 4. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo”.*

No se admite la enmienda, dado que existe un deber de auxilio al que está sujeto cualquier ciudadano o ciudadana. Prueba de ello es que queda recogido en el artículo 195 del Código Penal como delito la omisión del deber de socorro, por lo que no es necesario incluirlo dentro del artículo 53 del Proyecto de Ordenanza.

Finalizado este trámite, se abre ahora el procedimiento para la aprobación del proyecto, que se efectuará por los cauces que se recogen en el artículo 49º de la LRBRL.

El sometimiento del citado proyecto al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por un plazo mínimo de 30 días -que han de entenderse hábiles, dadas las determinaciones establecidas al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, faculta a quienes tengan un interés directo en el asunto a acceder al expediente y presentar reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

A estos efectos y dado el ámbito territorial de aplicación del Reglamento, el anuncio del acuerdo de aprobación inicial deberá publicarse en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Tablón de Anuncios Municipal, sin que a tal efecto sea necesario reproducir el texto íntegro de la Ordenanza inicialmente aprobada.

Tanto en su fase inicial como definitiva, la competencia para aprobar la modificación de la Ordenanza corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de acuerdo

con lo preceptuado en el artículo 123/1º/d) de la LRBRL. A tenor de lo dispuesto en el artículo 123/2º de la citada Ley, para ello se requiere la mayoría simple de los votos.

Caso de que resultare definitivamente aprobado, la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65/2º y 70/2º de la LRBRL.

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 123/1º/d) y 123/2º de la LRBRL, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la propuesta de adopción del correspondiente acuerdo.

La I Comisión Informativa de fecha 20.06.2018, acordó incorporar en su totalidad al Dictamen las siguientes enmiendas presentadas:

| R.E.  | PARTIDO POPULAR |                        |
|-------|-----------------|------------------------|
| 520.1 | Modificación    | Título de la Ordenanza |
| 520.2 | Adición         | Artículo 9             |
| 520.4 | Modificación    | Artículo 32            |
| 520.5 | Adición         | Artículo 37            |

| R.E.  | GOAZEN BILBAO |               |
|-------|---------------|---------------|
| 523.2 | Adición       | Artículo 51.m |
| 523.3 | Adición       | Artículo 53.m |

| R.E.   | EH BILDU     |                 |
|--------|--------------|-----------------|
| 524.5  | Adición      | Artículo 30.2ºb |
| 524.10 | Adición      | Artículo 49.d   |
| 524.13 | Modificación | Artículo 53.b   |
| 524.14 | Adición      | Artículo 56.1º  |

| R.E. | UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN |                |
|------|---------------------------|----------------|
| 527  | Modificación              | Artículo 18.2º |
| 528  | Adición                   | Artículo 22.l  |
| 529  | Modificación              | Artículo 37    |

Del mismo modo, acordó incorporar parcialmente al Dictamen las siguientes enmiendas presentadas:

| R.E.  | EH BILDU     |                   |
|-------|--------------|-------------------|
| 524.1 | Adición      | Artículo 9        |
| 524.4 | Adición      | Artículo 22.n,o,p |
| 524.8 | Modificación | Artículo 40.1º    |

|      |                           |                  |
|------|---------------------------|------------------|
| R.E. | UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN |                  |
| 526  | Adición                   | Artículo 4.5º    |
| 530  | Modificación              | Artículo 41.2º.f |

El resto de enmiendas fueron total o parcialmente desestimadas.

En los términos del artículo 88/3º del ROP, los Grupos Municipales PARTIDO POPULAR, GOAZEN BILBAO, EH BILDU y UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, se reservaron la defensa de las enmiendas desestimadas total o parcialmente, para su debate y votación en el Pleno ordinario de esta fecha.

-

SR. FERNÁNDEZ: “Este Pleno va dar hoy luz verde a la Ordenanza del Taxi. Actualiza la Ordenanza del año 2004 y la adecua a los nuevos tiempos, a las nuevas necesidades y creo que hay que destacar algo y ponerlo en valor: que es una Ordenanza que nace desde el consenso.

Primero, del consenso del Área y de los Técnicos con las diferentes Asociaciones del Taxi. Hay que recordar que 774 familias de Bilbao viven del Taxi. Y segundo, nace del consenso del Área, de los Técnicos con los diferentes Grupos de la oposición. Hoy nos han aceptado la mayoría de las enmiendas, a excepción de una. Creo que somos el Grupo al que más enmiendas han aceptado y vaya por delante nuestro agradecimiento.

Creemos que la modificación de esta Ordenanza se consigue un beneficioso apoyo al Sector del Taxi y no solo para el Sector del Taxi, también para las personas usuarias a través de las diferentes medidas que se introducen, por lo que damos apoyo a un Sector que es muy importante para nuestro Grupo. Incluso me atrevería a decir que también en el desarrollo económico y turístico de un Bilbao de servicios, cada vez más pujante.

Decía que esta Ordenanza introduce medidas de carácter medioambiental, introduce medidas que son importantes para reducir emisiones contaminantes y creo que pone un horizonte temporal que entendemos que resulta razonable.

Introduce medidas que nos parecen que son importantes, que preocupan a los Taxistas, como es la jornada laboral: diez horas los días laborables y doce sábados, domingos y días de puente. También creemos que se pone de manifiesto uno de los elementos que siempre han sido una reivindicación histórica del Sector, pero también regula las paradas, regula todo lo que tiene que ver con la publicidad y por lo tanto, va a haber unos ingresos adicionales que creemos que son importantes.

Señor Gil, le digo públicamente que le agradezco ese talante conciliador, negociador con los Grupos de la oposición, que a veces pone en evidencia -permítame que lo diga- la actitud mostrada normalmente con su socio de EQUIPO DE GOBIERNO -el mayoritario, el Grupo EAJ-PNV-, que hoy en el debate que nos ha precedido de las Ordenanzas Fiscales, a las 57 enmiendas propuestas por nuestro Grupo cero propuestas admitidas por el EQUIPO DE GOBIERNO. Cero reconocimiento al trabajo de la oposición, ¡cero señor Alcalde, ese es su balance!

Recientemente también tenemos los antecedentes de un pacto fallido, como es el Pacto de los Barrios, como tenemos otro pacto fallido como el de las Políticas Sociales.

Un Pacto que se ha hecho a espaldas de las Asociaciones Vecinales, a espaldas de los Grupos de la oposición y señor Gil, no sé si es porque usted viene de los Grupos de la oposición y no está acostumbrado a pisar moqueta o a coche oficial durante cuarenta años, que es el que pone en evidencia este talante negociador que creo que es muy importante.

Por lo tanto, el Grupo PARTIDO POPULAR se congratula hoy de que se dé luz verde a una Ordenanza que va a ser buena para el Sector del Taxi, para las personas usuarias y sobre todo, creo que es muy importante poner en valor el consenso, el acuerdo, y el talante negociador. Muchas gracias.”

ZUBIZARRETA JN.: “Eskerrik asko Alkate jauna eta egun on guztioi. Garraio publikorako araudiari emendakinak aurkezteko prozesuan, EH BILDU-k hamazortzi emendakin aurkeztu ditu hirirentzat zerbitzu publiko estrategikoa dela azpimarratzeko. Beste alde batetik, gidarien eta erabiltzaileen eskubideak eta betebeharrak zehaztea bilatu da.

Decía que en el proceso de enmiendas de la Ordenanza de Transporte Público Urbano de Viajer@s en Automóviles de Turismo de Bilbao, nuestro Grupo ha presentado 18 enmiendas enfocadas a subrayar el carácter de servicio estratégico que supone para la ciudad el Sector del Taxi y por otro lado, para reforzar los derechos y deberes de personas conductoras y personas usuarias.

También debo subrayar el talante negociador del Equipo dirigido por el señor Gil, y aunque no se han admitido todas las cuestiones que planteaba nuestro Grupo, tengo que admitir que el balance es positivo y sin duda que con las enmiendas admitidas del Grupo EH BILDU, se ha conseguido mejorar la Ordenanza.

Así y a petición de nuestro Grupo, en el Preámbulo de la Ordenanza se ha incluido el carácter estratégico del Servicio del Taxi y su labor esencial en el día a día de la movilidad de Bilbao. En este aspecto y respecto a las paradas, en el artículo 56 se añade que *“su establecimiento, modificación y supresión para los vehículos del servicio de Auto Taxi se efectuarán por el Área de Movilidad y Sostenibilidad”*. Y añadiendo ahora *“oyendo, previamente, a las Asociaciones representativas del Sector”*. Es una demanda histórica de l@s Taxistas, que a partir de ahora permitirá que se les consulte al respecto logrando así capacidad directa para tomar decisiones en relación con las paradas.

Respecto a los derechos de las personas usuarias, nuestro Grupo ha impulsado que en el Preámbulo se incluya *“que la Administración municipal se compromete a cumplir la Ley de Accesibilidad promoviendo las licencias de taxi correspondiente a vehículos adaptados”*.

De esta forma y también relacionado con esto, se modifica el enunciado del artículo 53, quedando de la siguiente manera: *“Las personas conductoras de un taxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niñ@s que necesiten cochecitos para desplazarse; ayudándoles a cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como silla de ruedas o coches de niñ@s, a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción -anclajes y cinturón de seguridad-”*.

También hemos asegurado que en artículo 40 -referido al caso de accidentes y averías del vehículo-, se añada que *“el conductor deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria otro vehículo de turismo, empezando a contar la nueva tarifa desde el momento de acceso de la persona usuaria al nuevo vehículo”*.

En cuanto a las características de los vehículos, hemos incorporado a la Ordenanza la posibilidad de llevar mamparas de seguridad y que las mismas se ajusten a la normativa vigente, cosa que se visualiza en el artículo 22.

Asimismo, nuestro Grupo ha añadido en la Ordenanza que se prohíba comer y beber y también fumar en el interior del Taxi durante la prestación del servicio -artículo 49-. También, se ha añadido en el artículo 30 que el permiso municipal de persona conductora se otorgará a quienes acrediten el cumplimiento de *“no padecer impedimento físico y también psíquico”*, ya que ésta última característica no constaba en el texto original.

Para finalizar y tal como he señalado al inicio de mi exposición, hay cuestiones que se han quedado en el tintero y que consideramos que deberían estar dentro de la Ordenanza. Es el caso de señalar, que el Taxi es un *“servicio urbano de puerta a puerta”* que a juicio de nuestro Grupo es el principal servicio.

No obstante, repito que valoramos positivamente las enmiendas admitidas por parte del señor Gil y su Equipo. De esta manera se va a subrayar el carácter estratégico del Sector del Taxi, y añaden elementos clave que garantizan los derechos y deberes de las personas usuarias y también de las personas conductoras”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko señor Alcalde. Primero, he de decir que en el Grupo GOAZEN BILBAO creemos que con la Ordenanza del Taxi, aunque ha sido una Ordenanza que se ha hecho esperar y ha costado que nos la presentase el señor Gil, pero una vez presentada entre todo el mundo -Asociaciones, Grupos políticos y demás- hemos logrado renovar y mejorarla.

Creo que es así y que ha sido positivo y desde ese punto de vista, creemos que se optimiza el servicio y que hemos conseguido reducir la contaminación y aumentar la seguridad de las personas usuarias.

En este sentido, nuestro Grupo se congratula que el Área del señor Gil haya aceptado dos de nuestras cuatro enmiendas. En concreto, nos satisface que la nueva Ordenanza recoja como un derecho de la clientela el que los Taxis esperen a que las personas usuarias entren en el portal para evitar problemas de seguridad, sobre todo a horas intempestivas. En nuestro Grupo creemos que es un paso adelante para minimizar las agresiones sexistas o posibles robos.

Del mismo modo, la normativa recoge el derecho a que la clientela sea recogida y que pueda bajar donde solicite, si ello no genera problemas al tráfico ni riesgos para su integridad física. Ello dotará de un plus de calidad al servicio, a la vez que generará mayor comodidad a las personas usuarias, sobre todo en aquellas que tengan dificultades de movilidad o que acarreen bultos.

Además, ofrece mayor seguridad y menos riesgo de sanción para las Auto Taxis el hecho de que estas medidas sean recogidas en la Ordenanza que, según nos habían confesado, si bien procuraban llevar a cabo estas acciones se arriesgaban a ser reprendidos por la Policía Municipal, porque no les amparaba ninguna norma para que su vehículo parase en tales circunstancias.

No obstante, en nuestro Grupo seguimos echando de menos en la normativa un compromiso más rotundo para limitar la actuación de los Vehículos de Alquiler con Conductor/VTC. Al igual que ocurre con el resto de Taxis que trabajan en la ciudad, nuestro Grupo había pedido que se incluyera en la Ordenanza que las VTC deban contar con una Licencia municipal para operar en Bilbao. Máxime ahora, que una Sentencia del Tribunal Supremo avala la limitación de una VTC por cada 30 Taxis en la ciudad, puesto que una Licencia municipal hubiese supuesto un buen elemento de control para controlar este ratio.

Sin embargo, el Área del señor Gil ha alegado que la competencia es de la Diputación Foral y que, por tanto, el Ayuntamiento no puede hacer nada en este sentido, más allá de la potestad que le otorga su normativa que, a mi juicio, ya con el nombre de *“Ordenanza de Transporte Público Urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao”* permite aplicar el régimen de infracciones y sanciones que ésta cubre.

De todos modos, nuestro Grupo cree que el propio Sector del Taxi no se ve muy amparado frente a la actuación de los VTC, y nos tememos que a futuro puedan poner en riesgo el trabajo de los 774 Taxistas que operan en la Villa. De hecho, durante la celebración de la Gala de los cincuenta mejores Restaurantes del mundo, la semana pasada algunos Auto Taxis se quejaron en las Redes Sociales de que habían visto entorpecido su trabajo por la ocupación de la parada del Euskalduna por varios VTC.

Señor Gil, me dirá que esto no va a ocurrir una vez que entre en vigor la Ordenanza, pero desde nuestro Grupo tenemos ciertas reservas a si la Inspección municipal y la propia Policía Local podrán actuar con la suficiente rapidez para que a quien infrinja la Ordenanza se le sancione o más aún, sobre si les hemos dotado en esta Ordenanza de las herramientas suficientes para que lo puedan hacer. Eskerrik asko”

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Desde el principio, al Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN nos parece una buena Ordenanza dado que venía avalada por l@s Taxistas.

Y eso, para nuestro Grupo ya era un refrendo de que esto podía estar realmente bien. Y aparte del propio documento en sí, que ya nos daba seguridad, evidentemente también tiene que resaltar la actitud que ha tenido el señor Gil y el Equipo del señor Gil, a la hora de las explicaciones y a la hora de negociar las enmiendas.

Nuestro Grupo presentó ocho enmiendas y la verdad es que veíamos bastante bien la Ordenanza, pero de esas ocho enmiendas que presentamos afortunadamente han sido aprobadas seis y dos desestimadas, pero creemos que éstas últimas no tenían excesiva relevancia. Y dentro de las seis que han sido aprobadas -no voy a hacer un speech de cada una- quiero resaltar dos, que creemos que son importantes para esta Ordenanza.

Sobre todo lo que tiene que ver con que a partir de ahora se permitirá a la ciudadanía que pueda viajar con sus animales de compañía, con sus animales domésticos en el Taxi en Bilbao. Hay que hacerlo de una forma determinada, concertándolo con antelación y con unas determinadas garantías de seguridad. Dado que esto se hacía de otra manera, por decirlo de alguna manera de una forma informal, introducir esto en la Ordenanza convierte a ésta del Taxi en pionera puesto que nadie lo tiene incluido en ella. En nuestro Grupo creemos que es un avance importante, tanto

para las personas que quieran viajar con sus animales domésticos, como también para el bienestar de los animales.

Y luego hay otra segunda, que quiero recalcar que es la que tiene que ver con que a partir de ahora y a través de esta enmienda que presentó nuestro Grupo, el Taxi va a ser considerado como un Servicio de interés general. Y esto tiene mucha relevancia, porque en el Borrador que se nos presentó se hablaba en uno de sus artículos de lo que tiene que ver con los servicios mínimos y máximos y al dotarlo de este carácter de servicio general se antepone las necesidades de la ciudadanía, pero siempre de acuerdo con las Asociaciones de Taxistas.

Así se da un paso más importante y adquiere muchísima más entidad y relevancia. Por tanto, nuestro Grupo cree que es una buena Ordenanza y sin duda alguna, creo que con las aportaciones que hemos realizado también la han mejorado un poco, sobre todo con estas dos que son importantes y es por ello que la vamos a apoyar”.

SR. GIL: “Eskerrik asko Alkate jauna. Voy a intentar ser telegráfico. En primer lugar tengo que manifestar el agradecimiento y ahí me van a permitir que -como hice el otro día con el Plan de Movilidad Urbano Sostenible- empiece por el Equipo. Ha habido un Equipo que ha trabajado durante mucho tiempo y decía el señor Lahdou que es una Ordenanza que esta trabajada con el Sector, pero ha habido una implicación permanente del Equipo y del Sector. Y por último, les quiero agradecer su aportación a todos los Grupos Municipales.

Porque evidentemente, hoy sí se puede decir que esta Ordenanza es de la Corporación. Es decir, del conjunto de Grupos Municipales que nos sentamos en este Pleno, que han contribuido de una manera decisiva a que hagamos una de las Ordenanzas más importantes de Europa y dentro del marco normativa que tenemos. Porque, señor Lahdou, es verdad que quisiéramos proteger un poquito más a nuestro Sector, a estas 774 Licencias a las que se refería antes el señor Fernández, pero es que no nos lo permite el marco normativo que tenemos por encima.

Pero tiene el compromiso de este EQUIPO DE GOBIERNO -así se lo hemos dicho al Sector en la Comisión creada en la Autoridad de Transporte de Euskadi- de que en la medida en la que se amplíe ese marco, nosotros lo seguiremos ampliando en la misma medida.

Voy a hablar de por qué no les hemos aceptado algunas enmiendas. Miren, hay nueve que no se han aceptado porque o creíamos que estaban en los textos normativos o bien implícitos en el que hemos presentado, o en otros que nos superan en competencia.

Otras tres, porque de esos textos se excedía en la competencia que tiene el Ayuntamiento y solo tres por filosofía. De todas las que se han presentado tres se han quedado fuera porque iban un poco en contra de la filosofía, que tanto el Sector, defendiendo sus intereses, como el EQUIPO DE GOBIERNO, defendiendo los intereses de las personas usuarias veíamos que entraban en colisión.

¿Por qué hemos hecho una nueva Ordenanza del Taxi que ya no será del Taxi? Porque como bien decían ustedes, ahora es una Ordenanza del Transporte Público Urbano de Viajer@s en Automóviles de Turismo en Bilbao. Por sí misma esa ya es una declaración de intenciones, porque les estamos diciendo que si se amplía el marco

normativo, claro que el Ayuntamiento entrará a regular y a defender a nuestras 774 familias.

¿Y que hemos tenido en cuenta? Pues tres aspectos para mí son fundamentales, desde la calidad, como premisa de prestación del servicio y de ahí devienen una serie de puntos que ahora se los voy a desglosar:

- La adaptación a las nuevas exigencias medioambientales. Vamos a tener una Ordenanza muy exigente en este aspecto, pero le vamos a dar un camino para ir recorriendo juntos, sabiendo que la inversión la hace el Taxista, a veces con la gran ayuda de este Ayuntamiento y para la protección y regulación del servicio de l@s profesionales del Sector.
- Voy a ser telegráfico en cuanto a la calidad de prestación de servicio a la ciudadanía. Quedan enumerados los derechos y los deberes de las personas usuarias desde las ópticas sociales y perspectiva de género:
  - Por ejemplo, el Taxista esperará cuando llega a destino que la persona usuaria, sea mujer, sea una persona con movilidad reducida, para que ésta pueda entrar en el portal y el Taxista tutela que esa persona entra en las mejores condiciones. Esto que ya se hacía de hecho, ahora lo damos como un derecho y por lo tanto, lo fijamos como de derecho.
  - Asistir a las personas con movilidad reducida o que viajen con niñ@s, a acomodarse antes del inicio del viaje. También se hacía de hecho y sería injusto no decirlo, pero ahora lo establecemos como un derecho.
  - El acompañante de animales cuando lo solicite a demanda y lo señalaba antes la señora Muñoz, que es una de las aportaciones del Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN. Si una persona tiene una mascota y quiere viajar en Taxi, tendrá un servicio a demanda garantizado en ciertas condiciones y ciertos parámetros.
  - Determinación de la ruta señalada por las personas usuarias y lógicamente, aquella persona usuaria que quiera una ruta predeterminada lo establecerá mediante un acuerdo con el Taxista.

Señor Zubizarreta, hay otra cosa muy importante que usted lo ha medio-señalado. En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá determinar el número de Taxis que necesita la ciudad. Hasta ahora no estaba regulado esto. Nosotros diríamos al Sector del Taxi que les necesitamos en ciertos momentos y por lo tanto, esto también queda perfectamente expreso. Luego hay otra cosa que se regulará, se verá perfectamente quien es el Taxista, el propietario de la Licencia tal y como se hace en otras ciudades e ira expreso en la guantería.

En cuanto a las exigencias medioambientales, pues vamos a marcar una línea muy importante. Las nuevas Licencias solo pueden ser cero emisiones o eco, a partir del 2020 los vehículos que se sustituyan serán cero emisiones o eco y en el 2030 todos los Taxis serán cero emisiones o eco”.

SR. FERNÁNDEZ: “Gracias señor Alcalde. Utilizo este segundo turno para hacer dos consideraciones. Primero, para referirme un poco a las enmiendas. Han sido aprobadas cuatro de las cinco que habíamos presentado y sin entrar al detalle de las mismas, he de decir que algunas son de carácter formal dado que creíamos que era

importante que un texto que nace desde el consenso queden también claras esas cuestiones formales. Y alguna que entraba en cuestiones más de profundidad.

Consideramos que el tema de la concesión de las Licencias es algo muy importante. El Grupo PARTIDO POPULAR planteaba que previa presentación del certificado -porque creo que todo tiene que estar acreditado para que se disipe cualquier tipo de duda- y queríamos que la Ordenanza contemplara la equidad e igualdad a la hora de la concesión de las Licencias.

Otra consideración a lo que apuntaba el señor Gil y que es muy importante, es en cuanto al artículo 37 referido a los servicios mínimos. Estando de acuerdo nuestro Grupo en que hay unas necesidades de ciudad y que a veces éstas colisionan también o pueden colisionar con los intereses de l@s Taxistas a la hora de garantizar unos servicios mínimos, pues que esto se hiciera previo consenso o acuerdo con las Asociaciones del Taxi. Eso es algo que nos parecía relevante e importante.

El segundo apunte o consideración -que lo ha introducido el señor Lahdou a través de alguna de sus enmiendas, y lo explicaba muy bien el señor Gil, porque no son nuestras competencias sino que son de la Diputación Foral- tiene que ver con las Licencias VTC y con todo lo que tiene que ver con la protección del Sector del Taxi, que es importante y es una preocupación manifestada por los diferentes Grupos Políticos y por las propias Asociaciones del Sector.

Señor Gil, aunque no sea del ámbito competencial en este Grupo creemos que es importante -es verdad que no hemos introducido enmiendas en este sentido, pero creemos que es muy importante- todo lo que tiene que ver con el régimen de Inspección. Creo se puede ir más allá e incluso la Ordenanza prevé que hay un régimen de Inspección. Dependerá de la Policía Municipal o de quien competa, pero creemos que es muy importante y más allá de la concesión de estas Licencias que no nos competen, sí que hay que garantizar que aquél que la tenga pueda circular en condiciones y hay que controlar para evitar que se puedan utilizar de forma pirata, de forma intrusiva, perjudicando un Sector que consideramos que es estratégico. Gracias.”

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Muy brevemente, para efectuar dos consideraciones. Bueno, una de ellas ya la ha adelantado el señor Fernández y es que entendiendo las limitaciones que podamos tener dentro de las competencias municipales, lo cierto es que sí hay una Inspección que viene recogida en esta Ordenanza que vamos a aprobar hoy, pero lo que no viene es su protocolo o su aplicación. Y señor Gil, ahí si le diría que trabaje también con ahínco y que trate de darle una vuelta de tuerca y ya que de otro modo no podemos defender a este Sector, que lo hagamos desde la Inspección. No solo hay que inspeccionar a los propios Taxistas -que obviamente sí-, sino también a todas esas personas que de forma tramposa quieran hacer negocio pirata en el Sector del Taxi.

Y otra consideración más general, que también compete en parte a su Área y es que a l@s Taxistas ya que les hemos pedido ese gran esfuerzo y lo han acogido de buen grado, en cuanto a cambiar y avanzar hacia la electro-movilización o hacia vehículos no contaminantes, que desde aquí hacemos lo propio no solo con los Autobús de Bilbobus sino que empezamos a plantearnos que habrá que hacerlo también en el Servicio de Limpieza, que depende del señor Barkala, en la Policía, que depende del señor Del

Hierro y poco a poco tod@s nosotr@s tendremos que ir también hacia la movilidad eléctrica”.

SR. GIL: “En cuanto a que *“en el del Taxi, mejor simplificación de procesos, de gestión de licencias”*, les he de decir que el EQUIPO DE GOBERNO se ha comprometido a ser mucho más ágil como Ayuntamiento o como estructura organizativa, para que las Licencias tengan también mayor rapidez y agilidad.

Se habla de un mayor control del servicio y de la regulación de las condiciones técnicas. Lo dicen ustedes, hay que inspeccionar fuera y dentro también, para que nuestros Taxis estén en las mejores condiciones en ese servicio de calidad que tienen que prestar.

Lo de la jornada laboral es importantísimo y recuerdo que cuando llegue al Área me encontré con que unos Taxistas venían pidiendo que se quedara en doce horas y otros en diez. Y dije: *“Oiga pues ustedes determinaran donde está la mayoría”*. Esto fue un debate del Mandato pasado, l@s Taxistas hicieron una consulta interna, hubo una grandísima participación y la verdad es que fue abrumadora la victoria de las diez horas y por eso la hemos incluido en la Ordenanza.

Luego se produce también en esta Ordenanza la inclusión de nuevas situaciones, como excedencias por cuidados familiares, suspensión por causas médicas o ceses. Es decir, que se han incluido diferentes aspectos e incluso relacionados con la propia condición laboral de las personas Taxistas, que no existía hasta ahora.

Señor Lahdou, termino diciéndole algo que me parece muy importante: no es posible dentro del marco normativo vigente, pero le reconozco que podíamos haber ido un poquito más allá en la Ordenanza. Ahora bien, también es cierto que en esa tesitura hay Ayuntamientos que han dado pasos. Pero sabe qué pasa, que están recurridas esas Ordenanzas y que en tal supuesto se cae la norma entera. Porque ante un recurso, se puede o recurrir un aspecto de la norma o la norma entera. Y ciertamente, eso nos hubiera llevado a desandar el camino.

¿Que hemos preferido hacer en Bilbao? Por un principio de cautela jurídica, vamos a llevar una Ordenanza perfectamente alineada y una vez que ha pasado todos los filtros jurídicos de este Ayuntamiento. Está en su trámite inicial y lo cierto es que ahora la ciudadanía, incluso individualmente el propio Sector puede también ver las condiciones de la norma e intentar mejorarla.

Y desde luego, creo que es para felicitarse dado que nos ponemos a la cabeza en diferentes aspectos y uno de ellos es el medioambiental. También he de recordarle que el señor Barkala tiene ya muchos vehículos eléctricos limpiando la ciudad. Eskerrik asko”

-

## **Votación de las enmiendas de los Grupos Municipales.**

### **I. Enmienda del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.**

Se vota la enmienda de modificación:

|       |                 |               |
|-------|-----------------|---------------|
| R.E.  | PARTIDO POPULAR |               |
| 520.3 | Modificación    | Artículo 13.b |

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de la misma.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota a favor de la misma.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota en contra.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota en contra.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) se abstiene.

En su virtud, queda rechazada.

## II. Enmiendas del Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

Se votan las siguientes enmiendas:

|       |               |               |
|-------|---------------|---------------|
| R.E.  | GOAZEN BILBAO |               |
| 523.1 | Modificación  | Artículo 41.e |
| 525   | Adición       | Artículo 9    |

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de las mismas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota a favor de las mismas.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota en contra de la enmienda de modificación 523.1 y también de la enmienda de adición 525.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota a favor de la enmienda de modificación 523.1 y se abstiene a la enmienda de adición 525.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) se abstiene a la enmienda de modificación 523.1 y vota a favor de la enmienda de adición 525.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

## III. Enmiendas del Grupo Municipal EH BILDU.

Se votan las siguientes enmiendas:

|        |          |                 |
|--------|----------|-----------------|
| R.E.   | EH BILDU | En su totalidad |
| 524.2  | Adición  | Artículo 15.e   |
| 524.3  | Adición  | Artículo 20.1º  |
| 524.6  | Adición  | Artículo 32.1º  |
| 524.7  | Adición  | Artículo 32.2º  |
| 524.9  | Adición  | Artículo 42.h   |
| 524.11 | Adición  | Artículo 51.m,n |
| 524.12 | Adición  | Artículo 52.g   |
| 524.15 | Adición  | Artículo 57.4º  |
| 524.16 | Adición  | Artículo 58     |

|        |         |                                 |
|--------|---------|---------------------------------|
| 524.17 | Adición | Disposición Adicional Primera A |
| 524.18 | Adición | Disposición Adicional Primera B |

|       |              |                   |
|-------|--------------|-------------------|
| R.E.  | EH BILDU     | Parcialmente      |
| 524.1 | Adición      | Artículo 9        |
| 524.4 | Adición      | Artículo 22.n,o,p |
| 524.8 | Modificación | Artículo 40.1º    |

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de las mismas.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota a favor de las mismas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) se abstiene a la enmienda de modificación 524.8 (parcial); vota a favor de las enmiendas de adición 524.4 (parcial), 524.6, 524.15, 524.16, 524.17 y 524.18, en contra de las enmiendas 524.2, 524.3 y 524.11 y se abstiene a las enmiendas 524.1 (parcial), 524.7, 524.9 y 524.12.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) se abstiene a la enmienda de modificación 524.8 (parcial); vota a favor de las enmiendas de adición 524.1 (parcial), 524.2, 524.3, 524.7, 524.9, 524.11, 524.12, 524.15, 524.17 y 524.18 y se abstiene a las enmiendas de adición 524.4 (parcial), 524.6 y 524.16.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) se abstiene a la enmienda de modificación 524.8 (parcial); vota a favor de las enmiendas de adición 524.1 (parcial), 524.2, 524.3, 524.6, 524.7, 524.9, 524.11, 524.12, 524.15 y 524.18 y se abstiene a las enmiendas 524.4 (parcial), 524.16 y 524.17.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

#### **IV. Enmiendas del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.**

Se votan las siguientes enmiendas:

|      |                           |                 |
|------|---------------------------|-----------------|
| R.E. | UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN | En su totalidad |
| 531  | Adición                   | Artículo 41.4º  |
| 532  | Adición                   | Artículo 51.m,n |
| 533  | Adición                   | Artículo 53.i   |

|      |                           |                  |
|------|---------------------------|------------------|
| R.E. | UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN | Parcialmente     |
| 526  | Adición                   | Artículo 4.5º    |
| 530  | Modificación              | Artículo 41.2º.f |

El Gobierno Municipal constituido por el EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS (17 votos), vota en contra de las mismas.

El Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN (2 votos) vota a favor de las mismas.

El Grupo Municipal GOAZEN BILBAO (2 votos) vota en contra de la enmienda de modificación 530 (parcial); a favor de la enmienda de adición 526 (parcial), en contra de la enmienda 531 y se abstiene a las enmiendas 532,533.

El Grupo Municipal PARTIDO POPULAR (4 votos) vota a favor de la enmienda de modificación 530 (parcial); vota a favor de las enmiendas de adición 531 y 533 y se abstiene a las enmiendas de adición 526 (parcial) y 532.

El Grupo Municipal EH BILDU (4 votos) vota a favor de la enmienda de modificación 530 (parcial); vota a favor de las enmiendas de adición 526 (parcial), 531, 532 y 533.

En su virtud, quedan rechazadas todas ellas.

-

Previa incorporación al dictamen de las enmiendas estimadas total o parcialmente reseñadas con antelación, se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 29 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Sobre la base del Informe presentado por el Área de Movilidad y Sostenibilidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los 29 miembros que de derecho conforman la Corporación, acuerda lo siguiente:

Primero.- Resolver las enmiendas presentadas por los Grupos Municipales PARTIDO POPULAR, GOAZEN BILBAO. EH BILDU y UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, al proyecto de modificación de la Ordenanza del transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao, en el sentido que se recoge en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Aprobar con carácter inicial el Proyecto de modificación de la Ordenanza del transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo de Bilbao, al que previamente se han incorporado las enmiendas total o parcialmente estimadas, que queda redactado con el tenor que sigue:

---

**BILBON TURISMO-IBILGAILUETAN BIDAIAIRIAK GARRAIATZEKO  
HIRIKO ZERBITZU PUBLIKOARI BURUZKO ORDENANTZA**

---

AURKIBIDEA

HITZAURREA

ATARIKO TITULUA – HELBURUA ETA APLIKAZIO-ESPARRUA

I. TITULUA – TAXI-LIZENTZIAK

II. TITULUA – LIZENTZIA BEHAR DUTEN IBILGAILUAK

III. TITULUA – TAXI-GIDARIAK

IV. TITULUA – TAXI-ZERBITZUA EMATEKO BALDINTZAK

V. TITULUA – UDALAREN AZTERKETAK

VI. TITULUA – ARAU-HAUSTEEN ETA ZEHAPENEN ARAUBIDEA

XEDAPEN GEHIGARRIAK

XEDAPEN INDARGABETZAILEA

AZKEN XEDAPENA

### HITZAURREA

Taxi Zerbitzua arautzeko Ordenantza 2004ko otsailaren 26an onartu zen osoko bilkuran. Hamalau urte igaro dira eta, ordenantza hori tresna juridiko baliagarria eta eraginkorra den arren, gai batzuk aldatu beharra daude. Izan ere, ordudunik ingurumenari buruzko hainbat xedapen onartu dituzte Europan zein estatuan. Xedapen horiek taxiaren sektorean aplika daitezke eta, aplikatuz gero, airearen kalitatea kaltetzen duten isuri kutsagarriak murrizten eta, ondorioz, atmosfera babesten lagun dezakete.

Erkidegoko legeriak mugatzen duen arautze-esparruan, aldaketa honek taxi-zerbitzu publikoaren araubide juridikoa eguneratzen du: erabiltzaileei eskaintzen zaien zerbitzuaren kalitatea hobetzen du eta, halaber, sektoreko profesionalen lana errazten die.

Hortaz, Ordenantza aldatu dugu, zehazki, berritasun batzuk sartu ditugu, betiere egungo testuaren funtsari eutsita, eta abagunea aprobetxatu dugu prozedura batzuk sistematizatzeko.

Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkideari buruzko urriaren 1eko 39/2015 Legeak legegintza-ekinbideen gainean aipatzen dituen erregulazio egokiaren printzipioak (premia, efikazia, proportzionaltasuna, segurtasun juridikoa, gardentasuna eta efizientzia) oraingoan egokitu egin behar dira, xedea ez baita arau berri bat hasieratik sortzea: arau juridiko bat hartu dugu oinarritzat, 2004ko Ordenantza, eta arau horrek orduan jaso zituen printzipio horiek eta beste printzipio administratibo batzuk.

Hauek dira aldaketaren berrespen normatiboak: batetik, Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legeko 4.1.a) 1. artikulua (Lurralde-mailako herri-administrazio direnez, eta beren eskumen-eremua kontuan hartuz, hauek dagozkie udalderriei, probintziei eta uharteei: a) Erregelamenduak egin eta beren buruak

antolatzeke ahalak) eta 25.2 g) artikulua (Udalerriak, beti, Estatuko eta autonomia-erkidegoetako legedian ezarritako moduan, gai hauetako eskumenak beteko ditu: g) Zirkulazioa, ibilgailuak geratzea eta mugikortasuna. Hiriko garraio kolektiboa); eta bestetik, Bidaiariak Herri Barruan eta Herriz Kanpo kotxez garraiatzeko Zerbitzu Publikoa Arautzen duen Eusko Legebiltzarraren ekainaren 29ko 2/2000 Legeko 3.3 artikulua (Udalei, berriz, herri barruko garraioaren eremuan, garraio-lizentziak eman eta baliorik gabe uztea dagokie; zerbitzuen plangintza egin, ikuskatu eta zigortzea; tarifak ezartzea –prezioen kontrolari buruz legeriak ezarritakoaren arabera–, eta, behar izanez gero, gidarien gaitasunari buruzko egiaztagiriak ematea. Udalei dagokie, gainera, taxi-zerbitzua emateko udal-ordenantza arautzailea egin eta onartzea, betiere lege honetan eta lege hau garatzeko arauetan ezarritakoari jarraikiz).

Ordenantza aldatzeko prozesuan sektoreko iritzi eta eskariak jaso ditugu, ordezkari-lanak egiten dituzten elkarteek proiektua idazten lagundu baitigute. Elkarlan hori sektorearen egoera etengabe aztertzeko aldian-aldian haiekin egiten ditugun bileren fruitua da.

Bilbon bidaiariak turismo-ibilgailuetan garraiatzeko zerbitzu publiko estrategikoa da hirirako: lanpostuak sortzen ditu, hiriko ekonomiari ekarpen handia egiten dio, pertsonen arteko harremanak eta hiriaren antolamendua errazten ditu eta herritarren egunerokotasunean funtsezko zeregina du, haien bizi-kalitatea hobetzen baitu.

Horregatik, hirian mugikortasun-politikak ezartzeko eta aldatzeko, taxiaren sektorea kontuan hartuko da beti eta kontsulta egingo zaio.

Udal-administrazioak, sektorea ordezkatzeko duten elkarteekin batera, urriaren 23ko 1544/2007 Errege Dekretua beteko duela hitz eman du. Dekretu horrek desgaitasunak dituzten pertsonen garraioaren irisgarritasuna eta erabilera ziurtatzeko eta ez diskriminatzeko oinarritzko baldintzak arautzen ditu. Dekretuaren arabera, udalek sustatu behar dute taxi-lizentzien % 5 (edo frakzioa) ibilgailu egokituak izatea.

Aldaketak egiteaz gain, Ordenantzaren egitura berrantolatu dugu eta orain atariko titulua, sei titulu, hiru xedapen gehigarri, xedapen indargabetzaile bat, azken xedapen bat eta bost eranskin ditu.

Atariko Tituluan Ordenantzaren helburua, aplikatu beharreko legeria eta bete behar dituen printzipio orokorrak daude azalduta.

I. Titulua taxi-lizentziei buruzkoa da eta, berritasun gisa, lizentzia berriak emateko prozedura, eszedentzien moduko egoerak eta Lizentzien Udal Erregistroko edukia arautzen ditu, eta, halaber, lizentziak eskualdatzeko prozedura errazten du. Bilboko Udalaren eta taxiaren sektorearen arteko elkarlan estua funtsezkoa izan da.

II. Titulua taxi-zerbitzua eskaintzen duten ibilgailuei buruzkoa da. Ezaugarriak, antzinatezko maximoa eta derrigorrezko gutxienezko elementuak arautzen ditu. Alde horretatik, zerbitzuaren erabilzaileei eta taxien sektoreko profesionalen eragiten dieten

modernizazioaren eta segurtasunaren inguruko gaiak azpimarratzen ditu. Adibidez, mugikortasun iraunkorragoaren aldeko apustua egiten du eta, beraz, taxi-zerbitzua eskaintzen duen egungo ibilgailu-parkea aldatu beharra dago, ingurumen-irizpideak aplikatuz. Neurri horien asmoa da egungo taxiak isuririk ez duten edota ECO diren ibilgailuekin ordeztea sustatzea eta horretarako pizgarriak eskaintzea; hori, airearen kalitatea hobetzeko eta sektorea modernizatzea bultzatzeko. Bilbon, Europako hiri gehienetan bezala, ibilgailuen zirkulazioa da atmosfera kutsatzen duten isurien iturri nagusia. Hiriko egungo ibilgailu-parkea aldatuz gero, hau da, ordezko erregaiak erabiltzen dituzten ibilgailu gehiago jarriz gero, zirkulazioaren isuri kutsagarriak asko gutxituko dira. Alde horretatik, Udala gutxiago kutsatzen duten ibilgailuak erabiltzea sustatzeko eta ordezko erregaien banaketa-sarea handitzeko neurriak lantzen ari da.

III. Titulua taxi-gidariei buruzkoa da, eta udal-baimena eta taxi-gidarien identifikazio-txartela arautzen ditu. Baimenari dagokionez, lortzeko prozedura ezartzen du. Alde horretatik, baimena lortzeko egungo premien arabera probak egin behar dira, profesionalizazio-, espezializazio- eta prestakuntza-maila egokia lortzeko, kalitatezko zerbitzua eskaintze aldera. Titulu horrek baimenak zer baliozkotasun duen eta nola berritu behar den ere jasotzen du.

IV. Tituluan, taxi-zerbitzua eskaintzeko baldintzei buruzkoan, tarifak eta erabiltzaileen eta profesionalen eskubide eta betekizunen katalogoa daude jasota.

V. Titulua udal-azterketen gainekoa da: urteko azterketak eta beste azterketa batzuk daude jasota, eta azpimarratzen du udal-ikuskatzaileak agintaritza-agentek direla.

VI. Tituluan arau-hausteen eta zehapenen araubidea dago jasoa, bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian ezarritakoaren arabera.

Eranskinetan, azkenik, gai hauek daude zehaztuta:

- I. eranskina: ibilgailuen neurriak.
- II. eranskina: ibilgailuen errotulazioa.
- III. eranskina: ibilgailuen publizitatea.
- IV. eranskina: taximetroa eta elementu osagarriak.
- V. eranskina: arau-hausteen eta zehapenen araubidea.

## ATARIKO TITULUA

### HELBURUA ETA APLIKAZIO-ESPARRUA

1. artikulua. Ordenantza honen helburua da kontagailu-taximetroa eta udal-lizentzia dituzten turismo-ibilgailuetan bidaiariak garraiatzeko zerbitzuak arautzea; hori, betiere, bidaiariak turismo-ibilgailuan (aurrerantzean, taxi) hiri barruan eta hiri

artean garraiatzeko zerbitzu publikoari buruzko ekainaren 29ko 2/2000 Legean aintzatetsitako udal-eskumenen barruan.

Ordenantza hau bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudiaren mende dago, baita aplikatu beharreko garraioari buruzko gainerako araudien, zirkulazioari eta bide-segurtasunari buruzko legeriaren eta horretarako ezartzen diren gainerako xedapenen mende ere.

2. artikulua. Hona hemen Ordenantza honetako termino batzuen deskribapena:

- a) Taxi-zerbitzuak: bidaiariak turismo-ibilgailuetan garraiatzea; ibilgailuak gehienez bederatzi lagunentzako lekua (gidaria barne) eta taximetroa eduki behar ditu, eta zerbitzua prezio bat, alegia tarifa, ordainduta saritzen da.
- b) Hiriko taxi-zerbitzuak: Bilboko udal-mugaratean soilik eskaintzen diren zerbitzuak.
- c) Hiri arteko taxi-zerbitzuak: b) letrako definizioak barne hartzen ez dituenak.

3. artikulua. Taxi-zerbitzuko jarduerak printzipio hauek bete behar ditu:

- a) Esku-hartze administratiboa, zerbitzuak kalitate onena izan dezan lortzeko interes publikoa ziurtatzeko.
- b) Unibertsaltasuna, eskuragarritasuna, iraunkortasuna eta erabiltzaileen eskubideen errespetua.
- c) Sektoreko elkarrekin elkarlanean, pixkanaka berrikuntza teknologiko egokienak ezartzea, taxi-zerbitzuen prestazio- eta segurtasun-baldintzak hobetzeko, hala kontratazio- eta ordainketa-bitartekoei dagokienez nola ibilgailuak posizionatzeko sistemei dagokienez, besteak beste.

## I. TITULUA

### TAXI-LIZENTZIAK

#### I. KAPITULUA BALDINTZAK

4. artikulua. Taxi-lizentzia

1. Lizentzia titularrari Ordenantza honi dagozkion hiri-zerbitzuak eskaintzeko gaitasuna ematen dion titulu juridikoa da. Lizentzia Bilboko Udalak eman behar du.
2. Zerbitzua emateko, hiri artean ibil daitezke, soilik, udal-lizentzia ez ezik Bizkaiko Foru Aldundiaren garraio-baimena (garraio-txartela) dutenak.
3. Lizentzia eta baimenak titular bakar batentzako dira, gidari bakar batek turismo-ibilgailu bakar eta jakin batean bidaiariak garraiatzeko zerbitzu publikoa eskaintzeko. Horregatik, lizentziak eta baimenak jasotzeko ezinbestekoa da identifikatzea, arauz ezarritako baldintzen arabera.
4. Pertsona batek ezin du, inola ere, lizentzia bat baino gehiagoren titular izan.

5. Udalak ziurtatuko du gidaridun turismo-ibilgailuak (GTI) alokatzeko baimenek gai horren gaineko legerian edo hura lantzen duten arauetan ezarritako udal-mugarteko taxi-lizentziekiko proportzio maximoa zaintzea.

#### 5. artikulua. Taxi-lizentziaren titular izateko betekizunak

Ordenantza honen xede diren lizentzien titular baldintza hauek betetzen dituztela ziurtatzen duten pertsona fisikoak izan daitezke:

- a) Arau honetan eta aplikatuko beharreko gainerako arauetan ezarritako zerga-, lan-, gizarte- eta administrazio-betekizunak betetzea.
- b) Bidaiariak garraiatzeko erabiltzen duten ibilgailuak indarrean dagoen legeriak eskatzen dituen betekizun teknikoak betetzen dituela ziurtatzea.
- c) Garraio-zerbitzuak erabiltzaileei eragin diezazkiekeen kalte-galeren erantzukizun zibila beren gain hartzea, legez ezarritako moduan. Legeria espezifikoaren arabera estali behar diren gainerako arriskuen aseguru-poliza hitzartzea.

## II. KAPITULUA LIZENTZIAK USTIATZEA

#### 6. artikulua. Zerbitzuaren hasiera

1. Ordenantza honen bitartez araututako zerbitzuak Bilboko udal-mugartean hasi behar dira.
2. Hala badagokie, salbuetsita daude, batetik, prestazio bateratuko lurralde-eremuetan eta erregimen bereziko zonetan (adibidez, Loiuko aireportuan) emandako zerbitzuak; bestetik, aurrez kontratatzen diren edo lizentziarik gabeko zonak hartu behar dituzten zerbitzuak; eta azkenik, legez ezarritakoaren arabera bereziak diren zerbitzuak.

#### 7. artikulua. Esklusibotasuna

1. Lizentziaren titularrak lizentzia zuzenean ustiatu behar du, arduraldi oso eta eskusiboan; jarduera hori, gainera, ezin du beste jarduera ordaindu batekin bateratu.
2. Gai hori agiri bidez egiaztatu behar da, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak zehaztutako moduan.
3. Ordenantza honetan adierazitako kasuan eta salbuespen gisa, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak irizten badio arrazoi nahikoa daudela eta arrazoi horiek behar bezala egiaztatuta daudela, lizentzia soldatako bat kontratatuz ustia daiteke; betiere, lizentzia batek ezin du gidari bat baino gehiago eduki atxikita.

#### 8. artikulua. Soldatako gidariak

1. Soldatako gidariak, jarduerari ekin baino lehen, Udalaren aurrean egiaztatu behar dute lizentziaren titularrak kontratua egin diela eta Gizarte Segurantzian dagokien Langileen Araubidean arduraldi osorako izena eman dutela. Halaber, egiaztatu behar dute gaitasun-ziurtagiria eta gidari baimena dituztela.

2. Soldatakoak egiaztatuko du, dokumentu bidez, titularrak egunean dituela laneko eta Gizarte Segurantzako legerian besteren konturako langileentzat ezarritako betekizunak.
3. Soldatako gidarien lan-baldintzei dagokienez, eremu geografiko hurbilenekoko sektoreko hitzarmena hartuko da oinarritzat eta, horrelakorik ez badago, taxien sektorean indarrean dagoen estatuko hitzarmen kolektiboa.
4. Soldatako gidariek Bilboko Udalak lizentzien titularrei eskatzen dizkieten gaitasun profesionaleko baldintza berberak bete behar dituzte, eta ez dute Ordenantza honetan eta bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian zehaztutako ezgaitasun edo debekurik eduki behar.
5. Soldatako gidariek, taxi-lizentzien titularrek bezala, Ordenantza honetan zerbitzua emateko ezarritako betekizunak bete behar dituzte.
6. Lizentziek ezin dute soldatako gidari bat baino gehiago eduki atxikita.

### III. KAPITULUA BALDINTZA ADMINISTRATIBOAK

#### 9. artikulua. Lizentziak ematea

Hirian taxi-zerbitzua emateko lizentzia berriak indarrean dagoen araudian ezarritako prozeduren bitartez emango dira, lehiaketa bidez eta, betiere, lehia libreko eta publizitateko betekizunak errespetatuz.

Deialdiak, betiere, lizentziei dagozkien ibilgailuen ezaugarriak balorazio-irizpidetzat hartu behar ditu, bereziki honako hauek: ibilgailua mugikortasun urriko pertsonentzat egokia izatea, irisgarritasunaren gainean indarrean dagoen araudian zehaztutako aurreikuspenak behintzat betetzeko; motorizazioan, diseinuan, materialetan, pisuan eta antzekoetan teknologia erabiltzea, eraginkortasun energetikoa ahalik eta handiena izan dadin; erregai berriztagarriak erabiltzea; zarata eta gas eta partikula kutsagarrien isuria gutxitzea; erabilitako materialak ahal bezainbeste birziklatzea; eta konposatu organokloratuak ez erabiltzea (aurrez ziurtagiria aurkeztu behar da).

#### 10. artikulua. Lizentziak eskualdatzea

1. Lizentziak ezin dira eskualdatu, kasu hauetan izan ezik:
  - a) Titularra hiltzen bada, jaraunsleen alde.
  - b) Titularrak erretiroa hartzen badu.
  - c) Titular zenaren alargunak edo a) atalean aipaturiko jaraunsleek lizentzia ezin badute jarduera bakar eta eskusibo gisa ustiatu.
  - d) Titularrak, gaixotu egin delako, istripua izan duelako edo ezinbestean, ezin badu profesional gisa jarduera horretan gehiago aritu.
  - e) Lizentziaren titularrak hamar urte baino gehiagoko antzintasuna badu. Tokiko erakundeak baimena eman ondoren eskualdatu ahal izango du, eta ezingo du beste hamar urtean udalerrri berean lizentzia arau honetan ezarritako moduan eskuratu.
2. Lizentziak eskualdatzea baimenduko da, soilik, eskuratzailerak Ordenantza honetan lizentziaren titular izateko ezarritako baldintzak betetzen baditu.

3. Ordenantza honetan tipifikatutako arau-hausteengatik administrazio-bidetik ebazpen irmoz ezarritako diruzko zehapenak ordaintzea ezinbestekoa izango da titularren arau-hauste horiei dagozkien lizentziak eskualdatzea baimentzeko.
4. Organo eskudunak ofizialki jakiten badu organo judizial edo administratibo batek lizentzia bahitu duela, lizentzia hori ezingo da eskualdatu.

#### 11. artikulua. Aldi baterako indargabetzea

Aldi batean zerbitzua ematen jarraitzea galarazten duen istripu, matxura, gaixotasun edo antzekoren bat gertatuz gero, lizentzia emateko eskumena duen organoak lizentzia eta baimena indargabetuko ditu egoera horrek irauten duen bitartean.

Gidaria gaixotzen bada, titularra zein soldatakoa izan, edo ez bada gai zerbitzua hiru hilabete baino gehiagoan emateko, lizentzia baliogabetu ahal izango du, salbu lizentziaren eta baimenaren titularrak gidari baten zerbitzuak kontratatzen baditu, aplikatu beharreko araudiaren arabera, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak aurrez baimenduta eta bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian aurreikusitako kasuetan; hori, zerbitzua ez etetea ziurtatzeko.

Aldi baterako indargabetzeko epea ez da kontatutako Ordenantza honetako 10.e) artikulua onduerarako.

#### 12. artikulua. Eszedentzia

1. Taxi-lizentziaren titularrak zerbitzutik eszedentzia hartu ahal izango du, arrazoi hauengatik:
  - a) Kargu publikoan aritzea, egoera horrek irauten duen bitartean.
  - b) Sindikatuen edo profesionalen ordezkari izatea, egoera horrek irauten duen bitartean.
  - c) Seme-alabak zaintzea, gehienez hiru urtean.
  - d) Adinagatik edo istripu, gaixotasun edo ezgaitasunen batengatik bere kabuz moldatzeko gai ez den senitarteko bat zaintzea, odol-ahaidetasunezko hirugarren mailara artekoa, gehienez bi urtean; hori, betiere, ordainpeko jardueraren batean ez arituz gero.
2. Eszedentzia hori eskatzeko Udalaren Erregistro Nagusian eskabidea aurkeztu behar da, datu hauekin: hasiera-eguna, iraunaldia eta arrazoiak.
3. Aurreko kasuetan eszedentzia hartuz gero, lizentzia zerbitzuz kanpo geratuko da eta eman ahal izateko, beraz, hari atxikitako ibilgailuari aldi baterako baja eman behar zaio. Alde horretatik, ibilgailuari zerbitzu publikorako dela adierazten duten elementu guztiak kendu behar zaizkio eta udal-ikuskari batek egiaztatuko du hori.
4. Horrelakoetan, eszedentzia-epea kontatu egingo da Ordenantza honetako 10.e) artikulua onduerarako. Aldi horretan, lizentziaren titularrak ez du taxien urteko ohiko azterketa egin beharko. Halaber, soldatako gidari baten zerbitzuak kontratatu ahal izango ditu. a) eta b) ataletako kasuetan, soldatako gidari baten zerbitzuak kontrata daitezke, soilik, karguak ordainpekoak ez direnean.
5. Eszedentzia hartutako epea amaitu ondoren, lizentziaren titularrak zerbitzura itzuli beharko du, Ordenantza honetan horretarako zehaztutako prozesuari

jarraikiz. Titularra emandako epea amaitu baino lehen ere has daiteke berriz lanean. Bi kasuetan udal-administrazioari jakinarazi behar dio aurretik.

6. Egoera hori formalizatzeko, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak eskatutako dokumentazioa aurkeztu behar da.

### 13. artikulua. Lana uztea

1. Taxi-lizentziak egoera hauetan amaituko dira:
  - a) Titularrak erretiroa hartzen duenean.
  - b) Titularrak lanean aritzea betiko galarazten dion ezintasunen bat badu.
2. Titularrak lana utziz gero, lizentzia gehienez lau urteren buruan eskualdatu behar da, lizentzia amaitzen den egunetik kontatzen hasita.
3. Lizentziaren titularrak lana uzten badu, lizentzia soldatako baten bitartez ustia daiteke, salbu lana erretiroa hartu duelako utzi badu.
4. Aldi horretan, lizentziaren titularrak jarduera utzi egingo du, eta lizentzia eman ahal izateko, beraz, hari atxikitako ibilgailuari aldi baterako baja eman behar dio. Alde horretatik, ibilgailuari zerbitzu publikorako dela adierazten duten elementu guztiak kendu behar dizkio eta udal-ikuskari batek egiaztatuko du hori. Aldi horretan, lizentziaren titularrak ez du taxien urteko ohiko azterketa egin beharko.
5. Egoera hori formalizatzeko, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak eskatutako dokumentazioa aurkeztu behar da.

### 14. artikulua. Titularra hiltzea

Taxi-lizentziaren titularra hiltzen bada, lizentzia zerbitzuz kanpokotzat joko da ondorio administratiboetarako.

Jaraunspena aitortu eta, gehienez, sei hilabetera, jaraunseak Udalari egoera horren berri eman behar dio eta, horretarako, dagozkion egiaztagiria aurkeztu behar ditu. Hori ez eginez gero, Udalak lizentzia baliogabetuko du.

Jaraunse aintzatetsirik ez badago, lizentzia Udalak jasoko du.

Titularra hil ondoren taxi-lizentzia eskuratzen duen titular berriak lau urteren buruan edo 25 urte betetzen dituenean ustiatu ahal izango du bere kasa edo eskualdatu ahal izango du lizentzia hori. Denbora horretan soldatako gidari bat kontratatzea baimenduko da.

### 15. artikulua. Iraungitzea.

Lizentziak eta baimenak arrazoi hauengatik iraungiko dira:

- a) Titularrak uko egitea.
- b) Baliogabetzea.
- c) Titularra hiltzea, salbu lizentzia eskualdatu daitekeenean.
- d) Lizentzia deuseztatzea.

### 16. artikulua. Baliogabetzea

Udalak kasu hauetan baliogabetu dezake lizentzia:

- a) Ordenantzan lizentziaren titular izateko ezarritako baldintzak betetzen ez badira (5. artikulua).

- b) Lizentzia aldi-aldi ikus-onesi behar izanez gero, urtebetean ikus-onesten ez bada, eskatzeko epea hasitako egunetik kontatuta; hori, eskaria ez aurkeztea ezin bazaio titularrari egotzi.
- c) Arau-hauste oso larriak errepikatzen badira edo ezarritako zehapena hausten bada. Ondorio horietarako, arau-hauste errepikakortzat joko da araua hautsi eta aurreko hamabi hilabeteetan arau-hausleak behin betiko ebazpena medio zehapena jaso izana arau-hauste oso larri batengatik.
- d) Taxi-lizentziari dagokion ibilgailua inter vivos eskualdatzen bada eta lizentziaren titularrak aldi berean lizentziari beste ibilgailu bat atxiki ez badio, administrazioak aurretik aztertu eta baimendua.

2. Baliogabeturiko lizentziaren titularrak ezin du hamar urteko epean eskari berri bat aurkeztu, lizentzia baliogabetutako egunetik kontatzen hasita.

#### IV. KAPITULUA LIZENTZIAK ERREGISTRATZEA

17. artikulua. Lizentziak erregistratzea

- 1. Udalak emandako taxi-lizentzien erregistro bat sortu eta edukiko du, eta han jasoko ditu lizentzien titulartasunaren inguruko intzidentziak, lizentziei atxikitako ibilgailuak, titularrek egindako arau-hausteak eta ezarritako zehapenak eta lizentzia horien inguruko beste edozein gai.
- 2. Taxi-lizentzien titularrek gehienez hilabete epean jakinarazi behar dituzte helbide-aldaketak eta erregistroan jaso beharreko bestelako datu eta egoerak.
- 3. Erregistroan jasotako datuak datu pertsonalak babesteko indarrean dagoen araudian ezarritako moduan landu eta laga behar dira.

#### II. TITULUA

#### IBILGAILUAK

#### I. KAPITULUA IBILGAILUEN TITULARTASUNA

18. artikulua. Arau orokorrak

- 1. Taxi-lizentzia aktiboek ibilgailu jakin bana edukiko dute atxikita; ibilgailuak, betiere, matrikulatuta eta zirkulatzeko onetsita egon behar du eta baimendutako modeloren batekoa izan behar du.
- 2. Ibilgailuek Titulu honetan zehaztutako nahitaezko baldintza, ezaugarri eta elementu minimoak eta, bereziki, lizentzia emandakoan baimendutakoak eduki behar dituzte. Ibilgailuaren elementu eta instalazioak egokitzeaz, zaintzeaz eta garbitzeaz lizentziaren titularrak arduratu behar du.

19. artikulua. Ibilgailua aldatzea

- 1. Lizentziaren titularrak lizentziari atxikitako ibilgailua alda dezake. Horretarako, interesdunak dagokion udal-baimena eskatuko du, idatziz, eta zerbitzua emateko

segurtasun- eta kontserbazio-baldintza teknikoak betetzen dituela eta zerbitzua emateko behar duen dokumentazioa zuzena dela egiaztatutakoan jasoko du baimena.

2. Eskari hori Herri Administrazioen administrazio-prozedurari eta araubide juridikoari buruzko araudian ezarritako prozeduren bitartez bideratuko da.
3. Betiere, ibilgailu berriak Titulu honetan jasotako gutxieneko baldintzak bete behar ditu.

20. artikulua. Ordezko ibilgailuak

1. Ibilgailuarekin istripuren bat izaten badu edo ibilgailua hondatzen bada, titularrak ordezko ibilgailu batekin lan egiten jarrai dezake, aurrez baimena jasotzen badu, ibilgailua konpontzen dioten bitartean.
2. Ordezko ibilgailuak udal-lizentzia espezifiko bat du eta taximetroaren funtzionamenduari dagozkion baldintzak betetzen ditu. Ibilgailu horiek Ordenantza honetan taxi-ibilgailuentzako jasotako betekizun guztiak bete behar dituzte.
3. Ordezko ibilgailuen erabilera kontrolatzeko, era horretako ibilgailuak dituzten elkarte eta erakundeek horien erabileraren gaineko informazioa (ibilgailu horiek zer lizentziarekin erabili dituzten, zenbat denboran, zergatik eta abar) eman behar diote Bilboko Udalari, ezarritako aldian.

## II. KAPITULUA IBILGAILUEN EZAUGARRIAK

21. artikulua. Ibilgailuen egoera eta antzinasuna

1. Behar bezalako zerbitzu publikoa eskaintze aldera, Ordenantza honi dagozkion ibilgailuen barrualdeak eta kanpoaldeak ongi zainduta eta garbi egon behar du, eta, ongi funtzionatzeaz gain, seguruak izan behar dute.
2. Lizentziari ezin zaio bi urte baino gehiagoko ibilgailurik atxiki; hori, lehenbizi matrikulatutako egunetik kontatzen hasita, berdin du zein herrialdetan matrikulatu den.
3. Ibilgailuak M1 kategoriako zero isurien edo ECO ibilgailuen ingurumen-bereizgarriaren arabera sailkatuta egon behar dute, Trafikoko Zuzendaritza Nagusiaren Ibilgailuen Erregistroko sailkapenari jarraikiz. Eskakizun hori Lehen Xedapen Gehigarrian jasotako epeen arabera moldatuko da.

22. artikulua. Ibilgailuen ezaugarriak

Bilboko Udalari dagokio taxi-zerbitzua eskainiko duten ibilgailuen ezaugarriak baimentzea. Ibilgailu horiek turismo-ibilgailu gisa sailkatuta egon behar dute eta ezaugarri hauek eduki behar dituzte:

- a) Karrozeria itxia eta erraz sartzeko ateak.
- b) Ibilgailuaren bidaiari-lekuaren, maletategiaren eta eserlekuen neurri minimo eta ezaugarriek erabiltzaileak eta gidaria seguru eta eroso ibiltzeko modukoak izan behar dute, era horretako zerbitzuei dagokien moduan. Gai horren gaineko espezifikazio teknikoak I. eranskinean daude jasota.

- c) Tapizeriak kolore eta diseinu apalekoa izan behar du, eserleku guztietan berdina, kolore bizi eta eranskinik gabea eta erraz garbitzeko modukoa. Ez du narriadura, adabaki edo barrualdeari zikin- edo nahasi-itxura ematen dion akatsik eduki behar.
- d) Zorua gomazko edo erraz garbitzeko beste materialen bateko estalkiekin babes daiteke; estalkiek elkarri ongi atxikita egon behar dute eta ez dute arrailik eduki behar. Ezin da alfonbra eta lanpasik erabili.
- e) Eserleku guztiek buru-euskarriak eduki behar dituzte.
- f) Barrualdean argia eduki behar dute, gauez taximetroko aginte-mahaia eta ibilgailua kontrolatzeko elementu guztiak ongi ikusteko eta bidaiari-lekua nahikoa argiztatzeko, atzerakoak ematea errazte aldera.
- g) Zilindro-bolumenak eta prestazio teknikoek egoki gidatzea eta zerbitzua behar bezala ematea ziurtatu behar dute.
- h) Berotzeko eta airea girotzeko sistemak eduki behar dituzte.
- i) Bidaiariak sartzeko gutxienez lau ate eduki behar dituzte eta erabiltzeko moduan egon behar dute denbora guztian, erraz sartu eta atera ahal izateko. Zuriak izan behar dute eta aurreko ateetan bina zerrenda gorri horizontal eduki behar dituzte, II. eranskinean jasotako moduan.
- j) Lizentzia-zenbakiaren ezaugarriek eta kokaguneak II. eranskinean jasotakoa bete behar dute.
- k) Ibilgailua hutsik dagoela argi berdearekin adieraziko da, hala egunez nola gauez.
- l) Ibilgailuak higie- eta osasun-baldintzak bete behar ditu beti.
- m) Ibilgailu egokituek, aurreko baldintza horiez gain, irisgarritasunaren gainean indarrean dagoen araudiko betekizunak ere bete behar dituzte.
- n) Segurtasun-itxiturak jarriz gero, homologatuak izan behar dute eta indarrean dagoen araudian ezarritakoa bete behar dute.

### 23. artikulua. Nahitaezko elementu minimoak

1. Taxi-lizentziei atxikitako ibilgailuek gutxieneko elementu hauek eduki behar dituzte nahitaez:
  - a) Taximetroa, tarifa eta ordutegia kontrolatzeko sistemekin.
  - b) Tarifa anizkuna adierazten duen argi-seinalea.
  - c) Tiketak egiteko inprimagailua.
  - d) Erabiltzaileek kreditu-txartelarekin edo zordunketa-txartelarekin ordaindu ahal izateko irakurgailua.
2. Taximetroak eta argi-seinaleak indarrean dauden tarifak aplikatzea eta ikustea ahalbidetuko dute ibilbide guztietan.  
Taximetroa karrozeriaren barruan jarri behar da, aurrealdean, erabiltzaileek argi eta garbi ikus eta irakur ahal ditzaten erakutsi beharreko balioak.  
Taximetroaren funtzionamendua eta ezaugarriak Ordenantza honetako IV. eranskinean daude jasota.
3. Inprimagailuko tiketak zer adierazi behar duen Ordenantza honetako IV. eranskinean dago jasota.
4. Inprimagailua hondatuz gero, gidariak ordainagiria egingo du, inprimagailuko tiketarentzat ezarritako gutxieneko datu berberekin; hori, behin-behinekoz eta lan-saioa amaitu arte.

24. artikulua. Pintura, bereizgarriak eta eranskailuak

1. Pinturaren, bereizgarrien eta eranskailuen espezifikazio teknikoak II. eranskinean daude jasota.
2. Ibilgailuak segurtasuna ziurtatzeko bideozaintza-sistema bat badu, erabiltzaileak jakinaren gainean jarri behar ditu, datu pertsonalak babesteko indarrean dagoen araudian ezarri bezala.

Datuak Babesteko Bulegoaren jarraibideetan jasotako espezifikazioen arabera, ibilgailuan informazio-eranskailu bat jarri behar da, datu pertsonalak babesteko indarrean dagoen araudian zehaztutako ereduari jarraikiz. Informazio hori atzeko ateen beiran jarri behar da, kanpotik ikusteko moduan, eta baita ibilgailu barruan ere, barrutik ikusteko moduan.

3. Ordenantza honetan baimendutakoez gain beste bereizgarri, ikur edo eranskailuren bat jartzeko Udalaren baimena behar da.

25. artikulua. Publizitatea

1. Zirkulazioaren eta bide-segurtasunaren gainean indarrean dagoen legeriaren eta publizitateari buruzko araudi orokorraren arabera, Udalaren taxi-lizentzien titularrek publizitate-iragarkiak kontratatu eta jar ditzakete ibilgailu barruan eta kanpoan, betiere II. eranskinean jasotako espezifikazio teknikoak betetzen badituzte. Alde horretatik, ibilgailuaren estetikari eutsi behar zaio eta Bilboko taxia dela argi ikusi beharra dago. Gainera, iragarkiak ez du ikuspena galarazi behar, ez du arriskurik sortu behar eta ez du sektorearen irudia kaltetu behar.
2. Bilboko Udalak baimendu behar du publizitatearen edukia. Baimen horrek eskatutako urterako balioko du.

26. artikulua. Aldaketak

Ibilgailuan aurreko artikuluetan adierazitako ezaugarrietan eragina duten aldaketak egiteko, industrian eta zirkulazioan eskumena duten organoen baimenak ez ezik, Bilboko Udalaren baimena behar da.

27. artikulua. Lege-betekizunak

Taxi-zerbitzuari atxikitako ibilgailuek indarrean dagoen zirkulazio-araudian ibilgailuen ezaugarri fisikoen gainean ezarritako betekizun guztiak bete behar dituzte.

## II. TITULUA

### TAXI-GIDARIAK

28. artikulua. Arau orokorrak

Taxi-ibilgailuak gidatzeko ezinbestekoa da taxi-gidariaren udal-baimenaren titular izatea eta taxi-gidarien identifikazio-txartela edukitzea. Bi agiriak Bilboko Udalak emango ditu.

### 29. artikulua. Gaitasun-ziurtagiria

1. Bilboko udalerrian zerbitzua eskaini nahi dutenei Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak emango die gaitasun-ziurtagiria, baldin eta gai hauek behar bezala ezagutzen dituztela egiaztatzen badute:
  - a) Udalerria: inguruak, interes turistikoko lekuak, zentro ofizialak, osasun- eta hotel-establezimenduak eta ibilbideak.
  - b) Zerbitzuaren Udal Ordenantza.
  - c) Kontabilitatea.
  - d) Herritarren arreta.
  - e) Administrazioak adierazitako beste edozein gai.
2. Horretarako, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak aldizkako deialdiak egingo ditu eta hautagaiei aurreko atalean adierazitako gaiei buruzko azterketak egingo dizkie.
3. Gaitasun-ziurtagiria eskuratu eta bi urteren buruan taxi-zerbitzua ematen ez hasiz gero, gidariak ziurtagiria berriz eskuratzeko beste proba bat egin beharko du.

### 30. artikulua. Taxi-gidariaren udal-baimena

1. Ordenantza honi dagozkien zerbitzuak emateko ezinbestekoa da Trafikoko Buruzagitzak ematen duen gidabaimena eta Bilboko Udalak ematen duen taxi-gidariaren udal-baimena edukitzea.
2. Taxi-gidariaren udal-baimena eskuratzeko, baldintza hauek betetzen direla egiaztatu behar da, nahitaez:
  - a) Probintziako Trafikoko Buruzagitzak emandako gidabaimena edukitzea.
  - b) Normal lan egitea galarazten edo zailtzen duen eragozpen fisiko edo psikikorik ez edukitzea, ezta erabiltzaileak kutsa ditzakeen gaixotasun infekziosorik ere. Hori egiaztatzeko nahikoa da titulazio egokia duen mediku elkargokide batek egindako ziurtagiria aurkeztea.
  - c) Gaitasun-ziurtagiria edukitzea.
3. Taxi-gidariaren udal-baimena arrazoi hauengatik iraungiko da:
  - a) Titularra hiltzea edo erretiroa hartzea.
  - b) Titularrak Ordenantza honi dagokion zerbitzua ematea galarazten dion ezintasun orokor osoa edukitzea.
  - c) Gidabaimena kentzea edo ez berritzea.
  - d) Baimenak baimentzen duen jardueran bost urtean ez aritzea.

### 31. artikulua. Taxi-gidariaren identifikazio-txartela

1. Zerbitzuaren erabiltzaileek, agintaritza-agenteeek eta ikuskatzaileek egiaztatu ahal dezaten taxi-gidariak dagokion udal-baimena duela, taxi-gidariak, lizentziaren titular zein soldatako izan, ibilgailuaren aginte-mahaiaren gainean jarri beharko du taxi-gidariaren udal-baimena duela egiaztatzen duen udal-administrazioaren agiria.  
Txartel horrek II. eranskinean jasotako baldintzak bete behar ditu.
2. Taxi-lizentziaren titularrari dagokio taxi-gidariaren identifikazio-txartela eskatzea, berea eta soldatako gidariarena, eta dagokion tasa ordaintzea.

## IV. TITULUA

### TAXI-ZERBITZUA EMATEKO BALDINTZAK

#### I. KAPITULUA ARAU OROKORRAK

##### 32. artikulua. Bidaiariak garraiatzea

Zerbitzua dutenean, ibilgailuak, libre edo beteta egon, Ordenantza honi dagozkion zerbitzuak emateko soilik erabili behar dira; hau da, debekatuta dago ibilgailuak helburu pertsonalekin edo bidaiariak garraiatzeko zerbitzu publikoa ez beste helbururekin batekin erabiltzea.

##### 33. artikulua. Zerbitzu osagarriak

1. Turismo-ibilgailuek pertsoneri eskainiko dizkiete hiri barruko eta hiri arteko garraio-zerbitzuak, eta haien bagajeak ere garraiatu ahal izango dituzte.
2. Alde horretatik, turismo-ibilgailuen gidariek erabiltzaileei ibilgailuan maletak eta fardelak eramaten utzi behar diete, baldin eta ibilgailuaren maletategian sartzen badira, maletategia hondatzen ez badute eta indarrean dauden araudi eta xedapenak hausten ez badituzte.
3. Hala eta guztiz ere, salbuespen gisa eta zerbitzuak eskaintzen dituzten udalerrietako egoera sozioekonomikoak eta biztanleriaren egoera kontuan hartuta, enkarguak garraia ditzakete, titularrak eta erabiltzaileak espresuki hala hitzartuz gero eta, betiere, horrek bidaiariak garraiatzeko zerbitzua behar bezala eskaintzea galarazten ez badu. Enkarguak garraiatzea kontratugile bakar batek eska dezake eta jatorri eta helbide bakarra izan behar ditu. Alde horretatik, enkarguarekin batera ezin dira bidaiariak garraiatu. Enkargua hiri barruko eta hiri arteko turismo-ibilgailuen garraio-zerbitzuetarako jarritako tarifekin garraiatuko da.

##### 34. artikulua. Zerbitzuaren jarraitutasuna

1. Taxi-lizentzien titularrek urte osoan eskaini behar dute zerbitzua, etenik gabe, arrazoi justifikaturen bat badute salbu, eta Bilboko Udalak ordutegi, txanda, oporraldi eta gainerako etenaldien gainean ezarritako erregimena bete behar dute (IV. eranskina).
2. Betekizun hori betetzea eragozten duen intzidentziaren bat gertatuz gero, Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailari jakinarazi behar zaio idatziz.

##### 35. artikulua. Jarduera hastea

1. Taxi-lizentziaren titularrek baimenaren jakinarazpena jaso eta gehienez hirurogei egun naturalen buruan ekin behar diote jarduerari.
2. Ezinbestekak bultzatuta ezin badute jarduera epe horretan hasi, epea luzatu daiteke; horretarako, interesdunak eskaria egin behar du, arrazoiak justifikatuta, epea amaitu baino lehen.

3. Zerbitzua ematen hasi ondoren, lizentzien titularrek ezin diote arrazoia justifikatu gabe zerbitzua emateari utzi. Dena dela, zerbitzuaren etenak justifikatutzat joko dira baldin eta lizentzia aldi baterako indargabetuta badago, titularrak eszedentzia hartu badu edo Ordenantza honetan zehaztutako atsedenen ondorio badira.

#### 36. artikulua. Lanaldiak eta lan-txandak

Lanaldiei eta lan-txandei buruzko espezifikazioak Ordenantza honetako IV. eranskinean daude jasota.

#### 37. artikulua. Interes orokorreko zerbitzua

Taxi-zerbitzua interes orokorrekoa da. Hori dela eta, Udalak zerbitzua antolatzeko ahalmena du eta behar bezala ematea eska dezake, dauden premiei edo aurreikusitakoei erantzuteko, betiere sektoreari kontsulta egin ondoren.

#### 38. artikulua. Ibilgailu libreak

Geltokian libre daudela adierazten duten ibilgailu guztiak zerbitzu-eskatzaileentzako eskura daudela joko da.

#### 39. artikulua. Zerbitzuaren hasiera eta amaiera

1. Zerbitzuaren hasiera, amaiera eta etenak bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian ezarritakoaren arabera zehaztuko dira.
2. Debekatuta dago Bilboko udal-mugartetik kanpo bidaiariak hartzea, salbu araudian ezarritako kasuetan.

#### 40. artikulua. Zerbitzuaren ibilbidea

1. Taxi-zerbitzuaren erabiltzaileak zerbitzua emateko egokiena iruditzen zaion ibilbidea aukera dezake. Erabiltzaileak ibilbide zehatzik aukeratzeko ez bada, gidariak ibilbide laburrena hautatuko du, kontuan hartuta distantzia eta zerbitzua atzera dezaketeko ibilbideko intzidentzia posible eta aurreikusteko modukoak.
2. Dena den, gidariari egozteko modukoak ez diren arrazoiengatik (zirkulazio-etenak, obrak eta abar) ez bada posible edo ez bada komeni ibilbide laburrena hartzea, gidariak ordezkoko beste ibilbide bat aukera dezake eta erabiltzaileari zer ibilbide eta zergatik hartuko duen azaldu behar dio.

#### 41. artikulua. Zerbitzu bat emateari uko egitea

1. Gidariak, zerbitzua dutenean eta ibilgailua libre badago, ezin diete erabiltzaileek eskaturiko zerbitzuei uko egin, bidezko arrazoirik ez badute.
2. Honako hauek hartuko dira bidezko arrazoitzat:
  - a) Zerbitzua legez kontrako helbururen baterako eskatzea.
  - b) Zerbitzu-eskatzaileek ordena publikoko indarrak atzetik segika ibiltzea.
  - c) Ibilgailuak dituen plaza baino bidaiari gehiago garraiatzea eskatzea.
  - d) Zerbitzu-eskatzailea edo haren lagunak mozkortuta edo estupefazienteeekin intoxikatuta egotea, salbu haien bizitza edo segurtasuna arrisku larri edo berehalakoan badago.

- e) Ibilgailua kaltetuz gero, kalte horiek eragin dituenak edo haren legezko erantzuleak ordainduko ditu.
  - f) Zerbitzu-eskatzailak edo haren lagunek dituzten bagaje edo fardelak, dauzkaten ezaugarriengatik, ibilgailuaren barrualdea zikindu edo kaltetu ahal izatea.
  - g) Zerbitzua emateko une horretan igaro ezin diren bideetatik igaro behar izatea eta horrek gidariaren, erabiltzaileen eta ibilgailuaren segurtasuna arriskuan jartzea.
3. Betiere, zerbitzu bat emateari uko egiteko arrazoia erreklamazio-liburuan jaso behar da, zerbitzuaren erabiltzaileak hala eskatzen badu.

#### 42. artikulua. Istripuak eta matxurak

Istripu edo matxuraren bat izan eta zerbitzua ematen ezin jarraituz gero, bidaiariak agintaritza-agenteei egiaztapenak egitea eska diezaike eta istripu edo matxura gertatu den unean taximetroak adierazten duen zenbatekoa ken gutxieneko prezioa ordaindu beharko du. Gidariak beste turismo-ibilgailu bat eskatu eta erabiltzailearen eskura jarri behar du eta tarifa berria erabiltzailea ibilgailu berrira sartzen den unean hasiko da kontatzen.

#### 43. artikulua. Erregai jartzea edo bateria kargatzea

Gidariak ezin du erregai zerbitzua ematen ari denean jarri, ezta bateria kargatu ere, non eta erabiltzaileak berariaz baimena ematen ez badio.

#### 44. artikulua. Bagajeak

Taxi-gidariak erabiltzaileen bagaje eta fardelak onartuko dituzte baldin eta maletategian sartzen badira, ibilgailuan kalterik sortzen ez badute eta edukiak indarrean dauden legezko edo arauzko xedapenak hausten ez baditu.

#### 45. artikulua. Galerak eta aurkikuntzak

Gidariak garraiatutako pertsonen objekturen bat aurkitzen badute ibilgailuan eta ezin badiote berehala itzuli, Udaltzaingora eraman behar dute aurkitu eta hirurogeita hamabi (72) orduren buruan.

#### 46. artikulua. Atzerakoak itzultzea

Taxi-gidariak berrogeita hamar eurorainoko atzerakoak itzultzera behartuta daude. Gidariak ibilgailutik atera behar badu diru xehe bila, taximetroa loka-puntuan jarriko du.

#### 47. artikulua. Ordaintzea eta itxarotea

- 1. Zerbitzua amaitu ondoren ordainduko da.
- 2. Erabiltzaileak ibilgailua aldi baterako uzten badu, zain geratuko den gidariak ordura arte egindako ibilbidearen zenbatekoa gehi ordu erdiko itxaronaldiari dagokiona eska diezaike hiri-eremuan, eta ordubeteko itxaronaldiari dagokiona eremuan; hori, berme gisa eta, betiere, ordainagiria eginda. Behin itxaronaldi horiek amaituta, gidariak zerbitzuaren mende egoteari utziko dio, baldin eta ez badu erabiltzailearekin beste zerbaite adostu.

3. Gidariak erabiltzaileari aparkaldi mugatuko tokietan itxaron behar badio, emandako zerbitzuaren zenbatekoa eska diezaioke eta ez du zerbitzua ematen nahitaez jarraitu behar, non eta itxaronaldia baimenduriko aparkaldia baino laburragoa ez den.

48. artikulua. Prestazio bateratuko lurralde-eremuak eta erregimen bereziko zonak

Taxi-lizentzien titularrak behartuta daude Bizkaiko Foru Aldundiak sorturiko prestazio bateratuko lurralde-eremuetan eta erregimen bereziko zonetan zerbitzu ematera, dagozkien araudietan zehaztutako modu eta baldintzekin.

49. artikulua. Debekuak

Taxi-lizentzien titularrek erabat debekatuta dute:

- a) Erabiltzaileei indarrean dauden tarifen arabera dagozkien baino prezio handiagoa eskatzea, aitzakia edozein dela.
- b) Zerbitzuak bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian edo Ordenantza honetan ezarritako moduan ez ematea.
- c) Zerbitzuak ematen ari direnean eta ibilgailua libre dagoenean ibilgailua uztea.
- d) Zerbitzua ematen ari den bitartean jatea, edatea edo erretzea.

## II. KAPITULUA

### ZERBITZUA EMATEKO BEHAR DIREN DOKUMENTUAK

50. artikulua. Dokumentazioa

1. Ordenantza honek arautzen duen zerbitzua emateko, taxiek bereizgarri edo dokumentu hauek eduki behar dituzte:
  - 1.1. Ibilgailuari dagozkionak:
    - a) Nortasun-agiria, non agertu behar duten lizentzia-zenbakia, titularraren argazkia eta lizentziari atxikitako ibilgailuaren matrikula.
    - b) Ibilgailuaren udal-lizentziaren zenbakia eta Ordenantza honetako II. eranskinean adierazitako gainerako kanpoko bereizgarriak.
    - c) Ibilgailuaren zirkulazio-baimena.
    - d) Taximetroaren egiaztapen-txartela, erkidegoan eskumena duen sailak egina.
    - e) Bizkaiko Foru Aldundiaren garraio-baimena, hiri arteko zerbitzuak emateko gaitzekoa.
  - 1.2. Gidariari dagozkionak:
    - a) Gidariaren udal-baimena.
    - b) Gidabaimena, Gidarien Erregelamendu Orokorrek eskatzen duen mailakoa, Probintziako Trafikoko Buruzagitzak egina.
  - 1.3. Zerbitzuari dagozkionak:
    - a) Erreklamazio-orriak eta fakturen liburu-taloitegia; Udalak ezarritako diseinuaren arabekoak izan behar dute eta, betiere, lizentzia-zenbakia inprimatua eduki behar dute.
    - b) Taxi-zerbitzuaren erkidegoko araudiaren eta Ordenantza honen aleak (paperean edo formatu digitalean).

- c) Tarifa ofizialen taula, bi hizkuntza ofizialetan (euskara eta gaztelania) eta ingelesez.
- d) Zirkulazioaren, ibilgailu motordunen eta bide-segurtasunaren gainean indarrean dagoen araudia eta zirkulazioari buruzko indarreko gainerako xedapenak (paperean edo formatu digitalean).
- e) Osasun-establezimenduen, polizia-etxeen, suhiltzaile-etxeen, gainerako larrialdi-zerbitzuen eta zentro ofizialen helbideak (paperean edo formatu digitalean).
- f) Bilboko hiriaren planoak eta kale-izendegia (paperean edo formatu digitalean).

### III. KAPITULUA ERABILTZAILIEN ESKUBIDE ETA BETEBEHARRAK

#### 51. artikulua. Erabiltzaileen eskubideak

Taxi-zerbitzuaren erabiltzaileek, kontsumitzaile eta erabiltzaileak babesteko legerian jasotako eskubide orokorrez gain, honako hauek ere badituzte:

- a) Zerbitzuaren tiketa jasotzea; tiketak IV. eranskinean zehaztutako gutxieneko datuak eduki behar ditu. Inprimagailua matxuratzen bada, ordainagiria jasotzea, tiketaren datu berekin.
- b) Zerbitzuaren zenbatekoa legezko diruarekin, kreditu-txartelarekin edo zordunketa-txartelarekin ordaintzea.
- c) Bagajea garraiatzea. Halaber, gidariak bagajea hartzea, ibilgailuaren maletategian sartzea eta zerbitzua amaitutakoan itzultzea, ibilgailuaren ondoan jarrita.
- d) Egokien iritzitako ibilbidea aukeratzea.
- e) Taxian eskatutako tokian igotzea eta jaistea, baldin eta zirkulazioa eragozten ez badu, arriskutsua ez bada eta indarrean dagoen araudia betetzen bada.
- f) Gidariari atarian sartu arte itxarotea eskatzea, arriskua gutxitzeko.
- g) Zerbitzua ematen duen ibilgailua higie- eta zaintza-egoera egokian egotea, hala barrualdean nola kanpoaldean.
- h) Irratiaren eta ibilgailuan instalatuta dauden gainerako irudi- eta soinu-gailuen bolumena igotzea edo jaistea eta gailuak itzaltzea eskatzea. Publizitatezko mezuak erakusteko ikus-entzunezko baliabideak erabiliz gero, edukia aurrez finkatuta ez badago edo euskarriak Interneteko edo telebistako zerbitzuak eskuratzeko aukera ematen badu, bidaiariak kanala edo orria aldatzea eta gailuak itzaltzea eska dezake.
- i) Ibilgailura igotzeko, ibilgailutik jaisteko eta zerbitzua ordaintzeko ikuspen-zailtasunak edukiz gero, barruko argia piztea eskatzea.
- j) Itsu-txakurrak doan garraiatzea.
- k) Etxe-abereekin bidaiatzea, horiek garraiatzeko zerbitzua hitzartu ondoren. Abereek eroso bidaiatu behar dute, indarrean dagoen legerian ezarritako moduan, eta garbitasun- eta higie-baldintza egokietan egon behar dute. Horrelakoetan, taxi-gidariak abereen ongizatea zaintzeko egoki irizten diona egin dezake, seguru bidaiatzea ziurtatzeko eta ahalik eta eragozpen txikienak sortzeko.

- l) Zerbitzua jasotzen den bitartean gidariak egokiro artatzea.
- m) Zerbitzua jasotzen den bitartean atzeko ateak irekitzea eta ixtea, betiere ibilgailua geldirik badago eta zirkulazioak uzten badu; eta atzeko eta aurreko leihoak irekitzea edo ixtea eta ibilgailuko girotzeko sistemak piztea edo itzaltzea eskatzea. Alde horretatik, zerbitzuaren hasieran girotzeko sistema martxan jartzea eskatu eta ez badabil, erabiltzaileak ibilgailutik jaisteko eskubidea du, kosturik gabe.
- n) Erreklamazio-liburua eskatzea eta zerbitzuaren prestazioaren gaineko edozein erreklamazio egitea.
- o) Egindako erreklamazioen erantzuna jasotzea.

#### 52. artikulua. Erabiltzaileen betebeharrak

Taxi-zerbitzuaren erabiltzaileek betebeharrak hauek dituzte:

- a) Zerbitzuaren prezioa ordaintzea, indarrean dauden tarifen arabera.
- b) Zerbitzuak irauten duen bitartean egoki jokatzea, ibilgailua gidatzea eragotzi gabe.
- c) Ibilgailuaren elementuak egoki erabiltzea, ez manipulatzeko, ez hondatzeko eta ez hausteko. Halaber, ibilgailu barruan ez jateko eta ez edateko debekua betetzea.
- d) Zerbitzuak irauten duen bitartean gidariaren jarraibideak errespetatzea, non eta ez duten aurreko artikuluan aintzatetsitako eskubideren bat urratzen.
- e) Zerbitzuaren hasieran helbidea ahalik eta zehatzen adieraztea.
- f) Ibilgailura igotzeko edo ibilgailutik jaisteko ibilgailua gelditu arte itxarotea.

#### 53. artikulua. Gidarien betebeharrak

Taxi-ibilgailuen gidariak betebeharrak hauek dituzte:

- a) Erabiltzaileari zerbitzuaren tiketa ematea; tiketak IV. eranskinean zehaztutako gutxienezko datuak eduki behar ditu.
- b) Taxia zerbitzuan dagoenean, garraiatzen dituzten mugikortasun urriko bidaiariei eta mugitzeko haur-kotxea behar duten haurrak dituztenei ibilgailura igotzen eta ibilgailutik jaisten laguntzea. Alde horretatik, bagajea edo mugitzeko behar dituzten bitartekoak zamatzen (gurpil-aulkiak eta haur-kotxeak, adibidez), eserlekuetan kokatzen eta lokailuak (ainguralekuak edota segurtasun-uhalak) jartzen lagundu behar diete.
- c) Erabiltzaileen bagajea hartzea, maletategian sartzea eta zerbitzua amaitutakoan itzultzea, ibilgailuaren ondoan jarrita.
- d) Zerbitzua emateko norberaren itxura zaintzea eta egoki jantztea.
- e) Erabiltzaileek eskatuz gero, iratiaren eta ibilgailuan instalatuta dauden gainerako irudi- eta soinu-gailuen bolumena igotzea edo jaistea eta gailuak itzaltzea eskatzea.
- f) Aurreko eta atzeko leihoak irekitzen eta ixten uztea.
- g) Erabiltzaileek girotze-sistemaren gainean egindako aukera errespetatzea, non eta eskatzen duten tenperatura ez den 18° baino txikiagoa eta 25° baino handiagoa; hori, gidariak eta erabiltzaileak beste tenperaturaren bat adosten ez badute behintzat.
- h) Zerbitzua eskatzen duten pertsona guztiekin egokiro jokatzea.

- i) Geltokirik ez badago eta zerbitzua pertsona batek baino gehiagok aldi berean eskatzen badute, lehentasun-arau hauek betetzea:
  - 1. Mugikortasun urriko pertsonak.
  - 2. Haurdun dauden emakumeak eta haurrak dituzten pertsonak.
  - 3. Ibilgailuaren zirkulazio-noranzkoari dagokion espaloian dauden pertsonak.
- j) Geltokian badaude eta zerbitzua pertsona batek baino gehiagok aldi berean eskatzen badiete, erabiltzaileen helduera-ordena errespetatzea.
- k) Bidaiariek eskatzen badute, erreklamazio-liburua ematea.
- l) Zerbitzu bakoitza amaitutakoan ibilgailuaren barrualdea begiratzea, ziurtatzeko erabiltzaileak ez duela ezer utzi. Erabiltzaileak zer edo zer utzi badu eta ezin badio berehala itzuli, Galdutako Gauzen Bulegora eraman behar du.

#### IV. KAPITULUA TARIFA-ERREGIMENA

##### 54. artikulua. Tarifen betebeharrezkotasuna

- 1. Ordenantza honi dagozkion hiriko zerbitzuen prestazioan indarrean dagoen tarifa-erregimena bete behar da, loteslea eta derrigorrezkoa baita taxi-gidari eta erabiltzaileentzat.
- 2. Debehatuta dago baimendu gabeko gehigarriak kobratzea.
- 3. Itsu-txakurrak edo desgaitasuna duten pertsonen bestelako lagungarriak garraiatzerakoan dagokien araudi espezifikoak bete behar da eta erabiltzaileak ez du gehigarriak ordaindu beharko.

##### 55. artikulua. Tarifak berraztertzea

Udalak hiriko tarifak urtero berraztertuko ditu eta erkidegoan eskumena duen saileko Euskadiko Prezioen Batzordeari bidaliko dizkio, behin betiko onar ditzan.

#### V. KAPITULUA GELTOKIAK

##### 56. artikulua. Geltokiak zehaztea

- 1. Taxi-zerbitzuko ibilgailuentzako geltokiak Mugikortasun eta Iraunkortasun Sailak jarri, aldatu eta kenduko ditu, sektorea ordezkatzeko duten elkarten iritzia jaso ondoren.
- 2. Bilboko Udalak taxi-zerbitzuko geltokiak jartzea, hornitzea eta egokitzea sustatuko du, dauden baliabideak optimizatzeko, eta geltokien mapa egin eta aldi-aldi eguneratuko du.

##### 57. artikulua. Geltokietan zerbitzu ematea

- 1. Taxi-lizentzien titularrek geltokietara egunero joan behar dute, atsedenean, oporraldietan eta bidezko arrazoien bat dutenean izan ezik; arrazoi hori egiaztatu egin behar da beti.
- 2. Geltokiak behar bezala zaindu behar dira.
- 3. Geltokien inguruan, 100 metroko esparruan, erabiltzaileak geltokien buruan hartu behar dira.

58. artikulua. Geltokiak antolatzea

Taxi-ibilgailuak helduera-ordenan jarriko dira geltokietan eta erabiltzaileak ere dauden ordenan hartuko dituzte, non eta ez duten besterik erabakitzen.

V. TITULUA

IKUSKARITZA

59. artikulua. Ikuskari-lana

1. Ikuskari-lana ofizioz edo erakunde edo pertsona fisiko interesdun batek jarritako salaketaren ondorioz egin daiteke.
2. Ikuskatzaileak agintari publikotzat hartuko dira, betiere dagozkien eskumenen esparruan aritzen badira, eta lanean erabateko askatasuna izango dute.
3. Taxi-zerbitzuen prestazioan ikuskatzaileak bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian jasotako larritasun-egoeraren bat antzematen badu, ibilgailua berehala gelditzea agindu dezake, arau-hauste posible horren arrazoiak desagertzen diren arte.
4. Ikuskatzaileek, dagozkien zereginak eraginkorki betetzeko, Udaltzaingoaren eta gainerako segurtasun-indar eta -kidegoen laguntza eska dezakete, baita beste administrazio batzuen ikuskaritza-zerbitzuen laguntza ere.
5. Taxi-lizentzien titularrak eta, hala badagokie, soldatako langileak behartuta daude udal-ikuskatzaileei (behar bezala identifikatuta egon behar dute) ibilgailuak eta, bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudiaren arabera, nahitaezkoa den dokumentazioa ikusten uztera.

60. artikulua. Taxi-zerbitzua eman aurreko azterketa

Udal-baimenik gabeko ibilgailuak ezin dira zerbitzuan jarri. Horregatik, erkidegoan eskumena duen sailak (IAT) eta Bilboko Udalak ibilgailuen segurtasuna, kontserbazioa eta dokumentazioa aztertuko ditu aurrez.

61. artikulua. Urteko ohiko eta ohiz kanpoko azterketak

Ordenantza honen xede diren ibilgailuei urteko ohiko azterketa eta Bilboko Udalak eskatzen dituen gainerako ohiz kanpoko azterketak egin behar zaizkie. Horretarako, agiri hauek aurkeztu behar dira, besteak beste:

LIZENTZIAREN TITULARRAREN UDAL-TXARTELA.

NAN (INDARREAN EGON BEHAR DU).

GIDABAIMENA.

IBILGAILUAREN ZIRKULAZIO-BAIMENA.

IBILGAILUEN AZTERKETA TEKNIKOKO TXARTELA.

TAXIMETROAREN TXARTELA ETA ZIURTAGIRIA, EGUNERATUTA.

DERRIGORREZKO ASEGURUAREN POLIZA.

ASEGURUAREN ORDAINAGIRIA (INDARREAN EGON BEHAR DU).

## LANGILE AUTONOMOEN KUOTAREN AZKEN ORDAINAGIRIA.

Urteko ikuskaritza gainditu ondoren, titularrek egiaztapen-bereizgarri bat jasoko dute eta haizetakoaren goiko eskuineko izkinan jarri behar dute, barrualdean (II. eranskinean dago jaso hori).

Azterketak gainditzen ez dituzten ibilgailuek ezingo dute zerbitzurik eman antzemandako hutsak konpondu eta Udalaren ikuskaritza-zerbitzuak konpondu direla berresten duen arte.

## VI. TITULUA

### ARAU-HAUSTEEN ETA ZEHAPENEN ARAUBIDEA

#### 62. artikulua. Arau orokorrak

Taxi-zerbitzuaren kontrol-, ikuskaritza- eta zehapen-araubideari dagokionez, bete behar da, batetik, bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian ezarritakoa; eta bestetik, zehapen-araubidean eta errepide bidezko garraioaren kontrolaren gaineko arauetan ezarritakoa.

#### 63. artikulua. Araubide juridikoa

Arau-administratiboen sailkapena, erantzukizuna eta zehapen-araubidea bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu publikoaren gainean indarrean dagoen araudian daude araututa. Egungo araubidea V. eranskinean dago jaso.

#### 64. artikulua. Eskumena

1. Ordenantza honetan zehaztutako zehapenak ezartzeko eskumena alkate-lehendakariak edo ahalmen hori eskuordetuta jaso duen organoak du.
2. Lizentzia indargabetzea, betiere, Bilboko Udalak adostu behar du.

#### 65. artikulua. Prozedura

1. Ordenantza honetan zehaztutako zehapenak ezartzeko prozeduran bete behar dira, batetik, administrazio-prozedurari buruzko legerian ezarritako zehapen-prozedura administratiboko arau eta printzipioak; eta bestetik, indarrean dagoen zehapen-araudian zehaztutakoa.
2. Udal-agenteeak eta gainerako ikuskaritza-organoeak taxi-zerbitzua dagokien eskumen-esparruan zaintzeko eta kontrolatzeko jardunean egiaztatzen dituzten gertakariak agiri publikoan formalizatu ondoren (betiere dagozkien legebetekizunak beteta), agiri horiek frogabalia izango dute. Hala eta guztiz ere, interesdunek beren eskubide eta interesak babesteko frogak azpimarra edo aurkez ditzakete.

#### 66. artikulua. Ibilgailua ibilgetzea

Zehapen-prozeduran har daitezkeen kautela-neurrietan ezarritakoari kalterik egin gabe eta bidaiariak turismo-ibilgailuan hiri barruan eta hiri artean garraiatzeko zerbitzu

publikoaren gainean indarrean dagoen araudian jasotakoaren arabera, ikuskatzaileak araudi horretan jasotako larritasun-egoeraren bat antzematen badu taxi-zerbitzuen prestazioan, ibilgailua berehala gelditzea agindu dezake, arau-hauste posible horren arrazoiak desagertzen diren arte.

#### 67. artikulua. Ordaintzea

Administrazio-bidetik ebazpen irmoz ezarritako diruzko zehapenak ordaintzea ezinbestekoa izango da lizentziak eskualdatzeko.

### XEDAPEN GEHIGARRIAK

#### LEHENA. TAXI-IBILGAILUEN ISURIEN MUGAK

1. Udal Administrazioak, sektorea ordezkatzeko duten elkarten partaidetzarekin, taxi-zerbitzuan gutxiago kutsatzen duten erregaiekin ibiltzeko egokituta dauden motorrak dituzten ibilgailuak, hau da, atmosferara gas eta elementu kutsagarri gutxiago isurtzen dituzten ibilgailuak pixkanaka sartzea sustatuko du.
2. Neurri hori ezartzeko kontuan hartu behar dira bideragarritasun teknikoa, erabiltzaileei kalitatezko zerbitzua eskaintzea ziurtatzea eta jardueraren titularrentzako errentagarritasun ekonomikoa.
3. Ordenantza honetako 20.3 artikuluan taxien isurien gainean ezarritako betekizunak trantsizio-aldi honetan bete beharko dira:
  - 2018ko urtarrilaren 1etik aurrera, Ordenantza honetako 20.3 artikuluan ezarritako isuri-mugak errespetatzen dituzten taxi-ibilgailuen modeloek bakarrik jaso ahal izango dituzte lizentzia berriak.
  - 2020ko urtarrilaren 1etik aurrera, lizentziaren titularrek ez dute ibilgailua isuri-muga horiek gainditzen dituen beste ibilgailu batekin ordezteko baimenik jasoko.
  - 2030eko urtarrilaren 1etik aurrera, muga horiek gainditzen dituzten taxi-ibilgailuek ezingo dute zerbitzurik eskaini.

Ibilgailu egokituak dagokienez, aurreko epe horiek luzatu daitezke, betiere merkatuaren bilakaera eta Udalaren irizpideak kontuan hartuta.

#### BIGARRENA. ERROTULAZIOA

Taxien errotulazioaren gaineko betekizunei dagokienez (II. eranskinean daude araututa), Ordenantza hau indarrean jarri eta hiru hilabeteren buruan bete beharko dira.

#### HIRUGARRENA. BITARTEKO TELEMATIKOAK

Udal Administrazioak, taxi-zerbitzuaren kudeaketari dagokionez, lizentziak eta baimenak izapidetzeko bitarteko telematikoak erabiltzea sustatuko du, betiere indarrean dagoen prozedura-araudiari jarraiki.

### XEDAPEN INDARGABETZAILE BAKARRA

2004ko otsailaren 26ko osoko bilkuran onarturiko Bilboko Taxi Zerbitzua arautzeko Ordenantzari dagokionez, aldaketa-proiektuan zehaztutakoaren kontra edo

aldaketa-proiektuan zehaztutakoarekin kontraesanean dagoen guztia indargabetuta geratu da.

**AZKEN XEDAPEN BAKARRA. INDARREAN SARTZEA**

Ordenantza hau Bizkaiko Aldizkari Ofizialean osorik argitaratu eta hamabost egunera sartuko da indarrean.

---

**ORDENANZA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PERSONAS  
VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO DE BILBAO**

---

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO I – DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI

TÍTULO II – DE LOS VEHÍCULOS AFECTOS A LAS LICENCIAS

TÍTULO III – DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS DE AUTOTAXI

TÍTULO IV – DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

TÍTULO V – DE LAS REVISIONES MUNICIPALES

TÍTULO VI – RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Desde la aprobación por Acuerdo Plenario de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi el 26 de febrero de 2004 han transcurrido catorce años, y a pesar de manifestarse como un instrumento jurídico válido y eficaz, requiere modificar en algunos aspectos su contenido, teniendo en cuenta que durante este largo periodo de vigencia se han aprobado distintas disposiciones normativas de ámbito europeo y estatal en materia medioambiental que pueden aplicarse al sector del autotaxi y que propiciarán

la reducción de las emisiones de contaminantes que inciden en la calidad del aire, contribuyendo, de esta manera, a la protección de la atmósfera.

En el marco normativo delimitado por la legislación autonómica, la presente modificación actualiza el régimen jurídico del servicio público del autotaxi, asumiendo la mejora de los niveles de calidad en la prestación del servicio a las personas usuarias, al mismo tiempo que favorece el trabajo de las y los profesionales del sector.

Se aborda, por ello, una modificación de la Ordenanza, que, respetando en lo esencial el texto actual, incorpora algunas novedades, no desaprovechando la ocasión para sistematizar algunos procedimientos.

Los principios de la buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia) a que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, cuando de abordar una iniciativa legislativa se trata, han de atemperarse en el caso presente, puesto que no estamos en una norma “ex novo”, sino que se parte de una norma jurídica, la Ordenanza de 2004 que ya tuvo en cuenta estos y otros principios administrativos.

Esta modificación tiene su refrendo normativo en los artículos 4.1.a) 1. (“*En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de auto organización*”) y 25.2 g) (“*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*”) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y artículo 3.3 (“*Corresponde a los Ayuntamientos, dentro del ámbito del transporte urbano, el otorgamiento y anulación de licencias de transporte; la planificación, la inspección y sanción de los servicios; la fijación de tarifas, con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios, y la acreditación, en su caso, de la aptitud de los conductores. Les corresponde también la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenanzas municipales reguladoras de la prestación del servicio, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo*”) de la Ley del Parlamento Vasco 2/2000, de 29 de junio, de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo de la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeros y viajeras en automóviles de turismo.

Apuntar que en el proceso de modificación de la Ordenanza se ha auscultado el sentir y las demandas del sector, cuyas asociaciones representativas han colaborado en la redacción del proyecto, colaboración que es el colofón de las reuniones que periódicamente se mantienen con ellas para palpar continuamente la situación del sector.

El transporte público urbano de personas viajeras en automóviles de turismo en Bilbao constituye un servicio estratégico para la ciudad. Genera puestos de trabajo, supone una importante contribución para la economía de la ciudad, favorece la conectividad de las personas, la vertebración urbana y desarrolla una labor esencial en el día a día de la ciudadanía mejorando su calidad de vida.

Por ello, se tendrá en cuenta y consultará al sector del taxi a la hora de establecer y modificar políticas de movilidad en la ciudad.

La administración municipal, con la participación de las Asociaciones representativas del sector, se compromete a cumplir el Real Decreto 1544/2007, de 23 noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad en el que los Ayuntamientos promoverán que al menos un 5%, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados.

Además de las modificaciones introducidas se ha alterado la estructura de la Ordenanza, que queda como sigue: se divide en un Título Preliminar y seis Títulos, tres Disposiciones Adicionales, una Derogatoria, una Final y cinco Anexos.

El Título Preliminar introduce el objeto de la Ordenanza, la legislación aplicable y los principios generales a los que está sujeta.

El Título I, sobre las licencias de autotaxi, regula como novedad el procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias, la creación de situaciones como excedencias o el contenido del Registro Municipal de Licencias, a la vez que simplifica el procedimiento de transmisión. Ha sido fundamental la estrecha colaboración entre el Ayuntamiento de Bilbao y el Sector del Taxi.

El Título II versa sobre los vehículos que prestan el servicio de autotaxi. Se regulan las características, antigüedad máxima y los elementos mínimos obligatorios, incidiendo en los aspectos de modernización y seguridad que afectan tanto a las personas usuarias del servicio como a las y los profesionales del autotaxi. Destaca la apuesta por la movilidad más sostenible que se traduce en la transformación del actual parque de vehículos que prestan el servicio de autotaxi mediante la introducción de criterios ambientales. Se trata de medidas dirigidas a incentivar y promover la transición de la flota de vehículos autotaxi hacia los vehículos CERO emisiones y/o ECO, contribuir de esta forma a la mejora de la calidad del aire y fomentar la modernización del sector. En Bilbao, como en la mayoría de las ciudades europeas, el transporte rodado es la principal fuente de emisiones contaminantes a la atmósfera. La transformación del actual parque de vehículos de la ciudad, incrementando aquellos que emplean combustibles alternativos, permitiría reducir considerablemente las emisiones contaminantes procedentes del tráfico. En este sentido desde el Ayuntamiento se trabaja desarrollando medidas por el fomento de vehículos menos contaminantes y la ampliación de la red de distribución de carburantes alternativos.

El Título III, sobre las personas conductoras de los vehículos autotaxi, regula el permiso municipal y la tarjeta de identificación de conductora o conductor de autotaxi. Respecto del permiso, se establece el procedimiento para la obtención del mismo, que incluye pruebas acordes con las necesidades actuales y que están orientadas hacia la consecución del adecuado nivel de profesionalización, especialización y formación para la prestación de un servicio de calidad. También se regula la validez y renovación del permiso.

El Título IV, sobre las condiciones de la prestación del servicio de taxi, contempla la regulación tarifaria o el catálogo de derechos y obligaciones tanto de las personas usuarias como de los y las profesionales.

El Título V, que versa sobre las revisiones municipales, las clasifica en administrativa anual y otras revisiones, haciéndose especial incidencia a la condición de agentes de autoridad del personal de inspección municipal.

El Título VI, recoge el régimen de infracciones y sanciones, ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo.

Por último, los Anexos concretan los siguientes contenidos:

- Anexo I: Dimensiones de los vehículos.
- Anexo II: Rotulación de los vehículos.
- Anexo III: Publicidad de los vehículos.
- Anexo IV: Taxímetro y elementos complementarios.
- Anexo V: Régimen de infracciones y sanciones.

## TÍTULO PRELIMINAR

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto, dentro de las competencias municipales reconocidas por la Ley 2/2000 de 29 de junio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Viajeros en Automóviles de Turismo, la regulación de los servicios de transporte de viajeras y viajeros en automóviles de turismo- en adelante, autotaxi- provistos de contador-taxímetro, que cuenten con una licencia municipal.

Esta Ordenanza estará sometida a la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo, así como a la restante normativa de transportes que resulte aplicable, legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y demás disposiciones que se dicten al efecto.

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicios de autotaxi: el transporte de personas viajeras realizado en automóviles de turismo de hasta nueve plazas de capacidad, incluida la persona que conduce,

con aparato taxímetro; y que se retribuye mediante el pago de un precio, denominado tarifa.

- b) Servicios urbanos de autotaxi: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de Bilbao.
- c) Servicios interurbanos de autotaxi: los no comprendidos en la definición de la letra b).

Artículo 3. El ejercicio de la actividad del servicio de autotaxi se sujeta a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de las personas usuarias.
- c) La promoción, en colaboración con las Asociaciones del Sector, de la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas más indicadas, con el fin de mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de autotaxi, tanto en lo que se refiere a los medios de contratación y pago, como a los sistemas de posicionamiento de los vehículos, entre otros.

## TÍTULO I

### DE LAS LICENCIAS DE AUTOTAXI

#### CAPÍTULO I REQUISITOS

Artículo 4. Licencia de autotaxi.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza. Su otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Bilbao.
2. Para dar servicio, solo podrán circular en ámbito interurbano aquellas personas titulares de licencia municipal que estén en posesión de la correspondiente autorización de transporte (tarjeta de transporte), otorgada por la Diputación Foral de Bizkaia.
3. Las licencias y autorizaciones ampararán exclusivamente el ejercicio de la actividad de transporte público de personas viajeras realizado en vehículos de turismo a una sola persona titular, realizada por una sola persona conductora y por medio de un solo y determinado vehículo, siendo presupuesto esencial para su otorgamiento la identificación de las mismas con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
4. Una misma persona no podrá ser, en ningún caso, titular de más de una licencia.
5. El Ayuntamiento velará para que las autorizaciones para el arrendamiento de vehículo de turismo con conductor o conductora (VTC) guarden la proporción que como máxima establezca la legislación en la materia o la normativa

reglamentaria que la desarrolle en relación con las licencias de autotaxis operativas en el término municipal.

Artículo 5. Requisitos para ser titular de la licencia de autotaxi.

Podrán ser titulares de licencias a que se refiere esta Ordenanza las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir cuantas obligaciones de carácter fiscal, laboral, social y administrativo les sean impuestas por la presente norma y por la restante normativa que sea de aplicación.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos del vehículo que utilicen para la realización del transporte que sean exigibles por la normativa vigente.
- c) Tener cubierta la responsabilidad civil por cuantos daños y perjuicios puedan causar a las personas usuarias con ocasión del servicio de transporte que realicen, de la forma que reglamentariamente se establezca. Será también obligatorio concertar la póliza de seguros que cubrirá todos los demás riesgos a los que obliga la legislación específica.

## CAPÍTULO II EXPLOTACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 6. Inicio del servicio

1. Los servicios regulados en la presente Ordenanza deberán iniciarse en el término municipal de Bilbao.
2. Se exceptúan, en su caso, los servicios realizados en áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial, como es el caso del aeropuerto de Loiu, y aquellos otros en que exista contratación previa o hayan de cubrir zonas carentes de licencias, así como los servicios especiales de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 7. Exclusividad

1. La persona titular de la licencia está obligada a explotarla personalmente, y en régimen de plena y exclusiva dedicación, incompatible con cualquier otra actividad remunerada.
2. Este extremo se acreditará documentalmente, en la forma que se determine por el Área de Movilidad y Sostenibilidad.
3. En los casos indicados en la presente Ordenanza y excepcionalmente cuando a juicio del Área de Movilidad y Sostenibilidad concurren motivos suficientemente acreditados la licencia podrá ser explotada mediante la contratación de una persona asalariada, no pudiendo cada licencia tener adscrita más de una persona conductora.

Artículo 8. Personas conductoras asalariadas

1. Las personas conductoras asalariadas, deberán acreditar ante este Ayuntamiento, con carácter previo al inicio de la actividad, su contratación por la persona titular de la licencia, y su ingreso en el Régimen de trabajadoras o trabajadores de la

Seguridad Social que corresponda a jornada completa. Igualmente deberán acreditar la posesión del certificado de aptitud y del permiso de persona conductora.

2. La persona asalariada acreditará, documentalmente, que la persona titular se halla al corriente de las obligaciones que, para las trabajadoras y los trabajadores por cuenta ajena, establecen la Legislación Laboral y de la Seguridad Social.
3. En cuanto a las condiciones laborales de las personas conductoras asalariadas, se tomará como referencia el texto del Convenio del sector del ámbito geográfico más cercano y si no lo hubiera, el Convenio Colectivo Nacional vigente para el sector del autotaxi.
4. Las personas conductoras asalariadas reunirán idénticos requisitos de aptitud profesional a los exigidos por el Ayuntamiento de Bilbao para los/las titulares de licencias, y no deberán estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o prohibiciones a que se refieren la presente Ordenanza y la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo.
5. Las personas conductoras asalariadas, al igual que las titulares de las licencia de autotaxi, deberán responder del cumplimiento de las exigencias recogidas en la presente Ordenanza para la prestación del servicio.
6. Ninguna licencia podrá tener adscrita más de una persona conductora asalariada.

### CAPÍTULO III CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

#### Artículo 9. Concesión de licencias.

Las licencias de nueva creación para la prestación del servicio urbano de autotaxi se otorgarán de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente, mediante concurso respetándose, en todo caso, los requisitos de libre concurrencia y publicidad.

En todo caso, la convocatoria deberá incluir como criterio de valoración las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en lo referente a la adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida con el objetivo de alcanzar al menos, las previsiones exigidas por la normativa de accesibilidad vigente o la introducción de las tecnologías en la motorización, diseño, materiales, peso y similares, que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados, previa presentación del certificado correspondiente.

#### Artículo 10. Transmisión de licencias.

1. Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Por fallecimiento de la persona titular, a favor de sus herederas o herederos.
  - b) En caso de jubilación.

- c) Cuando la o el cónyuge viuda o viudo o las herederas o herederos a los que se refiere el apartado a) no puedan explotar la licencia como actividad única y exclusiva.
  - d) Cuando se imposibilite de manera permanente para el ejercicio profesional la persona titular por motivo de enfermedad, accidente y otros que puedan calificarse de fuerza mayor.
  - e) Cuando la persona titular de la licencia tenga antigüedad superior a diez años. Podrá transmitirla, previa autorización de la entidad local, no pudiendo obtener nueva licencia, dentro del mismo municipio, en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento.
2. La transmisión de las licencias únicamente se autorizará cuando la persona adquirente reúna los requisitos previstos en la presente Ordenanza para poder ser titular de la misma.
  3. En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será requisito necesario para que se autorice la transmisión de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.
  4. No se podrán transmitir las licencias cuando el órgano competente para ello tenga conocimiento oficial de que se ha procedido al embargo de aquéllas por el órgano judicial o administrativo.

#### Artículo 11. Suspensión temporal.

En el supuesto de accidente o avería, enfermedad, o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible temporalmente la continuidad en la prestación del servicio, el órgano competente para su otorgamiento suspenderá la efectividad de la licencia y de la autorización durante el tiempo que duren las circunstancias señaladas.

La enfermedad de la persona conductora, sea titular o persona asalariada, o la imposibilidad de ésta de continuar la prestación del servicio por un plazo superior a tres meses, podrá motivar la revocación, salvo que la persona titular de la licencia y autorización contrate, según la normativa que resulte de aplicación, previa autorización del Área de Movilidad y Sostenibilidad, los servicios de una persona conductora dentro de los supuestos previstos en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo, de forma que asegure la continuidad del servicio.

El plazo de suspensión temporal no computará a los efectos del artículo 10.e) de la presente Ordenanza.

#### Artículo 12. Excedencia.

1. La persona titular de una licencia de autotaxi podrá disfrutar de una excedencia del servicio por las siguientes circunstancias:
  - a) Desempeño de cargo público, mientras dure esta circunstancia.
  - b) Desempeño de representación sindical o profesional, mientras dure esta circunstancia.
  - c) Por cuidado de hijas e hijos, con una duración máxima de tres años.

- d) Por cuidado de una o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí misma o mismo, y no desempeñe actividad retribuida, con una duración máxima de dos años.
2. La solicitud de dicha excedencia deberá efectuarse mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que conste: fecha de inicio, duración y motivos de la misma.
3. Durante el período de excedencia en los casos anteriores, la licencia quedará fuera de servicio, por lo que la concesión de aquella requerirá la baja temporal del vehículo adscrito a la licencia eliminando todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, lo que se verificará en la correspondiente inspección municipal.
4. El plazo de excedencia en estos casos computará a los efectos del artículo 10.e) de la presente Ordenanza. En este periodo la persona titular de la licencia quedará exenta de la obligación de someterse a la revisión ordinaria anual de taxis. Durante dicho periodo se podrán contratar los servicios de una persona conductora asalariada. En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) los servicios de una persona conductora asalariada solo podrán contratarse cuando los cargos desempeñados no sean retribuidos.
5. Transcurrido el plazo por el que se concedió la excedencia la persona titular de la licencia deberá reincorporarse al servicio, de acuerdo con el proceso de incorporación regulado en la presente Ordenanza, pudiendo hacerlo con anterioridad al plazo concedido. Tanto en uno, como en otro caso deberá comunicarlo previamente a la Administración Municipal.
6. Para formalizar esta situación se aportará la documentación que se determine por parte del Área de Movilidad y Sostenibilidad.

#### Artículo 13. Cese.

1. Las licencias de autotaxi pasarán a situación de cese en las siguientes circunstancias:
  - a) En caso de jubilación de la persona titular.
  - b) Cuando la persona titular este imposibilitada de manera permanente para el ejercicio profesional.
2. El cese llevará implícita la obligación de transmitir la licencia en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha en que la licencia entre en situación de cese.
3. La situación de cese permite la explotación de la licencia mediante persona asalariada, salvo en el caso de que la causa de cese sea la jubilación de la persona titular de la licencia.
4. Durante este período la persona titular de la licencia cesará en el ejercicio de la actividad, por lo que la concesión de aquella requerirá la baja temporal del vehículo adscrito a la licencia eliminando todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público, lo que se verificará en la correspondiente inspección municipal. En este periodo quedará exenta de la obligación de someterse a la revisión ordinaria anual de taxis.

5. Para formalizar esta situación se aportará la documentación que se determine por parte del Área de Movilidad y Sostenibilidad.

#### Artículo 14. Supuesto de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento de la persona titular de la licencia de autotaxi, la licencia se considerará a efectos administrativos fuera de servicio.

En un plazo no superior a seis meses a partir de la declaración de la herencia, la persona heredera deberá comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia, presentando la documentación justificativa correspondiente. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento revocará la licencia.

En el caso de no haber personas herederas reconocidas, la licencia revertirá al Ayuntamiento.

La nueva persona titular de la licencia de autotaxi resultante de la transmisión por fallecimiento, dispondrá de cuatro años o hasta el cumplimiento de los 25 años de edad, para explotar por sí la licencia o hacer efectiva la transmisión. En este tiempo se autorizará la contratación de una persona asalariada.

#### Artículo 15. Extinción.

Las licencias y autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Revocación.
- c) Fallecimiento de su titular, salvo los supuestos de transmisibilidad.
- d) Anulación de la licencia.

#### Artículo 16. Revocación.

El Ayuntamiento podrá revocar la licencia cuando se de alguna de estas circunstancias:

- a) Incumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza para ser titular de la licencia (Art.5).
  - b) En el supuesto en que la licencia haya de ser visada periódicamente, por el transcurso de un año sin llevarlo a cabo a contar desde el momento que se inicia el plazo para solicitarlo, excepto cuando la falta de solicitud no sea imputable a la persona titular de los mismos.
  - c) Por la comisión reiterada de infracciones muy graves o con quebranto de la sanción impuesta. A estos efectos se entiende que existe reiteración cuando en los doce meses anteriores a su comisión la persona responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por infracción tipificada como muy grave.
  - d) En el caso de que se haya transmitido “inter vivos” el vehículo adscrito a la licencia municipal de autotaxi sin que, simultáneamente, la persona titular de la licencia haya adscrito a ésta un nuevo vehículo, previamente revisado y autorizado por la Administración.
2. La persona titular de una licencia que haya sido revocada no podrá presentar una nueva solicitud, a menos que hayan transcurrido diez años desde la fecha de la revocación.

## CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LAS LICENCIAS

Artículo 17. Registro de licencias.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro de las licencias de autotaxi concedidas en el que irá anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra relativas a la licencia.
2. Las personas titulares de las licencias de autotaxi están obligadas a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro en el plazo máximo de un mes.
3. El tratamiento y cesión de los datos contenidos en los registros han de ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

## TÍTULO II

### DE LOS VEHÍCULOS

#### CAPÍTULO I TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18. Normas generales.

1. Cada licencia de autotaxi en activo, tendrá afecto un vehículo concreto matriculado y habilitado para circular que corresponda a uno de los modelos autorizados.
2. Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios relacionados en este Título y, particularmente los autorizados en la concesión de la licencia. La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad de la persona titular de la licencia.

Artículo 19. Cambio de vehículo.

1. La persona titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta. A tal efecto, la persona interesada solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste.
2. Dicha petición se tramitará por los cauces procedimentales establecidos en la normativa vigente de procedimiento administrativo y de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
3. En todo caso, el nuevo vehículo deberá cumplir con los requisitos mínimos recogidos en este Título.

#### Artículo 20. Vehículos de Sustitución.

1. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de sustitución.
2. El vehículo de sustitución es aquel que cuenta con una licencia municipal específica y que cumple los requisitos en cuanto al funcionamiento del taxímetro. Este tipo de vehículo está sometido al cumplimiento de todos los requerimientos recogidos en la presente Ordenanza para los vehículos de autotaxi.
3. En aras a controlar su uso, las asociaciones o entidades que dispongan de este tipo de vehículos de sustitución deberán remitir al Ayuntamiento de Bilbao, con la periodicidad que se establezca, información relativa al uso de los vehículos de sustitución (licencias que lo han utilizado, periodo, motivo, etc.).

### CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

#### Artículo 21. Estado y antigüedad de los vehículos

1. Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere esta Ordenanza deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.
2. No se podrá adscribir a la licencia ningún vehículo cuya antigüedad exceda de dos años, desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se hubiere producido.
3. Los vehículos deberán estar clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Esta exigencia se adaptará a los plazos recogidos en la Disposición Adicional Primera.

#### Artículo 22. Características de los vehículos

Corresponde al Ayuntamiento de Bilbao autorizar las características de los vehículos para la prestación del servicio de autotaxi. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo, del maletero y de los asientos serán las precisas para proporcionar a las personas usuarias y a la persona conductora la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. Las especificaciones técnicas sobre esta materia se recogen en el Anexo I.
- c) La tapicería será de colores y diseño discreto, uniforme en todos los asientos, sin coloraciones vivas ni motivos añadidos debiendo ser de un material de fácil limpieza, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de mala limpieza y mala conservación.

- d) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.
- e) Estarán provistos de reposacabezas en todas las plazas.
- f) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo, y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.
- g) Cilindrada y prestaciones técnicas idóneas que garanticen una correcta conducción y una adecuada prestación del servicio.
- h) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- i) Dotación de cuatro puertas como mínimo para el acceso de ocupantes que deberán estar en todo momento practicables para permitir la adecuada entrada y salida del vehículo. Irán pintados de blanco y llevarán en sus puertas delanteras, sendas franjas horizontales, de color rojo, de acuerdo con lo recogido en el Anexo II.
- j) Las características del número de licencia y su ubicación deberán ajustarse a lo establecido en el citado Anexo II.
- k) Durante el día y la noche, la situación de desocupado se indicará mediante el encendido de la luz verde.
- l) En todo caso el vehículo deberá estar en perfectas condiciones higiénico sanitarias.
- m) Los vehículos adaptados deberán cumplir además de los anteriores requisitos, las exigencias de la normativa de accesibilidad vigente.
- n) En el caso de instalación de mamparas de seguridad, éstas deberán ser homologadas y ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.

#### Artículo 23. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:
  - a) Taxímetro que integre los sistemas de Control Tarifario y Horario.
  - b) Módulo luminoso indicador de tarifa múltiple.
  - c) Impresora para la confección de tiques.
  - d) Lectora que permita a las personas usuarias el pago con tarjeta de crédito y débito.
2. El aparato taxímetro y el módulo luminoso permitirán en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización.  
El taxímetro se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte clara, visible y cómoda para las personas usuarias, la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos.  
El funcionamiento y características del taxímetro quedan recogidos en el ANEXO IV de la presente Ordenanza.
3. El contenido del tique de la impresora queda detallado en el ANEXO IV de la presente Ordenanza.
4. En caso de avería de la impresora, solo de forma provisional y hasta acabar el Turno de trabajo, se podrá emitir un recibo que deberá contener los mismos datos mínimos que se establecen para el tique de impresora.

#### Artículo 24. Pinturas, distintivos y adhesivos.

1. Las especificaciones técnicas relativas a la pintura, distintivos y adhesivos de los vehículos se recogen en el Anexo II.
2. En el caso de que el vehículo disponga de un sistema de video vigilancia con fines de seguridad se deberá cumplir con el deber de información previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Siguiendo las especificaciones previstas por las instrucciones de la Agencia de Protección de Datos se deberá colocar un adhesivo informativo con el modelo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Dicha información deberá figurar en las lunas de las puertas traseras para que pueda verse desde el exterior y también en lugar visible del interior del vehículo.
3. La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en esta Ordenanza requerirá la previa autorización municipal.

#### Artículo 25. Publicidad.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, las personas titulares de las licencias municipales de autotaxi podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el exterior e interior del vehículo, de acuerdo con las especificaciones técnicas recogidas en el Anexo III, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo su adecuada identificación como taxi de Bilbao, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.
2. El Ayuntamiento de Bilbao deberá en todo caso, autorizar el contenido de la publicidad. Esta autorización tendrá una vigencia del año en el que se haya solicitado.

#### Artículo 26. Modificaciones

Para realizar modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que procedan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, se requerirá la autorización del Ayuntamiento de Bilbao.

#### Artículo 27. Requisitos legales

Los vehículos adscritos al servicio de autotaxi deberán cumplir las exigencias contenidas en la normativa de tráfico y circulatoria vigente en cada momento respecto de cualquier cuestión que afecte a características físicas del vehículo.

### TÍTULO III

#### DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS DE AUTOTAXI

#### Artículo 28. Normas generales.

Para ejercer la conducción de vehículos de autotaxi se requerirá ser titular del permiso municipal de persona conductora de autotaxi en vigor y estar en posesión de la tarjeta de identificación de la persona conductora. Ambos documentos serán expedidos por el Ayuntamiento de Bilbao.

#### Artículo 29. Certificado de Aptitud.

1. El Área de Movilidad y Sostenibilidad extenderá el certificado de aptitud a quienes pretendan prestar servicios en el municipio de Bilbao y acrediten el conocimiento suficiente de los siguientes extremos:
  - a) El municipio: alrededores, lugares de interés turístico, centros oficiales, establecimientos sanitarios y hoteleros e itinerarios.
  - b) Ordenanza Municipal del Servicio.
  - c) Contabilidad.
  - d) Atención ciudadana.
  - e) Cualquier otro que la Administración determine.
2. A tal fin, el Área de Movilidad y Sostenibilidad realizará convocatorias periódicas, y examinará a las personas aspirantes de las materias referidas en el apartado anterior.
3. Si en el plazo de dos años desde la fecha de obtención del certificado de aptitud no se hubiera comenzado a prestar el servicio de autotaxi, se deberá obtener nuevamente dicho certificado mediante la superación de una nueva prueba.

#### Artículo 30. Permiso municipal de persona conductora.

1. Para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se deberá estar en posesión del permiso de conducción, extendido por la Jefatura de Tráfico, y del permiso municipal de persona conductora, otorgado por el Ayuntamiento de Bilbao.
2. El permiso municipal de persona conductora se otorgará a quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Poseer el permiso de conducción, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
  - b) No padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Se incluyen las enfermedades que, por su carácter infeccioso, puedan suponer un riesgo de contagio para el pasajero o pasajera. Para acreditar este extremo, será suficiente la presentación de un certificado emitido por médica colegiada o médico colegiado que disponga de titulación suficiente.
  - c) Poseer el certificado de aptitud.
3. El permiso municipal de persona conductora se extinguirá:
  - a) Por fallecimiento o jubilación de su titular.
  - b) Por incapacidad permanente total que impida a su titular la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.
  - c) Cuando el permiso de conducción fuere retirado o no renovado.
  - d) Cuando no se ejerciere la actividad a que dicho permiso autoriza, durante el plazo de cinco años.

#### Artículo 31. La tarjeta de identificación de persona conductora de autotaxi.

1. Con la finalidad de que tanto las personas usuarias del servicio como las y los agentes de la autoridad y personal de inspección puedan comprobar que la persona conductora del autotaxi está provista del permiso municipal

correspondiente, ésta, tanto en calidad de titular de licencia como de asalariada o asalariado, deberá colocar en la parte superior del salpicadero del vehículo el documento acreditativo de estar en posesión del permiso municipal de persona conductora de autotaxi que expida la Administración Municipal.

Esta tarjeta deberá cumplir los requerimientos recogidos en el Anexo II.

2. Corresponde a la persona titular de la licencia de autotaxi la solicitud de la tarjeta de identificación de persona conductora de autotaxi propia y/o la de su persona conductora asalariada, previo pago de la tasa correspondiente.

## TÍTULO IV

### DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 32. Transporte de personas viajeras

Cuando estuvieren de servicio, tanto en situación de libre u ocupados, los vehículos deberán destinarse exclusivamente a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, quedando prohibido su uso para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público de transporte de personas viajeras.

##### Artículo 33. Servicios complementarios.

1. Los servicios de transporte público urbano e interurbano en vehículos de turismo se prestarán ordinariamente a las personas con sus equipajes.
2. En este sentido, las personas conductoras de vehículos de turismo deberán permitir que las personas usuarias lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello reglamentos o disposiciones en vigor.
3. Sin embargo, excepcionalmente y en atención a las circunstancias socio-económicas y de población de los municipios donde vayan a prestarse los servicios y, siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de viajeras y viajeros, podrá realizarse el transporte de encargos, cuando lo concierten expresamente entre la persona titular y la persona usuaria. Dicho transporte de encargos sólo podrá ser solicitado por una única persona contratante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargo con el transporte de viajeras o viajeros. El citado transporte se realizará con sujeción a las tarifas prescritas para los servicios de transporte urbano e interurbano en vehículos de turismo.

##### Artículo 34. Continuidad en la prestación del servicio.

1. Las personas titulares de licencias de autotaxi están obligadas a prestar servicios durante todo el año, y sin interrupción, salvo causa justificada que lo impida, con sujeción al régimen de horarios, turnos, vacaciones y demás periodos de interrupción que se establezcan por el Ayuntamiento de Bilbao. ANEXO IV.

2. Las incidencias que impidieren el cumplimiento de la obligación antes reseñada serán comunicadas, por escrito, al Área de Movilidad y Sostenibilidad.

#### Artículo 35. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de autotaxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la autorización.
2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada de la persona interesada, que deberá ser realizada antes de vencer dicho plazo.
3. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo sin causa justificada. En todo caso, se considerarán justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en el que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, o que sean consecuencia de los descansos previstos en esta Ordenanza.

#### Artículo 36. Jornada laboral y turno de trabajo

Las especificidades relativas a la jornada laboral y turno se recogerán en el ANEXO IV de la presente Ordenanza.

#### Artículo 37. Servicio de interés general

El servicio de autotaxi tiene la condición de servicio de interés general. En atención a dicho carácter, el Ayuntamiento estará facultado para ordenar dicho servicio exigiendo en todo momento una adecuada cobertura para la prestación del mismo en atención a las necesidades existentes o previstas, consultando para ello con el sector.

#### Artículo 38. Vehículo en situación de “libre”

Todos los vehículos estacionados en la parada con el correspondiente indicativo de “libre”, se considerarán disponibles para las personas demandantes de servicios.

#### Artículo 39. Comienzo y finalización del servicio.

1. El momento de comienzo y finalización del servicio, así como las interrupciones de éste, se determinará en la forma contemplada en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo.
2. Queda prohibido recoger viajeras o viajeros fuera del término municipal de Bilbao, salvo en los casos normativamente previstos.

#### Artículo 40. Itinerario del servicio

1. La persona usuaria del servicio de taxi podrá escoger el recorrido que considere más adecuado para la prestación del servicio. Si la persona usuaria no optase por ningún recorrido concreto, la persona conductora lo llevará a cabo siguiendo el itinerario previsiblemente más corto, teniendo en cuenta tanto la distancia a recorrer, como las posibles y previsibles incidencias en el recorrido que pudiera demorarle.

2. No obstante, en aquellos casos en los que, por causa no imputable a la persona conductora (interrupción del tráfico por ejecución de obras u otras causas) no sea posible o conveniente seguir el itinerario más corto, podrá la persona conductora elegir otro alternativo, informando a la persona usuaria de este hecho y sus motivos.

#### Artículo 41. Negativa a prestar un servicio.

1. Toda persona conductora que estando de servicio y en situación de “libre” fuere requerida para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.
2. Tendrán la consideración de justa causa:
  - a) La demanda de un servicio para fines ilícitos.
  - b) Cuando las personas demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de orden público.
  - c) Cuando se demandare un servicio para transportar un número de personas superior al de las plazas del vehículo.
  - d) Cuando la persona demandante del servicio o quienes le acompañaren se hallaren en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, salvo en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
  - e) Caso de que se produjeran daños en el vehículo, éstos serán abonados por la persona causante o por quien tenga la obligación legal de responder de ésta.
  - f) Cuando el equipaje o los bultos que portare la persona demandante del servicio o sus acompañantes, pudieren, por sus características, ensuciar o dañar el interior del vehículo.
  - g) Cuando el servicio hubiere de prestarse por vías circunstancialmente intransitables que generaren grave riesgo para la integridad de la persona conductora, las personas usuarias o el vehículo.
3. En todo caso, la causa de la negativa a prestar un servicio deberá consignarse en el libro de reclamaciones, si así lo exige la persona usuaria del servicio.

#### Artículo 42. Accidentes y Averías

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, la persona viajera, que podrá solicitar su comprobación a los agentes de la autoridad, deberá abonar la cantidad que marque el taxímetro en el momento de la avería o accidente descontando el Importe del mínimo de percepción. La persona conductora deberá solicitar y poner a disposición del usuario o usuaria otro vehículo de turismo, empezando a contar la nueva tarifa desde el momento de acceso del usuario o usuaria al nuevo vehículo.

#### Artículo 43. Carga de carburante o recarga eléctrica

La carga de carburante o recarga eléctrica no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa de la persona usuaria.

#### Artículo 44. Equipajes.

Las personas conductoras de las licencias de autotaxi admitirán el equipaje y bultos que porten las personas usuarias, siempre que éstos quepan en el portamaletas, no

sean susceptibles de producir daños en el vehículo, o, por su contenido, no contravengan disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

#### Artículo 45. Pérdidas y Hallazgos.

Si las personas conductoras hallaren en sus vehículos objetos pertenecientes a las personas transportadas, y no pudieran entregárselas, habrán de depositarlo en la Comisaría de la Policía Municipal, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al hallazgo.

#### Artículo 46. Cambio de moneda.

Las personas conductoras de los autotaxis están obligadas a proporcionar, a las personas usuarias, cambio de moneda hasta cincuenta euros. Si la persona conductora tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrá el taxímetro en punto muerto.

#### Artículo 47. Pago y Tiempo de espera

1. El pago del importe del servicio se efectuará una vez finalizado éste.
2. Cuando la persona usuaria abandone transitoriamente el vehículo, la persona conductora que deba esperar su regreso podrá recabar de aquella, a título de garantía y con extensión de recibo, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana; y una hora, en descampado. Agotados estos periodos, la persona conductora podrá considerarse desvinculada del servicio, a no ser que se hubiere acordado otra cosa.
3. Cuando la persona conductora fuere requerida para esperar a la persona usuaria en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al del estacionamiento temporal autorizado.

Artículo 48. Áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial.

Todas las personas titulares de licencias de autotaxi están obligadas a prestar servicios en las áreas territoriales de prestación conjunta y zonas de régimen especial creadas por la Diputación Foral de Bizkaia, en la forma y con las condiciones que se determinen en su normativa reguladora.

#### Artículo 49. Prohibiciones.

Las personas titulares de licencias de autotaxi tienen terminantemente prohibido:

- a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.
- b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de personas viajeras en automóviles de turismo o en esta Ordenanza.
- c) Abandonar el vehículo cuando se encuentren prestando servicios y en situación de "libre".
- d) Comer, beber o fumar durante la prestación del servicio.

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 50. Documentación

1. Para la prestación del servicio que regula esta Ordenanza, los vehículos autotaxis deberán ir provistos de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:
  - 1.1. Referentes al vehículo.
    - a) Documento de identidad en el que conste el número de licencia, fotografía de la persona titular y matrícula del vehículo adscrito a aquélla.
    - b) Número de la licencia municipal del vehículo y demás distintivos externos a que se refiere el Anexo II de la presente Ordenanza.
    - c) Permiso de circulación del vehículo.
    - d) Cartilla de verificación del aparato taxímetro, extendida por el Departamento autonómico competente.
    - e) Autorización de transporte expedida por la Diputación Foral de Bizkaia, que habilita para la realización de servicios interurbanos.
  - 1.2. Referentes a la persona conductora:
    - a) Permiso Municipal de Conductor o Conductora
    - b) Permiso de Conducción, de la clase exigida por el Reglamento General de Conductores, extendido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
  - 1.3 Referentes al servicio:
    - a) Hojas de reclamaciones y libro-talonario de facturas, de acuerdo con el diseño establecido por el Ayuntamiento, y que, en todo caso, llevarán impreso el número de licencia.
    - b) Ejemplares de la normativa autonómica del taxi y de la presente Ordenanza (formato papel o digital).
    - c) Cuadro de tarifas oficiales en los dos idiomas oficiales (euskera y castellano) e inglés.
    - d) La normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones vigentes en materia de Circulación (formato papel o digital).
    - e) Direcciones de los emplazamientos de los establecimientos sanitarios, comisarías de policías, bomberos y demás servicios de urgencia, así como de los centros oficiales (formato papel o digital).
    - f) Plano y callejero de la Villa de Bilbao (formato papel o digital).

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

#### Artículo 51. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de autotaxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de las personas consumidoras y usuarias, los siguientes:

- a) Obtener un tique del servicio que contenga los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IV. En caso de avería de la impresora, tendrán derecho a obtener un recibo con los mismos datos que el tique.
- b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.
- c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que la persona conductora recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado.
- e) Ser recogida y poder bajar del autotaxi donde demande si ello no obstaculiza el tráfico, no supone un peligro y se cumple la normativa vigente.
- f) Solicitar que la persona conductora espere a que la persona usuaria entre a su portal para minimizar riesgos.
- g) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- h) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.
- i) Solicitar que se encienda la luz interior cuando la persona usuaria tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- j) Transportar gratuitamente los perros guía.
- k) Viajar acompañadas de animales domésticos, tras concertar con antelación el servicio para su transporte, siempre que los animales vayan convenientemente acomodados, según lo establecido en la legislación vigente y siempre que se encuentren en condiciones objetivas de limpieza e higiene. En este caso, la persona conductora del autotaxi podrá disponer lo conveniente para la prestación del servicio en condiciones compatibles con el bienestar de los animales con el objetivo de asegurar la mayor seguridad y las mínimas molestias posibles.
- l) Ser atendidas durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte de la persona conductora.
- m) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para la persona usuaria, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- n) Solicitar el Libro de Reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- o) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

#### Artículo 52. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de autotaxi están obligadas a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.
- d) Respetar las instrucciones del conductor o conductora durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

#### Artículo 53. Obligaciones de las personas conductoras.

Las personas conductoras de los vehículos autotaxi están obligadas a:

- a) Entregar a la persona usuaria un tique del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en el Anexo IV.
- b) Las personas conductoras de un autotaxi en servicio han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con movilidad reducida a las que transporten, así como a las que vayan acompañadas de niños que necesiten cochecitos para desplazarse; ayudándoles a cargar el equipaje o los aparatos que las personas usuarias puedan necesitar para desplazarse, como sillas de ruedas o coches de niños y niñas, a acomodarse y ajustarse los elementos de sujeción (anclajes y/o cinturón de seguridad)
- c) Recoger el equipaje de la persona usuaria, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
- d) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio.
- e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si la persona usuaria lo solicita.
- f) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- g) Respetar la elección de la persona usuaria sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 18° ni superior a 25°, salvo que la persona conductora y la persona usuaria estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- i) En el supuesto de inexistencia de paradas, cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atender a las siguientes normas de preferencia:
  1. Las personas con movilidad reducida.
  2. Mujeres embarazadas y personas acompañadas de niñas o niños.
  3. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

- j) Cuando estén situadas en las paradas y sean requeridas por varias personas al mismo tiempo, respetar el orden de llegada de las personas usuarias.
- k) Facilitar a las pasajeras y pasajeros, que lo soliciten, el Libro de Reclamaciones.
- l) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos.

#### CAPÍTULO IV RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 54. Obligatoriedad de las tarifas.

- 1. La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta Ordenanza está sometida al régimen tarifario vigente, que es vinculante y obligatorio para taxistas y personas usuarias.
- 2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados.
- 3. El transporte de perros-lazarillo u otros de asistencia a personas discapacitadas se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

Artículo 55. Revisión de las tarifas.

Las tarifas urbanas serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento, y remitidas a la Comisión de Precios de Euskadi del Departamento autonómico competente, para su aprobación definitiva.

#### CAPÍTULO V PARADAS

Artículo 56. Definición de las paradas.

- 1. El establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos del servicio de autotaxi se efectuarán por el Área de Movilidad y Sostenibilidad, oyendo, previamente, a las asociaciones representativas del sector.
- 2. El Ayuntamiento de Bilbao fomentará el establecimiento, equipamiento y acondicionamiento de las paradas del servicio de taxi, con la finalidad de optimizar los recursos disponibles, y elaborará un mapa de paradas que actualizará periódicamente.

Artículo 57. Prestación del servicio en las paradas

- 1. Todas las personas titulares de licencias de autotaxi tienen la obligación de acudir diariamente a las paradas, salvo los días de descanso, los días de vacaciones y cuando exista justa causa para ello, acreditada en la forma que se exija.
- 2. Las paradas deberán estar debidamente atendidas.
- 3. En el entorno de las paradas, dentro de un ámbito de 100m, la recogida de las personas usuarias deberá hacerse en la cabecera de las mismas.

Artículo 58. Ordenación de las paradas.

Los vehículos autotaxi se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán preferentemente a la demanda de las personas usuarias según el orden en que estén dispuestas, salvo que las mismas decidan otra cosa.

## TÍTULO V

### INSPECCIONES

Artículo 59. La función inspectora.

1. La función inspectora puede ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o por persona física interesada.
2. El personal de inspección tendrá la consideración de autoridad pública, siempre que actúe en el marco de las competencias que le sean propias, y gozará de plena independencia en su actuación.
3. Cuando durante la prestación del servicio de autotaxi, el personal de inspección detectara alguno de los supuestos de gravedad recogidos en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo, podrá ordenar la inmediata paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la posible infracción.
4. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, el personal de inspección podrá solicitar el apoyo necesario de la policía local y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, así como de los servicios de inspección de otras administraciones.
5. Las personas titulares de las licencias de autotaxi y, en su caso, las personas conductoras asalariadas están obligadas a facilitar al personal de inspección municipal, debidamente identificado, el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con la presente Ordenanza y la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo, sea obligatoria.

Artículo 60. Revisión previa a la prestación del servicio de taxi

No se pondrá en servicio ningún vehículo que no disponga de la autorización municipal. Para ello se revisarán previamente sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el Departamento autonómico competente (ITV) y el Ayuntamiento de Bilbao.

Artículo 61. Revisión ordinaria anual y extraordinaria.

Los vehículos objeto de esta Ordenanza se someterán a la revisión ordinaria anual, y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean requeridas por el Ayuntamiento de Bilbao presentando, entre otros, los siguientes documentos:

CARNET MUNICIPAL DE LA PERSONA TITULAR DE LICENCIA  
D. N. I. EN VIGOR  
PERMISO DE CONDUCIR  
PERMISO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO  
TARJETA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DEL VEHICULO  
CARTILLA Y CERTIFICADO ACTUALIZADOS DEL TAXÍMETRO

PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO  
RECIBO EN VIGOR DEL SEGURO  
ÚLTIMO RECIBO DE AUTÓNOMOS

Una vez superada la inspección anual, se les facilitará un distintivo acreditativo que deberán colocar en el ángulo superior derecho del parabrisas por su cara interior y que se recoge en el Anexo II.

Los vehículos que no superasen las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicios hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección municipal.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 62. Normas generales.

Será de aplicación, en relación con el régimen de control, inspección y sanción del servicio de autotaxi, lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo y en las demás normas en materia de régimen sancionador y de control de los transportes por carretera.

#### Artículo 63. Régimen Jurídico.

La clasificación de las infracciones administrativas, la responsabilidad y el régimen sancionador quedan regulados en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeras y viajeros en automóviles de turismo. El régimen actual se reproduce en el Anexo V.

#### Artículo 64. Competencia.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza compete al Alcalde-Presidente o Alcaldesa Presidenta o al órgano en que se delegue dicha potestad.
2. En cualquier caso, la revocación de la licencia deberá ser acordada por el Ayuntamiento de Bilbao.

#### Artículo 65. Procedimiento.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido por las normas y principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la legislación sobre el Procedimiento Administrativo y a lo dispuesto en la normativa sancionadora vigente.
2. Los hechos constatados por las y los agentes municipales competentes u otros órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los

respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar las propias personas interesadas.

#### Artículo 66. Inmovilización del vehículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con las medidas cautelares que en su caso pudieran adoptarse en el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público urbano e interurbano de viajeros y viajeros en automóviles de turismo, cuando durante la prestación del servicio de autotaxi fuesen detectados alguno de los supuestos de gravedad recogidos en la citada norma, podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la posible infracción.

#### Artículo 67. Pago.

El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para la transmisión de las licencias.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### PRIMERA. LÍMITES DE EMISIONES DE VEHÍCULOS AUTOTAXI

1. La Administración Municipal, con la participación de las Asociaciones representativas del sector, promoverá la progresiva incorporación al servicio del autotaxi de vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles menos contaminantes; esto es, los que reducen significativamente las emisiones en la atmósfera de gases y otros elementos contaminantes.
2. La introducción de esta medida ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, la garantía de la calidad del servicio a las personas usuarias y la rentabilidad económica para las personas titulares de la actividad.
3. Los requisitos fijados en el artículo 20.3 de la presente ordenanza en relación con las emisiones de los autotaxis serán exigibles dentro del siguiente periodo transitorio:
  - A partir del 1 de enero de 2018, únicamente se concederán nuevas licencias vinculadas a modelos de vehículos autotaxi que respeten los límites de emisiones establecidas en el artículo 20.3 de la presente Ordenanza.
  - A partir del 1 de enero de 2020, no se autorizará a las personas titulares de licencia la sustitución de vehículos por otros que superen los indicados límites de emisiones.
  - A partir del 1 de enero de 2030, no podrán prestar servicio los vehículos autotaxi que superen los límites indicados.

En el caso de los vehículos adaptados, siempre en consonancia con la evolución del mercado y a criterio municipal, los plazos anteriores podrán ser más amplios.

#### SEGUNDA. ROTULACIÓN

Los requisitos fijados en relación a la rotulación de los autotaxis, regulados en el Anexo II, serán exigibles en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

### TERCERA. MEDIOS TELEMÁTICOS.

La Administración Municipal promoverá, con sujeción a la normativa procedimental vigente, el uso de medios telemáticos en la tramitación de las licencias y autorizaciones para gestionar el servicio del autotaxi.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza del Taxi de Bilbao aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de febrero de 2004, en cuanto a se oponga o contradiga a lo fijado en el proyecto de modificación.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia.

-

Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo de *aprobación inicial* en el Boletín Oficial de Bizkaia, para que quien crea ser interesado en este procedimiento, presente las reclamaciones y sugerencias que a su derecho convenga.

Cuarto.- Caso de que dentro de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial, hasta entonces provisional.

Quinto.- La modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de Bizkaia, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 65/2º y 70/2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sexto.- Publíquese este acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia y en la página web municipal, a los efectos señalados en su apartado tercero.

-37-

Como se recordará, el Excmo. Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2012, acordó solicitar el ingreso en la “Red de ciudades por la bicicleta” en la que participan varias ciudades del Estado.

En línea con la política de promoción y favorecimiento de la movilidad en bicicleta, ahora el Ayuntamiento pretende incorporarse a la “Red Cities for Cyclists”, integrada en la “European Cyclists Federation”, cuyo fin primordial es promover la bicicleta como medio sostenible y saludable de transporte y recreación.

Entre sus objetivos cabe destacar los siguientes:

- a) Poner la bicicleta en el centro de la planificación urbana y el pensamiento político.
- b) Estimular a las ciudades a adoptar medidas concretas para promover el ciclismo, aprendiendo unas de otras y evitar el “*tener que inventar*”.
- c) Intercambiar conocimientos, soluciones y estrategias para fomentar así las iniciativas políticas y trabajos prácticos sobre el terreno.
- d) Promover y apoyar un cambio en las prácticas de política y planificación en las ciudades.

Los Órganos de este ente son la Junta y el Consejo Consultivo y en el primero de ellos, participan todas las ciudades adheridas a la Red.

El Consejo, que actúa como Órgano Consultivo de la Junta, está integrado por un representante de la “*European Cyclists Federation*”, junto con entre dos y cuatro representantes de las ciudades de la Red.

Cada año ésta organiza un Taller general para sus miembros y en dicha reunión, los representantes de las ciudades tienen la oportunidad de intercambiar información sobre la puesta en funcionamiento de los planes de la bicicleta, la participación de las Asociaciones de usuari@s de este medio de transporte y otras cuestiones relacionadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Área de Movilidad y Sostenibilidad ha estimado la conveniencia de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adhesión a la “*Red Cities for Cyclists*”, así como la aprobación de sus Estatutos.

Respecto al Órgano competente para acordar la adhesión, se indica que el artículo 123/1ºf) de la LBRL 7/85, de 2 de abril, adicionada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, atribuye al Pleno los acuerdos relativos a la participación en Organizaciones Supramunicipales.

La participación del Ayuntamiento se llevará a efecto conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, cuyo objeto es regular y desarrollar este derecho reconocido en el artículo 22º de la Constitución, que incluye a todas las Asociaciones que no tengan fin de lucro.

Por todo ello, se propone la adopción del correspondiente acuerdo.

-

SR. LADHOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Intervengo de forma breve para decir que hoy vamos a votar una adhesión que ya se dio el día 4 de diciembre de 2017, por el que nos manifestamos como una ciudad que apuesta por el uso de la bicicleta. Pero como debatimos en el Pleno pasado no podemos vanagloriarnos de mucho de ello, dado que los bidegorris no terminan de hacerse o de unirse con otros tramos.

Cuando nos visitaron las personas que nos otorgaron el Premio a la Mejor Ciudad Europea 2018, el titular fue explícito en este sentido. Uno de los Profesores que

otorgó el Premio decía lo siguiente: “*La transformación de Bilbao ha sido brillante, pero solo he visto a un ciclista*”. No le enseñaron cómo tenemos la trama de bidegorris, porque en ese caso no le hubiera extrañado.

Vamos adaptando medidas como va a ser ahora la de rebajar la velocidad, la de convertir Bilbao en “*Bilbao 30*” y de lo que hemos estado hablando durante estos días.

Vamos a votar a favor de esta propuesta, pero nos queda camino por andar y falta mucho por hacer si de verdad queremos más bicicletas en las calles. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 29 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Sobre la base del Informe emitido por el Área de Movilidad y Sostenibilidad, el Excmo. Ayuntamiento Pleno y con el quorum preceptivo de mayoría absoluta legal, acuerda lo siguiente:

Primero.- Solicitar la adhesión a la Red “*Cities for cyclists*”, integrada en la *European Cyclists Federation*, cuyo fin primordial es promover la bicicleta como medio sostenible y saludable de transporte y recreación y ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123/1º/f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la a la Red “*Cities for cyclists*” y Área interesada.

## **PROPOSIZIOAK-PROPOSICIONES**

-38-

Proposición que presenta el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Equipo de Gobierno a:

1. Realizar una evaluación de la situación de los servicios sociales contando con las profesionales, con las organizaciones sociales del municipio y con las personas usuarias de los mismos. Poniendo especial atención a las problemáticas que las personas titulares del derecho de acceso a los servicios sociales tienen con las ayudas de emergencia social.

2. Incorporar a ese diagnóstico, un informe preciso sobre los filtros aplicados a nivel municipal y que se desvían de los ratios mínimos marcados en el decreto regulador de las ayudas de emergencia social, así como las justificaciones políticas y económicas que hubieran sustentado esta decisión.
3. Desarrollar para el reparto de AES del año 2019, un registro exhaustivo de todas las personas que realizan la demanda, los motivos de solicitud, si es denegada y los motivos en caso de no corresponder la tramitación; con el objeto de realizar una evaluación orientada a la mejora de la gestión de las AES, incorporando un diagnóstico preciso de las necesidades de la población.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Comenzamos la parte propositiva de los Grupos de la oposición de este Pleno Municipal, abordando uno de los pilares de nuestra dinámica política como Grupo Municipal: la Política Social con “p” de pública y en mayúsculas.

Las personas y sus necesidades deben ser el centro de las Políticas Municipales, por ello y teniendo en cuenta el actual contexto de reforma de la normativa reguladora, proponemos evaluar a nivel municipal el sentido, la efectividad y el alcance de las Ayudas de Emergencia Social, teniendo siempre una especial atención con las personas que efectivamente pueden estar quedándose fuera del propio Sistema de Protección Social. Concretamente proponemos tres acciones:

En primer lugar, implementar una evaluación en profundidad sobre nuestros Servicios Sociales, diseñando esa evaluación de forma transversal y participativa, en la que tengan voz tanto l@s profesionales del Sector, como las Organizaciones sociales y por supuesto, las personas usuarias de los mismos. Prestando una especial atención a la realidad de las personas que como sujetos de derecho acceden a las denominadas Ayudas de Emergencia Social/AES.

En segundo lugar, creemos que dentro del proceso de diagnóstico y evaluación, es necesario hacer un análisis preciso de los filtros municipales que justifican la separación de los ratios mínimos marcados en la normativa de las Ayudas de Emergencia Social, incluyendo las justificaciones políticas que los sustentan.

En tercer lugar, proponemos diseñar para la asignación de las AES del 2019 un Registro completo de todas las personas que realizan la demanda, incluyendo los motivos de su solicitud, la aceptación o denegación así como los motivos objetivos de dicha denegación.

Pedimos reforzar nuestro Sistema de Protección Social, caminando hacia el blindaje de los derechos humanos como mejor seña de nuestra identidad, con el objetivo de que mediante una evaluación profunda podamos mejorar la gestión de las AES, teniendo siempre como único objetivo las necesidades de la población.

Sin olvidar en ningún momento que, aunque es el Gobierno Vasco el responsable de establecer las cuantías máximas de las ayudas por concepto y persona, son los Ayuntamientos quienes tienen la capacidad de adaptar dichas ayudas, sus cuantías y montos presupuestarios. En definitiva, son los Ayuntamientos quienes hacen realidad e implementan esas ayudas o mejor dicho esos derechos, porque les recuerdo

que hablar de Ayudas Sociales es hablar de derechos sociales y no de limosnas o dádivas Institucionales.

La Política Social, los Servicios Sociales son para el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN el buque insignia del desarrollo de una ciudad. Como lo es para algunos el Museo Guggenheim, Bilbao Ría 2000, el Tren de Alta Velocidad y el soterramiento de Abando, la Supersur, o los Premios MTV. Lo que le preocupa y ocupa a nuestro Grupo son las Políticas Sociales y es lo que consideramos debiera ser prioritario, cuando se negocian unos Presupuestos o se pacta un Gobierno.

Tanto nos ocupa, que a lo largo de este Mandato hemos traído numerosas propuestas y seguiremos haciéndolo con el propósito de reforzar lo público, en definitiva de mejorar nuestros Servicios Sociales, luchando de forma más eficaz y eficiente contra la exclusión social. Eskerrik asko”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Para que nadie quede fuera y sin apoyo, apoyaremos la propuesta del Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN en la que se pide un diagnóstico de los Servicios Sociales para hacerlos más operativos.

Hablamos de potenciar al máximo nuestros Servicios Sociales, no de dar caridad. Y para ello tenemos que conocer por qué hay personas que no pueden acceder a la asistencia que tenemos o qué trabas hay que eliminar para dar cabida a las personas más vulnerables. En otros Plenos ya hemos hablado de que existen prestaciones que la ciudadanía no conoce, que algunos no saben ni que existen, ni tampoco cómo acercarse a ellas.

Con las actuales pensiones y salarios y los requerimientos que las Administraciones ponen para solicitar ayudas, mucha gente, demasiada gente se queda en el límite y habrá que conocer cuáles son las causas para cambiar esos requerimientos y hacer que el apoyo llegue a todas las personas que lo necesitan. Muchas gracias”.

SR. FERNÁNDEZ: “Gracias señor Alcalde. Esta proposición que trae hoy el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, le permite una vez más al Grupo PARTIDO POPULAR manifestar cuál es su modelo, su visión en la gestión de las Ayudas de Emergencia Social.

Primero, creo que es importante saber qué son las Ayudas de Emergencia Social, cual es el marco regulatorio, cuáles son los supuestos de concesión de estas Ayudas y para qué se conceden. Y por último, entrar en detalle de los tres puntos que plantea el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas de naturaleza subvencional y de carácter finalista, destinadas a cubrir gastos específicos de carácter ordinario o extraordinario necesarios para prevenir, paliar o evitar situaciones de exclusión social. Los gastos que pueden ser cubiertos son los siguientes: alquiler para quien no reciba la Prestación Complementaria de Vivienda/PCV y no viva en una VPO; gastos de vivienda como son agua, alcantarillado e IBI; gastos de energía, luz y gas; gastos de habitabilidad, reparaciones, equipamiento básico; óptica, odontología y similares y gastos de endeudamiento previo con ciertas limitaciones.

El marco regulatorio que permite esto es la Ley 18/2018 de 23 de diciembre, y luego en cuanto a la distribución de estas ayudas que concede el Área de Acción Social, se hacen a través de los criterios generales de actuación del Área de Acción Social que

están colgados y además, actualizados dentro del Área. Es decir, dentro del marco regulatorio y dentro de esos baremos, el Área establece qué porcentaje de ayudas se conceden.

Desde nuestro Grupo siempre hemos defendido que las Ayudas de Emergencia Social, que el Sistema de Protección tiene que llegar a quien lo necesita y con el debido control, porque es dinero público y porque creemos que es la manera de garantizar un Sistema para que sea sostenible, para que sea igualitario, para que sea equitativo. Y planteábamos en su momento la creación o restitución de lo que ya funcionó, que era el Negociado de Control e Inspección de las Ayudas de Emergencia Social.

Porque más o menos y variando de un ejercicio a otro, presupuestariamente destinamos en torno a cinco millones de euros a Ayudas de Emergencia Social. He de recordar que también hay Ayudas Especiales Municipales. Desde el comienzo del Mandato lo hemos dicho aquí muchas veces, que hay tres millones de euros de Ayudas de Emergencia Social sin justificar. A propósito de nuestras enmiendas a las Ordenanzas Fiscales decía antes la señora Ajuria que *“la aceptación de todas sus enmiendas supondría un impacto de aproximadamente catorce millones de euros para el ejercicio 2019”*. Pero le he de decir que si estuvieran bien gestionadas las Ayudas de Emergencia Social y se reintegrara aquel dinero que no ha sido justificado, esos tres millones de euros no justificados darían para muchos proyectos en barrios, para seguir reforzando las Políticas Sociales y para seguir potenciando todas las acciones y Planes que tiene este Ayuntamiento. Por lo tanto, ayudas sí, ayudas a quien las necesita y también control de las Ayudas.

Entrando ya en materia, en la propuesta que hoy trae el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, cabe decir que nuestro Grupo está básicamente de acuerdo en el punto primero, en cuanto a realizar una evaluación de la situación de los Servicios Sociales contando con las profesionales, Organizaciones Sociales, y con las personas usuarias. Siempre es positivo hacer un análisis. Nuestro Grupo ya lo ha planteado también en las diferentes enmiendas al Pacto Social, aunque no fue firmado pero introdujimos una serie de medidas en cuanto a todo lo que tiene que ver con las encuestas de satisfacción de los usuarios y con todo lo que tiene que ver con el refuerzo de los Servicios Sociales. Nos parece positivo que haya un diagnóstico compartido, no solo un diagnóstico de Área sino también a través de otros agentes.

Señora Arenal, es en el segundo punto donde quizás tenemos más dudas, donde piden *“incorporar este diagnóstico un informe preciso sobre los filtros aplicados a nivel municipal que se desvían de los ratios mínimos marcados en el Decreto regulador de las Ayudas de Emergencia Social, con las justificaciones políticas y económicas que hubiera sustentado esta decisión”*. Yo creo que el marco normativo es claro, sabemos quién da las ayudas -el Gobierno Vasco-, aquí hay un régimen regulatorio sobre cómo se conceden, qué importes y parece que este punto puede lanzar una sombra de sospecha de que estas ayudas se otorgan de forma arbitraria. A expensas de lo que explique el señor Pombo, no compartimos la generación de dudas en este sentido. Sí estamos de acuerdo en todo lo que tenga que ver con diagnóstico, con el refuerzo de los servicios.

Podríamos estar de acuerdo en el tercer punto, dado que creemos que cuando ustedes plantean desarrollar un Registro exhaustivo de todas las personas que realizan la demanda, los motivos de solicitud, por qué se deniegan para el reparto de las AES...

creemos que eso es importante dentro -lo hilo con el primer punto- de lo que es el diagnóstico.

En el segundo tenemos nuestras dudas, por lo que vamos a esperar a ver qué plantea el EQUIPO DE GOBIERNO. Gracias”.

SRA. FATUARTE: “Voy a empezar por el final, porque solo quiero intervenir en un turno. Lo intentaré, dado que hoy tenemos un Pleno larguito y así que vamos resumiendo.

Empezando por el final, señor Fernández, esta especie de falacias que vierten ustedes en torno a este supuesto fraude en las Ayudas de Emergencia Social y en general en toda las Ayudas Sociales, no sé si ustedes son conscientes del daño que hacen con este discurso a las personas que se ven en obligación de acudir a las Administraciones Públicas. Y lo mismo, cuanto estigmatizan a las cientos y miles de personas que lamentablemente se encuentran en riesgo de exclusión social en esta ciudad. Háganse mirar lo de este discurso, porque realmente es muy grave lo que están haciendo y el nivel de estigmatización de esas personas que se encuentran en riesgo de exclusión, que siempre intentan hacer ustedes en ese doble discurso que hacen y sobre todo usted, señor Fernández. ¡Les invitaría a que le dieran una vuelta!

En todo caso, voy a aterrizar en la propuesta. Oro har Gure taldea bat dator UDALBERRI-BILBAO EN COMÚNek aurkeztutako proposamenarekin eta ateratzen dugun ondorioa da asmoa dela Bilboko AES inguruko diagnostiko bat egitea eta horren ondoriozko doikuntza batzuk planteatzea.

Edonola, puntuz puntu zure proposamenari dagokionez, lehenengo puntuan aipatzen da ebaluazio orokor bat egitea eta guk hor gogoratu nahi dugu Gizarte Zerbitzuen inguruko ebaluazioa egitea Jaurlaritzako Goi Ikuskaritzari dagokiola; eta gainera, berak bai ofizioz edo bai eskariz egin dezakela Gizarte Zerbitzuen gai baten inguruko, edo orokorrean inspeksio edo azterketa bat. Baina gauza da -eta hau ere esan behar dugu- zentzu horretan Jaurlaritzarena erabateko utzikeria dela oro har eta edo nola ere, guk gogoratu nahi dugu Goi Ikuskaritzaren interbentzioa ere eska genezakela Udal honetatik eta kontuan hartu beharko genukela hori ere.

Bestetik proposatzen da, diagnostiko hori oinarri hartuta, AES inguruan doikuntzak egitea. Proposamenean aipatzen dira “*gutxieneko ratioak*” eta nik ulertzen dut doikuntza horiek direla. Hain zuzen ere, maiatzeko Udalbatzarrean EH BILDU Taldetik aurkeztu genuen proposamenean planteatzen genituen doikuntzak, hau da, alde batetik espediente bakoitzeko 1.500 euroko maximo hori ezabatzea -hori da guk proposatzen genuena- eta gero, kontzeptu bakoitzeko kopuru maximo horiek ere igotzea, Eusko Jaurlaritzak Dekretu bidez 2017. urtetik zehazten dituen maximo horietara ahal den heinean gutxienez gerturatzeko.

Nik dakidala -ez dakit seguru baina esango nuke- Dekretuan ez dela gutxieneko ratioarik zehazten direnak, maximoak baizik. Eta minimoak zehaztekoan nik esango nuke Bilboko kasuan betetzen direla, baina guretzat arazoa da maximo horietatik oso urrun gaudela oraindik ere.

En todo caso y tecnicismos aparte, lo que entendemos en nuestro Grupo es que lo que se plantea es básicamente que se realice un diagnóstico y sobre esa base se planteen modificaciones en las cuantías de las AES. En este sentido y como ya he dicho antes, ya tenemos definida una postura como Grupo y es la que precisamente traíamos a

este Pleno hace un mes, a través de una proposición donde solicitábamos que el Ayuntamiento se adecuara a las directrices y a los Decretos que establece el Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco y que en ese sentido, se aumentaran los máximos establecidos para algunos de los conceptos. Sobre todo en lo que se refiere a los de pobreza energética, ya que es cierto que podríamos estar concediendo hasta 900€ por este concepto, mientras que en Bilbao esa cuantía se reduce a 300 euros o incluso en algunos casos hasta los 110 euros.

Creemos que realmente hay que atender a la demanda social de esas nuevas formas de pobreza que no están suficientemente cubiertas, como es la pobreza energética o como la creciente necesidad de muchas familias de tener que cubrir las necesidades más primarias, que son precisamente en esos conceptos donde se concentran el 60% del total de las Ayudas de Emergencia Social que se conceden en Bilbao, según los datos de la Memoria del Área de Acción Social.

Erregistroarena aipatzen da eta erregistroari dagokionez, nik uste dut ez dela zaila izan behar hau egitea ze berez informazio hori jada egon badagoelako, Gizarte Zerbitzuek fitxa sozialak eguneratuta dituzte -edo hori espero dugu horrela izatea- eta beraz, hortik ulertzen dugu atera daitekela nahi den informazio guztia. Berez, interesgarria iruditzen zaigu.

Hortaz, ondo deritzogu eta guk baietz bozkatuko dugu, nahiz eta uste dugun joan den hilean gure Taldeak ekarri zuen proposamena eta bere Pakto Sozialaren testu inguruan egin genuena, pausu bat gehiago ematen duela hor. Baina hala ere urrats bat suposatuko luke diagnostikoarena eta beraz, gure aldetik aurrera”.

SR. POMBO: “Eskerrik asko Alkate jauna. En primer lugar agradecer a la señora Arenal el hecho de que para ella sean tan importantes los Servicios Sociales. Es algo que compartimos y creo que queda fuera de toda duda a lo largo de toda la relación que hemos tenido en todo este Mandato.

Nosotros no queremos votar que sí a esta proposición y sobre todo por una razón, porque no queremos hacer más estudios y más diagnósticos sobre cuál es la situación de los Servicios Sociales en Bilbao. Creo que esto ya lo plantearon ustedes en el Pacto que finalmente suscribimos el EAJ-PNV y el PSE-EE y nos parece que no hace falta hacer más diagnósticos, más estudios, lo que hace falta es dinero para los Servicios Sociales. No hace falta dinero para el estudio de los Servicios Sociales. Esto es lo que nosotros pensamos y quizá estemos equivocados, pero es lo que pensamos. Esto no quiere decir que los estudios no enriquezcan, todos los estudios enriquecen y son buenos, lo que no creo es que hagan falta estudios para desarrollar unos Servicios Sociales.

Me quería referir ahora al tema de las AES. Desgraciadamente, las AES están siendo un tema estrella en este foro, en este Pleno Municipal. Lo dijimos el otro día en el debate con la señora Fatuarte, que el Decreto 4/2011 del Gobierno Vasco no es que permita la minoración, sino que nos conmina y la palabra que utiliza es “*deberá*”, que el Ayuntamiento de Bilbao deberá minorar el dinero que se dedica a cada concepto para poder llegar a todos. Creo recordar que el año pasado llegamos a 6.132 personas. Es que sino no podemos llegar, si el tope que pone es 1.500 o 3.000 por cada unidad familiar, nos iríamos a los dieciocho millones de euros, cuando el Gobierno Vasco tiene veintiún millones de euros destinados a este tema. ¡Creo que sería absolutamente inviable!

Me parece que ese control del que habla el señor Fernández...pero he de dejar claro que comparto que hay que controlar todo el dinero público que sale de las arcas públicas, que se tiene que controlar adecuadamente. Y le recuerdo que no vale decir tres millones de cinco, porque en todo caso son tres millones de quince. Tres millones es un número dinámico porque los procesos son dinámicos, no es que esté cerrado el expediente con tres millones de euros, sino que periódicamente se va recaudando más y cada vez más. Estoy un poco con la señora Fatuarte, cuando dice que dejen de obsesionarse con ese tema porque no creo que haga ningún buen servicio a la ciudadanía.

Creo que también está fuera de toda duda la inclinación de este EQUIPO DE GOBIERNO a contar con el Tercer Sector, contar con l@s usuari@s y contar con l@s profesionales. Creo que está fuera de toda duda que no debemos dedicarle ni más tiempo ni más esfuerzo. Únicamente sí queremos decir que queremos votar que no a esta proposición porque no queremos hacer más estudios, queremos dedicar dinero a los Servicios Sociales, no a estudiar y a diagnosticar cómo están los Servicios Sociales, o las AES o lo que ustedes quieran. Eskerrik asko”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. En primer lugar y sobre el fraude en las Ayudas Sociales al que se refiere el señor Fernández, no voy a entrar en ese debate porque se ha probado que es mínimo. De hecho, es prácticamente inexistente y de lo que no existe yo no hablo.

En cuanto a su intervención, señor Pombo, efectivamente desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN siempre les hemos tendido la mano para trabajar juntas en el ámbito social, que insistimos nos parece el ejemplo vertebrador de una sociedad justa.

Pero tener una actitud constructiva, como la que siempre nos ha caracterizado en estos temas, no significa ser sumisos o conformistas y tampoco significa tragarnos viejos dogmas. Por ello hemos traído esta propuesta que ustedes rechazan, una propuesta concreta y viable para evaluar objetivamente y mejorar las Ayudas de Emergencia Social. ¡El oasis vasco se está secando! Lo que se fue construyendo gracias a las demandas de la sociedad civil vasca y que algunos de ustedes ayudaron a construir en cuanto a la protección social, se está desmantelando de mano del sector más neoliberal de su propio Partido. Todo ello gracias a unas políticas que por cierto, se alinean a la perfección con las de la derecha más rancia.

Es fundamental evaluar los Servicios Sociales para mejorarlos, es fundamental diagnosticar las Ayudas de Emergencia Social para poder ampliarlas, todo ello desde una máxima intocable: las Leyes son las que tienen que adaptarse a los contextos sociales y no al revés, como parece que pretenden ustedes forzando a las personas a adaptarse a las Leyes.

En definitiva, si no somos capaces de evaluar para saber quién se está quedando fuera y por qué motivos, no vamos a poder mejorar nuestras prestaciones y servicios y sin eso, las 59.497 personas que según la Encuesta de Pobreza del Gobierno Vasco hoy no acceden a la protección social a pesar de necesitarlo, van a seguir en esa trágica circunstancia. No todas son de Bilbao ni es exclusiva nuestra responsabilidad, pero sí es imprescindible que rompamos una lanza para conocer mejor quién se está quedando fuera y porqué. Para ello hemos presentamos esta iniciativa.

Y la rechazan ustedes porque no están dispuestos a hacer una reflexión que saben va a llegar a conclusiones como: saturación de los Servicios Sociales Base y no garantía del cumplimiento de derechos sociales a la ciudadanía de Bilbao que peor lo está pasando. Hoy dejan claro ustedes que no quieren autoevaluarse y sin evaluación y sin reflexión no hay margen de mejora en las Políticas Sociales que insistimos, deben ser el motor para garantizar una ciudad con derechos para todas las personas y en todos los barrios. Eskerrik asko”.

SR. FERNÁNDEZ: “Gracias señor Alcalde. Quiero hacer alguna apreciación sobre algunas de las afirmaciones que se han hecho tanto a derecha o a izquierda de los Grupos de la oposición, y alguna matización al señor Pombo.

Señora Fatuarte, el Grupo PARTIDO POPULAR tiene un discurso claro, tiene un discurso único y no tiene doble discurso. Tenemos el mismo discurso: Protección Social sí, control también. En cuanto a las ayudas sin justificar -según respuestas oficiales, no me lo invento yo-, han sido tres millones de euros desde el comienzo del Mandato. Efectivamente señor Pombo, son cinco millones, pero también hay que decir que casi ha duplicado en el último año del que disponemos los datos -2017-, que va creciendo exponencialmente el número de expedientes de Ayudas de Emergencia Social sin justificar.

Y todavía usted no nos ha facilitado el dato de cuánto dinero se ha reintegrado, que es dinero público y que está sin justificar. También este Concejal y su Grupo puso en evidencia que existen facturas falsas, eso no me lo invento yo y ustedes lo saben y es algo que ha quedado acreditado, señora Arenal, ¡eso sí queda acreditado! Y queda acreditado que también hay gente que viaja de Londres -no sé si en vuelo chárter o en vuelo de primera- y que lleva defraudando más de 50.000 euros con identidades falsas del Sistema Público de Protección Social, que sale de los bolsillos de toda la ciudadanía y como consecuencia de que no hay controles desde el año 2011. También está ahí “*la trama de los paquistaníes*” y todo lo que se está vertiendo día a día porque señora Arenal, ¡no les interesa conocer esa realidad!

A usted no le interesa, a nosotros sí y nuestro discurso entronca cada vez más con lo demandado por la ciudadanía y eso es lo que les incomoda a ustedes. Pero nuestro Grupo va a seguir defendiendo un Sistema de Protección Social justo, que llegue a quien tiene que llegar y con control, como no puede ser de otra manera. Porque antes de dispensar más dinero -estoy de acuerdo con el señor Pombo, porque si no, no llegaría a todo el mundo- lo que hay que hacer es controlarlo y controlarlo mejor. Muchas gracias”.

FATUARTE AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Badakit esan dudala bakarrik lehenengoa txanda erabili behar nuela, baina gauza pare bat bakarrik esateko.

Señor Pombo, en cuanto a lo que no quieren hacer ustedes más estudios, me da pena no haberme bajado el Pacto Social -que tengo en la carpeta en el despacho- porque que yo sepa, en el Pacto Social -que aunque nuestro Grupo no lo haya firmado pero está firmado por ustedes- sí pone que se iba a estudiar el tema de la regulación de las Ayudas de Emergencia Social. Se hablaba de estudiar la modificación y no lo sé decir ahora en concreto porque no lo tengo aquí, pero creo que aparece y que se dice que se iba a estudiar la modificación de las Ayudas de Emergencia Social.

Ahí está firmado, por lo que veremos si se cumple o si no se cumple. Nuestro Grupo quería ir más allá y ya proponía unos cambios muy concretos en la regulación de las Ayudas de Emergencia Social, Pero ustedes lo dejaron en un estudio en este ejercicio, mediante la vía que suelen utilizar en los Plenos de enmendar nuestras proposiciones para finalmente decir: *“nos quedamos a medio camino y decimos que estudiaremos la posibilidad...”*. Pero ahí está el compromiso de que se iba a estudiar la posibilidad y estamos esperando ese estudio y antes de final de Mandato, a ver cuál es ese estudio que nos presentan.

En el otro punto y en lo de *“deberá minorar”*, vuelvo a repetir que ya sabemos lo que pone en la regulación y entendemos que se debe minorar en función del Presupuesto que haya. Entonces la solución es muy fácil, aumenten el Presupuesto de las Ayudas de Emergencia Social y lo que no pide nuestro Grupo es que se aumenten los máximos directamente hasta los 900 euros, pero entendemos que entre 300 y 900 euros hay un camino que se puede ir recorriendo poco a poco y en función de que vayamos subiendo el Presupuesto para las Ayudas de Emergencia Social -porque como el Gobierno Vasco no da todo lo que tiene que dar-, tendremos que seguir aportando desde el Ayuntamiento. Porque entendemos que la prioridad es cubrir esas necesidades que están sin cubrir y la solución es muy fácil: aumenten el Presupuesto”.

SR. POMBO: “No sé si voluntaria o involuntariamente, pero creo que se está mezclando todo. No vale decir que una persona se ha ido a Inglaterra y ha estafado 52.000 euros, cuando la media de las AES son 850 euros al año. ¡Difícilmente llegaría así a los 52.000 euros!

Tampoco se puede decir que las 59.000 personas que pasan por las AES en Euskadi no acceden a la RGI, porque la RGI tiene una normativa específica que es distinta de las AES. Lo ha dicho antes el señor Fernández, las AES son de carácter subvencional, que tiene una cobertura con unos conceptos determinados. Creo que es injusto vincular las dos cosas, la RGI y las AES, porque no son iguales ni mucho menos.

Respecto a lo que dice la señora Fatuarte, entiendo que cuando nosotros no aceptamos esta proposición, es porque no creemos que se deba aprovechar la reforma de la RGI para reformar las AES. Insisto en decir que son cosas completamente distintas, que no tienen nada que ver y por tanto, no le vemos ninguna hilazón. ¿Qué tenemos que estudiar? Siempre hay que estudiar las cosas, siempre hay que modificarlas y ver cómo se hacen. Pero no quiere decir que haya que hacerse precisamente en estos momentos y coincidiendo con la reforma de la RGI. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la proposición del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se rechaza la proposición del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

-39-

Proposición que presenta el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Equipo de Gobierno a que desarrolle una política municipal de fomento de las energías renovables, para contribuir a la mejora ambiental y aprovechamiento de los recursos locales, favoreciendo la reducción de la dependencia energética mediante:

1. La implantación de sistemas de energía renovables, eléctrica y/o térmica, en todos los edificios de propiedad municipal.
2. La inclusión en los pliegos de contratación del suministro de electricidad, del requisito de certificación de origen renovable del 100% de la electricidad suministrada.
3. La creación de una comisión que, en el plazo máximo de seis meses, analice las posibles medidas en política fiscal y ayudas financieras que desde las competencias municipales se puedan implantar para el fomento de las energías renovables.
4. La solicitud al Gobierno Vasco del desarrollo inmediato de la reglamentación necesaria para permitir el autoconsumo compartido en la CAV.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Ayuntamiento de Bilbao se compromete, en primer lugar, a seguir trabajando en la implantación de energías renovables en los edificios municipales para lograr los compromisos de eficiencia energética y de gestión medioambiental responsable y, en segundo lugar, a que en el futuro contrato de suministro de electricidad que se tramite, las empresas licitadoras garanticen que la energía requerida sea de origen 100% renovable.

-

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Quiero comenzar la defensa de esta proposición de una forma positiva. Sinceramente, desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN tenemos esperanzas de poder contar con el apoyo de varios de los Grupos Municipales que conforman este Pleno, incluido el actual EQUIPO DE GOBIERNO.

Quizás pueda parecer una actitud ingenua, pero tentemos razones de peso y argumentos que justifiquen nuestra confianza. Los mencionaré a continuación, a modo de citas literales de una voz experta en la materia:

Primera cita: *“Solo si entendemos el Planeta como un bien común, podremos prosperar y ser justos. Es fundamental invertir en energías renovables y también hay que facilitar a la ciudadanía el autoconsumo”*.

Segunda cita: *“Para lograr la modernización del actual sistema económico industrial, es necesario avanzar en un sistema más plural, diverso y positivo, en relación al uso de las energías renovables”*.

Tercera cita: *“Es la hora del desarrollo sostenible. El criterio de la sostenibilidad ambiental, el impulso de un modelo energético eficiente y renovable y el uso inteligente de los recursos. Es la clave del éxito en la gestión pública”*.

Cuarta y última cita: *“Clima es energía. Y obviamente hay energías con menores impactos económicos y sociales. Energía es acceso a los servicios ambientales de los ecosistemas. Es innovación y conocimiento. Es solidaridad, pero también puede provocar si se usa mal un mundo injusto. Por ello debemos apostar por las energías renovables”*.

Estas citas, estas afirmaciones teóricas sostienen y argumentan la proposición que ahora presentamos. Una proposición que pretende contribuir a la mejora ambiental y al aprovechamiento de los recursos locales, mediante el desarrollo de una política municipal que fomente las energías renovables en Bilbao

Por todo ello y viviendo en la actualidad un contexto global, pero también local de cambio climático, desde nuestro Grupo les proponemos cuatro acciones muy concretas para avanzar hacia el modelo de desarrollo urbano sostenible que creemos que Bilbao necesita, ¿Cómo podemos empezar a hacerlo?:

- 1- Implantando un sistema de energías renovables para todos los edificios municipales.
- 2- Incluyendo en los Pliegos de contratación del suministro de electricidad, la certificación del 100% de origen renovable.
- 3- Creando una Comisión que analice de forma precisa las posibles medidas de política fiscal que incentiven las energías renovables.
- 4- Instando al Gobierno Vasco al desarrollo de la legislación necesaria para reglamentar el autoconsumo compartido en Euskadi.

Por cierto, antes de terminar he de aclararles que todas y cada una de las citas que he nombrado al comienzo de mi intervención pertenecen a Teresa Rivera Rodríguez, actual Ministra para la Transición Ecológica -que no energética, como aparece en su enmienda- del Gobierno de España.

Como ustedes bien sabrán, a lo largo de su dilatada carrera profesional la señora Rivera ha tenido importantes responsabilidades como Secretaria de Estado de Cambio Climático y como Directora General de la Oficina del Cambio Climático, pero sobre todo porque es una voz realmente reconocida a nivel internacional en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

Por todo ello entendemos que por lo menos hoy, los Concejales y Concejales del Grupo Municipal SOCIALISTAS VASCOS además de defender las tesis de su actual Ministra, comulgarán también con nuestra propuesta la cual coincide en plenitud y está en perfecta consonancia con los anhelos y aspiraciones de la nueva Ministra

socialista. ¿Podemos entonces contar con su voto favorable, o van a continuar de la mano del Grupo EAJ-PNV, dando la espalda a lo que defiende su Partido a nivel Estatal?”.

SR. LAHDOU. “Eskerrik asko Alkate jauna. Vamos a poyar esta propuesta en su totalidad y por puntos, algunos de los cuales y de una forma u otra ya han sido tratados en otros Plenos.

Incluso otros que pretendían ir más allá, como la propuesta que hicimos desde el Grupo GOAZEN BILBAO para crear una empresa comercializadora municipal de energía eléctrica renovable, que ya se ha puesto en marcha en otras ciudades cercanas a Bilbao, como Pamplona y Vitoria u otras del Estado, como Barcelona, Avilés o Zaragoza.

Para nuestro Grupo esta es una medida de alcance que facilitaría muchas de las propuestas planteadas en esta iniciativa, así como la que debatiremos a continuación.

En aquel momento el actual EQUIPO DE GOBIERNO nos dijo que no, dejando claro que no será en este Mandato pero quizá podrían haber asumido estos otros apartados que les plantean hoy, y que son avances para demostrar que apostamos por la generación de energía limpia y renovable.

Medidas para dejar de estar de perfil, cuando las principales potencias han abrazado las tecnologías renovables para generar electricidad empujadas, ahora sí, por la caída de sus costes.

Entre 2013 y 2015, la potencia solar fotovoltaica aumentó más de un 15% en Europa, un 58% en Asia y un 52% en Norteamérica. Mientras España, ¡siendo el País del sol miraba para otro lado! Y en ese mismo periodo, la solar enganchada a la red eléctrica que creció en el Estado solo un 0,3%.

Estas acciones como las que propondremos en el siguiente punto de debate, son algo más que necesarias, son imprescindibles para cambiar el rumbo de las políticas energéticas de nuestra ciudad. Muchas gracias”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. El pasado mes de mayo de 2017, el Grupo PARTIDO POPULAR ya votó a favor de la proposición a la que se refiere ésta. Ya lo dijo entonces el señor Fernández, cómo no nos va a preocupar todo lo tiene que ver con la protección del medio ambiente, con avances en la contratación. En aquel momento, tanto el proponente -Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN- como este Grupo PARTIDO POPULAR votamos sí a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO. Desde entonces nuestra postura no ha cambiado, por lo que votaríamos que sí a la proposición. Con relación a la enmienda, vamos a esperar a su defensa. Gracias”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Udalak, ekoizpen berriztagarria bultzatu behar du. Hori da aspalditik EH BILDUK defendatzen duena, bai bere instalazioetan baita herritarren eskutik etorri daitezkeen ekimenetan. Horretarako, Aurrekontuetan diru partida zehatzak zehaztu behar dira, bai ekoizpen berriztagarria egoteko eta baita ere, kontsumo berriztagarria egoteko.

Hor dago, joan den Aurrekontuan edo duela bi -ez dut ondo gogoratzen- gure Taldeak Taxi elektrikoak eskuratzeko adostasunen emendakina.

Premia izugarria dago energia berriztagarriei bultzada bat emateko. Europar Batasuna eta Estatu Espainiarra energia berriztagarrien %17aren ekoizpenean dauden bitartean, EAE/Euskal Autonomi Erkidegoa %7an dagoelako, eta administrazio publikoari begiratzeko badiogu, ekoizpena %0,9ko kopuru txiki txikian dago. Hori argi dago, bai ala bai, asko igo behar dugu. Beraz, Euskal Herrian gai honi dagokionez atzetik goaz eta oso gainera.

2030 urterako euskal energia estrategiak dio berriztagarrien kontsumoa %21ekoa izango dela, Europar Batasunak %32koa izango dela esaten duen bitartean.

Beste datu interesgarri bat emateagatik, Alemanian, berriztagarrien jabeagoaren erdia (%47a) herritarren eskuetan dago, eta horretarako, hain zuzen ere, legedia berezi bat bultzatu dutelako. Berriz, hemen huskeri bat dago herritarren eskuetan.

Egia da, legeak agintzen zuela energia berriztagarriak bultzatu behar zirela. Zer ari da benetan gertatzen? Ba instalazio asko egin direla baina horietako asko ez daudela konektatuak, hain zuzen ere, mantenua oso garestia delako. Egia da ere, hemen ardura ez dela udal mailakoa, baizik eta Jaurlearitzakoa, baina dugu zer esanik ere, udal honetatik.

Beraz, praktikan helduleku gutxi daude edo helduleku mugatuak daude udal politikatik. Baina, gure ustez, Bilbo bezalako Udal herri batean oso interesgarria izango litzateke, bere garaian Gure Taldeak eta gero ostean GOAZEN BILBAO-k, mahai gaineratu genituen proposamenak, hain zuzen ere, argindar komertzializazio bat sortzea, Bartzelonan, Iruñean edota Gasteizen berriki onartu den bezala. eta hori baliatu, besteak beste, pobrezia energetikoari aurre egiteko.

Baina hau duela urte batzuk, esan dudana bezala, guk proposatu genuen, GOBERNU TALDEaren ezetza jaso genuen eta ostean GOAZEN BILBAO Taldek proposatu zuen ezezko bozka jasota baita ere. Beraz badirudi GOBERNU TALDE honek eremu honetan ez duela aitzindari izan nahi gu guztion kalterako eta helburu apaleko emendakin bat aurkeztu digu. Gu proposamena babestearen aldekoa ginen baina edozein kasutan itxarongo dugu gure bozkaren zentsua azaltzeko udal gobernuko kideak entzun arte. Eskerrik asko”.

AJURIA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Aurkeztu dugun emendakinean Bilboko Udalak hartzen dituen konpromisoak agertzen dira. Lehenik, energia berriztagarriak Udal eraikinetan ezartzeko lanekin jarraitzea, eraginkortasun energetikoari eta ingurumen-kudeaketa arduratsuari buruzko konpromisoak betetzeko. Eta bigarrenik, elektrizitatearen hornikuntzarako tramitatzen den hurrengo kontratuan, enpresa lizitatzailerek bermatu behar dute energiaren %100 berriztagarria dela jatorriz.

Son cuatro los puntos que recoge su proposición y me van a permitir que empiece por el último.

Solicitan al Gobierno Vasco el desarrollo inmediato de la reglamentación necesaria para permitir el autoconsumo compartido en la Comunidad Autónoma Vasca. Nosotros entendemos que ya existen cauces oficiales para poder solicitar a Instituciones ajenas a este Ayuntamiento, cualquier cuestión que consideren ustedes oportuna.

En el punto número tres, plantean la creación de una Comisión que en el plazo máximo de seis meses analice las posibles medidas en política fiscal y ayudas financieras, que desde las competencias municipales se puedan implantar para el fomento de las energías renovables.

En todo caso, serían las Normas Forales las que bajo los principios de coordinación, armonización y colaboración con el Estado -según establece la Ley de Concierto Económico- las que tendrían que hacerse eco -si es el caso- de una nueva realidad en el ámbito de las energías renovables, para recoger medidas o beneficios fiscales que dieran cobertura después a su regulación reglamentaria a los Ayuntamientos y vía Ordenanzas Fiscales. Señalar que en el actual marco jurídico, ya es amplio el conjunto de medidas que en forma de beneficios tributarios se recogen en nuestras Ordenanzas Fiscales en materia de energías renovables.

En el segundo punto, proponen la inclusión en los Pliegos de contratación del suministro de electricidad, del requisito de certificación de origen renovable del 100% de la electricidad suministrada. No hay ningún problema al respecto, y así lo recogemos en nuestra enmienda. En toda la Unión Europea existe un mecanismo llamado Sistema de Garantías de Origen y Etiquetado de Electricidad, por el cual un Organismo Oficial Regulador proporciona a los productores de electricidad renovable que la solicitan, una certificación que se conoce como Garantías de Origen. Dicha certificación asegura que una cantidad determinada de energía eléctrica se ha obtenido a partir de fuentes renovables y con generación de alta eficiencia en un periodo determinado. Por lo tanto, bastaría con que la Empresa adjudicataria tuviese ese tipo de certificación hasta avalar el consumo realizado por el Ayuntamiento.

Y por último está el punto primero, en el que solicitan la implantación de sistemas de energía renovables eléctrica y/o térmica en todos los edificios propiedad municipal. Respecto a este punto nuestra enmienda propone seguir trabajando, porque el Ayuntamiento de Bilbao ha trabajado y sigue trabajando en el ámbito de las energías renovables. En estos momentos, diez edificios cuentan con paneles fotovoltaicos y recientemente se ha cambiado la turbina que genera energía eléctrica en la Planta de distribución de agua potable de Zalla.

Y seguiremos trabajando en este sentido, implementando energía renovable y medida de eficiencia energética en aquellos edificios municipales que sea posible dado que no lo es en todos ellos. A veces nos vemos limitados, porque somos un propietario más dentro de una Comunidad o en otras ocasiones, tenemos edificios protegidos desde el ámbito del urbanismo.

En cualquier caso, en los próximos días se va a comenzar un Proyecto Piloto en el Caserío Aguirre de Arangoiti, que consistirá en primer lugar en un Proyecto de eficiencia energética tratando de reducir al máximo los consumos existentes en el edificio. Y por otro lado, una vez estudiadas esas reducciones de consumo implementar una instalación solar fotovoltaica con un acumulador de energía, que permita abastecer eléctricamente el edificio día y noche.

En principio con este Proyecto vamos a intentar cumplir con cuatro objetivos que pueden ser ampliables, si el avance del Proyecto es satisfactorio:

- 1- Transformar el edificio caserío Aguirre en el primer edificio del Ayuntamiento de Bilbao capaz de almacenar la energía que genera y no utiliza.
- 2- Reducir el consumo electrónico anual a un 60 %.
- 3- Asumir el 70% del consumo electrónico del edificio con placas solares fotovoltaicas.
- 4- Reducir la huella de carbono del edificio un 60%. Al término de este año vamos a intentar dar los primeros pasos en otros edificios. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Creemos que nuestra propuesta no son sólo algunas de las ideas que impulsa el Ministerio de Transición Ecológica, porque esto es ahora nuevo pero nuestro Grupo y otros afines llevamos haciendo este tipo de propuestas por muchos Ayuntamientos y siempre en otras ciudades similares a las características urbanas de Bilbao y sobre todo, estas propuestas que hacemos son propuestas que vienen de Europa.

Señora Ajuria, en este sentido me gustaría decirle que en el mundo existen más de cien ciudades que viven de las renovables y ninguna de ellas está ni en el Estado español ni en Euskadi, ¿Por qué no ser los primeros en esto, con lo que le gusta al EQUIPO DE GOBIERNO ser siempre los primeros? Fíjese en Basilea, compárense con Reikiavik, que quizás sean sitios que no reciben la visita de los MTV pero que son ciudades que a día de hoy están jugando un papel fundamental en la transformación energética. Además, son ciudades -quizás esto les llame la atención- que han logrado convertirse en centros de innovación tecnológica, pero con un objetivo ecológico y no sólo mercantilista.

Respecto a los puntos que hemos pedido en esta proposición y escuchándole a usted lo que ha argumentado, déjeme decirle que tenía pocas dudas sobre la enmienda que nos han planteado pero desde luego pensamos que la misma no dice nada nuevo. Si eso es lo que propone el EQUIPO DE GOBIERNO respecto a la que estábamos hablando, desde luego que no se la vamos a aceptar.

Si como EQUIPO DE GOBIERNO siguen ustedes sin querer impulsar el uso de renovables, porque desde luego en su speech he visto una falta de ambición absoluta. No dice nada más que lo que se hace, no creo que sea una apuesta real por las renovables y eso se traslada a su enmienda y por tanto, no lo vamos a aceptar. En el tercer turno seguiré planteando algún argumento más. Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. En la medida de sus posibilidades podríamos revertir o tratar de revertir desde Euskadi y en la medida de nuestras competencias desde este Ayuntamiento, el gran desastre de la política energética española que ha sido uno de los mayores nidos de corrupción y clientelismo político del mundo. Que además, ha conseguido llevar un País con unos niveles de insolación privilegiados, a mantener una enorme dependencia de combustibles fósiles importados.

Hace unos días pudimos leer que más de treinta firmas de las grandes -Iberdrola, Endesa y demás- respaldan los Impuestos verdes para cumplir con la sostenibilidad, e instan a los poderes públicos a aplicar un calendario progresivo y abandono de todo tipo de apoyos a combustibles fósiles y a promover el uso de energías renovables.

Si el pensamiento verde ha llegado hasta los grandes depredadores del sistema, ¿cómo no vamos a movernos nosotros por la ruta verde -pero verde de verdad- en nuestra ciudad? La enmienda que presentan nos parece poco ambiciosa y no obstante, vista que quiere ir hacia un camino vamos a abstenernos, no la votaremos en contra. Eskerrik asko”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Ajuria andrea, ba nik aitortu behar dizut ados nagoela Muñoz andrearekin. Nik uste dut oso helburu apalak markatu dituzuela, apalegiak, Bilbo Euskal Herri mailan ez du energia berriztagarrien eremuan aitzindari izan nahi eta

zure adierazpenarekin nahiko argia geratu da, ez da? Beste eremuetan, zuek nahiago duzue beste multinazional batzuekin harreman estuagoak eduki, benetan energia berriztagarrien aldekoa apustu zintzoa eta zehatza egitea baino. Esan beharra daukat beraz, zuen adierazpenarekin konfirmatzen duzuela ez duzuela Bilbo energia berriztagarrien eremuan aitzindari izaterik nahi”.

SRA MUÑOZ. “Era un poco por seguir con la argumentación de por qué no nos parece para nada asumible su enmienda y de su falta de ambición con este tema. Tengo algunas preguntas que se van a quedar en el tintero, bueno igual me puede contestar, pero a lo mejor son un poco retóricas.

No entendemos por qué no aceptan implementar un sistema de energías renovables en todos los edificios de propiedad municipal. Lo que usted ha dicho es que en la medida que se pueda... y ha puesto algún ejemplo sobre que se va a hacer una Prueba Piloto ¿Por qué no acceden a crear -esta es justamente su especialidad como Concejala de Hacienda- una Comisión Técnica que fomente el uso de las renovables mediante incentivos fiscales?

También me ha argumentado, pero no me ha convencido. Porque cuando queremos podemos hacer incentivos fiscales desde aquí. Seguro que con esta Comisión lo que entendemos es que se podría buscar alguna forma o quizás no, pero por lo menos hay que intentarlo.

¿Por qué no instan al Gobierno Vasco para que regule el uso del autoconsumo energético en Euskadi? En definitiva, ¿por qué ignoran de nuevo todas nuestras medidas si éstas emanan de mandatos de la Unión Europea?

Obviamente ustedes pueden rechazar de nuevo una de nuestras propuestas que apelan a la sostenibilidad medioambiental, entiende nuestro Grupo que sin ningún tipo de argumentación técnica.

Pero el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN tiene la obligación de recordarle que en el Pleno de mayo del pasado año, el EQUIPO DE GOBIERNO apoyó nuestra proposición para la implementación de una política municipal de compra y contratación verde, mediante la asunción de un compromiso vía enmienda. El EQUIPO DE GOBIERNO se comprometió a crear un equipo para revisar los criterios ambientales en las Cláusulas de contratación y desde luego, sabemos muy poco al respecto. Visto lo visto, nos tememos que esta propuesta también va a pasar sin pena ni gloria, aunque le prometo que seguiremos insistiendo. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 6 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 2 señoras/señores: Lahdou y García.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

-

Se ausenta del Salón de Sesiones la señora Guarrotxena, por lo que el número de miembros presentes pasa a ser de veintiocho.

-40-

Proposición que presenta el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al equipo de gobierno a flexibilizar el marco legal y administrativo para promover el derecho de la ciudadanía a participar en paridad de condiciones en el mundo de la electricidad para producir, consumir, almacenar, intercambiar y gestionar energías limpias de forma individual o colectiva recibiendo un pago justo por sus servicios.
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Gobierno español a crear un marco legal y administrativo para proteger el derecho de la ciudadanía a participar en paridad de condiciones en el mundo de la electricidad para producir, consumir, almacenar, intercambiar y gestionar energías limpias de forma individual o colectiva recibiendo un pago justo por sus servicios.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al equipo de gobierno a flexibilizar la regulación del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) para permitir la producción, el consumo, el almacenamiento, el intercambio y la gestión de las energías limpias de forma individual o colectiva.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Gobierno Español a crear un marco legal y administrativo para proteger el derecho de la ciudadanía a participar en paridad de condiciones en el mundo de la electricidad para producir, consumir, almacenar, intercambiar y gestionar energías limpias de forma individual o colectiva recibiendo un pago justo por sus servicios.

-

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Como la mayor parte de la población mundial tiende a vivir en grandes ciudades, estas son necesariamente un factor clave en la transición energética, transición fundamental para nuestro futuro y que en Bilbao está en mantillas.

Según el Informe del Observatorio de la Sostenibilidad hecho público en marzo, por ejemplo los tejados solares en Madrid podrían llegar a cubrir la mitad del consumo total de la ciudad en un año, lo que equivaldría a reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> en 3,17 millones de toneladas anuales.

Mientras el recibo de la luz continúa subiendo y mermando el poder adquisitivo de las familias llevándolas a casos de situación de pobreza energética, el Gobierno Rajoy ha sido el máximo exponente del delirante Impuesto al sol, que grava las instalaciones solares particulares. El PP blinda en sus Leyes los intereses de las Empresas energéticas, por encima de las necesidades de las gentes del País y del Planeta.

Y en Bilbao, podemos y debemos ser radicales en esta cuestión. Debemos cambiar nuestra concepción sobre la energía y defender el derecho de la ciudadanía al autoconsumo, porque nos jugamos mucho, demasiado para no insistir en ello.

Como decía la Alcaldesa de Barcelona en la cumbre de París, en el Grupo GOAZEN BILBAO creemos que *“si los Estados no actúan, las ciudades no podemos esperar”*.

Actuemos mientras se concretan los cambios que traerá que la Unión Europea haya prohibido el *“Impuesto al sol”* y el acuerdo para que el 32% de energía, sea renovable en 2030. Tenemos mucho camino por andar para revertir el objetivo con el que nació el tributo al sol: seguir con la dependencia de los combustibles fósiles y de las nucleares, despreciando la industria y el desarrollo tecnológico en lo relativo a las renovables.

Se lo pedimos desde este Pleno, de una ciudad que quiere y debe ser innovadora, transformadora y energéticamente eficiente. En esta iniciativa solicitamos al Pleno, que representa a las gentes de esta Villa, que inste al Congreso de los Diputados a crear un marco legal para asumir con garantías una mayor participación en la transición energética, un paso imprescindible si desde Bilbao queremos luchar contra el cambio climático. Ahora hay una nueva política en un Ministerio que se ha pasado a llamar de Transición Ecológica y es posible -sólo posible- que algo haya empezado a cambiar, y que esta petición caiga en terreno más abonado.

Asimismo, solicitamos al EQUIPO DE GOBIERNO de Bilbao que flexibilice el marco legal en la parte que es de su competencia. También en la confianza de que el terreno esté bien abonado para nuestra petición. En la presentación del Plan General de Ordenación Urbana/PGOU, nos dijeron que están abiertos y más que dispuestos a facilitar la creación de energía en los tejados y fachadas de Bilbao. Pues comencemos, ya que estamos en un buen momento para que se produzcan esos cambios.

La fotovoltaica debe ser motor de desarrollo en la Península. Podíamos haber liderado los cambios tecnológicos y empresariales, pero unas Leyes antipatrióticas donde las haya y contrarias a todo el sentido común han reducido al mínimo las posibilidades.

No tenemos petróleo y lo llevamos pagando durante todo el Siglo XX, pero en la energía del Siglo XXI -las renovables- no podemos quedarnos atrás, porque hay mucho dinero y salud en juego. Y si quiere, este Ayuntamiento puede flexibilizar las normas para hacer realidad esa necesidad. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Como bien saben, en el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN nos tomamos muy en serio la cuestión de la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente, de hecho es una de los principales pilares ideológicos que sostienen a nuestra Coalición electoral de Partidos Políticos. Obviamente, también estamos a favor de las energías renovables -acabamos de hablar de ello- y basta con remitirnos a los argumentos que yo misma acabo de exponer hace apenas unos minutos, argumentos que no veo necesario volver a repetir.

En cuanto al objeto de la propuesta traída por el Grupo GOAZEN BILBAO sobre transición energética, me remitiré a la proposición que ya presentamos a finales del año pasado sobre la creación de una Mesa de Transición Energética en Bilbao. En la misma ya dijimos que es fundamental sumar esfuerzos para implementar un cambio de modelo energético que supere el actual modelo centralizado, contaminante y peligroso. Por todo ello y teniendo en cuenta lo dicho, pero sobre todo, teniendo en cuenta el confuso y en algún caso interpretamos que errado nivel competencial del contenido de la presente propuesta del Grupo GOAZEN BILBAO, vamos a abstenernos.

Aunque la explicación es sencilla, conviene aclarar que el actual Real Decreto 900/2015, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica y de producción con autoconsumo, recogía inicialmente la prohibición expresa de realizar instalaciones compartidas. Esta medida resultaba muy perjudicial para los espacios urbanos como Bilbao, en los que la mayoría de consumos se producen en edificios de bloque, en los que múltiples puntos de consumo comparten una misma cubierta comunitaria.

Posteriormente, -esta información es fundamental- el Tribunal Constitucional anuló dicha restricción al considerar que invadía las competencias de las Comunidades Autónomas, con lo que dejaba al dictamen de éstas el desarrollar la normativa necesaria para reglamentar el autoconsumo.

En consecuencia, si queremos abordar correctamente esta temática a quien se tiene que instar es al Gobierno Vasco, que es quien tiene ahora las competencias -o debe tenerlas- y la obligación de desarrollar dicha normativa y se dé por fin luz verde a las instalaciones de energías renovables, en régimen de autoconsumo compartido.

Por tanto, aunque nos parece interesante la primera parte de la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO en lo que tiene que ver con la flexibilización de la regulación del Plan General, no es correcta con respecto a la segunda parte por lo que acabo de decir y por lo tanto, nos abstenemos. Eskerrik asko”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. En relación a lo que se pide en esta proposición, ya se están dando pasos en el Congreso de los Diputados: el primero el pasado mes de febrero y recientemente, también en mayo. Por eso, serán nuestr@s compañer@s allí quienes decidan lo que hayan de votar cuando llegue el momento. Nos han dicho que hay un nuevo Ministerio, pues será ese nuevo Ministerio el que tendrá que dar los pasos necesarios.

En lo que se refiere a lo que el señor Lahdou -tanto en la proposición como en la intervención que ha hecho hoy aquí- llama “*el Impuesto al sol*”, indicarle que el pasado mes de octubre el Tribunal Supremo avaló el Decreto de 2015 y dice que no es cierto que el autoconsumo pague más cargas o peajes que el consumidor ordinario. Por tanto, no hay tal Impuesto al sol.

Respecto a nuestra postura de voto, votaremos sí a la enmienda del Gobierno. Gracias”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Posizioa markatzeko, gure Taldeak itxarongo du Udal Gobernuak eman arte aurkeztutako emendakinaren azalpenak”.

SR. ABAUNZA: “Eskerrik asko Alkate jauna. He de decir que creo que compartimos el fondo de la cuestión que hoy trae a debate el Grupo GOAZEN BILBAO a este Pleno. Y si planteamos una enmienda de corrección en la primera parte, se basa únicamente en una cuestión de ceñirnos a lo que son competencias municipales propias y no en cuanto al fondo de la cuestión, que es la que creo que ha impulsado al Grupo GOAZEN BILBAO a presentar esta proposición.

Efectivamente, creemos que en el marco del nuevo Plan General de Ordenación Urbana/PGOU tenemos que flexibilizar las diferentes normativas y regulaciones que tenemos con respecto a la instalación, implantación y gestión de estos diferentes sistemas de generación y distribución de energía alternativa. Ello, incluso más allá de la propia energía fotovoltaica a la que hacía mención el señor Lahdou. Porque hay otro tipo de energías renovables como puede ser la geotermia, que tiene unas necesidades especiales desde el punto de vista de la implantación, instalación y distribución. Además, cabe decir que probablemente desde el punto de vista de la regulación del PGOU actualmente en vigor desde el año 1995, incluso una Comunidad que quisiera abordar un mix de energía en la que se incluyera también la geotermia, podría encontrarse con complicaciones según como fuera la parcela en la cual se ubique la edificación en la que se quiera impulsar este tipo de energía renovable.

Desde ese punto de vista, estamos de acuerdo en que el Plan General de Ordenación Urbana tiene que flexibilizar al máximo este tipo de cuestiones para facilitar que el mayor número posible de Comunidades puedan abordar y desde luego, que no encuentren una traba en lo que es la regulación o la normativa urbanística.

Y luego otra cuestión serán las políticas de incentivo que se puedan promover ya sea bien a través del Ente Vasco de la Energía/EVE u otras Instituciones, para animar a las Comunidades a apostar por este tipo de energías renovables. Pero al menos en lo que tiene que ver con la competencia municipal en el ámbito urbanístico, se trata de que no haya ningún tipo de traba a la hora de apostar por este tipo de energías renovables.

Y respecto a la segunda cuestión, en ese segundo punto de la iniciativa no planteamos de hecho ninguna modificación respecto al texto inicialmente presentado por el Grupo GOAZEN BILBAO, porque creemos que es correcto. De hecho y como bien ha dicho la señora Marcos, en el marco del Congreso de los Diputados hay una iniciativa legislativa en trámite en estos momentos y que va en la línea de lo que apuntamos tanto el Grupo GOAZEN como el EQUIPO DE GOBIERNO. Estamos en el ámbito de ese segundo punto de la iniciativa, referido a la derogación de las regulaciones que había establecido el anterior Gobierno del PP, para “*lastrar*” el desarrollo de las energías renovables en el conjunto del Estado. Y no creo que sea tanto una cuestión que el Gobierno Vasco tenga que dirimir, porque con anterioridad a esta modificación que se estableció a nivel estatal, no había problemas para que una Comunidad de propietarios instalara paneles de energía solar en la misma y distribuyera la energía que así se generaba.

Han sido otro tipo de trabas las derivadas de esa modificación legislativa a nivel estatal, las que han provocado que proyectos que estaban en cauce se quedaran colgados de la brocha y desde luego, ello ha generado que muchas Comunidades que tenían intención de apostar por las energías renovables, hayan tirado la toalla ante la dificultad que suponía esta regulación estatal.

Creo que la mayoría de los Grupos del Congreso de los Diputados coincidimos en que fue un error aquella regulación que estableció el PP y estoy seguro de que llegaremos a un acuerdo y a un entendimiento, para que en el ámbito de la generación, distribución y consumo de las energías renovables, a nivel estatal también volvamos a ponernos al nivel en el que estábamos antes y si es posible, un poco más. Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Vamos a aceptar la enmienda que nos ha presentado el EQUIPO DE GOBIERNO. Esta semana he podido estar hablando - de hecho ayer mismo- con el señor Abaunza y buscamos algo un poco más transversal hacia todas las Áreas del Ayuntamiento, pero en la conversación que pudimos mantener ya me habló que esta revisión del vigente Plan General conllevaría también determinadas modificaciones en lo relativo a todo el tema del papeleo... La propia modificación en el Plan General ya iba a afectar de por sí a otros ámbitos aunque no al Fiscal -ya lo han explicado en la anterior intervención- de cara a las competencias que tenemos como Ayuntamiento, pero que básicamente lo hemos estado trabajando y entendemos que es aceptable la modificación al primer punto de la proposición que nos hace el EQUIPO DE GOBIERNO.

En cuanto al segundo no diré nada, ya lo ha dicho todo el señor Abaunza y simplemente he de decir que vamos a apoyar la enmienda. Eskerrik asko”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Bakarrik bozkaren zentzua adierazteko. Gure Taldea abstenitu egingo da Udal Gobernuak aurkeztu duen emendakinaren aurrean.

Aurreko puntuan esan dut Euskal Herri mailan oso atzetik goazela energia berriztagarrien eremuan, eta baita ere Udal mailan. Eta egia da ondo deritzogu Udal araudia malgutzen badugu eta zentzu horretan erraztasunak ematen baditugu, baina aurretik esan dudaz bezala, guk ulertzen dugu eremu horretan Udala aitzindari izan beharko lukeela. Eta ikusita aurreko puntuan zeinek izan diren Ajuria andreak plazaratu dituen planteamenduak, ikusten dugu hor ez dagoela borondate politiko bat benetan energia berriztagarrien aldeko eremuan aurrerapauso nabarmenak emateko. Horregatik, abstenitu egingo gara emendakin honen aurrean”.

SR. ABAUNZA: “Solo he de constatar que sigo sin seducir”.

SR. ALCALDE: “Pero podemos constatar que ha sabido negociar, parecía que no sabíamos negociar y usted ha sabido negociar”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 28

Votos afirmativos: 23 señoras/señores: Lahdou, García, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 5 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte y Zubizarreta.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO por lo que decae la proposición del Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

-

Se reincorpora al Salón de Sesiones la señora Guarrotxena, por lo que el número de miembros presentes pasa a ser de veintinueve, coincidente con el número de miembros de derecho de la Corporación.

-41-

Proposición que presenta el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al equipo de gobierno a que, en interlocución con el colectivo de taxistas, revise la planificación de la parada de taxi en Termibus a fin de ubicarla en su interior para promover la intermodalidad y cuidar la comodidad, rapidez y coordinación de transbordos.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a continuar con el Proyecto de la Estación Intermodal de Autobuses de Garellano, antigua Termibus, de acuerdo con los términos marcados en la licitación y oferta adjudicada, priorizando la seguridad de sus usuarios/as y la adecuada gestión de la misma, sin perjuicio de seguir analizando mejoras de los servicios complementarios, incluidos los estacionamientos de los taxis.

-

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Según nos manifestaron desde el Colectivo de Taxistas y nos confirmó el propio señor Barkala, el Ayuntamiento de Bilbao no tiene previsto que en la planificación de la nueva Termibus vaya a ir incorporada una parada de Taxis. Al parecer la idea es que esta se ubique en el exterior de la Estación, a unos doscientos cincuenta metros de distancia.

Desde un punto de vista práctico, es un despropósito que las personas usuarias que llegan a Bilbao en un Autobús, tras largas horas de viaje y cargadas con bultos, tengan que acarrear con sus maletas para coger un Taxi fuera de la Estación y previsiblemente, lo que harán es que el vehículo se aproxime un vez llamado un Taxi, lo

que además de poner generar problemas de tráfico también supondrá un conflicto para l@s Taxistas y un riesgo para las personas usuarias.

Por tanto, ya que todavía estamos a tiempo de enmendar errores, lo más lógico es que se busquen las fórmulas más idóneas para diseñar una parada en el interior de Termibus. Además, también quiero recordar que entre las estrategias y propuestas del PMUS se señala que para mejorar la intermodalidad entre operadores, se aboga por establecer puntos de intercambio que cuiden de manera especial la comodidad, la rapidez y la coordinación de los trasbordos.

¿Cómo va a ser esto posible, si en el principal medio de transporte que se utiliza al bajar de un Autobús de largo recorrido, el Taxi y no va a estar disponible en esa infraestructura? Eskerrik asko”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Oso labur. Desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN apoyamos esta propuesta del Grupo GOAZEN BILBAO, que busca facilitar la intermodalidad y la coordinación de trasbordos, revisando la planificación de la parada de Taxi en Termibus. Sobre todo, consideramos importante que dicha revisión se lleve a cabo junto con el Colectivo de Taxistas. Lo mismo que en más de una ocasión hemos insistido en que la revisión de las Líneas de Bilbobus, que es un reto a abordar en materia de movilidad de este Ayuntamiento y que está sobre la mesa, también se realice con la colaboración del Comité de Empresa.

Ello, dado que es el personal quien mejor conoce la realidad del uso de estos transportes y las dificultades a las que se enfrentan a diario, tanto este personal como las personas usuarias. De ahí que nos parezca importante incidir en la parte de la propuesta que plantea, que la revisión se lleve a cabo junto con el Colectivo de Taxistas.

Esa es la razón por la que no apoyaremos la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, porque en ella no incluye mención alguna a que cualquiera de las modificaciones de los servicios complementarios -como los estacionamientos de los Taxis- se vayan a hacer con el Colectivo, a diferencia como se ha hecho con la Ordenanza que hemos aprobado por unanimidad hace unas horas. Eskerrik asko”.

SR. FERNÁNDEZ: “Para fijar nuestra postura primero queremos oír las explicaciones del EQUIPO DE GOBIERNO, cuáles son sus argumentos. Espero que nos seduzcan e imagino que será el señor Barkala *-el seductor Barkala -* y a ver si nos convence, por lo que será en ese momento cuando fijemos nuestra posición. Aunque vaya por delante que estamos de acuerdo con la propuesta original del Grupo GOAZEN BILBAO, dado que nos parece algo razonable, sensato pero a pesar de ello queremos escuchar las explicaciones del EQUIPO DE GOBIERNO. Ello, porque me imagino que tendrán argumentos para oponerse a una petición tan concreta y que a priori parece muy razonable. Gracias”.

SR. ZUBIZARRETA: “Eskerrik asko Alkate jauna. La planificación de edificios públicos, de infraestructuras y servicios estratégicos para la ciudad debe de cumplir con una serie de requisitos para facilitar su uso a toda la ciudadanía.

Así por ejemplo y como es evidente, deben cumplir con la Ley de Accesibilidad, para que todas las personas con diversidad funcional puedan ejercer sus derechos. Así, respecto a la próxima Estación de Termibus diferentes Grupos de este Ayuntamiento

hemos hablado con el señor Barkala, para que se tenga en cuenta en su diseño a las personas invidentes.

Estoy seguro que el EQUIPO DE GOBIERNO lo va a tener en cuenta y de esta forma, esas personas podrán desenvolverse con todas las garantías en la nueva Estación de Autobuses. Y la proposición del Grupo GOAZEN BILBAO entra dentro de los parámetros que acabo de señalar. Mire, la nueva Estación se va a convertir en un nodo intermodal referente para la ciudad, ya que van a converger diferentes medios de transporte: Metro, Tren, Tranvía, Bilbobus, Bizkaibus, lo que atraerá a miles y miles de personas viajeras.

Y en este entorno, también debe ser tenido en cuenta el Taxi como un servicio público de transporte más. Hace un par de semanas, todos los Grupos de este Pleno sin excepción firmábamos el Pacto de Movilidad, y allí nos comprometimos a impulsar la movilidad sostenible, que entre otros asuntos debe impulsar una intermodalidad flexible.

Por ello, no le encontramos sentido a que tras una apuesta firme por la intermodalidad, se contemple la parada de Taxi en el exterior de las instalaciones de Bilbobus y más en concreto, en la calle Pérez Galdós. Tal y como ha comentado el señor Lahdou, a más de doscientos cincuenta metros de distancia de Termibus, lo que anula e impide cualquier movilidad flexible e incrementa los problemas de circulación.

En este sentido y como ya he señalado en el debate de enmiendas a la Ordenanza del Taxi, por parte del EQUIPO DE GOBIERNO se ha omitido que en el establecimiento, modificación y supresión de las paradas para los vehículos de servicio de Auto Taxi, se efectuarán por el Área de Movilidad y Sostenibilidad oyendo previamente a las Asociaciones representativas del Sector.

Señor Barkala, le digo que por eso no espere a que la Ordenanza sea publicada en el BOB, adelántese, cúmplala y junto al señor Gil escuchen a las Asociaciones representativas el Sector del Taxi y establezcamos una parada en Termibus, que entre otras características cumpla con la intermodalidad y que por lo tanto, esté ubicada en el entorno más inmediato de la Estación de Autobuses. Ello, tal y como se ha hecho en Donostia y Gasteiz. Eskerrik asko”.

SR. BARKALA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Creo que es un aspecto técnico y que todo el mundo está convencido de que una infraestructura tan importante y tan costosa como ésta está muy muy meditada, muy tratada, muy explicada, muy recogiendo cosas. Con todo el respecto, por supuesto que esto no es poner cuatro baldosas y esto es algo de más calado. El hecho de que no siempre se diga sí a las propuestas que hacen otros, no significa que no se haya hablado con ell@s.

Voy a tratar de explicar por qué no podemos votar a favor de su proposición y es muy sencillo, pero quede claro que en el espíritu estamos todos de acuerdo: intermodalidad y lo más cómodo posible. Hay una cosa que es prioritaria, que sea seguro para las personas usuarias. Estamos hablando de un espacio de 12.000 metros cuadrados, de dieciocho metros de profundidad, ¡si quiere multiplique, calcule! El espacio no es infinito, sino que es finito y si queremos una Estación de primera división e interconectada, intermodal *-que no me voy a escapar del debate-* pues habla que priorizar y habrá que reubicar. Y le aseguro que ha habido muchos y buen@s Técnic@s

que han hecho un eficaz y un magnífico trabajo. Por ello está pensado en ponerlo en otro sitio.

Vamos a ir a lo siguiente, con todo el respeto y el cariño que sabe que le tengo, le he de decir que usted ha hecho algunas afirmaciones que no son ciertas. No hay doscientos cincuenta metros y esta mañana me he cogido el escalímetro y he dicho mídanmelo: son ochenta metros y puede haber un error, por lo que lo dejo en cien 100 metros a realizar por una parte peatonal. Tampoco coincido ni comparto su afirmación de que por el hecho de que no esté soterrada, no es un nodo de intermodalidad. Últimamente estoy viajando mucho a Santurtzi en Tren y te dicen *“conexión con no sé quién, no sé cuál, tienes que andar un kilómetro...”*. En este caso hay que andar cien metros por una senda peatonal, no un kilómetro. Esta interconexión, por lo que ¡claro que eso también es intermodalidad!

Por otra parte, la intermodalidad hay que verla en su más amplio sentido: Renfe; Tranvía; Metro; 4.500 nuevas personas que van a vivir en las torres más altas de Bizkaia; otra serie de personas que viven en Luis Briñas; 3.000 estudiantes que vienen a la UPV; los que van a venir al Hotel o los Hoteles que se hagan encima, la Residencia que se haga encima...

Quiero decir que comparto alguna de las afirmaciones que se han hecho. Actualmente es y va a ser más un nodo de intermodalidad terrible, tremendo. Pero tampoco nos queremos cerrar y lo que les decimos es que está meditado, está conscientemente decidido ponerla en un paseo de ochenta metros por una zona peatonal. Con todo el respeto, para mí eso también es intermodalidad y encima tiene que dar servicio a más personas que las que utilizan los propios Autobuses, a tod@s los que he dicho y a tod@s los demás. Es una Estación que da mucho más servicio.

De todos modos, no nos cerramos y cojo un poco las palabras que ha dicho al final de su intervención el señor Zubizarreta: *“Pongámoslo de la forma más próxima a la salida de pasajer@s”*. Ahora mismo estamos trabajando con el Área de Movilidad y Sostenibilidad y con el señor Gil, que también ha hablado con l@s Taxistas, por cierto que bastante más que yo tal y como ha quedado demostrado en este Pleno.

Vamos a reflexionar y no excluyo analizar todas las posibilidades, de verdad que no excluyo. Pero les he de decir que conozco las dimensiones, las características, la seguridad, conozco en qué nivel salen los pasajeros, conozco qué itinerarios tendrían que tener dentro de la Estación y sé que desde el punto de vista de seguridad no es buena la solución. La hemos analizado mil veces pero no obstante, cuanto más se acerque y por un ámbito peatonal a lo que es la salida de los Autobuses, del Metro y de las viviendas, pues mucho mejor”.

Sin ningún problema, vamos a darle una vuelta y por eso hemos presentado la enmienda que no es por decir que no, de verdad que cuando lo hemos analizado no encajaba si queremos tener un servicio de calidad y seguro de cara a los usuari@s, no encajaba dentro pero si encaja al lado de la Estación.

Ochenta metros es intermodalidad, ¡ya lo creo que es intermodalidad! Usted que es viajado como yo y habrá ido a Nueva York y a Madrid y por ahí y hombre, lo de hacer ochenta metros andando... ¡se ríen si digo lo contrario! Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Amigo Barkala, menos mal que ha dicho Madrid después de Nueva York, para que yo pueda decir que sí que entonces soy muy viajado, ¡porque lo de ir a Nueva York...!

Mire, señor Barkala, contento de sus buenas intenciones y de que no lo tenga cerrado y quepa la posibilidad de darle una vuelta al asunto. Pero yo sigo sin entender por qué en el diseño de la Termibus no se ha tenido en cuenta la ubicación de la parada de Taxi en el interior, o justo en la superficie a la salida de la misma Termibus.

Para unas cosas buscamos ser personas prácticas y para otras, parece que cuanto peor mejor. No llegamos a entenderlo bien y nos preocupa cuando eso ha podido ser por esa colaboración público- privada, que siempre se busca para pagar este tipo de cosas y cuanto de reserva en ese espacio que como usted bien ha dicho es finito, pues no lo podríamos utilizar. No lo tenemos a nuestra entera disposición y es que esa colaboración, nunca puede ser la que haga que un proyecto público tenga determinadas carencias en base a lo económico, y no sé cuánto de eso puede haber habido en este tema.

Usted me dice que son ochenta metros e incluso me concede que puedan ser cien. L@s Taxistas nos hablaban de doscientos cincuenta metros y la verdad es que no he sacado el metro y no he ido a medir. Pero lo que si nos pusimos a medir fueron los doscientos cincuenta metros que se les dijo que tenía que hacer de más el vecindario de la Plaza Pio Baroja para entrar al Garaje, dando la vuelta por el Ayuntamiento. Y de doscientos cincuenta han pasado casi a los setecientos metros, por lo que se refiere a lo que tienen que dar de más de vuelta para entrar al Garaje. Sí, en coche, pero lo cierto es que al vecindario se le dio una medida desde el Ayuntamiento y la realidad es que la medida es bastante diferente, Entonces, lo que quizás hay que hacer es revisar los metros que tenemos aquí en el Consistorio. Eskerrik asko”.

SR. FERNÁNDEZ: “Oídas todas las explicaciones del seductor Barkala, he de decir que no me ha convencido. No me ha convencido del todo, porque utiliza dos argumentos. Uno, básicamente la seguridad de los usuari@s y otro, se refiere a lo adecuado de la gestión realizada pero no nos explica en qué incide negativamente o perjudica la seguridad de las personas usuarias, o cómo se va a beneficiar la mejora de la gestión de Termibus por el hecho de que esté o no dentro la parada de Taxi.

Y yo no voy a entrar con el metro a medir ni cuestiono su palabra, probablemente sean ochenta o cien metros y son menos metros que doscientos cincuenta metros, pero obviamente aún son más metros que cero. Y claro, cuando un@ viaj@ -que todo el mundo ha viajado y ha utilizado los Taxis- va cargado de maletas, va muchas veces con prisas y con ganas de llegar al destino, no es lo mismo recorrer ochenta metros con la maleta pesada que cero metros. Nos parece que es algo de Perogrullo, pero algo que es importante.

La Asociación de Taxistas le enviaba el recado a través de un medio de comunicación, y esto se ha hecho público a raíz de la propuesta del Grupo GOAZEN BILBAO. Durante un año hemos intentado hablar y nos encontramos ante las incertidumbres, que hoy son ya menos incertidumbres por parte del EQUIPO DE GOBIERNO. Y aquellos animan a sentarse en la mesa para por lo menos valora si es o no es factible y aunque todavía estamos a tiempo, los plazos permiten el poder ubicarla y si no se llega a esa petición original, por lo menos llegar a una situación intermedia.

Una situación intermedia que sea satisfactoria para el Colectivo de Taxistas, pero sobre todo aquí hay que poner más el acento en las personas usuarias. Y siempre queda clara nuestra apuesta y defensa hacia el Sector del Taxi, pero creo que aquí hay que pensar un poco más en el tema de l@s usuari@s y en las ventajas que esto pueda suponer.

Nuestro Grupo se va a abstener, pero no vamos a votar en contra de la enmienda que propone el EQUIPO DE GOBIERNO. Creo que también es un voto de confianza aunque no sea un sí, pero como ha hecho siéntese con el Colectivo de Taxistas junto con el señor Gil y busque un punto intermedio, pensando en los beneficios de los personas usuarias y de la ciudad. Gracias”.

SR. BARKALA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Brevemente, ¡claro que le damos una vuelta a todo! Observo que básicamente no me ha entendido, no me ha escuchado y primero me refiero a mi amigo el señor Lahdou. No teníamos prefijada ya la intención de voto y le he dicho que el espacio es finito y si queremos meter dentro todo lo que nos gustaría meter dentro, ¡a lo mejor tienen que salir los Autobuses!

Este espacio es el que es y no me vincule la intermodalidad al hecho de que este dentro la parada de Taxis, ¡porque es falso! No pasa casi en ningún sitio. Y luego el tema fundamental al que se ha referido el señor Fernandez, es la seguridad de l@s usuari@s. El hecho de que esté abajo no quiere decir que el/la usuario/a tenga que andar cero metros, por lo que no nos volvamos locos. Tiene que andar entre mil Autobuses al día.

Esto es mucho más complicado. A mí me da cierto “yuyu” traer los debates de carácter técnico al Pleno, porque al final cada uno hablamos como hablamos y quitando alguna persona que si es técnica de la materia... yo no lo sé, pero procuro estudiar y venir informado. Pero realmente la decisión política es: queremos una Estación soterrada, modélica, moderna, que tenga un número de dársenas y de Autobuses necesario para Bilbao y que esté intermodalmente conectada.

Que cause menos afecciones al tráfico, que genere seguridad a los usuari@s... y ese encargo se les da a l@s Técnic@s y después de hablar con mucha gente -llevan cuatro años-, han decidido que esta es la mejor opción. No obstante, no piensen que el señor Gil y yo estamos enfadados, ¡si nos llevamos muy bien! Claro que hablamos de este tema, hablamos y mucho y hemos concluido en que ya que ha venido esto aquí, vamos a sentarnos con l@s Taxis y vamos a buscar una solución que seguro que la entienden, cuando les explique cómo pasa y de qué va esto. No tengo ningún problema, nos vamos a sentar con ese Sector del Taxi. Eskerrik asko”.

SR. LADHOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Si voy a entra al tercer turno es porque ya que es el último tema que va a tratar el señor Barkala en este Pleno. Ah no, ¿le queda alguna más? Bueno, no obstante voy a entrar igual porque insisto que no es tema referido al espacio, que sí que es finito.

Pese a que no me ha dicho cuánto de lo público-privado ha tenido que ver en que sea aún más finito de lo que es, se pueden buscar alternativas. Usted lo ha dicho, soy una persona viajada que he ido a sititos tan exóticos como Madrid y además voy en Autobús, y cuando salgo de la Estación de la Avenida de las Américas, el Taxi no está dentro pero lo tengo justo arriba. En la puerta, justo a la salida. Evidentemente tengo

que andar y subir esas plantas, pero me lo ponen lo más fácil posible a mí que me reciben muy bien allí como turista que soy. Amigo Barkala, tendríamos que ver cómo hacer aquí lo mismo. Lo siento pero hoy no me ha convencido, por lo que no voy a poder votar que sí a su enmienda. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO por lo que decae la proposición del Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

-42-

Proposición que presenta el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al equipo de gobierno a que los proyectos, planes o actuaciones que desarrolle para cada distrito sean presentados y debatidos en el Consejo de distrito correspondiente con la suficiente antelación y la máxima información posible.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Equipo de Gobierno a facilitar a los Consejos de Distrito la información necesaria sobre los proyectos, planes o actuaciones que, por su naturaleza o alcance, sean de relevancia para los mismos, permitiendo así que puedan conocer cómo se desarrolla la gestión municipal.

-

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. En la Exposición de Motivos del Reglamento de los Distritos de la Villa de Bilbao hay todo un apartado para destacar la apuesta por un Bilbao participativo y abierto, sustentada en cuatro pilares básicos: Transparencia, Colaboración, Participación y Rendición de cuentas. ¡Esto suena muy bien y queda muy bien!

Pero según estos principios, en Transparencia podemos leer que “*el Ayuntamiento debe proporcionar información sobre lo que está realizando y sobre sus*

*planes de actuación así que la ciudadanía pueda conocer cómo se desarrolla la gestión municipal”.*

En el artículo 9.2 se señala que *“su finalidad esencial es la de debatir y promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal”.*

Igualmente, entre los principios rectores que han generado un amplio consenso, se destaca que *“en el desarrollo de la participación ciudadana, los compromisos del Ayuntamiento deben ser: informar, reconocer el valor de la participación, escuchar empáticamente y retomar conclusiones motivadas”.*

¡Una vez más vemos que el papel lo aguanta todo! ¿Pero cómo hacemos realidad estas bonitas palabras? Por eso planteamos esta iniciativa, porque a lo largo de este Mandato se han dado varios casos y entre ellos de obras importantes, que no se han tratado en los Distritos y ni siquiera se ha informado sobre su ejecución, dejando en papel mojado todos estos principios y actuaciones.

Por poner ejemplos concretos: saltándose los plazos de convocatoria, en diciembre de 2017 en el Distrito 2 de Uribarri se presentaron en el Consejo las obras de acondicionamiento del Grupo Mirador a Bilbao.

Otros ejemplos podrían ser: la peatonalización de Iparragirre en el Distrito de Abando; los cambios en el aparcamiento en la Plaza Pío Baroja con la peatonalización o de la barandilla de Artxanda, que si bien esta última está dentro de un Plan Especial y específico -el de Artxanda- también es cierto que está inmerso en el Distrito 2.

Todas estas cuestiones no se han tratado en algunos casos, ni siquiera informado en los correspondientes Consejos de Distrito. Como tampoco se ha tratado la ubicación del nuevo Ascensor para subir al Parque de Etxebarria, por mucho que éste sea una carga dotacional del nuevo edificio que ya se está construyendo en Panera.

Planteamos esta iniciativa porque pensamos que si no llega al Consejo de Distrito la información de los asuntos que afectan a la vida cotidiana, difícilmente se hará posible la implicación de la ciudadanía en la gestión municipal.

Esta forma de actuar no está suficientemente recogida en el Reglamento de Funcionamiento, donde se habla de *“determinar la información municipal que cada Área debe hacer llegar al Consejo de Distrito”*, pero no se concreta. Por tanto, cabe margen para la mejora y se puede adoptar una decisión en este Pleno, que inste a la Institución a hacerlo si así se considera.

En los Consejos de Distrito se tratan muchos temas, si bien y principalmente les compete la planificación y el desarrollo de los Auzokide Plana, además de las competencias recogidas en el artículo 4 del Reglamento.

Pero hay actuaciones y obras que no son informadas en los Distritos y tratadas por ellos, aunque si les afectan directamente. Obras que están contempladas en los Presupuestos Municipales, ya que responden a decisiones del EQUIPO DE GOBIERNO.

Entendemos que cuando estas decisiones del Equipo Municipal afectan a los Distritos, deben ser presentadas en los mismos en tiempo y forma debidos, de tal manera que quede margen para su debate y su modificación si es que procediere.

Puede que no todo tenga que ser debatido y eso es lo que alegan ustedes hablando de motivos varios, pero sí tiene que ser todo comunicado y sobre todo, si queremos transparencia y participación. Muchas gracias”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Como explica David Harvey, conocido urbanista británico: *“el derecho a la ciudad es el derecho de toda persona a crear ciudades que respondan a las necesidades humanas. Todo el mundo debería tener los mismos derechos para construir los diferentes tipos de ciudades que queremos. El derecho a la ciudad no es simplemente el derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto”*.”

El vecindario de nuestros barrios tiene derecho a la ciudad, y en un proyecto cortoplacista de ciudad diseñado bajo la lógica del mercado y la dicotomía de zona empresarial-comercial-turística versus barrios dormitorios, ese derecho a la ciudad se vuelve cada vez más complicado.

En este sentido, apoyaríamos la propuesta del Grupo GOAZEN BILBAO y la enmienda del Gobierno. La apoyaríamos si los Consejos de Distrito fuesen espacios donde de forma real se permitiese a la ciudadanía ejercer su derecho a participar en el diseño de la ciudad.

Pero la realidad es que a día de hoy en Bilbao, los Consejos de Distrito no son espacios en los que se garantice una participación real y equitativa. Y lamentablemente, gracias al nuevo Reglamento de Consejos de Distrito que nuestro Grupo no votó, tampoco se garantiza dicha participación. De hecho cabe recordar que el Reglamento por el cual se rigen los Consejos de Distrito parte de un ejercicio antidemocrático y contrario a la participación ciudadana, ya que se priorizó un borrador para cuya elaboración se contó con la participación de 600 personas, ante las alegaciones presentadas por más de 1.500 personas.

Por ésta razón, el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN no votó dicho Reglamento en el Pleno de junio de 2017, porque no lo reconocemos como un Reglamento fruto de la participación ni lo reconocemos como herramienta para garantizar el debate en equidad en nuestros barrios.

Y por coherencia no vamos a apoyar ni la proposición ni de la enmienda del Gobierno porque tristemente y por mucho que se bombardee de información a los Consejos de Distrito, a día de hoy siguen sin ser espacios donde se puede ejercer el derecho a la participación en igualdad de condiciones. Recordamos que en los Consejos de Distrito y frente a trece representantes de Grupos Políticos, únicamente hay cinco del tejido asociativo. Y además estos cinco no tienen derecho a voto, con lo que estamos reproduciendo *“txiki Plenos”* en los barrios donde insisto, bombardeamos de información sobre los proyectos cerrados y diseñados por el EQUIPO DE GOBIERNO.

No son espacios para el diseño colectivo, no son espacios -recuperando las palabras de Harvey- donde todo el mundo tenga derecho para construir los diferentes tipos de ciudades, ni donde se ejerza el derecho que tiene el vecindario a transformar la ciudad.

Pero por suerte y en cuanto a proyectos de barrio se refiere, existen espacios de elaboración colectiva que van mucho más allá de los Plenos de Distrito y que por ello, son más enriquecedores y a nuestro juicio son más interesantes. Espacios promovidos por el Movimiento vecinal que tienen tanta fuerza en nuestros barrios y cubre tanto las

carencias Institucionales, que un Alcalde que gobierna con mayoría absoluta los tiene que criticar, demostrando así que a este Gobierno Municipal le preocupa todo poder popular, todo lo que se construya desde abajo. Un Movimiento vecinal con el que insistimos, no se ha contado para la elaboración de ese Pacto de Barrios, razón por la cual nuestro Grupo municipal no ha hecho ninguna propuesta. Y señor Alcalde, ¿no porque no tengamos propuestas para los barrios! Eskerrik asko”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. No es la primera vez que se suscita este tema en el Ayuntamiento, ya ha comentado varios casos el señor Lahdou y a mí me vienen a la cabeza otros dos en concreto. El primero la peatonalización de la calle Egaña, que se llevó a cabo una Semana Santa y cuando volvió el vecindario se encontró con que su calle era peatonal. Aprovechando que la gente estaba fuera... ¡fue impresionante! El segundo -que se acordará el señor Gil- se refiere a la peatonalización -que no se ha llevado a cabo aun- de la calle García Rivero.

Normalmente lo que se hacía en los Distritos era que la Comisión Técnica recibía un Proyecto y un Presupuesto, esta Comisión estudiaba el Proyecto y el Presupuesto y acordaba elevarlo a Pleno y el Pleno del Distrito acordaba aprobarlo o no. En este caso amanecimos con una noticia en prensa sobre el Proyecto -que no Presupuesto, porque que yo sepa a día de hoy todavía no lo tenemos- de peatonalización de García Rivero. Pero la calle García Rivero sigue sin estar peatonalizada.

Es cierto que ese mismo día que vimos la noticia en el Periódico, se nos planteó en el Pleno y sin haber pasado por la Comisión Técnica, el votar la peatonalización y “*luego ya veremos*”. Como digo, todavía eso está sin aprobarse.

Las obras que se hacen en los Distritos, sean a cargo del Distrito -Auzokide Plana o lo que sea- o sean a cargo del Presupuesto Municipal, la paga el vecindario. No nos olvidemos, la pagamos entre toda la ciudadanía. Y además, es ese vecindario quien las sufren o soporta y muchas veces son muy largas y además normalmente ensucia mucho, ya no solamente la calle sino que genera polvo que entra en casa.

Además, normalmente ese vecindario que soporta económica y personalmente estas obras también tiene que cambiar sus hábitos una vez terminadas esas obras, que eso también cuesta mucho. Entonces, entendemos que para que se sientan más satisfechos con su ciudad, con sus obras y con las inversiones que se hacen con su dinero, el vecindario -el Distrito es un lugar a través del que se les puede informar- tienen que ser informados de las obras antes de que se realicen. Y estamos de acuerdo con la proposición, cuando dice “*con la suficiente antelación y con la máxima información posible*” y no siguiendo la política de los hechos consumados que muchas veces se lleva a cabo, por lo que nuestro Grupo votaría sí a la proposición del Grupo GOAZEN BILBAO y nos abstendríamos a la enmienda del Gobierno, ya que no incluye esa coletilla que he remarcado que sí incluía la proposición: que se informe “*con la suficiente antelación y con la máxima información posible*”. Gracias”.

SR. ALCALDE: “Me alegro de que no haya puesto ningún ejemplo de este Mandato”.

GUARROTXENA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Nik uste dut Barrutien inguruan askotan adierazi dugula EH BILDU Taldearen jarrera: ez gaude ados Arautegi

horrekin eta gainera, Arautegia hona ekarri baino lehen beti egin ditugu proposamenak parte-hartze hobetzearen alde.

Decía que no estamos de acuerdo con el nuevo Reglamento, por lo cual tenemos la postura que tendremos ante la propuesta del Grupo GOAZEN BILBAO y ante la propuesta del EQUIPO DE GOBIERNO, pero desde nuestro Grupo y desde que en el año 2011 llegamos al Ayuntamiento, hemos hecho propuestas de mejora de participación en el propio espacio de los Consejos. Hemos hablado de que la información llegue antes, hemos hablado de que la información llegue a tiempo y podamos debatirla en las Comisiones Técnicas, hemos hablado de que cuando se confeccionen las actas, se refleje literalmente el contenido para luego poderlo trabajar en los Plenos.

Proposamen asko egin ditugu eta ¡euskararena ez dut ezta aipatuko! Ze arazoak dauzkagun euskaldunak euskaraz hitz egin nahi badugu edo euskaraz irakurri nahi baditugu gauzak. Baina horretaz gain, gero badago beste elementu bat eta da Udalak eramaten dituela Barruti Kontseilura beste proiektu batzuk, parte-hartze proposamenak egiten dituela baina ez dira Kontseilua eta Barrutien bitartez egiten. Por ejemplo en relación con el Plan de Revitalización de Artxanda, que sí es de este Mandato y donde se ha hecho un trabajo con el vecindario sobre cuál tiene que ser el planteamiento a seguir.

Lo que se está pidiendo o lo que entiendo que se está pidiendo desde el Grupo GOAZEN BILBAO, es que en relación con todos esos Planes Específicos y esos Planes Generales que van a participación diferente -que no decimos que tenga que ser así o no tenga que ser así-, se vaya a informar también a los Consejos de Distrito. Y eso es lo que ha pasado en algunos casos, por ejemplo, en relación con una de las proposiciones del Pleno pasado en el que se habló de Lehendakari Agirre, de la Plaza San Pedro y del proyecto participativo que había hecho el señor Barkala con todo el vecindario de la zona, respecto de lo que nuestro Consejero de Distrito lleva más de dos años pidiendo que se le informe sobre esa cuestión. Y eso es lo que se está poniendo encima de la mesa.

Ante ese problema lo que creemos desde nuestro Grupo es que aquí hay un modelo participativo totalmente diferente. Para poder participar se necesita información y para eso necesitamos saber cuáles son los proyectos, qué se va a plantear. Yo he sido Consejera del Distrito 2 en el Mandato anterior y también en este Mandato y sobre el proyecto de “La Pinza” he pedido una y otra vez explicaciones en el Consejo de Distrito, y no las he conseguido hasta que no he llegado a ser Concejala de este Pleno.

Me parece que al final no se puede dar la participación vecinal si las personas que están ahí representadas no tienen información y sobre todo, si ustedes le dan ese cuerpo -como ha dicho la señora Arenal- de “*txiki Plenos*” a lo que son los Consejos de Distrito. Aunque creamos que no son lo suficientemente plurales ni suficientemente “*herrikoias*” para poder participar, cuando menos lo que tendrán que tener es la información necesaria para saber de lo que se está hablando en las Comisiones Técnicas.

Y a día de hoy eso no pasa y lo saben ustedes. A nuestro Grupo le hace gracia, que formulen una enmienda que diga “*instaremos al EQUIPO DE GOBIERNO para que llegue la información*”. Siempre dicen que lo hacen y luego no lo hacen y pedir se pide, pero otra cosa es cuándo llega y cómo llega esa información. Por otro lado, dentro

de la participación y del modelo participativo que están impulsando, dejan mucho que desear las vías de participación que ustedes ponen en marcha y por eso no vamos a apoyar ni la proposición ni la enmienda. Eskerrik asko”.

SRA. ZALDUNBIDE: “Eskerrik asko Alkate jauna. Veo que son muy/muy críticas las argumentaciones de algunos Grupos Políticos y siempre lo son con respecto a los Consejos de Distrito. Y lo primero que quiero decir es que los Consejos de Distrito funcionan y además, funcionan razonablemente bien. Son espacios complejos de participación y esa es una realidad. Y como EQUIPO DE GOBIERNO, tenemos el compromiso -lo hemos dicho en repetidas ocasiones- de seguir mejorando el funcionamiento de los mismos. Ese es un compromiso que asumimos y que creo que ha mejorado en los últimos años respecto a años anteriores.

Creo que hablando de Consejos de Distrito es importante aportar algunos datos en cuanto a la actividad que tienen, para que se conozca cómo funcionan. En el año 2017 -con datos muy similares a años anteriores-, los Consejos de Distrito se reunieron en 160 ocasiones, aproximadamente de media unas 20 reuniones por Consejo de Distrito al año y unas 2-3 reuniones por Consejo de Distrito al mes. De esas 160 reuniones, en la totalidad de los 8 Distritos en el año 2017: 32 han sido Plenos de Consejo, 51 Comisiones Técnicas, 22 Comisiones Socio-Culturales y 55 Comisiones Informativas.

Es decir, los Consejos de Distrito trabajan y lo hacen de manera activa. ¿Y qué hacen en estas reuniones? Lo que nos dice el Reglamento es que el Consejo de Distrito es el Órgano Colegiado de representación político vecinal para la consulta, información, proposición y participación del Distrito en la actuación vecinal. Es decir, cualquier integrante de un Consejo de Distrito puede plantear consultas o cualquier tema a debatir que sea de su interés. Y desde el ámbito municipal se puede llevar información sobre la gestión municipal y se pueden llevar temas a debatir o a participar. Ahora bien, eso no quiere decir que haya que llevar a debatir o a participar todos los temas que sean de interés dentro de ese ámbito territorial, porque realmente hay razones varias y porque eso es imposible. Si llevásemos todo lo que es de ámbito territorial a participación en el Distrito, paralizaríamos el Ayuntamiento y saturaríamos a los Consejos.

Por otro lado, cada Área Municipal tiene la competencia para decidir dentro de su ámbito qué Proyectos lleva a participación ciudadana, más allá de lo que por Ley tenga obligación de hacer como puedan ser Ordenanzas o Reglamentos.

Porque aun cuando se decida que un Proyecto hay que llevarlo a participación ciudadana, puede que por las características del Proyecto, por su ámbito territorial, por su alcance, por los agentes implicados...quizá el Consejo de Distrito no sea el ámbito adecuado en el que llevar a cabo esa participación ciudadana. Hay veces en las que hay que estar con personas directamente relacionadas con el Proyecto que se va a desarrollar y a veces, esas personas no están en el Consejo de Distrito.

Con lo cual, lo que entendemos es que cada Área tiene la competencia para decidir cuáles son los proyectos a llevar a participación ciudadana al Consejo de Distrito y eso sí -ahí estamos de acuerdo con lo que dice la proposición-, en esos casos hay que dar la información necesaria y con la antelación suficiente. Y quizá ahí sí que tenemos que seguir trabajando.

Respecto a la segunda parte de la proposición que habla de la información, no de participación sino de la información que hay que dar sobre los proyectos que se llevan a cabo dentro del ámbito territorial del Distrito. Ahí nosotros hacemos una matización y lo que decimos es que hay que dar la información necesaria de aquellos proyectos que por su naturaleza o alcance sean de especial relevancia. Y un poco por la misma argumentación, no queremos paralizar el Ayuntamiento, no queremos saturar a los Consejos que en ocasiones nos han trasladado esa percepción cuando ha habido excesivas reuniones.

Cuando hablamos de especial relevancia, es verdad que ahí puede haber diferencia de criterio. Es decir, el Área puede entender que un proyecto es de especial relevancia y el Consejo de Distrito entenderlo de manera diferente. ¿Qué nos permite el Reglamento? Nos permite dos cosas:

- A partir de su artículo 25 nos dice que *“cualquier integrante del Consejo de Distrito puede incluir un punto nuevo en el Orden del día para tratar un asunto de su interés”*. Es decir, puede tratar un nuevo tema.
- También nos dice en su artículo 32º que las sesiones informativas -Comisiones informativas- pueden ser convocadas bien a petición del Área Municipal o bien a petición del propio Consejo de Distrito. Es decir, entendemos que si el Consejo de Distrito cree que no se le ha informado adecuadamente o no se le ha informado sobre un Proyecto concreto, a través del Reglamento tiene los cauces y las vías suficientes para poder pedir esa información que necesita.

Y la realidad es que esto ahora mismo se produce así, a veces con mayor acierto y a veces con menor acierto. Y ahí podríamos estar en la casuística particular de proyectos concretos. Pero en el Consejo de Distrito no solo se trata el Auzokide Plana, y quiero dar algunos ejemplos de proyectos que se han llevado a los Consejos de Distrito y no son Auzokide: a todos los Distritos llevamos los Presupuestos Municipales; hemos llevado el Programa Mirada Activa; datos Policiales; Plan de Salud; el Proyecto Bilbao Balioen Hiria; el PGOU; la Estrategia sonora; el PMUS. A Distritos concretos hemos llevado el Proyecto Estratégico del Casco Viejo; la Estrategia para el barrio de Rekalde; el Proyecto de *“La Pinza”* -a pesar de lo que usted diga;- el Proyecto de Zorrotzaurre; modificaciones concretas del Plan General; la suspensión de Licencias de nuevos establecimientos de Hostelería; información sobre Vivienda...

En estos casos ha sido a veces información y a veces participación, a veces por el propio Área Municipal que ha querido ir o a veces a demanda del Consejo de Distrito. Con lo cual entendemos que ahora ya el Consejo de Distrito es muchísimo más que Auzokide Plana. Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Zaldunbide, porque además así se lo hemos hecho saber en distintas ocasiones saben que en el Grupo GOAZEN BILBAO valoramos positivamente los Consejos de Distrito o mejor dicho y matizando, valoramos la potencialidad de los Consejos de Distrito y lo que pueden llegar a ser. Lo que pueden llegar a ser, si ustedes quieren que lo sea.

Lo que nos preocupa enormemente es el control que ejerce sobre ellos el EGUIPO DE GOBIERNO, es decir, su negación a que voten las Asociaciones en los Consejos y cómo informan, cuándo y de lo que quieren. Dice que van a tratar de seguir mejorando, pero lo cierto es que con estas actitudes lo que consiguen es acabar

destruyéndolos. La enmienda que nos han presentado es una vuelta de tuerca del principio de transparencia que les he leído en la intervención anterior y que está recogido en el Reglamento de Distritos, en su Reglamento de Distritos. Y matizo eso de “*suyo*”, porque lo redactaron ustedes y lo hicieron en esos parámetros, parámetros que ahora parece que no quieren cumplir.

Si es que no desisten de ese afán controlador, el hecho de que ahora aprueben o no esta proposición con su redacción no va a hacer que la información fluya más a los Consejos de Distrito y lo que conseguirán es todo lo contrario. Tienen que dejar de tratar de controlar que no se haga nada que no quiera el EQUIPO DE GOBIERNO, cuando y donde decida el mismo. Pareciera que lo que les trae problema es la palabra “*debatir*”, por lo que nos la dejan en “*informar*”. Vamos a “*aceptar pulpo como animal de compañía*”, aunque creemos que sin duda sería bueno para los Distritos que todo pudiese ser debatido. Ustedes plantean varios motivos por los que parece ser que no es posible, pero lo que sí nos congratula es que al fin asuman que al menos tiene que ser comunicado.

Creemos que no entendemos de la misma forma la participación, pero sí que vamos a valorar e intentar poner en valor cualquier movimiento que hagan para acercar su posición a la nuestra y por eso vamos a respaldar su enmienda. Por eso y porque el vecindario nos pide que les llegue esa información. Eskerrik asko”.

SRA. GUARROTXENA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Zaldunbide, no he entendido muy bien su intervención puesto que por un lado ha puesto en valor, nos ha contado todas las reuniones que se han hecho en todos los Consejos en 2017 y por otro, nos dice que todo no se puede tratar. ¡Está claro que todo no se puede tratar!

Pero están hablando de proyectos de calado en cada Distrito. Yo pertenezco al Distrito 2 y ahí el Plan de Revitalización de Artxanda es de calado, como el proyecto de “*La Pinza*” es de calado y ¿se tiene que hacer un proceso participativo con el vecindario de esos espacios? Totalmente de acuerdo en ello, pero lo que estamos pidiendo es ¡información! Y eso se ha pedido por activa y por pasiva y lo ha hecho el vecindario, ha venido a pedirlo ese vecindario y I@s Consejer@s y las Asociaciones Vecinales. Luego ha dicho que ha habido muchas reuniones informativas y ¡claro que nos han informado sobre el PMUS, como nos han informado sobre muchas cosas!

Y luego tengo una pregunta: si ustedes le dan tanto valor a los Consejos de Distrito, ¿por qué no han contrastado y han trabajado con los Consejos de Distrito en el tema del Pacto de Barrios?”.

SRA. ZALDUNBIDE: “Como estamos de acuerdo en que es importante informar en proyectos relevantes, de ahí nuestra enmienda. Más allá de casos concretos que habría que analizar de manera concreta, en esta segunda intervención lo que quiero hacer es una reflexión.

Como he dicho, asumiendo nuestra responsabilidad en seguir con la mejora del funcionamiento, creo que todos los Grupos Políticos -incluso los que son más beligerantes con los Consejos, que en principio diría que son los Grupos EH BILDU y UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN- tenemos que asumir nuestra parte de responsabilidad para que esto funcione bien, porque todos tenemos representantes políticos dentro de los Consejos.

Para poner en valor a los Consejos, quizá lo que deberíamos hacer es no traer proposiciones a este Pleno que al menos en primera instancia debieran ser debatidas dentro del propio Consejo de Distrito. Porque si en vez de dedicar el último año y medio a criticar de manera permanente el Reglamento hubiéramos dedicado algunas horas a estudiarlo, sabríamos que el Reglamento tiene algunas novedades como pueda ser una dotación económica para los Consejos de Distrito, que este año se ha estipulado en 4.000 euros para que cualquier integrante del Consejo proponga actividades de naturaleza socio-comunitaria vinculadas a la participación ciudadana, dentro del ámbito territorial de cada Distrito.

Y solo en dos Consejos de Distrito ha habido propuestas: Abando pendiente de aprobar el Proyecto, y Otxarkoaga-Txurdinaga, que ha aprobado un proyecto precioso para emplear la figura de jóvenes del barrio que por su profesión o su dedicación se han convertido en referentes, para desde un punto de vista educativo influir positivamente en el desarrollo personal, social y emocional. ¡Un proyecto estupendo por esa dotación económica que permite el Reglamento!

Y es cierto que hay algunos Grupos políticos -como EH BILDU y UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN- que han decidido no acudir de manera mayoritaria los Plenos de los Consejos de Distrito, a diferencia de la práctica totalidad de las Asociaciones y del resto de Grupos Políticos que estamos aquí en el Pleno, que seguimos acudiendo a esos Consejos de Distrito porque creemos que es el espacio en el que hay que participar. Eskerrik asko”.

SRA. GUARROTXENA: “Señora Zaldunbide, nuestro Grupo conoce perfectamente el Reglamento, por lo que hicimos unas aportaciones y trabajamos. Sabemos lo de la dotación económica y sabemos en qué se utiliza, por lo que nuestro Grupo no está criticando eso.

Sabe usted también que no solamente somos los Grupos EH BILDU y UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN los que hemos abandonado los Plenos de Distrito, dado que hay más Asociaciones que lo han hecho. No me venga usted aquí diciendo que la participación... que es responsabilidad de tod@s que funcionen los Consejos de Distrito. Quienes han aceptado el Reglamento han sido ustedes y les planteamos mejorarlo de una forma en la que la participación iba a ser mucho más activa, pero no quisieron. Entonces, la responsabilidad es del EQUIPO DE GOBIERNO. Eskerrik asko”.

SRA. ZALDUNBIDE: “Como he dicho, la gran mayoría de las Asociaciones continúan en el Consejo de Distrito. Y realmente ahora no quiero hablar de las Asociaciones, puesto que estoy hablando de los Grupos Políticos.

Y quiero dar un ejemplo, porque si los Consejos de Distrito no funcionan adecuadamente o nos están diciendo que no estamos pasando suficiente información o que no estamos llevando a debatir ningún proyecto, voy a dar un ejemplo que ha ocurrido esta misma semana. Para aquellos Grupos Políticos que son más beligerantes con los Consejos de Distrito, este martes hemos ido cuatro Concejales del EQUIPO DE GOBIERNO a una Comisión Informativa en un Consejo de Distrito de un tema importante, para presentar un proyecto y para someterlo a debate. Y ninguno de sus representantes políticos estuvieron en esa Comisión informativa, ni enviaron a nadie en

su nombre, con lo cual si el Consejo de Distrito es importante, si hay que darle la potencialidad como decía -me parece estupendo- el señor Lahdou lo de “*si ustedes quieren*”, pues ante eso yo diría que se conseguirá “*si todos queremos*”. Por favor, ¡den la importancia que tiene al Consejo de Distrito! Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 19 señoras/señores: Lahdou, García, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 6 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición del Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

-

Siendo las 14:15 horas, el señor Alcalde anuncia el receso para comer, diciendo que el Pleno se reanudará en su sesión de la tarde a las 15:30 horas.

-

Siendo las 15:29 horas, se reanuda el Pleno en su sesión de la tarde y con el debate y votación del punto número 43 del orden del día. Se mantienen presentes 1@s 29 Corporativ@s que de derecho conforman la Corporación.

Proposición que presenta el Grupo Municipal EH BILDU, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

- 1.- Instar al Congreso de los Diputados para que el Gobierno del estado español elabore una nueva ley de regulación del actual MARCO NORMATIVO DE LA LIBERALIZACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES con las siguientes características:
  - a) Que modifique la jornada semanal de un máximo de 90 horas a 72.
  - b) Que otorgue a cada comunidad Autónoma la capacidad para legislar sobre la posible apertura de domingos y festivos.
  - c) Que esta ley no imponga restricciones a que, si por decisión mayoritaria de la corporación local así se estima, se puedan realizar campañas en defensa de un determinado modelo económico o empresarial dentro del sector.
  - d) Que ponga freno a los “establecimientos con régimen especial de horarios” limitando su implantación o uso fraudulento de licencias.

- e) Que limite a 150 metros cuadrados la libertad de horarios y aperturas para los establecimientos comerciales.
  - f) Que acabe con la regulación de la liberalización total de horarios y aperturas en las denominadas “zonas de gran afluencia turística”.
- 2.- Instar al Ayuntamiento de Bilbao a que, mientras se elabora este cambio normativo, se comprometa a realizar, calendarice y dote de presupuestos los siguientes compromisos:
- a) Promover nuevas tecnologías en el comercio local y tradicional para beneficiarse de las oportunidades del comercio electrónico.
  - b) Impulsar, en colaboración con las diferentes asociaciones de comerciantes del municipio, la puesta en marcha de Planes de Revitalización y desarrollo comercial. A su vez, impulsar zonas de ocio familiar, para conseguir que se consoliden centros urbanos atractivos para la ciudadanía.
  - c) A salvo de proyectos singulares que puedan requerir un análisis específico, mostrar públicamente una posición contraria a la apertura de nuevas grandes superficies.
  - d) Como posición política, defender la apertura cero en domingos y festivos, mediante pedagogía y campañas dedicadas a la concienciación de no consumir y no abrir en domingos y festivos.
  - e) Elaborar y aprobar, en el plazo de un año, para su posterior implantación, un plan para el fomento de fórmulas de consumo alternativo, como el comercio justo, los productos de reciclaje, los bienes y servicios compartidos y los bienes de producción local.
  - f) Realizar, en el plazo de un año y con la implicación de los agentes afectados, un estudio para explorar fórmulas alternativas que permitan el establecimiento de circuitos de distribución cortos o venta directa del productor al consumidor en los diferentes barrios de Bilbao.
3. Dar traslado de los acuerdos a las diferentes instituciones así como a todos los grupos políticos representados en ellas.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento insta a la Junta de Gobierno a:

1. A trabajar de forma conjunta con el Gobierno Vasco para exigir el cumplimiento y el respeto del Estatuto de Gernika en el ámbito del comercio minorista y, en consecuencia, a que se negocien y acuerden los diversos aspectos del marco de liberalización de los horarios comerciales, de modo que se corresponda con las características propias del comercio minorista en Euskadi.
2. A seguir desarrollando el Plan Estratégico Comercial de Bilbao 2015-2019, a través de los planes operativos, que pretende desarrollar un modelo comercial

compartido entre el sector y la Administración al objeto de ofrecer a la ciudadanía (residentes, visitantes y turistas) una oferta comercial equilibrada entre formatos y zonas comerciales, moderna, innovadora, completa, diferenciada, con identidad y de calidad, dentro de un entorno comercial atractivo, accesible y cómodo.

-

GUARROTXENA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna eta arratsalde on guztioi. Proposamen honekin zera adierazi nahi dugu: Bilboko Udalak gertuko Merkataritzatik eta bezeroengandik hurbilen dagoen Entitatea izanik, interes honen alde egin beharko lukeela. Ezin dezakegu ahaztu proposizio honekin ez garela ari soilik Merkataritzako langileen familia eta laneko bizikidetzak eskubidea aldarrikatzen. Proposizio hau onartzearekin Merkataritxi txikien nahiz eta beste sektore ematen den enplegu suntsipenaren aurka eta hainbat eragilek inposatu nahi diguten hiri eta kontsumo ereduaren aurka agertzen gara.

Una vez más echa balones fuera la enmienda que se nos plantea desde el EQUIPO DE GOBIERNO y es verdad que está dentro del Estatuto de Autonomía, dentro de las competencias. Pero si sabemos que desde el Gobierno Vasco -donde también están ustedes- pueden hacer una labor importante de cara a la dignificación de las condiciones de vida de las personas del Sector.

Cohesión económica, eso es lo que han escrito en el Pacto de los Barrios, pues vamos a ver cómo lo quieren hacer. Entrando en materia, no voy a entrar en si el Estatuto dice una cosa o dice otra cosa, pero si pueden plantear que se acabe con la regulación de la liberalización total de los horarios y aperturas de las denominadas Zonas de Gran Afluencia Turística, que en estos momentos en nuestra ciudad están declaradas como Zonas de Gran Afluencia Turística las zonas donde campan a sus anchas las grandes superficies y multinacionales. ¡Tienen mucho que hacer y lo pueden hacer!

De otro lado, el señor Otxandiano nos plantea que van a seguir trabajando en el Plan de Comercio 2015-2019 y antes de antes de valorarlo y de ver cuál es la evaluación que se hace de estos casi tres años, lo primero que nos gustaría saber es si han cumplido los objetivos, si han hecho innovación, si han hecho renovación...

Dentro de ese Plan hay un montón de elementos con los cuales estamos de acuerdo, pero queremos saber cuáles han sido los frutos. Pero el meollo de esta proposición está en dos partes.

La primera se refiere a la apertura de los festivos y ya sabemos que están ustedes de acuerdo con la liberalización restringida, por decirlo de alguna forma con la apertura de un máximo de ocho días festivos según establece la Ley.

El Grupo EH BILDU no está de acuerdo con eso y cree que además es contraproducente para los barrios. En varias ocasiones apelan a la libertad de cada Comerciante o de las personas consumidoras. Pero, ¿de qué libertad hablamos si desde el Ayuntamiento se instauran y se promueven todas las exigencias de las multinacionales? ¿De qué libertad hablamos si la apertura en domingos y festivos acarrea que muchos Comercios -sobre todo el pequeño- deban cerrar las persianas y las personas consumidoras tengamos menos opciones a la hora de comprar?

Si hablamos de las grandes superficies, las Administraciones han puesto a su disposición infraestructuras de acceso sin ponerles ninguna traba. Sobre las condiciones laborales de las plantillas de estas grandes superficies creo que no tenemos mucho que decir, las conocen ustedes. Sabemos que aparte de temporalidad, flexibilidad o precariedad, que igual no es el tema en que pueden ustedes hacer algo, pero sí es verdad que impulsando esas grandes superficies impulsamos esa precariedad.

Además, la proliferación de estos macro-centros Comerciales condicionan elementos como los hábitos de consumo, el modelo urbanístico y los cambios de calificación de terrenos en favor de grandes empresas, que prometen acabar con el desempleo de las zonas donde se instalan y ya sabemos qué clase de empleo, en qué condiciones y cómo van a vivir esas personas.

Además, la apertura de los domingos y festivos solo favorece a las grandes superficies, ya que les propicia un trasvase de consumo del pequeño Comercio al grande, ocasionando un grave perjuicio para el Sector y para los barrios. Además, se enfoca a entrelazar el ocio con el consumo y sin salir de estos macro-complejos Comerciales.

La apertura en festivos es la última tuerca para asentar definitivamente en este País y en esta ciudad, un modelo de sociedad y un modelo de ciudad que impulsa y solo impulsa el consumo desmedido, en perjuicio de otros hábitos más saludables de participación social como son la cultura, el deporte y las relaciones sociales.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo con este planteamiento de modelo de ciudad y nos parece que tampoco la enmienda responde a la que desde nuestro Grupo pedíamos en esta proposición. Eskerrik asko”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Apoyamos todo el listado de las peticiones del Grupo EH BILDU, toda la parte de pedir al Ejecutivo español como la de *“mientras tanto”* qué puede hacer el Ayuntamiento.

Y lo apoyamos porque consideramos que aumentar los festivos, permitir abrir a más grandes superficies o ayudarlas a establecerse -antes en las afueras y ahora en la trama urbana- , sólo nos está llevando a sueldos más bajos y en peores condiciones.

Como tampoco nos gusta la liberalización total de las zonas de gran afluencia turística. Es cierto que Bilbao está poniéndose turístico, pero debe hacerse con nuestra forma de ser. Desde el Grupo GOAZEN BILBAO pensamos que si se viene a comer, se viene a pasear, a ver la Ría y el mar y todo lo que hemos construido, pero no somos un outlet callejero y amparados en nuestra normativa, tampoco debemos serlo. Muchas gracias”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna eta arratsalde on guztioi. La Ley es clara al establecer que la actividad comercial ha sido importante para el nacimiento y el desarrollo de las zonas urbanas, incluyendo argumentos sobre la mejora de la seguridad ciudadana y el fomento de la vitalidad de nuestras ciudades y pueblos.

En este sentido, nadie puede negar el papel que representa en cada municipio el Comercio local de proximidad. Es un Sector capital, tanto para la creación y estabilización del empleo como para la promoción de la actividad económica o la cohesión urbana de los barrios. Es por todo el mundo conocido que es uno de los pilares fundamentales de cualquier trama urbana y sin embargo, ya son innumerables los

municipios en los que el Comercio local no tiene el mismo impacto que antaño. Hay razones vinculadas a la crisis, pero también a los cambios de la composición demográfica de los barrios tradicionales de la ciudad, así como la degradación de algunos de ellos ha contribuido a agrandar la crisis del Comercio tradicional y de cercanía.

Es preciso abordar cada una de las causas de la actual crisis del Comercio de proximidad, planteando propuestas y trayendo al municipio experiencias que ya estén funcionando en otros municipios, porque este fenómeno se da con parecidas características en otras partes.

Finalmente, es preciso promocionar desde lo público este tipo de Comercio a través de estrategias compartidas con el tejido empresarial y comercial, para hacer más atractivo el consumo en este tipo de establecimientos.

Es en este sentido que la proposición que hoy trae el Grupo EH BILDU a este Pleno, responde a medidas concretas para frenar todo este desmantelamiento y por ello estamos de acuerdo tanto en su punto segundo como en el tercero. Aunque también tenemos que decir que el artículo 50 de la Ley de Actividad Comercial del Gobierno Vasco, ya propone diferentes actuaciones necesarias para llevar a cabo reformas estructurales en el Comercio. Además, el Gobierno Vasco debe potenciar la colaboración con los Ayuntamientos que posean determinados Planes Municipales de orientación Comercial, destinados a la modernización del Sector.

Además, criticamos abiertamente que la actual legislación está fomentando una nociva modificación de los hábitos de compra, que contribuye al mismo tiempo al desarrollo de un modelo de ciudad social y medioambientalmente insostenible. Definitivamente, hay que impulsar nuevas formas de consumo que no sean depredadoras ni con el Planeta ni con los seres vivos. Bajo ningún punto de vista, consumir por consumir no es nuestro modelo.

Por otro lado, otra de las cuestiones más controvertidas son las referentes a los horarios de los grandes espacios Comerciales. Cuestión conflictiva y que el Grupo Municipal proponente EH BILDU plantea en el primer punto de su proposición.

La situación de partida es bien distinta. Mientras las grandes superficies consideran que las empresas deben ajustar sus horarios en función de las necesidades de las personas consumidoras, los cambios sociales y las nuevas tipologías de los hogares y del turismo, están las reivindicaciones de los pequeños Comercios junto con los sindicatos, que este Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN apoya sin ningún tipo de duda en contra de la liberalización de los horarios comerciales. Porque claramente no responden a una necesidad, no generan empleo de calidad sino que lo destruye para convertirlo en precario y a tiempo parcial y perjudican la conciliación de vida personal, laboral y familiar de la plantilla del Sector.

Es hora de desmontar esos “*mantras*” que intentan hacernos creer que la apertura aumenta la actividad económica, da una mayor libertad a las personas consumidoras, se vende más si se abre más tiempo y se crea empleo. Ya hay encuestas que demuestran que un 94% de las personas encuestadas no ve necesario la apertura en festivos.

Todo ello es derivado de una lógica ultra-liberalizadora y centralizadora que desde luego, no comparte este Grupo. UNIDOS PODEMOS, nuestra representación en el Congreso de los Diputados y Diputadas, ya apoyó en octubre pasado una Proposición

No de Ley/PNL a propuesta de COMPROMIS, para la modificación de la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales que desafortunadamente no salió adelante.

Sin embargo, las seis propuestas concretas que hace el Grupo EH BILDU respecto del tema de los horarios comerciales y aunque podemos estar de acuerdo en su sustrato, creemos que merecen un debate sosegado entre todos los agentes implicados para consensuar dicha concreción. Por tanto, nuestro posicionamiento es de abstención ante dicha proposición.

En cuanto a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, no vamos a apoyarla dado que creemos que le falta un tema sustancial: la participación de todos los agentes implicados en el tema en las negociaciones. No es sólo un tema Institucional y por ello, vamos a votar que no. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde y buenas tardes a tod@s. Es cierto que el Comercio ha cambiado y además, ha cambiado mucho en no mucho tiempo. La aparición de Internet como una alternativa de compra y los grandes distribuidores, han provocado una convulsión en el mercado. Eso lo sabe todo el mundo y por supuesto, lo saben los Comerciantes. Yo recuerdo una campaña que decía algo así como “*El comercio es vida*” y es verdad, creo que todo el mundo defiende el Comercio de proximidad. ¡Es muy importante!

No sé si ha sido la señora Muñoz la que ha aducido cosas que se aducen con habitualidad, como es el hecho de que crea sensación de seguridad, llena nuestros centros, nuestros barrios... Miren, de momento la libertad de apertura está garantizada y al menos para los Comercios con una superficie inferior a 150 m<sup>2</sup>, que realmente es lo que nos importa. Pero cuando aprobamos determinadas iniciativas, tenemos que ser conscientes de qué modelo de ciudad queremos y volvemos al mismo “*mantra*”. ¡Esto sí que es un mantra!

Una ciudad como la nuestra, donde van a convivir ciudadanos locales con ciudadanos visitantes de otras partes del Territorio Histórico o de la Comunidad Autónoma, ¿junto con turistas? Pues habrá que ver si ese es nuestro modelo o es otro diferente. La pregunta es ¿por qué no se abre estando autorizada la apertura? Pues unos dicen que porque no compensa, otros dicen que por presión sindical. A mí no me gustaría que la no apertura proviniera de la presión sindical, sino de que efectivamente al Comerciante no le compense económicamente el abrir.

Sin embargo, en el ínterin son muy malos los últimos datos del Comercio de Bilbao. ¡Los últimos/últimos! Se han aducido razones de climatología, pero también pueden estar los nuevos usos, un nuevo tipo de cliente diferente al tradicional. Las Asociaciones de Comerciantes siempre dicen lo mismo, con los que seguro que hemos hablado todos los Grupos: “*Necesitamos un mejor apoyo, quizá más acertado de la Administración*”.

Luego tendremos la oportunidad de saber cómo apoyamos o no desde la Administración a l@s Comerciantes, precisamente con una iniciativa en relación al *top manta*. Por cierto, iniciativa con la que están muy de acuerdo las Asociaciones de Comerciantes.

Porque desde la Administración hacemos Campañas, pero ¿son acertadas las Campañas que hacemos? Quizá lo que demandan los Comerciantes es una diferenciación, una sectorialización. En ocasiones incluso una concentración de tiendas,

un poco a imagen de aquellas calles que teníamos en Bilbao y todavía algunas se llaman Cinturería, Tendería... Pues igual resulta que hay que hacer una calle Lehendakari Aguirre -por ejemplo- con tiendas de decoración, o una zona en Indautxu con tiendas de ropa o una zona en Deusto con, no sé... lo que piensen ustedes.

Lo que seguro que sí sucederá es que se impondrá la realidad, como también ha pasado con otros servicios públicos y privados. Y tristemente o no, tendrán que abrir muchas de estas tiendas en festivo o al menos en determinadas franjas horarias o en determinadas zonas. Insisto, ¡se impondrá la realidad! Y las razones aducidas como la conciliación, la salud, o hasta la espiritualidad -es que he oído hablar de la espiritualidad, de la fiesta del domingo, del “*día del Señor*” para no abrir en festivo-, pues todas estas cuestiones quedarán en nada frente al mercado. También es cierto que hay que modular la presión del mercado y tenemos que ser capaces de saberlo modular, en beneficio de nuestro@s Comerciantes. Gracias.”

SR. OTXANDIANO: “Eskerrik asko Alkate jauna eta arratsalde on guztioi. Bilbao tiene cinco mil Comercios, cinco mil actividades empresariales o Comerciales. Son cerca de 14.000 personas las empleadas en todo el Sector y prácticamente el 95% de estos Comercios, son pequeños Comercios. Pequeños Comercios que están en nuestras calles, en nuestros barrios y que además, dan una red y un tejido social importantísimo. La amplísima mayoría de los Comercios de la ciudad están en los barrios y son muy/muy pequeños.

Suponen cerca del 8% de la contribución a la economía de la ciudad y junto con el de los Servicios Avanzados a la Industria, que es un ámbito de especialización importante, es el Sector que más contribuye y desde luego el que más empleo genera y uno de los que más vertebraba la sociedad. Sirva esto como reflexión general.

Esto si lo puede decir todo el mundo con satisfacción y además, Bilbao es una ciudad comercial de referencia tanto en el norte del Estado como en el sur de Francia. Lo ha sido así desde hace 718 años y lo sigue siendo a día de hoy, Bilbao siempre ha sido una referencia comercial, lo sigue siendo y lo seguirá siendo.

Centrándonos en la proposición que presenta el Grupo EH BILDU y además, habiendo tenido oportunidad de compartirlo y debatirlo previamente con la señora Guarrotxena, la verdad es que la proposición era bastante larga y un tanto compleja dado que mezclaba varios aspectos, y la enmienda va a intentar simplificar y recoger muchos aspectos que much@s compartimos.

Y algunas otras cosas tienen un carácter o una matización política que también trataré de hacer. Por eso esa mezcla de aspectos de carácter legal o regulatorio con aspectos de carácter competencial, que fundamentalmente es una competencia que corresponde al Gobierno Vasco, al Parlamento Vasco: la apertura de los horarios, los festivos, la promoción de los productos locales, la mejora en tecnología.

En apenas cinco minutos, más dos más dos, es muy complejo tratar de debatir sobre todos esos temas pero como siempre, más allá de esta sesión del Pleno quedo abierto para poder explicarles cómo estamos trabajando.

Fundamentalmente, la enmienda que presenta el EQUIPO DE GOBIERNO atiende a dos aspectos claves. El primero es hacer una defensa del autogobierno vasco, que es el competente. Y es cierto que en los últimos años hemos vivido cómo ha habido Reales Decreto-Ley, que de alguna manera han interferido o intervenido sobre esa

competencia propia, circunstancia que compartimos este EQUIPO DE GOBIERNO y los Grupos Políticos que lo sustentan y creo que casi todos los demás dado que lo que he escuchado en sus discursos.

Por lo tanto, reivindicamos ese fortalecimiento y ese respeto al ámbito de competencia vasco, que es lo que debe de ser. Y a partir de ahí, lo que tenemos que decir es que Bilbao -y Bilbao no es el Ayuntamiento de Bilbao- ha construido un Plan estratégico de Comercio compartido y participado con todos los agentes del Sector. Lo aprobamos en el año 2015 y estará vigente hasta el año 2019. Esto se desarrolla a través de Planes operativos anuales y por supuesto, como ya saben estaré encantado de compartirlo. ¡Faltaría más!

A partir de aquí si tengo la impresión de que gran parte de la reflexión es que cuando hablan de una liberalización absoluta del Comercio y de la apertura en domingos y festivos, se está hablando de otras ciudades dado que en Bilbao no se está dando. No sé si lo que les alerta es lo que pasa en otras ciudades y tienen miedo de que suceda aquí, pero con carácter general la realidad de Bilbao, la realidad vasca es que no se abre los domingos y festivos.

Y además, no es un elemento en el que haya un debate ni siquiera de orden político. Es más, en defensa de ese marco competencial vasco -y lo que defiende la Ley Vasca de Comercio- es que los Comercios que tengan más de 300 m<sup>2</sup> podrán abrir hasta un máximo de ocho domingos y festivos, cosa que no se está haciendo. Y además es algo que no se debe resolver tampoco en esta sesión del Pleno, sino que si cabe se debería de resolver, negociar y acordar en el marco de la negociación colectiva.

Por lo tanto poco tenemos que decir desde aquí, que queremos una ciudad equilibrada en formatos grandes y en formatos pequeños, siendo los pequeños los que dan esa amplísima red comercial y creemos en una ciudad equilibrada entre el centro y los barrios.

Y por mi parte poco más, compartiendo esa reflexión general a la no liberalización descarnada. Tengo que insistir en que ese es un escenario que no se da en Bilbao, que no se está dando en la Villa. Y en particular, respecto a las Zonas de Gran Afluencia Turística seguramente habrán leído y conocerán el Real Decreto-Ley, del que ya me he manifestado abiertamente en contra y que es el que de alguna manera emplaza a las Comunidades Autónomas y a los municipios a declarar unas zonas y en el caso de que no se declaren, se entenderá que esas Zonas se extienden por toda la ciudad. Y por lo tanto y por prevención, siempre de manera acordada con los agentes del Sector, se dice que se seleccionen esas zonas. Pero incluso definiéndolas tampoco se está abriendo, no se está abriendo y por lo tanto, es un escenario que no se da en Bilbao. Eskerrik asko.”

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DFE GOBIERNO, por lo que decae la proposición del Grupo Municipal EH BILDU.

-44-

Proposición que presenta el Grupo Municipal EH BILDU, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento insta al equipo de Gobierno a promover un ciclo de obras de teatro dirigida a la población infantil, adolescente y adulto de la ciudad para sensibilizar sobre la riqueza que aporta el respeto afectivo-sexual, a los diferentes modelos de familia y a la identidad sexual.

-

ZUBIZARRETA JN.: “Eskerrik asko Alkate jauna eta arratsalde on guztioi. Gaur LGTBIQ+ eguna ospatzen da. Aniztasuna eta lorpenak ospatzeko eguna da eta, aldi berean, lortzeko daukaguna aldarrikatzeko. Hoy se celebra el Día Internacional del orgullo LGTBIQ+, un día para la celebración de la diversidad y los logros conseguidos, y al mismo tiempo, de reivindicación de todo lo que hace falta para avanzar en términos de derechos.

Desgraciadamente, a día de hoy aun sufrimos todo tipo de discriminaciones las personas LGTBI+ y en determinadas ocasiones, hasta violentas. Así, los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género se han incrementado en un 36% este último año en todo el Estado. Y otro dato, más de la mitad del l@s menores LGTBI+ sufren acoso escolar.

A la espera de que la Cámara Vasca apruebe una Ley integral LGTBI+, no hay duda de que se ha avanzado normativamente y en la puesta en marcha de acciones específicas, pero todavía queda mucho por hacer tanto para defender que las personas LGTBI+ disfrutemos de todos nuestros derechos todos los días, como para que se dé el necesario cambio social hacia la normalización de todas las formas y expresiones de vivir tanto la sexualidad como el género. En definitiva, a día de hoy se trata de una discriminación sistémica que tenemos la obligación de combatir desde el ámbito legislativo, educativo y también cultural.

Y desde éste ámbito, el Grupo EH BILDU plantea esta proposición dado que situamos a las Artes Escénicas como una poderosa arma de concienciación, no sólo para la sociedad sino también para aquellas personas que sintiéndose homosexuales, bisexuales, transexuales o intersexuales, no encuentran ningún apoyo en su entorno y necesitan referentes para sentirse orgullosas de sí mismas.

Por ello, nuestro Grupo plantea que el Ayuntamiento impulse la escenificación de un número determinado de obras de Teatro dirigido al público infantil y adolescente, para así a través de la representación teatral, avanzar en la eliminación de prejuicios y estereotipos y ofrecerles referentes positivos del Colectivo. Además con estas obras de

Teatro también se concienciaría a la población adulta, sobre la necesaria actitud proactiva para hacer desaparecer la discriminación y el bullying.

Resulta imprescindible que cada representación vaya acompañada de una pequeña introducción por parte de Asociaciones LGTBI+, para exponer la realidad de las diversas opciones sexo-afectivas y/o familiares. En definitiva, se trata de una experiencia que incorpora al Teatro y por tanto la Cultura, como un elemento de educación informal orientada a combatir la LGTBI-fobia y que ha logrado una buena acogida en aquellas ciudades y municipios en los que se ha puesto en práctica, como por ejemplo en Donostia.

Permítanme finalizar mi exposición con mi propia experiencia vital. Recuerdo que en mi niñez y adolescencia me hacía un profundo daño cada vez que oía la palabra “*maricón*” y cómo me aterraba ser algo que, se supone no debía ser. Si a través de esta experiencia Teatral logramos crear referentes positivos en el que un/a niño/a o un/a adolescente o el público en general se sienta orgulloso y visibilice su condición de forma positiva, habremos logrado hacerles más felices y sentirse orgullos@s de sí mism@s. Eskerrik asko!”

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Vamos a apoyar esta proposición del Grupo EH BILDU, porque se trata de una iniciativa que desde la infancia pretende inculcar a la ciudadanía las distintas relaciones afectivo-sexuales que existen en nuestra sociedad. Se trata de una valiosa forma de educar en la diversidad, que ayuda a evitar problemas como el acoso, el mobbing escolar... Muchas gracias”.

ARENAL AND.: “Eskerrik asko Aburto jauna eta arratsalde on guztioi. Labur/labur gure bozkaren zentzua azaltzeagatik. Aniztasunean eta berdintasunean oinarritutako Gizarte demokratiko bat eraikitzeke helburua haurtzarotik landu behar da, Instituzioen konpromezua irmoa izan behar delarik. Aniztasun afektibo-sexuala txikitatik irakatsi behar den balorea da, nagusiek bere gain hartu behar dutena. Zentzu honetan, identitate sexuala eta familia eredu ezberdinak gai nagusi moduan dituzten ekintza kulturalak -Antzerki zikloak kasu honetan- garatzea tresna baliagarria iruditzen zaigu jada existitzen diren ekimenak -Zinegoak kasu aberasteko.

Nos parece una propuesta necesaria que a través de actividades culturales como el Teatro, se sensibilice a la población a distintos niveles sobre diferentes modelos de familia, identidad sexual y respeto a la pluralidad afectivo sexual. Además de tratarse de una iniciativa que enriquecería propuestas existentes como Zinegoak, es un paso importante para lograr una sociedad democrática basada en la pluralidad, la igualdad y el respeto, cuyos cimientos deben fijarse desde la infancia poniendo todas las herramientas a nuestro alcance desde las Instituciones.

Así las cosas, apoyamos la propuesta del Grupo EH BILDU y recordamos que debe ser firme el compromiso desde la Institución con la lucha LGTBIQ+ y sin objetivos cortoplacistas ni economicistas. Como decíamos antes, ha de tener como objetivo una sociedad basada en el enriquecimiento que aporta la pluralidad y el respeto afectivo-sexual y no otro tipo de enriquecimientos, más relacionados con las lógicas neoliberales de Mercado. Eskerrik asko”.

SRA. CARRÓN: “Eskerrik asko Alkate jauna. Si hay un Partido que cree realmente y que apuesta por la libertad del individuo para elegir en cualquier aspecto de su vida, es el PP. ¡Lo hemos hecho siempre! Además muy diferente de ese excesivo control que muchas veces tiene la izquierda, para querer decirnos cómo tenemos que hacer y cómo nos tenemos que comportar en todos los momentos de nuestra vida.

En un día como hoy, un día tan importante para el Colectivo LGTBIQ+ -además hemos empezado con una Declaración Institucional y de apoyo a este Colectivo- el Grupo PARTIDO POPULAR cree muy necesario visibilizar y dar todos los días el apoyo a todas las personas que se puedan sentir discriminadas en algún momento de su vida. Pero aquí estamos hablando de un tema que afecta a niños/niñas y a jóvenes donde creemos que son muchos los pasos que hay que dar en ese sentido, porque efectivamente, aunque pensamos que los niñ@s y jóvenes de hoy en día conocen perfectamente toda lo relacionado con la educación afectiva y sexual y que saben mucho, son bastante desconocedores y tenemos que avanzar mucho en ese camino.

Sobre todo apostamos por hacerlo desde el ámbito de la Enseñanza, donde creemos que desde el punto de vista pedagógico se podrá enseñar muchas veces y mostrar el camino a los niñ@s de una forma más adecuada. Porque muchas veces puede ser muy fina la raya entre la educación y la mal-información o incluso el adoctrinamiento. Y en ese sentido, el ciclo de obras de Teatro -no se sabe muy bien ni cuáles ni cómo ni con qué contenidos, sobre todo cuando estamos hablando de niños/as y de jóvenes- puede poner en peligro que se pueda traspasar esa línea muy fina entre la educación y la mal-información.

El PP ha apostado -así lo ha hecho el Gobierno del PP en la Comunidad de Madrid- por incidir más en Talleres de Educación sexual, más desde el punto de vista académico que desde el punto de vista lúdico. Y desde el punto de vista lúdico, no lo veríamos mal si se hace de una forma conveniente. Pero teniendo en cuenta que si se pusiera en marcha no sabemos cómo se va a hacer, qué controles se van a poner para que efectivamente las obras de Teatro que pudiesen venir fuesen adecuadas, se hiciesen desde el respeto y no mal-informasen, o incluso pudiesen llegar en cierta manera a molestar a otras personas, nuestro voto va a ser la abstención.

Pido que si sale adelante esta iniciativa en todo o en parte y pueden venir obras de Teatro a Bilbao con este contenido, que se controle desde el Ayuntamiento para que luego no tengamos que ver -como ha pasado en otras ocasiones- que en aras a esta libertad ideológica, sexual, que puede estar muy bien pero que no perjudique o incluso moleste a otros Colectivos. Sobre todo, porque la libertad de uno no tiene que pisotear en ningún momento la libertad de quien está al lado”.

ALONSO AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. No he entendido muy bien lo del final, pero me lo explica luego.

EH BILDU Taldeak gaur hona ekartzen digun proposamen horretan, berak arrazoiketari gainera horrela aipatzen duzu, gure aldetik ere aintzat hartzen dugu Arte Eszeniko eta nik uste dut Artea eta Kultura orokorrean, tresna garrantzitsua dela ez bakarrik Gizartearentzat baizik eta zuk aipatu duzun moduan, erreferenteak ere behar dituzte pertsona guztientzat.

Nik uste dut Zinegoak -zuk ere aipatu duzu- eta hortik aparte ere beharrezkoa da pausuak ematen jarraitzea eta alde horretatik, gure aldetik behitzat ados gagoz kasu

honetan Antzerkiaren bitartez -ze zuk Antzerkiaz ari zara- LGTBIQ+ Kolektiboa ikustarazi eta aurreiritzi eta estereotipoekin, nik ez dakit bukatu, baina behintzat bai lagundu ahal dezakela eta alde horretatik urratsak ematen jarraituko dugu Udaletik. Eta diot urratsak ematen jarraitu ze adibidez nik badakit Berdintasun, Lankidetzta, Bizikidetzta eta Jaietako Saisetetik, pausu pilo bat eman direla eta gauza asko egiten ari dira.

En este sentido y reconociendo todo lo dicho, me gustaría proponerle al señor Zubizarreta -ya lo hemos hablado antes- una enmienda *in voce* en la que adquiriríamos el compromiso de continuar promoviendo -y digo continuar promoviendo porque ya lo estamos haciendo-, de continuar incorporando los valores mencionados en la justificación a todos los Programas y actividades que realizamos desde el Área en cuanto a las Artes Escénicas. Porque creemos que el Arte -y lo decía en Euskera- también aporta riqueza respecto a ese respeto a diferentes tipos de familias, en la identidad sexual. Pero en esa enmienda *in voce* lo que le quería proponer es quitar la palabra “*ciclo*”, porque creemos que ceñirnos a realizar un ciclo exclusivo tendría menor repercusión y además, el mismo ciclo tampoco podría servir según para qué público. Sería diferente el público infantil, el público adulto, el público adolescente... porque entendemos que habría que tratarlo de una forma diferente.

Cuando hablamos de nuestra programación propia, no solamente me refiero a los Programas o actividades que realizamos desde el Área como pueden ser -por poner ejemplos el Bilboko Kalealdia, el BAD o el Certamen de Teatro Escolar, sino también me estaría refiriendo a los Programas promovidos -por ejemplo- desde Azkuna Zentroa como pueden ser Prototipoak, Anfitrón o Artes en vivo. O incluso desde la programación del Teatro Arriaga, que me consta que durante todo el año y en las programaciones bien estables o del momento, ya se vienen realizando todo este tipo de cosas.

Por lo tanto, lo que sí haríamos es adquirir el compromiso de realizar una pequeña introducción antes de cada una de estas representaciones, una pequeña exposición de las diferentes realidades y opciones afectivo-sexuales y familiares y como decía antes, adaptando el discurso a cada tipo de público, porque entendemos que en todos los casos no puede ser de la misma manera.

Y recogiendo un poco lo que decía la señora Carrón, por supuesto que lo haríamos con respeto. Creo que además la propuesta está basada en eso, en el respeto en todo lo que se hace, créame usted que supervisado o no, porque a veces tampoco podemos supervisar todo. Además, a mí no es una palabra que me guste en exceso la palabra control, pero que más que hablar de control hay que decir que se supervisan las cosas y que lo haríamos también en colaboración con Asociaciones y con Entidades que se dediquen a ello. Con lo cual, entiendo que estaría garantizado ese respeto al que usted se ha referido. Si es lo que yo he entendido, si bien no sé si he entendido bien eso a lo que usted se estaba refiriendo. Pero en principio el compromiso sería ese y por lo tanto, la enmienda *in voce* que le propongo al señor Zubizarreta sería la de retirar de la proposición la palabra “*ciclo*”. Y si se acepta, votaríamos a favor de la proposición”.

SR. ALCALDE: “Señora Alonso, la enmienda exacta sería quitar de la proposición “*un ciclo de*” y quedaría “*a promover obras de Teatro...*”. Entiendo que el señor Zubizarreta acepta la enmienda *in voce*. ¡Perfecto!”.

ZUBIZARRETA JN.: “Alonso anderea, eskertu nahi dizut zure prestasuna eta noski alde bozkatuko dugula.

Por otro lado, no puedo remediar decir -y mire que le aprecio, señora Carrón, sabe usted que le aprecio- que a veces la señora Carrón ¡dice cada cosa que me deja realmente alucinado! Habla de “*adoctrinamiento*”, “*de mal-información...*” ¿sabe usted que a día de hoy hay una realidad -bueno, siempre ha existido porque yo la he vivido- de niñ@s que no tenían referente alguno de cómo se sentían? Le he de decir que sí yo hubiese tenido una obra de Teatro a la edad de 7, 8, 11,12 años, en el que el amor entre dos personas del mismo sexo se hubiese visto con normalidad y no como algo malo, algo trágico, dramático... ¡no sabe lo que hubiera supuesto para mi avanzar emocionalmente y sin tantas preocupaciones!

Y señora Carrón, esto es una realidad y hay que avanzar por superarlo a través del Teatro como con otras muchas iniciativas. Lo decía en mi exposición, más de la mitad de l@s niñ@s LGTBI+ sufren acoso escolar, esa es una realidad que se da tristemente en todos los Colegios, es así y yo lo he vivido y es así. Entonces, confío un poco más y yo sé que usted vive en la realidad y sabe lo que hay, pero por favor no actúe con tantos prejuicios porque aquí no se trata ni de adoctrinamiento ni de cosas raras, se trata de educar en la diversidad. Eskerrik asko”.

SRA. ARENAL: “Yo no pensaba intervenir, pero es que la verdad es que también me ha dejado bastante preocupada el término “*adoctrinamiento*”. Me parece que a veces es también importante medir las palabras que utilizamos y sobre todo porque en este tema, el adoctrinamiento que durante muchos años se ha sufrido en las Escuelas -como bien ha explicado el señor Zubizarreta, porque además lo ha vivido en su propia carne- ha sido el de hacer creer a est@s niñ@s que lo que sentían era algo que estaba mal. Y a día de hoy, lamentablemente en algunos Colegios Concertados también hay que asistir a escuchar a Docentes que criminalizan este tipo de diversidad afectivo-sexual.

Entonces, en este sentido creo que son importantes las propuestas como la que nos trae hoy el Grupo EH BILDU, para que esos niñ@s tengan referentes con los cuales se puedan identificar y por decirlo de alguna manera, de una vez por todas se puedan normalizar esa pluralidad afectivo-sexual. En este sentido, creo que simplemente quería transmitir que a este Grupo Municipal le parece un poco fuerte utilizar el término “*adoctrinamiento*”. Eskerrik asko”.

SRA. CARRÓN: “Por eso mismo, por eso digo que lo importante es la educación, ¡es que además lo han dicho ustedes! Claro que sé perfectamente, ¡cómo no lo voy a saber! Usted mismo lo ha dicho, ha hablado de los Colegios y por eso le he dicho yo que nuestro Grupo cree que donde primero -también en la sociedad y evidentemente en las familias-, en uno de los sitios donde está más regulado y donde se tiene que enseñar a los niñ@s a vivir esta realidad es en los Colegios. Y por eso nuestro Grupo apuesta para que l@s Docentes den una educación mucho más conveniente de la que se ha dado en el pasado. O que incluso -que no lo dudo- pueda haber Colegios en los que efectivamente, todavía no se haya avanzado en ese sentido.

Lo que le he dicho es que puede ser muy delgada la raya entre la educación y el adoctrinamiento. Lo hemos visto en el pasado y no queremos verlo ahora, porque apostamos por una buena educación en ese sentido y en otros. Es por lo que decía que creemos que muchas veces donde mejor se puede enseñar en este campo es en los Colegios y que el Teatro, por su propia esencia de libertad y de que cada creador/a

pueda exponer allí como lo considere, es donde nos puede generar dudas de que haya obras de Teatro que si no se supervisan, o si no se tiene cierto “control” de lo que se va a interpretar...

Porque se está hablando de que van a ir niñ@s, no están hablando de población adulta que al fin y al cabo cada uno es muy libre y ya tiene una madurez para poder entender lo que se está viendo. Pero si esas obras de Teatro están dirigidas al público infantil, lo que no queremos es que esos niñ@s que llegan con una mente totalmente abierta y libre de cualquier tipo de prejuicio, puedan salir de allí más liados -permítanme la expresión- de lo que podían estarlo antes.

En ese sentido, creemos que teniendo en cuenta que es para niñ@s y además apostando por la libertad de las personas creadoras a la hora de hacer las obras de Teatro como consideren oportuno, por el bien de la libertad de los niñ@s es donde creemos que es mucho mejor que haya una cierta supervisión del Ayuntamiento para que puedan seguir creyendo según sus vivencias y no por lo que vean en una obra de Teatro”.

SRA. ALONSO: “No iba a intervenir, pero le garantizo que lo vamos a hacer y que lo que hagamos no le va a molestar a nadie ni como dice usted, a ningún otro Colectivo. A mí no me gusta hablar de Colectivos, porque creo que además en principio nunca debería de molestar todo lo que se hace con respeto. Luego de ahí para adelante, pues bueno...”

Me quedo con una frase que ha dicho la señora Arenal -y que no sirva de precedente...-, cuando ha dicho: “*siempre deberíamos de medir las palabra que decimos*”. Pido que nos apliquemos el cuento -yo la primera- tod@s l@s que estamos aquí, que muchas veces no lo tenemos muy en cuenta.

Zubizarreta jauna, esaten dizut egon zaitetzela harro! Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la proposición del Grupo Municipal EH BILDU, enmendada in voce por el EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 25 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Gil, Díez, Zurro, Ibañez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la proposición del Grupo Municipal EH BILDU, enmendada in voce por el EQUIPO DE GOBIERNO.

-45-

Proposición que presenta el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a poner en marcha una campaña informativa para disuadir a la ciudadanía de comprar productos en el Top Manta.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a desarrollar e impulsar acciones de promoción y sensibilización por un consumo responsable así como a impulsar el fomento del consumo en el comercio local.

SR. FERNÁNDEZ: “Gracias, señor Alcalde y buenas tardes a tod@s. ¿Qué pretendemos con la proposición que traemos hoy aquí? Pues una cuestión muy sencilla, dar un apoyo decidido a nuestro Comercio, al Comercio local, a ese Comercio que paga Impuestos y que crea empleo de calidad.

Ese Comercio que muchas veces también es dinamizador a nivel social, que constituye un pilar fundamental en nuestro desarrollo económico y también en la promoción de la Villa. Ese Comercio que está en el ADN y en la seña de identidad de Bilbao, algo que apuntaba el señor Otxandiano en una proposición anterior. Ha sido así en toda nuestra historia, en los 718 años de historia de la Villa.

Y planteamos una medida muy concreta, que desde EL EQUIPO DE GOBIERNO se impulse una Campaña de concienciación a la ciudadanía en general de que comprar en el *top manta* perjudica a este Comercio local, que es muy importante. Y además constituye una competencia desleal, algo que apuntaba anteriormente mi Portavoz.

Como no puede ser de otra manera, goza del beneplácito de las diferentes Asociaciones de Comerciantes y CECOBI se ha pronunciado al respecto. Y desde luego, lo que no pretende ser esta proposición es una proposición que intente estigmatizar a ningún Colectivo. Porque hay que separar la actividad que no está regulada, que no es legal, que además tiene un régimen sancionador dentro de la propia Ordenanza de Espacio Público, con la venta ambulante regulada y que cumple los requisitos exigidos, que tiene la preceptiva Licencia de actividad de venta y también de ocupación del espacio público. Y no me cabe duda de que las personas que desarrollan esta actividad ilegal tendrán que tener un tratamiento social, un apoyo social y también acceder en igualdad de condiciones -como el resto de ciudadan@s-, a las oportunidades que brinda la Villa en cuanto a formación, empleo...

Dicho esto -creo que es importante y ya fija más o menos cuál es nuestro propósito-, he de indicar que hay diferentes realidades del *top manta* en todo lo que es la geografía española. Tenemos el modelo de Barcelona, sabemos lo que pasa ahí y la contestación que hay. Y también hay estudios que aquí no hay -que yo sepa, y si no me corrige el señor Otxandiano- de lo que el *top manta* supone de impacto a nuestro Comercio local. Estudios en términos de cifras, en términos económicos. En Barcelona cifraban las pérdidas entre el 20% y el 40% y me imagino que Bilbao no andará muy lejanos a esa realidad.

El Comercio de Bilbao necesita proyectos claros, proyectos definidos para consolidarlo y para proteger lo que existe y sobre todo, promocionarlo. Señor Otxandiano, las cifras y los datos que voy a dar ahora ponen en evidencia que queda

mucho trabajo y que ahora mismo, nuestro Comercio local no goza del mejor momento que nos gustaría a todos.

Y me voy a referir a un documento, que es un documento público y que es el siguiente: *Comercio de Bilbao, balance 2017, Observatorio de Barrios*. Informe realizado en abril del 2018, por lo que es un Informe bastante reciente. Pues bien, comparado con el resto de capitales y con Euskadi, en el apartado que dice Bilbao -con el tema de actividad-, el titular es el siguiente: *Bilbao pierde Licencias de actividad de Comercio minorista*.

En 2017 se registra una caída del número de Licencias de actividad del Comercio minorista en Bilbao, que cierra el año con 6.877 Licencias activas. Y un descenso interanual del 1,2%, 83 Licencias activas menos.

El perfil de evolución trimestral del año muestra que, excepto en el primer trimestre, las Licencias activas correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre han sido inferiores a las correspondientes a dichos trimestres en los años 2015 y 2016. Si vamos al apartado de establecimientos comerciales, usted señor Otxandiano redondeaba las cifras que son así: exactamente no son 5.000, sino que son 4.932 establecimientos que aportan el 47,6% de la oferta comercial de las tres capitales. Pues el documento nos dice: *“Bilbao aporta esos 4.392 establecimientos y registra un retroceso interanual, algo por encima del registrado en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Un -2,8%, frente al -2,4%”*.

En el apartado del empleo -que también es importante-, al cierre de 2017 también ha descendido la afiliación al Comercio minorista en Bilbao y son datos negativos. Las Empresas de Comercio minorista cierran en 2017 con 14.184 personas afiliadas en Bilbao. Esta cifra supone un descenso del 1,6% respecto al año 2016.

En términos absolutos, 232 personas afiliadas menos y desde una perspectiva temporal más amplia, es el segundo menor valor registrado entre 2009 y 2017. Después de 2013, con 14.105 afiliaciones. Por lo tanto y en concordancia con el descenso en el tejido, se constata que desde el año 2009 al año 2017 se está ajustando a la baja el empleo en Bilbao. Por ello hay mucho reto, mucho trabajo y la radiografía del Comercio en Bilbao no es la que sería deseable por todos.

Lógicamente, las diferentes problemáticas que vive el Comercio de Bilbao tienen muchas variables y una que incide directamente es esta competencia desleal del *top manta*. Queremos hacer Campañas activas precisamente para concienciar a la población bilbaína de lo importante que es comprar en nuestros Comercios locales y no comprar productos de dudosa procedencia y legalidad. Gracias”

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. *“El Comercio es un pilar fundamental en el desarrollo socio-económico y en la proyección de Bilbao, y debe ser apoyado y protegido por las Instituciones y la ciudadanía en general. Por ello, nuestro Grupo cree necesaria una Campaña informativa dirigida a los bilbaínos para que ponga en valor nuestro Comercio y disuada de comprar artículos de dudosa procedencia”*.

Estas son palabras que utilizan en su justificación, que pueden ser suscritas al cien por cien por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, salvo que no hayan cuidado el tema del género, que también podría usar que crean que las bilbaínas son mucho más

inteligentes que nosotros, ya están concienciadas y saben dónde tienen que ir a comprar que, en ese caso se lo compro.

Como digo, podrían ser suscritas a un cien por cien y consideramos fundamental hacer Campaña sobre el consumo responsable. Campañas que disuadan a la ciudadanía de comprar artículos de dudosa procedencia, como los que suelen vender las grandes firmas, que hace ya décadas que deslocalizaron sus fábricas y se las llevaron a Países en vías de desarrollo, con el fin de poder explotar a sus gentes y en muchas ocasiones incluso a niñ@s.

Debería ser un objetivo principal de las Instituciones, en este caso concreto de esta Institución, que se realicen Campañas que fomenten el consumo en nuestro pequeño Comercio y en nuestro Comercio local. Que se consuman productos elaborados en nuestro territorio, para cuya elaboración no se haya explotado a ningún ser humano. La venta de productos elaborados en esas fábricas al otro lado del mundo, supone una competencia desleal a los Comercios que pagan sus Impuestos y generan empleo de calidad en nuestra tierra. Con algún matiz, creo que esta última frase también viene de su justificación. Lo curioso del caso es que esas palabras acompañan a una iniciativa perniciosa y racista, que por mucho que usted quiera disfrazar mediante su justificación de apoyo al Comercio local es lo que es, algo que oculta xenofobia y trata de generar crispación entre las personas de nuestra sociedad.

En realidad, ¿cuánto de ese documento que ha leído y esa caída de Licencia minorista no se debe a las grandes superficies? Las personas que venden en el *top manta*, los llamados “*manteros*” no despertaron un día soñando con dedicarse a esto, no era su vocación tener que malvivir de este oficio en un País extranjero. Y cuando de niñ@s pensaban en su futuro, en cómo desarrollarían su proyecto vital no soñaban con que su carrera fuese una carrera para huir de la Policía. No soñaban que su día libre sería un día en un calabozo, acumulando antecedentes que no les permitirán tener un futuro y conseguir documentos para poder hacer un proyecto vital en otro País.

Jamás pensaron en arriesgar e hipotecar su vida para que cualquier señor@ ric@-digamos por poner un nombre ficticio, Carlos Urquijo- se ahorrara unos céntimos en la compra de un CD, para que hoy tengamos que soportar en este Pleno que uno de sus colegas de Partido nos venga con una proposición xenófoba y racista, disfrazada de apoyo al pequeño Comercio. Gracias”

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Sinceramente, creo que en el diario del Pleno, en las actas del Pleno o no sé dónde -seguro que al Secretario que se le ocurre alguna idea mejor- se debiera abrir, se debiera inaugurar una serie con el nombre del top del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, ¡porque es que reiteradamente nos traen los mismo asuntos a este Pleno!

Señor Fernández, se lo voy a decir con un poco de cariño pero con mucho respeto: ustedes se repiten como el ajo, aunque desgraciadamente no son ni la mitad de saludables que este ingrediente No ha pasado ni un año desde que presentaron la anterior proposición -copia de la que traen ahora- y si mal no recuerdo, en aquella ocasión defendida por su compañera la señora Marcos.

Pero sin reparo ni pudor, aunque sinceramente ya no me extraña a estas alturas, ustedes vuelven a la carga. Parecería que siguen pensado como su abultado y fallecido Ministro gallego, el cual ladraba sin complejos “*que la calle era suya*”. Quizás incluso

se indignan por cómo hablo de su excompañero de vuelo popular y franquista, pero lo hago en respuesta a su falta de respeto manifiesta cuando usan -incluso en un texto Institucional de una proposición- el término *top manta*.

Hoy, les voy a decir básicamente lo mismo que ya les dije el pasado mes de noviembre. Obviamente no vamos a apoyar esta proposición, porque la solución no está en “*impedir o estigmatizar la venta ambulante con Campañas*”, sino en poner en marcha acciones efectivas -quizá también afectivas- que permitan vivir dignamente a las personas que llegan a nuestro País en busca de un futuro mejor y que llegan sin nada.

Y le digo lo que le dije hace unos meses, no hay ningún Informe fiable que corrobore que la venta ambulante de este tipo afecte de forma importante al Comercio. Por muchas cifras que se manejen, no lo hay.

Sin muros, sin prejuicios, sin persecuciones y sin que sus vidas dependan de bandas mafiosas, que son las que realmente se lucran de estas actividades. Es así como función desafortunadamente lo que ustedes llaman despectivamente, el *top manta*. Y sobre todo poniendo en marcha iniciativas como las que ya existen en otras ciudades europeas, es como se debe afrontar este problema para dar una salida laboral a estas personas. Nuestro Grupo tiene la esperanza, yo tengo la esperanza de que diciéndoselo muchas veces, quizás lo entienda de una vez por todas.

Con respecto a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, anticipo que la vamos a apoyar. Nos parece correcta y en clave positiva, todo lo contrario que la propuesta que han traído ustedes hoy aquí. Eskerrik asko”.

SRA. GUARROTXENA: “Eskerrik asko Alkate jauna eta labur/labur. Una vez más y creo que se ha repetido, nos traen una propuesta sobre un tema muy concreto y que en vez de aportar, solucionar una situación que viven unas personas concretamente en exclusión y que tienen sus problemáticas y que tendríamos que ver cómo podemos cambiar esa situación, pues de una forma o de otra lo que proponen ustedes otra vez es que se aplique la represión. Piden que se haga una Campaña para concienciar a la ciudadanía que no se compre en el *top manta*, pero a lo mejor lo que tienen que hacer es hacerla primero en su propio Partido.

Criminalizan y dicen que el pequeño Comercio está muy de acuerdo con esta medida, por lo que a lo mejor tendríamos que hablar al respecto con el pequeño Comercio y los Comerciantes. Ya sé que ustedes hablan, pero nuestro Grupo también habla con l@s Comerciantes y sabemos lo que piensan. Y sabemos que no es todo lo que ustedes dicen, si bien es verdad que se han producido algunos conflictos en algunos momentos y en algunas situaciones. Habría que ver cómo no van a más esos conflictos y para eso el Ayuntamiento tendrá que mediar y tendrá que trabajar.

Por lo cual, no vamos a apoyar su proposición y apoyaremos la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, porque creemos que haciendo un planteamiento de consumo responsable estamos haciendo un planteamiento general aportando y ayudando al Comercio de Bilbao, así como ayudando a otro tipo de ocio y otro tipo de planteamiento que creemos que son importantes para esta ciudad. Eskerrik asko”

SR. OTXANDIANO: “Eskerrik asko Alkate jauna eta arratsalde on berriro. Señor Fernández, pues yo le diría que ha estado hoy razonablemente comedido, por lo menos en este punto más de lo que suele ser habitual en usted y por lo tanto, no necesita

que yo le defienda. Pero creo que hoy no ha estado del todo desafortunado en sus consideraciones y ha sido bastante sensible a la realidad.

Más allá de eso, estoy de acuerdo en que incluso la enmienda que plantea el EQUIPO DE GOBIERNO hasta la puede votar favorablemente el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, porque lo único que hace es cambiar el sentido negativo que proponían ustedes en su iniciativa, en un sentido positivo y constructivo. Simplemente es eso. De hecho ha empezado usted a decir que el objetivo es fortalecer el Comercio, aspecto en el que estamos completamente de acuerdo.

Ha dicho también que no pretende estigmatizar a ningún Colectivo y que lo que promueve es que haya igualdad de oportunidades de acceso a formación y empleo. ¡De acuerdo!

Respecto a los datos o Informes que ha lanzado, no conozco y desde luego en Bilbao no hay Informes ni datos relacionados con cómo afecta al Comercio local esta modalidad de venta en la calle, pero desde luego yo diría que es insignificante, más allá de que esté regulada la venta ambulante y que lo que hay que hacer es cumplir la norma y la Policía Municipal realiza un trabajo extraordinario para que eso se cumpla.

Pero insisto, creo que no ha estado hoy usted del todo mal, ha estado comedido y además le invito a que vote con el resto la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, que creemos que gira en clave positiva una proposición inicialmente de matiz negativo, que creemos que no aporta mucho valor. Eskerrik asko”.

SR. FERNÁNDEZ: “Señor Otxandiano, empezaré por el final. Me alegro haberles pillado con el pie cambiado, debiendo añadir que son los prejuicios que a veces se tienen sobre cuáles son las intenciones de nuestro Grupo Municipal o de éste Concejal.

Efectivamente, estudios no hay y lo que le he dicho es que le animaba a que se hicieran esos estudios de impacto. Pero sabemos lo que dice CECOBI, que no son sospechosos de nada y creo que es una Asociación bastante seria: “*La variedad de productos en el top manta amenaza a los Comercios*”.

CECOBI apela a la voluntad de Instituciones y consumidores para evitar la venta ilegal. Creo que no es nada diferente a lo que plantea el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR y lo hacía en fechas muy recientes. Tirando de ironía, le contestaré a la señor Guarrotxena que me imagino que todos l@s Comerciantes de Bilbao están encantad@s de que les pongan los productos de venta ilegal, alegal, o irregular delante de sus Comercios. Me imagino que ese el sentir que les trasladan a ustedes l@s Comerciantes. ¡Seguro que estarán encantad@s!

Le he de contestar a la señora Muñoz que hablaba del señor Urquijo que, por cierto, dejó de ser Delegado del Gobierno con una Campaña. No lo sé, pero a lo mejor tenían que haberla promocionado ustedes y haberle dado un premio por comprar en el *top manta*, pero sabemos cuál es el modelo “*Podemos*”, el modelo “*Colau*” y conocemos los problemas que han generado en Barcelona. Yo no quiere que se reproduzca su modelo en Bilbao y por eso apelo al EQUIPO DE GOBIERNO -en este caso, el Área recae en un miembro del Grupo Municipal EAJ-PNV- a que cumpla dos cosas. Lo decía usted, primero la Ordenanza, eso es lo que tienen que hacer y ahí está el señor Del Hierro con la Policía Municipal para que se hagan cumplir las Ordenanzas. Y

que se defienda también a nuestro Comercio, al que paga los Impuestos y genera riqueza.

El tema de las personas que se dedican a la venta en el *top manta* tiene que tener un tratamiento social y de otra índole, eso tiene que tener un tratamiento que ha defendido nuestro Grupo y ahí no sé dónde está la xenofobia, dónde está el racismo, ¡porque se han pasado de frenada en cuanto a los descalificativos!

Lo pide el Sector Comercial, le he dado las cifras y creo que queda mucho trabajo. Entiendo que a veces se pone mucho la vista fuera, en los grandes eventos de ciudad y en la promoción turística de Bilbao. Creo que eso es muy importante pero a veces hay que mirar para dentro, con planes fuertes y decididos y consensuados entre los Grupos Municipales y también con l@s Comerciantes, para fortalecer y apoyar a nuestro Comercio y promocionarlo aún más. Muchas gracias”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko señor Alkate jauna. Señor Fernández, ¡si se descubre usted solo! Pide dos cosas, cumplir la Ordenanza y que persigamos con el palo a esas personas y las quitemos de la calle. Y luego ya llevamos a cabo todo lo demás de bueno que tenía su proposición, como el tema de las Campañas para fomentar el Comercio local.

Mire, señor Fernández, no conozco absolutamente ningún Comercio -ninguno- que haya tenido que cerrar porque delante de su puerta ponían venta ambulante. Yo no conozco ninguno y si tiene un turno todavía, me dice usted la que conozca. Pero por ejemplo, las cuatro tiendas de muebles de mi barrio desaparecieron en cuanto aparecieron las grandes superficies, ¡las cuatro que había! Por ponerle un ejemplo,

Entonces, defendamos el pequeño Comercio pero defendámoslo de sus auténticos depredadores. Gracias”

SR. FERNÁNDEZ: “Muy brevemente. Pues aquí hay claramente dos posturas. La del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, que es la que defiende el Comercio de Bilbao, frente a otros Grupos Municipales que en este caso mayoritariamente la oposición que defienden otras cosas, pero desde luego para nada el Comercio.

Nuestro Grupo cree que un EQUIPO DE GOBIERNO tiene que hacer cumplir las Ordenanzas y si la Ordenanza dice una cosa, pues habrá que cumplirla. Señor Lahdou, entiendo que hay que cumplir las Ordenanzas y si no hay que cumplir habrá que cambiar las Ordenanzas. Pero lo que le pregunto es si no hay que cumplir las Ordenanzas.

Y hay que apoyar decididamente al Sector y nuestro Grupo lo está haciendo con esta iniciativa y es cierto que en Plenos anteriores ya se debatió el cumplimiento de la Ordenanza. Sí, no engañamos a nadie, lo hemos dicho por activa y por pasiva y también lo dice CECOBÍ.

Y ahora pretendíamos que se realizara una Campaña de concienciación, que creo que no es nada peyorativo ni negativo. Si quiere, lo puede disfrazar de otra manera. Y ya por fijar nuestra postura, no vemos con malos ojos la enmienda que presenta el EQUIPO DE GOBIERNO, pero creo que no se comprometen. No son tan concretos como nuestro Grupo y si ustedes quieren estar cercanos a las posiciones de CECOBÍ, voten nuestra iniciativa y retiren la enmienda. Gracias.”

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko señor Alcalde. Señor Fernández, porque es que no me puedo aguantar: ¡no defendemos al pequeño Comercio! Mire, a usted que además me consta que le gustan los Toros y lo taurino, le he de decir que el pequeño Comercio lleva “*dos grandes banderillas*” y una fueron las grandes superficies y la otra ha sido la aparición de Internet.

Pero es que “*la estocada*” se la va a dar su Grupo y otros muchos que apoyan cosas como el TTIP. ¿Quiere defender al pequeño Comercio? ¡Voten en contra del TTIP! Gracias.”

SRA. GUARROTXENA: “Bakarrik esateko, si ustedes tienen el convencimiento de que hay que defender el pequeño Comercio, el de los barrios, ¡no sé por qué no se ponen en contra de las grandes superficies! Y al menos desde que yo estoy aquí, nunca han traído ninguna proposición con ese tema, solamente con el tema del *top manta* para exigir que cumplan la Ordenanza y para que el señor Del Hierro mande a la Policía Municipal a que les quiten las cosas. Queda claro que es eso lo que plantean en su proposición. Eskerrik asko”.

SR. OTXANDIANO: “Labur/labur. Señor Fernández, solo treinta segundos para que pueda releer la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO e invitarle a que reconsidere su posición, porque insisto en que ha empezado usted realmente bien y sin embargo, ¡esto cada vez pinta peor! Por lo tanto, mejor lo paramos a tiempo y quizás hasta lleguemos a la unanimidad. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 25 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta, Guarrotxena, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición del Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.

-46-

Proposición que presenta el Grupo Municipal EH BILDU, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento insta a la junta de gobierno a estudiar la puesta en marcha de un servicio específico de inspección de alojamientos turísticos con el fin de dotar al Ayuntamiento de medios técnicos y humanos suficientes para abordar esta nueva realidad.

-

SRA. IBAIBARRIAGA: “Eskerrik asko Aburto jauna. Supongo que nadie niega que el fenómeno de los alojamientos turísticos y también de las webs y de las aplicaciones de lo que algunas veces creo que mal llamada economía colaborativa, están modificando y distorsionando algunos sectores económicos. Es un fenómeno que crece, los vemos en los números de este Ayuntamiento y también lo ve la ciudadanía en la calle. Esta semana un artículo en un Periódico local hablaba de *“pisos turísticos como setas”* y de la percepción que tenían algun@s vecin@s de este fenómeno en sus edificios.

Ya lo hemos dicho en alguna ocasión, que creemos que los alojamientos turísticos son una alternativa a otros alojamientos vacacionales pero que deben estar regulados y además de estar regulados, que hay que controlarlos para que se cumpla con la normativa.

Decía que ha habido un importante incremento de trabajo en este Ayuntamiento y desde la entrada en vigor de la Ley del Turismo en el año 2016, de hecho el Área de Planificación Urbana ha emitido un total de 720 Informes relativos a los alojamientos turísticos. De estos 720 Informes, 223 han resultado favorables y 323 desfavorables. Estos números evidencian que está creciendo con velocidad el fenómeno de los alojamientos turísticos en nuestra ciudad.

Pero ¿quién controla y fiscaliza la legalidad de esta actividad? Por un lado está el Gobierno Vasco, que ha creado un Grupo de inspección dotado de diez personas para controlar los alojamientos de toda la Comunidad Autónoma y en este Ayuntamiento, el Área de Planificación Urbana cuenta con cinco Inspector@s que además de controlar esta actividad, tienen que controlar también lo relativo a las obras menores, las obras sujetas a Comunicación Previa y las actividades del Grupo B2.

Aun así hay una importante bolsa que no se fiscaliza. Por un lado la bolsa de alojamientos ilegales, es decir, las que ni siquiera han venido a este Ayuntamiento a consultar si su vivienda cumple o no con la normativa municipal y que en octubre del año 2017 estaban cifradas en más de 1500 camas. Y el Ayuntamiento tampoco fiscaliza si aquellos alojamientos a los que les hemos dado un Informe favorable, están cumpliendo con las condiciones de los alojamientos conforme se han solicitado la autorización, como por ejemplo en el caso de las autorizaciones para alojamientos turísticos por habitaciones, que luego en muchos casos o en algunos casos, lo que está resultando es que se están alquilando los pisos en su conjunto.

Aquí tengo un ejemplo, este es un piso en el Casco Viejo que tiene Informe favorable de este Ayuntamiento de hace ya unos cuantos meses. Se solicitó un Informe, se presentó Comunicación previa para alquilarlo por habitaciones y sin embargo, en una famosa Plataforma se alquila el piso entero. Evidentemente no se le dio Informe para alquilar todo el apartamento, porque no está ubicado en una primera planta que es lo que exige nuestra normativa municipal. Sin embargo, desde hace meses está incumpliendo las condiciones de este Ayuntamiento y sin que haya pasado nada.

Y los datos que ustedes mismo nos han dado también reflejan que hay mucha oferta clandestina. En la Administración Turística, el día 31 de enero de 2018 constaban inscritas en el Registro 210 viviendas y 112 habitaciones con alquiler de habitaciones de uso turístico, pero hemos podido comprobar que las páginas web donde se anuncian estos alojamientos turísticos duplican los números -más que duplicar- que realmente están inscritos en el Registro.

Es por ello que consideramos que por parte de este Ayuntamiento tendríamos que valorar la opción de reforzar el Sistema de inspección con el que contamos, no para ir en contra de nadie sino para ir a favor del vecindario que no tiene por qué soportar una actividad ilegal, por el hecho de que este Ayuntamiento no cuente con los medios suficientes para fiscalizarla.

Otros Ayuntamientos -como por ejemplo el de Donostia- ya lo han hecho, han creado un Servicio específico multidisciplinar compuesto tanto de Técnicos como de Policía Municipal, compuesto por diez personas después de una petición del Grupo EH BILDU y que en dos meses clausuró 165 alojamientos ilegales. Un Servicio que además, parece que lo van a ampliar. Por lo tanto, desde nuestro Grupo creemos que es una nueva realidad que nos está suponiendo una sobrecarga de trabajo y por lo tanto, creemos que habría que crear un Servicio específico o por lo menos valorar esa opción. Eskerrik asko”.

SR. ALCALDE: “Antes de seguir con el debate, dos segundos para decirles que en unos minutos vamos a abrir el Puente de Euskalduna. No tiene daño estructural y creo que es una buena noticia”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Gracias a Dios, lo primero alegrarnos de que no haya sido nada. La propuesta del Grupo EH BILDU pide un Servicio específico de inspección de alojamientos turísticos, tal y como está haciendo ya el Ayuntamiento de Donostia. Entendemos que por motivos de Fiscalidad o de gentrificación hay que regular y controlar este sector que, aunque no ha llegado a extremos en nuestra ciudad, sabemos que está causando distintos problemas en otras.

También apuntamos la necesidad de controlar estas viviendas por un motivo puramente turístico, ya que las viviendas turísticas ilegales no tienen por qué cumplir los estándares exigidos al resto de ofertas profesionales. Por lo tanto, pueden dañar la imagen presente pero también futura, de la marca de Bilbao como destino turístico.

Al igual que el Grupo EH BILDU, el mes pasado hicimos varias preguntas sobre alojamientos turísticos y planteamos a ver cómo se realizaban las inspecciones, toda vez que la respuesta que nos dieron es que hay 210 viviendas turísticas y 112 con alquiler de habitaciones.

Cualquiera que entre en las Plataformas digitales sabe que en Bilbao no hay 300 viviendas turísticas ofertadas, de ahí también la necesidad de inspeccionarlas por parte de este Ayuntamiento. Muchas gracias”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Por supuesto, también alegrarnos de la apertura del Puente Euskalduna y sobre todo de que no tenga problemas estructurales, pero también con la esperanza de que pronto sepamos exactamente qué ha pasado y tengamos toda la información al respecto sobre qué puede ocurrir en el futuro.

Volviendo a los alojamientos turísticos, estamos totalmente de acuerdo con la proposición ahora defendida por el Grupo EH BILDU, por lo que apoyaremos esta propuesta y todas las que vengan en la misma dirección, porque es evidente que el contexto turístico está cambiando a pasos agigantados y también en nuestra ciudad. Esto ya lo llevamos diciendo desde hace mucho tiempo.

Por ello y como bien se propone, creemos que sería muy pertinente la puesta en marcha de un Servicio específico de inspección de estos alojamientos turísticos, porque los datos empíricos ya lo justifican. Además, es preferible plantear soluciones que prevengan posibles situaciones todavía más conflictivas.

Si necesitan ejemplos de Servicios Municipales de Inspección de Alojamientos Turísticos, ya hay ciudades en las que existen y funcionan y por cierto, de manera muy eficaz. La señora Ibaibarriaga ha nombrado algunos y nuestro Grupo puede decir que aunque no es comparable el tamaño de las ciudades, sólo en Barcelona se tiene un Equipo de más de treinta y cuatro personas, Técnico@s dedicados de forma especializada a la identificación de los alojamientos que operan al margen de la Ley, permitiendo actuar de una manera segura y solvente en cuanto a la gestión municipal del Turismo.

Llevamos mucho tiempo denunciando que esta ciudad carece de un modelo claro de Turismo y en un futuro no muy lejano, eso se puede volver en contra. Por ello, nos parece oportuna esta herramienta de inspección y la creación de un Equipo de estas características en Bilbao, obviamente a escala del tamaño de nuestro Turismo y de nuestra ciudad. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde. Como todos, congratularnos con que no haya sido nada lo del Puente Euskalduna y evidentemente lo que tendremos que saber es qué ha sucedido, porque lo que sí ha sido es lo suficientemente aparatoso como para que hayamos tomado la decisión -creo que acertadamente- de cortar el tráfico de vehículos y el peatonal.

Hablando del tema que nos ocupa, decir que para nuestro Grupo el tema de los alojamientos turísticos es una actividad económica más y debe ser tratado como tal. De hecho, a todas las actividades económicas que se desarrollan en viviendas de uso residencial, les hemos establecido una serie de limitaciones que también obran para los alojamientos turísticos. Porque los alojamientos turísticos no son viviendas alquiladas, insisto en que es una actividad económica sujeta a otro tipo de requisitos y que además, está perfectamente regulada en la Ley del Turismo de Euskadi.

Concretamente, en su artículo 79 dice dicha Ley que *“la Inspección, Control y verificación de la presente Ley y las Disposiciones que la completan, corresponden a la Administración turística de Euskadi”*. Existen normativas -esto ya es un añadido mío- que restringen el uso de los apartamentos turísticos. En algunas ciudades cifran incluso en un uso entre 60 y 90 días, y a partir de ahí entrarían dentro de otra situación. De hecho, nuestra Ley -la Ley de Turismo- establece incluso un régimen sancionador.

Creo que a nadie le parecería lícito establecer una fábrica de alpargatas -por poner un ejemplo- en un cuarto piso de una vivienda residencial. Pues a mí tampoco me parece lógico establecer una vivienda de uso turístico en una cuarta planta de un edificio de uso residencial, y no creo que el propietario de una vivienda tenga derecho a hacer absolutamente todo. Insisto, no a poner una fábrica de alpargatas y tampoco a desarrollar una actividad de vivienda de uso turístico. Porque al final, lo que existen son conflictos de intereses entre propietarios o entre Comunidades de Propietarios y algún propietario. Ahí es la Administración Local quien debe velar por el interés de la mayoría, el interés común y ha de articular una serie de medidas completadas o acompañando o completando otras normativas superiores, como es el caso presente.

Cuando leía y preparaba esta proposición, me preguntaba si debe ser la Administración Local se debe realizar la actividad inspectora sobre un ámbito reglado que corresponde a la Administración Autonómica. ¿Sabe cuál ha sido mi respuesta después de pensarlo bastante? ¡Que no! Vamos a ver, aquí hay un reparto competencial y de hecho estamos todo el día pidiendo competencias...normalmente a Madrid. Vamos a pedir competencias a Madrid y cuando Madrid -por el Estatuto o por lo que sea- nos concede o tenemos unas competencias, debemos ejercerlas en el ámbito que corresponde. ¿Y en este caso cuál es el ámbito que corresponde? ¿A quién corresponde la inspección? Al Gobierno Vasco. ¿Y saben lo que tenemos que hacer? Pedirle al Gobierno Vasco que ponga los Inspectores y los pague. ¿Por qué la Administración Local? Evidentemente, quiero que esa actividad esté vigilada y sujeta a la normativa. ¿Pero yo voy a tener que pagar algo que no me corresponde? ¡No! Usted es el competente y usted pone los medios y yo soy el exigente, que le exige a usted que cumpla su competencia. Su competencia es vigilar y lo dice el artículo 79 de la propia Ley de Turismo, ¡pues hágalo!”.

SR. ABAUNZA: “Se han dicho muchas cosas y hay dos afirmaciones de dos Portavoces, con las que debo de decir que coincido. Una de la señora Ibaibarriaga y otra del señor Eguiluz. Coincido con el señor Eguiluz en su última afirmación de que la competencia la tiene el Gobierno Vasco y precisamente por eso, el Ayuntamiento de Bilbao -como el resto de ciudades y capitales de Euskadi y EUDEL- firmó un Convenio con la Consejería de Turismo del Gobierno Vasco, para coordinar cómo se cruzaban las informaciones y cómo se realizaban esas inspecciones. Protocolo al cual nos estamos ciñendo y Protocolo que se está cumpliendo y por lo tanto, ¡cada cual a lo que le corresponde!

Quiero recordar aquí que hay Grupos que se han incorporado en este último Mandato, pero los Grupos que estaban aquí presentes en Mandatos anteriores recuerdan que discutíamos sobre el tema de las duplicidades y sobre qué hacía el Ayuntamiento gastando en temas que no eran de su competencia. Aquí tuvimos arduas y extensas discusiones al respecto.

La otra afirmación con la que coincido, es la que ha hecho la señora Ibaibarriaga sobre que el vecindario no tiene que aguantar una actividad irregular en su Comunidad. ¡Por supuesto que no! y es más, animo a todo vecin@ que crea que tiene una vivienda de tipo irregular en su Comunidad a que se ponga en contacto con el Área de Planificación Urbana y de hecho, es lo que estamos haciendo. Y en todos aquellos casos en los que se les ha trasladado que hay problemas, molestias, quejas...lo que sea en cualquier Comunidad, estamos interviniendo.

Pero vayamos a los datos concretos. ¿Cuántos casos de estos se han dado desde el año 2016? Desde el año 2016 se han dado veintiocho casos, de los cuales once están todavía en trámite por ser bastante recientes, diez están archivados porque o bien eran actividades legales o legalizables y siete han concluido en órdenes de cese de actividad. Y además, estamos incurso en otros siete Recursos Contencioso- Administrativos por acciones que ha hecho el Gobierno Vasco, en base a ese Protocolo de dar de baja a determinadas viviendas de uso turístico que tenían Informe desfavorable municipal, y que los titulares de las viviendas nos han llevado al Contencioso-Administrativo. Y en

esos casos que todavía están *sub júdice*, estamos a la espera de sentencia sobre los mismos. Por lo tanto, estamos actuando.

¿Qué haya otros Municipios que hayan creado Grupos específicos de intervención sobre esta cuestión? Los puede haber porque realmente tienen un problema en su Municipio con estas cuestiones, problema que Bilbao no tiene y por lo tanto no tenemos la necesidad de hacer lo que otros están haciendo de forma excepcional.

Esta misma semana el Eustat publicaba unos datos interanuales de Turismo y yo creo que son bastante ilustrativos: en Euskadi el número de turistas aumentó un 7,6% y el número de pernoctaciones un 11,5% y en Bizkaia, el número de entradas de turistas subió un 5,2% y el número de pernoctaciones un 9,6%. Pero si hablamos solamente de usuarios de las viviendas turísticas, resulta que en Gipuzkoa el número de usuarios ha subido un 26% y las pernoctaciones un 83%, pero en Bizkaia el número de usuarios ha bajado un 8,8% y el número de pernoctaciones ha subido un 0,3%. Por lo tanto, no estamos en la misma situación que Donostia. Donostia está afrontando una situación muy excepcional y la presión que tiene Donostia es muy diferente de la que tenemos en Bilbao y por eso, donde no hay un problema no lo generemos. Y hay gente que está intentando alimentar esta cuestión, intentando generar de esto un caballo de batalla entiendo Electoral. El Mandato pasado eran las basuras y este año son los turistas, por lo que cada Mandato toca un tema diferente.

Desde el punto de vista partidario lo puedo entender, pero lo que creo que tenemos que hacer es ceñirnos a las cuestiones objetivas y lo cierto es que en Bilbao no tenemos un problema con esta cuestión, dado que tenemos un Protocolo firmado con el Gobierno Vasco que está funcionando. Por lo tanto, ¡ceñámonos a él!”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Empezando por lo de las competencias, hay un montón de cuestiones que no son de competencia municipal y que se abordan por compromiso municipal. Por ejemplo, aquí abordamos lo de complementar las Ayudas de Emergencia Social y por lo tanto, es una decisión nuestra y de este Pleno. Y sería tan lícito adoptarla como no adoptarla. Esto como primera cuestión.

La segunda, señor Abaunza usted dice que “*aquí no tenemos ningún problema*”, pues coménteselo al vecindario que hoy se van a reunir a las siete de la tarde y convocado por la Asociación Vecinal del Casco Viejo, precisamente para hablar de los problemas que están generando los pisos turísticos en algunas calles del Casco Viejo. Y usted dice que en este Ayuntamiento solo se han abierto 30 expedientes -han sido los datos que me ha facilitado desde su Área-, pero nuestro Grupo cree que solo son 30 porque por parte del Área de Planificación Urbana se remite al vecindario al Gobierno Vasco, cuando llaman para quejarse de un alojamiento turístico.

Señor Abaunza, sé que usted cree en mi palabra porque nos conocemos y le pido que pregunte en su Área al respecto. Esta misma semana, la persona que ha trasladado la denuncia al Grupo EH BILDU sobre este piso que le comento, llamó al Área y dio cuenta del incumplimiento del Informe municipal porque se estaba alquilando el piso en su conjunto, y la respuesta del Área fue la siguiente: “*Vaya usted al Gobierno Vasco*”. Le digo que fueron palabras literales, créame y sino pregunte en su Área.

Nuestro Grupo cree que realmente no se está encauzando el tema de una manera correcta. Y desde luego, creemos que esto a menos no va a ir y que va a ir a más. Y me cuesta creer que si se canalizaran todas las denuncias que hay que le llegan a nuestro

Grupo, yo no sé dónde se quedan en el tramo que hay entre el despacho de nuestro Grupo y el Área de Planificación Urbana. ¡No sé dónde se quedan! Pero lo que está claro es que estamos percibiendo que en algunas calles del Casco Viejo se está convirtiendo en un verdadero problema.

Y lo de la competencia es una excusa por su parte, porque como digo, en otros ámbitos asumimos cuestiones que no son competencia municipal. Y nuestro Grupo seguirá insistiendo, y no porque sea una cuestión Electoral. Aquí no estamos “*por amor al arte*” sino que estamos para hacer política y desde luego, nuestra política es la de que se controle este tema antes de llegar a la situación que actualmente tiene Donostia”.

-

Se somete a votación nominal la proposición del Grupo Municipal EH BILDU, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se rechaza la proposición del Grupo Municipal EH BILDU.

-47-

Proposición que presenta el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Equipo de Gobierno a:

1. Realizar una campaña de divulgación para dar a conocer los beneficios que produce la disminución de botellas de agua y el aumento del consumo de agua del grifo.
2. Utilizar y servir en todos los actos organizados por el Ayuntamiento, agua de grifo en jarras y vasos de cristal.
3. Realizar una campaña para dar a conocer los beneficios que produce la cultura vegetariana y vegana en la promoción de hábitos de vida más saludables para las personas y el planeta.
4. Incluir en todos los catering que contrate directamente el Ayuntamiento desde todas sus áreas y entidades municipales, una alternativa vegetariana y vegana; así como ofertar en las máquinas de vending productos saludables y de comercio justo.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Equipo de Gobierno a:

1. Continuar difundiendo en sus programas de Salud para la ciudadanía y en los medios de comunicación, la necesidad de mantener una alimentación variada y equilibrada así como seguir hábitos de vida saludables.
2. Promocionar el consumo de agua de la red pública por su calidad, garantía y precio.

-

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Aburto jauna. Traemos esta proposición y la verdad es que creemos que esto que vamos a proponer no son modas, sino que son datos, no son suposiciones sino que son evidencias empíricas. Con esta propuesta no hablamos de ideología, hablamos de Ciencia, hablamos de Sostenibilidad ambiental, hablamos en definitiva de nuestro futuro como sociedad. Hablamos fundamentalmente de que es necesario replantearnos nuestro modelo alimenticio actual.

Ya lo reseñamos en la parte justificativa de la propuesta, los principales productos de origen animal -carne, peces, lácteos- necesitan el 83% de la tierra del Planeta dedicada a la producción de alimentos y al mismo tiempo, son los responsables de casi el 60% de los gases de efecto invernadero. No son datos de un panfleto pseudo-ecologista, son datos publicados y difundidos en una de las Revistas con mayor rigor científico y más prestigiosa a nivel mundial: la Revista Science.

El impacto ambiental de la producción de alimentos de origen animal es diez veces mayor que el impacto ambiental de la producción de vegetales. Por otro lado y en relación al consumo total de agua dulce, casi dos tercios son para dar de beber a los animales que después consumimos. En definitiva, es ciertamente alarmante el impacto ambiental de la producción de carne.

Pero lo peor de todo es que aun teniendo un impacto brutal en su producción los productos de origen animal, a nivel nutricional solo aportan el 37% de las proteínas y el 18% de las calorías de nuestra alimentación.

Como ven, es evidente que no es sostenible para nuestro Planeta el modelo alimenticio que actualmente tenemos o que comemos y en consecuencia, tampoco lo es para las personas. Por ello presentamos esta proposición, una propuesta humilde y sencilla la cual comprende dos Campañas específicas con sus correspondientes acciones municipales. Por cierto, acciones que al menos formalmente y como las planteamos, no se hacen en este Ayuntamiento.

Por un lado, desde el ámbito del consumo de agua proponemos la promoción del consumo de agua de grifo como forma de dar ejemplo Institucional, valorando su calidad y fomentando al mismo tiempo el uso del vidrio en sustitución del plástico. Por otro lado y desde el ámbito alimenticio, promoviendo los beneficios que tiene el consumo de proteínas vegetales y no solo por la sostenibilidad del planeta sino también y fundamentalmente, porque es enorme el impacto en nuestra salud. Diversas

Asociaciones internacionales de Dietética afirman que son saludables las dietas vegetarianas adecuadamente planificadas, incluidas las dietas totalmente vegetarianas o veganas, son nutricionalmente adecuadas y pueden proporcionar beneficios para la salud en la prevención y en el tratamiento de ciertas enfermedades. Bien planificadas son apropiadas para todas las etapas del ciclo vital, incluido el embarazo, la lactancia, la infancia, la niñez y la adolescencia, así como para l@s Atletas.

Es por ello que para ir avanzando en este camino, proponemos acciones concretas sencillas como la inclusión de alimentos vegetarianos y veganos en los servicios de catering contratados por el Ayuntamiento. Y cuando decimos “*la inclusión*”, no queremos decir que los menús sean completamente vegetarianos y veganos, sino que haya esta opción no solamente por salud sino porque también las personas que puedan acceder a ello, también tienen derecho a comer algo en este sentido. Por otro lado, también nos gustaría que las máquinas de vending que hay en muchos edificios municipales ofrezcan algo más que kitkats de chocolate o bollería de grasas saturadas.

Todo ello con el objetivo de que las Instituciones Públicas sean las primeras en dar ejemplo de un modo de vida y alimentación más saludable, socialmente justo y ambientalmente sostenible.

En definitiva, si lo que queremos es cuidar nuestra salud y proteger nuestro Planeta, se necesita más agua de grifo de Bilbao y menos agua privada; más vidrio y menos plástico; más proteína vegetal y menos proteína de procedencia animal, sin olvidar nunca que nuestra alimentación tiene más que ver con nuestros valores sociales y culturales que con las afrancesadas “*Estrellas Michelin*”. Eskerrik asko”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Hace ya quince años, un Comité de expertos situaba el agua de Bilbao entre las mejores aguas potables. Posiblemente por eso, en Bilbao se consume menos agua embotellada que en otras zonas. Aun así, son miles las botellas utilizadas.

El agua embotellada es un producto de consumo en Bares y Cafeterías, una parte del negocio de la Hostelería, pero por otro lado genera un número importante de residuos, que disminuye mucho sólo con un gesto tan sencillo como pedir agua en jarra.

Esta Campaña que lleva años rolando por el mundo -se ha aprobado en Álava, Pamplona, Andalucía...- contará con nuestro apoyo. En cuanto a la Campaña para promocionar la comida vegetariana o vegana, el tema ha sido ampliamente debatido en nuestra Plataforma y no obstante y como va en una proposición con otras aportaciones que apoyamos, votaremos también a favor de este punto. Muchas gracias”.

SRA. CARRÓN: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Muñoz, si yo tuviese tantos prejuicios como normalmente tiene usted con mi Grupo, le diría que en esa afición que tiene la izquierda por controlar absolutamente todo lo que tiene que hacer y coartar la libertad de las personas, ahora también nos quiere decir qué tenemos que comer. Pero como no lo tengo, le digo que he mirado su iniciativa con cariño y comparto parte de la misma, que no todo. Porque efectivamente, si algo bueno tenemos en Bilbao -que tenemos muchas cosas- una de las máximas es el agua que tenemos y que además, podemos consumir sin ningún tipo de miedo porque es muy sana y mucho más económica que cualquier agua embotellada.

Sin embargo, creo que en su iniciativa confunden o lo hacen muchas veces... creo que evidentemente una alimentación sana, saludable es igual a variada o a equilibrada, pero no tiene por qué ser necesariamente igual a vegetariana y mucho menos a vegana. Efectivamente, creo que se ha avanzado mucho y es una opción que tienen muchas personas a su disposición. En cualquier Restaurante de Bilbao cada vez hay más opciones y además están muy bien especificadas, pero para las personas que dentro de su libertad eligen este tipo de alimentación. Pero creo que no tenemos que confundir a la ciudadanía y si hay que hacer una Campaña, si hay que promocionar esa alimentación saludable, no tiene por qué ser de una forma tan obligatoria con una alimentación vegetariana o vegana.

Por ese motivo, más que la iniciativa que usted presenta -que ya le digo que alguno de los puntos podíamos compartir pero no podíamos compartir el todo- nos parece más adecuada la enmienda que ha presentado el EQUIPO DE GOBIERNO. También digo que si pudiésemos enmendarla, le diría que podía haber añadido -porque ahí sí creo que se puede avanzar- que lo mismo que en el Salón de Plenos tenemos unas jarras de agua para poder beber mientras transcurre el Pleno, en el catering que hemos tenido antes también podríamos haber tenido unas jarras para que podamos beber y no tener que abrir una botella de agua mineral en una botella de plástico, que todo el mundo es conocedor de los perjuicios que generan ese tipo de botellas.

O incluso se podía hacer y podrían incluirse en la enmienda, Campañas para que los Restaurantes de Bilbao den más facilidades a la hora de poder ofertar agua del grifo a sus clientes, en vez de esas aguas embotelladas que no son mejores que nuestra agua y encima sí son más caras. Eso sí creo que podrían ser cosas a añadir en la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, pero como no tenemos la posibilidad de presentar enmiendas a las enmiendas lo digo aquí para que se recoja el guante. En todo caso, anticipo que vamos a apoyar la enmienda que ha presentado el EQUIPO DE GOBIERNO”.

SR. ALCALDE: “Muy bien, está incluido en la enmienda lo de promocionar el consumo de agua de la red pública. Lo que pasa es que hoy no lo hemos hecho porque este debate era a la tarde, por lo que queda para la siguiente. Pero está incluido”.

FATUARTE AND.: “Eskerrik asko. EH BILDU Taldetik bat gatoz UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN Taldearen proposamenarekin. Elikadura ohiturak eraldatzea berebizikoa dela uste dugu eta bide horretan, espazio guztietatik eragitea garrantzitsua da. Zentzu horretan, Udaletik ere badaukagu zeresan eta zeregin, batez ere zeregin handia Instituzioa bera ere kontsumitzaile delako eta beraz, jendarte osoaren aurrean eredarriak izateko ardura daukagulako.

Beraz, ni ez naiz askoz gehiago ere luzatuko eta bakarrik esan zuzenketari buruz, guk printzipioz ezetza emango diogula, uste dugulako beste behin ere zuzenketaren edukia ez datorrela bat proposamenarekin eta gainera benetan UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN Taldearen proposamena aurrera eramatea ez daukalako zailtasun handirik Bilboko Udalarentzat. Ez dugu ulertzen zergatik uko egin nahi diozuen hain gauza xume bat egiteari -Muñoz andereak lehen esaten zuten proposamena xumea dela- eta ez dugu benetan ulertzen zergatik ez duzuen proposamen hau aurrera eraman nahi. Azken finean da katerinetan aukera begetarianoak eta beganoak sartzea, vending makinetan

produktu osasungarriagoak eskaintzea, edota plastikozko ur botilei uko egitea, hori besterik ez.

Carron anderea, guk ez dugu inor behartu nahi ezer jatera. Kontua da aukera batzuk eskaintzen hasi behar garela eta hor “*Elikadura Burujabetzaren*” teoretatik ikasi dugu, elikadura eskubide bat dela, ez da bakarrik kapritxo bat eta modu osasuntsuago eta justuago batean elikatzeko ere eskubidea daukagula. Beraz, ez da inposaketa bat, baizik eta hori eskubide baten moduan ulertzea ere eta aukerak eskaintzea. Benetan ez dugu ulertzen zergatik ez duzuen hori egin nahi eta gainera nik uste dut seguraski azkenean egingo dela, momenturen batean egin beharko duzue ze gero eta jende gehiago da begetariano edo beganoa, eta azkenean egin beharko da. Baina egiten duzuenean ez da izango posizioko proposamen bati esker eta azalduko duzue zuen Gobernuaren proposamen izango balitz bezala, beste askotan egiten duzuen bezala. ¡Bai, egia da! uste dut horrela izango dela. Berandu baino lehenago azkenean egingo duzuela. Merittoa ez da izango UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN Talderena baizik eta Gobernuarena. Zuentzako izan dadila, garrantzitsuena da azkenean aukera horiek eskaintzea”.

SRA. DÍEZ: “Gracias señor Alcalde. Es amplia la propuesta que nos hace hoy el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y voy a ir analizándola punto por punto, es un cuatro en uno que voy a intentar desmenuzar brevemente.

En primer lugar, le diré que a mí me gusta, que es amable y que personalmente puedo estar de acuerdo con alguna cuestión que plantea. Pero aquí estamos tratando el interés general y mi deber es tenerlo presente, por lo que voy a hacer algunas matizaciones.

Creo que es interesante el primer punto, porque además en Bilbao tenemos una buena calidad del agua, controlada y con garantías. El agua que llega a los domicilios de la ciudadanía bilbaína es de gran calidad, tanto desde el punto de vista organoléptico como químico y microbiológico y eso es algo conocido y valorado por toda la ciudadanía.

Y predicamos con el ejemplo, en todos los Plenos consumimos unos cuantos litros de éste agua del grifo. Quiero aprovechar la ocasión para dar las gracias a quienes hacen que nuestros vasos estén llenos durante toda la sesión. Por ello, en la enmienda que hemos realizado así lo indicamos, que el agua de grifo de Bilbao tiene todas las garantías y que vamos a seguir promocionando su consumo.

Como usted conoce, las últimas Presidencias del Consorcio Aguas han estado ocupadas por representantes de este Ayuntamiento y en sus comunicaciones y sus actuaciones, ha sido central la promoción y difusión de la calidad del agua que llega a Bilbao. Recuerdo Campañas como la botella de agua de Bilbao para que en la Hostelería de la ciudad se sirviese agua del grifo, Campaña que comparto. Así como la que se realizó en el 2014, con la presentación de la jarra H<sub>2</sub>O, por la diseñadora Patricia Urquiola, un Proyecto solidario donde la Hostelería también se sumó a servir agua de grifo.

Por ir con el otro aspecto de su proposición, en el Área de Salud y Consumo tenemos varios Programas en los que se fomenta la alimentación saludable y en los que por tanto, entre otras recomendaciones se aconseja -sobre todo a l@s más jóvenes- el consumo de agua como opción a las bebidas azucaradas y carbónicas.

Con respecto a las bondades de la dieta vegana en las edades adultas y siempre y cuando se gestione correctamente, a nivel personal puedo estar de acuerdo, pero como Concejala del Área de Salud y Consumo de este Ayuntamiento no puedo si no hacer hincapié en la necesidad de mantener una dieta variada, una dieta sana y equilibrada desde las edades más tempranas.

Cuando se elimina un grupo de alimentos, en este caso muy amplio ya que incluye todos los de origen animal, hay una serie de nutrientes que son muy difíciles de obtener sólo con la ingesta de vegetales, por lo que a lo largo de nuestra vida está desaconsejada por l@s expert@s en nutrición en ciertas etapas y circunstancias.

Una dieta equilibrada es la reflejada en las clásicas pirámides nutricionales, que a veces son muy complicadas de interpretar, pero que ahora están en la web de Osakidetza: con la representación del Plato Saludable se ha hecho más intuitiva y es lo último para simplificar la manera de conseguir una comida equilibrada y por tanto, siendo lo que podemos promocionar desde el Área en línea con las opiniones de l@s expert@s en nutrición, tanto nacionales como internacionales.

No obstante, entiendo y respeto las opciones de alimentación que cada uno elija, e intentaremos que la oferta que habitualmente se hace en la Institución pueda satisfacer a todo el mundo, con la inclusión de más alimentos de origen vegetal que complementen de forma adecuada y equilibrada nuestra dieta y además, sirvan para dar respuesta a l@s usuari@s de dietas veganas.

Le quería hacer una matización con el tema del vending, y yo hablo del caso concreto de mi Área: tenemos una máquina de vending, pusimos manzanas, pusimos fruta y tuvimos que quitarla porque realmente no se consumía. ¡Es una pena pero tiene que haber esa oferta! Gracias”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Carrón, es curiosa la percepción, porque además el discurso con el que ha empezado usted ahora es muy parecido al que también ha realizado cuando le ha contestado al señor Zubizarreta en otro punto del orden del día. ¡Es la percepción que tenemos cada uno de la ideología! Usted acusa a la izquierda de querer coaccionar a la gente con lo que tiene que hacer, y yo lo puedo decir que eso es lo que pienso de la derecha. ¿Sabe por qué? Porque yo sí he vivido la Dictadura y ésta era de derechas y muy a mi pesar, a mí aquellos me decían lo que tenía que decir, lo que tenía que vestir, lo que tenía que sentir y hasta lo que tenía que rezar. ¡Vamos a ser un poco cuidadosas con lo que decimos unas y otras!

Seguro que por desconocimiento y por ignorancia, además he visto algunas risas en la bancada... pero he de dejar claro que con nuestra proposición no estamos obligando a nadie a que sea vegetarian@, vegan@, estamos hablando de que es parte de una dieta saludable y que creemos que con la misma estamos proponiendo cosas muy concretas y viables, para promover hábitos alimenticios más saludables para las personas y más respetuosos con los animales y el Medio ambiente. Y no entendemos el porqué de esta negativa y que el interés general... ¡pero es que esto es parte del interés general! Claro, tal y como lo entiende el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

De hecho, aunque algunas de las medidas propuestas serían innovadoras y otras de las que hemos planteado ya se implementan en algunos Ayuntamientos del Estado, como Barcelona, ¡pero también en Gasteiz! Ambas son pioneras en ser ciudades vegfriendly, con iniciativas ciertamente interesantes de promoción de este tipo de

alimentación que implican a la Hostelería. Porque usted ha puesto algún ejemplo pero la verdad es que de hecho yo, en Bilbao no lo veo y me muevo por Bilbao. No veo que sirvan agua del grifo en muchos Bares y estas Campañas que dice usted que ha hecho, la verdad las he visto en muy pocos sitios.

Mire señora Díez, antes de concluir voy a citar nuevamente en este Pleno a su propia compañera de Partido que hoy aquí es la superstar: la Ministra Teresa Ribera. Ella misma dice y afirma con rotundidad “*que el agua es un bien precioso y escaso*”. Además, su compañera y Ministra se manifiesta absolutamente partidaria de la prohibición del plástico de usar y tirar, y así lo ha declarado públicamente en numerosas ocasiones.

¿Que más necesita usted para comenzar a ser coherente con lo que piensa su Partido? ¿Y para empezar a promocionar el consumo de agua de la red pública? Le iba a preguntar que cuándo iba a quitar las botellas de agua, pero ya lo ha contestado el señor Alcalde que lo hará para el siguiente catering. Por ese lado mostramos nuestra satisfacción y luego me referiré a nuestro posicionamiento con respecto a su enmienda. Eskerrik asko”.

SRA. CARRÓN: “No lo iba a hacer, pero simplemente para aclararle a la señora Muñoz que lo que usted ha descrito es una Dictadura, me da lo mismo la Franquista que la de Stalin, la de Mao o para venimos a lo más reciente, la de los hermanos Castro o la de Chávez y sus secuaces en Venezuela”.

SRA. MUÑOZ: “Yo hablo de la Dictadura que he vivido. Quiero decirle a usted y a todos los que se han reído antes, que yo misma soy omnívora. Yo no como carne roja, pero como otro tipo de carnes blancas y como pescado... quiero decir que aquí no estamos actuando como fundamentalistas diciendo determinadas cosas. Y como yo la mayoría social de Euskadi, que come de todo. Eso no quita ni un ápice de razón para reconocer y exigir que si creemos que un modelo de vida es realmente sostenible hay que defenderlo, lo traemos aquí y porque que entendemos que es bueno para la ciudadanía bilbaína. Y como usted ha dicho, creo que las medidas que hemos propuesto son sencillas, son humildes y no hubiese costado mucho aplicarlas.

Creemos que el ejemplo Institucional es interesante y que habría que ponerlo en marcha. Entendemos que en lo del vending, si no se pueden poner productos saludables pues que no haya vending, ¡pero no pongan productos que no sean saludables! Ya se habituará la gente a otras cosas. Lo de que el agua no sea más que del grifo en todos los edificios municipales y lo de que exista la alternativa vegetariana o vegana, pues creo que hubiese sido muy fácil de admitir en todos los caterings. Y sin embargo, usted nos ha hecho una enmienda que nuestro Grupo, por mucho que la ha estudiado -porque también la he estudiado con cariño como usted ha dicho antes- no la vamos a apoyar porque no va a la cuestión que planteábamos en la proposición y tampoco dice claramente qué acepta y qué no. Usted me lo dice aquí, pero no queda escrito ni queda como acuerdo Plenario.

Por tanto, le digo de verdad que lamentándolo no vamos a aceptar la enmienda. Eskerrik asko”.

SRA. DÍEZ: “No se sienta molesta, creo que nadie se ha reído. Le he de decir que lo que simplemente he defendido es lo que me toca y además, es en lo que creo. También soy omnívora, pero insisto en que me gusta la alimentación verde y defendiendo una dieta equilibrada, porque considero que es la mejor.

Con respecto al agua, entiendo que a veces una buena defensa de un producto como es el agua de grifo de Bilbao es mejor que un ataque a las botellas de plástico. Voy a defender el agua de Bilbao y seguramente, paulatinamente va a ir viendo usted cómo las jarras de agua van a estar por todas las Áreas de este Ayuntamiento. Gracias”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición del Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

-

SR. ALCALDE: “Como quiera que los puntos 48, 49, 50 y 51 del orden del día tienen identidad de contenido, en los términos del artículo 57/3º del ROP, todos ellos se debatirán de forma conjunta y sin perjuicio de que finalmente se realice una votación separada por cada uno de las proposiciones de los cuatro Grupos Municipales proponentes”.

Se asume la realización del debate en los términos propuestos.

Proposición que presenta el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno que en el ejercicio de sus funciones asuma su responsabilidad en la prestación del servicio a domicilio y adopte las siguientes medidas:

- Inclusión en los pliegos de condiciones de la subrogación de los y las trabajadoras, bien sea personal técnico o auxiliar, y sus condiciones laborales, así como de las horas necesarias de servicio para garantizar las jornadas que tienen por contrato las trabajadoras. Cumplimiento del Art. 47 del Convenio Provincial del Sector, referido a la subrogación empresarial del personal

eventual que constituye la bolsa de trabajo, ya que dota de estabilidad al citado personal. Inclusión de cláusulas sociales garantes de los Derechos Laborales.

- Establecimiento de un precio hora suficiente para cubrir los costes derivados de las condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como las necesarias mejoras de las mismas y que se limite el beneficio de las empresas.
- Dotación presupuestaria suficiente para garantizar el empleo y las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y que se apliquen las medidas preventivas adecuadas a la actividad realizada y las circunstancias profesionales y personales de las trabajadoras.
- Instar a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL a que exija a las empresas a negociar un Convenio Colectivo Sectorial, al objeto de garantizar una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras.
- Evaluar la prestación integral del servicio periódicamente con la participación de todas las partes.

-49-

Proposición que presenta el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno que en el ejercicio de sus funciones asuma su responsabilidad en la prestación del servicio a domicilio y adopte las siguientes medidas:

- Inclusión en los pliegos de condiciones de la subrogación de los y las trabajadoras, bien sea personal técnico o auxiliar, y sus condiciones laborales, así como de las horas necesarias de servicio para garantizar las jornadas que tienen por contrato las trabajadoras. Cumplimiento del Art. 47 del Convenio Provincial del Sector, referido a la subrogación empresarial del personal eventual que constituye la bolsa de trabajo, ya que dota de estabilidad al citado personal. Inclusión de cláusulas sociales garantes de los Derechos Laborales.
- Establecimiento de un precio hora suficiente para cubrir los costes derivados de las condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como las necesarias mejoras de las mismas y que se limite el beneficio de las empresas.
- Dotación presupuestaria suficiente para garantizar el empleo y las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y que se apliquen las medidas preventivas adecuadas a la actividad realizada y las circunstancias profesionales y personales de las trabajadoras.

- Instar a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL a que exija a las empresas a negociar un Convenio Colectivo Sectorial, al objeto de garantizar una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras.
- Evaluar la prestación integral del servicio periódicamente con la participación de todas las partes.

-50-

Proposición que presenta el Grupo Municipal EH BILDU, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno que en el ejercicio de sus funciones asuma su responsabilidad en la prestación del servicio a domicilio y adopte las siguientes medidas:

- Inclusión en los pliegos de condiciones de la subrogación de los y las trabajadoras, bien sea personal técnico o auxiliar, y sus condiciones laborales, así como de las horas necesarias de servicio para garantizar las jornadas que tienen por contrato las trabajadoras. Cumplimiento del Art. 47 del Convenio Provincial del Sector, referido a la subrogación empresarial del personal eventual que constituye la bolsa de trabajo, ya que dota de estabilidad al citado personal. Inclusión de cláusulas sociales garantes de los Derechos Laborales.
- Establecimiento de un precio hora suficiente para cubrir los costes derivados de las condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como las necesarias mejoras de las mismas y que se limite el beneficio de las empresas.
- Dotación presupuestaria suficiente para garantizar el empleo y las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y que se apliquen las medidas preventivas adecuadas a la actividad realizada y las circunstancias profesionales y personales de las trabajadoras.
- Instar a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL a que exija a las empresas a negociar un Convenio Colectivo Sectorial, al objeto de garantizar una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras.
- Evaluar la prestación integral del servicio periódicamente con la participación de todas las partes.

-51-

Proposición que presenta el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno que en el ejercicio de sus funciones asuma su responsabilidad en la prestación del servicio a domicilio y adopte las siguientes medidas:

- Inclusión en los pliegos de condiciones de la subrogación de los y las trabajadoras, bien sea personal técnico o auxiliar, y sus condiciones laborales, así como de las horas necesarias de servicio para garantizar las jornadas que tienen por contrato las trabajadoras. Cumplimiento del Art. 47 del Convenio Provincial del Sector, referido a la subrogación empresarial del personal eventual que constituye la bolsa de trabajo, ya que dota de estabilidad al citado personal. Inclusión de cláusulas sociales garantes de los Derechos Laborales.
- Establecimiento de un precio hora suficiente para cubrir los costes derivados de las condiciones laborales fijadas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como las necesarias mejoras de las mismas y que se limite el beneficio de las empresas.
- Dotación presupuestaria suficiente para garantizar el empleo y las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial, así como el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y que se apliquen las medidas preventivas adecuadas a la actividad realizada y las circunstancias profesionales y personales de las trabajadoras.
- Instar a la Asociación de Municipios Vascos EUDEL a que exija a las empresas a negociar un Convenio Colectivo Sectorial, al objeto de garantizar una mejora de las condiciones laborales de las trabajadoras.
- Evaluar la prestación integral del servicio periódicamente con la participación de todas las partes.

-

SRA. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. El Servicio de Ayuda a Domicilio es un Sector feminizado y también precarizado. Sindicatos y empleadas demandan la dignificación de sus condiciones de trabajo. ¿Cómo? Incluyendo en los Pliegos de Condiciones la subrogación y Cláusulas Sociales que garanticen sus derechos; que se establezca un precio/hora de prestación del Servicio suficiente para cubrir costes; una dotación presupuestaria también suficiente para garantizar el empleo, así como instar a EUDEL a que reclame a las Empresas la negociación de un Convenio Colectivo sectorial que garantice una mejora de las condiciones laborales.

Porque ahora y del presupuesto que aportan los Ayuntamientos para prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, evidentemente quienes más salen beneficiadas son las Empresas a costa de recortar las horas de asistencia y a costa del salario de sus emplead@s.

Y hay otra medida que consideramos imprescindible y que ya presentábamos a través de una proposición en octubre de 2015: es necesario que haya una evaluación continua de la prestación del Servicio. Y para ello, planteamos que haya reuniones o

contactos periódicos entre todas las partes, Servicios Sociales de Base, Empresas y trabajador@s o sus representantes sindicales.

De esta forma sabremos qué se hace bien, qué se hace mal y lo podremos corregir para conceder a nuestras personas mayores la atención debida y a la vez, dignificar un trabajo que consideramos esencial en nuestra sociedad cada vez más envejecida. Muchas gracias”.

SR. FERNÁNDEZ: “Gracias señor Alcalde. El Servicio de Ayuda a Domicilio/SAD es un Servicio importante, social, que se presta a través del Área de Acción Social con un presupuesto importante cercano a los dieciséis millones de euros. Es un Servicio de naturaleza asistencial y preventiva, destinado a ayudar a permanecer en su domicilio a las personas usuarias en situación de dependencia o riesgo de dependencia, ofreciéndole una ayuda de atención doméstica y personal que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

El objeto del Servicio es el de mejorar la calidad de vida de la persona usuaria a través de un programa individualizado: realizando tareas de atención y de mantenimiento del hogar, domésticas, o tareas de atención personal, aseo, vestido...

Ya en el año 2016, a instancias de las propias trabajadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio y también de algún sindicato que las representaba y por un criterio de oportunidad, el Grupo PARTIDO POPULAR solicitó la comparecencia del Concejal - del señor Pombo- del Área de Acción Social. Dicho criterio se sustentaba en que se iba a hacer la modificación de los Pliegos, o estaba a punto de vencimiento el contrato y se iban a modificar, y queríamos introducir una serie de mejoras como era el precio/hora, la evaluación y seguimiento del propio Servicio y plantear algunas cuestiones de mejora, que posteriormente se fueron incorporando en los Pliegos de Condiciones.

Hoy, cuatro Grupos de la oposición, cuatro Grupos muy diferentes y con sensibilidades e ideologías muy diferentes, traemos aquí una iniciativa a instancia de cuatro sindicatos: ELA, LAB, UGT y USO.

Nos reunimos y he de decir que el texto original que nos planteaban no es el que hoy vamos a plantear, es decir, ha sido negociado y consensuado. Y es el mismo texto que se aprobó en Portugalete por unanimidad. Y si consideramos que este Servicio es necesario para nuestr@s mayores, para las personas dependientes, también es importante que se preste en la mejor de las condiciones. Y también tiene que haber unas condiciones laborales dignas de las trabajadoras, que como decía permita que se preste este Servicio en las mejores condiciones.

¿Y qué es lo que planteamos aquí? La inclusión en los Pliegos de Condiciones de la subrogación de las trabajadoras, para que no pase lo que ha pasado con la gente del mantenimiento de los Colegios, que los hemos tenido aquí concentrados y precisamente porque no se había metido esta Cláusula, hemos tenido que asistir a gente que con cincuenta y pico de años se ha ido al paro. Y día a día, algunos les hemos tenido que atender en esa dolorosa situación.

También piden el cumplimiento del artículo 47 del Convenio Provincial del Sector. También, la subrogación del personal eventual en la Bolsa de Trabajo y la inclusión de las Cláusulas Sociales, garantes de los derechos laborales. Por lo tanto, son medidas que van a reforzar las condiciones laborales de las trabajadoras.

Otra cuestión que se plantea es el establecimiento de un precio/hora suficiente. Es verdad que aquí hemos mejorado y hay que reconocer que estamos más cerca del precio/hora ajustado, aunque todavía queda algo de recorrido.

Y hace falta una dotación presupuestaria suficiente para garantizar el empleo y las condiciones laborales, recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial.

Y en esta iniciativa también se plantea instar a la Asociación de Municipios Vascos/EUDEL, a que exija a las Empresas la negociación de un Convenio Colectivo Sectorial. Esto nos parece un punto muy importante y también, consideramos que es un poco el caballo de batalla que ha obligado a que el Colectivo de trabajadoras del SAD tenga que estar manifestándose, movilizándose precisamente para que se cumpla ese Convenio y se firme el Convenio Sectorial.

Y por último, se pide la evaluación periódica de la prestación integral del Servicio. Nuestro Grupo cree que es muy importante que se evalúe, que se teste cómo se presta el Servicio para garantizar que se presta en la mejor de las condiciones para la persona usuaria, pero también para garantizar que se cumple con las condiciones aquí recogidas. Por lo tanto, creo que hay que poner en valor que cuatro Grupos diferentes de la oposición hemos traído el mismo texto, precisamente a instancias de cuatro sindicatos del Sector.

Quiero poner en valor que esta iniciativa salió adelante por unanimidad en Portugalete. Ese es mi deseo y mi propósito y entiendo que también el del resto de los Grupos de la oposición, que aspiramos que aquí también salga aprobado por unanimidad. Ese es mi deseo, por el bien de las personas usuarias y por el bien de las trabajadoras que prestan este Servicio. Y esta es la prueba del nueve del compromiso que adquirimos los diferentes Grupos Políticos, con un Servicio que es social, eminentemente social, un Servicio importante y también con las condiciones laborales de las trabajadoras. Gracias”

GUARROTXENA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Bilboko Udala da zerbitzu honen arduradun nagusia eta gaur egungo errealitateak garbiki uzten du, gure hiriko biztanlegoa gero eta nagusiagoa dela eta etxez etxeko zerbitzua betetzen den funtzioa ezinbestekoa dela.

Esta iniciativa que se presenta hoy ha sido fruto del trabajo sindical y sobre todo, de la lucha incansable de muchas mujeres trabajadoras de este Sector, que han conseguido que su situación se debata en diferentes Ayuntamientos y hoy lo hemos traído al Pleno del Ayuntamiento de Bilbao. En los últimos seis años, el número de horas otorgadas al SAD ha ido disminuyendo constantemente en Bilbao. Dicha disminución ha supuesto que se haya dado un descenso de entorno al 21% de las horas del Servicio. Es decir, que en el año 2010 pasamos de 529.000 a 479.000 horas. Como no puede ser otra cosa, ello ha tenido una repercusión negativa en el plano no asistencial y en el plano laboral.

En el plano asistencial, ha supuesto una reducción en el nivel de protección a un Colectivo cada vez más mayor. Es decir, las personas que trabajan en el SAD tienen que llevar a cabo las mismas funciones en menos horas. Las tareas son las mismas, pero al reducir las horas quiere decir que tienen que hacer lo mismo ¿Qué supone esto? Que a la hora de hacer su trabajo tienen menos opciones de hacerlo bien, porque tienen que hacerlo en unas condiciones muy precarias.

Por otro lado, resulta actualmente insuficiente el número de horas que se conceden a las personas que precisan el Servicio de Ayuda a Domicilio. Es decir, por un lado se nos dice que sobran horas, pero por otro lado es verdad que hay personas que demandan más horas de ese Servicio. Y resulta que hay una norma -por lo menos es lo que se dice desde las Trabajadoras Sociales- que según el grado de dependencia, solamente es posible una hora al día de Servicio a Domicilio.

Esa sería una de las cosas que habría que valorar. Porque claro, tienen que hacer lo mismo, pero antes lo hacían en hora y media y ahora se ha bajado el tiempo a una hora. Además de lo irresponsable de este modo de proceder con este Sector social, porque resulta que el Servicio a Domicilio tiene muchas cosas importantes. Por un lado, favorece la permanencia en el domicilio de estas personas dependientes, favorece que estas personas no estén solas, favorece también que su traslado a una Residencia -por decirlo de alguna forma- pueda demorarse cada vez más en el tiempo.

En el plano laboral, quienes llevan desempeñando durante décadas este Servicio fundamental -casi todas mujeres- año tras año vienen sufriendo una pérdida de empleo en términos cuantitativos y derechos laborales.

Seguramente y como es habitual, se nos dirá que eso es una cosa que tienen que negociar las trabajadoras con la Empresa. Siempre nos dicen lo mismo, pero creemos que siendo una responsabilidad del Ayuntamiento si quiere y tiene compromiso, lo puede plantear el Ayuntamiento.

Además, sabemos que cada vez hay una contratación eventual más alta y también sabemos que las Empresas priorizan esa contratación eventual y esto supone que el Servicio tenga consecuencias de precariedad constante, que son graves: no se garantiza el cumplimiento de las horas por contrato; se empeoran las condiciones; pierden salario y cotización... Al final, eso crea que muchas de las mujeres que están trabajando en este Sector estén a tiempo parcial, con lo que ello supone.

Además todo el mundo sabe que la totalidad de la plantilla son mujeres, y son mujeres con bastante edad, por lo cual llevan muchos años haciendo un trabajo que repercute en su salud. Es decir, que tendríamos que hablar de muchas mujeres que están trabajando a día de hoy en el Servicio de Ayuda a Domicilio, que han de realizar ese trabajo en las condiciones en las que están.

Por otro lado, podemos hablar también de que...es verdad que no lo hemos metido en la proposición, pero saben ustedes perfectamente que desde nuestro Grupo intentamos darle prioridad a la gestión directa. También pondríamos en cuestión el modelo de gestión y seguramente si hubiera sido por nuestro Grupo, en la propia proposición hubiésemos metido un elemento que hablara de la reversión del Servicio al Ayuntamiento.

Esta ha sido una propuesta consensuada que se ha aceptado en diferentes Ayuntamientos. Por lo cual, es muy importante para nuestro Grupo y sobre todo es muy importante para las trabajadoras de este Sector, que hablan de dos cosas concretas: una de la situación laboral y otra, de la calidad del Servicio. Y dentro de la calidad del Servicio, hablan de las tareas que se han de realizar en mayor cantidad y en un menor período de tiempo.

Y de lo que hablan es de la necesidad de evaluar el Servicio, de cómo podemos mejorar ese Servicio en este momento, que cada vez es más importante en nuestra ciudad. Por lo cual, desde el Grupo EH BILDU queremos escuchar cuál es el

planteamiento que se hace desde EL EQUIPO DE GOBIERNO, a la vez que esperemos que esto salga por unanimidad y podamos conseguir que las cosas cambien. Eskerrik asko”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Voy a intentar hacer un breve relato del porqué de ésta propuesta, aunque ya lo ha hecho alguna de las personas que me han precedido en el uso de la palabra. Como todo el mundo sabe, varios sindicatos presentaron al anterior Pleno una propuesta que en Comisión fue rechazada por los Grupos EAJ-PNV y SOCIALISTAS VASCOS, con lo que no tuvieron la oportunidad de trasladar sus demandas al Pleno Municipal vía turno popular, en igualdad de condiciones a los Grupos Municipales que formamos la Corporación. Dicho sea de paso, como se hace en este Ayuntamiento con todas las proposiciones presentadas por los sindicatos, los cuales no tienen derecho al turno popular.

Dado que la propuesta para la mejora del Servicio de Ayuda a Domicilio no llegó a Pleno, los cuatro Grupos de la oposición decidimos hacer nuestra la propuesta y consensuar un texto -como bien ha explicado el señor Fernández- y traerla a Pleno. Grupos Municipales con tendencias políticas diferenciadas y modelos de ciudad en algunos casos contrapuestos, pero todos interesados en la mejora de uno de los Servicios más importantes de este Ayuntamiento.

Pedimos mayor inversión para garantizar un precio/hora suficiente y el cumplimiento de las condiciones laborales recogidas en el Convenio Colectivo Sectorial. Pedimos que las Empresas contratadas con dinero público negocien el Convenio con sus trabajadoras. Pedimos la inclusión de Cláusulas Sociales en el Pliego de Condiciones de cara a la licitación pública, que garantice la estabilidad y unas condiciones dignas para las empleadas del SAD. Y pedimos una evaluación periódica de la prestación y que para dicha evaluación, se cuente con las trabajadoras y personal usuario.

Según los datos socio-económicos que recoge el Observatorio que publicaron ustedes el pasado mes de abril, la población de 85 y más años es el grupo de edad que más crece, con un aumento del 4,5%. El grupo de edad de mayores de 65 años se ha incrementado en un 0,6%. Según el balance de 2017, en Bilbao hay 82.237 personas mayores de 65 años, es decir, una o uno de cada cuatro habitantes de Bilbao es mayor de 65 años.

Los datos evidencian la necesidad de apostar por políticas estructurales que garanticen el bienestar de nuestras personas mayores, políticas que pongan en el centro los cuidados tanto de las personas mayores, como de quienes trabajan en dichos cuidados. Urge hacer un cambio de paradigma y que los mercados dejen de estar en el centro de la organización social, para que seamos las personas las que estemos en el centro. Y eso implica que desde las Instituciones se apueste por los Sectores destinados a los cuidados, para que de una vez por todas estos trabajos -que o no son remunerados o son la cara visible de la precariedad laboral-, sean empleos de calidad.

Desde el Grupo UDALBERRI.- BILBAO EN COMÚN, año tras año les presentamos un Plan de Empleo en forma de enmienda a los Presupuestos, cuyas líneas de actuación se centran -entre otras- en la mejora de los cuidados de personas dependientes y en la mayor y mejor contratación de trabajadoras del Sector. Por cierto, Plan de Empleo que nos rechazan año tras año.

Como decía, los cuidados deben entenderse como un derecho que debe ser garantizado por la Institución y no como un trabajo no remunerado, basado en el altruismo que maquilla las relaciones de poder establecidas en las familias tradicionales y que por ende, recae en las mujeres.

Incluso en los pocos casos en los que el trabajo de cuidados se convierte en empleo, como es el caso del SAD o el de las Residencias, siguen siendo los Sectores más feminizados y no por casualidad, los más precarizados.

Insistimos, es necesario hacer una apuesta contundente por los cuidados y ello conlleva una revisión y mejora de la prestación de los Servicios vinculados al Sector. Una revisión que va, desde planteamientos de cambio en el modelo de gestión hacia la municipalización del Servicio, de la mano y con el consentimiento de las trabajadoras tal y como defendemos desde algunos Grupos, hasta propuestas de mayor consenso como las que les traemos hoy a Pleno todos los Grupos Municipales de la oposición. Grupos de la oposición que como he dicho antes, en algunos casos tenemos objetivos muy diferentes en cuanto a políticas municipales se refiere, pero en este caso partimos del mismo punto. Eskerrik asko”.

SRA. DÍEZ: “Gracias señor Alcalde. Quiero plantear la posición del Grupo SOCIALISTAS VASCOS y en primer lugar, quiero manifestar nuestro total apoyo al Servicio de Ayuda a Domicilio y a sus trabajadoras.

Por ello ya les adelanto que desde el Grupo SOCIALISTAS VASCOS apoyaremos en cada votación sus proposiciones, que son literalmente idénticas a la presentada y acordada por todos los Grupos Políticos y las centrales sindicales ELA, LAB, UGT y USO, también en otros municipios de Bizkaia.

Los Ayuntamientos tenemos la obligación por Ley de prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, obligación recogida en la Ley de Servicios Sociales de 2008 y desarrollada en el Decreto de Cartera del año 2015.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es fundamental en el cuidado de las personas dependientes, que también son las más frágiles y desprotegidas. Y tenemos que conseguir que sea un Servicio cada vez más atractivo para las personas usuarias, y lograr así que no prefieran recurrir a las prestaciones económicas o a las contrataciones privadas y particulares.

Creo que el Ayuntamiento de Bilbao viene prestando este Servicio de una forma muy razonable y muy correcta, además de que es un Servicio valorado positivamente por las personas usuarias. Pero dicho esto, desde el Grupo SOCIALISTAS VASCOS siempre hemos mostrado nuestra preocupación por asegurar la calidad y mejora continua de este Servicio tan importante para una ciudad, cuya población envejece y cuya orografía no es precisamente fácil. Porque es bastante previsible que este tipo de Servicios y cuidados a personas vulnerables sean cada vez más demandados, y por eso nos preocupa.

Y a nuestro juicio, esta calidad y mejora del Servicio se garantiza con una plantilla estable, cualificada y cómoda con sus condiciones laborales.

Tenemos un Sistema de Protección Social sólido en Euskadi. Un Sistema de calidad, además de reconocido y envidiado por otras Autonomías. Y el Servicio de Ayuda a Domicilio es un soporte importante, que atiende y ayuda a personas que necesitan una ayuda profesional. Sería necesario que quien presta ese Servicio tenga sus

derechos laborales garantizados, continuidad en el trabajo, formación adecuada y suficiente y seguridad. Este es un Servicio que por su naturaleza y por a quien se presta, creo que hay que cuidar y hay que prestigiar.

El mes pasado este Ayuntamiento impulsó un Pacto por las Políticas Sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de toda la ciudadanía de Bilbao. Creo recordar que una de las acciones era la apuesta por la innovación, evaluación y mejora continua de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En el Grupo SOCIALISTAS VASCOS consideramos que ese es el camino, mejorar, evaluar e innovar un Servicio con un importante potencial de usuari@s en nuestra ciudad, en la actualidad y en el futuro.

Y aquí hay una frase que sí que quiero comentar, porque me parece que autentifica el Servicio: *“La auténtica riqueza de una sociedad es la que mide el bienestar del ciudadan@”*. Y esta es una manera de hacerlo. Gracias”.

SR. POMBO: “Eskerrik asko Alkate jauna. Bueno, creo que de entrada todo el mundo está de acuerdo en el Servicio de Ayuda a Domicilio, en potenciarlo, en que es un buen Servicio. Por parte de las personas usuarias tenemos una valoración de 96 sobre 100 y creo que por encima de todo está la profesionalidad de las personas que trabajan en el Servicio de Ayuda a Domicilio. Entiendo que todo el mundo piensa que el SAD es un buen Servicio que presta el Ayuntamiento de Bilbao.

Dicho esto, tenemos la mala papeleta de pedir en este caso la abstención, es decir, que el Grupo EAJ-PNV va a proponer la abstención en este punto.

¿Y por qué? Pues creo que son temas más formales que otra cosa. Por ejemplo, en el esquema que nos han presentado he tratado de desgranar las cosas que se piden.

En primer lugar, piden la inclusión de la subrogación en los Pliegos de Condiciones y nosotros pensamos que la subrogación -con la que estamos completamente de acuerdo y con la que se da en la actualidad- tiene que estar en el Convenio, no en los Pliegos de Condiciones. Si está en el Convenio, nos parece una redundancia inútil e innecesaria que esté en el Pliego de Condiciones. Tiene que estar en el Convenio y estamos de acuerdo con la subrogación. Además, en esos momentos se da esa subrogación.

En segundo lugar, piden la inclusión de condiciones laborales de las trabajadoras en los Pliegos de Condiciones. Nuestro Grupo cree que las condiciones laborales de la gente tienen que estar en el Convenio, no en los Pliegos de Condiciones. Y no estamos en contra de que se consagren los derechos laborales de las personas, sino que lo que pensamos es que el Pliego no es el lugar adecuado y que el lugar adecuado es el Convenio.

En tercer lugar, piden las horas necesarias del Servicio para garantizar las horas que tienen por contrato. El Ayuntamiento de Bilbao tiene 526.000 horas contratadas y según los datos del año 2017, creo que son 473.000 horas las utilizadas. Luego, a mí me parece que todavía hay un margen de mejora para pensar que nadie va a sufrir merma de sus condiciones laborales.

Por otra parte piden el cumplimiento del artículo 47 del Convenio, reivindicación que es de cajón, el Convenio esta par cumplirse y para eso se firma. ¡En absoluto estamos en desacuerdo!

Y por cierto, quiero corregir una cosa que ha dicho la representante del Grupo EH BILDU, con la que no estoy de acuerdo: desde que está este EQUIPO DE GOBIERNO, en el Ayuntamiento de Bilbao no se ha disminuido ni una hora el Servicio de Ayuda a Domicilio y desde el año 2016, se ha incrementado todos los años. ¡Todos los años! Otra cosa es que haya habido un bajón en el año 2013, pero este Servicio se ha incrementado desde el año 2016.

Además, efectivamente hay un 24% de la población que es mayor de 65 años. Pero he de recordar que el Servicio de Ayuda a Domicilio también se dirige a personas que tienen menos de 65 años y tienen algún tipo de discapacidad física.

En quinto lugar, piden que se incluyan Cláusulas Sociales en el Pliego. Pues también estamos de acuerdo, además de que la nueva Ley de Contratos del Estado habla de Cláusulas Sociales. El Ayuntamiento ya ha dado muestras de que quiere Cláusulas Sociales en sus concursos, en sus licitaciones.

Ustedes piden un precio/hora suficiente para cubrir los costos derivados de las condiciones laborales del Convenio. No me voy a meter en líos de números, que les vamos a liar, pero el Ayuntamiento de Bilbao está pagando a 28,40 euros la hora. Es curioso que sea -tengo datos de varios municipios- Bizkaia donde rondan los 28,00 euros y por ejemplo, en Donostia son 21 euros, en Araba son 20, en Rentería son 20,27 euros, en Madrid son 13,49 euros y donde hay conflicto es aquí, donde se paga 28,40 euros la hora. Pues no lo voy a entender, pero no me voy a meter en eso.

Piden que se limite el beneficio de las Empresas y creo que si vuelven a hacer el cálculo del salario mínimo, hay un salario en el Convenio que creo que habla de 24.121 euros, el salario base que tiene una@ trabajador@ a lo que hay que sumar el 35% de la Seguridad Social y sí dividen entre 1.592 horas, daría un cociente de 21 euros la hora.

A todo eso hay que añadirle vacaciones, incentivos, todas las cosas que caben en el Convenio y verán que no hay mucho margen de maniobra dentro de los 28,40 euros.

Después, piden que se inste a EUDEL a negociar un Convenio Colectivo. ¿Pero quienes somos nosotros para hacerlo? Yo no sé si otros miembros del EQUIPO DE GOBIERNO pensarán lo mismo que yo, pero nosotros no somos nadie para instar a EUDEL a hacer lo que tiene que hacer. Si EUDEL tiene algo que hacer, ¡que lo haga!

Y después hablan de una evaluación integral y periódica del Servicio con la participación de todas las partes, ante lo que yo creo que la evaluación se tiene que hacer con las Empresas dado que el Ayuntamiento tiene una relación contractual con las Empresas. Otra cosa es que luego, en un momento dado se puedan consultar cosas con el Comité de Empresa, pero la evaluación se tiene que hacer con las Empresas. Y que conste que en el Pliego ya está contemplada una evaluación periódica del Servicio, como no puede ser de otra manera.

Y la señora Diez me ha hablado del Pacto por las Políticas Sociales, pues me parece evidente que todo el mundo quiera que mejore el Servicio de Ayuda a Domicilio. Eskerrik asko”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señor Pombo, sabemos que el Ayuntamiento de Bilbao paga más la hora por el Servicio prestado, que en su momento

llegó a un acuerdo sindical para mejorar el Servicio y que las Auxiliares Domiciliarias que trabajan en Bizkaia son subrogadas por Convenio.

De todos modos, ha estado fallando el tema de la evaluación periódica del Servicio y lo hicimos notar en esa propuesta que planteábamos en el año 2015. Nos congratula que ahora así lo tengan recogido en su Pacto por las Políticas Sociales. En cuanto al posicionamiento de los Grupos que conforman el EQUIPO DE GOBIERNO, nos congratulamos también que el Grupo SOCIALISTAS VASCOS respalde la iniciativa, como ha hecho en otros Ayuntamientos vizcaínos. No entendemos la postura del Grupo EAJ-PNV, puesto que en otros Ayuntamientos también la ha apoyado en estos mismos términos. Como he dicho, conocemos que estas trabajadoras están en mejor situación laboral en Bilbao, al igual que el Servicio, pero no hay que mirarse tanto el ombligo.

Creemos que si se ha logrado, ha sido gracias a la negociación y a la insistencia de la plantilla y sindicatos y está muy bien que eso sea así. Pero como han dicho varios sindicatos, esta proposición que nos trajeron se está presentando en otros Ayuntamientos vascos y tiene por objeto reclamar que se mejoren las condiciones del Servicio en toda Euskadi. Motivo por el cual emplazaríamos al Grupo EAJ-PNV, a que dé una vuelta de tuerca al sentido de su voto y que podamos sacarla adelante por unanimidad. Eskerrik asko”.

SR. FERNÁNDEZ: “Primero, alegrarnos de que esta iniciativa conjunta de los cuatro Grupos de la oposición que viene de la mano de los cuatro sindicatos -ELA,LAB, UGT y USO- y que va a salir adelante con el voto favorable de uno de los miembros del EQUIPO DE GOBIERNO, del Grupo SOCIALISTAS VASCOS.

Quiero poner en evidencia que nos alegramos de que esta iniciativa vaya a salir adelante. Señor Pombo, reconozco que hoy el Grupo EAJ-PNV tiene una papeleta complicada. Pero no en este punto, la llevan teniendo complicada a lo largo de todo el Pleno, porque esta iniciativa conjunta pone en evidencia dos asuntos para nosotros importantes:

- Que los cuatro Grupos de la oposición hemos sido capaces de consensuar con los sindicatos lo que tiene que ver con una mejora del Servicio y de las condiciones laborales de la plantilla. Lo cual quiere decir que el Grupo EAJ-PNV no es el campeón de las políticas sociales. En Campaña y después de Campaña, se han presentado ustedes ante la sociedad como los campeones de las políticas sociales. Eso es lo primero que se pone en evidencia. En Políticas sociales, el Grupo EAJ-PNV, huts y nosotros, cinco.
- Que se pone en evidencia una pugna política que resulta muy legítimo y que el Grupo EAJ-PNV está hoy más solo que al comienzo del Mandato. Hoy se lo tienen que hacer mirar que el socio del gobierno les deje ahí a un lado, y que aquí estemos cinco Grupos. Hoy, ¡más solos que al comienzo del Mandato! Se lo tienen que hacer mirar, porque señor Pombo, en Portugalete votaron a favor de estas mismas condiciones y aquí tienen que dar unas piruetas para justificar lo injustificable.

Y sí que en mi primera intervención le he reconocido que estamos en un precio hora bastante razonable comparado con la media, pero queda mucho camino para garantizar los derechos de las trabajadoras de este Sector. Y creo que eso es muy

importante. Por lo tanto me quedo con la parte positiva, con el hecho de que la iniciativa va a salir adelante. Tienen que estar contentas todos las personas usuarias del Servicio y también las trabajadoras. Muchas gracias”.

GUARROTXENA AND.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Banekien baina ez nuen sinetsi nahi. Hau da, esan dituzun gauza guztiak kontutan izanda, ez dut ulertzen abstentzioaren sentzua. Bota dituzun arrazoi gehienak izan dira teknikoki izan daitezkeenak. Hemen egin duguna izan da adierazpen bat eta hortik... Eta gainera gero esan didazue eta hori bota du SOCIALISTAS VASCOS Taldearen ordezkariak, Hitzarmenean itun sozialean jarri duzuela. Han jarri duzuela proposamen honen filosofiaren muina.

Es que no entiendo, no entiendo por qué se da esta postura del Grupo EAJ-PNV, ¿es que no lo puedo entender! Además no lo entiendo cuando ha aprobado la misma iniciativa en Portugalete... y ya sé que la situación en Portugalete es totalmente diferente.

¿No pueden instar a EUDEL? Si queremos, podemos instar a quien nos dé la gana. Ora cosa es que no queremos, que no haya voluntad política para poder asumir que es real que en este momento el SAD necesita unas mejoras que se pueden plantear, y que encima se pueden plantear desde la unanimidad ¡y nos dicen que se van a abstener! Pues al Grupo EH BILDU le parece que al final nos están reconociendo que realmente no tienen esa voluntad de cambiar las cosas, porque ese proceder nos conduce a pensar eso. Porque no entiendo que en el Pacto por las Políticas Sociales pongan que lo vamos a revisar, que vamos a hacer todas estas cosas, y que aquí les planteemos que se puede hacer y digan que se abstienen. No lo entiendo, ¡de verdad que no lo entiendo!

Y luego nos llaman irresponsables a los Grupos de la oposición, porque no hacemos aportaciones al Pacto de los Barrios. De verdad que no entiendo por qué ha tomado esta decisión el Grupo EAJ-PNV, porque si realmente hubiesen querido lo hubiesen podido hacer, porque lo han hecho en Portugalete. Y ya sé que aquí se cobra 28 euros la hora, que en este Mandato hay más horas desde el año 2016... todo eso ya lo sé. Pero también sabemos que había habido una disminución desde el año 2010 al año 2016 y ahora se está volviendo a aumentar un poco.

Pero seguimos en la situación en la que seguimos: plantilla envejecida, más tareas en menos tiempo, el precio será lo que sea... Pero ante eso no entiendo el proceder de Grupo EAJ-PNV y creo que hasta voy a estar de acuerdo con el señor Fernández”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Alkate jauna. En primer lugar, agradecer a los otros Grupos de la oposición por el trabajo que hemos hecho todos por llegar a un consenso y agradecer también al Grupo SOLIALISTAS VASCOS y en este caso a la señora Diez, por el apoyo recibido.

Señor Pombo, le quiero hacer una apreciación, las Cláusulas Sociales son una herramienta muy importante que tenemos desde las Instituciones para exigir a las Empresas que contratamos con dinero público, no sólo ya que cumplan el Convenio Colectivo sino que en algunos de los casos, simplemente se dignen a negociar lo cumpliendo la Ley. Coas que no pasa en alguno de los Servicios públicos de este Ayuntamiento.

Me remito a mis palabras durante el debate, nuestra proposición es para la evaluación de la situación de los Servicios Sociales en Bilbao y observo que no apoyan nada que suponga auto-evaluarse. Señor Pombo y señor@s del Grupo EAJ-PNV, ¿esa es la única explicación que le encuentro a su abstención!

Si he de decir que su abstención nos permite que se apruebe la propuesta con los votos a favor de su socio de EQUIPO DE GOBIERNO -el Grupo SOCIALISTAS VASCOS-, que reitero hacemos nuestra los Grupos de la oposición tras haberse negado ustedes a que la traigan a Pleno los propios sindicatos.

Consideramos que queda mucho por hacer en esta ciudad para que los cuidados sean considerados derechos y por lo tanto se garanticen desde las Instituciones, generando empleo público de calidad en el Sector.

No obstante nos alegramos de que los mínimos que recogía esta propuesta pasen por mayoría, aunque lamentablemente no por unanimidad, pero si por mayoría. Eskerrik asko”.

SR. POMBO: “Eskerrik asko Alkate jauna. Solamente voy a decir dos cosas. La primera: un hecho puntual no hace ser campeones o no campeones, creo que es la trayectoria de una vida lo que hace ser o no ser campeones.

En segundo lugar, quiero explicar por qué no apoyamos esta iniciativa. Pues quizá porque este Concejal es más pijo que los demás. Pero a mí no me gusta que se aprueben cosas que no se pueden cumplir. Por ejemplo, creo que no se puede pedir la inclusión de la Cláusula de subrogación en los Pliegos de Condiciones. No se puede y tiene que estar en el Convenio. Pues yo no lo puedo suscribir, ¿qué le voy a hacer!

O cuando me dicen que se puede instar a EUDEL, pues claro que se puede, ¿no se va a poder? Pero hay un poder moral, un poder físico y un poder metafísico y en este caso yo no me considero capacitado para decir a EUDEL: “oiga, dígame a las empresas que se sienten a negociar”. ¡EUDEL ya sabe lo que tiene que hacer!

¿Porque se aprueba en Portugalete? ¡Pues no tengo ni idea! De verdad, cosas que creo que no se deben firmar no las firmo. ¡Qué le voy a hacer! Y eso no quiere decir que este en desacuerdo con la subrogación, sino todo lo contrario. Pienso que el hecho de que gane otra Empresa el concurso, no hace que las trabajadoras se queden en la calle. Se tienen que quedar todas en la nueva Empresa. Y después, tampoco entiendo bien esta conjunción de los cuatro Grupos de la oposición. Eskerrik asko”

SR. LAHDOU: “Solo para plantear una duda que no sé si debería plantear. Entiendo que esta proposición va a salir adelante, porque va a tener la mayoría de este Pleno, pero me ha parecido entender que dice el señor Pombo que luego no se va a poder llevar a cabo, porque el tema de la subrogación no se puede meter en los Pliegos.

Además de que creo que no es así, que el tema de la subrogación sí que se puede meter en los Pliegos de Condiciones. No sé, ¿se van a abstener a algo que va a salir adelante y que creen que no se puede cumplir?

Casi le voy a decir al señor Barkala que se a quien intervenga en este tercer punto, dado que es el único que consigue convencerme en estos Plenos y así lograr que haya un cambio de posicionamiento. Pero una vez más, con buen talante les digo y les invito a que lo reconsideren y tratemos de que esta proposición que va salir adelante salga por unanimidad. Muchas gracias”.

SR. FERNÁNDEZ: “Una pequeña matización, efectivamente y si no me equivoco, tanto en los Pliegos de la OTA como de BILBOBUS se recoge el derecho de subrogación, es decir, esto se da aquí en este Ayuntamiento. Por lo tanto, señor Pombo, esa manifestación que ha hecho usted no es cierta. Aquí se recoge el derecho de subrogación en los Pliegos de BILBOBUS y de la OTA.

Y segundo, me adhiero a la invitación que les ha hecho el señor Lahdou y les pido que no se queden fuera, no se queden en el aislamiento, súmense porque va a salir adelante la propuesta y muchas veces el señor Alcalde nos hace éste tipo de emplazamientos. Es decir, queremos que salga por unanimidad y tienen la última oportunidad. En otros puntos, muchas veces el señor Alcalde anima a la oposición a lo mismo. Eso es así, porque aquí estamos viviendo unos espejismos, unas realidades... que se tire del diario de sesiones y veremos los emplazamientos en muchos puntos. ¡No se queden solos! Gracias.”

SR. GIL: “Eskerrik asko Alkate jauna. Me acordaba yo de alguna intervención de Mandatos anteriores, de que cuando se oían ciertas intervenciones a uno le daban ganas de cambiar el voto. Pero me voy a quedar en el fondo de la cuestión. Miren, siempre he creído que en democracia, la defensa de lo propio no tiene por qué llevar a la descalificación de lo ajeno. Créanme, si uno lleva la razón y lo cree, ¡lo defiende! No tiene por qué tergiversar o descalificar al de enfrente. Eskerrik asko”.

SR. ALCALDE: “Les veo muy preocupados por el posicionamiento del Grupo EAJ-PNV y es algo que de verdad agradezco, por la relevancia que nos conceden. No estén preocupados porque estemos solos, tenemos trece concejales y el siguiente Grupo tiene cuatro. ¡No estén preocupados por eso!

Pedían algun@ de ustedes que aprobemos la proposición por el bien de l@s usuari@s del Servicio y por el bien de las trabajadoras. Mire, en aquellos sitios donde gobiernan apliquen el mismo precio que aplica el Ayuntamiento de Bilbao, por el bien de las personas usuarias del Servicio y por el bien de las trabajadoras.

La valoración de l@s usuari@s del Servicio de Bilbao es de 96 sobre 100, por lo que no tenemos una papeleta complicada. Papeleta complicada tienen quienes luego tengan que aplicar unos Pliegos, o tengan que poner en unos Pliegos algo que no se pueda poner. Nosotros creemos en la negociación colectiva, defendamos la negociación colectiva, defendemos la negociación colectiva sectorial y aplicamos la negociación colectiva sectorial.

Solo me he quedado con una cosa positiva que tiene esta proposición que, señor Fernández, no es conjunta. Una proposición conjunta es cuando los cuatro Grupos firman la misma proposición y usted sabe cómo se hace eso. Si no lo han hecho así, ustedes sabrán por qué no lo han hecho pero eso es una proposición conjunta.

Pero me quedo con una cosa positiva, le he oído a usted decir *huts*, una palabra en euskera, ¡vamos avanzando! Y dicho esto, vamos a votar. Insisto, les decía antes que son cuatro proposiciones. ¡Es una pena que no sea conjunta!”.

Se somete a votación nominal la proposición 48 presentada por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 16 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 13 señoras/señores: Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se acepta la proposición presentada por el Grupo Municipal GOAZEN BILBAO.

-

Se somete a votación nominal la proposición 49 presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 16 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 13 señoras/señores: Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se acepta la proposición presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.

-

Se somete a votación nominal la proposición 50 presentada por el Grupo Municipal EH BILDU, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 16 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 13 señoras/señores: Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se acepta la proposición presentada por el Grupo Municipal EH BILDU.

-

Se somete a votación nominal la proposición 51 presentada por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 16 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 13 señoras/señores: Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se acepta la proposición presentada por el Grupo Municipal UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN.

-52-

Proposición que presenta el Grupo Municipal EH BILDU, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a crear una empresa de catering municipal que:

- En colaboración con organizaciones del sector primario, se provea de alimentos de cercanía, de temporada y saludables de pequeñas y medianas explotaciones agro-ganaderas de Bizkaia, fomentando circuitos cortos de producción agraria que maximicen el valor para el o la productora, preserven el medio ambiente y limiten las emisiones del transporte.
- Suministre alimentos a los eventos organizados por el Ayuntamiento, a la plantilla municipal que así lo requiera y a los diferentes servicios municipales dependientes del Ayuntamiento, así como a entidades que quieran contratar sus servicios.
- Será una empresa con vocación de inserción socio laboral y formación ocupacional especialmente dirigida a emplear a personas en situación de exclusión o en riesgo de exclusión social, para lo cual colaborará con entidades del tercer sector.

-

FATUARTE AND.: “Eskerrik asko. Guk, EH BILDU Taldetik gaur proiektu bat, proposamen bat baino proiektu bat aurkeztu nahi genuen gaur hemen. Udal catering Empresa bat sortzea proposatzen dugu, hiru xede nagusirekin: batetik, kalitatezko langizarteratzeko enplegua sortzea, bestetik elikadura burujabetza sustatzea eta azkenik tokiko garapena eta tokiko ekonomia bultzatzea. Hiru ardatz horietaz gain, Udal sukaldeek uste dugu zeharkakotasunerako potentzialtasun handia daukatela, Bilboko Udaleko hainbat sailetan eragina izan dezaketelako.

De hecho, cuando registré la precedente proposición sobre la creación de una Empresa municipal de catering, tampoco tenía muy claro cuál de los Concejales del EQUIPO DE GOBIERNO iba a intervenir en este punto, porque de hecho creo que podría haber sido más de uno.

En un primer momento pensé -y no está ahora aquí, qué pena- que sería el señor Otxandiano, porque al final es también una propuesta que habla de creación de empleo y de formación. Gracias a la instauración de esta nueva Empresa municipal se crearía empleo de calidad en Bilbao y en concreto, se podría crear empleo en el ámbito de la inserción socio-laboral. Además, estas Cocinas municipales podrían ser un espacio para la formación ocupacional dirigida a jóvenes desempleados o que no tengan titulación superior o graduado en Secundaria.

Por ejemplo, también podría haber intervenido la señora Sagardui, ya que como responsable del Área de Alcaldía, Contratación y Recursos Humanos, entiendo que usted es capaz de visualizar el potencial alcance de este Servicio municipal de catering, porque proveería a su vez a muchas otras Áreas dado que como hemos dicho también en la proposición anterior, este Ayuntamiento es consumidor directo o indirecto de Servicios de catering.

Nuestro Grupo propone poder proveer a través de estas Cocinas municipales por ejemplo a las Haurreskolak, a los Albergues municipales, al GIRPA o incluso también a la Comisaría de Miribilla para que la Plantilla de la Policía Municipal -que con 683 personas, es la más numerosa del Ayuntamiento- pueda comer allí cada día alimentos saludables y de kilómetro cero, en lugar de tener que abonarles dietas y que coman en cualquier sitio, como por ejemplo, en la Cantina de La Salve. Creemos que la Policía Municipal podría ganar en comodidad y en salud, teniendo la opción de comer en la misma Comisaría de Miribilla a través de este Servicio saludable de catering.

Otra de las opciones que barajaba en esta propuesta era que pudiera intervenir la señora Urtasun, ya que es desde el Área de Igualdad, Cooperación, Convivencia y Fiestas desde donde se ha estado trabajando todo lo relacionado con la soberanía alimentaria. Y evidentemente, esta propuesta también hace una apuesta clara por recuperar el control de lo que producimos y consumimos, y por comenzar a poner los cimientos de la política alimentaria urbana, que tiene el gran reto de integrar esa soberanía alimentaria en su engranaje para promover sistemas más justos basados en las personas y sus necesidades.

De hecho, recordamos que el Ayuntamiento de Bilbao suscribió el Pacto de Milán y si bien es cierto que se ha trabajado para dar a conocer los principios de este Pacto mediante Campañas de sensibilización, Jornadas y Talleres con distintos Sectores, que sabemos que se han hecho. Pero desde nuestro Grupo creemos que se podría haber puesto en marcha algún proyecto o iniciativa más específica, que llevara a la práctica todo eso de lo que se habla en ese Pacto de Milán y que tuviera un impacto real tanto en la economía como en la sociedad.

Desde nuestro Grupo creemos que esta podría ser esa iniciativa que bajo el paraguas de la soberanía alimentaria pudiera responder a las necesidades locales, activando la economía, creando empleo, formando a las personas que lo necesitan, y acercando a l@s productor@s a la sociedad. Y en conjunto, contribuir a la construcción de un sistema alimentario más justo, sano y sostenible.

En todo caso, después de este repaso de Áreas y Concejalías, es la señora Díez quien intervendrá en este punto como responsable del Área de Salud y Consumo, que por supuesto también tiene mucho que decir desde este Área en torno a esta propuesta. Pero lo que queríamos hacer con este ejercicio era demostrar que este proyecto tiene mucha potencialidad y también tiene una gran transversalidad, lo entendemos así y por eso hemos hecho este ejercicio del repaso. Porque entendemos que podría influir en un montón de Áreas del Ayuntamiento, dando servicios a otras Áreas pero por qué no, dando servicios a otros agentes, a otras Empresas o a otras Entidades que pudieran estar interesadas en contratar los servicios de estas Cocinas municipales.

Poco más que decir, esta es la propuesta y veremos a ver qué acogida tiene por parte del resto de Grupos”.

SR. ALCALDE: “Nos ha dado un montón de ideas, pero ya le agradezco que le parezca bien que intervenga la señora Díez”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Hemos visto lo que han dado de sí los catering de los Comedores Escolares y como ya se ha debatido en Plenos anteriores, no entraré a realizar más comentarios al respecto.

La propuesta del Grupo EH BILDU que debatimos hoy habla de crear una Empresa municipal, y ustedes no quieren oír hablar de gestionar lo público desde lo público. Habla de una soberanía alimentaria como contrapoder a que la alimentación se haya convertido en un negocio en lugar de en un derecho, y cómo hacer para recuperar ese derecho en nuestra sociedad.

Son dos ideas para resumir todo lo que encierra la propuesta, y que ya ha expuesto nuestra compañera del Grupo EH BILDU. Propuesta que nos gusta mucho, tanto como que creo que no les gustará a ustedes. Muchas gracias”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Apoyamos esta propuesta y ya que la misma encaja a la perfección con el sentido y motivación de la proposición que desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN hemos defendido hace apenas unos minutos, sobre el impulso de Campañas y acciones municipales para fomentar institucionalmente una alimentación más saludable, justa y sostenible. Sin quererlo y sin habernos siquiera coordinado, esta propuesta del Grupo EH BILDU sigue la misma línea discursiva que defendíamos antes en nuestra proposición.

Eso sí, esta propuesta sobre la creación de una Empresa municipal de catering requiere de mucho más tiempo para su diseño e implementación. Por ello, previamente nos parece mucho más oportuno comenzar a trabajar este ámbito desde acciones más prácticas, cotidianas y sobre todo, con acciones que este Ayuntamiento pueda implementar en un breve espacio de tiempo.

En cualquier caso, votaremos a favor de esta propuesta porque estamos de acuerdo con el fondo de la cuestión. Así, desde nuestro Grupo ya hemos defendido en numerosas ocasiones el valor y la importancia de impulsar una economía solidaria, un modelo económico del bien común. Una economía que ignore al mismo tiempo el bien supremo del Capitalismo, como también que esté abierta a las falsas esencias de valorar el producto sólo y exclusivamente por su procedencia. Por ello, preferiríamos tener una Empresa de catering municipal alineada, no tanto con una visión exclusivamente de lo

local sino más bien con un modelo de economía social o solidaria realmente efectivo. Pero también recalcamos -porque ya es sabido- que nuestro Grupo siempre ha estado a favor de impulsar la soberanía alimentaria y el consumo de productos kilómetro cero.

Por ello, desde nuestro Grupo seguiremos defendiendo una economía solidaria que prioriza de forma clara un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, el medioambiente y el desarrollo sostenible, como referencia prioritaria por encima de otros intereses. Eskerrik asko”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. Yo voy a poner la nota discordante. Es muy del Grupo EH BILDU pedir que se creen nuevas Empresas municipales o municipalizar las existentes, todo ello sin tener en cuenta el enorme costo que ello supone. Lo han avanzado antes respecto del SAD, donde han hablado de gestión directa. ¡Una Empresa municipal de catering para los eventos municipales y Servicios municipales! Nuestro Grupo cree que ni los eventos municipales ni los Servicios municipales y hasta donde yo sé, en la Policía Municipal no están todos los Agentes a la vez. Creo que en la Comisaría no se justifica la creación de una Empresa municipal de catering. ¿Creen ustedes que esta es una prioridad para nuestra Villa? Nuestro Grupo cree que no y desde luego, menos con el coste que ello supondría.

En Bilbao y en Bizkaia hay ¡cantidad de Empresas! pequeñas y medianas, pequeños productores que siguen los principios que ustedes manifiestan en la proposición de kilómetro cero. Creo que cada vez son más y además, cada vez hay más personas realmente concienciadas y se lo digo sinceramente. Y supongo que conocen también el Movimiento slow food, cada vez más extendido. ¿Qué quieren, que el Ayuntamiento se convierta en competencia de estas pequeñas y medianas empresas? Desde luego, no lo vemos razonable.

Nuestro Grupo no comparte esta propuesta y además, creo que saben -estoy segura que lo saben- que en nuestra ciudad hay cantidad de pequeñas y medianas Empresas, pero también grandes y aunque ustedes a veces las denominan Multinacionales e incluso a veces las califican como depredadores -esta mañana lo han hecho en un par de ocasiones, alguno de los Grupos que está en este lado-, son Empresas que cumplen con lo que usted llama vocación de inserción socio-laboral y ocupacional y dirigida a personas en riesgo de exclusión. Pero son empresas pequeñas, medianas e incluso bastante grandes que no se promocionan, que sobre todo no lo airean por preservar la identidad de todas esas personas. Y además, les diré que muchas también con oportunidades de empleo para mujeres maltratadas y le repito, que no lo airean precisamente por preservar la identidad de esas personas.

Estoy segurísima que conocen todo esto y les pediría que también dieran una oportunidad a la iniciativa privada, que es importantísima en esta ciudad. Por todo esto, les manifestamos que vamos a votar en contra de la proposición. Gracias”.

SRA. DÍEZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señora Fatuarte, el EQUIPO DE GOBIERNO ha decidido que sea yo quien defienda y se va a tener que conformar.

Hace cinco años -en el año 2013-, el Grupo EH BILDU propuso en este Pleno la creación de un Banco de alimentos municipal, y la mayoría del Pleno no consideró oportuno crearlo. En aquel debate, el señor Lopategi me dio la oportunidad para mostrar el apoyo del Grupo Socialista al Sector primario. Aprovecho también la ocasión que me

ofrece nuevamente esta proposición para apoyar el Sector agrícola y ganadero y desde luego, agradecer que oferten alimentos saludables y de cercanía. Como responsable del Área de Salud y Consumo, no podría hacer otra cosa más que agradecer ese esfuerzo que hacen en sus explotaciones agrícola-ganaderas.

En aquel debate le dije al señor Lopategi que las competencias para resolver los problemas del Sector primario no estaban en este Ayuntamiento, que eran otras Administraciones las que podían establecer Programas, colaboraciones y posibles salidas a su situación. Y hoy considero lo mismo, creo que la acción política debe centrarse en sus ámbitos competenciales buscando la mayor coordinación con otras Administraciones y el Sector privado, pero la eficiencia de los recursos públicos y privados obliga a respetar los ámbitos competenciales de cada uno.

No niego la buena voluntad que ha guiado su proposición y tampoco cuestiono que planteen la creación de esa Empresa municipal de catering, como un recurso adicional para mejorar el empleo, para ayudar al sector agro-ganadero o para poder prestar sus servicios a este Ayuntamiento. Pero, señora Fatuarte, creo sinceramente que constituir una Empresa pública creada con dinero de este Ayuntamiento para prestar un Servicio de catering, no encaja dentro de las competencias propias y no creo que sea ahora mismo una prioridad para la ciudadanía de Bilbao. Y también le digo que no forma parte de las prioridades de este EQUIPO DE GOBIERNO.

Proponen crear una nueva Empresa municipal para prestar un único y concreto Servicio, el de catering, sin especificar claramente qué personas serían las beneficiarias de este Servicio. Habla de que sería una Empresa que fundamentalmente proveería a dependencias o Entidades municipales: Comisaría, Albergue, Haurreskolak o el Gabinete de Relaciones Públicas... y solo al final deslizan que podían proveer a los Comedores Sociales. Es decir, no veo claro el fin social que persigue su propuesta que seguro que la plantean de buena fe, de eso no tengo la menor duda.

En segundo lugar, estamos de acuerdo en potenciar el Sector primario y dentro de él apoyar a las pequeñas y medianas explotaciones agro-ganaderas, pero está claro que eso es una competencia que se reside en otras Administraciones.

Y en tercer lugar, como responsable del Área de Salud y Consumo me gustaría decirle ahora que resultaría difícilmente entendible que avalara la creación de una Sociedad Municipal para prestar un Servicio impropio y además, competir con otras Empresas o Entidades del Tercer Sector, como bien ha comentado la señora Marcos. Entidades del Tercer Sector que precisamente gracias a esa actividad que desarrollan, pueden hacer justo lo que ustedes proponen: mejorar la empleabilidad de las personas que están en riesgo de exclusión. Y no daré nombres de estas Entidades, porque creo que las conoce todo el mundo.

Quiero concluir comentándole que entiendo su posición, que valoro que quieran unir varios ámbitos en un proyecto teóricamente social y amable. Pero como le he comentado, me sorprende que quieran embarcar a este Ayuntamiento en la creación de una Empresa pública con el objetivo de que suministre alimentos a los eventos organizados por el Ayuntamiento y a otros Servicios públicos. Creo que en coherencia, le vamos a votar que no. Gracias”.

SRA. FATUARTE: “Eskerrik asko Alkate jauna. Lo primero, decir que estoy encantada de que la señora Díez defienda esta propuesta y además, porque siempre se

agradece el tono y las formas. ¡Vamos, que no tengo ningún problema! Es verdad que mi primera intervención ha sido un poco así, pero no hay ningún problema. También me alegro de que se haya acordado de David Lopategi porque de hecho, ahora es Juntero y ha sido Concejal de este Ayuntamiento y ha colaborado mano a mano conmigo en la redacción de esta propuesta. Vaya para él un saludo, ahora que está en Juntas Generales.

Yo entiendo que este es un Proyecto ambicioso y recuerdo que también ha dicho la señora Muñoz, que preferían ir haciendo propuestas más “*xumeak*” humildes, pero entiendo que este sí es un Proyecto muy ambicioso. Sobre el coste, que también ha salido aquí, reconozco que tendría un coste pero a lo mejor también nos tendríamos que plantear qué coste tienen los caterings que pagamos algunas veces e incluso, esas contrataciones y subcontrataciones que se suelen hacer para los Comedores Escolares, donde hacemos Convenios, contratamos no sé cuántos menús y luego a su vez esas Entidades acaban subcontratando a otras Empresas de catering.

No estaría mal que un día hiciéramos un análisis sobre el tema del coste y de lo que cuestan las cosas. O también de lo que cuesta contratar esos caterings en las Haurreskolak. Yo no niego que no tendría un coste, pero estoy segura de que tiene un beneficio. Y que es un beneficio por un lado económico, es un beneficio por el lado de la creación de empleo y sobre todo, es un beneficio social. También en inserción social, -no lo he dicho en mi primera intervención - donde se podría abrir la puerta a la colaboración con el Tercer Sector, algo de lo que siempre se le acusa a nuestro grupo de que está muy en contra del Tercer Sector. ¡No es así! Estamos de acuerdo con que se colabore con el Tercer Sector y de hecho, ésta sería una iniciativa que abriría también las puertas a esa colaboración con el Tercer Sector. Me he quedado sin tiempo, aunque quería hablar también sobre la competencia y las Empresas de catering”.

SRA. DÍEZ: “Señora Fatuarte, sí me acuerdo del señor Lopategi, porque le tuve ahí al lado durante unos cuantos años.

Le he de comentar que las Empresas con las que colabora este Ayuntamiento son Lantegi Batuak, la Fundación Peñaskal... creo que no es el momento de profundizar ahora en este análisis que usted quiere hacer y le reitero lo que le he comentado en mi intervención anterior, que creo que su propuesta no encaja dentro de nuestras competencias y tampoco forma parte de las prioridades que tiene en la actualidad este EQUIPO DE GOBIERNO. Gracias”.

SRA. FATUARTE: “Me había quedado pendiente comentar en el segundo turno el tema de hacer la competencia a otras Empresas, que también han salido aquí. Depende de a qué Empresas no me parecería mal hacer la competencia, porque precisamente hay muchísimas Empresas de catering que están involucradas en fraudes que ahora mismo se están investigando en el Parlamento Vasco, como ha pasado con el tema de los Comedores Escolares y como parece ser que ahí ha habido un acuerdo entre un montón de Empresas para acordar los precios. Entonces, si es hacerle la competencia a las Empresas que están haciendo el agosto a base de dinero público, ¡pues igual no me parecería hasta ni tan mal!

En cuanto al tema de sobre si es competencia municipal o no, desde nuestro Grupo creemos que se puede hacer. De hecho, sabemos que en Iruña se está barajando la posibilidad de poner en marcha un proyecto si no igual, similar al que planteamos

hoy aquí. Y ahí parece ser que sí preocupa -en este Ayuntamiento nos encanta decir esta frase de *“les ocupa y les preocupa”*- y parece ser que ahí sí tienen esta preocupación por sacar adelante proyectos de esta naturaleza en torno a la soberanía alimentaria, y ahí sí van a ser vanguardia.

Igual que antes salía el tema de la energía, donde quedaba en evidencia que este Ayuntamiento no tiene ninguna intención de ser vanguardia en el ámbito energético y en el ámbito de la soberanía energética, parece ser que tampoco tenemos ninguna intención de ser vanguardia en el ámbito de la soberanía alimentaria. Y me dice mi compañera la señora Ibaibarriaga, que tampoco en relación con *“la soberanía en general”*.

Nos parece una pena y desde luego, nuestro Grupo seguirá trayendo propuestas al igual que trajimos aquella en el año 2013, como también trajimos en el Pleno anterior una sobre los Comedores Escolares. Hoy toca esta y he de decir que para nuestro Grupo es fundamental el tema de la soberanía alimentaria, es una de las líneas de trabajo que llevamos abordando. Seguiremos trayendo propuestas y esperemos que aunque sea a través de la insistencia, algún día podamos sacar adelante alguna de ellas”.

-

Se somete a votación nominal la proposición del Grupo Municipal EH BILDU, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Votos negativos: 21 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

En su virtud, se rechaza la proposición del Grupo Municipal EH BILDU.

-53-

Proposición que presenta el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a poner en marcha un Plan Integral para mejorar la situación de la Plaza de Rekalde, dicho plan deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Mejorar y aumentar las medidas de seguridad en la zona con el fin de evitar posibles futuros conflictos de convivencia.
- Realizar un censo de las personas que pernoctan en el entorno e interior del frontón y escenario de la Plaza de Rekalde con el fin de poder aplicar los programas sociales más adecuados para cada uno de ellos que les proporcione la protección integral que merecen.

- Controlar el uso y horario de las instalaciones deportivas y culturales, frontones y escenario, y colocar sistemas de cierre que impida el uso fuera de esos horarios.
- Presentar el proyecto de remodelación y reurbanización de la plaza Rekalde que incluya el derribo del viaducto y que cuente con la participación vecinal.

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta a la Junta de Gobierno a seguir trabajando en un proyecto integral de renovación, mejora y recuperación de todos los espacios del entorno de la Plaza Rekalde con los vecinos y colectivos del barrio, tal y como se lleva haciendo, de acuerdo con el Auzokide Plana Aprobado en 2016 en el Consejo de Distrito 7, en orden a mejorar sus usos, seguridad y disfrute, teniendo en cuenta tanto la actual presencia del viaducto, como su futura desaparición.

SRA. CARRÓN.: “Eskerrik asko Alkate jauna. Si vamos ahora y sacamos una foto de la Plaza de Rekalde y su entorno y la comparamos con una foto de hace unos 20-30 años, veremos que los cambios prácticamente no son visibles. Como se ha dicho muchas veces, la transformación de Bilbao llega a algunas zonas y a algunos barrios, mientras otros siguen viviendo en el furgón de cola.

Decía esta mañana el Portavoz señor Eguiluz, que Bilbao está bonito y es verdad, pero depende desde donde lo mires y sobre todo, depende desde qué barrio lo mires. Rekalde lleva años esperando su turno, un turno que nunca llega, ni llega el Metro, ni llega el Centro de Salud de Irala que descongestionaría el Ambulatorio de Rekalde, ni llegan Juegos infantiles nuevos, renovados y cubiertos, más allá de los cubiertos por el Viaducto, ni llega el derribo de dicho Viaducto, ni llega la remodelación de la Plaza.

Muchas promesas pero muy pocas soluciones. Eso frustra a un vecindario que como digo, ve que sus equipamientos no se renuevan, no se mejoran pero es que además, a pesar de que no están en condiciones, tampoco los pueden utilizar porque ahora mismo están ocupados por unas pobres personas a las que les estamos dejando vivir allí, en unas condiciones de una insalubridad absoluta.

Por todo esto hemos presentado esta proposición, una iniciativa que podía haber venido aquí hace unos meses, -porque han pasado meses desde que comenzó esta situación- y como digo, han pasado unos meses sin que el Ayuntamiento haya hecho gran cosa para enmendar esta situación. Y lo que no mejora empeora, por eso unas pocas personas se convierten en muchas; unas pocas noches pasan a ser semanas y meses; y un Frontón y un Escenario, equipamientos deportivos y culturales se convierte en un “*pseudo albergue al aire libre*”, con colchones, sillones y mesillas, pero sin agua corriente, sin un techo en condiciones para guarecerse de las inclemencias del tiempo -que este invierno han sido muchas- más allá del famoso Viaducto y muy pocas esperanzas de salir de esta situación para las personas allí “*alojadas*”.

Estoy segura que a ustedes les pasa lo mismo. Como Concejal de Bilbao me avergüenza esa situación, me avergüenza que estas personas estén viviendo en esas condiciones y que desde las Instituciones hayamos permitido que se cronificase esa situación. Pensábamos que el Ayuntamiento estaba trabajando y estoy segura de que lo ha ido haciendo, que ha ido dando pasos, pero sin embargo han ido pasando los meses sin que veamos que se ponga una solución real a esta situación: una solución para las personas allí alojadas, todas y cada una de ellas de muy diferente condición.

Y solución también para el vecindario de Rekalde, que ha ido viendo cómo no podían utilizar esas infraestructuras vecinales y no entendían que se permitiese malvivir de esta forma en la calle a estas personas. Y además, ya sabemos lo que pueden generar estas situaciones o lo que de hecho han generado, más allá de la inseguridad, de la percepción que pueden tener unos y otros, de la desconfianza que tienen también muchas veces unos y otros por la situación que está pasando. Esto puede conllevar problemas de convivencia y algunos de ellos los hemos visto. De hecho, mañana hay una comparecencia por una situación en concreto, respecto de lo que hoy aquí y como mañana tenemos la comparecencia, no voy a entrar.

Pero lo que sí tenemos es la obligación de ponerles solución. Por eso hemos presentado una iniciativa que habla de un Plan integral, pero al final tiene unas propuestas muy concretas y que habla de aumentar la seguridad para evitar, no solamente situaciones como de las que mañana vamos a hablar, sino de recientes denuncias que ha habido del aumento de robos en la zona. También hablamos de realizar un censo de las personas, que me consta que se ha ido haciendo y ha ido avanzando en ese sentido, pero que hay intentar buscar una solución a las personas que están allí, que tienen muy diferentes condiciones y por eso hay que intentar buscar la solución más adecuada para cada una de ellas, para que tengan la protección integral que merecen y porque no puede ser que estén mal-durmiendo en la calle.

Además hay que controlar el uso de las instalaciones, que es lo único que tiene el vecindario de Rekalde y tienen derecho a poderlas utilizar, por lo que controlar ese uso puede suponer incluso poder llegar a cerrar las instalaciones fuera de los horarios en los que se puede usar, como se hace en otras infraestructuras del mismo sentido en Bilbao. Y sobre todo, pedimos que de una vez por todas presenten el Proyecto de remodelación y de reurbanización para todo este entorno de la Plaza de Rekalde, para que el vecindario vea que por fin ha llegado su turno.

Hemos ido viendo pasos y de hecho no me va a dar tiempo en esta intervención, pero hablaré después de la reciente entrevista del señor Alcalde en la que hablaba de algo obvio: que un Frontón es para usos deportivos y que a las personas sin techo se les va a trasladar a sitios más adecuados. En mi segunda intervención seguiré en este sentido”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna. Señoras y señores del Grupo PARTIDO POPULAR, ¡bravo, bravo y bravo! Siempre tratan de colarnos propuestas con cierto tufillo xenófobo, disfrazadas de propuestas sociales o vecinales. ¡Pero esta vez lo han bordado!

“Seguridad con el fin de evitar conflictos de convivencia”. “Proporcionar la protección integral que merecen”. Y en la justificación, “reconocer que la mezcla de

*culturas, religiones y diversos orígenes enriquecen a la población*". Y todo esto, el mismo Grupo en el que milita el señor Maroto. En una palabra: ¡impresionante!

Hoy me cuesta decir que la propuesta del Grupo PARTIDO POPULAR sea exclusivamente xenófoba. De hecho es que no lo puedo decir, porque viene disfrazada -como digo, esta vez muy bien disfrazada- de la salvaguarda del personal autóctono, con el aditivo del buen uso de las instalaciones deportivas y de darle un impulso a las necesidades del barrio de Rekalde. Así como, con la petición largamente acariciada por el vecindario del barrio de que desaparezca el "*mamotreto*" del Viaducto. La verdad, un *totum revolutum* que nos desarma.

Si todo el mundo sufriera de amnesia a lo mejor podía colar esta propuesta, pero con todo el bagaje que cada una de las personas presentes llevamos y con las intervenciones que luego hacen ustedes para defender estas proposiciones, a nuestro juicio entendemos que las intenciones del Grupo PARTIDO POPULAR se inscriben en el contexto de criminalizar a quien intenta sobrevivir en unas condiciones como las que tienen las personas sin techo que duermen en el Frontón de Rekalde. De hecho, habla de inseguridad en el barrio y creo que ha llegado a mencionar la palabra "*robos*", pero hay otra cosa que ha dejado caer cuando se ha referido a aquello de "*la situación de la que mañana vamos a hablar*". Esa situación es una agresión racista que ha habido contra estas personas.

Y por eso, no la vamos a aceptar. Pero de verdad, ¡me quito el sombrero! Sólo ha tenido un fallo: que al englobarlo todo en un Plan integral para mejorar la situación de la Plaza de Rekalde, han dado pie al EQUIPO DE GOBIERNO para tirar por los cerros de Úbeda y centrarse únicamente en ese punto.

Tampoco tiene desperdicio la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO. Es loable cómo esquivan la situación de emergencia que sufren las personas que pernoctan en el Frontón y que después de varios meses, se ha convertido en permanente. Y el cómo esas personas están sufriendo el acoso y las agresiones de una caterva de racistas. Se centran en el Proyecto de la Plaza de Rekalde y su entorno, y lo demás no existe. Podemos no mirar, podemos cerrar los ojos, lo que queramos, pero esa realidad va a seguir ahí.

Está muy bien firmar un Manifiesto junto a otros 28 Alcaldes de todo el mundo, en el que reivindican el papel de las ciudades en la acogida de personas y sugieren pasar de una actuación de emergencia a una planificación de la intervención a largo plazo. O posicionarse para ser solidarios con el drama del Aquarius. Pero para que eso no sea mero postureo, tendremos que resolver los problemas que ya tenemos aquí, como es la permanencia a la intemperie de personas migrantes en el Frontón de Rekalde, alguna de ellas expulsada de los Servicios de Protección de la Diputación Foral por haber alcanzado su mayoría de edad.

En su turno de intervención supongo que nos dirá el señor Pombo que ya han dado solución a 15 de las 25 personas que allí pernoctan y que es sólo a 15, dado que había 10 que no querían abandonar ese espacio. Es curioso que cuando nuestro Grupo se acercó a hablar con esas personas, nos dijeron que quienes fueron a hablar con ellos les comunicaron que sólo había 15 plazas y que tuvieron que organizar un sorteo, para ver quiénes iban a los Servicios de Protección del Ayuntamiento.

No se hacen una idea de lo serio y doloroso que nos parece este asunto, a tal punto que queremos ser excluidos de la votación. Sabemos que no es posible, que en el

acta tiene que constar que nos abstenemos, pero que al menos en lo que quede de mi intervención -que no hare más- quede reflejado que no queremos participar ni de la votación de la enmienda, ni de la votación de la proposición. Muchas gracias”.

SR. ALCALDE: “Únicamente anticiparle que si no van a participar tienen que salir, porque no hay más opciones que abstenerse, votar a favor o votar en contra”.

-

Acto seguido, se ausentan del Salón de Plenos tanto el señor Lahdou como la señora García.

-

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. El Frontón y el Escenario de la Plaza de Rekalde llevan meses siendo espacio donde esperan a ser atendidas numerosas personas sin hogar. Personas que han sobrevivido gracias a la voluntariedad del vecindario y de Entidades sociales, que entre otras cosas les facilitan alimentos y ropa de abrigo.

Desde este Grupo Municipal hemos trabajado en todo momento con discreción, lejos del foco mediático y del sensacionalismo en torno a este tema, ya que consideramos que un reto de semejante envergadura requiere soluciones inmediatas y favorables para todas las personas implicadas, y tenemos claro que la rumorología no ayuda ni va a ayudar a ello. Por eso, desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN hemos trabajado en torno a éste tema con discreción y actitud constructiva. Y tengo que decir que a día de hoy, lamentablemente no hemos obtenido resultados favorables.

Tras varias reuniones con la Dirección del Área de Acción Social, en las que se ha tratado el tema del “*sinhogarismo*” en general y el caso de Rekalde en particular, en enero de 2018 presentó este Grupo Municipal una propuesta en relación a la mejora de los Servicios públicos de Albergues Municipales y Comedores Sociales. Una propuesta que entre otras cosas, exigía hacer un diagnóstico de la situación del “*sinhogarismo*” en Bilbao y explorar alternativas como Programas de Alojamiento de Emergencia, para casos que no encajaran en el denominado “*Programa de arraigo*”. Programas de Alojamiento de Emergencia para personas en tránsito.

Porque cambian las tendencias sociológicas y migratorias, con lo que no podremos afrontar el reto del “*sinhogarismo*” en nuestra ciudad con herramientas diseñadas hace más de treinta años. Y es evidente que las personas que duermen en el Frontón y Escenario de Rekalde, no han encontrado respuesta en el actual sistema de Alojamiento de Emergencia de nuestra ciudad. Bien sea porque no cumplen los estrictos requisitos de acceso a dicho Programa; bien sea porque sus necesidades van más allá que un lugar para dormir; bien sea por tantas razones como personas, como historias vitales hay en estos momentos durmiendo en esa zona del barrio.

Por otro lado, no es casualidad que esto ocurra en Rekalde y en ésta zona concreta del barrio. Un barrio cuyo Movimiento vecinal lleva años denunciando la degradación del entorno de la Autopista, tanto del Frontón como del propio Escenario. Como hemos dicho en más de una ocasión, el Urbanismo, la Planificación Urbana es una herramienta indispensable para la cohesión social. Y del mismo modo, el abandono

urbanístico de unas zonas concretas de la ciudad trae consigo consecuencias negativas y peligrosas en el ámbito social y convivencial. Sobre todo cuando hay grupos que probablemente ni viven en el barrio, pero que aprovechan la vulnerabilidad de las personas que duermen en la calle, para hacer gala de su clasismo, xenofobia e idiotez, tanto encapuchados como a cara descubierta.

Y en este sentido hay que reforzar la seguridad ciudadana en el barrio, claro que sí, pero entendiendo el término “*seguridad ciudadana*” como algo mucho más complejo y completo que una mayor presencia Policial.

Por último, no consideramos que cerrar los pocos espacios deportivos y culturales que tiene el barrio sea una solución, porque sería un modo de castigar al vecindario de Rekalde que tiene derecho a disfrutar de los pocos espacios de ocio y tiempo libre con los que cuenta. Y en este sentido y más tratándose de Rekalde, con un tejido asociativo y vecinal potentísimo, es indispensable que ese Colectivo social y vecinal sea sujeto activo tanto del diagnóstico inicial como del diseño de la forma de abordar este reto al que se enfrentan en el barrio. Pero también al que nos enfrentamos en la ciudad, que desde que entramos en el Ayuntamiento en año 2015 hemos defendido siempre desde este Grupo Municipal, que Bilbao debe de ser una ciudad de acogida.

Un reto que insistimos debe abordarse desde diferentes perspectivas, desde la social hasta la urbanística. Vamos a esperar al siguiente turno para exponer nuestro sentido del voto a la enmienda del Gobierno, porque nos gustaría escuchar el planteamiento que hacen desde el Gobierno en cuanto a su defensa. Y seguiremos insistiendo en la línea que hemos trabajado éste tema hasta el momento. Trabajo colectivo con los Movimientos vecinales y sociales, para dar una solución digna a todas esas personas que llegan a nuestra ciudad huyendo de un infierno y a las que desde esta Institución se ha de dar solución, porque es una cuestión de derechos humanos. Eskerrik asko”.

SR. ZUBIZARRETA: “Eskerrik asko Alkate jauna. La proposición que presenta el Grupo PARTIDO POPULAR es un compendio de medidas urbanas, sociales y Policiales para Rekalde, que mezcladas interesadamente dan como resultado unos planteamientos que alarman a nuestro Grupo, porque atentan contra los principios más elementales de un Estado de Derecho. Pero vayamos por partes.

En primer lugar, Rekalde lleva siete años a la espera de que el Ayuntamiento les presente un Proyecto de remodelación y reurbanización de la Plaza, lugar de encuentro y el espacio público central del barrio. En la actualidad, la Plaza se encuentra en unas condiciones pésimas -y en eso coincido totalmente con usted, señora Carrón-, también el estado de la Pérgola, el mobiliario urbano está degradado...que dificulta su pleno uso y disfrute.

A esto añadimos la reivindicación histórica del desmantelamiento del Viaducto que el vecindario del barrio llevan sufriendo décadas y décadas, condicionando su calidad de vida. El señor Abaunza ya nos avanzó que hasta la aprobación definitiva del PGOU -allá por el año 2021-, no habrá avance alguno en su desmantelamiento. Rekalde también cuenta con problemas de movilidad, y está a la espera de la llegada de la Línea 4 del Metro... En definitiva, Rekalde es un claro ejemplo de lo que siempre ha denunciado el Grupo EH BILDU: el Bilbao de las dos velocidades, que conlleva desigualdades sociales y urbanísticas.

Por tanto y centrándonos en la proposición del Grupo PARTIDO POPULAR, urge la urbanización de la Plaza de Rekalde tal y como tantas veces hemos reclamado desde nuestro Grupo.

No obstante, el Grupo PARTIDO POPULAR condiciona la urbanización a una serie de medidas represivas para hacer frente al “*sinhogarismo*” que se da en dicha zona, que en ningún caso ofrece una solución para esas personas migrantes que duermen en la calle. Además, les criminalizan sembrando la duda permanente hacia ellas.

Pretender realizar un censo al más puro “*estilo Salvini*” y colocar sistemas de cierre a determinadas instalaciones, son medidas propias de la “*Ley de vagos y maleantes*” que afortunadamente ya no está en vigor. Pero sobre todo, no son eficaces dado que dichas medidas no van acabar con el “*sinhogarismo*”.

A través de mi compañera la señora Fatuarte, mi Grupo Municipal ha señalado en reiteradas ocasiones que el aumento de las personas migrantes que duermen en la calle así como la saturación de Servicios, no se da por una situación coyuntural sino estructural. Por lo tanto, la respuesta a esta situación debe ser estructural.

Resulta necesaria hacer una reflexión sobre qué hacer para que no queden desatendidas las personas migrantes, que una vez transcurridos los tres días de acogida urgencia tienen que volver a la calle. Son muchas personas que están de paso para irse hacia el norte de Europa, y esta es la realidad de buena parte de las personas que pernoctan en Rekalde.

En este punto, desde nuestro Grupo queremos reivindicar la ingente labor de voluntariado que forma Grupos para visitarles diariamente, con un café o un caldo y que también se han implicado en hacer frente a las necesidades más inmediatas de estas personas, y para buscarles una solución para salir de la calle. Y también reivindicamos la respuesta ejemplarizante del vecindario del barrio de Rekalde, un barrio de acogida y de gente solidaria.

Pero la respuesta a esta situación tiene que venir desde este Ayuntamiento y garantizar la atención a estas personas -repito muchas de paso- en sus procesos vitales, sin que haya interrupciones, dilaciones o parches en dicha atención. No les podemos dejar durmiendo durante meses en un Frontón y en condiciones infrahumanas.

Finalmente, reiterar que ya no se puede demorar más la recuperación urbanística del entorno de Rekalde y que ya no es suficiente el “*seguir trabajando*” que propone en su enmienda el EQUIPO DE GOBIERNO. Rekalde es un barrio olvidado y quiere hechos, no promesas. Eskerrik asko”.

SR. BARKALA: “Eskerrik asko Alkate jauna. La verdad es que en este tema como en todos, pero en este tema de Rekalde quisiera que remáramos todos los Grupos a la vez y sobre todo, en el mismo rumbo. Luego he de decir que he observado que le han zumbado *por babor* y *por estribor* a la proposición que han traído ustedes.

Dicho esto, vamos a tratar de ver cuál es la postura del EQUIPO DE GOBIERNO. ¿Y por qué lo de “*seguir trabajando*”? Sé que molesta, pero hoy hemos tenido un Pleno en el que ha salido más de una vez y de forma contundente mediante una brillante defensa de mi compañera la señora Zaldunbide, que ha reivindicado la seriedad de los Consejos de Distrito, del Foro de los Consejos de Distrito, de que se lleve allí información, que se lleve a debate... pero vamos a ir a este caso.

Este tema es del Auzokide Plana, se ha llevado allí, se ha priorizado allí y de forma literal los cuatro conceptos que usted pone en su proposición -quizás redactados de otra manera- y algunos más, se han dicho allí. Y se ha aprobado en el Distrito y el Consejero del Grupo PARTIDO POPULAR estaba allí, entonces, ¿para qué viene aquí si ya está en el Distrito y se están dando plazos? Pero de todas formas tampoco quiero hacer sangre en esas cosas, porque creo que hay que ser respetuosos y este tema está en el Distrito, es Auzokide Plana y dejemos que lleve su trayectoria.

Mire, no voy a escurrir el bulto y le voy a decir lo que vamos a hacer en los próximos días para no liarnos en lo de “*cochina, marrana*” y estas cosas. ¡Ya me entiende! En cuanto al problema de esta pobre gente que está en el Frontón, les he de decir que en los próximos días van a intervenir conjuntamente tres Áreas: Acción Social, Seguridad Ciudadana y Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público.

Señor Zubizarreta, el objetivo es darles una salida digna como seres humanos que son. Y luego cuestiona usted lo de cerrar un equipamiento público y que eso es no sé qué “*cárcel*” o esas cosas raras que ha dicho... Le he de decir que hay muchos equipamientos públicos que se cierran por la noche, para que tengan unos usos adecuados. A la vez que sale esta pobre gente, se van a implementar una serie de equipamientos para que disfrute el vecindario y por la noche se cierran, como otros muchos equipamientos y el último el recientemente acondicionado espacio deportivo de Sabino Arana. ¿Por qué no? Y a la mañana siguiente se abre, para que el vecindario pueda disfrutar del Frontón. ¡Cómo tiene que ser!

Dos, después de muchas reuniones en el Distrito y fuera del Distrito -la última de ellas fue ayer por la noche- tenemos ya el dibujo, tenemos ya el Proyecto y en los próximos días se va a presentar el Proyecto y se va a empezar a actuar, en un ámbito que va desde el Ambulatorio hasta la calle Mendipe. Y los objetivos son los que ustedes han dicho y algunos otros más y efectivamente, se van a utilizar algunas formas de intervención que prevean que cuando sea, se va a producir la desaparición de la Autovía.

Por lo tanto, ese es el motivo por el cual nosotros decimos que van a seguir trabajando, que vamos a respetar el Auzokide Plana y vamos a respetar al Distrito. Hay much@s vecin@s que van al Distrito en sus horas libres -bueno, también tienen otras tareas- y se van allí a las ocho de la tarde para pelear, para discutir, para intervenir, para opinar... Se ha recogido toda esa información, la estamos plasmando ahora y me vienen ustedes hoy con esto. Porque en política el tema de los tiempos es importante y no es inocuo. Por lo tanto vamos a lo positivo, en pocos días se interviene en el Frontón y en pocos días se presenta el Proyecto. Eskerrik asko”.

SRA. CARRÓN. “Son muchas cosas que decir y poco tiempo para hacerlo y sobre todo, lo mejor es que al único que considero que me ha “*zumbado*” es el que no está. Que eso también es maravilloso aquí, cogemos y llenos de prejuicios decimos lo que nos parece y luego, ¡nos piramos para que no nos puedan contestar!

Como digo, la argumentación del señor Lahdou ha sido únicamente por prejuicios y por cosas que él se imagina que yo pienso y estoy un poco harta ya de esas argumentaciones, porque son muy fáciles y al final no vienen a solucionar nada. Me

alegro que diga que con la iniciativa “*prácticamente la hemos bordado*”, porque entre otras cosas está hecha con el vecindario y con las Asociaciones de Rekalde.

A lo mejor por eso me ha salido tan bien, y le digo al señor Lahdou que vaya mañana a explicarle a ese vecindario y a las Asociaciones de Rekalde que no le apoyan porque, aunque más o menos puedan compartir la iniciativa, “*no les gusta el mensajero*”. Pues vale, muy bien, ¡eso es racismo ideológico! Algo sobre lo que por desgracia, mi Grupo Municipal tiene bastante que decir en este País, y el Grupo PARTIDO POPULAR lleva muchos años presentando iniciativas para mejorar Rekalde.

Señora Arenal, se lo ha dicho también el señor Barkala: cuando hemos pedido cerrar los equipamientos, evidentemente hablamos de fuera de los horarios de uso del vecindario. Mientras no haya otra cosa, para lo poco que tienen y aunque no esté en buenas condiciones, es evidente que no se pueden cerrar en ningún momento.

Y el señor Zubizarreta, quitando también la coletilla que ha tenido que meter un poco por prejuicios y porque es mi Grupo y porque lo presenta el mismo, pues casi le digo que aplaudo su intervención. Porque más o menos comparte lo que dice nuestro Grupo, porque llevamos mucho tiempo quejándonos de la situación de Rekalde. Y porque evidentemente, ya sé que a ustedes no les gusta la Policía, pero si van unos encapuchados a atacar a unos pobres sin techo que están en el Frontón, pues ¡ojala estuviera la Policía para defenderles! Lo mismo que si hay unos chavales que les roban en el entorno de la plaza de Rekalde, pues ¡ojala esté la Policía para defenderles! De eso estamos hablando y esa es la primera medida.

Y la última intervención se la voy a dedicar al señor Barkala, pero tengo que esperar al tercer turno”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Yo quería escuchar la intervención del EQUIPO DE GOBIERNO para explicar también nuestro sentido del voto a la enmienda. Señor Barkala, le he de decir que no vamos a votar a favor de su enmienda por dos razones principales.

Tal y como hemos señalado durante el debate del punto 42, la primera y en coherencia con nuestra postura manifestada en el Pleno de junio de 2017, en estos momentos no reconocemos los Plenos de Distrito como espacios que garanticen la participación real y equitativa. Con lo que decir lo de -cito textualmente el texto de su enmienda- “*seguir trabajando con l@s vecin@s y colectivos del barrio como se lleva haciendo*” y poner como ejemplo la Auzokide Plana del 2016, aprobado en el Pleno de distritos 7, nos parece un oxímoron.

Por otro lado, porque ustedes en su enmienda no mencionan el “*sinhogarismo*”, ¡es que ni lo mencionan! No mencionan que haya decenas de personas durmiendo en el Frontón de Rekalde, por lo que parece que es algo que no va con ustedes. Parece que no es prioritario que haya centenares de personas durmiendo en las calles de Bilbao, así que no quieren hacer el diagnóstico que proponíamos en enero de 2018 y lo proponemos ahora, aterrizado en Rekalde y en colaboración con los Colectivos sociales de la zona.

Así que no quieren explorar la creación de nuevos Programas de Alojamiento de Emergencia, complementarios a los ya existentes y destinados a las personas en tránsito. No contemplan ninguna de las dos cuestiones porque a juzgar por su enmienda, parece que para ustedes ¡es una realidad que no existe!

Señor Barkala, decía usted que se va a intervenir en pocos días y ante ello, veremos lo que es intervenir para usted, porque tiemblo con conceptos que pueden interpretarse de diferente manera y sobre todo, porque hay precedentes. Y en este caso concreto, hay precedentes de intervenciones que nuestro Grupo no comparte. Y por otro lado, dice que se interviene y dado que llevamos siete meses con este caso, pues ¡ya era hora! Eskerrik asko”.

SR.ZUBIZARRETA: “Un par de cosas. Se plantea el cierre una vez que se ha dado esta situación. ¡Ahí lo dejo!

Señor Barkala, decía usted que los próximos días vamos a ver novedades. No sé si hace referencia a esas quince personas a las que se refería antes el señor Lahdou, porque las personas que están atendiendo a los “*sin hogar*” en Rekalde nos dicen que esta misma semana han llegado otras doce personas. Espero que también estén incluidas estas doce personas que han llegado y que están durmiendo ahora en el Frontón de Rekalde. Me imagino que abarcarán a todas esas personas y de momento es esto y luego cerrará mi compañera, la señora Ibaibarriaga, que sabe más de Urbanismo que yo.

SR. BARKALA: “Tres cosas. Primero, me sumo un poco al tema que ha tocado la señora Carrón y afeo la postura y critico la postura de los componentes del Grupo GOAZEN BILBAO. Una cosa es que te salgas cuando haya que votar y otra cosa es que tengas una falta de respeto al resto de Concejales que exponemos nuestras razones, nuestros motivos y nuestras posturas, y que hemos de venir a debatir y a escucharnos. Y también por el hecho de no considerar lo que se habló en el Distrito, aunque se critique aquí, que es algo muy legítimo.

Segundo, los objetivos que se plantearon y que se han explicado al vecindario y se han aprobado por unanimidad en el Distrito eran los siguientes: mejorar y cubrir las zonas de juegos infantiles; montar aparatos para las personas mayores; mejorar la zona de la Pérgola; mejorar la seguridad y la accesibilidad a la zona del Frontón y Escenario; establecer zonas gestionadas cerradas al estilo de Sabino Arana y por último, redactarlo en el ámbito de la participación ciudadana, tanto en el marco del Consejo de Distrito, como en reuniones amplias como la que fue ayer, abierta para todo el mundo.

Y también hay un tercer aspecto que quería contar. Mire, estoy convencido de que los Servicios Sociales de este Ayuntamiento de Bilbao hacen todo lo que está en su mano y lo hacen francamente bien. Y lo conozco de primera mano, porque tuve el honor y la suerte de ser Concejal de Acción Social durante cuatro años.

¡Claro que se va a trabajar con esas personas, con todas! Se avanzará de una forma u otra en función de muchas cosas, pero en este Ayuntamiento se trabaja con todas las personas que no tienen hogar y el éxito será mayor o menor. Es cierto que se incrementa el problema en algunos momentos del año y que es difícil de gestionar. Por lo tanto, cuando entremos y vayamos a actuar allí lo que no vamos a hacer es ir “*con palos a sacar a nadie*”. He dicho que se va a tratar a esas personas como seres humanos, que es lo que son. Se les va a atender desde los Servicios Sociales y el Área de Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público va a cerrar aquello y montar unos juegos y una serie de cosas -ya se explicará lo que haya que montar allí-, para que el vecindario disfrute de ese entorno. A la noche se cierra y por la mañana se abre para que sea así, ¡no somos ningunos animales!

SRA. CARRÓN: “Señor Barkala, de verdad que siento que la última intervención, en el último punto que vaya a debatir usted en este Pleno, al final el que se vaya caliente sea usted. Sí, porque sé que usted es de muy buenas palabras y nos dice: *“no, eso es que eso es del Auzokide Plana”*. Eso es muy típico del EQUIPO DE GOBIERNO, porque evidentemente esto ya traspasa el barrio de Rekalde, porque es que el barrio de Rekalde lleva muchos años esperando este Plan que usted promete, que siempre va a llegar pero que no termina de ver la luz.

Además, el barrio sigue teniendo un Viaducto encima cuya demolición se sigue retrasando por parte de la Diputación Foral, que ya nos ha dicho que tienen otros proyectos por delante. O sea, que la demolición del Viaducto se vuelve a quedar otra vez en el furgón de cola.

Y porque además será casualidad, pero el Proyecto de la Plaza de Rekalde lleva años esperando, las personas sin hogar llevan meses sin una solución y casualmente traemos una iniciativa, se presenta una iniciativa a Pleno y ahora *“ya es cuestión de días”*. Veremos si efectivamente es verdad y ya veremos en qué condiciones, pero bienvenida sea si esta iniciativa sirve para que algo que se tenía que haber hecho -que hemos pasado un invierno muy duro-, se vaya a solucionar ahora.

Simplemente decir que no vamos a apoyar la iniciativa del EQUIPO DE GOBIERNO, porque es otra de las que desencanta. Es un producto de esa fábrica de churros de enmiendas que tienen, que todas las hacen igual. Y le digo que lo de la Plaza de Rekalde no es cuestión de poner unos juegos cubiertos, que espero que esta vez la cubierta sea real y no sea el Viaducto, tal y como me dijo la última vez que le propuse poner unos juegos cubiertos en Rekalde. Y que las medidas que plantean no sea poner un poco de pintura, que también le hace falta al Anfiteatro, sino que efectivamente sea una remodelación real de la Plaza de Rekalde. ¡Que ya ha llegado su hora!”.

SR.ALCALDE: “Gracias señora Carrón. Le he de decir que yo tengo mucho respeto a todas y cada una de las proposiciones que se presentan aquí por parte de todos los Grupos Políticos. Por ello, me gustaría que tuviera el mismo respeto por las enmiendas que presenta el EQUIPO DE GOBIERNO. ¡El mismo!”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Señor Barkala, coincido con la señora Carrón en que qué casualidad que en vísperas de debatirse esta proposición, hayan presentado ustedes un dibujo al Distrito de Rekalde. Las vísperas de los Plenos tienen ustedes un montón de trabajo, porque siempre que hablamos de algún problema de una Asociación, ¡casualidad que la víspera siempre se han reunido con la misma! ¡Qué casualidad! ¡Qué trabajo tienen la víspera!

Segunda, le preguntaría qué cuál es el dibujo han presentado. Porque nuestro Grupo ha visto unos cuantos dibujos de la Plaza de Rekalde y entre ellos, uno que tenía hasta una catarata. ¿Se acuerdan de la catarata aquella que se llevó a Sanghai y que lo confeccionó la Fundación Metròpoli? A ver cuánto hay en su dibujo de esa catarata, porque el problema fundamental es que ni el dibujo de entonces ni el de ahora afrontará el problema fundamental: el del *“mamotreto”* de Rekalde.

Y tercero, en cuanto a lo de cerrar aquello. Ustedes cierran aquello para evitar que esas personas u otras pernocten en ese espacio, pero lo único que van a hacer es

trasladar el problema a otro lugar de la ciudad. Y se pondrán la venda en los ojos para no ver una realidad, pero lo cierto es que hay que abordar de una manera urgente el tema de las personas que están en tránsito. Y cerrando aquello no se va a conseguir solucionar el problema, porque para nuestro Grupo es prioritario que esas personas tengan un sitio para dormir y desde luego, el problema no se solventa con cerrar aquello para preservar que se pueda manchar o estropear. Para nuestro Grupo las personas están por delante de cualquier valla, de cualquier Frontón o de cualquier columpio. Eskerrik asko”.

SR.POMBO: “Quiero decir un par de cosas. Respecto del debate del que habla la señora Arenal, en relación a cuál es la situación en Bilbao de los “*sin techo*”, le recuerdo que en el Pleno de enero se discutía si el tema era coyuntural o estructural, y que se tenía que encargar un Estudio que dijera si era coyuntural o estructural. Ese Estudio se está haciendo con la UPV, con la Facultad de Sociología.

En segundo lugar, creo que es rotundamente falso decir ahora que no hemos hecho nada en Rekalde. Nuestr@s Educadores de Calle han estado allí permanentemente, ha estado la Policía Municipal, los Servicios de Limpieza, ha estado el Área de Obras, Servicios, Rehabilitación Urbana y Espacio Público. Creo que decir que justo ahora que hay Pleno se arregla todo... ¡ni mucho menos! Hemos estado ahí desde el principio y si no se ha actuado, todo el mundo sabe por qué no se ha actuado en el sentido de echarles de allí.

En tercer lugar, quería decir que la gente que está allí no es gente que está en tránsito. Los que están en tránsito son gente que va de viaje y está dos días en Bilbao, pero esa gente suele tener sitio para dormir. El problema es que estos no están en tránsito y la gente que estaba en Rekalde en enero, no es la misma que está ahora. ¡Ha cambiado absolutamente! Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos contrarios: 10 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 2 señoras/señores: Lahdou, García. Cabe indicar que ninguna de las personas antedichas está presente en el Salón de Plenos en el momento de la votación, dado que se han ausentado de modo voluntario una vez participado en el primer turno del debate. En su virtud y aun siendo así, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 63º del ROP, aun estando ausentes ha de entenderse que se han abstenido en esta votación.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición presentada por el Grupo Municipal PARTIDO POPULAR.

-

Se reincorporan al Salón de Plenos el señor Lahdou y la señora Garcia, que se han ausentado una vez iniciado el debate del asunto 53 del orden del día.

### **INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL**

-54-

PREGUNTAS que formulan los Grupos Municipales EH BILDU, PARTIDO POPULAR, UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y GOAZEN BILBAO, en número de 15: 3 de EH BILDU que tienen Registro de Entrada en la Secretaría General del Pleno con los números: 515, 549 y 550; 2 de PARTIDO POPULAR con los números: 545 y 546; 7 de UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN con los números: 536, 537, 539, 540, 541, 542 y 543; 2 de GOAZEN BILBAO con los números: 534 y 535; y 1 conjunta de EH BILDU, UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y GOAZEN BILBAO con el número 552.

-

El Sr. Alcalde manifiesta que las preguntas están contestadas de forma reglamentaria.

-55-

Declaración Institucional con motivo de la celebración hoy, día 28 de junio de 2018, del Día Internacional del Orgullo LGTBI.

Tal y como ha anticipado en el punto relacionado con las Cuestiones de Orden, el señor Alcalde procede a la lectura de la Declaración Institucional firmada por los Grupos Municipales EAJ-PNV, EH BILDU, SOCIALISTAS VASCOS, PARTIDO POPULAR, UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y GOAZEN BILBAO, que tiene el siguiente contenido:

---

#### **ADIERAZPEN INSTITUZIONALA**

---

Stonewall Inneko istiluek (New York, 1969) homosexualen komunitatearen eskubideen aldarrikapena eta exigentzia abiatu zituztenez geroztik, lesbiana, gay, trans, intersex eta queeren borrokaren irmotasuna Planeta osoan islatu da, bizimodu duinerako eta osoko hiritartasunerako eskubidearen defentsaren bidez.

Ekainaren 28an, gay, lesbiana, transexual eta bisexualen (lgbt) askapen mugimenduaren sorrera gogoratzen da mundu osoan; hala, LGTBI Harrotasunaren Egun bezala ospatzen da nazioartean, eta eskubide zibilen eta eskubide sexualen aitortza eta erabilera erreibindikatzen dira mundu osoan.

Harrezkero, ia bost hamarkada igaro dira eta, zalantzarik gabe, gure gizartean aurrerapen nabariak egin dira LGBTIQ+ (lesbiana, gay, transexual, bisexual, queer,

intersex eta beste identitate batzuk) Mugimenduaren irmotasun errebindikatiboari esker. Hala eta guztiz ere, bide luzea geratzen da egiteko, eta eskubideen errebindikazioa indarrean dago oraindik ere, Giza Eskubideen atal bereizezin bezala.

Ikus dezakegunez, munduko 70 herrialdek baino gehiagok delitu gisa jazartzen dute askatasun sexuala, sexu eta genero aldetik bestelakoak diren identitate eta aukerak zigortuz, sarri askotan Heriotza zigorra ere ezarriz; jokabide eta jarrera diskriminatzaile eta homo-lesbo-transfoboek bere horretan diraute gizarte, familia, lan eta hezkuntzaren alorrean, eta horrek heriotza ekartzen du berekin kasu askotan, hala nola Orlandon berriki gertatutako sarraskian. Bada, horrek guztiak hausnartzera eraman behar gaitu gorrotoaren diskurtsoek eta aniztasun sexualaren aurkako mezuek ekartzen dituzten ondorioez.

Gizarte osoaren eskuetan dago, eta baita herritarren ordezkarien eskuetan ere, sexualitatea eta generoa berdintasun, askatasun eta errespetu baldintzetan bizitzeko eskubidearen benetako aitortzarako beharrezkoak diren aldaketa sozialak modu aktiboan sustatzeko azken ardura.

Horregatik guztiagatik, Ekainaren 28 honetan, Bilboko udalak berretsi nahi du LGBTIQ+ komunitatearen eskubideen urraketaren gaitzespen irmoa, askatasunak modu aktiboan defendatzeko rola gureganatuta, horixe baita gure eginbeharra Bilboko herritarren ordezkari gisa:

- Herritar guztien berdintasunaren alde lan egiteko hartuta dugun konpromisoa adierazten dugu, pertsonaren orientazio eta identitate sexuala zeinahi direlarik ere, eta geure betebehartzat hartzen dugu amaiera ematea beren orientazio sexualagatik eta genero edo sexu identitateagatik pertsonak pairatzen dituzten indarkeriari eta diskriminazioari; horrekin batera, diskriminazio-adierazpide oro -askatasun sexualerako eskubidearen urraketa barne sartuta- gaitzetsi eta horien aurren gogor erantzuten duen gizarte ireki eta tolerantia sustatu nahi dugu, eta askatasun sexualaren erabilerarako eskubidea txertatu nahi dugu ekintza publiko eta instituzionalaren garapenean.
- Gure aitortza helarazten diegu LGBTIQ+ pertsonen eskubideen defentsan modu aktiboan aritzen diren erakunde, emakume eta gizonei, zeren lan garrantzitsua egiten baitute justizia eta berdintasun handiagoko gizartearen eraikuntzan.
- Feminitate eta maskulinitate eredu ez-homogeneoak gatazkarik gabe integratzen dakien heziketa afektibo-sexualaren alde agertzen gara.

Bilbon, 2018ko ekainaren 28an

---

## DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

---

Desde que los disturbios de Stonewall Inn (Nueva York, 1969), marcaron el inicio de la reivindicación y exigencia de derechos para la comunidad homosexual, la

determinación en la lucha de lesbianas, gays, trans, intersex y queer se ha materializado a lo largo y ancho del Planeta en la defensa del derecho a una vida digna y a una ciudadanía plena.

El 28 de junio se conmemora en todo el mundo el nacimiento del movimiento de liberación gay, lésbico, transexual y bisexual (lgbt), y que se celebra internacionalmente como el Día del Orgullo LGTBI y que reivindica el reconocimiento y ejercicio de los derechos civiles y los derechos sexuales en todo el mundo.

Casi cinco décadas han pasado desde entonces y no cabe duda de que en nuestra sociedad, se han dado significativos avances gracias al tesón reivindicativo del Movimiento LGBTIQ+ (lesbianas, gays, transexuales y bisexuales, queer, intersex y otras identidades). No obstante, queda mucho camino por recorrer, la reivindicación de derechos como parte inalienable de los Derechos Humanos tiene aún vigencia.

La constatación de que más de 70 países en el mundo persiguen la libertad sexual como un delito castigando las diferentes identidades y opciones sexuales y de género, en no pocas ocasiones, con pena de Muerte; la persistencia de comportamientos, actitudes discriminatorias en el ámbito social, familiar, laboral, educativo, homo-lesbo-transfobos con resultado de muerte en muchos casos como la reciente masacre de Orlando debe hacernos reflexionar sobre las consecuencias de los discursos de odio y de quienes propagan mensajes contra la diversidad sexual.

Está en manos de toda la sociedad y también de los y las representantes de la ciudadanía la responsabilidad última de promover activamente los cambios sociales precisos que hagan posible el efectivo reconocimiento del derecho a vivir la sexualidad y el género en condiciones de igualdad, libertad y respeto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Bilbao en este 28 de Junio quiere reiterar su más firme rechazo a la conculcación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, asumiendo el papel activo en la defensa de las libertades que nos corresponde como representantes de la ciudadanía bilbaína:

- Manifestamos nuestro compromiso de trabajar por la igualdad de todos los ciudadanos y ciudadanas con independencia de la orientación e identidad sexual de la persona y asumimos como propio el objetivo de poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género, y o sexual, fomentando una sociedad abierta y tolerante que condene y reaccione enérgicamente ante cualquier expresión de discriminación, incluida la vulneración del derecho a la libertad sexual e incorporando el derecho al ejercicio de la libertad sexual en el desarrollo de la acción pública e institucional
- Trasladamos un reconocimiento a todas las organizaciones, mujeres y hombres activistas en la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+ que realizan una importante labor en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

- Nos pronunciamos en favor de una educación afectivo-sexual que sepa integrar sin conflicto los modelos de feminidad y masculinidad no homogéneos.

Bilbao, a 28 de junio de 2018.

### **PARTICIPACIÓN DE VECIN@S, ASOCIACIONES Y ENTIDADES EN EL PLENO**

-56-

INICIATIVA vecinal presentada por presentada por doña Marion Louise De la Porte Des Vaux, en nombre de la “*Asociación Ekologistak Martxan Bizkaia*”, que solicita la toma de medidas tendentes a la reducción de envases de plástico y a la eliminación de la comercialización de productos de plástico de un solo uso.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao insta al Nuevo Ministerio de Transición Energética y Medio Ambiente, que aglutina las áreas de Medio Ambiente, Energía y Cambio Climático, a que acelere la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo antes del 5 julio de 2020.

Instar al Gobierno Vasco, a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Bilbao para que sigan promoviendo campañas de concienciación entre la ciudadanía vasca, productores y centros de distribución con el propósito de reducir la producción y el consumo de envases de plásticos.

-

SRA. DE LA PORTE: “Arratsalde on, buenas tardes y muchas gracias. Me llamo Marion De la Porte y estoy aquí hablando en representación de la Plataforma Zero Zabor Bizkaia. Estoy con el móvil y no porque esté interesada por el móvil, sino porque el texto que voy a leer lo tengo en el móvil.

Voy a empezar explicando un poco por qué presentamos esta proposición en el día de hoy. Para esto he sacado un par de números o de cifras, para que nos hagamos a la idea de la motivación que tenemos. Hoy en día, cada minuto se tira un camión de basura de plástico al mar. Y al año, es más de un millón de animales que mueren por nuestros residuos plásticos. ¿Porque digo esto? Porque luego, si digo que para la Plataforma el problema del plástico de usar y tirar es de la envergadura del problema del calentamiento global, ¡se nos mira un poco mal! Pero es que es así, estamos frente a un problema que es inmenso, que es muy grave y muy urgente.

El plástico es un material maravilloso, porque es un material que es muy duradero. De hecho, sigue en la Tierra todo el plástico que hemos producido desde que hemos creado el plástico hace décadas. No ha desaparecido, porque es un material que

no se digiere por el Planeta. Entonces, el problema que tenemos aquí es que estamos haciendo un uso muy cortoplacista y muy “frívolo” de un material, que no debería estar usado de esta manera. Entonces, a hoy en día estamos con un problema muy importante de residuos, que se plasma en gran mayoría en los Océanos, pero no solo allí sino que justo aquí al lado vas al monte y también lo vais a ver reflejado.

También estamos frente al problema de que a día de hoy el plástico está empezando a verse que plantea un problema de toxicidad para las personas que lo usan y en particular, cuando este plástico esté en contacto con la comida o la bebida. Entonces, aquí estamos hablando de un principio de precaución y también, de un problema de bienestar animal y de biodiversidad.

Desde la Plataforma Zero Zabor Bizkaia hemos venido aquí para hablar de cuáles son las soluciones y una de las soluciones es el reciclaje, pero una parte muy pequeña de esa solución. Porque el reciclaje no es muy efectivo, ni económicamente, ni tecnológicamente. La real solución es la reducción y la mitad del plástico que consumimos es de usar y tirar. Es de un solo uso. Empezando por ahí, podemos hacer cosas muy interesantes. Por eso hemos venido a hablar aquí y a pedir -si se puede decir así- medidas concretas por parte del Ayuntamiento de Bilbao, para acompañar a la ciudadanía, a las empresas, los productores en la reducción de este plástico de usar y tirar.

Voy a leer solo la propuesta que aparece en la proposición -la introducción-, porque creo que ya la he explicado. Nuestra propuesta es la siguiente: “Desde la Plataforma Zero Zabor Bizkaia proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Bilbao a:

- Instar al EQUIPO DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Bilbao, a que en el ámbito de sus respectivas competencias desarrolle todas aquellas actuaciones necesarias para aliarse con el objetivo establecido por la Comisión Europea, de que todos los envases de plástico del mercado de la Unión Europea sean reciclables para 2030. Instar a reducir el consumo de plástico y a restringir el uso de micro-plásticos, así como a que todo el empaquetado y embalaje sea reutilizable o reciclable para el 2030.
- También instar al EQUIPO DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Bilbao a que dentro de sus competencias, en un plazo no mayor de cuatro meses presente en este Pleno una batería de medidas -y voy a añadir lo de “concretas”- para alcanzar lo antes posible los objetivos citados en el punto anterior.
- También instar al Gobierno Vasco, a que inicie los trámites administrativos correspondientes para la aprobación de instrumentos legales para regular la producción, venta, utilización y reciclaje, incluyendo expresamente la prohibición de comercialización de objetos de plástico de un solo uso. Y que en ese sentido prepare la Proposición de Ley, tomando como por ejemplo las iniciativas emprendidas por el Gobierno Balear.
- Instar al Gobierno Vasco a que en su ámbito competencial, tome medidas expresas para la recogida y gestión adecuada de los residuos marinos en los barcos y Puertos de Bizkaia.
- Y por fin, instar al EQUIPO DE GOBIERNO del Ayuntamiento de Bilbao y a la Diputación Foral de Bizkaia, a tomar medidas específicas para lograr la reutilización del plástico existente en el mercado. Por ejemplo, poniendo en marcha Pruebas Piloto del sistema de retorno de envases en diferentes

*comarcas de Bizkaia, tal y como establecen las Cláusulas de contratos de la Norma Foral sobre compra pública socialmente responsable, materializando asimismo criterios verdes en la contratación pública y priorizando la compra de objetos fabricados con materiales reciclados, frente a objetos fabricados con materiales no reciclados". Muchas gracias".*

SR. LAHDOU: "Eskerrik asko Alkate jauna. Gracias Marion, por la buena exposición que has hecho en defensa de la proposición. En el Pleno de mayo, el Grupo GOAZEN BILBAO trajo una proposición para rebajar el uso de envases superfluos en nuestro Comercio, que fue aprobada por el Pleno. Y en esta ocasión, hoy el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN ha traído otra sobre el uso de jarras y vasos de plástico, pero que por algún motivo no han querido aprobar.

Pero estas iniciativas responden a que estamos tomando conciencia de cómo estamos siendo invadidos por el plástico en nuestros Mares, y cada día somos más conscientes de como terminarán en nuestros propios cuerpos. Ambas proposiciones pueden ser parte de esas acciones que la Plataforma Zero Zabor Bizkaia plantea en los primeros puntos de la iniciativa vecinal.

Iniciativa, que ha impulsado también en otras Instituciones vascas y que recogen mucho más y es que sin duda, se puede hacer mucho más tal y como propone esta Plataforma, que es vanguardia en Bilbao del Movimiento ecológico en cuestión de reciclaje y con la que estamos al 100% de acuerdo. Como la iniciativa ha sido perfectamente defendida por Marion, creo que voy a ser muy breve.

En materia energética, en temas de reciclaje y como para tantas otras cosas, llevamos un retraso de muchos años. Es que también vamos tarde en un negocio fructífero, que es vivir de los residuos que generamos, que no basura. Ya que por desgracia, la palabra basura la tenemos interiorizada como algo desechable. Residuo es algo que puede tener varias vidas, y que su gestión genera empleo y significa cuidado e interés por el Planeta que habitamos. No hay día que no leamos cómo por ejemplo en India, se construyen carreteras con plástico reciclado o cómo en Suecia hay máquinas receptoras para reciclar los envases de las botellas. Mientras aquí, con mucha menos población, la generación de basura ha aumentado en Bizkaia en 32.000 toneladas.

Y la pregunta es ¿cuánto de eso no se debe a que tenemos Zabalgarbi, a la que hay que dar de comer? Hay que cambiar la *cultura del usar y tirar*, por la de las "3R". Eso es lo que nos garantizará tener futuro y es cierto que lo que tenemos que ir cambiando es toda una forma de vida. Muchas gracias".

SRA. MUÑOZ: "Eskerrik asko Alkate jauna. Muchísimas gracias a la Plataforma Zero Zabor por traer esta magnífica iniciativa al Pleno y a ti Marion, por la contundente exposición que has hecho en su defensa. Tenéis nuestro apoyo en cada uno de los puntos que presentáis y que ahora voy a citar.

En el Pleno del mes pasado apoyamos una proposición relativa a la reducción de plásticos, pero insistíamos que se nos quedaba corta y que era necesario ampliar la Campaña y concretar medidas para reducir la contaminación producida por los plásticos a todos los niveles. Esta propuesta, que hoy presenta vuestra Plataforma, responde a esa necesidad clara y rotundamente.

No hace más de 50 años, el plástico comenzó a ser utilizado de manera cada vez más masiva en la vida cotidiana de las personas. A día de hoy, en el Estado español se consumen 60.207 millones de productos de plástico de un solo uso al año. Casi la décima parte del total -680 mil millones- de toda la Unión Europea.

Es flagrante y evidente el problema de tal proliferación de plásticos y microplásticos, causando una proliferación masiva de residuos así como daños a la salud humana y a la vida animal. Nos afecta tanto a nivel global como local y por ello, hay que tomar medidas a todos los niveles y en todos los ámbitos. A nivel europeo, la Comisión Europea tiene como objetivo la reducción y reciclaje de plásticos y microplásticos a través de un Plan de Acción Europeo de economía circular, que incluye el paquete europeo sobre la nueva Estrategia para los plásticos.

En la misma dirección, recientemente en el Congreso UNIDOS PODEMOS ha presentado una Proposición de Ley contra los plásticos de un solo uso, la cual contempla la prohibición de bolsas, vajillas, envases y otros productos a base de plástico, proponiendo también imponer una Tasa a los fabricantes y distribuidores.

Sin embargo, son las instituciones locales -las más cercanas a la ciudadanía- las que tienen que alienarse con ese objetivo y responsabilizarse de llevar a cabo todas aquellas acciones que estén a su alcance, para desarrollar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus competencias.

Además, apoyamos vuestra solicitud que pide que en el plazo máximo de cuatro meses se presente a este Pleno de una batería de medidas, para alcanzar lo antes posible los objetivos marcados por la Unión Europea para 2030.

Fundamentalmente, que para esa fecha todos los envases de plástico sean reciclables. Esto significa plasmar Planes de gestión y Programas de prevención de residuos, para reducir los plásticos y utilizar de forma eficiente los residuos.

A ustedes cuatro meses les puede parecer poco tiempo, pero es que créanme, ¡el tema es muy urgente! Pero sabemos también de la importancia en estos temas de la coordinación Interinstitucional y por eso -tal y como habéis propuesto-, creemos pertinente instar al Gobierno Vasco para que inicie los trámites administrativos para la aprobación de instrumentos legales que regulen la producción, venta, utilización y reciclaje. Instrumentos legales que han de incluir la prohibición de la comercialización de objetos de plástico de un solo uso, así como para que prepare una Proposición de Ley en ese sentido tomando como ejemplo la llevada a cabo por el Gobierno Balear, que en su firme apuesta por la lucha contra el abandono de plástico en el medio natural, ha prohibido las cápsulas de café de un solo uso, no reciclables y ha vetado la venta de toallitas, pajitas de plástico o bastoncillos no reciclables.

En Navarra estamos viendo otras medidas interesantes, como son la prohibición de cápsulas plásticas o la obligación impuesta a los Restaurantes de ofrecer agua del grifo en vasos o jarras de cristal. ¡La obligación!, tema del que ya hemos tratado aquí hace un rato.

Apoyamos también la petición de instar a este Ayuntamiento y la Diputación Foral de Bizkaia, para llevar a cabo medidas específicas de reutilización de plástico existente en el mercado. Existen experiencias positivas de los sistemas de retorno de envases y por ello, compartimos la idea de poner en marcha Pruebas Piloto de dicho sistema en diferentes comarcas de Bizkaia.

Por otro lado, creemos también crucial introducir este tipo de criterios en la compra, siguiendo la Norma Foral sobre compra pública socialmente responsable. Y el compromiso adquirido con la adhesión al Programa de compra y contratación verde del que participa este Ayuntamiento, de forma que se priorice las adquisiciones públicas de materiales reutilizables y productos reciclables.

Para terminar, queremos resaltar la importancia del enfoque ciudadano de estas medidas por medio de la participación y la información. La ciudad de Bilbao puede liderar el paso a una economía circular. Para ello, el camino es la escucha, el apoyo y el trabajo con la ciudadanía y con las Asociaciones como la que hoy se encuentra en el Pleno, con su propuesta de reducción de plásticos. Es la línea recta y no hay otro camino, por lo que el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN -junto con l@s activistas- está en el mismo y en este caso, sin retorno. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Es nuestra percepción que cuando se aprobó por parte de la Corporación la creación del turno vecinal -o como quieran denominarlo ustedes-, el protagonismo tendría que ser forzosamente del vecindario y no de los Grupos Políticos. Por tanto, nuestras intervenciones forzosamente deben ser más breves que las del vecino/a interviniente. ¡Y esa va a ser mi intención!

A su iniciativa le falta una cosa que es el desarrollo normativo de la Directiva 2018/852, que le corresponde forzosamente al Gobierno de España y que es quien debe desarrollarla.

Estamos de acuerdo con la reducción de envases y utensilios de plástico, especialmente de los de un solo uso. Algunos Grupos hemos aprobado antes una iniciativa en este sentido y otros no. En lo que coincide casi todo el mundo -iba a decir todo el mundo, pero...- es en la importancia y repercusión que esto tiene para nuestro medio ambiente y sobre todo, para nuestra salud y del mundo que nos rodea. Esto nos va a obligar a tomar medidas en todos los ámbitos y sobre todo en el nuestro, en el municipal.

Pero primero hay que realizar la trasposición de la Directiva, que corresponde al Ministerio y al Gobierno de España. Todos los Grupos estamos por la reducción en origen y por gravar determinados usos, por ejemplo, el uso de los utensilios de un solo uso -valga la redundancia-, de las bolsas de plástico...

Pero hay que mentalizar a la población, y no tengo claro que la población tenga conciencia de ello. Y es más, en algunas ocasiones nuestras actuaciones no van precisamente a la concienciación de la población. Miren, el Contenedor Amarillo es maravilloso. Sirve para reciclar, pero también sucede otra cosa con el Contenedor Amarillo. Es que lo que hace la gente es decir: “me importa una higa” -con perdón de la expresión- de si compro más alimentos envasados o a granel. Me da igual, porque luego lo tiro al Contenedor Amarillo. Y ahí lo que falta es información porque lo que tiene que suceder es que vayan pocos restos, pocos envases al Contenedor Amarillo. ¡Ese debería ser nuestro objetivo!

Estoy absolutamente concienciado, en relación a los estudios realizados sobre el efecto que las micro-partículas de plástico tienen sobre nuestra salud y nuestro organismo. Y me preocupa muchísimo y cualquiera que tenga hijos, tendrá una preocupación. Los que como es mi caso, ya hemos cumplido hoy 58 años, hemos

consumido mucho menos plástico, pero mis hijos han consumido plástico desde el inicio de su vida.

Hay que tener mucho cuidado con las soluciones y por ejemplo, aquí se ha hecho referencia al uso de determinados elementos o desechos en el asfaltado de carreteras. Miren, no es inocuo lo que se utiliza para asfaltar las carreteras y de hecho, hay estudios sobre qué tipo de sustancias o de elementos se desprenden simplemente por el roce de las ruedas de esas carreteras. Y también sobre la incidencia que en determinados Países muy desarrollados y que llevan utilizando este tipo de tecnologías, tienen en relación a la salud del ser humano.

Así que “*cuidadito*” con determinadas medidas o soluciones. El plástico tiene sus usos, tiene su hueco, pero no sirve para todo y no debe ser utilizado en todo. Es cierto que habrá que dar periodos transitorios, porque el plástico también crea empleo y no podemos destruirlo en cuatro meses.

Y algunas de las medidas mencionadas aquí me parecen un mero postureo. Las cápsulas -¿puedo decir Nespresso, señor Alcalde?- del Nespresso me parecen -con perdón de la expresión- una chuminada. Porque lo que realmente importan son todos aquellos envases en alimentos que compramos en los Supermercados. Hace poco la señora Díez comentó hasta de una naranja o una mandarina se vendía pelada y envasada.

¡Eso es ridículo y hay que concienciar a la gente que eso no se puede hacer! O que cuando compre cualquier pequeño electrodoméstico, tiene que intentar y hay que intentar con los fabricantes que tenga el menor número de envoltorios. Perdón, me he extendido más de lo que quería...”.

SR. ALCALDE: “Ha empezado usted muy bien dando la preeminencia a la intervención del vecindario y sin embargo, luego “*se ha comido*” los cinco minutos de turno. Pero bueno, obviamente tiene derecho a ello”.

IBAIBARRIAGA AND.: “Ni ere saiatuko naiz labur egiten. Lehendabizi eskerrak ematea Marion eta Zero Zabor Plataformari.

Yo sí que creo que cada vez hay más concienciación en relación a este tema. Prueba de ello es que ya llevamos dos Plenos consecutivos hablado de la reducción del plástico, y tengo que reconocer que desde mi experiencia y también fruto de esta proposición que Zero Zabor ha traído al Pleno, el pasado fin de semana yo no veía más que plásticos por todo los lados en los pocitos de la Playa, en el agua...

Y en general, es verdad que ahora hay una sensibilidad que luego cada uno de nosotr@s vamos interiorizando. Lo que pasa es que el Ayuntamiento es la Institución más cercana al ciudadano, que además de sensibilizar también tiene que tomar compromisos propios desde la práctica diario. Y en se sentido, creo que partiendo de la base que todo el mundo está de acuerdo con la dirección, sí que me llama la atención la enmienda que ha presentado el EQUIPO DE GOBIERNO por dos cuestiones.

La primera de ellas y un poco en contradicción con lo que se ha dicho a lo largo de todo este Pleno por parte del EQUIPO DE GOBIERNO, parece que en este punto sí que se puede instar al Gobierno de España, cuando en puntos anteriores hemos visto que no se puede instar a EUDEL, no se pude instar a no sé quién...

Y la segunda de las cuestiones es que parece que al Ayuntamiento le parece suficiente promover Campañas de concienciación entre la ciudadanía y no opta por tornar compromisos propios en su práctica diaria. Y como Institución más cercana, creemos que el Ayuntamiento tiene que predicar con el ejemplo.

Voy a esperar un poco a la explicación del EQUIPO DE GOBIERNO, pero a mí me parece muy interesante la propuesta de la Plataforma ZERO ZABOR, en el sentido que les ha dado un plazo de cuatro meses para plantear una batería de medidas concretas de compromisos que podamos tomar entre todos los Grupos, desde dentro del Ayuntamiento.

Y por lo tanto, tengo que reconocer que no entiendo muy bien esta enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO. En cualquier caso, vamos a esperar a la defensa de la misma para mostrar el sentido de nuestro voto”.

SR. BARKALA: “Eskerrik asko Alkate jauna y eskerrik asko Marion. La verdad es que has hecho una buena exposición, clara y el tono ha sido exquisito. Por tanto, eskerrik asko por doble motivo. Creo que no haya nadie en esta Sala que no comparta lo que tú has dicho. La situación que has expuesto es gravísima, es importantísima y hay que actuar de forma inminente.

Lo tenemos así de claro y ahora mismo, en la composición de los residuos que deposita la ciudadanía bilbaína en los contenedores, en peso más o menos el 10 o el 15%, va al Contenedor Amarillo. Y lamentablemente, el uso de estos envases desechables o de un solo uso ha sufrido un fuerte incremento. Esto es así, y luego explicaré por qué creemos que es mejor ir por la línea que hemos marcado en la enmienda, si bien reconociendo que hay algunos puntos de los que usted ha dicho, que serían factibles. Pero creo que la derecha es ir por donde plantea la enmienda.

Con esos datos que hemos dado y que Marion ha dado muchísimos más y con el diagnóstico que ha hecho, por eso es muy importante aumentar la sensibilización de toda la población y no solamente de la población.

De hecho, ¿qué está haciendo hasta ahora el Ayuntamiento de Bilbao? Ya lo ha dicho aquí antes alguna persona, en el Pleno pasado ya se aprobó una enmienda a propósito de una proposición de un Grupo Municipal, en la cual instábamos no solamente a la ciudadanía a que fuera más cívicos con este tema, sino a los productores y a los distribuidores para que reduzcan en la medida de lo posible todo lo que sea de plástico. Y también, hoy mismo ha salido en el Pleno el tema del plástico, el tema del agua del grifo y ha habido un compromiso que ha lanzado el señor Alcalde, sobre que se deje de tomar agua en botellas de plástico. Por lo tanto, se van haciendo cosas.

En este sentido, ¿qué ha hecho hasta ahora el Ayuntamiento? Prácticamente sensibilización y poner los recursos para el reciclaje. Se ha trabajado con escolares, se ha trabajado para prolongar la vida útil de los objetos que hay que desechar, con la recogida separada, se han realizado Campañas concienciación en los hogares bilbaínos... Así, el Día mundial de Medio Ambiente -el 5 de junio- se hizo la Campaña de “*menos plástico más vida*”. Y son algunas de las iniciativas y algunas otras más, pero todas orientadas y dirigidas siempre a dos cosas, que es donde tiene competencia o capacidad de intervenir el Ayuntamiento:

- Por una sensibilidad tanto a la población como a los productores, distribuidores que no utilizan el plástico.

- Y una vez que se utiliza el plástico, se ha de recepcionar en los Contenedores Amarillos para tratarlos como *“Dios manda”*.

Pero más allá de esta Campaña, la realidad es que la cantidad y el tipo de envases utilizado suelen depender más de la decisión del productor y de los distribuidores que del consumidor/a. Eso es así de cierto, por lo que hay que garantizar el funcionamiento del mercado interior, evitando restricciones de competencia en el territorio.

Dicho esto quiero explicar el motivo de la enmienda, que ya la ha adelantado en gran parte y en los dos aspectos el representante del Grupo PARTIDO POPULAR. Es cierto y ustedes han andado rápido y les felicito, ¡porque es que les preocupa! El mismo día 14 de junio, el Consejo Europeo aprobó la Directiva. O sea que esto es de anteaer y hoy día 28 de junio, ya estamos aquí hablando de este tema. Eso es bueno y en la decisión que toma el Consejo de Europa, lo que viene a decir es *“que los Estados miembros deberán aprobar disposiciones legales reglamentarias administrativas para el cumplimiento de lo establecido, antes del 5 de julio del 2020”*.

Por eso, lo que dice el EQUIPO DE GOBIERNO es que si realmente queremos ser más eficaces que las meras políticas de sensibilización, de recogido selectivo -lo ha dicho la señora Ibaibarriaga-, hemos de aplicarnos el cuento dentro de la actividad interna del Ayuntamiento y tratar de evitar la generación y el uso de plásticos.

Lo que necesitamos es una norma marco, una ordenación jurídica que nos permita ser más agresivos e ir de acuerdo con la Ley para ejercer de una forma más eficaz. Por eso es necesario y lo ponemos en primer lugar. Además, hoy por la tarde han salido también las declaraciones que ha hecho la señora Ministra -a lo que se ha referido la señora Muñoz-, de que *“guerra total al plástico”*.

Por lo tanto, esperemos que el nuevo Ministerio de Transición Ecológica y antes que venza el plazo en julio de 2020, apruebe la normativa jurídica necesaria para que después podamos desarrollarla y aplicarla en el resto de las Instituciones.

Y por supuesto, seguir y seguir insistiendo en la sensibilización a toda la ciudadanía, consumidores y distribuidores. Eskerrik asko”.

SRA. DE LA PORTE: “Muchas gracias señor Alcalde. Gracias a todos los Grupos por las palabras, porque este es el trabajo de una vida. Por eso hemos llegado muy rápido con Europa, porque estamos en ello todos los días del año y es algo que nos importa mucho.

Lo agradezco mucho, porque ya veo que estáis a tope con el tema y da satisfacción, pero el tema tiene que salir de aquí. Porque esta es una sala muy pequeña, muy bonita, pero tiene que salir de aquí. Y para que salga de aquí, creo que no tenemos que esperar a ninguna legislación estatal para hacer una Campaña de sensibilización un poco bonita y ambiciosa.

Perdónenme el tono, ¡me voy a tranquilizar! Creo que como han dicho algunas de las personas que han hablado, Bilbao puede ser una ciudad muy de primera mano en esto. Hay ciudades en Europa que hacen cosas muy bonitas, muy interesantes y muy concretas. Creo que para esto no hace falta ningún marco legal y estas cosas se hacen con la ciudadanía y de la mano de ella.

Entonces, lo que voy a decir ahora es que esta enmienda es un poco insuficiente y poco ambiciosa, a pesar de que se agradecen mucho las palabras que se han dicho. Yo creo que no hay que votar a favor de la enmienda, sino que hay que votar en contra.

Quiero añadir que nuestra Plataforma está aquí al lado siempre, para crear con el Ayuntamiento estas Campañas de sensibilización, estas medidas concretas. Llámenos y llegamos y lo hacemos de la mano con el Ayuntamiento, porque sabemos de qué estamos hablando y nos apasiona el tema. Seguro que podemos llegar a hacer cosas muy bonitas, Muchas gracias”.

SR. LAHDOU: “Eskerrik asko de nuevo Marion, porque nos lo pones muy sencillo. No hay como alguien que hable claro para decir las cosas como son. A nuestro Grupo también nos parece insuficiente la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO y creemos que el primer punto -el de la de la Directiva 2018/852- la podía haber planteado el EQUIPO DE GOBIERNO como una enmienda de adición. Si necesitan ese marco legal, de esa manera podían haber aportado a la proposición que traía a este Pleno la Plataforma Zero Zabor Bizkaia.

Pero en el segundo punto, lo que vemos es falta de compromiso, falta de querer entrar a un compromiso concreto. Luego también, no entendemos por qué no se puede instar al Gobierno Vasco para que empiece a legislar, cuando el Gobierno Balear si lo está haciendo. O sea que algo se podrá hacer, no sé si mucho o poco pero algo se podrá hacer.

Por este motivo, vamos a rechazar la proposición del EQUIPO DE GOBIERNO y votaremos a favor de la presentada por la Plataforma. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Eskerrik asko Marion. Porque además la sencillez con la que hablas de este tema, viene de que sabe todo el mundo que tu lucha contra los plásticos es tu vida y además, lo haces de una forma tan positiva ofreciéndote para trabajar. ¡Es ejemplar!

Señor Barkala, usted es el maestro del “*birlibirloque*”. Ha hablado usted y da la sensación de que parece que se ha aprobado la proposición que ha presentado antes el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y que a su vez, parece que el EQUIPO DE GOBIERNO ha tomado compromisos al respecto. Pero lo cierto es ¡que nos la han rechazado! Excepto en lo relativo a que el señor Alcalde ha dicho que no se van a poner botellas de agua a futuro en los cáterin. ¡Es que nos la han rechazado!, pero cuando usted habla parece que es otra cosa lo que ha ocurrido. Es por eso por lo que le digo que es usted el maestro del “*birlibirloque*”.

Nuestro Grupo tampoco va a aprobar esta enmienda, en primer lugar y como muy bien dicho Marion, porque se pueden hacer muchas cosas como las que se nos han rechazado hace dos o tres proposiciones. ¡Cosas muy concretas!

En segundo lugar, porque también queremos y lo pide la iniciativa vecinal, que se inste al Gobierno Vasco para empezar a hacer cosas y sin embargo, aquí no se dice nada.

Y la segunda parte es lo que acabo de decir, ¡que lo de seguir haciendo Campañas cuando hace una hora y media nos han rechazado cosas tan concretas como las que se han rechazado en cuanto al tema del agua y de las bolsas de plástico o la

alimentación saludable...! Por tanto, no podemos aceptar su enmienda porque no nos la creemos, a pesar de lo bien que lo ha intentado hacer el señor Barkala, Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Ahora si voy a tratar de ser breve, para insistir en mi *“pero”*. Mi *“pero”* es el tema de la trasposición de la Directiva. En realidad, he de reconocer que desde hace muchos años casi siempre estoy de acuerdo con Ekologistak Martxan. E insisto, a su iniciativa le pongo un *“pero”* y se lo he comentado.

Ahora bien, también le digo que tristemente, los principales causantes del mar de plástico en el que nos estamos desenvolviendo nos somos tanto algunos Países en los que se empieza a hacer algo, por ejemplo de la Comunidad Económica Europea, sino otros Países diferentes: estoy pensando en China y en India. En el caso del Mediterráneo, no es la Ribera norte la que más plástico está aportando a ese Mar y de hecho, se está intentando buscar soluciones. Son otras Riberas las que están aportando más plástico y no aportan soluciones. Bueno, que estoy de acuerdo con ustedes”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Nuestro Grupo va a respetar la voluntad de Zero Zabor y también vamos a votar en contra de la enmienda, porque es verdad que yo también tenía algunas dudas y después de la intervención del señor Barkala, ¡las sigo teniendo!

Pero, señor Barkala, en cualquier caso le invitaría a cogiera el guante que le han lanzado la Plataforma Zero Zabor y Marion. No sé si será usted o será ya su sucesor, porque creo que seguramente de esa colaboración podrán salir ideas interesantes, chulas, pequeñas cosas que se pueden hacer y cosas más ambiciosas.

Le invitaría a que recogiera el guante para colaborar con la Plataforma Zero Zabor, para trabajar este tema. Eskerrik asko”.

SR. BARKALA: “Eskerrik asko Alkate jauna y de nuevo, eskerrrik asko Marion. Porque a pesar de que crees que te has calentado en el tono de voz, te he de decir que has estado superbién. ¡Si tu vieras otras cosas...! has estado muy bien y como Dios manda. Muy sencillito y muy breve: vamos a trabajar con ustedes. Creo que hemos hecho como 15 o 20 Campañas de sensibilización en distintos ámbitos -no me voy a enrollar-, pero por supuesto que cualquier idea dentro del marco de nuestra competencia y sobre todo hablando de Campañas de sensibilización, que seguro que ustedes tienen ideas y si se pueden hacer más bonitas, más chulas y más eficaces. Les digo que como me pide la señora Ibaibarriaga, les recojo el guante y lo vamos a hacer así y vamos a seguir trabajando en este tema.

Y porque eso si nos daría un verdadero poder de actuación, ojalá qué cuánto antes se haga la trasposición de la Directiva Europea a la normativa interna española. Eskerrik asko”.

SR. ALCALDE: “Eskerrik asko señor Barkala. No creo que es necesario abrir un tercer turno dado que creo que están claros los posicionamientos, pero el señor Eguiluz, que es el más breve de todos, parece que va a utilizar el tercer turno.

- 462 -

SR. EGUILUZ: “Señor Alcalde, le ruego simplemente que le comente a la proponente que cuando el EQUIPO DE GOBIERNO presenta una enmienda, se vota primero la enmienda de Gobierno y por tanto, no se votaría la iniciativa”.

SR. ALCALDE: “Pues ya lo ha comentado el señor Eguiluz y queda comentado. En todo caso y para que tampoco se lleve una decepción la Plataforma que ha traído esta proposición a este Pleno de lo que aquí pueda ocurrir al final, lo más importante es observar que todo el mundo vamos en una misma línea y creo que eso es lo realmente importante”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 8 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

Abstenciones: 4 señoras/señores: Eguiluz, Marcos, Carrón y Fernández.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición presentada por la “*Asociación Ecologistak Martxan*”.

-

SR. ALCALDE: “Queda aprobada la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO y por tanto, Marion, te agradecemos el haber traído aquí esta proposición y agradecemos también tus dos intervenciones”.

-57-

INICIATIVA vecinal presentada por doña Rosario Ruano Quesada en nombre de *Lapurtutako Umeak Bizkaia “Itxaropena” Elkarte*- *Asociación de Bebés sustraídos Bizkaia “Itxaropena”*, solicitando sean facilitados los trámites burocráticos necesarios en orden a esclarecer los casos de bebés robados.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

- 1.- Permitir a quien vaya debidamente acreditado el acceso a los libros de inhumaciones del cementerio de Bilbao desde 1955 hasta el año 2000.

- 2.- Facilitar a las personas debidamente acreditadas el acceso al registro literal del libro de registro de inhumaciones del cementerio de Bilbao desde 1955 hasta el año 2000.
- 3.- Facilitar a las personas que lo soliciten y se encuentren debidamente acreditadas los datos del padrón municipal en lo referente a nacimientos y defunciones ocurridos desde 1955 hasta el año 2000.
- 4.- Facilitar el listado de clínicas que funcionaron y siguen funcionando desde 1955 hasta el 2000.
- 5.- Pedir al resto de Instituciones Vascas a que se sumen a esta causa y traten de dar respuesta a la llamada angustiada de estas familias.
- 6.- Colaborar con la Asociación ITXAROPENA en la resolución de este grave problema, a través de los contactos directos que se puedan mantener en adelante, como a través de subvenciones que puedan llegar a la Asociación a través de los múltiples sistemas que contempla la Ley de Subvenciones.

-

SRA. CALVO: “Soy Marga Calvo y vengo en representación de la Asociación Itxaropena-Bebés sustraídos de Bizkaia. Aceptamos la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, aunque nos gustaría que se replantearan la presentada por nuestra Asociación. En todo caso, observamos que tienen dificultades en algún punto de la proposición que hicimos desde la Asociación Itxaropena- Bebés sustraídos de Bizkaia.

Y el problema se planteaba a la hora de instar a Osakidetza, a facilitar a las personas que lo soliciten el acceso a sus Expedientes Clínicos en el Hospital de Basurto y demás Clínicas. Es un punto que consideramos uno de los más importantes de los propuestos en nuestra iniciativa, ya que ahí está la clave de cómo se desarrolló el parto y el nacimiento del bebe. Parece simple dicho esto en dos frases, pero conlleva todo un amplio Expediente que no llegamos a conseguir, porque nos dan datos a cuentagotas y en ocasiones se contradicen los que nos dan. Ello nos da a entender que algo ocultan.

Y en otras ocasiones nos hablan de la Ley del Expurgo, de la destrucción de datos, pero da la casualidad de que la mayoría de las personas que pedimos esta documentación estamos vivas y tenemos derecho a conseguir esa información. Además y según tenemos entendido, esta Ley de Expurgo solo puede aplicarse transcurridos varios años después del fallecimiento de la persona. Por eso, creemos que no nos están diciendo la verdad.

La conclusión es que tenemos secuestrados los Expedientes Clínicos. ¡No podemos acceder a ellos y son nuestros! No sabemos qué es lo que pasa para que las Instituciones o los Hospitales y Clínicas no nos den nuestros Expedientes. Ellos mismos están haciendo que creamos que realmente es verdad lo que pensamos: que es cierto que nos robaron a nuestros bebés, porque hay un ocultismo que hace pensar en ello. Y creo que a ustedes también les haría pensar eso, si es que estuvieran en nuestros casos. No hay legajos de aborto, los Hospitales no dan información, en los Cementerios no hay

inscripciones de “*cajitas tipo zapatos*” que se hayan entregado allí... ¡Esto es algo grave y es muy importante que pudiéramos tener nuestros Expedientes Clínicos!

La segunda petición que les hacíamos era la de instar al Gobierno Vasco a concedernos el estatus de víctimas. ¿Por qué pedimos ser reconocid@s como víctimas? La respuesta es porque hemos padecido abuso de poder. Supuestamente, por los estamentos Médicos y Jurídicos, además de por la Iglesia.

Para que nos consideren víctimas y para que nos hagan caso, hemos presentado una iniciativa en forma de Proposición No de Ley/PNL en el Parlamento Vasco en el 2016, y todavía estamos esperando respuesta. Pedimos a ustedes, que tienen relación directa con todo el Equipo Parlamentario, que por favor nos echen una mano y agilicen, porque se nos mueren los compañer@s que son ya bastante mayores y nos estamos quedando las personas más jóvenes, aunque hay hij@s de esos padres y madres que ya han muerto que siguen buscando a sus herman@s.

Esta es una lucha que no va a parar, porque es de corazón. Pongamos la mano en el corazón, para reconocer que todo el mundo quiere tener a nuestros familiares con nosotr@s. Y como decía, ya he dicho que supuestamente la situación que denunciemos se ha debido a la actuación de los estamentos Médicos, Jurídicos y de la Iglesia. No obstante, seguimos luchando por conseguir estos puntos clave de nuestra causa. Aunque no lo manifiesten y en cuanto se pongan la mano en el corazón, sabemos que están de acuerdo con nuestras reivindicaciones. ¡Yo sé que es así!

Porque es que hablamos con la gente en la calle y se sobrecoge, pero nadie hace nada. ¡Esa es la realidad! Muchas gracias por lo que nos han concedido y esperamos seguir teniendo contacto con ustedes y que no nos abandonen. Muchas gracias y anticipo que no vamos a utilizar el tiempo de réplica, porque ya he explicado todo lo que tenía que explicar. Muchas gracias”.

SR. ALCALDE: “Muchas gracias a usted por su presentación, porque sin duda ha traído a este Pleno una causa noble, además de por el tono que ha empleado. No obstante y como no puede ser de otra manera, si posteriormente quiere utilizar el turno lo puede hacer”.

SRA. CALVO: “Muchas gracias, pero ya está todo dicho”.

SR. ALCALDE: “Muy agradecido y ahora será el turno de los Grupos Políticos, para que cada uno pueda manifestar cuál es su planteamiento”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. Hemos de darle las gracias a la señora Calvo por su gran defensa. Los casos de bebés robados son un verdadero drama, tanto para las familias afectadas como también deberían serlo para toda la sociedad. Un drama que se inició en la época franquista y que se ha dilatado en el tiempo, hasta casi llegar a nuestros días. Parece mentira que en una sociedad avanzada, todavía puedan existir mafias que roban a seres humanos para venderlos al mejor postor.

Sabemos que tanto la Ertzaintza como el prestigioso Forense Paco Etxeberria, o el que fuera Fiscal Superior de Justicia del País Vasco, Juan Calparsoro, han rechazado que haya existido tal trama de bebés robados en Euskadi. No obstante, las 70 familias de

Itxaropena tienen la legitimidad para mantener sus sospechas. ¡Parieron y nunca vieron el supuesto cadáver de sus bebés!

Y es también normal y legítimo que tengan sospechas y dudas fundadas, cuando se les impide el acceso a los documentos a los que por Ley tienen derecho: su Historial Clínico, el Registro de inhumaciones, el listado de Clínicas que funcionaban en Bilbao de los años 1955 al año 2.000. Creemos que no hace daño a nadie el que se acceda a esos datos, sino que al contrario, ayudará a estas madres a arrojar luz sobre lo que ocurrió cuando un fatal día acudieron a un Centro Sanitario a parir y salieron de él sin criatura, con el corazón roto y con innumerables sospechas.

Por ello, solicitamos al EQUIPO DE GOBIERNO que se conceda a estas madres su derecho a buscar la verdad, sea cual sea ésta. Muchas gracias”.

ARENAL AND.: “Eskerrik asko Aburto jauna, eskerrik asko Calvo andrea zure hitzengatik eta era berean, eskerrik asko zuen borrokagatik. Gracias señora Calvo por su defensa y por su lucha, por vuestra lucha, que probablemente es la más conmovedora que ha pasado por este Pleno.

En la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco, hace un par de meses escuchábamos el testimonio de Amaya Cerejido, una niña robada hace 47 años. ¡47 años para saber la verdad, para conocer su historia real! ¡47 años para que una hija se reencontrase con su madre! No es un caso aislado, existen miles de denuncias en todo el Estado y más de 300 en Euskadi.

Es incomprensible que las Instituciones no pongan los recursos necesarios para que estas familias, estas hij@s, estas madres conozcan su verdad. Y es incomprensible que el Sistema permita campar a sus anchas a quienes fueron cómplices de actos de una crueldad desmesurada, como lo es el arrebatar a su hij@ de los brazos de una madre.

Los casos de bebés robados son una muestra más de la amnesia histórica. De las heridas abiertas en un Estado que, a día de hoy, sigue sufriendo las consecuencias del franquismo. Mujeres sin recursos, algunas veces víctimas de violaciones, mujeres sin pareja que corrían el riesgo de ser condenadas por adulterio y mujeres antifranquistas a las que además de encarcelarlas, violarlas, torturarlas y fusilarlas, si daban a luz las castigaban robándoles a es@ recién nacido@.

Bebés que, posteriormente les eran entregados a cambio de 200.000 pesetas, a familias burguesas afines al régimen. La trama consistía en retirar bebés perfectamente sanos a sus madres con motivo de llevarlos a las incubadoras. Poco tiempo después, un Cura o Monja comunicaba a la familia su muerte, sin que los padres y las madres vieran los cuerpos. El miedo a la Iglesia y al Estado dictatorial concluía la operación, evitando cualquier tipo de denuncia. Un entramado al que el dictador Francisco Franco otorgó entidad legal a principios de los 40, cuando creó el marco jurídico para legalizar los robos con la venia de la Iglesia.

Según el Informe del Sociólogo Francisco González de Tena, en Bilbao existieron numerosos casos vinculados a Mercedes Herrán, conocida como Mercedes de Gras. Una señora católica del Opus, que lideraba una trama de adopciones ilegales que se reforzó entre 1965 y 1985 y se extendió hasta 1995. Casos como el de Paola Romera Rodríguez, nacida en el año 1975 en la Clínica San Francisco Javier de Bilbao y entregada en adopción ilegal a una pareja de Gran Canaria. Paola cuenta los obstáculos que la Diputación Foral de Bizkaia le puso a la hora de intentar esclarecer los hechos.

A día de hoy, las Instituciones no sólo no garantizan las herramientas necesarias para que se desarrollen las investigaciones oportunas, sino que obstaculizan a quienes inician el proceso de búsqueda de sus hij@s, herman@s, o madres. Personas como la señora Calvo, que después de sufrir el robo de su bebé, sufre la displicencia de las Instituciones y de un Poder Judicial que ante semejante atrocidad, no ha hecho nada durante años.

Anteayer llegó a los Juzgados -concretamente a la Audiencia Provincial de Madrid- el primer caso de bebés robados. Eduardo Vela se sentó en el banquillo ante Inés Madrigal, una niña sustraída de los brazos de su madre en el año 1969. ¡49 años para sentar en el banquillo a un monstruo, 49 años lleva una mujer buscando a su madre, buscándose a sí misma, buscando su historia!

No es casualidad que seáis mayormente mujeres las que protagonicéis ésta lucha. Porque el robo de bebés es otra arista más -de las más crueles- de éste sistema patriarcal que nos agrede, nos humilla y en el peor de los casos, nos mata. No hay nada más cruel para una mujer, que una vez sufrida la violencia obstétrica propia del parto, en una sociedad pensada por y para ellos, además se le sustraiga a su hij@ contra su voluntad para complacer los deseos de quienes pueden y quieren pagar una vida humana. Mejor dicho más de una vida humana, porque estas madres, estas familias no van a poder recuperar sus vidas hasta saber dónde y cómo están sus hij@s.

Por esta razón, desde el Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN exigimos se pongan a disposición de Asociaciones como Itxaropena todas las herramientas necesarias para que de una vez por todas, se arroje luz sobre una trama que también se desarrolló en Bilbao y que lleva demasiados años en la sombra.

En cuanto a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, esperaremos a sus explicaciones para manifestar nuestro sentido del voto”.

SRA. MARCOS: “Gracias señor Alcalde. En primer lugar, desde este Grupo queremos mostrar nuestro cariño y solidaridad a todas aquellas personas cuyos bebés han sido sustraídos, tengan la relación que tengan con estos: sean las madres, hermanas, abuelas...”

La verdad es que como madre, no quiero ni imaginarme lo que se siente cuando te comunican que ha fallecido el bebe que has gestado durante nueve meses. Y desde luego, lo que no quiero ni imaginarme es qué se siente cuando descubres que los documentos que deben certificar ese hecho, o no existen o tienen tales contradicciones que llevan a pensar que no responden a hechos reales, sino que han sido o bien manipulados o falsificados. Las personas que tienen estas sospechas tienen derecho a averiguar si tales sospechas son o no reales. Para ello han de tener acceso a los documentos -como dicen las proponentes- y siempre con sometimiento a la Ley de Protección de Datos, por lo que vamos a votar sí a la proposición. Y tal y como ha avanzado la señora Calvo, si sigue estando de acuerdo votaríamos también que sí a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO. Gracias”.

SRA. GUARROTXENA: “Eskerrik asko Calvo Andrea, emandako azalpenengatik. Decía que gracias por las explicaciones. Mediante esta propuesta, lo que pide la Asociación Itxaropena es que se reconozca la existencia de una realidad. Una realidad que ha creado mucho dolor y que sigue creando mucho dolor, porque hay

mujeres que están buscando a sus bebés, a sus herman@s, a sus prim@s que en un momento concreto fueron robados o sustraídos de sus familiares, de diferentes formas y con diferentes situaciones. Como se ha dicho aquí, sí que es verdad que en el País Vasco se ha dicho por diferentes estamentos que no existe la realidad de bebés robados.

Esa ha sido una afirmación que se ha realizado. Pero como muy bien ha dicho la señora Arenal, es verdad que tenemos la Sentencia de Amaia Cerejido -que ahora es Muñoz- que consiguió que se reconociese en el Registro Civil que había sido una niña robada y que su segundo apellido era falso. Además fue arrebatada de su madre biológica en 1971, porque en ese momento su madre estaba en un impás de desesperación y se la dio a un matrimonio para que se la cuidara de forma temporal y al final se quedaron con ella.

Y ahí se vio que había una tragedia, que había una situación que reparar, que había habido un caso de esta naturaleza: puede ser que de una forma diferente o podría considerarse como un caso de bebés robados. Entonces, lo que decimos desde el Grupo EH BILDU y lo que hemos dicho también en el Parlamento Vasco -porque esto se trató en el Parlamento en la Comisión de Derechos Humanos-, es que existe la necesidad de investigar. La necesidad de investigar sobre si esta realidad existe o no y sobre cómo ha pasado. Para ello las mujeres de Itxaropena, las personas y las familias de Itxaropena, las 70 familias piden en su proposición cosas muy concretas. Instan para que se les facilite información del Cementerio, instan para que se les facilite información de Osakidetza sobre sus documentos, que no están pidiendo ver lo que está protegido por la Ley de Protección de Datos, están pidiendo ver sus historiales personales.

Ante esta iniciativa, nuestro Grupo cree que en la enmienda se recogen un montón de cuestiones que pide la Asociación, pero creemos que hay dos aspectos sustanciales que no se recogen. El primero es el tema de instar a Osakidetza y el segundo, el de instar al Gobierno Vasco para que se les reconozca como víctimas. No entendemos por qué no se recoge eso en la enmienda y pedimos que se nos dé una explicación. Y animamos al EQUIPO DE GOBIERNO a que retire la enmienda o a incluir esas dos cuestiones que inicialmente quedan fuera de la misma, frente a la petición que hace este grupo de familias que están buscando a sus familiares y se encuentran en una situación de desprotección completa. Por lo cual, ante eso vamos a esperar a ver lo que dice la señora Alonso y en base a ello, daremos nuestro posicionamiento”.

SRA DÍEZ: “Gracias señor Alcalde y gracias señora Calvo. Cuando nos llegan proposiciones al Pleno intentamos ponernos en situación, ponernos al otro lado para intentar dar la respuesta correcta. Y a mí, cuando leí ésta que vamos a debatir, me surgió una reflexión que más que respuestas me planteaba muchas preguntas.

¿Cómo se siente una madre a la que le han robado a su hij@?

Sin duda, esa es la pregunta dramática que se hizo la escritora Inma Chacón en su novela “*Mientras pueda pensarte*”, en la que precisamente desarrolla toda una trama en torno al tema de los niñ@s robados durante la posguerra, el franquismo y hasta los años noventa. Una trama en torno a la identidad y a los sentimientos de las madres, a las que les arrebatan sus hij@s.

Y hoy es una pregunta que también me hago, y sé que sólo puedo acercarme a la respuesta. Porque la soledad que supongo que sienten ustedes, creo que es la soledad

más absoluta. Por esta razón, la tragedia de los bebés robados que comienza con los niños arrebatados a las presas republicanas en las cárceles, es una herida que todavía sigue abierta en la historia de España. Casos que son muy difíciles de demostrar, porque para poderlos conocer y hacer justicia, sólo se podría acusar a personas implicadas que no hayan fallecido.

Valga como ejemplo, que el pasado martes conocimos que se había celebrado en nuestro País el primer juicio sobre un caso de un niño robado.

La proposición que hoy debatimos en este Pleno, nos interpela a la solidaridad activa y desde la cercanía a la ciudadanía y debe servir para arrojar luz y poner la lupa sobre un tema complejo. Pero desde el Ayuntamiento lo debemos hacer con total garantía. Y no podemos obviar ni pasar por alto el Reglamento General de Protección de Datos, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, que entró en vigor el pasado día 25 de mayo. Y que nos obliga a ser especialmente cuidadosos con los datos de carácter personal que nos confía la ciudadanía en el ejercicio de nuestras competencias.

Por todo ello, desde Bilbao Zerbitzuak -que es quien gestiona el Cementerio Municipal- nos comprometemos a poner en nuestra agenda de trabajo un compromiso explícito y a colaborar activamente, para facilitar la labor de investigación de las personas que integran la Asociación de bebés robados Itxaropena, conciliando la necesaria protección de los datos personales con la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación del daño causado a las personas afectadas. Gracias”.

SRA. ALONSO: “Eskerrik asko Alkate jauna eta eskerrik asko, Calvo andrea. En primer lugar agradecerte la confianza que has manifestado en la enmienda, sobre la que miembros del EQUIPO DEL GOBIERNO ya tuvimos la ocasión de hablar contigo y con la señora Ruano.

Os lo hicimos llegar y así os lo decíamos: que no podemos ni queremos permanecer impasibles ante este sufrimiento. Por lo tanto, vaya por delante nuestro respeto y solidaridad con todas las personas que han sido víctimas de esta trata de seres humanos, porque al fin y al cabo es de lo que se trata. Queremos estar a vuestro lado y lo queremos hacer -también os lo decíamos así- con discreción, respeto y con mucha delicadeza.

Desde este EQUIPO DE GOBIERNO sabemos que lo que pretendéis vosotras es querer saber la verdad, y tenéis derecho a ello. Y así os lo decíamos, pero también os decíamos que estando de acuerdo con el fondo de la iniciativa que presentabais, no podíamos negar que existen -lo decía también la señora Díez- en la misma ciertos problemas de encaje legal, Y es por eso que hemos presentado esta enmienda a vuestra propuesta, porque hoy no nos podemos comprometer a facilitar datos a todas aquellas personas que lo soliciten, sino que esa petición -también os lo comentábamos- tiene dos limitaciones.

En primer lugar, el derecho a la intimidad. Es decir, el derecho a la privacidad y en segundo lugar, la protección de datos de carácter personal. Por lo tanto nuestro compromiso, que es el que os trasladábamos -lo resumo- sería:

- Facilitar los datos de acceso público que obran en nuestro poder y facilitar a las personas legitimadas que así lo acrediten, el acceso a los Registros y Archivos municipales.
- Solicitar -no instar- al resto de Instituciones vascas, pedir a Osakidetza y al Gobierno Vasco, que colaboren en esta causa en el ámbito de sus competencias.
- Colaborar con Itxaropena, así como en su caso con otras Asociaciones que traten de hacer frente a este problema, con las ayudas que se puedan facilitar dentro del marco de la Ley de Subvenciones y de la Ordenanza que la regula.

En conclusión, lo que os ofrecemos es solidaridad y también compromiso, pero siempre dentro de nuestro ámbito competencial y con respeto a la legalidad vigente. Vamos a estar a vuestro lado, no os vamos a dejar solas. Os vamos a facilitar todo aquello que dependa del EQUIPO DE GOBIERNO, todo aquello a lo que podamos comprometernos y dependa del EQUIPO DE GOBIERNO. Os agradecemos la confianza y quiero que traslades al resto de las personas de la Asociación Itxaropena, que las puertas de este Ayuntamiento siempre han estado abiertas, siempre las habéis tenido abiertas y que desde luego, siempre que lo necesitéis van a seguir abiertas para vosotras.

Eskerrik asko por la confianza que habéis depositado en nuestra enmienda, que desde luego es sincera”.

SRA. CALVO: “Solamente una cosa, que haciendo mención a nuestra compañera, la señora Ruano, la misma que no puede estar con nosotr@s y en un tiempo no podrá estar. Quiero referirme a una frase que a ella le gusta mucho decir y es que *“sin verdad no hay justicia y sin justicia no hay paz”*. Gracias y espero que estemos en contacto, para que podamos seguir adelante. Gracias”.

SR. ALCALDE: “Nuevamente, gracias señora Calvo por su intervención”.

SRA. GARCÍA: “Gracias señor Alcalde. A nuestro juicio, se queda muy corta la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO en cuanto a las demandas de Itxaropena. No insta a Osakidetza a facilitar el Historial Clínico, algo que es vital para certificar si su bebé murió o no, o de qué causas. Además de conocer la identidad del Médic@ que atendió a la madre.

Tampoco se pide al Gobierno Vasco que conceda a estas mujeres el estatus de víctimas. No entendemos muy bien los continuos celos de este EQUIPO DE GOBIERNO a instar a ambas Instituciones con nombres y apellidos, cuando además pertenecen a los mismos Grupos Políticos.

Creemos que ese emplazamiento directo ayudaría más a Itxaropena en sus reivindicaciones. De todos modos y a fin de que estas mujeres se vayan de este Pleno con alguna solución y aunque esta vez sea precaria, vamos a apoyar la enmienda. Gracias”.

SRA. ARENAL: “Eskerrik asko Aburto jauna. Voy a intentar explicar nuestro sentido del voto a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, que adelante no vamos a apoyar y nos vamos a abstener por una serie de cuestiones.

La primera, porque el estatus de víctima es más que un reconocimiento que se merecen estas mujeres, es una figura jurídica que les permite abrir muchas puertas que

en estos momentos se encuentran cerradas a cal y canto. Es otorgarles facilidades para la investigación a la hora de esclarecer su historia y encontrar a sus hij@s. Ustedes no contemplan instar al Gobierno Vasco a que se les otorgue dicho estatus, que a nuestro Grupo le parece primordial.

Tampoco contemplan crear una Oficina de atención a las personas que hayan perdido a sus bebés en Centros Médicos y en situaciones sospechosas. Tampoco contemplan instar a Osakidetza a facilitar el registro de l@s bebés presuntamente fallecidos en el Hospital de Basurto, ni a hacer lo propio en el caso del resto de Clínicas que operaron y operan en Bilbao.

En algunos casos, estas mujeres llevan esperando hasta cuarenta años para conocer la verdad, su verdad. Las Instituciones, la sociedad tenemos una deuda con estas mujeres. Sus demandas debieran ser atendidas sin ningún matiz. Es cuestión de saldar una deuda que se tiene con éstas familias, ¡es cuestión de derechos humanos!

Pero como la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO se va a aprobar por mayoría, lo que si les voy a pedir es que los compromisos que ustedes señalan en esa enmienda que se va a aprobar, no queden en agua de borrajas como ha pasado en otros casos. Pongo como ejemplo el acuerdo Plenario de febrero de 2016, mediante el cual y previa propuesta del Grupo UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN, el Pleno del Ayuntamiento de Bilbao se comprometió a promover se iniciara la exhumación de las fosas del Monte Avril, donde yacen algunas de las personas que defendieron Bilbao de los ataques franquistas. Hace más de dos años de ese acuerdo Plenario y a día de hoy, no conocemos que se haya hecho nada al respecto. Eskerrik asko”.

SRA. MARCOS: “Muy brevemente. Ya he manifestado que la señora Calvo nos ha animado a votar a favor, voy a ser positiva y voy a ver lo positivo que tiene la enmienda. Lo ha manifestado la señora Alonso, era no instar pero sí pedir al resto de Instituciones vascas a que se sumen a esta causa y traten de dar respuesta a la llamada angustiada de estas familias, y se refería a Osakidetza y al Gobierno Vasco.

Y en el punto 6, se plantea colaborar con la Asociación Itxaropena en la resolución de este grave problema. Me quedo con eso y nuestro Grupo va a apoyar la enmienda, porque creemos que la Asociación tiene que salir de aquí con algo más positivo que esos mensajes. Gracias”.

SRA. GUARROTXENA: “Nuestro Grupo ve que la enmienda sí responde a una de la parte importante de las peticiones que formulan las familias de Itxaropena, pero creemos que faltan dos cuestiones primordiales y por lo cual, como sabemos que se va a aprobar la enmienda, nos abstendremos ante la misma. Eskerrik asko”.

SRA ALONSO. “Por aclarar, vuelvo a reiterar que este es un ofrecimiento sincero y creo que así lo ha entendido la señora Calvo, en representación de la Asociación Itxaropena. No se trata de celos, puesto que lo que decimos desde el EQUIPO DE GOBIERNO es simplemente que solicitamos al resto de Instituciones vascas -incluido Osakidetza, el Gobierno Vasco y el resto que puedan estar ahí-, a que colaboren con esta causa en el ámbito de sus competencias.

Pero a lo mismo que en este caso hace el EQUIPO DE GOBIERNO, dado que nos comprometemos a aquello que sabemos que vamos a poder cumplir. No se trata de

ningún recelo. En cualquier caso, vuelvo a agradecer a la señora Calvo la confianza que ha puesto en esta propuesta, que desde luego es sincera. Es una pena que esto no salga por unanimidad y desde luego, saldrá con la abstención de los Grupos UDALBERRI-BILBAO EN COMÚN y EH BILDU, por lo que serán dichos Grupos quienes lo tendrán que explicar. Eskerrik asko”.

-

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 23 señoras/señores: Lahdou, García, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Abstenciones: 6 señoras/señores: Muñoz, Arenal, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición vecinal presentada por la “Asociación Itxaropena”.

SR. ALCALDE. “Pues se aprueba la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO y una vez más, agradecemos a las personas de Itxaropena su presencia en este Pleno, que nos hayan traído esta proposición y que nos hayan dado la oportunidad de debatir una causa noble. Eskerrik asko”.

-58-

INICIATIVA vecinal presentada por doña María Luisa Fernández Zubiaur en nombre de la “Asociación Vecinal Uribitarte Anaitasuna”, que solicita la confección de un censo público de locales de Hostelería incluidos en los Grupos de clasificación de la vigente Ordenanza, con las características y contenido que se determine.

-

Esta proposición tiene una enmienda de modificación presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

El Pleno insta al Equipo de Gobierno Municipal a confeccionar un Censo Público de todas las actividades o establecimientos incluidos en los grupos de clasificación de la Ordenanza de Establecimientos de Hostelería con las características y contenido que se determine.

-

SRA FERNÁNDEZ: “Eskerrik asko Alkate jauna. Soy María Luisa Fernández y soy la Secretaria de la Asociación Vecinal Uribitarte Anaitasuna. El EQUIPO DE GOBIERNO presenta una enmienda que modifica nuestra iniciativa dejándola con

menor contenido, toda vez que no menciona nada en relación al censo que solicitamos. Esto es, sobre los datos a incluir en el censo. Ni tampoco menciona nada sobre los medios de publicidad del censo: sobre la placa homologada y la página web municipal.

Sin embargo, desde la Asociación proponemos que la información sobre las actividades hosteleras se distribuyan mediante los siguientes dos canales:

- De una parte, que la placa homologada se instale de forma visiblemente y se sitúe en el exterior del local, donde entre otros se signifiquen el nombre comercial; la categoría de la actividad; el número de Licencia de Apertura; aforo permitido; niveles de presión sonora; horario de funcionamiento autorizado; prohibición de entrada a personas menores de edad -en su caso- y además, un código QR que enlace con la página web del Ayuntamiento y que amplíe la información.
- Otro canal de información sería la página web municipal, que además de los datos que hemos dicho en la placa se añadirían los siguientes: emplazamiento del local o actividad; la calle, el número, el piso, nombre o razón social de la persona física o jurídica titular de la actividad; en caso de ser persona jurídica, el NIF, domicilio social de la actividad o establecimiento y en caso de ser persona jurídica, apoderado o representante de la persona jurídica; número de sanciones impuestas por el Ayuntamiento y grado de cumplimiento de las mismas; metros cuadrados de la actividad; tenencia de toldo o no, en su caso las medidas de este toldo; actividad o establecimiento con o sin terraza y en caso de tener terraza, periodo anual en que se instala la terraza, número de mesas, sillas, elementos fijos permitidos, horarios de terraza, metros cuadrados que ocupe la terraza.

Y también información sobre determinada normativa, relacionada con la normativa de convivencia, también la relacionada con los horarios y sobre todo, toda la relacionada con el consumo de bebidas en el exterior de los locales. En concreto, que se establezca y se tenga conocimiento por parte de todo el público del contenido del artículo 10 del Decreto nº 296/97, del 16 de diciembre, el Gobierno Vasco, en el que se establece *“que sin perjuicio de las limitaciones superiores que puede introducir cada Ayuntamiento en sus Ordenanzas Municipales y las Licencias para terrazas, similares que hubiera podido conceder, queda prohibida la consumición de bebidas en el exterior de los locales a partir de las 22.00 horas, a salvo de lo establecido en el artículo 7 de este Decreto”*.

Finalmente, también solicitamos que se publique como dato la afección de la Declaración de Zona Acústicamente Saturada -en su caso-, con la expresión de las limitaciones derivadas. Pedimos que esta información se presente desagregada por Distritos y dentro de los Distritos, desagregada por barrios de cada Distrito y dentro de cada barrio, por calles. Además de otros formatos que se estimen oportunos en formato Excel, para poder operar con los datos.

Así pues, teniendo en cuenta la diferencia entre la proposición de la Asociación y la enmienda presentada por el EQUIPO DE GOBIERNO, vamos a hacer tres preguntas porque antes no nos ha sido posible preguntar al mismo, a pesar de haberlo intentado.

La primera pregunta versa sobre los datos del censo público que propone el EQUIPO DE GOBIERNO y preguntamos: ¿Tiene el mismo contenido de datos que se

describe en la proposición que hacemos desde la Asociación Uribitarte Anaitasuna? ¿Tiene un contenido más amplio? ¿Tiene un contenido más reducido? ¿Entiende el EQUIPO DE GOBIERNO que alguno de los datos que solicitaos vulnera lo preceptuado en la Ley Orgánica de Protección de Datos? ¿EL EQUIPO DE GOBIERNO definirá en este Pleno un compromiso con los datos a incluir en el censo?

Esta propuesta de transparencia se ha solicitado en el Área de Movilidad y Sostenibilidad -Medio Ambiente- en fecha 7 de junio de 2017, en fecha 7 de noviembre de 2017 y en fecha 15 de febrero de 2018. El comentario que se nos ha referido ha sido: *“un censo no soluciona el problema de contaminación acústica nocturna”*. Efectivamente, desde la Asociación opinamos que la solución viene de la mano de la voluntad política decidida y valiente con iniciativas innovadoras y diferentes. Sin embargo, entendemos que la confección de este censo es un paso necesario para la identificación del problema en nuestro Distrito. Además, este tema fue objeto de una pregunta concreta en la Mesa de debate del día 28 de febrero de 2018, donde estuvieron de acuerdo todos los Grupos. Y hacemos otras dos preguntas más sobre los canales de publicidad del censo:

¿Está de acuerdo el EQUIPO DE GOBIERNO con los canales de publicación de los datos a través de la placa homologada y la página web?

¿En qué plazo se propone la publicación de ese censo? ¿Será antes de las elecciones municipales del 2019, o se hará después?

Me queda la justificación, pero como veo que luego tenemos otro turno pues seguiré con ello o puedo seguir ahora...”.

SR. ALCALDE: “Si es unos segundos pues hay unos segundos. Pero el turno es de cinco minutos y he dicho que voy a ser generoso, ¡pero lleva ya más de seis minutos!”.

SRA. FERNÁNDEZ. “Vale, pues entonces respeto el turno como han respetado los demás”.

SR LAHDOU: “Eskerrik asko Alkate jauna y señora Fernández, eskerrrik asko por las explicaciones. En el Grupo GOAZEN BILBAO entendemos y comprendemos el hartazgo del vecindario de Uribitarte ante las noches de vino y rosas -por decirlo de alguna manera- que padecen de jueves a domingo y fiestas de guardar. Son habituales los ruidos, gritos, vomitonas y peleas y esas molestias les impiden ejercer su derecho irrenunciable al descanso.

Hasta la fecha lo han padecido frente a la inacción del EQUIPO DE GOBIERNO de este Ayuntamiento, que por un lado reconoce su derecho al descanso frente al derecho al ocio de las personas jóvenes que se concentran en Uribitarte. Pero por otro, no hace nada o no da con la solución idónea que preserve su derecho a no tener que aguantar tres días por semana un parque temático de peleas y litronas.

Entendemos que es complicado compatibilizar ambos derechos y lo hemos comentado en más de un foro. Por ese motivo y dentro de su intención de tratar de mediar entre vecindario y Hosteleros, no entendemos que no quieran aceptar esta proposición vecinal. ¿Qué va a solucionar los problemas de la zona? No. Pero si va a apaciguar al vecindario, que al menos dispondrá de información sobre el Grupo al que

pertenece el local, aforo, horario, sanciones... todo lo que ha comentado la proponente, o sea, las reglas de juego de ese local.

En ese sentido, nuestro Grupo ve adecuada la propuesta que hoy nos traen a este Pleno y que no es nueva, ya que ciudades como Madrid o Zaragoza ya lo hacen. Y también son muy oportunas las tres preguntas que les han dejado en el aire, que espero que conteste la persona que en este caso haga de portavoz del EQUIPO DE GOBIERNO. No vemos nada malo en hacer gala de la transparencia y elaborar un censo público que, preservando lo que haya que preservar según la Ley de Protección de Datos, identifique los locales de hostelería con un código Q R que ofrezca más detalles desde la web municipal.

Es más, la información es poder y estos datos pueden servir para que haya una mayor concienciación sobre la posible vulneración normativa en horario nocturno, así como de las sanciones que ello puede conllevar. Y para que la ciudadanía sepa que divertirse está bien y es bueno para nuestra alma y para nuestra economía, pero que a partir de ciertas horas de la noche también hay que limitar los decibelios y que si queremos divertirnos, hay que hacerlo desde el civismo”.

SRA. MUÑOZ. “Eskerrik asko Marisa, por traer a este Pleno una propuesta de la Asociación Anaitasuna que desde luego este Grupo va a apoyar. Y la va a apoyar por diferentes motivos: primero, porque creemos que lo que estáis pidiendo que se coloque información en todos y cada uno de los establecimientos de Hostelería así como su publicación en la web del Ayuntamiento, lo cual nos parece un ejercicio de transparencia y eso es algo que nuestro Grupo siempre apoya, porque lo consideremos uno de los pilares sobre los que debe cimentarse la gestión política.

Durante tres años este Grupo lleva proponiendo a este mismo Pleno diversas proposiciones relacionadas con la transparencia, porque es uno de los ejes políticos centrales de nuestro espacio. Desafortunadamente todas han sido rechazadas por el EQUIPO DE GOBIERNO, cosa que espero no pase hoy con lo que propone Anaitasuna en este turno popular, aunque ya sabemos que hay una enmienda de por medio.

Y segundo, porque este vecindario lleva mucho tiempo sufriendo por el problema de los ruidos que se producen debajo de sus viviendas, poniendo en jaque su derecho al descanso. Manifiestan su hartazgo y con razón. Las fotos y videos que nos envían después de cada fin de semana son un testimonio claro de que no se quejan porque sí y que cuando denuncian, ¡es porque tienen razón!

Es indudable que es un tema complejo, pero eso no significa que no tenga solución. Una solución que ha de ser consensuada y que después de tanto tiempo ya tiene que llegar más pronto que tarde. Si se han puesto en marcha procesos o herramientas que no están dando resultados, han de ser cambiados con la celeridad que impone que buena parte del vecindario de Uribitarte se está dejando la salud por el camino.

No nos vamos a cansar de decir que hay que encontrar el equilibrio entre el derecho al ocio nocturno y el derecho al descanso de la ciudadanía. Y desde luego, si faltaran soluciones factibles como parece que está siendo, siempre debe prevalecer el derecho al descanso. Nadie quiere una ciudad “fantasma”, nadie quiere un Bilbao “fantasma” por las noches, al contrario, pero esto no puede ser a costa de la salud de las personas.

Hoy este vecindario nos hace una propuesta que entendemos razonable y que nos parece pertinente, porque nos permitiría acercarnos al conocimiento del problema ajustando de forma precisa el comportamiento y tipología de ruido de estas actividades, además de poder realizar una óptima gestión municipal que asegure la convivencia de estas actividades en el entramado urbano residencial.

Sin duda puede contribuir a la solución del problema, por lo que como he dicho antes apoyamos esta propuesta y como es lógico, siempre que no vulnere la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Con respecto a la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, vamos a esperar al segundo turno en el que la señora Fernández nos diga cuál es su posición al respecto y valoraremos nuestro voto. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Gracias señor Alcalde y gracias, señora Fernández. Gracias a la gente de Anaitasuna. Nuestro Grupo siempre ha considerado que era necesario tener una normativa en relación al ocio nocturno, al ruido, una regulación de todo esto.

Pero yo creo que la normativa la tenemos y nuestro Grupo ha presentado no sé cuantas iniciativas, en relación a la necesidad del cumplimiento de la propia normativa de la que se ha dotado el Ayuntamiento. No han salido adelante y no me digan por qué. Pero ahí está el problema del ruido y ahí está el problema que sufren determinadas zonas de Bilbao, de las que ustedes hoy -Asociación Anaitasuna- presentan esta iniciativa. En la Mesa de febrero se dijeron muchísimas cosas y creo que casi todo muy interesante. Entiendo que ustedes apuntaron, hicieron balance y fruto del mismo traen esta iniciativa. Lo hacen entendiendo que puede ser un camino, porque parece que no es el camino el del cumplimiento de la normativa municipal en relación a la Ordenanza de la que se dota la propia Corporación. ¡Es así de claro!

Obviamente existen problemas como la sobreexplotación de determinadas zonas y el cliché de que determinados Hosteleros de la noche bilbaína son como la plaga de la langosta, que llega y arrasa con una zona sin importarles lo que le suceda al vecindario o a la ciudad, por lo que esa es una situación a la que hay que poner coto. Y sobre todo hay que poner coto al incumplimiento de la normativa, dado que la misma se tiene que cumplir. Parece que es una obviedad, parece que es una perogrullada, ¡pero es que no se cumple! En su día se facilitó al Grupo EH BILDU un listado de locales y de aforos y puede ser bueno que exista una información más pormenorizada sobre cuál es la situación de los diferentes locales, para que podamos trabajar de manera más razonable. Y puede que sea bueno el hecho de que esta información se pueda trasladar a través de códigos QR o de la página web, y esté más presente o más fácilmente disponible.

Entiendo que sea bueno que el listado de datos al que ustedes hacen referencia en su proposición, no es un listado cerrado y que lo referencian a título de ejemplo. Miren, pero yo insisto en que no nos olvidemos que lo importante en este asunto no es un listado, no es un censo ni nada por el estilo, es el mero cumplimiento de una normativa. La normativa que deben cumplir los Hosteleros y que no cumplen algunos, pero que amargan la vida a muchos. También hay buenos Hosteleros en Bilbao, muy buenos Hosteleros de la noche bilbaína. Pido que no estigmaticemos al buen Hostelero, además de que luego está el no cumplimiento por parte de las autoridades municipales. Las autoridades municipales tienen que cumplir la normativa o hacerla cumplir, pero es que en determinadas zonas de Bilbao no se cumple la normativa. No les digo que estoy

harto porque entiendo el problema, pero sí soy bombardeado todos los fines de semana -entendiendo fin de semanas desde el jueves hasta el domingo- por grupos de vecin@s que me mandan videos de determinadas situaciones que se dan en zonas de Bilbao y que se acaban de producir: en Uribitarte, en Jose Maria Olabarri, en Rodríguez Arias. Pues esto que es un problema puntual en un momento determinado, parece que se extiende. Y yo no me resigno a que no se resuelva este problema, porque ustedes y algunos de nosotr@s llevamos diciendo mucho tiempo lo prioritario es el descanso del vecindario. Y lo demás, ¡pues es lo demás! Creo que está bien la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, pero personalmente a mí me parece un poco pobre. A lo mejor su proposición es demasiado prolija, pero la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO es demasiado pobre. La clave del asunto no es el censo sino que es otra cosa, aunque voto también por tener un censo “.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Señora Fernández, eskerrik asko por su exposición. La verdad es que aquella Mesa redonda que organizasteis ha dado para bastantes conversaciones aquí en el Ayuntamiento, por lo que creo que fue un hito en la política municipal además de un éxito. ¡No hay más que ver toda la gente que hubo allí!

Para mí fue un debate interesantísimo, entre otras cosas porque estuvimos representados todos los Grupos Políticos, cosa que no suele ser muy habitual en otros debates en los que sobre todo no suelen participar los Grupos que Gobiernan en estos momentos. Fue muy interesante y cada Grupo pudo exponer sus planteamientos y posiciones y ahora toca reafirmarnos sobre lo que se dijo allí y sobre algo que a priori entendíamos -supongo que como ustedes, todo el mundo- que estábamos de acuerdo. Al menos es eso lo que se suponía y creo que lo que se quería poner en valor con esta propuesta desde la Asociación Uribitarte Anaitzuna -así lo entiendo yo-, que era empezar a trabajar sobre lo que nos une o nos unía: sobre ese posicionamiento conjunto en esa Mesa redonda a favor de ese censo, frente a otras cuestiones que quizás a día de hoy nos separan en relación con esta problemática tan compleja.

Desde EH BILDU -tengo aquí la literalidad de lo que dije entonces- decíamos y seguimos diciendo que estamos de acuerdo con la propuesta que se nos hacía del censo y la placa y de hecho, fue nuestro Grupo quien propuso que esa placa física o pegatina incluyera el código QR. Ello, porque entendemos que no se podía ver reflejada toda esa información que pedía la señora Fernández que se reflejara en la placa, pero que ese código QR nos podría derivar a ese censo público en la página web y poder acceder a alguno de los datos.

Sí que es verdad que la enmienda se ha quedado un poco pobre, porque creemos que es importante manifestar que algunos datos hay que incluirlos si o si y en primer lugar, porque entendemos que no vulneran ninguna normativa. Y en segundo lugar, porque entendemos que es un mecanismo de control para la propia ciudadanía. La transparencia es un mecanismo de control que beneficia a todos y conciencia a todos en el cumplimiento de la normativa. Y por eso entendemos que es algo muy positivo para nuestro Grupo tener información sobre cuestiones tales como el aforo; el horario; el número de sillas de mesas; las sanciones, el tipo de sanciones, sanciones de carácter firme se hayan puesto, en que periodos, si se han cumplido o no se han cumplido, si han sido económicas, si han sido de cierres temporales y de cuánto tiempo.

Creo que está bien informar a la ciudadanía sobre ese tipo de cuestiones, porque así se puede saber también cuáles son los límites de las Instituciones municipales. Y es que además, en este sentido esta necesidad que se manifestaba por parte de la Asociación partirá de una realidad: que se estaba solicitando información a este Ayuntamiento. La señora Fernández ha dicho que se ha solicitado en más de una ocasión y que no se les ha facilitado.

Para ello habrían tenido que recurrir a otros Grupos de la oposición, para adquirir esa información y por lo tanto, ahora ya sabemos lo que está pasando en los últimos tiempos con las propuestas en pro de la transparencia. Pero en cualquier caso, creo que es una propuesta o un planteamiento que se acordó por todos en esa Mesa y nuestro Grupo se reafirma en aquella postura y vamos a votar a favor de la propuesta, a expensas de lo que le oigamos a la señora Fernández sobre lo que opine de la enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO. Pero me temo que si es tan escueta, es porque hay algunos peros en relación a la propuesta concretísima que ha hecho la Asociación Uribitarte Anaitasuna.

Por lo tanto tengo mis dudas sobre si nos va a complacer como Grupo y con la exigencias que tenemos, que es verdad -lo reconocemos- que son unas exigencias altas porque creemos que tal y como está la situación, ésta requiere de la máxima transparencia. Eskerrik asko”.

SR. ABAUNZA: “Eskerrik asko Alkate jauna. Intentaré aclarar el sentido de la enmienda que hemos presentado, así como alguna de las dudas que se han manifestado aquí.

En primer lugar, por supuesto que este EQUIPO DE GOBIERNO es totalmente transparente y lo viene siendo desde hace años. Quiero recordar que el censo de locales de Hostelería Grupo 3, es decir los Pubs y Discotecas, de aquéllos sobre los cuáles han intervenido más los Grupos y han hablado más en sus intervenciones, es público desde hace años y es algo que no es de ahora. Al menos lo es desde hace cuatro o cinco y está colgado en la página web del Ayuntamiento de Bilbao, en el Área de Planificación Urbana y con su correspondiente información: desagregado por Distritos, con indicación de la dirección postal de cada uno de los establecimientos; con indicación del número de expediente en el que consta la Licencia de Actividades del establecimiento Hostelero; con indicación de que tipo de licencia tiene y con el nombre comercial que consta en la Licencia de Actividad; con respecto a cada uno de esos locales. Esa información esta publicada desde hace años, no es algo reciente.

También en la aplicación GeoBilbao -que es el GIS que geolocaliza y cartografía toda lo que tenemos en el municipio-, los locales del Grupo 3 están publicados desde hace años. Lo que venimos haciendo desde este año es aumentar la información que tenemos sobre todo a través de Geo Bilbao y de hecho, lo pueden consultar en GeoBilbao y están ya colgada la información de la zona de Abando y del Casco Viejo: las informaciones correspondientes a los establecimientos de Bares diurnos, Restaurantes sin barra, Locales sin alcohol, Discotecas y Pubs.

Todavía no nos ha dado tiempo a subir la información correspondiente a los Grupos 2 convencionales, que serían los Bares de pintxos o Restaurantes con barra convencional. Pero todo el resto de información con sus correspondientes códigos de colores georreferenciado, pinchando sobre cada uno de los locales se abre la ficha

correspondiente con la información que he mencionado antes. Está publicado ya en GeoBilbao.com y es público. Cualquiera puede acceder a esa información. Y estamos dispuestos a ampliar esa información que tenemos allí con esos datos, pero es un trabajo arduo ya que tenemos que ir alimentando esa base de datos expediente por expediente que de momento tiene la información que he mencionado antes.

Y hay otras informaciones que por supuesto son públicas, que ya las iremos ampliando. Por ejemplo el horario que tiene cada uno de los Bares, para que nadie tenga que saber de memoria que a un Grupo 1 o a un Grupo 2 le corresponde tal o cual horario y obviamente, lo colgaremos en su correspondiente ficha. Y no haya inconveniente en publicar algunas otras informaciones, pero hay otras informaciones que se plantean en la proposición vecinal que no se pueden publicar, porque la Ley de Protección de Datos es muy clara al respecto: no se puede indicar quien es el propietario de tal o cual propiedad, ni en el catastro ni en cualquier otro tipo de Registro Público aparece esa información. Del mismo modo que el tema de las sanciones, ni en qué punto está cada una de las sanciones. En Bilbao hay mucha gente que tiene sanciones administrativas por distintos motivos y no se publica en qué situación están, ni si es deudor o no de la administración, ni si está cumpliendo o no la sanción ni cuántas veces se le ha requerido que se ponga en orden, dado que esas cuestiones no se pueden publicar. ¡La ley no permite esa publicación!

Por lo tanto, en base a lo que se estaba planteando hay cuestiones que no se pueden atender. Creo que he contestado a parte de las cuestiones que están planteando y sobre el plazo en el que lo estamos haciendo, se venía haciendo desde hace años y lo seguiremos haciendo y lo seguiremos desarrollando. No es algo que podamos desarrollar de la noche a la mañana, porque créanme que es mucha información y no es una tarea sencilla meter esa información en la base de datos online y tenemos que ir prácticamente expediente por expediente.

Pero pueden ustedes la consultar, dado que la información de esos dos barrios o de esos dos Distritos ya está colgada y nos falta la del resto de la ciudad. No vamos a ceñirlo exclusivamente a la zona centro de la ciudad, pero teníamos una información mucho más detallada de la zona centro de la ciudad fruto del análisis que hicimos para la regulación de la Hostelería en el Casco Viejo y en Abando, y es por eso que ésa sea la información que hemos volcado inicialmente. Pero ese trabajo lo tenemos que hacer extensivo al resto de Distritos de la ciudad y nos va a llevar tiempo, si bien por supuesto que queremos seguir avanzando en proporcionar esa información a través de la página web.

No estamos de acuerdo con el tema de la placa y el código QR que se mencionaba en la proposición, porque eso exige modificar la Ordenanza de Hostelería y en las normativas que a día de hoy están en vigor, ya existe un distintivo que tienen que disponer todos los locales de hostelería y de forma visible. En la legislación del Gobierno Vasco y la propia Ordenanza de Hostelería hoy en vigor, se regula esto para los locales diurnos y se establece cómo tiene que ser esa pegatina, que es un distintivo rojo. En la del Gobierno Vasco también viene establecido qué color tienen el Grupo 1, el Grupo 2 y todos los locales lo tienen que tener visible y de hecho, es una de las cuestiones que cuando inspeccionan los locales los Inspectores comprueban sí el distintivo está dónde tiene que estar, en un lugar visible de la entrada del local.

No creemos que ahora sea necesario meternos en modificar la Ordenanza de Hostelería por la cuestión de la placa que se plantea en esta proposición y por lo tanto, les he de decir que estamos trabajando en la línea expuesta.

Y por último, señor Lahdou, inacción no hay y trabajamos y venimos trabajando desde hace mucho tiempo, inspeccionando, sancionando y cerrando establecimientos Hoteleros y le quiero recordar que en ese aspecto usted no es muy coherente, porque hubo cierto local del Casco Viejo al que cuando se le ordenó cerrar por incumplimiento de la Ordenanza, fue usted el primero en ponerse allí delante para impedirlo”.

SRA. FERNÁNDEZ: “Lo que iba a decir es que la justificación ha quedado ampliamente realizada y lo han expuesto perfectamente los Grupos de la oposición. He de matizar que recientemente -como hace cosa de un mes- dirigimos un escrito al señor Alcalde, para tener una reunión y que iba sustentada con 115 firmas de vecin@s de la manzana de Mazarredo, Plaza San Vicente, Calle San Vicente, Arbolantxa. Nuestro objetivo era tratar el tema del insoportable ruido nocturno que hay en dicha manzana de viviendas durante los fines de semana, y que estamos a la espera. Simplemente matizar eso, porque también es conocida esta reivindicación en el Distrito.

Nos parece escaso el planteamiento que nos ha hecho el Concejal de Planificación Urbana, es decir, nuestra Asociación no ha recibido ningún Informe Jurídico al respecto. Este es un planteamiento que hemos realizado tanto en el Distrito como en Medio Ambiente, no es la primera vez que se plantea y hasta ahora no hemos recibido ningún Informe Jurídico que sustente que la publicación de los datos que pide nuestra Asociación en su proposición va en contra de la normativa.

En cuanto a lo que dice el señor Abaunza, sobre que esos datos están publicados en la página web, he de decir que en la página web hay una relación del Grupo 3, pero le faltan datos. Le falta un dato tan importante como es el aforo. El aforo es fundamental para poner soluciones cuando hay un problema de ruido, porque la cantidad y el volumen es importante y se convierte en cualitativo. Ya no es de cantidad, esa cantidad es importante cuando es mucha.

En cuanto a que hay datos que no se pueden publicar, he de decir que nuestra Asociación lo ha planteado porque entendemos que no va en contra de la normativa establecida: el control es sobre todo para las personas físicas, pero no para las personas jurídicas. Nuestra Asociación también está dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento y se ha dicho aquí que se va a hacer un censo, pero ni se pone plazo para hacerlo ni se dice qué aspectos concretos se van a abordar. En cuanto a lo de la placa homologada se dice que no y en cuanto a lo de la página web, que publicarán poco a poco.

Nos parece escaso y no aceptamos esa enmienda del EQUIPO DE GOBIERNO, si bien reitero que como nos conocen bien en el Distrito estamos en disposición de colaborar en ese censo que dicen que van a hacer, pero que todavía no está esbozado ni plazo, ni contenido...”.

SR. LAHDOU: “Señor Abaunza, cuatro años haciendo ese censo, dos barrios, o dos Distritos, un único Grupo el 3 y escasa información. Pues yo creo que van bastante despacito e independientemente de que sea mucha información a manejar, ¡van bastante despacito!

Habla de modificar la Ordenanza, pero no habría que modificar toda una Ordenanza. Se hace una modificación puntual y se pone el tema de la placa. Lo que en otros sitios es bien sencillo -se ha hecho en Madrid se ha hecho en Zaragoza-, aquí parece que plantease unos problemas irresolubles y sin solución.

Se propone una placa que ponga cosas tan básicas como el aforo, que lo pueda ver la gente desde fuera. Sé que dentro de los locales está referido el aforo que tiene cada uno de ellos, pero pedimos que cuando cualquier persona entre a un local por la puerta pueda saber el aforo que tiene ese local, qué horario tiene, si tiene que estar abierto o cerrado, el número de decibelios y un número de identificación, que lo pueda encontrar en la página web. Página web donde hay que hacer un gran esfuerzo y es una auténtica locura poder encontrar cualquier información, por lo que ¡ni les cuento lo que eso supone para el “*común de los mortales*”!

Cuando se quieren hacer las cosas se hacen, otra cosa es que no se quieran hacer. Otra cosa es que hablemos de transparencia, pero no tengamos tan asumido que nos gusta la transparencia. Y entendemos que todo lo demás son excusas que ponen desde el EQUIPO DE GOBIERNO, para no hacer lo que se le está pidiendo desde el vecindario. Eskerrik asko”.

SRA. MUÑOZ: “Señor Abaunza, evidentemente tampoco nos ha convencido. Es que realmente -no lo he querido decir en la primera intervención-, nuestro Grupo ya tenía pensado que no se podía aceptar la enmienda. Pero lo más importante es que a la Asociación tampoco le ha parecido que sea suficiente el contenido de la misma.

Por supuesto que vamos a votar en contra y sé que hoy no se ha tratado el fondo del asunto, aunque algunos Grupos lo hemos puesto encima de la mesa. La Asociación quiere una cosa muy determinada, que entendemos podría ayudar a la solución, ¡pero es que yo creo que ya no saben ni qué hacer! Piden ayuda por todos los lados para que se solucione su problema. No sé si le tengo que mirar a usted o a la señora Ibañez de Maeztu, pero hoy aquí va a salir adelante esa enmienda que no le satisface a la Asociación y van a seguir igual con su problema.

Lo que pido en este Pleno es que se siga trabajando más profundamente si se puede, porque ya ha pasado mucho tiempo para que estas personas puedan dormir, puedan descansar y puedan ejercer su derecho al descanso y dejar de perder su salud. Eskerrik asko”.

SR. EGUILUZ: “Yo vuelvo a hablar de mi libro. Creo que lo del censo tiene su importancia, pero tiene una importancia limitada. A mí me parece una buena idea lo del código QR, independientemente de que quizá ahora no se pueda desarrollar. Además teniendo en cuenta que el señor Barkala y su equipo -o el equipo del señor Barkala, cuando se vaya el señor Barkala- están ya prácticamente con el algoritmo de terrazas muy avanzado, eso podría ser otra cosa a añadir a ese famoso código QR. Que por cierto, no hay Ayuntamiento que se precie de ser transparente... ¡pues sería un ejemplo de transparencia!

Pero vuelvo a lo del cumplimiento o a lo del incumplimiento, Miren, en este Ayuntamiento tenemos un montón de problemas por los incumplimientos de normativa. No por los incumplimientos de normativa por parte de terceros, que evidentemente si,

sino por el incumplimiento de normativa por parte de terceros y la no respuesta por parte del EQUIPO DE GOBIERNO.

Tenemos el problema del ruido en varias zonas de Bilbao; tenemos el problema del botellón en varias zonas de Bilbao; hoy hemos hablado del top manta y tenemos un problema con los Comerciantes de Bilbao; tenemos un problema de uso indebido del espacio público. Bueno, pero si al Grupo PARTIDO POPULAR se le ocurre convocar una Rueda de Prensa pues a lo mejor se soluciona -por ejemplo- el problema del Mercadillo de Fika o el de sus alrededores.

Tenemos un problema con respecto a determinadas situaciones que se dan en el espacio festivo que son toleradas por el Ayuntamiento, pero quizás lo que proceda es decirles que hay que cumplir la normativa y hacerla cumplir. Entonces no tendremos a la Asociación Anaitasuna viniendo aquí, a decirnos que hagamos no sé qué o que hagamos no sé cuántos, porque es que no tienen por qué venir. No tienen por qué estar perdiendo su tiempo para convencer a un Gobierno Municipal que lo que tiene que hacer es hacer cumplir la normativa y velar por la normal convivencia en la ciudad. Tienen que hacer eso y no lo hacen. ¡Cumplimiento de normativa y ya está!”.

SRA. IBAIBARRIAGA: “Ya se lo adelanto, nuestro Grupo también va a votar que no, pero sí que se las querría formular algunas preguntas. En cuanto al distintivo al que usted ha hecho mención y que se incluye en la actual Ordenanza de Hostelería, lo primero que le he de recordar es que la misma fue una propuesta del Grupo EH BILDU realizada en el año 2012.

Yo también creo que con una modificación puntual quizás podríamos plantear esa nueva placa, con más información de la que se está planteando por parte de la Asociación. O incluso si ahora no quieren modificar la Ordenanza de Hostelería, me gustaría que usted se comprometiera a que el día que se modifique se incluya esta nueva placa. Quiero decir, por ver un poco de luz al final del túnel.

La segunda cuestión se refiere a que no ha mencionado nada en relación a algo que ha dicho la señora Fernández, al tema del aforo, información que no está incluida y también sobre el tema de las terrazas, mesas y sillas dentro de las autorizaciones que anualmente se dan a cada una de estas Licencias de Hostelería. La pregunta es si las van a ir subiendo a la web, dentro de este proceso en el que dicen que están incorporando información.

Y luego otra pregunta se refiere a que también ha hablado usted de la Ley de Protección de Datos y me gustaría preguntarle -como se ha dicho por parte de la Asociación- si se ha emitido algún Informe Jurídico en relación a si las sanciones de carácter definitivo se pueden publicar en la página web del Ayuntamiento. Quiero saber si tienen ese Informe o si simplemente se trata de un tanteo que han hecho o una consulta informal que han hecho, pero no hay Informe Jurídico al respecto. A mí me gustaría que lo hubiera y saber si realmente vulnera la Ley de Protección de Datos la publicación de una sanción de carácter definitivo.

Creo que se va a alcanzar hoy la unanimidad alcanzada en la Mesa de debate, por lo que serán ustedes los que tendrán que explicar al vecindario del entorno por qué eso es así. En todo caso, reconozco que este tema no es fácil pero mal empiezan ustedes

no facilitando información tal y como ha pedido la Asociación, o incluso, no reuniéndose con la misma. ¡Creo que es mal comienzo! Eskerrik asko”.

SR. ABAUNZA: Varias cuestiones. En primer lugar, si fue hace años cuando se publicó la información con el censo público de locales de Hostelería Grupo 3, con su ubicación georreferenciada, referencia de expediente... es porque entonces y al igual que ahora, el motivo principal de debate era la cuestión del ocio nocturno.

Y aquí tod@s ustedes están hablando del descanso, del derecho al dormir y de las molestias y el ruido que se genera por la noche. Y esa información es la que se priorizó y es la que se publicó hace años. Así que señor Lahdou, ¡de despacito nada!

En segundo lugar, la información que le he dicho que se esa colgando ya en la página web y que es consultable por cualquiera de ustedes a través del teléfono móvil - lo pueden consultar ahora mismo-, a iniciativa del Área se ha podido consultar mucho antes de que llegara esta proposición y fruto también de lo que se había remitido al Área a través del Distrito y de diferentes conversaciones. Por lo tanto el ejercicio de transparencia no viene tarde, al revés, ¡es que ya estábamos trabajando! La proposición nos pilla trabajando en la cuestión y vamos a publicar la información.

También creo que tenemos que hacer un ejercicio de transparencia, pero hay cuestiones -aquí no quiero generar ningún tipo de tensión con la Asociación Anaitasuna- cuyo control corresponde a la Administración. Si alguien considera que un tercero está incumpliendo cualquier cuestión, lo que tiene que hacer es llamar al Ayuntamiento, para que los Inspectores o la Policía Municipal hagan la correspondiente inspección.

¿Qué aporta saber que una Discoteca tiene un aforo 433 personas? ¿Alguien se va a poner en la puerta a contar las 433 personas que están dentro del local? A un civil no le corresponde ponerse a contabilizar: *“pasen ustedes por delante de mí, que voy a contar cuantos están ustedes en el local”*.

Si alguien considera que tal o cual establecimiento está superando los niveles de ruido, como ya se hace lo que tiene que hacer es llamar al Ayuntamiento, se realiza la inspección, va a la Policía y se sanciona. ¡Tal y como se viene haciendo! A lo que voy es a que a la ciudadanía no le corresponde ser Policía, puesto que ¡ya existe una Policía para ello! A la ciudadanía le corresponde estar informada, saber cuáles son sus derechos. Y a la Administración, velar por esos derechos y por el cumplimiento de la legalidad y para eso contamos con un Cuerpo de Inspectores y con la Policía Municipal”.

SR. LAHDOU: “Telegráficamente. Señor Abaunza, me quedo con sus últimas palabras: *“a la ciudadanía le corresponde estar informada y dar el aviso”*. Y es de lo que estamos hablando hoy, es lo que se está pidiendo: que se la permita estar informada”

SR. ALCALDE: “No, señora Fernández, no tiene la palabra dado que son dos turnos de defensa para la iniciativa ciudadana y los ha utilizado. Por tanto, concluye el debate”.

Se somete a votación nominal la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, siendo el cómputo de los sufragios emitidos el siguiente:

Votos emitidos: 29

Votos afirmativos: 17 señoras/señores: Gil, Díez, Zurro, Ibáñez de Maeztu, Alcalde, Alonso, Barkala, Urtasun, Pombo, Ajuria, Abaunza, Agirregoitia, Del Hierro, Otxandiano, Narbaiza, Zaldunbide y Sagardui.

Votos negativos: 12 señoras/señores: Lahdou, García, Muñoz, Arenal, Eguiluz, Marcos, Carrón, Fernández, Ibaibarriaga, Fatuarte, Zubizarreta y Guarrotxena.

En su virtud, se acepta la enmienda de modificación del EQUIPO DE GOBIERNO, por lo que decae la proposición vecinal presentada por la *“Asociación Uribitarte Anaitasuna”*.

-

Y siendo las veinte horas y cuarenta y un minutos y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que firman l@s asistentes, conmigo el Secretario General del Pleno, que doy fe.